

eman ta zabal zazu



Universidad  
del País Vasco

Euskal Herriko  
Unibertsitatea

**Tesis doctoral:**

**NAVARRA EN EL IMPERIO. LAS RELACIONES  
ENTRE EL REINO DE NAVARRA Y LA  
MONARQUÍA HISPÁNICA A TRAVÉS DE LOS  
AGENTES EN LA CORTE (1640-1790)**

Autor:

Rubén Martínez Aznal

Director:

Dr. Alberto Angulo Morales

Vitoria-Gasteiz 2022



¿Quién construyó Tebas, la de las siete Puertas?  
En los libros aparecen los nombres de los reyes.  
¿Arrastraron los reyes los bloques de piedra?  
Y Babilonia, destruida tantas veces,  
¿quién la volvió siempre a construir?  
¿En qué casas de la dorada Lima vivían los constructores?  
¿A dónde fueron los albañiles la noche en que fue terminada la Muralla China?  
La gran Roma está llena de arcos de triunfo. ¿Quién los erigió?  
¿Sobre quiénes triunfaron los Césares?  
¿Es que Bizancio, la tan cantada, sólo tenía palacios para sus habitantes?  
Hasta en la legendaria Atlántida, la noche en que el mar se la tragaba,  
los que se hundían, gritaban llamando a sus esclavos.  
El joven Alejandro conquistó la India. ¿Él solo?  
César derrotó a los galos. ¿No llevaba siquiera cocinero?  
Felipe de España lloró cuando su flota fue hundida. ¿No lloró nadie más?  
Federico II venció en la Guerra de los Siete Años  
¿Quién venció además de él?  
Cada página una victoria.  
¿Quién cocinó el banquete de la victoria?  
Cada diez años un gran hombre.  
¿Quién pagó los gastos?  
Tantas historias.  
Tantas preguntas.

*Preguntas de un obrero que lee – Bertold Brecht*



# ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS .....	7
INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA .....	11
<b>CAPÍTULO I. “COMO SI EL REY QUE LOS TIENE JUNTOS LO FUESE SOLAMENTE DE CADA UNO DE ELLOS”. DEBATES EN TORNO A LA CONFIGURACIÓN DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA, SS. XVI-XVII .....</b>	<b>19</b>
1. SOBRE LA NATURALEZA COMPUESTA DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA .....	20
2. LA CORTE: MOTOR DEL IMPERIO .....	36
3. ALGO MÁS QUE UN <i>LIMES</i> POLÍTICO. EL PAPEL DE LA FRONTERA EN LA EDAD MODERNA: EL CASO DE NAVARRA .....	49
4. LA CONFLICTIVIDAD FRONTERIZA EN NAVARRA: UN GENERADOR DE IDENTIDAD COLECTIVA.....	54
5. LOS PROBLEMAS DE INTEGRACIÓN DE LAS MONARQUÍAS EUROPEAS.....	59
6. NAVARRA Y SU PARTICULAR INTEGRACIÓN EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA.....	69
7. EL ENCAJE INSTITUCIONAL DEL REINO EN EL IMPERIO: VIEJAS CONTRA NUEVAS INSTITUCIONES... 80	
7.1. <i>Virrey</i> .....	81
7.2. <i>Consejo real</i> .....	83
7.3. <i>Las cortes</i> .....	85
7.4. <i>La diputación</i> .....	89
8. SOBRE LA IDENTIDAD Y LA FIDELIDAD DE UN REINO DE FRONTERA .....	92
9. FIDELIDAD Y NATURALEZA: DOS CONCEPTOS QUE VAN DE LA MANO .....	106
10. QUERER SER NAVARRO PARA PODER SER CASTELLANO: EL CASO DE ULTRAPUERTOS .....	112
11. LA FRONTERA COMO ELEMENTO FORMULADOR DE IDENTIDAD.....	120
<b>CAPÍTULO II. LA DIPLOMACIA NAVARRA EN LA MODERNIDAD. DE LA ITINERANCIA A LA PERMANENCIA.....</b>	<b>128</b>
1. NAVARRA EN EL CONTEXTO DIPLOMÁTICO EUROPEO .....	128
1.1. <i>Prácticas diplomáticas medievales</i> .....	128
1.2. <i>Diplomacia, paradiplomacia, microdiplomacia y diplomatie vom type ancien: un recorrido historiográfico sobre la figura de los legados y agentes en la Corte</i> .....	131
2. LA PRESENCIA INSTITUCIONAL DEL REINO DE NAVARRA EN LA CORTE .....	148
2.1. <i>Agentes, mensajeros, embajadores y enviados: sus diferencias</i> .....	151
2.2. <i>La institucionalización del agente en la Corte, 1569.</i> .....	156
2.3. <i>La aparición del agente del reino en Madrid</i> .....	159
2.4. <i>La representación navarra en la Corte en perspectiva comparada.</i> .....	162
2.5. <i>Una aproximación a la historia social y cultural: el valor de la correspondencia</i> .....	172
2.5.1. Buscando un porvenir para la familia: sobre las dificultades económicas .....	180
2.5.2. Sobre las incompatibilidades del oficio de agente y las vías para influir en su elección .....	183
2.5.3. Colaborar para vencer: la interacción entre agentes de distintas corporaciones.....	186
2.5.4. Largas horas de espera: las quejas por la tardanza en la resolución de conflictos .....	188
2.6. <i>El agente navarro en la Corte y la Real Congregación de San Fermín: dos formas de una misma representación</i> .....	190
<b>CAPÍTULO III. DE LAS DUDAS DE LA INCORPORACIÓN A LA REAFIRMACIÓN FORAL: LAS RELACIONES ENTRE NAVARRA Y LA MONARQUÍA HISPÁNICA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII.....</b>	<b>198</b>
1. CONSIDERACIONES PREVIAS: UNA JUSTIFICACIÓN DE LA CRONOLOGÍA .....	198
2. <i>ESTE REINO ES UNIDO A LOS NUESTROS DE CASTILLA</i> : DE LAS DUDAS A LA REAFIRMACIÓN .....	201
3. <i>¿CON LAS MAZAS EN ALTO?</i> EL REINO DE NAVARRA ANTE LAS POLÍTICAS MILITARES DE FELIPE IV (1621-1665) .....	208
3.1. <i>La comisión del donativo del conde Castrillo (1629-1630)</i> .....	209
3.2. <i>Los servicios en sangre de los años treinta y el asedio de Fuenterrabía</i> .....	221

3.3.	<i>La Guerra de Cataluña, 1640-1654</i> .....	233
4.	LA COMISIÓN DEL DONATIVO DEL DUQUE DE SAN GERMÁN, 1664-1665. ....	256
5.	VIVIR DE LA FRONTERA: LAS PROHIBICIONES COMERCIALES Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS DEL SIGLO XVII.....	263
5.1.	<i>Entre Marte e Irene: las primeras prohibiciones en el siglo XVII</i> .....	264
5.2.	<i>La falsa apertura en tiempos de falsa paz</i> .....	269
5.3.	<i>Negociación y conflicto al final de la centuria</i> .....	276
6.	LA REAFIRMACIÓN DEL REINO EN ÉPOCA FINISECULAR .....	283
6.1.	<i>Los asuntos político-religiosos</i> .....	283
6.2.	<i>El conflicto por la visita al reino de 1678</i> .....	288
6.3.	<i>San Fermín y San Francisco Javier: dos formas de ser navarro</i> .....	292
6.4.	<i>Ser navarro en Madrid: el proyecto de la Real Congregación de san Fermín (1683-1684).</i>	295

**CAPÍTULO IV. NUEVA DINASTÍA, NUEVA PRAXIS GUBERNATIVA: LOS BORBONES Y EL REINO DE NAVARRA EN EL SIGLO XVIII ..... 302**

1.	CONSIDERACIONES PREVIAS: DEL ÁGUILA IMPERIAL A LA FLOR DE LIS .....	302
2.	DE LA TENSIÓN BÉLICA AL ENCUMBRAMIENTO: LOS NAVARROS ANTE LA GUERRA DE SUCESIÓN.....	304
2.1.	<i>En los prolegómenos de la guerra: 1701-1705</i> .....	304
2.2.	<i>Los servicios y aportaciones del reino de Navarra: regalía vs. derecho natural</i> .....	309
3.	“CONSIDERAMOS POR MUI PREZISA LA UNIÓN EL REYNO EN ESTA INSTANZIA CON LAS PROVINCIAS”: EL CONFLICTO ADUANERO 1717-1784. ....	325
3.1.	<i>Los antecedentes: el expediente del tabaco y mercaderías</i> .....	326
3.2.	<i>La lucha contra el contrabando... ¿y contra el Fuero?</i> .....	331
3.3.	<i>“No se tiene queja de Navarra como de la Provincia”: las negociaciones con la Corona.</i>	336
3.4.	<i>Los otros intentos de trasladar las aduanas</i> .....	350
3.4.1.	De la volátil unidad en las cortes de 1757... ..	350
3.4.2.	...a la fragmentación de la década de 1780 .....	354
4.	LA GESTIÓN FISCAL DEL TERRITORIO: EL ESTANCO DEL TABACO Y LA RENTA DE TABLAS .....	361
4.1.	<i>“Por ser esta la mayor renta de la que se compone el vínculo”. Apuntes sobre las negociaciones en torno al estanco del tabaco</i> .....	362
4.1.1.	Los antecedentes, 1642-1716.....	362
4.1.2.	La gestión directa del tabaco por la Corona: las cortes de 1716-1717. ....	364
4.2.	<i>La administración de las Tablas por parte de la Real Hacienda, 1748</i> .....	376
4.3.	<i>La negociación del expediente de aranceles</i> .....	384
5.	PREPONDERANCIA Y COMPETICIÓN: LOS CONFLICTOS DIPLOMÁTICOS, PRECEDENCIA CEREMONIAL Y REPRESENTACIÓN DE UN REINO .....	394
5.1.	<i>El rey ausente</i> .....	394
5.2.	<i>El rey presente: las visitas de personas reales a Navarra</i> .....	397
5.3.	<i>La visita de la infanta María Teresa y la disputa por preceder al Señorío de Vizcaya</i> .....	414
6.	EL CONFLICTO DE LAS QUINTAS, ¿ANTE EL FINAL DE UN CICLO? .....	420

**CONCLUSIONES..... 434**

**FUENTES ..... 445**

**BIBLIOGRAFÍA..... 448**

**APÉNDICE..... 474**

DOCUMENTO 1. TABLA DE AGENTES Y DIPUTADOS EN LA CORTE (1512-1833) .....	474
DOCUMENTO 2. TABLA DE VIRREYES DE NAVARRA (1512-1833).....	485
DOCUMENTO 3. INSTRUCCIONES DADAS A LOS DIPUTADOS NAVARROS PARA REPRESENTAR LOS NEGOCIOS DEL REINO EN LA CORTE.....	488



## AGRADECIMIENTOS

No podría comenzar este apartado sin hacer mención especial a mi director, el Dr. Alberto Angulo Morales que me ha acompañado durante todos estos años de carrera investigadora. Desde un primer acercamiento a la investigación sobre el reloj de la iglesia de mi pueblo hasta la culminación con esta tesis doctoral siempre ha estado junto a mí, apostando por que este día llegara. Te agradezco haber sido una referencia para mí no solo en el aspecto académico, dedicándome tu tiempo, tus consejos y recomendaciones, sino también en el personal, pues han sido muchas charlas, muchos cafés y muchas llamadas que nos han servido de escape en momentos en que los necesitaba. Has sido para mí el mejor director que he podido tener, un verdadero maestro, un sabio consejero y espero que sigas siendo durante muchos años un buen amigo.

Del mismo modo, quiero aprovechar para agradecer al actual Departamento de Filología e Historia (antes Historia Medieval, Moderna y de América) por haberme integrado en su estructura durante mi periodo como becario, por facilitarme tanto las cosas y por enseñarme a crecer en la profesión, especialmente al profesor Dr. José Ramón Díaz de Durana, por su amabilidad y su cercanía. Entre los años 2014 y 2018 pude compartir momentos muy especiales con otros investigadores y fantásticas personas como son el Dr. Fernando Arias, Dr. Guillermo Tomás y Dr. Ekaitz Etxeberria, de quienes aprendí a desarrollármelas en la jungla burocrática de la investigación.

También quiero agradecer su disponibilidad, amabilidad y simpatía al profesor Dr. José Martínez Millán, quien me recibió en 2017 cuando realicé mi estancia de investigación en el IULCE-UAM en Madrid. La experiencia resultó tremendamente enriquecedora y satisfactoria, y la acogida que recibí por parte de todos sus miembros fue excelente. Gracias, Gloria, por estar siempre ahí resolviendo todos los contratiempos que surgían. Durante ese tiempo también pude conocer y charlar con los profesores Dr. Antonio Álvarez-Ossorio y Dr. Alfredo Floristán, a quienes expreso mi más profunda admiración y agradecimiento por atenderme con tantísima amabilidad y responder mis dudas en un momento delicado de mi investigación.

De forma especial quiero dar las gracias a todos los miembros del Grupo de Investigación “País Vasco, Europa y América: vínculos y relaciones atlánticas” de la



UPV/EHU y liderado por la profesora Dra. Ana de Zaballa Beascoechea. Habéis sido una segunda familia y habéis apadrinado mi carrera investigadora con valiosas contribuciones y me habéis animado a seguir trabajando y publicando. Gracias, Álvaro, Óscar, Jon Ander, Juan Bosco, Ernesto y a todos los que habéis formado parte del grupo. De la misma forma quiero trasladar un sincero mensaje de afecto a los profesores Dr. Rafael Torres Sánchez, investigador principal de la Red Imperial – Contractor State Group, de quien he recibido multitud de consejos, todos ellos muy valiosos y Dr. Agustín González Enciso, de quien estimo la elocuencia de sus charlas conmigo. Y finalmente, a las profesoras Dra. Mercedes Galán y Dra. Ana Zabalza por acogerme como a uno más de la familia en Pamplona, mi segunda casa.

Mención aparte merecen el equipo de profesionales de cada uno de los archivos y bibliotecas que he visitado, en particular el Archivo Real y General de Navarra, para mí una de las mejores instituciones de la Comunidad Foral. Gracias a Félix Segura por estar siempre atento a todo lo que necesitara, a Peio Monteano por su enriquecedor punto de vista de sus investigaciones y, sobre todo, gracias a Miriam Echeverría por ser como es, la verdadera brújula de todos quienes llegamos a la sala de consultas. Su implicación, su pasión por el trabajo, su habilidad para bucear en los documentos y su amable ayuda técnica merecerían un apartado específico en estos agradecimientos.

Al Dr. Roberto Quirós Rosado solo puede trasladarle mis mejores palabras y deseos, pues desde el primer momento en que nos conocimos en Madrid en 2017 se ofreció a ayudarme en todo. Pocas personas quedan con tanta generosidad y amabilidad que trabajen de forma tan profesional. Y a la Dra. Cristina Bravo Lozano, por estar siempre dispuesta a echar un mano, por sus acertadas reflexiones y por su serenidad cabal. Con ambos he compartido no solamente puntos de vista e intercambiado información, sino que también hemos aprovechado para disfrutar de la amistad. Lo repetiremos, esta vez con Miguel.

En el aspecto más personal, quiero extender mi agradecimiento a los miembros de la comunidad educativa de Carmelitas-Sagrado Corazón de Vitoria-Gasteiz, de la que formo parte desde septiembre de 2018, aunque verdaderamente empecé mi andadura allí en 2016. Os doy las gracias por vuestro apoyo, vuestros ánimos y enseñanzas en mi labor docente y por hacerme sentir uno más desde el primer momento. Gracias a Lourdes y

Alberto por hacer posible que hoy sea yo quien hable de Felipe IV a los estudiantes y la directora Nieves Maya por la absoluta confianza que desde el primer día ha depositado en mí.

No puedo olvidarme aquí de mis amigos, mi cuadrilla, quienes me han acompañado en este proceso desde la misión principal: distraer, entretener, ayudar y animar a uno de los suyos cuando lo ha necesitado. Necesitamos vivir unas fiestas juntos de nuevo, pero seguro que el próximo 23 de agosto estaremos vestidos de blanco y rojo esperando el cohete. A Ángel, Igor y Raquel, la *Curia*, a quienes conocí al comienzo de mis estudios universitarios y a quienes debo su constante colaboración y sus numerosos ánimos. Y a quienes ya no están, a ti, Óscar, porque siempre recordaremos tu mirada y tu sonrisa.

Además, gracias a mi actual profesión y dedicación, he aprendido a valorar la importancia de los profesores en la vida de una persona. A todos aquellos que me han marcado, gracias, pues me ayudasteis a ser una mejor persona en el aspecto intelectual y emocional: Aurora, Angelines, Jesús Mari, Juanjo, “Fisi”, Eva, María Antonia, Jose, Vergara, Marco, Javier Martínez York... nunca os olvidaré. Mikel Rodríguez Álvarez, eskerrik asko bihotz-bihotzetik, por haber sido mi “sensei” en el mundo de la Historia y por transmitirme tu amor por esta disciplina. Gracias a Roberto Peña León por su apoyo personal en la dura etapa del bachillerato, por ser no solo un gran profesor sino también un gran tutor y una magnífica persona. A Ernesto Muro Díaz, por su sencillez y por ser una lección de vida andante, aunque del Atleti. Y de forma muy especial, a Juan Antonio Napal Goizueta, mentor, confesor, amigo, referencia... no puedes disfrutar de este trabajo que tanta ilusión te hubiera hecho leer, pero sé que estarás orgulloso de él desde allí arriba.

No puedo terminar mis agradecimientos sin hacer referencia a mi familia, quien me ha sujetado en todo momento. A mi abuela Laureana (aunque prefiere Lauri, que es más bonito), a mis tíos Michel y Maite, Susana y Juan Carlos. A mi abuela Isabel que ya se fue y mis abuelos Miguel y Emilio, a quienes, aunque no tuve el orgullo de conocer, siempre me he querido parecer. A mis primos y tíos, a todos los que me habéis acompañado siempre, gracias.

Gracias a ti, Rosa, la flamante primera doctora de la familia. Has sido mi apoyo principal durante estos ocho años y has sufrido conmigo la experiencia de realizar una tesis doctoral. Siempre has estado ahí para lo que he necesitado y espero que siga siendo así durante muchos años. Por tratar de sacarme siempre una sonrisa, por quitarle hierro a los problemas, por mostrarme lo mejor de mí y por hacer de mi vida algo más bonito, muchas gracias.

Gracias a ti, Javier, mi padre, por tu trabajo y sacrificio durante toda la vida. Siempre has antepuesto los intereses de tu hijo por delante de los tuyos y es algo que jamás podré olvidar. Me has enseñado mucho durante todo este tiempo y sé que no puedes estar más orgulloso de mí. Por cada sarmiento podado, por cada saca de granza levantada, por cada pimiento recolectado y por tu amor de padre, gracias. Y gracias a ti, Trini, mi madre, por ser mi madre. Porque en caso de volver a nacer no desearía tener otra madre que no fueras tú. Gracias por estar siempre a mi lado, por tus consejos, tu sacrificio, por preocuparte tanto por mí, por respetar siempre mis decisiones y animarme a cumplir mis sueños, por quitarte de lo tuyo y dármelo a mí. Por todo, mil gracias.

## INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA

La presente investigación se enmarca en un trabajo más amplio que comenzó en 2014 con un acercamiento a la figura de los agentes y diputados navarros en la Corte para la elaboración del trabajo de fin de máster. Por aquel entonces se empezaban a vislumbrar los primeros “brotes verdes” tras la crisis de 2008, que acabó con millones de puestos de trabajo, sumió al país en la recesión y contribuyó al aumento de las desigualdades económicas y sociales. Pero no fue solamente eso lo que la crisis arrastró consigo: el Gobierno de Navarra se vio obligado a cerrar su delegación en Madrid y a cambiar la sede de su agencia en Bruselas en 2012<sup>1</sup>.

Los recortes forzosos que la Administración tuvo que aplicar a su maquinaria institucional trajeron graves consecuencias para el sistema de representación navarro. El ahorro de más de 90.000 euros justificaba de sobra el cierre de la sede en Madrid, creada en 2001 para “atender las relaciones con la Administración central y otras instituciones y entidades de carácter nacional e internacional que tienen su sede en la capital de España, así como para apoyar y promocionar iniciativas empresariales y comerciales, sociales, culturales y turísticas que dinamizasen la «marca Navarra»”, tal y como apunta la noticia.

La presencia en Madrid y en Bruselas, los actuales centros de toma de decisiones que afectan a la Comunidad Foral, de un sistema de representación paralelo a las propias instituciones que oficialmente deberían ostentar esta misión (Delegación del Gobierno, diputados en el Congreso, etc.) nos hace pensar que las relaciones entre el Estado y una de sus comunidades autónomas, Navarra, no es tan diferente a lo que encontramos en la Edad Moderna. Por lo tanto, a partir de otoño de 2015 y tras la obtención de un contrato de investigación FPU del Ministerio de Educación y Cultura decidimos profundizar en un tema atractivo al que la historiografía había empezado a conceder espacio y tiempo.

Navarra cumple las características propicias para afrontar la investigación: un peculiar encaje en la Monarquía Hispánica, cercanía al lugar de investigación, la

---

<sup>1</sup> *Diario de Navarra*: “Navarra cierra de delegación de Madrid y cambia la de Bruselas”, 07/11/2012. Disponible en [https://www.diariodenavarra.es/noticias/navarra/mas\\_navarra/2012/11/07/el\\_gobierno\\_foral\\_cierra\\_delegacion\\_madrid\\_traslada\\_representacion\\_bruselas\\_97037\\_2061.html](https://www.diariodenavarra.es/noticias/navarra/mas_navarra/2012/11/07/el_gobierno_foral_cierra_delegacion_madrid_traslada_representacion_bruselas_97037_2061.html), última consulta 04/02/2022.

abundancia y variedad de fuentes primarias, algunas de ellas poco estudiadas y similitudes con las provincias vascas y Aragón, sus territorios vecinos. Por ello, y por la facilidad de consulta de esas fuentes, así como por ser mi territorio de procedencia, creímos conveniente acometer este estudio. El objetivo de esta memoria de tesis doctoral es claro: saber cómo Navarra articuló un sistema diplomático de representación ante la Monarquía Hispánica durante la Edad Moderna tras convertirse en un territorio más de los Habsburgo, cuáles eran los principales temas a tratar, quiénes se encargaron de tal tarea y cómo cambia esta estructura la concepción que tenemos de este reino a lo largo de los siglos XVII y XVIII.

La metodología empleada para esta memoria de tesis doctoral ha sido variada y ha venido determinada por la tipología de las fuentes existentes. Entre los años 2015 y 2018 la labor principal consistió en ir acercándonos a la correspondencia de los agentes y diputados en la Corte, así como en la lectura de la bibliografía general y específica. Eso me permitió publicar artículos científicos y acudir a congresos y seminarios como oyente y comunicante, a la vez que compatibilizaba esta labor con la docencia universitaria. El cuarto año se concebía como el momento clave, pues era cuando iba a comenzar con la redacción de la tesis, aunque los planes se truncaron y pasé a mi actual puesto de trabajo en la enseñanza secundaria. Esto marcó un punto de inflexión en mi carrera como investigador, pues ya no he podido dedicar ni el tiempo ni la continuidad necesarios para encarar la última fase, debiendo posponer la redacción para los veranos y periodos de vacaciones.

La primera decisión fue cambiar el régimen de dedicación de mi programa de doctorado de tiempo completo a tiempo parcial en diciembre de 2018 y el siguiente verano acometí la preparación de la estructura de la tesis y comencé la elaboración de los apéndices y del primer capítulo. En 2020 continué con el segundo capítulo y la reelaboración del primero, esperando hasta 2021 para terminar la redacción, dejando para el cambio de año los apartados de introducción, conclusiones y bibliografía. Por lo tanto, la fase de redacción y la revisión posterior han sido harto complicadas, pues cada capítulo significaba volver a empezar. Además, al no haber desarrollado los capítulos en orden han aparecido dificultades como la repetición de ideas o concebir cada capítulo como temas estancos, por lo que la fase de revisión ha sido intensa.

Junto a ello, y sin buscar con esto excusas para justificarme, los momentos de mayor actividad de redacción han coincidido con unos años complicados debido a la Covid-19 y a la imposibilidad de realizar desplazamientos entre comunidades autónomas, con las consecuencias que ha tenido a la hora de consultar la documentación para solventar dudas y problemas de última hora. De la misma manera, todavía sigo esperando parte de la documentación que pedí digitalizar en el Archivo Histórico Nacional, que respondió hace algunas semanas indicando que era uno de los muchos que estaba en la misma situación de espera.

Todas estas razones me llevan a analizar las fuentes tratadas en este trabajo y a valorar su riqueza y sus posibilidades para investigaciones futuras. La fuente principal es la correspondencia de los agentes y diputados en la Corte, agrupada en 10 legajos de información en el Archivo Real y General de Navarra. La riqueza de esta fuente es tal que permite un enfoque interdisciplinar y que, al margen de abordar cuestiones meramente políticas, también permite un acercamiento social y cultural a infinidad de temas, como trato de sugerir en el segundo capítulo. La prolijidad de la correspondencia contrasta con la imposibilidad de seguir la pista de estos personajes, especialmente de los agentes, por dos razones principales: la primera, que muchos de ellos ya han nacido fuera del reino, con lo cual no hay documentación disponible en Pamplona; y la segunda, que son personajes del común, no pertenecen a la élite, por lo que elaborar un estudio prosopográfico de los mismos se antoja en exceso complicado. Por esa razón, el hilo conductor de esta tesis doctoral no es tanto lo que los agentes son o significan sino más bien lo que hacen en la Corte.

Llama la atención el carácter subjetivo de las fuentes consultadas. Al fin y al cabo, la correspondencia recoge impresiones, opiniones y rumores entre los cuales se aprecia un tono sarcástico, irónico, emotivo e incluso a veces trascendental. Es normal, pues las cartas conservan la impronta de quienes las redactaron y el interés que estas personas ponían en unos temas y no en otros. Aún así, esta sorna contrasta con el formalismo cortesano, parco en detalles y explicaciones, que contiene la documentación emanada de la Cámara. Por lo tanto, queremos destacar aquí que en una documentación de carácter privado y secreto como es la de los agentes se encuentran espacios para la risa, la crítica, la ironía y, en definitiva, licencia para relajarse. Sin embargo, la documentación regia no otorga al emisor tales prerrogativas y debe conformarse con mensajes concisos y directos.

En las otras secciones del Archivo Real y General de Navarra la documentación presenta un mayor grado de precisión y están perfectamente catalogadas. De la misma manera, la cantidad de información disponible es más uniforme en el tiempo, no como sucede con la correspondencia de los agentes: de los diez legajos de cartas, el primero de ellos abarca desde 1515 hasta 1645. Esto es así porque, hasta ese momento, la figura del agente no acababa de estar plenamente institucionalizada y con residencia permanente en Madrid. La información consevada, por tanto, es notablemente inferior a otros periodos. Además, la década de 1690 presenta una laguna en la que no se encuentran cartas y lo mismo ocurre en algunos años de la Guerra de Sucesión. En el resto de secciones, por contra, destaca una mayor abundancia de documentos de forma constante durante el periodo trabajado, aunque el principal hándicap de estas fuentes es que ya han sido empleadas para numerosos estudios, algunos de ellos muy concienzudos. Por eso, solamente si han sido tratadas de forma superficial o descriptiva, así como si se contrastan con otras fuentes novedosas, como lo es la correspondencia, resultan útiles para completar los posibles vacíos existentes.

En resumen, la documentación del Archivo Real y General de Navarra es prolija, variada y de gran calidad, permitiendo estudios complementarios y un elevado grado de contrastación. Ahora bien, al afrontar una tesis de estas características estamos sometidos a la aleatoriedad de esas fuentes: la correspondencia de los agentes y las actas de la diputación son inéditas y no se ha hecho un estudio concienzudo que las analice o transcriba como sí ha ocurrido con las actas de las cortes. Por lo tanto, la existencia de infinidad de cartas y actas no se traduce, en ocasiones, en una abundancia de datos inéditos, haciendo necesarias otras fuentes complementarias que enriquecieran los planteamientos iniciales y dotaran a esta memoria de un contexto histórico más amplio y completo, no solo ceñido a una tipología documental.

La estancia realizada en el mes de noviembre de 2017 en Madrid bajo la dirección del profesor Dr. José Martínez Millán me permitió acercarme a dos archivos de crucial importancia como son el Archivo Histórico Nacional y el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. En el primero, como todos, sufrí de la falta de recursos de la institución y de la escasa catalogación de sus fondos. Estas razones motivaron que me centrara en los libros de mercedes, en los que no logré encontrar información valiosa y en los llamados

“Libros de Navarra”, que contienen la información relativa al reino en la Cámara de Castilla. Es una fuente oficial y oficialista, escasa en matices y riqueza informativa, pero que ofrece la posibilidad de completar los huecos en la investigación. Al haber sido tratada con anterioridad en otras investigaciones, apenas hay aportaciones novedosas, aunque sí que resulta valiosa a la hora de contrastar puntos de vista diferentes entre las instituciones del rey y las del reino. En Protocolos, la inexperiencia y la falta de tiempo limitaron los resultados obtenidos. Los agentes, nacidos y fallecidos en la villa, han tenido que dejar rastro en la documentación notarial, pero encontrar algo de ellos resulta muy complicado por dos razones: una, la falta de tiempo durante la estancia; otra, la escasa digitalización y análisis de sus documentos, puesto que sus índices onomásticos apenas incluyen referencias a nuestros personajes de estudio. Además, al no conocer muchas de las fechas (nacimientos, matrimonios, fallecimientos) ni el notario que solían emplear (que podía ser recurrente para el caso de los naturales navarros) la búsqueda se antoja aún más difícil, aunque es una puerta abierta a futuras investigaciones

El resto de archivos han sido empleados de forma complementaria y auxiliar para arrojar luz en temas específicos y completar trayectorias profesionales, académicas, jornadas y visitas reales, etcétera. Al ser la intención de este trabajo revisitar la historia de Navarra a través de la documentación de sus agentes y diputados en la Corte, hemos creído oportuno no entrar en comparaciones entre distintas fuentes, algo que con mayor tiempo y dedicación sería posible, y hemos dejado cubierta esa tarea con el análisis bibliográfico. Por lo tanto, la misión principal en la consulta de estas fuentes ha sido la de completar, complementar, contrastar y mejorar los datos con los que ya contábamos.

El tema de las relaciones entre el reino de Navarra y la Monarquía Hispánica resulta atractivo y actual ya que el contexto sociopolítico en que vivimos obliga más que nunca a establecer relaciones fluidas entre las instituciones navarras y españolas, así como entre las distintas comunidades autónomas, que emplean mecanismos diplomáticos modernos para obtener financiación, ayudas, presionar la aprobación o derogación de leyes y cumplir un sinnúmero de objetivos variados. Ese apoyo ocasional entre las distintas regiones y las diferencias y afán competitivo que también marcaran las relaciones diplomáticas motivó una investigación acerca del encaje institucional del reino de Navarra en el seno de la Monarquía Hispánica tras el proceso de conquista e incorporación de 1512-1515. De la misma manera, ha sido necesario un análisis del



aparato de gobierno del reino, sus funciones e interacción para determinar la importancia que podían tener los agentes y diputados navarros en la Corte, ya que su aparente protagonismo podía verse lastrado por la carencia de competencias o la ineficacia de su trabajo.

Estos condicionantes son los protagonistas del primer capítulo de esta memoria de tesis doctoral. No solo basta con saber quiénes son los protagonistas sobre los que estamos trabajando sino que hay que contextualizar su actividad. La articulación centro-periferia y periferia-periferia choca con la concepción centralista de las monarquías autoritarias o absolutas del Seiscientos e interesa saber cuál es el papel de una Corte que, en el caso particular de Navarra, encuentra dificultades de imponer sus mandatos en el reino y cuál el del resto de territorios imperiales en un momento de máxima competencia, pero también colaboración bajo el interés común de obtener réditos beneficiosos para ambas partes. En esta dinámica resulta particularmente interesante la frontera como elemento definitorio de la identidad navarra, así como las propias instituciones del reino como depositarias de una soberanía que, aunque en teoría recayera en el monarca, en la práctica resultaba imposible ostentar su monopolio.

El segundo capítulo está dedicado a la evolución del sistema diplomático y de representación exterior del reino de Navarra y, especialmente, a la figura de los agentes y diputados en la Corte. El objetivo principal de este apartado no es otro que arrojar luz sobre un aspecto sobre el que no se había trabajado con la necesaria atención previamente: el análisis de las dinámicas diplomáticas en el contexto europeo, la evolución de la itinerancia hacia la permanencia, la interacción del reino con un rey ausente, la institucionalización del sistema de representación y una aproximación a los aspectos culturales y sociales más relevantes. Junto a ello, es necesario indagar en la posible relación de los agentes como representantes de las instituciones regnícolas y la Real Congregación de San Fermín como un grupo de naturales con intereses parejos en el seno del Imperio. La interacción de ambos, su colaboración e incluso su simbiosis resultan de gran interés para la defensa de unos intereses alineados entre la patria y los expatriados.

De ahí en adelante, los dos últimos capítulos han sido dedicados al estudio de las dinámicas y las relaciones Navarra-Monarquía Hispánica desde la década de 1640 hasta el final del reinado de Carlos III. Se trata de un viaje en el tiempo de visitar la historia

de Navarra a través del rastro que los protagonistas nos han ido dejando a través de los siglos. Como ojos y oídos, los agentes y diputados navarros debían informar con precisión, claridad y celeridad. Como boca del reino, debían representar lo que sus instrucciones ordenaban, negociar, indagar, investigar, comunicarse, rodearse de patronos, amistades y un largo etcétera con la única misión de hacer llegar el mensaje de los tres estados. En ese tira y afloja entre ambas partes, Navarra hizo valer su condición “de por sí” durante el Seiscientos en temas tan peliagudos como la aportación a la Guerra de Cataluña, aunque tuvo que transigir en otros como las comisiones del donativo. Son años en los que las limitaciones de comercio mellaron la ya maltrecha economía del reino pero las últimas décadas de la centuria asisten a la reformulación de la identidad del territorio eligiendo patronos, imponiendo su neoforalismo, reforzando el control de sus rentas, dando protagonismo a la diputación y materializando su presencia organizada como colectivo en Madrid con la Real Congregación.

El Setecientos, en cambio, supone el fin de mirar en exclusiva a una Corte cada vez más agresiva y que trata de hacer valer la autoridad regia frente a cualquier otra, pese al buen servicio de los navarros en la Guerra de Sucesión. La implantación del valimiento y los sucesivos intentos de trasladar las aduanas son un ejemplo de esta nueva forma de gobernar de los Borbones. Esta última, la modificación de las aduanas y su traslado al Pirineo constituye por sí misma un monográfico sobre el que profundizar aún más en futuras investigaciones por su complejidad y la prolijidad de las fuentes. Simboliza también un cambio en la forma de llevar a cabo las relaciones y, en general, la política, puesto que los territorios vecinos dejan de ser rivales para convertirse, muy a menudo, en apoyos ante los intentos de centralización y ataque al armazón foral navarro. Es el momento de la “periferización” de las relaciones diplomáticas y de la colaboración con los vecinos ahora más que nunca con unos intereses comunes. La negociación, la burocracia, las redes relacionales y, en general, las dinámicas diplomáticas se vuelven cada vez más complejas y se tratan paralelamente múltiples temas. Esto provoca que una aparente derrota o cesión en alguno de los asuntos más importantes puede contribuir a mejorar la posición en el debate siguiente, pues nada se trata al margen del resto de temas pendientes, tal y como ocurrió en con el estanco del tabaco, la renta de Tablas los conflictos ceremoniales o la extensión del reclutamiento por quintas.



## CAPÍTULO I. “COMO SI EL REY QUE LOS TIENE JUNTOS LO FUESE SOLAMENTE DE CADA UNO DE ELLOS”<sup>2</sup>. DEBATES EN TORNO A LA CONFIGURACIÓN DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA, SS. XVI-XVII

De manera tradicional se ha sostenido que en el Seiscientos se asistió a cierta especie de apoteosis política del poder monárquico. Continuando con la alegoría de origen medieval, el monarca se presentaba como piloto de una nave, su reino, y la Corona como un reloj que simbolizaba un instrumento impersonal pero animado que velaba por el buen gobierno gracias a una mecánica elaborada y oculta, pero siempre en pleno funcionamiento<sup>3</sup>. De hecho, bajo la voluntad de conocer y dominar del soberano, los espacios geográfico y político acabaron convirtiéndose en una misma realidad. Tan importantes eran las relaciones entre el rey y sus súbditos como entre la capital y el resto de territorios, algunos de ellos a miles de kilómetros de distancia. Por esta razón, el aparato administrativo y de control social gestado en el Seiscientos llegó, una centuria más tarde, a un nivel de desarrollo extraordinario<sup>4</sup>.

Tal proceso de expansión política y geográfica conllevó la agregación de territorios extremadamente diversos, lo que supuso la implementación y el desarrollo de nuevas formas de gobierno y administración mínimamente eficaces en territorios con tradiciones históricas muy diferentes entre sí y, aún más, en lo relativo a la capacidad para mantener el control en todos los territorios que componían la monarquía<sup>5</sup>. A pesar de ello, tan claros eran los propósitos gubernativos como manifiestas las dificultades para ejecutarlos. Por esta razón, el gran debate actual en la historiografía se centra en un intento de definir con mayor precisión qué es el Estado Moderno, en qué consiste el Absolutismo —si es que en realidad se puso en práctica en el caso español—, y en cómo se componía y estructuraba la Monarquía Hispánica<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> SOLÓRZANO PEREIRA, Juan de: *Política Indiana*. Madrid, Imprenta de Diego Díaz de la Carrera, 1648, págs. 300-301.

<sup>3</sup> RANDI, Eugenio: *Il sovrano e l'orologiaio. Due immagini di Dio nel dibattito sulla «Potentia absoluta» fra XIII e XIV secolo*. Florencia, La Nuova Italia Editrice, 1987.

<sup>4</sup> GIL PUJOL, Xavier: “¿Centralismo o localismo? Sobre las relaciones políticas y culturales entre capital y territorios en las monarquías europeas del Barroco”, en GIL PUJOL, Xavier: *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa Moderna*. Barcelona, Universitat de Barcelona, 2006, págs. 113-115.

<sup>5</sup> GOMES, Joao Pedro: “Hidras de siete cabezas: las monarquías globales de España y Portugal de los siglos XVI al XVII”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 39, 2014, pág. 279.

<sup>6</sup> No lo abordaremos en estas líneas, pero estas preguntas han intentado responderse también mediante un acercamiento desde la Historia cultural en CASEY, James: “¿Leviatán o caballo de Troya? El concepto de

## 1. Sobre la naturaleza compuesta de la Monarquía Hispánica

Para intentar resolver estos interrogantes, un importante número de historiadores ha elaborado diferentes análisis sobre las formas de gobierno durante la Edad Moderna y ha llegado a conclusiones similares de raíz pero con distintos enfoques. Por un lado, debemos de prestar atención al concepto de monarquía. Caeríamos en un tremendo error si pensáramos que su significado es el mismo que en la actualidad, ya que estamos ante un término que ha ido evolucionando durante los siglos modernos. Como afirma Thompson, el uso del término “monarquía” para designar una realidad territorial no se encuentra presente en la documentación hasta finales del siglo XVI o principios del XVII<sup>7</sup>.

Por otro lado, el mismo autor advierte sobre la variabilidad del término, fruto del afianzamiento de las potencias europeas y sus colonias y de la reafirmación del poder de los monarcas. Si analizamos las definiciones, vemos que Covarrubias define “monarquía” en su *Tesoro de la Lengua Castellana o Española* (1611) como “monarca: el señor absoluto y príncipe solo, sin reconocimiento a otro, antes todos se le tiene a él. De aquí se dixo Monarquía unius principatus”<sup>8</sup>. Gregorio López Madera, en el capítulo 2 de su obra *Excelencias de la Monarquía y Reino de España* (1597), escribe:

“Nuestros doctores en Derecho llaman también con mucha razón, monarca a aquel príncipe que, en quanto que rey y señor temporal no reconoce superior alguno. Y esta es aquella común conclusión que este tal monarca en su reyno [...] de las cuales maneras es el Reyno de España Monarchía, sin superior en lo temporal”<sup>9</sup>.

---

estado absolutista en la España de los Austrias”, en FRANCH BENAVENT, Ricardo y BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael (eds.): *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteba, Tomo I Política*. Valencia, Universidad de Valencia, 2008, págs. 101-114 y CASEY, James: “Nation and State in Early Modern Europe”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 5, 2009, págs. 53-69.

<sup>7</sup> THOMPSON, Irving A. A.: “La Monarquía de España: la invención de un concepto”, en GUILLAMÓN ÁLVAREZ Francisco Javier, MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio David y CENTENERO DE ARCE, Domingo: *Entre Clío y Casandra: poder y sociedad en la monarquía hispánica durante la Edad Moderna*. Murcia, Universidad de Murcia, 2005, pág. 34.

<sup>8</sup> COVARRUBIAS, Sebastián de: *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*. Madrid, 1611, fol. 553v. Puede consultarse su versión digital en <http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/765/1145/tesoro-de-la-lengua-castellana-o-espanola/> última consulta 18/07/2021.

<sup>9</sup> Se puede consultar la obra en su versión digital en <http://www.larramendi.es/i18n/consulta/registro.cmd?id=3859> última consulta 18/07/2021.

Estas significativas aspiraciones, universalistas y apolíticas escritas apenas comenzado el Seiscientos, contrastan con la definición del mismo vocablo una centuria más tarde. En el *Diccionario de Autoridades* de 1734, “monarquía” se define como “un estado grande gobernado por uno solo, que se llama monarca, con independencia de otro señor: como es la Monarquía de España, tan extendida en el antiguo y nuevo mundo”<sup>10</sup>. Esta definición rompe con las anteriores y reniega del antedicho tono universalista. Y es que, durante el Seiscientos, los teóricos reformularon el concepto conforme surgieron significativas transformaciones políticas y sociales. Bodino calificó de absurda y “germánica” la concepción de principios del Seiscientos. Y el propio López Madera advirtió que:

“Tiene este nombre de monarca diferentes significaciones, pero alléguese tanto las unas a las otras que paran en una misma, respecto de la composición del vocablo, que en griego quiere decir príncipe único y solo. Y así, haziéndole indefinito y tomándole en general, quieren algunos que el nombre de monarca sea de un señor universal del mundo; pero no sé para quién se aya inventado tal nombre sino es para Dios, nuestro señor o, en lo espiritual, para el sumo pontífice [...] pues en lo temporal nunca ha auido tal príncipe”<sup>11</sup>.

Lo novedoso de las aportaciones en época borbónica es la territorialización, la concreción de la antigua acepción politológica y la aplicación de monarquía como simple designación para el conjunto de estados patrimoniales del rey, vacía de sus pretensiones universalistas y hegemónicas. Las consecuencias de la adopción de nuevas ideas para este término llevaron a la desaparición de un concepto enmarcado en un contexto donde se intentaba contrarrestar la desagregación de los territorios sujetos al rey de España, así como para articular su integración en una nueva entidad conceptual. Se creaba así un lenguaje apto para posibilitar una nueva conciencia de asociación y de reciprocidad entre los distintos territorios, reinos y estados, algo que no alcanzaba el concepto de Corona, por ser demasiado particularista y nacional, ni el de imperio, por ser demasiado hegemónico e imperialista. Además envolvía a los reinos no castellanos en el proyecto monárquico y concedía precedencia a Castilla en el mismo así como una significativa ampliación de la posesión de la Monarquía a todos sus miembros, peninsulares o no<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> *Diccionario de Autoridades, Tomo IV*. Madrid, 1734, pág. 595. Disponible en <https://books.google.es/books?id=DSxJAAAacAAJ&pg=PP7&dq=%22francisco+del+hierro%22+1734&hl=es&sa=X&ei=hDZQUfrqLJS6hAc9sIHIAQ&ved=0CEcQ6AEwBTgK#v=onepage&q=%22francisco%20del%20hierro%22%201734&f=false> última consulta 18/07/2021.

<sup>11</sup> THOMPSON, Irving A. A.: “La Monarquía de España...”, op. cit. pág. 40.

<sup>12</sup> *Ibidem*, págs. 43-45.

Como hemos avanzado, la Monarquía Hispánica estaba compuesta por distintos territorios que se relacionaban entre sí y estaban bajo la soberanía común de un mismo rey. La naturaleza de este tipo de monarquías, su vertebración y evolución han sido objeto de estudio durante las últimas décadas. Uno de los primeros en prestar atención a estas cuestiones fue John H. Elliot, quien definió estas monarquías como *Composite States* o, como se tradujo al español, *Monarquías Compuestas*<sup>13</sup>. Helmut Koenigsberger, en su lección inaugural del curso de la cátedra de Historia en el King's College de Londres, utilizó la misma expresión para sostener que las monarquías de los siglos XVI y XVII estaban formadas por varios territorios bajo la autoridad de un mismo monarca. Así pues, dos características las definían. Por un lado, eran el resultado de un complejo y bastante aleatorio proceso de agregación territorial por diversas vías (matrimonios, conquistas, sucesiones). Por el otro, cada territorio podía tener sus propias instituciones, costumbres, lenguas y regímenes jurídicos y fiscales, por lo que el rey debía contar con el apoyo de las élites locales ofreciendo a cambio una serie de compensaciones que incluyeran, por encima de todo, el respeto a la idiosincrasia particular de cada territorio, es decir, estaban estructuradas bajo el pactismo, cuya expresión *do ut des* refleja la realidad del momento, *doy para que des*.

Sin embargo, estas monarquías eran algo más que una mera yuxtaposición de reinos bajo un mismo rey. Como señala Gil Pujol, si bien en un principio no eran más que eso, de la unión de reinos y señoríos bajo una misma Corona nacía o se esperaba que naciera una serie de vínculos entre ellos que les confiriese una nueva cohesión: dinastía, religión, familia, amor, ... sin olvidar otros como fidelidad, obediencia, gracia y beneficio<sup>14</sup>.

En la misma línea, Jon Arrieta ha enfatizado la idea de que las monarquías compuestas no eran una simple suma de miembros, sino de reinos dotados de plena suficiencia normativa e institucional, relacionados entre sí y con los órganos centrales de

---

<sup>13</sup> ELLIOT, John H.: "Una Europa de Monarquías Compuestas", en ELLIOT, J. H.: *España, Europa y el mundo de ultramar (1500-1800)*. Madrid, Taurus, 2010, págs. 29-54.

<sup>14</sup> GIL PUJOL, Xavier: "Integrar un mundo. Dinámicas de agregación y de cohesión en la Monarquía de España", en MAZÍN GÓMEZ, Óscar y RUIZ IBÁÑEZ, José Javier: *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial a las Monarquías Ibéricas (siglos XVI a XVIII)*. México D.F., Colegio de México, 2012, págs. 74-75.

la Monarquía<sup>15</sup>. Además, considera improcedente pensar en la formación de una comunidad políticamente organizada y con sentimiento de tal por parte de sus integrantes en tiempos de los Borbones porque, tal y como apunta, la gestación de ese sentimiento se produjo durante las centurias previas, aunque en un estadio muy alejado al sentimiento nacional español del siglo XIX. De hecho, se avanzó tanto en la conformación de un sentimiento colectivo español como para que surgieran varias formas de entenderlo, tantas como reinos y provincias formaban la Monarquía. Estas diferencias se comprenden por las continuas situaciones de contraposición de intereses y formas de entender precisamente esa pertenencia y vinculación<sup>16</sup>.

Así pues, tras el derrumbe de cualquier perspectiva de unidad europea basada en un imperio universal bajo la protección y tutela de la Iglesia Católica, algunos estados soberanos, como Castilla, Inglaterra o Francia, lograron definir sus fronteras territoriales imponiendo una autoridad centralizada sobre sus poblaciones súbditas, mientras que, a la par, proporcionaban un foco de lealtad que alimentaba el establecimiento de un consenso nacional que pudo utilizarse para trascender las lealtades locales<sup>17</sup>.

Pero, tras un proceso de tendencia unitaria dentro de unas fronteras naturales, la ambición dinástica de cada una de estas monarquías buscó nuevas agregaciones que pudieron suponer una amenaza para la fractura de la ansiada estabilidad interna, algo que no pasó inadvertido para sus coetáneos. Tanto en *El Quijote* como en la obra *Política*, de Diego Pérez de Mesa se habla de territorios “adheridos”<sup>18</sup>. Así, el prestigio que conllevaba la expansión territorial y que, en un inicio, se buscaba en territorios contiguos se trasladó a la búsqueda de lugares más alejados de la metrópoli. Las Bulas Alejandrinas de 1493 hablan de “incorporación” de las Indias a la Monarquía Hispánica, al igual que se produjo en Navarra y Portugal en 1515 y 1581 respectivamente. Y otros contemporáneos como Juan de Palafox y Palacios Rubios hablaron, respectivamente, de “agregación de coronas”

---

<sup>15</sup> ARRIETA ALBERDI, JON: “Entre monarquía compuesta y el Estado de las Autonomías. Rasgos básicos de la experiencia histórica española en la formación de una estructura política plural”, en *Ius Fugit*, 16, 2009-2010, pág. 19.

<sup>16</sup> *Ibidem*, págs. 20-23 y ARRIETA ALBERDI, Jon: “Las formas de vinculación a la Monarquía y la relación entre los reinos y coronas en la España de los Austrias. Perspectivas de análisis”, en ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio y GARCÍA GARCÍA, Bernardo José: *La Monarquía de las Naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2004, págs. 303-326.

<sup>17</sup> ELLIOT, John H.: “Una Europa de Monarquías Compuestas...”, *op. cit.*, pág. 30.

<sup>18</sup> GIL PUJOL, Xavier: “Integrar un mundo...”, *op. cit.*, págs. 69-70.



y de mecanismos como *inquisitio*, *acquisitio*, *retentio*, *obtentio*, ... según la fase temporal y jurídica del proceso de anexión, evidenciando la presencia del elemento agregativo en los cimientos de la organización social<sup>19</sup>.

Los intereses dinásticos bien podían aconsejar la acumulación de dominios como su redistribución entre parientes, así que la aleatoriedad era un factor a tener en cuenta en la configuración dinástica de las monarquías europeas. Además de adheridos e incorporados, había territorios entregados, como Vizcaya y Aragón, feudatarios como Milán y heredados como Portugal y Flandes, todos en el caso hispano<sup>20</sup>. ¿Cómo se realizaban estas uniones? En su obra *Política Indiana* (1648), el jurista Juan de Solórzano Pereira diferenció dos tipos<sup>21</sup>:

- Accesorias: se produce tras un proceso de conquista tras el cual el vencedor impone a los derrotados su derecho y leyes.
- *Aeque principaliter*: se trata de una unión en la que el territorio integrado conserva sus particularidades. En palabras de Solórzano, “se han de gobernar como si el rey que los tiene juntos lo fuera solamente de cada uno de ellos”<sup>22</sup>. Por esta razón, esta unión se creía más ventajosa para ambas partes ya que mitigaba posibles molestias que las élites territoriales pudieran ocasionar<sup>23</sup>.

Al igual que Elliot, otros dos historiadores británicos han intentado definir la misma realidad con otras expresiones. Conrad Russell, que ha estudiado con detenimiento el fenómeno de composición de la Monarquía Británica en la Edad Moderna, definió a las monarquías compuestas de Elliot como *multiple kingdoms* o *reinos múltiples*, proponiendo que varios territorios, que algunos a su vez eran reinos como Escocia o Gales, estaban integrados en una entidad regida por el mismo monarca. Esto provocó que,

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, págs. 71-72.

<sup>20</sup> *Ibidem*, págs. 76-77.

<sup>21</sup> En el siglo XIV, Bartolomé de Saxoferrato ya propuso la distinción entre uniones *por acceso* y *aeque et principaliter*. Véase ARRIETA ALBERDI, Jon: “Forms of unión: Britain and Spain, a comparative analysis”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos, Cuadernos*, 5, 2009, págs. 23-52.

<sup>22</sup> SOLÓRZANO PEREIRA, Juan: *Política Indiana* op. cit., pág. 132.

<sup>23</sup> En Inglaterra, las uniones también eran de dos tipos, en gran medida equivalentes al caso español. Podían ser federativas, conservando los regímenes jurídicos y normativos propios de cada reino, o incorporativas, cuando el territorio incorporado asumía las leyes, derechos, usos y costumbres del que lo ha sometido. Un tercer tipo era la unión por *dedicticius*, cuando dos reinos que hasta el momento no habían tenido relación de ningún tipo, comienzan a vertebrar lazos comunes. Véase ARRIETA ALBERDI, Jon: “Forms of unión...”, op. cit. pág. 37.

en un intento de supremacía inglesa los conflictos entre dichos reinos se sucedieran<sup>24</sup>. Por su parte, John Morrill acuñó el término de *dynastic agglomerate* o *conglomerados dinásticos*, aludiendo a un conjunto de territorios integrados más concretamente por herencia o matrimonio. Los conquistados, decía, solo lo eran mientras viviera el rey conquistador porque su sucesor los recibía en herencia quedando, por lo tanto, dentro todos ellos sin distinción de la vía de incorporación<sup>25</sup>.

En el ámbito español, Pablo Fernández Albaladejo acuñó el término *Monarquía Católica* para definir la estructura de la Monarquía Hispánica. Este autor destaca la importancia de la fe como aglutinante de los distintos miembros, a veces situados a miles de kilómetros de distancia, con costumbres diferentes y regímenes jurídicos propios. Así pues, la construcción del Imperio y la base para lograr la universalización fue la voluntad de los monarcas para erigirse como cabeza de la cristiandad, sometiendo a quienes optaron por la herejía y garantizando la seguridad en sus dominios<sup>26</sup>. Aun así, cabe cuestionarnos si, como asegura Fernández Albaladejo, la religión católica era el verdadero (y quizás único) elemento unificador de las monarquías ibéricas y cómo los Habsburgo garantizaron que se defendiese y promoviese en los territorios bajo su dominio<sup>27</sup>.

Sin embargo, Jon Arrieta, aún asumiendo los presupuestos de Fernández Albaladejo, expone que, a pesar de que el carácter católico de la Monarquía Hispánica era el principal elemento común, los lazos relacionales entre todos sus miembros, más que étnicos o patrióticos, eran los proporcionados por una estructura administrativa y de gobierno formada por una red bien organizada de tribunales y consejos funcionando con arreglo a la existencia de múltiples reinos y sedes de aplicación de esa estructura. El aglutinante era, precisamente, la condición de elemento común que el monarca aportaba.

---

<sup>24</sup> RUSSELL, Conrad: *The causes of English Civil War. The ford lectures delivered in the University of Oxford 1987-1988*. Nueva York, Oxford university Press, 1990.

<sup>25</sup> MORRILL, John: *Uneasy Lies the head that wears a Crown: Dynastic crisis in Tudor and Stewart Britain 1505-1746*. Reading, University of Reading, 2005.

<sup>26</sup> FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: “Unión de almas, autonomía de cuerpos: sobre los lenguajes de unión en la Monarquía Católica, 1590-1630”, en *Despalabro: Ensayos de Humanidades*, 5, 2011, págs. 11-18, *La crisis de la Monarquía*. Madrid, Crítica, 2009, *Fragments de monarquía: trabajos de historia política*. Madrid, Alianza, 1992.

<sup>27</sup> FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: “Católicos antes que ciudadanos. Gestión de una política española en los comienzos de la Edad Moderna”, en FORTEA PÉREZ, Juan Ignacio: *Imágenes de la diversidad: el mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*. Santander, Universidad de Cantabria, 1997, págs. 103-127.

Esa estructura de conciliación entre lo propio y lo compartido solo era eficaz si se conseguía la complementación armónica y equilibrada entre rey y reinos<sup>28</sup>.

A pesar de que el componente católico de la Monarquía era la base común que articulaba la “nación” hispana, lo que realmente servía para vehicular una nación verdaderamente compartida por todos sus miembros era la participación política en las instituciones del Imperio. Solo así las élites territoriales se podrían sentir partícipes de un proyecto común más allá de sus intereses propios y de su reino. Con los tratados de Nueva Planta y el advenimiento de la nueva dinastía al trono español, quedó de manifiesto tal idea. A pesar de los intentos de unificación, la diversidad siguió existiendo en territorios como Navarra o Vizcaya, pero también en Aragón que, integrado al régimen castellano, siguió profesando un profundo sentimiento austracista que quedó de manifiesto en una publicística que reflejaba el gran malestar entre los aragoneses por no haberse producido la tan ansiada y pretendida política de nombramientos para las magistraturas prescindiendo del derecho de naturaleza, con lo que la integración no se había producido<sup>29</sup>. Así pues, la “evaporación del concepto de Monarquía Católica” del que habla Martínez Millán tuvo lugar a partir de la llegada de los Borbones al trono que Carlos II dejó vacante<sup>30</sup>.

Por tanto, lo que diferenció a unos reinos de otros no fue su estatus de agregación sino el grado de integración que la Monarquía y las clases dirigentes fueron capaces de generar. El absolutismo, entendido como sistema de dominio e imposición del soberano sobre sus súbditos, es desterrado por la interacción entre Corona, élites dirigentes y corporaciones en la que confluían lealtades superpuestas hacia el rey y la patria, factores de colaboración y de conflicto, presión fiscal y necesidades defensivas en un escenario de enfrentamientos bélicos casi constantes<sup>31</sup>.

Como se ha puesto de manifiesto, la negociación entre el centro y la periferia a través de las instituciones y de la participación política es una de las claves de la

---

<sup>28</sup> ARRIETA ALBERDI, Jon: “Entre monarquía compuesta...”, op. cit. págs. 23-24.

<sup>29</sup> *Ibidem*, págs. 25-27.

<sup>30</sup> MARTÍNEZ MILLÁN, José: “La evaporación del concepto de ‘Monarquía Católica’: la instauración de los Borbones”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, CAMARERO BULLÓN, Concepción y LUZZI TRAFICANTE, Marcelo (coords.): *La Corte de los Borbones: crisis del modelo cortesano*. Madrid, 2013, págs. 2143-2196.

<sup>31</sup> GIL PUJOL, Xavier: “Integrar un mundo...”, op. cit., pág. 85.

vertebración de las monarquías compuestas, especialmente de la Monarquía Católica de los Austrias. Las actuales líneas de investigación nos hablan de *connected histories*<sup>32</sup> para aludir a una realidad en la que la negociación entre la Corona y las élites territoriales – que actuaron como mediadores de la política- estaba a la orden del día y era la razón por la cual se seguía manteniendo la cohesión territorial en las vastas monarquías de la Modernidad. Desde esta perspectiva, la negociación pasa a ser la protagonista y las monarquías se entienden como “imperios negociados”, tales como el británico, el portugués y el español<sup>33</sup>. La Monarquía se concibe como un agregado de organizaciones políticas donde a su vez, la existencia de un fuerte carácter corporativo definía un alto grado de fragmentación y negociación interna, en particular entre el monarca y los distintos parlamentos y corporaciones locales<sup>34</sup>.

En esta relación centro-periferia, las decisiones se tomaban desde los núcleos de poder. Sin embargo, era necesario delimitarlos y diferenciarlos de otros centros para hacerlos válidos al conjunto de los súbditos. La Corte se convirtió en el lugar de referencia de la política de la Monarquía. Este instrumento debía desarrollar la capacidad para organizar y dirigir un sistema político, jurídico y económico integrado que funcionaba dependiendo de los intereses de ese centro. Desde una perspectiva económica, esta dominación permitió a las Cortes europeas ejercer un dominio político de naturaleza colonial y/o imperialista sobre las periferias mediante instrumentos como la capacidad de imponer ciertos tipos de producción y especialización económica<sup>35</sup>.

A pesar de todo, la historiografía política reciente ha privilegiado el estudio de las limitaciones reales del poder insistiendo mucho más en la noción de poder compartido, subrayando la autonomía y capacidad de negociación frente al poder real de las diversas

---

<sup>32</sup> YUN CASALILLA, Bartolomé: “Introducción. Entre el imperio colonial y la monarquía compuesta. Élite y territorios en la Monarquía Hispánica (ss. XVI y XVII), en YUN, B. (dir.): *Las redes del Imperio. Élite sociales en la articulación de la Monarquía Hispánica, 1492-1714*. Madrid, 2009, pág. 12. Sobre el término *connected histories* ver SUBRAHMANYAM, Sanjay: “Connected Histories: Notes towards a Reconfiguration of Early Modern Eurasia”, *Modern Asian Studies*, vol. 31, nº 3, (número especial *The Eurasian Context of the Early Modern History of Mainland South East Asia, 1400-1800*), 1997, págs. 735-762.

<sup>33</sup> HESPANHA, Aantonio María: “A constituição do imperio português. Revisão de alguns enviesamentos correntes”, en FRAGOSO, Joao M., BICALHO, María Fernanda y GOUVÉA, María de Fátima (orgs.): *O Antigo Regime nos Trópicos a dinâmica imperial portuguesa (séculos XVI-XVIII)*. Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 2001, págs. 163-188.

<sup>34</sup> YUN CASALILLA, Bartolomé: “Introducción...”, op. cit., págs. 13-14.

<sup>35</sup> GOMES, Joao Pedro: “Hidras de siete cabezas...”, op. cit., pág. 280.

corporaciones que constituían aquella sociedad<sup>36</sup>. Además, también ha cambiado el enfoque sobre este asunto dejando de lado versiones más clásicas para aproximarse a través de las relaciones entre los territorios de la Monarquía desde el punto de vista de los lazos entre las élites de los distintos espacios. De este modo, se distancia del concepto de monarquía compuesta, que en su versión más radical plantearía esferas de un gobierno con un alto grado de autonomía y ligadas entre sí por una relación vertical que cada una de ellas establecía con la Corona<sup>37</sup>.

Para Elliot, “la historia de la España de finales del siglo XV y de principios del XVI iba a consistir en un continuo y fructífero diálogo entre la periferia y el centro”<sup>38</sup>. En su opinión, las tensiones centro-periferia son fundamentalmente de tipo político. Guardar fidelidad a un mismo soberano, muchas veces distante, que trata de imponer una serie de normas que a menudo se percibían dañinas para los regímenes jurídicos de cada territorio. Nunca fue una tarea fácil. Entonces, ¿cómo logró el Imperio español mantenerse cohesionado tanto tiempo? En opinión de este hispanista, la clave de la resistencia residió en la estructura de la Monarquía que, unida solamente por arreglos dinásticos, no era susceptible a cambios rápidos y radicales. La inercia era, según él, la que mantenía un sistema de equilibrio en el que el poder se repartía entre Madrid, los virreyes y la aristocracia local. De esta forma, mientras ese esquema no fuese alterado, la periferia no tenía razones para reclamar su independencia. Es más, los riesgos de obtenerla superaban los beneficios, como los catalanes percibieron tras su intento de ruptura con Madrid. Así pues, en términos generales, las élites de cada una de las diferentes partes integrantes de la Monarquía descubrieron que las cosas les iban mejor en el marco establecido que si obraban por cuenta propia<sup>39</sup>.

Relacionado íntimamente con los procesos de negociación está el surgimiento de la red de Cortes por toda Europa. La existencia de una Corte en cada estado creaba un espacio relacional adecuado donde se trababan lazos cada vez más intensos entre las familias nobles. El desarrollo de la vida de Corte en torno a grandes polos operaba en el

---

<sup>36</sup> CLAVERO SALVADOR, Bartolomé: *Razón de Estado, Razón de Individuo, Razón de Historia*. Madrid, Centro de Constitucionales, 1991 y HESPANHA, Antonio María: *Las vísperas de Leviatán. Instituciones y poder político. Portugal, siglo XVII*. Madrid, Taurus 1989.

<sup>37</sup> YUN CASALILLA, Bartolomé: “Introducción...”, op. cit., pág. 15.

<sup>38</sup> ELLIOT, John H.: *La España Imperial, 1469-1716*. Madrid, 1981, pág. 40.

<sup>39</sup> ELLIOT, John H.: “Monarquía e Imperio, 1474-1700”, en RUSELL, Peter E.: *Introducción a la cultura hispánica, I, Historia, Arte, Música*. Barcelona, Grijalbo, 1982, págs. 131 y ss.

mismo sentido, pues la Corte era al mismo tiempo centro de poder hacia la que todos estaban interesados en proyectar sus intereses y mercado matrimonial, sobre el que pivotaban estrategias de influencia. Bartolomé Yun define la Corte como un *melting pot* donde nobles de distintas procedencias se relacionaban y trababan acuerdos entre núcleos a menudo lejanos<sup>40</sup>. Según este enfoque, la política de la monarquía compuesta no se puede entender solo como relaciones entre la Corona y las unidades que la componían; debemos incorporar a esta visión los intereses de la nobleza y las élites económicas de cada territorio ya que influían directamente en los intereses dinásticos y eran parte fundamental del aglutinante que mantenía unida la Monarquía.

Sin embargo, esta última década, la Historiografía ha ido más allá y se ha preguntado no solo por las relaciones verticales en el seno del Imperio –las que se mantienen entre el centro y la periferia-, sino también por las horizontales entre los diferentes territorios que componían la Monarquía Hispánica. Alejándose así de una visión desde el centro, desde la Corte, y otorgando un papel protagónico en la construcción del Estado a los distintos reinos y provincias que ensanchaban los dominios de los Austrias, historiadores como Pedro Cardim, Gaetano Sabatini, Tamar Herzog y José Javier Ruiz Ibáñez han acuñado el término *polycentric monarchy*<sup>41</sup>. Esta nueva corriente interpretativa destaca que las monarquías permitían la existencia de varios focos interconectados tanto con el centro político como entre ellos por lo que, además de nacionales, eran multiterritoriales. Esa situación exigía una dinámica de constante negociación, contactos y competición entre ellos y hacía de la Monarquía una estructura móvil y débil ya que la unidad interna dependía de adherirse a la lealtad al rey y a la religión. Pero lo más relevante eran las ingentes oportunidades de ascenso social, económico, cultural y político a escala Imperio, con la gran movilidad social que esta implicaba.

De hecho, como ha resaltado Alberto Marcos Martín<sup>42</sup>, cada uno de esos centros con sus propias instituciones y estatus histórico y jurídico e incluso sus propios grupos

---

<sup>40</sup> YUN CASALILLA, Bartolomé: “Introducción...”, op. cit., pág. 25.

<sup>41</sup> CARDIM, Pedro, HERZOG, Tamar, RUIZ IBÁÑEZ, José. Javier y SABATINI, Gaetano: *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal achieve and maintain a global hegemony?* Brighton, Sussex Academy Press, 2014.

<sup>42</sup> MARCOS MARTÍN, Antonio: “Polycentric Monarchies. Understanding the grand multinational organisations of the Early Modern period”, en CARDIM, Pedro, HERZOG, Tamar, RUIZ IBÁÑEZ, José

locales de poder, contaba con gran capacidad para tomar sus propias decisiones, como ocurría en el reino de Navarra o en la Corona de Aragón. Ante la ausencia del rey, los virreyes los representaban, pero existían asambleas locales que, paralelamente, se mostraban capaces de canalizar sus voces a través de los circuitos institucionales y debatir también acerca de los intereses públicos y privados.

Ruiz Ibáñez rechaza los modelos basados en una lectura nacional y separada de los territorios bajo el dominio de las dinastías española y portuguesa y supera la noción de monarquía compuesta, que instituye centros definidos de manera demasiado clara asignando una clara preponderancia a la Corte y dejando al resto de lugares en el papel de reinos subalternos<sup>43</sup>. Además, señala la importancia que tuvo para el monarca hispánico el hecho de ser reconocido por los disidentes de los reinos vecinos, como Francia, como el líder incontestado del mundo católico. Esa realidad le permitió al rey de España entrometerse en los asuntos políticos de las otras monarquías, revelándose como un instrumento fundamental a la hora de elaborar un discurso que ofreciese una imagen coherente de la Monarquía<sup>44</sup>.

Además, este autor ha puesto de relieve un concepto muy importante para ayudar a entender la vertebración de una monarquía policéntrica, la frontera<sup>45</sup>. En su opinión, las fronteras han delimitado territorios concretos que han sido objeto de estudio en sí mismos. Al ser analizados de forma independiente del resto surge una realidad discursiva que evoca una construcción emotiva del pasado. Esta visión particular del espacio lastra el objetivo final que es un análisis con una perspectiva más amplia que permita construir una historia global de la Monarquía. La obsesión por la singularización y la renuncia a

---

Javier y SABATINI, Gaetano: *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal achieve and maintain a global hegemony?* Brighton, Sussex Academy Press, 2014, págs. 217-226.

<sup>43</sup> RUIZ IBÁÑEZ, José Javier: “A thing not seen in Paris since its founding: the Spanish Garrison of 1590 to 1594”, en CARDIM, Pedro, HERZOG, Tamar, RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y SABATINI, Gaetano: *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal achieve and maintain a global hegemony?* Brighton, Sussex Academy Press, 2014, págs. 197-216.

<sup>44</sup> *Ibidem*, pág. 199.

<sup>45</sup> Sobre el caso que nos ocupa, la frontera pirenaica occidental, véase ANGULO MORALES, Alberto: “Información, negociación y defensa: las fronteras en las provincias exentas (XVI-XVII)”, en MELÓN JIMÉNEZ Miguel Ángel (ed.): *Dinámica de las fronteras en periodo de conflictos: el Imperio Español (1640-1815)*. Cáceres, Universidad de Extremadura, 2019, págs. 153-172; ARAGÓN RUANO, Álvaro: “Discursos de frontera, facerías y libertad de comercio en el Pirineo navarro durante la Edad Moderna”, en *Príncipe de Viana*, 272, 2018, págs. 1131-1146; ARAGÓN RUANO, Álvaro: “Discursos de frontera en el Pirineo occidental durante la Edad Moderna”, en ARAGÓN RUANO, Álvaro y ANGULO MORALES, Alberto (coords.): *Una década prodigiosa: beligerancia y negociación entre la Corona y las provincias vascas (1717-1728)*. Bilbao, UPV/EHU, 2019, págs. 155-174.

una historia global dieron lugar a la caracterización de cada uno de los espacios que la habían compuesto como una realidad ahistórica, en tanto en cuanto no tenía en cuenta a sus vecinos ni a sus relaciones con ellos<sup>46</sup>.

Con toda esta base, Ruiz Ibáñez propone que, frente a las explicaciones tradicionales de las monarquías –basadas en el binomio centro-periferia, metrópolis-colonias, Corte-país-, su funcionamiento y su evolución implicaban a múltiples agentes que competían por el poder a escala local e interactuaban a escala global, siempre bajo una autoridad imperial, cuya definición dependía igualmente en gran parte de las apropiaciones que de ella se hicieran en cada ámbito<sup>47</sup>.

Las monarquías ibéricas surgen entonces como un conglomerado de centros en competición que, si eran inestables en su definición política en el conjunto y también en la posición jerárquica entre ellos, no por eso dejaban de ser los espacios donde se definía el sentido mismo de la dominación monárquica a través de la identificación y de la apropiación de fenómenos que conllevaban una política imperial más o menos común y que se traducían tanto por la fiscalidad y la consecuente movilidad social, cuanto por la relación con el exterior. Constatar este carácter policéntrico abre la vía a comprender la necesidad de una historiografía común, al imperativo de una aproximación global y a la posibilidad de realizarla<sup>48</sup>.

Por todo ello, es necesario desarrollar un análisis más centrado en “cómo funcionaba” una realidad y no tanto en “cómo se definía”, con la intención de descubrir el común denominador que constituía la base de la Monarquía y apreciar con qué otras entidades interactuaba para generar unas especificidades que no dejaban de ser expresión y consecuencia de un poder global. Estudiar las fronteras del imperio, sus procesos de definición, formas de ocupación del espacio y sistemas de control del territorio es una

---

<sup>46</sup> RUIZ IBÁÑEZ, José Javier: “Comprender una Monarquía Policéntrica desde una historiografía posnacional. Retos y realidades del estudio de las fronteras en las Monarquías Ibéricas”, Ponencia en las *Jornadas Internacionales Fronteras e Historia, balance y perspectivas de futuro*, organizadas por la Universidad de Extremadura en Cáceres, los días 7 y 8 de febrero de 2013.

<sup>47</sup> MAZÍN GÓMEZ, Óscar (coord.): “La Monarquía española: grupos políticos locales ante la corte de Madrid”, en *Relaciones XIX*, 73, 1998, págs. 11-14

<sup>48</sup> RUIZ IBÁÑEZ, José Javier: “Comprender una Monarquía...”, op. cit., pág. 12.



apuesta que realmente abre la posibilidad de una novedosa historiografía que implica una reflexión sobre los campos a transitar en el futuro<sup>49</sup>.

La propuesta de considerar las monarquías ibéricas como entidades políticas constituidas por varios centros interconectados y con capacidad para interrelacionarse es, sin duda alguna, una valiosa aportación de la historiografía actual. La gran movilidad y circulación geográfica de los hombres de aquellas monarquías ayuda a entender la razón por la cual en estos espacios pudo aparecer una pluralidad de centros políticos que compartieron, en cierta medida, protagonismo con las Cortes madrileña y lisboeta. Thomas Hobbes tomó al bíblico Leviatán como figuración de la centralidad y autoridad absoluta del estado pero, si buscamos una alegoría para estas monarquías globales y multicéntricas que eran España y Portugal, quizás la famosa hidra de la mitología griega sea la más adecuada: un monstruo cuyas cabezas simbolizarían los múltiples centros que las componían, cada uno con su régimen jurídico particular<sup>50</sup>.

Sin embargo, desde otros puntos de vista historiográficos surgen reproches a la visión policentrista. Partidario de otras definiciones como monarquía universal, católica, compuesta o de agregación, Manuel Rivero ha sido crítico con el concepto de monarquía policéntrica. En su opinión, algunos historiadores, al afirmar que la Monarquía Hispánica carecía de centro y al adjudicar la toma de decisiones a muchos actores situados en puntos geográficos distantes y conectados indirectamente, desvirtúan el papel de la Corte como verdadero centro político hasta el punto de llegar a volatilizarse. Además, apunta que esta visión niega el concepto de monarquía compuesta, pues rechaza la existencia de un arbitraje central o de un mecanismo de coordinación del conjunto, aportando una lectura distinta, de poderes concatenados en permanente equilibrio de tensiones, de modo que se trataría de una monarquía más bien descompuesta<sup>51</sup>.

Critica también que la visión policéntrica nunca exprese el poder en términos bilaterales y sí que admita que circula por centros interconectados, dado que esto lleva a que el sistema se mantenga gracias a una negociación constante entre todas sus partes.

---

<sup>49</sup> *Ibidem*, págs. 12-15.

<sup>50</sup> GOMES, Joao Pedro: "Hidras de siete cabezas...", *op. cit.*, pág. 287.

<sup>51</sup> RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel: "La reconstrucción de la Monarquía Hispánica: la nueva relación con los reinos (1648-1680)", en *Revista Digital Escuela de Historia*, vol. 12, 1, 2013, pág. 3.

Así, la afirmación de que ninguna región de la Monarquía puede ser estudiada sin considerar al resto es negada en rotundo, ya que de haber sido así, según Rivero, los soberanos no hubieran podido dirigir de ninguna manera su vasto conglomerado de territorios, ni firmar tratados de paz, ni declarar la guerra, dado que al parecer no había un centro de poder que subordinara al resto<sup>52</sup>.

A cambio, propone una Monarquía jerárquica en la que Madrid, sede del poder político de la Monarquía, así como residencia del rey y lugar de emplazamiento de los consejos, subordinaba al resto de territorios. Si el análisis se limita –apunta– a los espacios de negociación constituidos por las tensiones jurisdiccionales nos hallamos ante una barrera que impide una narración de conjunto. Según el modelo policéntrico, las revueltas de 1640 y 1647 no serían sino conflictos jurisdiccionales subidos de tono y regresaron o no al orden dependiendo del éxito de las negociaciones particulares. Si no hubo un centro capaz de impulsar un programa para todo el conjunto, la supervivencia del sistema se debió a la inercia. Pero no fue así, y basándose en Palafox y su *Juicio interior y secreto de la Monarquía para mí solo*, Ruiz Ibáñez cita que “una monarquía, por grande que sea, constará de veinte puestos, que son sobre los que carga todo, pues seis presidentes, ocho virreyes, un valido, cuatro consejeros de Estado y cuatro capitanes generales gobiernan todo el Estado de paz y guerra”<sup>53</sup>.

Como apuntaba Palafox, los consejeros, entre otros, tenían una vital importancia en el gobierno de la Monarquía. Solórzano y Pereira ya lo advirtió en 1629, señalando que “la calidad, y preeminencia de los Consejos y Magistrados, se mira y regula por la de los Reynos y estados que gobiernan y representan”<sup>54</sup>. Rivero ahonda en esta afirmación acentuando que los consejos y consejeros eran firmes defensores de la jurisdicción del soberano al tiempo que representaban ante él los derechos de los súbditos<sup>55</sup>.

---

<sup>52</sup> *Ibidem*, pág. 4.

<sup>53</sup> *Ibidem*, pág. 5. La obra original de Palafox que hemos podido consultar es PALAFOX, Juan: *Juicio Interior y secreto de la Monarquía para mí solo*. Madrid, Imprenta de Blas Román, 1787. También publicado en *Semanario Erudito de Valladares*, 6, 1788, págs. 45-64.

<sup>54</sup> Texto recogido en SOLÓRZANO PEREIRA, Juan: “Memorial y discurso de las razones que se ofrecen para que el real y supremo consejo de las Indias deba preceder en todos los actos públicos al que llaman de Flandes”, en *Obras Varias posthumas*. Madrid, Imprenta Real de la Gazeta 1776, págs. 177-178.

<sup>55</sup> RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel: “La reconstrucción...”, *op. cit.*, pág. 8. La afirmación de Manuel Rivero se pone en entredicho para el caso navarro y también para el aragonés. Como apunta Rodríguez Garraza, en el caso navarro, el consejo de Navarra siempre defendió los intereses del monarca y fueron las cortes y la diputación, instituciones propias del reino, quienes defendieron los intereses de la élite regnícola. También asegura que en documentos del consejo de Aragón, los súbditos del rey de Aragón no lo son

En tanto en cuanto todos los reinos están unidos al rey e integran la Monarquía, las diferencias entre sí dependen de la relación inmediata a la persona real, vehiculada, por no decir apropiada, por los consejos. Como escribía Solórzano:

“El Imperio de las Indias, y por el consiguiente consejo que las gobierna, es parte del de Castilla, y ha de gozar de sus mismas preeminencias, y antigüedad: en especial habiéndose hecho, como se hizo esta unión accesoriamente. De que resulta que las Indias se gobiernan por las leyes, derechos y fueros de Castilla, y se juzgan, y tienen por una misma corona. Lo cual no sucede así en los Reynos de Aragón, Nápoles, Sicilia y Portugal y Estados de Milán, Flandres y otros que se unieron y agregaron, quedando en el ser que tenían, ó como los doctores dicen: aequè principaliter; por que en tal caso, cada uno se juzga por diverso y conserva sus leyes y privilegios”<sup>56</sup>.

Según esta idea, la reconstrucción de la integridad de la Monarquía vino marcada, en palabras de Rivero, por la sustitución del modelo de múltiples presencias –del rey en el territorio y del territorio ante el rey- por una estructura jerárquica que adquiriría rasgos más centralizados, haciendo posible la comunicación directa del rey con sus súbditos subordinando a los virreyes y a los tribunales y audiencias, para formalizar un esquema en el que solo Madrid es Corte<sup>57</sup>. Así, lo que falló fue la agregación y por tanto el objetivo último de aspiración a la universalidad. Fracasó la articulación del vínculo rey-reinos y también la integración del conjunto. Palafox, que había sido virrey, refería la solución a estos problemas pensando en un nuevo pacto rey-reino en el que los súbditos recuperaban a la persona real, como ocurrió tras las alteraciones de 1640.

El proyecto político iniciado en 1648 conformó las bases del sistema del Setecientos, por lo que la segunda mitad del siglo XVII no puede concebirse como un paréntesis. Las ideas de ese proyecto se hallan contenidas precisamente en un texto empleado para explicar el modelo que pretendidamente trató de superar Olivares. El texto de Solórzano que habitualmente se esgrime como enunciado de la monarquía compuesta y policéntrica debe ser examinado en su contexto:

---

considerados del de Castilla. Además, dispone que la injerencia Castellana en asuntos aragoneses es ilegal, por lo que, en este caso, se defienden los intereses de la Corona de Aragón, no de Castilla. RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: *Tensiones de Navarra con la administración central (1788-1808)*. Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1974, págs. 42-47.

<sup>56</sup> SOLÓRZANO PEREIRA, Juan: “Memorial y discurso...”, op. cit., págs. 188-189.

<sup>57</sup> RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel: “La reconstrucción de la Monarquía...”, op. cit. pág. 11. La expresión “solo Madrid es Corte la acuñó Alonso Núñez de Castro. Ver NÚÑEZ DE CASTRO, A.: *Solo Madrid es Corte y el cortesano en Madrid*. Madrid, Imprenta de Andrés García de la Iglesia, 1658.

“No obsta, que todos estos Reynos se hallen unidos, y constituyan hoy una como Monarchia, por donde parece que importa poco que todos los vassallos de ellos se igualen, ò por mejor decir, que no se pueden tènér por estrangeros, ni peregrinos, los que están debaxo del dominio de un mesmo Rey, como en otro semejante caso lo dice Camilo Bórrelo. Porque lo mas cierto es, que también en este caso, los Reynos se han de regir, y gobernar, como si el Rey que los tiene juntos, lo fuera solamente de cada uno de ellos, como lo enseñan, y prueban bien Soto, Suárez y Salas, elegantemente Patricio, añadiendo que para que de los vasallos de uno de estos Reynos se pueda echar mano para el gobierno de otro es necesario que no se hallen en él personas idóneas y suficientes”<sup>58</sup>.

Para Rivero, el rey no gobernaba individualmente cada territorio como si solo fuera su soberano, sino que existían entidades situadas entre el rey y el reino, los consejos. Fueron ellos los que crearon jurisprudencia y generaron normas comunes, de manera que produjeron unidad donde antes no existía nada parecido, cohesionaron la administración de justicia de los territorios y crearon un corpus recogido en diversas colecciones legislativas. La crisis se superó según esta idea, gracias a la aplicación del principio de Solórzano, pero en un sentido diferente al que ha sido interpretado. Gobernar como si solo se fuera soberano de cada parte significó una atención directa y sin intermediarios que distanciaran al rey de sus súbditos, creando el modelo bipolar dieciochesco basado en una relación centro-periferia entre la Corte y las provincias<sup>59</sup>.

Sin embargo cabe preguntarse: entonces, ¿cómo fue la relación entre las distintas partes que conformaban la periferia del Imperio? ¿fue importante? ¿logró influir de alguna manera en la política gubernamental? ¿se desarrolló siempre con los mismos mecanismos? Con la intención de aunar posturas enfrentadas, este trabajo aboga por una interpretación conjunta de la Monarquía como una unidad a caballo entre la centralización y la separación. La relación de cada territorio con la Corte fue vital para lograr su operatividad. Vehiculada por las élites regnícolas, incluso por agentes y diputados especiales nombrados para ello explícitamente, podemos concluir que, efectivamente, solo Madrid fue Corte. Allí acudían los representantes de cada territorio a negociar directamente con los consejeros, oficiales, validos e incluso con el propio monarca. La Corte lo mediatizaba absolutamente todo y nada podía lograrse fuera de los cauces oficiales.

---

<sup>58</sup> SOLÓRZANO PEREIRA, Juan: *Política Indiana*, op. cit., Libro IV, cap. XIX, ep. 37, págs. 300-301.

<sup>59</sup> RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel: “La reconstrucción de la Monarquía...”, op. cit. pág. 15.

Pero no podemos olvidar que la defensa de unos intereses territoriales distintos a los de la Monarquía, acarrea problemas, discusiones y enfrentamientos. Para evitarlos, la imposición compartió protagonismo con el diálogo y la negociación. Por eso, al hablar de negociación debemos aludir a una construcción de la política gubernamental basada en acuerdos y, en gran medida, a la construcción de la Monarquía con la colaboración de la periferia. Es cierto que, de la Corte y los consejos, manaban las políticas para el conjunto del Imperio pero, como tendremos ocasión de ver, las presiones de los distintos territorios para influir en la toma de decisiones y para adaptarlas a unos intereses particulares se convirtieron en el arma más poderosa con la que contaron los distintos reinos, provincias y demás unidades territoriales de la Monarquía Hispánica.

## 2. La Corte: motor del Imperio

Aunque parezca sencillo, resulta difícil definir qué era exactamente la Corte en las monarquías europeas de época moderna. Desde la perspectiva actual, la Corte responde a múltiples realidades o, mejor dicho, a una misma realidad con múltiples puntos de vista distintos. Lo que sí podemos asegurar es que actuó como centro de referencia y motor de un vasto Imperio, al menos desde 1561, momento en que Felipe II decidió establecerla de forma permanente en Madrid<sup>60</sup>. Al ser la sede de los consejos y la residencia del monarca, las élites políticas y económicas del resto de monarquías y de territorios lejanos a la metrópoli, acudían allí para lograr mercedes, títulos y favores que, por supuesto, eran de monopolio regio<sup>61</sup>.

Sin embargo, aunque esa sensación de complejidad que nos transmite el término pueda parecer contemporánea, no lo es. Si atendemos *al Diccionario de Autoridades de 1729*<sup>62</sup>, la voz Corte presenta múltiples significados, aunque, en nuestro caso, optaremos por dos definiciones. Como bien resaltó Álvarez-Ossorio y veremos a continuación son

---

<sup>60</sup> ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio: *Felipe II: el rey en su despacho*. Madrid, Editorial Universidad Complutense, 2002.

<sup>61</sup> MERINO MALILLOS, Imanol: “Verdadero descendiente de mis antiguos señores. El Señorío de Vizcaya y los miembros de la familia Haro en el siglo XVII: la búsqueda de un patronazgo en la Corte”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, 38, 2016, págs. 255-285.

<sup>62</sup> *Diccionario de Autoridades, Tomo II*. Madrid, 1729, pág. 628. Disponible en <https://books.google.es/books?id=IbxKAAAAcAAJ&printsec=frontcover&dq=diccion%C3%A1rio+de+lenguas+castellanas&hl=es&sa=X&ei=sLNUcPfsSv0QWjnIGwCA&ved=0CDwQ6AEwAg#v=onepage&q=diccion%C3%A1rio%20de%20la%20lenguas%20castellanas&f=false> última consulta 18/07/2021.

tres esferas las que integran la Corte: la esfera política, las casas reales y el séquito<sup>63</sup>. La primera de estas definiciones dice: “La Ciudad o Villa donde reside de asiento el Rey o Príncipe soberano, y tiene sus Consejos y Tribunales, su Casa y familia Real. Su origen viene del Latino “cohors-tis”. Pero Corte “se llama también el conjunto o cuerpo de todos los Consejos, Tribunales superiores, Ministros, criados y oficiales de la Casa Real, y otras personas, que asisten y sirven a las Personas Reales, cuya cabeza es el Rey o Príncipe Soberano”.

Durante el reinado de Felipe II no solo se fijó la Corte en Madrid sino que la Corte como sujeto particular y la Monarquía Católica, característica de este periodo, adquirieron un perfil definido no tanto en virtud de su configuración material sino a través de un complejo proceso de toma de conciencia como cuerpos, algo que se percibe también en otros territorios como Milán<sup>64</sup> o Navarra<sup>65</sup>. Este proceso culminó con lo que se conoce como la corporeidad de la Monarquía, de la que hablan contemporáneos como González Dávila y Núñez de Castro<sup>66</sup>.

Por otra parte, también debemos destacar la importancia de las oraciones que ejemplifican el uso del término Corte dentro de las definiciones del *Diccionario de Autoridades*. Una de ellas pertenece a la obra de Antonio de Guevara, *Menosprecio de Corte y alabanza de aldea* (1539). En el undécimo capítulo se puede leer:

“Vaya quien quisiere a la corte, resida quien quisiere en la corte, y triunfe quien quisiere de la corte, que yo para mí, acordándome que soy cristiano y tengo de dar cuenta del tiempo perdido, más quiero fuera de la corte arar y salvarme que en la corte medrar y condenarme”.

Si consultamos la obra, el autor sigue:

---

<sup>63</sup> ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio: “Corte y provincia en la Monarquía Católica: la corte de Madrid y el estado de Milán, 1660-1700”, en BRAMBILLA, Elena y MUTO, Giovanni: *La Lombardia Spagnola: nuovi indirizzi di ricerca*. Milán, Università di Milano, 1997, pág. 284.

<sup>64</sup> *Ibidem*, págs. 316-317.

<sup>65</sup> La creación de la Diputación del Reino de Navarra supuso para los navarros la toma de conciencia como cuerpo propio, particular y diferenciado dentro de la Monarquía. Véase SALCEDO IZU, Joaquín: *La Diputación del Reino de Navarra*. Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1969.

<sup>66</sup> GONZÁLEZ DÁVILA, Gil: *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid corte de los Reyes Católicos de España*. Madrid, Imprenta de Thomas Iunti, 1623 y NÚÑEZ DE CASTRO, Alonso: *Solo Madrid es Corte...*, op. cit. Citado en ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio: “Corte y provincia... op. cit. pág. 317.

“No niego que en las cortes de los Príncipes no se salvan muchos ni niego que fuera dellas no se condenan muchos; más para mí tengo creído que, como allí están tan a mano los vicios, que andan allí muy grandes viciosos”<sup>67</sup>.

Otra, pertenece a Juan de Zabaleta, concretamente a su obra *Theatro del hombre: el hombre, historia y vida del Conde de Martisio* (1652). Dice así: “No hai que admirar: porque la Corte es patria de todos, y la patria que no es Corte, es destierro para quien se va de la Corte”<sup>68</sup>.

Como se puede comprobar, no todo el monte era orégano. Tras la apariencia de grandeza, pulcritud, poder y magnanimidad, se escondían los vicios, el derroche y las malas prácticas. Guevara, que prefería la honradez del trabajo y la lejanía del campo y de la aldea, plasmó por escrito una realidad a la que, sin duda, hemos de otorgar una gran importancia al explicar las razones de la crisis de la Monarquía en el Seiscientos. Sin embargo, a pesar de los problemas e inconvenientes que la vida en la Corte acarrea no podemos olvidar que todo aquel que quisiese medrar socialmente u obtener algún beneficio debía pasar por allí pues, como Zabaleta señala, la Corte era patria de todos. Cualquiera que saliera de su casa, de su aldea, valle o ciudad y fuese a parar lejos del Imperio, era súbdito del rey de las Españas, que residía en Madrid. Del mismo modo, la Corte era una de las vías de escape de las familias de los territorios periféricos que buscaban patrocinio, formación, trabajo y, en definitiva, engrandecimiento, lejos de allá donde no lo podían encontrar.

Actualmente y para el caso hispano, Pablo Vázquez Gestal ha sido uno de los referentes en el estudio de la Corte desde el punto de vista historiográfico<sup>69</sup>. Ha criticado la falta de publicaciones en el ámbito de la Monarquía Hispánica, según él, debido al

---

<sup>67</sup> GUEVARA, Antonio de: *Menosprecio de Corte y alabanza de aldea. Madrid, 1539, cap. XI*. Disponible en <http://www.biblioteca.org.ar/libros/131878.pdf> última consulta 18/07/2021.

<sup>68</sup> Citado en *Diccionario de la lengua Castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes y otras cosas convenientes al uso de la lengua*. Vol. II, pág. 628. Disponible en [https://books.google.es/books?id=GqPazxutQscC&pg=PA628&dq=No+hay+que+admirar:+porque+la+Corte+es+patria+de+todos,+y+la+patria+que+no+es+Corte,+es+destierro+para+quien+se+va+de+la+Corte&hl=es&sa=X&ved=2ahUKewji\\_LLq9O7xAhXKgVwKHYpQAwEQ6AEwAHoECAkQA#v=onepage&q=No%20hay%20que%20admirar%3A%20porque%20la%20Corte%20es%20patria%20de%20todos%2C%20y%20la%20patria%20que%20no%20es%20Corte%2C%20es%20destierro%20para%20quien%20se%20va%20de%20la%20Corte&f=false](https://books.google.es/books?id=GqPazxutQscC&pg=PA628&dq=No+hay+que+admirar:+porque+la+Corte+es+patria+de+todos,+y+la+patria+que+no+es+Corte,+es+destierro+para+quien+se+va+de+la+Corte&hl=es&sa=X&ved=2ahUKewji_LLq9O7xAhXKgVwKHYpQAwEQ6AEwAHoECAkQA#v=onepage&q=No%20hay%20que%20admirar%3A%20porque%20la%20Corte%20es%20patria%20de%20todos%2C%20y%20la%20patria%20que%20no%20es%20Corte%2C%20es%20destierro%20para%20quien%20se%20va%20de%20la%20Corte&f=false) última consulta 21/07/2021.

<sup>69</sup> VÁZQUEZ GESTAL, Pablo: “La Corte en la Historiografía Modernista española. Estado de la cuestión y bibliografía”, en *Cuadernos de Historia Moderna, Anejo II*, 2003, págs. 269-310. Véase del mismo autor *El espacio de poder. La corte en la historiografía modernista española y europea*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2005.

lastre provocado por su percepción como lugar de vicios y corrupción. Solo la historiografía hispanista de los años ochenta y el impulso de los historiadores del Derecho han logrado revitalizar este tipo de trabajos. Uno de ellos es John Elliot, de quien tomaré sus palabras para definir mejor qué fue la Corte en la Monarquía Hispánica:

“Like any other European court of the period, therefore, the Spanish court performed at least three major functions. It protected and sustained the sacred character of kingship. It served as a centre of political and administrative power. And it constituted an exemplary centre for foreigners and nationals alike. But inevitably it had its own distinctive way of performing these functions; and how and why it developed its own distinctive approaches still needs to be systematically explored”<sup>70</sup>.

Proteger y mantener el carácter sagrado del reino, servir como centro del poder político y administrativo y constituir un centro de referencia para nacionales y foráneos. Esa era la esencia de la Corte y lo que realmente la definía. En ocasiones, otras ciudades podían atraer a la población o servir de centros económicos –como Cádiz, Bilbao, Sevilla, Veracruz o Milán-, administrativos –como Valladolid o Granada, gracias a albergar la sede de los tribunales de justicia-, sociales-clientelares –como Sanlúcar de Barrameda, una verdadera Corte para la clientela del duque de Medina Sidonia<sup>71</sup>- o políticas –por ser la cabeza de cada uno de los reinos de la Monarquía, como Zaragoza, Pamplona o Valencia-. Sin embargo, solo Madrid llegó a aglutinar esas tres funciones principales de las que Elliot habla<sup>72</sup>.

Julio Muñoz matiza esta idea. Dado que el sistema se basaba en la negociación de la Corte con las élites urbanas, en el que las últimas eran garantes directos del orden comunitario, es normal que estos interlocutores aprovecharan su posición privilegiada y asumieran labores propias de agentes ejecutivos del monarca como la recaudación fiscal o el reclutamiento de soldados. Esto les aseguraba un reforzamiento de su estatus político local basado en un capital simbólico creciente (hábitos, títulos, señoríos). A través de esta

---

<sup>70</sup> ELLIOT, John H.: “The court of Spanish Habsburgs: a peculiar institution?”, en MACK, Phyllis y JACOB, Margaret C.: *Politics and culture in Early Modern Europe. Essays in honour of H. G. Koenigsberger*. Cambridge, Cambridge University Press, 1987, pág. 10.

<sup>71</sup> SALAS ALMELA, Luis: *Medina Sidonia: el poder de la aristocracia*. Madrid, Marcial Pons, 2010. Véase del mismo autor “La agencia en Madrid del VIII Duque de Medina Sidonia, 1615-1636”, en *Hispania*, 224, 2006, págs. 909-958.

<sup>72</sup> Únicamente Valladolid fue sede de la Corte entre los años 1601 y 1606 gracias a la promoción por parte del Duque de Lerma. Su figura y dicho traslado es estudiado en ALVAR EZQUERRA, Alfredo: *El duque de Lerma: corrupción y desmoralización en la España del siglo XVII*. Madrid, La Esfera de los Libros, 2010, FEROS CARRASCO, Antonio: *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid, Marcial Pons, 2002 y WILLIAMS, Patrick: “El Duque de Lerma y el nacimiento de la corte barroca en España: Valladolid, verano de 1605”, en *Studia Historica, Historia Moderna*, 31, 2009, págs. 19-51.



modificación del ordenamiento político castellano, consecuencia de un intento por adaptarse a las consecuencias del momento, ya no era necesario convocar a las cortes que perdieron su capacidad legislativa y solamente sirvieron para deliberar sobre asuntos fiscales. Por todo ello, aparecieron nuevos canales de comunicación directamente con las ciudades como fue el caso de la aprobación del impuesto de Millones<sup>73</sup>. Este es el motivo por el cual la ciudad se revalorizó, liderada por sus élites, como objeto de dominio desde la Corte. Su impulso, provocó que se convirtieran en nuevos centros de decisión y, por lo tanto, también de discusión entre las distintas facciones urbanas, entre las que surgían rivalidades, conflictos de intereses y pugnas por el poder, es decir, en nuevas “minicortes”<sup>74</sup>.

El Instituto Universitario “La Corte en Europa” (IULCE) es una de las autoridades de referencia en el estudio de la Corte, especialmente la española. Uno de los historiadores más prolíficos que integran el grupo, José Martínez Millán<sup>75</sup>, ha llevado a cabo investigaciones en las que la Corte se analiza como una organización político-social. En su opinión, la Corte no se puede identificar con un elemento concreto de la organización política de la Modernidad sino que constituye un paradigma en sí misma. Es decir, la propia organización política en la que se desarrollaron los acontecimientos durante este largo periodo histórico (siglos XIII-XVIII) hasta el punto de poder afirmar que toda actividad que no se diera o influyera en la Corte no existió políticamente hablando. Por ello, y empleando la terminología aristotélica, la Corte se constituyó como la “forma” del reino. Además, se articulaba a través de relaciones personales, derivadas de principios antropológicos de la filosofía clásica: patronazgo, clientelismo, de costumbre, familiares, etcétera<sup>76</sup>.

---

<sup>73</sup> ANDRÉS UCENDO, José Ignacio: “El servicio de millones durante el siglo XVII”, en *Hacienda pública española*, nº 134, 1995, págs. 33-47. Véase del mismo autor: *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: los servicios de millones, 1601-1700*. Bilbao, UPV/EHU, 1999.

<sup>74</sup> MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio David: “Tantas cortes como ciudades: negociación, beneficio y lealtad en la Corona de Castilla (1667-1714)”, en GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier, MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio David y CENTENERO DE ARCE, Domingo: *Entre Clío y Casandra: poder y sociedad en la monarquía hispánica durante la Edad Moderna*. Murcia, Universidad de Murcia, 2005, págs. 277-301.

<sup>75</sup> Actualmente lo encabeza el profesor Manuel Rivero Rodríguez. Para más información véase: <http://iulce.es> última consulta 20/07/2021.

<sup>76</sup> MARTÍNEZ MILLÁN, José: “Los estudios sobre élites de poder y la Corte”, en LÓPEZ DÍAZ, María (coord.): *Élites y poder en las Monarquías Ibéricas: del siglo XVII al primer liberalismo*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2013, págs. 20-22.

Otra de las características propias de este tiempo es que las instituciones de las monarquías europeas tuvieron un carácter más de gestión y administración del poder que de instituciones depositarias del poder soberano. Por ello, la Corte no fue una parte específica del Estado, ni tampoco su antítesis, sino una organización política con sus características propias. Seguramente la más importante de ellas fue la llamada “cultura cortesana”, basada en la filosofía clásica, en torno a conceptos como gracia y merced, amistad, prudencia y disimulación. Tanta importancia adquirió que fue desplazando al arquetipo de caballero como ideal de nobleza. El cortesano debía, según esta imagen, distinguirse por su bondad virtuosa, por el servicio honesto al príncipe y por educar a su señor en la virtud, ya que, el verdadero humanismo consistía no solo en una cultura, sino además en una forma de civilización, en una conducta pública y privada tan atenta al pulimento individual como al bienestar de la comunidad<sup>77</sup>. Con sus palabras, Martínez Millán pone en tela de juicio la idea de la Corte como lugar de vicio, corrupción e inmoralidad que defendía Antonio de Guevara.

Sin embargo, el propio Martínez Millán, firme defensor de la preponderancia de la Corte madrileña sobre cualquier otra gran ciudad de la Monarquía, reconoce un sistema de cortes a lo largo del Imperio<sup>78</sup>. Este sistema de Cortes, encabezadas por un *alter ego* del monarca, el virrey, ha sido analizado, entre otros, por Manuel Rivero<sup>79</sup>. En su opinión, este sistema hizo posible que el rey y su Corte pudieran residir en cualquier lugar sin que ello determinara la relación entre el centro y la periferia. Por un lado, percibe cierta contradicción entre una tendencia unificadora y centralista de la Monarquía con el modelo de virreinos, característico de las monarquías compuestas y descentralizadoras. Por otro, al contrario, también señala que la existencia de los consejos territoriales como mediadores entre el monarca y los virreyes contribuyó –junto con otras medidas, como la limitación del periodo de mandato de los virreyes a tres años prorrogables- a que su autoridad no se viera menoscabada.

Siguiendo a Rivero, Xavier Gil pone su atención en las Cortes virreinales como ámbito donde florecieron pautas de conducta cortesana, como lugar de confluencia de las

---

<sup>77</sup> *Ibidem*, pág. 23.

<sup>78</sup> MARTÍNEZ MILLÁN, José: “La articulación de la Monarquía Hispana a través del sistema de Cortes”, en *Fundación*, 12, 2014-2015, págs. 32-64.

<sup>79</sup> RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel: *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*. Madrid, Akal, 2011.

élites provinciales y como elemento de homogeneización de la cultura política. Aunque no olvida que solo Madrid seguía siendo verdaderamente Corte y fuente suprema de la real gracia. Por ello, Madrid ejerció una creciente atracción sobre las élites regionales, que supieron ver que las mejores oportunidades radicaban, cada vez más, allí. Junto con otros motivos –ideal compartido de Monarquía Universal Católica y de la Iglesia militante, prestigio de servicio a la Corona como elemento de confirmación del estatus, capacidad de los súbditos por recurrir a los tribunales reales, surgimiento de Madrid como centro cultural efectivo-, este proceso favoreció que la sociedad española adquiriera, contrariamente a lo que a veces se ha pensado, un grado notable de cohesión para lo que la época permitía<sup>80</sup>.

Dado que solo Madrid era Corte, las élites territoriales periféricas, los representantes de otros estados y monarquías, las instituciones privadas, compañías comerciales, banqueros, juristas y, en definitiva, quien quisiera tratar asuntos de suma importancia debía recalar en la Corte. Se han elaborado numerosos y profundos estudios sobre la presencia de diversos tipos de grupos en la Corte, tales como hospitales<sup>81</sup>,

---

<sup>80</sup> GIL PUJOL, Xavier: “Integrar un mundo...”, op. cit., págs. 91-92.

<sup>81</sup> RECIO MORALES, Óscar: “Los espacios físicos de representatividad de las comunidades extranjeras en España. Un estado de la cuestión”, en GARCÍA GARCÍA, Bernardo José y RECIO MORALES, Óscar (eds.): *Las corporaciones de nación en la Monarquía Hispánica (1580-1750). Identidad, patronazgo y redes de sociabilidad*. Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2014, págs. 13-32; PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: “El Consejo de Portugal y las élites financieras portuguesas en la Corte de la Monarquía Hispánica. Finanzas y tesorero de la Hermandad, Hospital e Iglesia de San Antonio de los Portugueses”, en GARCÍA GARCÍA, Bernardo José y RECIO MORALES, Óscar (eds.): *Las corporaciones de nación en la Monarquía Hispánica (1580-1750). Identidad, patronazgo y redes de sociabilidad*. Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2014, págs. 35-58 e INFANTES BUIL, Carlos: “El Real Hospital de San Luis de los Franceses (1613-1700). Inmigración, beneficencia y redes sociales francesas en el Madrid de los Austrias”, en GARCÍA GARCÍA, Bernardo José y RECIO MORALES, Óscar (eds.): *Las corporaciones de nación en la Monarquía Hispánica (1580-1750). Identidad, patronazgo y redes de sociabilidad*. Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2014, págs. 109-140.

embajadores<sup>82</sup>, territorios de la Monarquía<sup>83</sup>, ciudades<sup>84</sup>, grandes nobles<sup>85</sup> e instituciones económicas<sup>86</sup> o religiosas<sup>87</sup>. Sin embargo, todavía son escasos los estudios sobre la que Alberto Angulo denomina “paradiplomacia”<sup>88</sup>, es decir, la que componían delegados del poder de las instituciones de los distintos reinos de la Monarquía y que no se encontraban al mismo nivel que los actores de la diplomacia exterior o internacional de los monarcas.

Podemos definir la actividad diplomática como el sistema de relaciones entre centros de poder de distinto nivel y, para ser más precisos, entre Cortes. La Corte se define, desde el punto de vista diplomático, como una formación social específica donde se establecen relaciones entre los individuos, ligados por un entramado de dependencias recíprocas que generan unos códigos y comportamientos que acaban por definirla en sí misma<sup>89</sup>. A pesar de que la sociedad del Quinientos contaba ya con un sistema de Cortes definido, según apunta Manuel Rivero, resulta difícil definir qué es un embajador para esas fechas. Es más, en su opinión, el sistema de embajadas internacionales no se

---

<sup>82</sup> ÁLVAREZ LÓPEZ, Ana: *La fabricación de un imaginario. Los embajadores de Luis XIV y España*. Madrid, Cátedra, 2008.

<sup>83</sup> GARCÍA GARCÍA, Bernardo José: “La Real Diputación de San Andrés de los Flamencos. Formas de patronazgo e identidad en el siglo XVI”, en GARCÍA GARCÍA, Bernardo José y RECIO MORALES, Óscar (eds.): *Las corporaciones de nación en la Monarquía Hispánica (1580-1750). Identidad, patronazgo y redes de sociabilidad*. Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2014, págs. 59-108; ALVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio: “De la conservación a la desmembración. Las provincias italianas y la monarquía de España (1665-1713)”, en *Studia Historica, Historia Moderna*, 26, 2004, págs. 191-223; BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael: “La representación del Reino de Valencia fuera de Cortes: la embajada del marqués de Benavites y las armas del reino (1673-1674)”, en *Saitabi: revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 60-61, 2010-2011, págs. 303-325 y GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier, RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y GARCÍA HOURCADE, José Jesús: *La Corona y los representantes del Reino de Murcia (1590-1640): necesidad, obligación, beneficio (orígenes de la representación parlamentaria regional)*. Murcia, Universidad de Murcia, 1995.

<sup>84</sup> BERNABÉ GIL, David: *El municipio en la Corte de los Austrias: síndicos y embajadas de la ciudad de Orihuela en el siglo XVII*. Alicante, Universidad de Alicante, 2007; CALVO RODRÍGUEZ, Manuel: “Embajadas y embajadores de Barcelona enviados a la Corte en la segunda mitad del siglo XVII”, en *Pedralbes*, 13, 1, 1992, págs. 535-544. Del mismo: “Embajadores catalanes en la Corte de Madrid”, en *Historia 16*, 269, 1998, págs. 86-91.

<sup>85</sup> SALAS ALMELA, Luis: “La agencia en Madrid del VIII Duque de Medina Sidonia, 1615-1636”, en *Hispania*, 224, 2006, págs. 909-958.

<sup>86</sup> WELLER, Thomas: “Cónsules y agentes diplomáticos: la presencia hanseática en la Península Ibérica (siglos XVII y XVIII)”, en AGLIETTI, Marcella, HERRERO SÁNCHEZ, Manuel y ZAMORA RODRÍGUEZ, Francisco Javier (coords.): *Los cónsules extranjeros en la Edad Moderna y a principios de la Edad Contemporánea*. Madrid, Ediciones Doce Calles, 2013, págs. 71-80.

<sup>87</sup> MAZÍN GÓMEZ, Óscar: *Gestores de la Real Justicia. Procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la corte de Madrid*. México, Colegio de México, 2007.

<sup>88</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Ciudades, villas y territorios. La representación de las tres provincias vascas en la Corte en tiempos de los Austrias”, en CARVAJAL DE LA VEGA, David y VÍTORES CASADO, Imanol (eds.): *Poder, fisco y mercado en las ciudades de la Península Ibérica (siglos XV-XVI)*. Valladolid, Castilla Ediciones, 2016, págs. 241-257.

<sup>89</sup> RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel: *Diplomacia y relaciones exteriores en la Edad Moderna. De la cristiandad al sistema europeo, 1453-1794*. Madrid, Alianza, 2000, págs. 21-23.

consolidó hasta bien entrado el siglo XVI o incluso durante los primeros años de la siguiente centuria<sup>90</sup>. Entonces, ¿qué tipo de relaciones se daban? Rivero, con buen ojo, apunta a la existencia de agentes destacados de forma permanente, con el nombre de “residentes” en el caso italiano, con la función de complementar a las embajadas facilitándoles un mayor conocimiento de la Corte donde iban a residir. De hecho, la diplomacia de embajadores se daba en ocasiones puntuales y específicas, para temas concretos y de urgente solución. Sin embargo, en función de los intereses, necesidades y acontecimientos no siempre era necesario el envío formal de representantes, sino que igualmente existía la opción de vehicular relaciones diplomáticas a través de las relaciones familiares, amigos o confidentes<sup>91</sup>.

Todos estos datos nos llevan a reflexionar sobre el acercamiento del centro a la periferia y viceversa. Como hemos podido comprobar, los territorios periféricos acudían a la Corte representados por enviados, diputados o agentes para tratar aquellos temas de especial relevancia que les incumbían directamente. Pero también comenzaron a residir junto al monarca y sus consejos, pues solamente de ese modo eran capaces de enterarse de cualquier novedad importante de la que debían dar cuenta a las instituciones que los designaban para tal trabajo. Es decir, el agente en la Corte –encargado de representar los intereses de un territorio en Madrid y de reportar las noticias, rumores y cotilleos a quienes le nombraron para ese puesto- denota la importancia del acercamiento de la periferia al centro pues solo así se lograba estar en la vanguardia de la política y de la sociabilidad de los siglos modernos y obtener preponderancia sobre el resto, traducida esta como la capacidad para obtener bienes, servicios y mercedes reales.

Sin embargo también debemos advertir un acercamiento del centro a la periferia que, en numerosas ocasiones, suele pasar desapercibido. En un intento por lograr una mejor integración territorial, sobre todo en las nuevas incorporaciones italianas, el respeto por parte del gobierno de la Monarquía a las instituciones de cada reino nunca significó, la renuncia al ejercicio de formas de control directo en el campo político, administrativo o militar. Gaetano Sabatini lo advierte para el caso italiano, donde surgieron instituciones

---

<sup>90</sup> *Ibidem*, págs. 23-27.

<sup>91</sup> *Ibidem*, págs. 29-30.

como el *Consiglio Collaterale*, que servía como órgano consultivo para el virrey y la *Scrivania di Razione*, con facultades administrativas y fiscales<sup>92</sup>.

Este tipo de instituciones contribuyeron de forma directa a la racionalización de la administración de los territorios desde la Corte, que se llevó a la práctica a través de la creación de los consejos territoriales de Indias, Flandes, Italia, Aragón y Navarra. Esta cuestión ya la ha advertido Ruiz Ibáñez para el caso de Flandes<sup>93</sup>. Sin embargo, de todos estos ejemplos el que mejor describe el acercamiento del centro a la periferia es el de Navarra. A diferencia del resto fue el único consejo (junto al proyecto del titulado de Cantabria<sup>94</sup>) en situarse fuera de la Corte, entendiéndose tanto como una particularidad propia del régimen jurídico y legislativo del viejo reino como una expresión de la voluntad regia para acercarse mejor a un territorio estratégico cuya incorporación se había realizado mediante una conquista militar y en contra de la voluntad del bando agramontés<sup>95</sup>.

Así pues, debemos poner en relación el acercamiento del centro a la periferia con los intentos por parte de la Monarquía de lograr una mejor integración de sus territorios y una gobernabilidad más operativa que, en numerosas ocasiones, estaba reñida con las prerrogativas de los territorios periféricos. Olivares marcó al joven Felipe IV como objetivo primordial de su reinado convertirse en rey de “España”<sup>96</sup>. Para conseguirlo, el

---

<sup>92</sup> SABATINI, Gaetano: “El espacio italiano de la Monarquía: distintos caminos hacia una sola integración”, en MAZÍN GÓMEZ, Óscar y RUIZ IBÁÑEZ, José Javier: *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial a las Monarquías Ibéricas (siglos XVI-XVIII)*. México D.F., Colegio de México, 2012, págs. 153-179.

<sup>93</sup> RUIZ, J. J.: “La integración de los Países Bajos en la Monarquía Hispánica”, en MAZÍN, O. y RUIZ, J. J.: *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial a las Monarquías Ibéricas (siglos XVI-XVIII)*. México D.F., Colegio de México, 2012, págs. 109-152.

<sup>94</sup> El Consejo de Cantabria apenas tuvo una duración de seis años y su creación respondió a una serie de necesidades defensivas de la Monarquía Hispánica en un contexto de guerra continua. Véase MERINO MALILLOS, Imanol: *El Consejo de Cantabria. Guerra y territorios en el ministerio del conde-duque de Olivares (1638-1643)*. Tesis doctoral inédita. Vitoria-Gasteiz, 2015.

<sup>95</sup> Algunas de las obras de referencia para el estudio del consejo Real de Navarra son: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: “El Consejo Real de Navarra entre 1494-1525”, en *Príncipe de Viana, Anejo 2, Tomo I*, 1986, págs. 165-180; MARTÍNEZ ARCE, María Dolores: *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVII*. Tesis doctoral inédita. Pamplona, Universidad de Navarra, 1994; OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel: “El Consejo Real de Navarra en los siglos XVI y XVII: aspectos administrativos y tramitación documental”, en *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 3-4, 1996-1997, págs. 105-163 y SALCEDO IZU, Joaquín: *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1994.

<sup>96</sup> FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: “Common Souls, Autonomous Bodies: the Language of Unification under the Catholic Monarchy”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos, Cuadernos n° 5*, 2009, págs. 73-81. Este memorial, llamado en su origen *Recopilación del dictamen de la materia de Estado de todos los reinos*, y datado en 1624, contenía un párrafo clave que decía: “Tenga V.M. por el negocio más importante de su Monarquía, el hacerse Rey de España; quiero decir, Señor, que no se contente V.M.

sistema de consejos sirvió como un instrumento fundamental que regía un Imperio descentralizado con la mayor cercanía posible. Por esta razón, los consejos se instalaron en la Corte y, en consecuencia, las causas que un día se trataron en los reinos, pasaron a tratarse en Madrid. Así que, lo que un día fue un acercamiento del centro a la periferia, acabó convirtiéndose en lo contrario y la Corte se erigió como una fuente atractiva para los demás<sup>97</sup>.

Dado que integración y acercamiento van de la mano, falta por analizar el elemento que vertebra estas relaciones, es decir, la fidelidad. Tanto el monarca como sus súbditos debían ser fieles recíprocamente. Los últimos debían fidelidad en tanto que lealtad, obediencia y servicio al primero, y el rey les correspondía siendo fiel a su palabra y premiándolos por tales acciones. De este modo, la fidelidad, entendida como lealtad recíproca, era el elemento aglutinante de las relaciones del rey con sus vasallos, siguiendo con la tradición medieval. Pero, en ocasiones, surgían problemas en torno a dicha fidelidad. Gil Pujol enumera concretamente cuatro: el primero de todos, el gran desarrollo del término, que vivió en la Modernidad su momento de máximo esplendor; el segundo, su extensa aplicación en diversidad de contextos; el tercero, la dificultad de medirla y/o cuantificarla; finalmente, el cuarto problema, típico de las monarquías compuestas, era la multiplicidad de lealtades interactuando o en conflicto<sup>98</sup>.

En esta tesitura, cabe preguntarnos dónde residía esa lealtad. Para responder esta cuestión basta con hilar la fidelidad con la integración. Logrando un perfecto encaje de un territorio en el marco del Imperio, –el cual beneficiase a sus élites territoriales y les permitiera enriquecerse, prosperar, entrar en cargos públicos y obtener títulos, mercedes y gracias- la fidelidad estaba garantizada. Para ello, los pactos entre el rey y el reino que se sucedían desde las centurias medievales se renovaban con la esperanza de perpetuar el respeto a las leyes particulares de cada territorio. Si el monarca se comprometía a

---

con ser Rey de Portugal, de Aragón, de Valencia, Conde de Barcelona sino que trabaje y piense con consejo mudado y secreto, por reducir estos reinos de que se compone España al estilo y leyes de Castilla sin ninguna diferencia, que si V.M. lo alcanza será el Príncipe más poderoso del mundo”. No es el objetivo de este trabajo poner en duda la veracidad del documento, conocido como *Gran Memorial* por los investigadores. Para profundizar en el tema, véanse los distintos trabajos del profesor Manuel Rivero, condensados en la monografía: *El conde duque de Olivares: la búsqueda de la privanza perfecta*. Madrid, Polifemo, 2017.

<sup>97</sup> ARRIETA ALBERDI, Jon: “Las formas de vinculación...”, op. cit., pág. 310.

<sup>98</sup> GIL PUJOL, Xavier: “The good law of a vassal: fidelity, obedience and obligation in Habsburg Spain”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos, Cuadernos*, nº 5, 2009, págs. 83-116.

salvaguardar estas prerrogativas sus siervos debían ser leales, obedientes y acudir en su ayuda, de cualquier tipo, en caso de necesidad<sup>99</sup>.

Sin embargo, merece la pena detenerse en el cuarto de los problemas que enumera Gil Pujol, el de la multiplicidad de lealtades. Pongamos un ejemplo: un pamplonés debía ser fiel a las autoridades locales, alcalde y regidores, pero también a los gremios, en caso de pertenecer a uno de ellos, o al prior de un convento, si era religioso. A su patrón y a su clientela. También debía ser fiel a la diputación y a las cortes, así como a las instituciones que de ellas emanaban. Por supuesto, debía ser fiel al obispo, a la Inquisición, al Papa y a Dios mismo. Debía lealtad al consejo real de Navarra, a los subordinados y autoridades del mismo, al virrey y, como se esperaba, al monarca. Lo que no es de extrañar es que, en una sociedad vertebrada por la fidelidad, esta entrara en conflicto por ser, en muchos casos, incompatible con el resto.

En ocasiones, costaba definir conceptos como “nación” o “patria”, con los inconvenientes que esto ocasionaba. La patria evocaba directamente al lugar de nacimiento y a sentimientos comunes, a la familia y al grupo cercano de amigos. Sin embargo, nación estaba más extendido y agrupaba a quienes eran originarios de un lugar amplio común, como los portugueses, navarros, franceses o vizcaínos<sup>100</sup>.

Varios son los ejemplos que podemos aportar para respaldar nuestra idea. Luis Tercero Casado nos cuenta la historia de Jacob Rosales, alias Manuel Bocarro, que ejerció como agente de Felipe IV en Hamburgo. Era sefardita, portugués y servidor del citado monarca. Ascendió en la Corte como médico de Baltasar de Zúñiga y el Duque de Lerma y también como maestro del Cardenal Infante don Fernando. Impulsado por su compatriota y gobernador de Flandes, Francisco de Melo, acabó en Hamburgo en 1631

---

<sup>99</sup> Sobre el pactismo, véase COLÁS LATORRE, Gregorio: “El pactismo en Aragón: propuestas para un estudio”, en SERRANO GIL, Eliseo y SARASA SÁNCHEZ, Esteban: *La Corona de Aragón y el Mediterráneo: siglos XV-XVI*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1997, págs. 269-294; GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio: “Entre pactismo y absolutismo. Discurso político y praxis de los ministros togados del rey en Aragón (siglos XVI-XVII)”, en PÉREZ ÁLVAREZ, María José y MARTÍN GARCÍA, Alfredo (coords.): *Campo y campesinos en la España Moderna: culturas políticas en el mundo hispano. Vol. II*. Madrid, AEHM, 2012, págs. 1605-1616 y LACARRA DE MIGUEL, José María: “El pactismo navarro”, en *Historia* 16, 5, 1976, págs. 87-91.

<sup>100</sup> GIL PUJOL, Xavier: “Un rey, una fe, muchas naciones. Patria y nación en la España de los siglos XVI y XVII”, en ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio y GARCÍA GARCÍA, Bernardo José: *La Monarquía de las Naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2004, págs. 39-76.



infiltrado en las redes del comercio hanseático, para tratar de beneficiar el comercio español en la zona y obtener tropas. Si en la Península tuvo que ocultar su fe, en Europa se declaró abiertamente sefardita. Mientras que durante sus años de juventud escribió *Anacephaloses da Monarchia Lusitana* augurando la llegada de un glorioso quinto imperio portugués –lo que le costó la detención-, en 1648 trató de desplazar a los portugueses del comercio hanseático en beneficio español. Esta ambigüedad, que le granjeó problemas tanto en la Península como en la Liga Hanseática, hasta el punto de sufrir un atentado en su propia casa perpetrado por la oposición portuguesa y sefardita, hizo que Bocarro se aferrara más firmemente a su fidelidad a Melo y a Felipe IV, que le acabó recompensando en 1650 con la plaza de embajador en Viena<sup>101</sup>.

Otro ejemplo surge en la Navarra de 1641 mostrando que la fidelidad de los agentes en la Corte enviados por el viejo reino a la diputación era incuestionable. De hecho, en ningún momento vacilaron con ponerse del lado de los intereses del rey y del virrey, en ocasiones completamente opuestos a los de las instituciones regnícolas. El vizconde de Arbeloa escribió a la diputación diciendo que “esto a de quedar entre Vuestra Ilustrísima y yo, puesto que de saberlo el señor virrey correremos grave peligro”, refiriéndose a la reclamación de la fortificación del castillo de Maya y el mantenimiento de una guarnición militar mayor<sup>102</sup>.

Así pues, hemos visto la Corte como motor del Imperio y hemos analizado su estructura y su importancia. Centro y periferia, relacionados entre sí por vínculos de integración y fidelidad, estuvieron en permanente contacto y negociación, con el objetivo de vehicular un flujo constante de recursos e información beneficiosos para ambas partes. Los encargados de la pervivencia de esta circulación constante fueron los agentes en la Corte, representantes de cada reino en la Corte, lo cual denota un acercamiento de la periferia al centro. Pero no debemos olvidar la aproximación contraria, del centro a la periferia, en tanto en cuanto surgían problemas de integración cuando la indefinición de conceptos como nación y patria provocaba confusión en los individuos y una

---

<sup>101</sup> TERCERO CASADO, Luis: “Una triple fidelidad: Jacob Rosales, alias Manuel Bocarro Francês, judío sefardita y agente de Felipe IV en Hamburgo”, en QUIRÓS ROSADO, Roberto y BRAVO LOZANO, Cristina: *Los hilos de Penélope: lealtad y fidelidades en la Monarquía de España: 1648-1714*. Valencia, Albatros, 2015, págs. 91-107.

<sup>102</sup> Archivo Real y General de Navarra (ARGN), Diputados y agentes, leg. 1, carp. 45, 23/11/1641.

superposición de lealtades que, en ocasiones, acarrearón serios problemas tanto para el territorio como para su soberano.

### **3. Algo más que un *limes* político. El papel de la frontera en la Edad Moderna: el caso de Navarra**

A la vista queda que unas centurias tan importantes como las que abarcan los siglos XV-XVIII consolidaron el proceso de gestación, maduración y esplendor de las monarquías europeas. La necesidad de mantener y aumentar sus posesiones y territorios, de crear y mantener grandes ejércitos que combatieran en guerras casi constantes, de recaudar tantos recursos como fuese posible y de perpetuar en su linaje la grandeza que poseían, hizo que los monarcas de aquel entonces pusieran especial interés en un elemento difícil de cuantificar y caracterizar, la frontera.

Y es que no podemos obviar que la historia de la frontera es en sí misma una de las líneas de renovación historiográfica más estimulante de los últimos años. Ha permitido comprender mejor que otras disciplinas más próximas al estudio de la definición teórica de la Monarquía, los mecanismos de construcción política, social y administrativa desarrollados en el Antiguo Régimen y la capacidad de adaptarse a ellos por parte de la población<sup>103</sup>. Apoyada en el debate sobre la historia del Estado, surgió una reflexión acerca de cómo estudiar el sentido de la Monarquía y su vertebración territorial<sup>104</sup>, que desembocó en la necesidad de superar la perspectiva nacional en, al menos, tres cuestiones: la historia de la Monarquía como espacio de circulación<sup>105</sup>; la de sus formas de construcción-transgresión, así como su efecto sobre otros ámbitos territoriales<sup>106</sup>; y la

---

<sup>103</sup> Sobre la historia de la frontera, algunas de las obras más destacadas son: MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Las fronteras de España en el siglo XVIII: algunas consideraciones”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, 19, 2010, págs. 161-186, MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel, (ed.): *Fronteras e historia. Balance y perspectivas de futuro*. Badajoz, Tecnigraf, 2014, JANÉ CHECA, Óscar: “Psico(socio)logía e identidad de la frontera en época moderna”, en *Manuscripts*, 26, 2008, págs. 93-120 y MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. y TRUCHELO GARCÍA Susana: “La(s) frontera(s) exteriores e interiores de la Monarquía Hispánica: perspectivas historiográficas”, en *Historia Crítica*, 59, 2016, págs. 19-39.

<sup>104</sup> ELLIOT, John H.: “A Europe of Composite Monarchies”, *Past and Present*, 137, 1992, págs. 48-71 y GARCÍA HERNÁN, David (ed.): *La historia sin complejos. La nueva visión del Imperio Español*. Madrid, Editorial Actas, 2010.

<sup>105</sup> GRUZINSKI, Serge: *Les quatre parties du monde: Histoire d'une mondialisation*. París, Éditions de La Martinière, 2004.

<sup>106</sup> ARES QUEIJA, Berta y GRUZINSKI, Serge: *Entre dos mundos. Fronteras Culturales y Agentes Mediadores*. Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-americanos de Sevilla, 1997, SOLA CASTAÑO, José E.: *Los que van y vienen. Información y fronteras en el Mediterráneo clásico del siglo*

construcción de una historia de la Monarquía desde su propia realidad<sup>107</sup>. Y aquí precisamente es donde el análisis de los espacios fronterizos parece que puede jugar un papel importante.

Dichos fenómenos permiten, al ser estudiados, una lectura global de su evolución. Esto significa hacer el análisis de su diversidad, no entendida como singularidad, sino como el espacio donde ubicar la comprensión de los mecanismos de transformación que, mediante su apropiación particular de las grandes tendencias políticas y culturales que afectaban al conjunto, la transformaron. Con lo cual, la visión con la que hemos de analizar estas unidades políticas ha de ser más compleja, con un prisma policéntrico. Solo así podemos cuestionar hasta qué punto estudiar de forma paralela dos entidades integradas en una realidad mayor resulta un medio de yuxtaposición de las mismas o, más bien, una estrategia de estudio de esa realidad mayor a través del efecto local que tuvo su proyección<sup>108</sup>.

Siguiendo con el análisis de la Monarquía Hispánica, podemos decir que su posición estratégica en el plano geográfico le predestinaba a ser un lugar clave para gran parte de las operaciones militares de la época. Sin embargo, sus límites eran poco precisos. En la Península Ibérica, las fronteras con Portugal y Francia eran volátiles, puesto que, a pesar de pertenecer a reinos distintos, no se puede obviar que, a escala local, las relaciones vecinales eran estrechas, hasta el punto de seguir comerciando cuando esta actividad estuvo prohibida o manteniendo enlaces matrimoniales y lazos vecinales<sup>109</sup>. Todo ello nos lleva a hablar de la principal característica de las fronteras en la Edad Moderna, la permeabilidad. Aunque queda saber si verdaderamente se lo propusieron, esta es una muestra patente de que los tentáculos de la Monarquía no alcanzaban a llegar a todos los puntos bajo su dominio y que la obsesión por la burocratización y la

---

XVI. Madrid, Universidad de Alcalá, 2005 y SUBRAHMANYAM, Sanjay: “Connected Histories...”, op. cit.

<sup>107</sup> BENNASSAR, Bartolomé y VINCENT, Bernard: *Le temps de l'Espagne*. París, Pluriel, 1999 y RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y VINCENT, Bernard: *Los siglos XVI y XVII: Política y sociedad*, Madrid, Marcial Pons, 2007.

<sup>108</sup> RUIZ IBÁÑEZ, José Javier: “Comprender una Monarquía...”, op. cit., págs. 9-11.

<sup>109</sup> ADOT LERGA, Álvaro: “La frontera navarro-alavesa. Delimitación y amojonamientos en la Edad Moderna”, en *Vasconia*, 38, 2012, págs. 95-117 y MEDINA GARCÍA, Eusebio: “Orígenes históricos y ambigüedad de la frontera hispano-lusa (La Raya)”, en *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 62, 2, 2006, págs. 713-723.

fiscalización de la sociedad en todos sus planos, o no fue tan perseguida o tuvo un éxito más que cuestionable.

La frontera “ideológica”, más que la física, podía actuar de formas diferentes, como barrera disuasoria de elementos distorsionadores (guarniciones militares, cultura protestante, etc.) pero también era una zona permeable, de intercambio y comunicación constantes. Si observamos con atención el caso de Navarra, antes de 1512, a ambos lados del Pirineo, las comunidades vecinales vivían relacionadas y el intercambio material, ideológico y cultural no cesaba. Después de esa fecha, aunque las dos Navarras se habían separado y cada una pertenecía a una monarquía mayor, si analizamos con detenimiento lo ocurrido a escala local, vemos que las relaciones, en buena medida, siguieron siendo las mismas. En otras palabras, daba igual si los vecinos eran franceses, lo que importaba era el mantenimiento de los flujos comerciales, de las relaciones de amistad y de familia y, en definitiva, que la vida siguiese siendo como antes<sup>110</sup>.

Puede resultar extraño que tanto los navarros como los bajonavarros del siglo XVII compartieran una identidad similar. Pero existen indicios para pensar que así fue, al menos movido por el interés de los bajonavarros de gozar de los mismos privilegios que sus vecinos del otro lado de los Pirineos. La integración de esta región en Francia no se hizo de la misma forma ni con el mismo éxito que tuvo Castilla con Navarra. De hecho, no se definió una unión clara hasta el reinado de Luis XIV. En torno al año 1621, Martín de Vizcay escribió *Derecho de Naturaleza que los naturales de la Merindad de San Juan de Pie de Puerto tienen en los Reynos de la Corona de Castilla*, tal y como él mismo narra en el prefacio, “ante el desconocimiento de la buena calidad de los hombres de Ultrapuertos”. Con la intención de destacar las virtudes de los bajonavarros y de intentar un acercamiento a Navarra y a Castilla, decía:

“Las seys merindades constituyen un Reyno, como las partes al todo; si bien la malicia de los tiempos ha querido persuadir que no es miembro de este cuerpo dicha merindad, llamando a sus hijos naturales, Franceses, quitándoles el nombre de navarros solo por estar bajo el dominio del Cristianísimo Rey de Francia, y estar aquella tierra ultra puertos”<sup>111</sup>.

---

<sup>110</sup> Al respecto, véase ARAGÓN RUANO, Álvaro: “Discursos de frontera en el Pirineo occidental durante la Edad Moderna”, en ARAGÓN RUANO, Álvaro y ANGULO MORALES, Alberto (coords.): *Una década prodigiosa: beligerancia y negociación entre la Corona y las provincias vascas (1717-1728)*. Bilbao, UPV/EHU, 2019, págs. 155-174.

<sup>111</sup> ARAGÓN RUANO, Álvaro: “Que los naturales della siempre fueron, y han sido avidos y reputados por Navarros y naturales del dicho Reyno: bajonavarros y derecho de naturaleza en la hora navarra”, en

Y es que las contradicciones en este tipo de espacios se sucedían con los años. Una ley de cortes de 1587 prohibía nombrar a extranjeros para ocupar oficios en el reino, incluidos los “vascos”, pero Vizcaya cuenta su incumplimiento. De hecho, aunque Navarra era reticente a dejar participar a sus vecinos norteños en sus instituciones, desde Madrid se jugaba al despiste e incluso se les animaba a considerarse españoles. Esto quedó patente en la Real Cédula del 25 de enero de 1596, enviada al marqués de Almazán advirtiéndole de la concesión de mercedes a los vascos que lo merecieran. Incluso la reina gobernadora Mariana de Austria ordenó redactar otra el 26 de marzo de 1669 para que los de la Baja Navarra y Soule fueran considerados “españoles y vasallos de su Corona”. Por otro lado, la oposición para que esto fuese una realidad se realizó desde Navarra pidiendo pruebas de hidalguía a quienes pretendían ocupar los cargos. Una Real Cédula del 16 de enero de 1634 prohibió que los extranjeros ocupasen cargos honoríficos y las ordenanzas de las Juntas Generales de Guipúzcoa decretaron una disposición idéntica el 19 de noviembre de 1641<sup>112</sup>.

Lo que sucedió a partir de entonces, en palabras de Álvaro Aragón, fue un proceso de asimilación e integración económica, lingüística y cultural hasta hacerlas comunes. Esta realidad era percibida de forma consciente y conjunta a ambos lados del Pirineo y fue duradera en el tiempo hasta tal punto de que, ya en el siglo XVIII, llevó a que los territorios vascos, vascongados y navarros establecieran un “paisanaje” entre sus habitantes que incorporaron rápidamente en su imaginario colectivo.<sup>113</sup>.

La frontera era también la zona en la que un territorio debía ser defendido. En numerosas ocasiones, los problemas acechaban bajo hechos aparentemente inocentes, como el aprovechamiento de una zona de pastizales. Pero, por muy vulgar que parezca este motivo, desencadenó un conflicto que a punto estuvo de causar una guerra con Francia y solo mediante la diplomacia a nivel nacional pudo ser evitado, se trata del conflicto de Alduides<sup>114</sup>.

---

TORRES SÁNCHEZ, Rafael (ed.): *Volver a la hora navarra. La contribución navarra a la construcción de la Monarquía española en el siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 2010, pág. 80.

<sup>112</sup> *Ibidem*, págs. 81-85.

<sup>113</sup> *Ibidem*, pág. 115.

<sup>114</sup> Sobre este conflicto existen publicaciones como ARVIZU, Fernando de: *El conflicto de Alduides (Pirineo Navarro)*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1992. Véase del mismo autor “Problemas de límites y facerías entre los valles navarros y franceses del Pirineo”, en *Cuadernos de etnografía y etnología de*

La defensa de la frontera era un elemento cardinal donde el poder de las familias locales, el binomio lealtad-recompensa y la lealtad al soberano entraban en juego. Además, la hidalguía universal cobraba mayor sentido en una sociedad de frontera como la del Norte de Navarra o la de Guipúzcoa, ya que se entendía como una recompensa ante los problemas que sufrían sus gentes, como el peligro de invasión o la esterilidad de la tierra, por lo que eran lugares idóneos para la pervivencia de privilegios como la hidalguía y un sistema aduanero peculiar. Por otro lado, las sociedades de frontera fueron los ojos y oídos pero también las voces de sus territorios en el centro de toma de decisiones, la Corte<sup>115</sup>.

Pero, además de la frontera física que suponían los Pirineos, Navarra también tenía una frontera fiscal y económica, el Ebro, que actuaba como límite aduanero. Como tal, Navarra tenía que ocuparse de él para garantizar los servicios de frontera, la protección de las Rentas Reales, para evitar el contrabando, fortalecer su protagonismo en la monarquía compuesta de los Austrias e integrarse en los discursos de preservación de la foralidad. La justificación de esta situación privilegiada se hallaba en que eran tierras pobres y necesitaban libertad de tráfico mercantil para seguir pobladas y poderse defender adecuadamente del enemigo. La defensa de la frontera, por tanto, se erigió en elemento justificativo y explicativo de otras realidades integradas en la personalidad cultural e histórica de Navarra. Tanto fue así que la defensa territorial del Norte peninsular se vio reforzada con un consejo creado *ad hoc*, el consejo de Cantabria, con sede en Vitoria, entre 1639 y 1643<sup>116</sup>. Ante la ausencia de órganos gubernativos, la negociación para la defensa, como apunta Alberto Angulo, la llevaron a cabo agentes y comisionados de las distintas instituciones que residían en Madrid y que, en su mayoría, eran miembros de

---

*Navarra*, 41, 1983, págs. 124-148. Una visión renovada de este conflicto la expone Fernando Chavarría: CHAVARRÍA MÚGICA, Fernando: “El ruido en los confines de Navarra: servicio, reputación y disimulación durante la negociación del intercambio de princesas (1609-1615)”, en ESTEBAN ESTRÍNGANA, Alicia: *Servir al rey en la Monarquía de los Austrias: Medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos XVI y XVII*. Madrid, Sílex, 2009, págs. 227-259. Véase del mismo autor “En los confines de la soberanía: facerías, escalas de poder y relaciones de fuerzas transfronterizas en el Pirineo Navarro (1400-1615)”, en BERTRAND, Michel y PLANAS, Natividad: *Les Sociétés de frontière: de la Méditerranée a l’Atlantique, XVIe-XVIIIe siècle*. Madrid, Casa de Velázquez, 2011, págs. 193-218.

<sup>115</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Información, negociación y defensa: las fronteras en las provincias exentas (siglos XVI-XVII)”, en MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel, (ed.): *Dinámica de las fronteras en tiempos de conflictos: el Imperio Español (1640-1815)*. Cáceres, Universidad de Extremadura, págs. 153-172.

<sup>116</sup> MERINO MALILLOS, Imanol: *El Consejo de Cantabria...* op. cit.

congregaciones de naturales, como la de San Ignacio de los vascos o la de San Fermín de los navarros<sup>117</sup>.

También la frontera fue un foco de creación de identidad, en opinión de Agustín González Enciso, en base al Fuero y a las oportunidades nuevas en el ámbito político y económico que ofrecía pertenecer a Castilla y que alejaron progresivamente a Navarra de Francia. Y al otro lado de la frontera, como hemos visto, de un intento de asimilación y pertenencia identitaria a Castilla<sup>118</sup>.

Otros historiadores, como José María Imízcoz, basándose en la obra de Julio Caro Baroja *La Hora navarra del siglo XVIII*, han resaltado el papel de la comunidad local en el ámbito fronterizo en tanto en cuanto la Monarquía era un conjunto de comunidades. En su opinión, el pilar del sistema lo constituían las élites locales, que entraban en un intercambio de ideas, cultura, servicios, mercedes, etc. entre los territorios de la Corona. La hidalguía universal baztanesa, que es la que ha estudiado, se convirtió bien pronto en fuente sustancial de promoción para los miembros de estas comunidades y fue empleada como argumento para solicitar más privilegios con la contrapartida de la defensa fronteriza<sup>119</sup>. Sin embargo, cabría preguntarse por otras sociedades de frontera del Imperio no solo en Europa, que han sido las más estudiadas al respecto, sino también en América, con lo cual es necesario realizar un estudio en profundidad de las comunidades de frontera americanas y ver si también sus élites participaron en las instituciones de la Monarquía y fueron privilegiadas como premio a la defensa de sus territorios.

#### **4. La conflictividad fronteriza en Navarra: un generador de identidad colectiva**

Para profundizar más en el asunto de los conflictos de frontera vamos a tratar de plantear los principales acontecimientos y cómo fueron resueltos. Aparte del primer gran

---

<sup>117</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Unas provincias...”, op. cit., págs. 54-75.

<sup>118</sup> GONZÁLEZ ENCISO, Agustín: “Navarra como frontera en la Edad Moderna”, en MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel (ed.): *Fronteras e historia. Balance y perspectivas de futuro*. Badajoz, 2014, págs. 77-103.

<sup>119</sup> IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “De las fronteras de la comunidad a las redes de la nación. Construcciones de identidades y de exclusiones en la vieja Europa”, en BERTRAND, Michel y PLANAS, Natividad: *Les Sociétés de frontière: de la Méditerranée a l’Atlantique, XVIIe-XVIIIe siècle*. Madrid, Casa de Velázquez, 2011, págs. 107-124. Véase también CARO BAROJA, Julio: *La Hora navarra del siglo XVIII: personas, familias, ideas*. Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1969 y ANGULO MORALES, Alberto: “Unas provincias...”, op. cit.

conflicto del Setecientos, el de Alduides, desde 1613 se planteó la cuestión bearnesa. En un contexto de guerra interna en Francia contra la herejía hugonote, el conde de Aramayona, virrey de Navarra, vio peligrar la seguridad de la frontera y temió por una entrada masiva de hugonotes que podían difundir ideas heréticas entre la población. Por esta razón se decidió a intervenir en la zona Sur de Francia. La toma de Pau en 1620 por los franceses católicos dio por solventado el problema en un marco de paz favorecido por el matrimonio de la Infanta Ana con Luis XIII<sup>120</sup>.

La guerra con Francia a partir de 1637 trajo de nuevo dificultades para Navarra. Las cortes siempre defendieron la aportación de varios tercios de hombres para servir en las fronteras y comandados por oficiales navarros, pero las necesidades acuciantes de la Monarquía hicieron que esto no se cumpliera en su totalidad y numerosas tropas fueran sacadas de Navarra, aunque con ciertos privilegios como que fuesen en un servicio de corta duración y con el armamento pagado tanto por la diputación como por la Monarquía<sup>121</sup>.

Uno de los episodios más nefastos para el viejo reino fue la incursión del virrey marqués de Valparaíso en Labourd, donde su rotundo fracaso provocó el miedo a las represalias, continuos alistamientos militares, un descontento generalizado en el reino y, finalmente, su destitución. Se trataba de una maniobra de distracción llevada a cabo en connivencia con el consejo de Guerra a finales del verano de 1636. La intención era crear el desconcierto y arrasar villas y campos circundantes. La violencia de estas maniobras provocó la deserción de numerosos soldados guipuzcoanos y la petición a Madrid de más tropas. Los navarros, acantonados en Ciboure en pésimas condiciones, morían de enfermedades diversas, peste y hambre. Ante la queja del reino y sus cortes y el fracaso militar -dado que tomaron San Juan de Pie de Puerto pero no Bayona, la principal ciudad del Sur de Francia-, las tropas fueron retiradas en 1637, aunque las bajas y el descontento popular comprometieron una ulterior defensa de Navarra<sup>122</sup>.

---

<sup>120</sup> COLOMA GARCÍA, Virginia: "Navarra y la defensa de la Monarquía en los reinados de Felipe III y Felipe IV (1598-1665), en *Príncipe de Viana*, 204, 1995, págs. 167-168.

<sup>121</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: "Navarra y la administración central (1637-1648)", en *Cuadernos de Historia Moderna*, 11, 1991, págs. 149-176.

<sup>122</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel: *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias (siglos XVI-XVII)*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999, págs. 117-118.



A pesar de su negativa a servir fuera de Navarra, sus naturales no pusieron resistencia a socorrer a Fuenterrabía, sitiada por las tropas de Condé en verano de 1638. En este caso, se realizó lo que se conocía como una convocatoria “a fuero”, es decir, que obligados por el Fuero de Navarra, todos los hombres en disponibilidad de hacerlo debían acudir a las armas en defensa de su territorio ya que se encontraba seriamente amenazado. El nuevo virrey, el marqués de los Vélez, comandó al ejército mejor que su predecesor, no sin que hubiera debates entre los partidarios de la potestad regia y los que se aferraban a las leyes del reino para justificar su negativa a servir en el ejército. Dado que eran las cortes las únicas que podían aprobar el servicio, los imperativos regios eran escuchados pero no se cumplían, algo que desquiciaba a los consejeros madrileños y también a Valparaíso: “en tiempo presente no se gobierna la frontera de enemigos por leyes sino por bandos reales que son ejecutivos”<sup>123</sup>.

Finalmente, la idea que se impuso en la sociedad navarra fue que defender Fuenterrabía era proteger la puerta del reino, más aún cuando Vera había sido quemada y Echalar amenazada seriamente por los franceses. El resultado, fue un ejército de cuatro mil quinientos soldados navarros y otros quinientos nobles voluntarios comandados por Fausto de Lodosa, señor de Larran y Sarría, Gaspar Enríquez de Lacarra, señor de Ablitas, Felipe de Navarra, señor de Óriz y José Donamaría, señor de Ayanz, junto a Jerónimo de Ayanz, señor de Guenduláin, encargado de dirigir a la caballería y a los hidalgos baztaneses. Las actas de la diputación se hicieron eco de este acontecimiento y dieron las gracias al virrey “por haber dado puestos a los navarros en la vanguardia, donde pudiesen señalarse y mostrar su valor, de manera que después de ser admirados de cuantos los vieron pelear, fueron crédito de la fuerza con que siempre acuden los navarros a la defensa del Reyno”<sup>124</sup>.

El éxito de la campaña de Fuenterrabía, liberada ese verano, no se tradujo en un continuo servicio militar. De hecho el año siguiente el duque de Nochera, nuevo virrey, no pudo disponer de un nuevo tercio. Desde ese preciso momento las cortes obligaron al monarca a contentarse con sus ofrecimientos y, aunque el monarca tratase de imponer el reclutamiento, sus peticiones eran denunciadas y tomadas por contrafuero. Los navarros

---

<sup>123</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Soldados, sociedad y política en un reino de frontera: Navarra, siglos XVI y XVII”, en *Iura Vasconiae*, 4, 2007, págs. 306-310.

<sup>124</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro II, fol. 216.

se limitaron a ofrecer hombres cuando la guerra entró en sus límites o cuando estos estuvieron seriamente amenazados, y así siguió siendo durante toda la centuria<sup>125</sup>.

En el contexto de guerra, la frontera atravesó por problemas económicos, sobre todo a partir de 1638, cuando se decretó el cese del comercio con Francia y Holanda y se impidió la entrada de productos por la frontera navarra. Por esta razón, nadie quiso arrendar las Tablas, por lo que la Cámara de Comptos se hizo con su gestión, aunque se sabía a ciencia cierta que no se podrían obtener los veintiún mil ducados anuales de su arriendo del último trienio. Así pues, desde Comptos se solicitó que se dejaran entrar mercaderías a Navarra pero evitar que pasaran a Castilla para no beneficiar al enemigo, dado que las aduanas estaban en el Ebro<sup>126</sup>.

Alfredo Floristán entiende que entre 1635 y 1642 se sobrepasaron los límites de la legalidad sin tensiones institucionales serias aunque reconoce cierto endurecimiento de la actitud de la diputación desde 1640<sup>127</sup>. Pero las deserciones que Floristán señala y que la diputación justifica sugieren que la resistencia a la política olivarista fue mayor de lo advertido<sup>128</sup>.

El conde de Oropesa fue nombrado virrey de Navarra en 1643, una semana después de la caída de Olivares. La opinión del consejo de Guerra sobre las gentes de Guipúzcoa y Navarra era que no convenía “sacarla de aquellas fronteras y puertos, ya que todavía necesitan mayores defensas que las que tienen”. Pero si en el consejo de Guerra advertían dificultades, en Pamplona el virrey pudo comprobar la imposibilidad de Navarra para servir con un nuevo tercio en 1644, acto que se juzgaba “imposible a menos que acelerando la ruina total del Reyno”<sup>129</sup>. Finalmente concedieron las cortes mil hombres, como en 1642, pero durante menor tiempo, si bien se quejaron con dureza por los alojamientos y desprotección de sus fronteras y fortalezas (Maya y Burguete). Uno de los diputados más opuesto a esta política fue el baztanés Miguel de Iturbide, quien fue

---

<sup>125</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Soldados, sociedad...”, op. cit., págs. 313-316.

<sup>126</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Navarra y la administración...”, op. cit., pág. 156.

<sup>127</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “Repercusiones de la rebelión y guerra de Cataluña. Las Cortes de 1642”, en *Primer Congrés d'Historia Moderna de Catalunya*, vol. 2. Barcelona, 1984, págs. 181-187.

<sup>128</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Navarra y la administración...”, op. cit., pág. 159.

<sup>129</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro III, fols. 25 y 26v.

apresado en Madrid en 1648 por intento de sublevación en connivencia con el duque de Híjar en Aragón<sup>130</sup>.

El propio Iturbide lideró la oposición al virrey Oropesa por el severo castigo que dio a unos soldados navarros que habían “desertado” de la campaña catalana en 1645. Al parecer, tras un periodo de tiempo mínimo, podían abandonar las filas del tercio, cosa que no dudaron en hacer en el momento en que hubo ocasión, pero este hecho fue juzgado por el virrey como una desertión ilegal que merecía la pena de galeras. Tras muchas quejas, oposición de las instituciones del reino y varios viajes a Madrid y Zaragoza pidiendo el reparo del agravio, así como de una visita de Felipe IV a Navarra en 1646, el reino logró el perdón para sus soldados y la destitución del conde de Oropesa, al que sustituyó Juan Queipo de Llano, obispo de Pamplona<sup>131</sup>.

En julio de 1646, con la llegada de un nuevo virrey, Luis de Guzmán y Ponce de León, se endurecen aún más las restricciones de comercio con Francia y la diputación denunció confiscaciones a mulateros y mercaderes tanto de la Baja Navarra como de la Alta. Tal fue la oposición al nuevo virrey por las élites del reino que llegó a preferir a las cortes para negociar los temas relativos al servicio. Pero lo que realmente enfrentó a Navarra con la Corte fue el comercio entre 1646 y 1648. A pesar de la prohibición de comercio, se concedían licencias de importación y exportación para evitar la escasez de víveres básicos, pero tras pedir licencia, la junta de Guerra y el consejo de Estado decretaron en agosto de 1646 la prohibición total de comercio con Francia suprimiendo todas las licencias<sup>132</sup>.

Ahora bien, al prohibirse el comercio legal proliferó el contrabando, del que la diputación se erigió como garante en base a la alegación de que todas las actuaciones por parte de la Corona eran contrafuero. Incluso los diputados de los Estados de la Baja Navarra escribieron una carta a la diputación en agosto de 1646 en la que defienden a un vecino de Baigorri al que le confiscaron sus mercancías en lo que consideraban “un acto de ostilidad que se hace con los desta tierra biolando la forma de neutralidad en la qual

---

<sup>130</sup> GALLASTEGUI UCÍN, Javier: “Don Miguel de Iturbide y Navarra en la crisis de la Monarquía Hispánica (1635-1648), en *Cuadernos de Historia Moderna*, 11, 1991, págs. 177-194.

<sup>131</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Navarra y la administración...”, op. cit., pág. 160.

<sup>132</sup> *Ibidem*, pág. 170.

an vibido con los de la alta Navarra durante la guerra entre las dos coronas, por lo qual y por el deseo que tenemos de esta neutralidad de la qual depende el sosiego destas dos provincias”<sup>133</sup>. Las presiones de un lado y otro dieron sus frutos. En 1647, temiendo incluso por la infidelidad del reino, el Gobierno empezó a ceder y el 17 de enero se decretó la apertura del comercio de nuevo<sup>134</sup>.

Incluso en tiempos de paz, las poblaciones de frontera vivieron en tensión permanente ante los habituales conatos de enfrentamientos militares. Desde la Paz de los Pirineos, en 1659, hasta la Guerra de Devolución, entre 1667 y 1668, Francia apoyó activamente a Portugal en su enfrentamiento contra España y no dudó en armar y fortificar las fronteras, algo que no pasó inadvertido para navarros ni para borgoñones. El virrey Tuttavilla (duque de San Germán) apremió la ayuda de Madrid, que tardó en llegar, por lo que la actuación de espías en Francia, como Antonio Ripalda, de los navíos guipuzcoanos para evitar el corso francés y de la diplomacia del Papa Clemente IX fueron imprescindibles en aras de evitar un desastre mayor<sup>135</sup>.

Así pues, toda esta conflictividad fronteriza no hizo sino asentar aún más el lugar de Navarra en el vasto Imperio de los Austrias. El papel del viejo reino como enclave estratégico de la Monarquía consistió en resistir las acometidas de los enemigos y en dinamizar económicamente la zona en un periodo de dificultades económicas. Los privilegios jurídicos, militares y fiscales ayudaron a los navarros a aguantar las adversidades de un contexto convulso, en el que las autoridades regnícolas reafirmaron su posición de preponderancia y lograron que se vieran reconocidos sus enormes esfuerzos.

## **5. Los problemas de integración de las Monarquías europeas**

Una vez analizada la estructura de la Corte y su función como piedra angular de las políticas de la Monarquía, y comprobados los lazos existentes entre la relación centro-

---

<sup>133</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro III, fols. 216v. y 217.

<sup>134</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Navarra y la administración...”, op. cit., pág. 172.

<sup>135</sup> REVILLA CANORA, Javier: “El duque de San Germán, virrey de Navarra, y la Guerra de Devolución (1667-1668), en MARTÍNEZ MILLÁN, José, CAMARERO BULLÓN, Concepción y LUZZI TRAFICANTE, Marcelo (coords.): *La Corte de los Borbones: crisis del modelo cortesano*. Madrid, Polifemo, 2013, págs. 1183-1198.

periferia, la fidelidad y la integración territorial, merece la pena detenerse a analizar algunos de los procesos de integración más importantes de las Monarquías del viejo continente y cómo los vivieron los contemporáneos. Xavier Gil Pujol ha dedicado muchas páginas a estos aspectos. En síntesis afirma que la incorporación y la agregación eran procesos propios del ámbito jurídico. De hecho, numerosos documentos oficiales y tratados institucionales o jurídicos los recogían desde antaño, ya que eran procedimientos comunes y abundantes. Así pues, las Bulas Alejandrinas de 1493 sostenían que las Indias quedaban “unidas e incorporadas” a Castilla. Más de un siglo más tarde, el propio conde duque de Olivares en su *Gran Memorial* (1624) habló de “reinos que se han incorporado a esta Corona” y de “coronas agregadas a las de Castilla” indistintamente<sup>136</sup>. De hecho, esa concepción organológica y corporativa del estado, que hundía sus raíces en la tradición aristotélica y estamental, era también extrapolable para entes menores. Diego de Saavedra Fajardo lo puso de relieve en su obra *Introducciones*, diciendo que la ciudad era “una agregación de casas” y describió la “agregación de aquellos materiales que componen la ciudad”<sup>137</sup>.

El análisis de Gil Pujol parece tener sentido: la historiografía nos ha presentado a las monarquías de agregación como entes desagregados, mantenidos solamente bajo una misma fe y un mismo rey. Al fin y al cabo, cada reino que formaba el Imperio, en este caso el de los Austrias hispanos, tenía sus instituciones propias, leyes particulares, incluso políticas monetarias y fiscales. Entonces, ¿qué vinculaba a dos territorios que, al margen de similitudes culturales y cercanía física, tenían poco más en común? En otras palabras, ¿por qué Navarra, tras la conquista e incorporación, siguió funcionando con una elevada autonomía? Y, ¿cómo estaba vinculada a Castilla?

Sin entrar todavía en detalles, algo que haremos al tratar sobre el lugar de Navarra en el Imperio, se puede decir que la dinastía, la religión, la familia y el amor a un lugar, junto a las obligaciones para con el monarca, el deber y la obediencia, fueron los pilares de esta vinculación. En 1631, Juan de Palafox y Mendoza argumentaba en sus *Diálogos* que la Monarquía Hispánica se asemejaba a un reino unido “en lo universal”, que es el “reconocimiento, la lealtad, la obediencia y la jurisdicción”. Desde su experiencia novohispana, aplicó su frase a la armonía que debía imperar en los distintos dominios y

---

<sup>136</sup> GIL PUJOL, Xavier: “Integrar un mundo...”, op. cit., págs. 69-108.

<sup>137</sup> *Ibidem*, pág. 72.

atribuyó el resultado a que el rey “gobierna con individual conocimiento de sus reynos y vasallos”, incidiendo en la idea de Solórzano Pereira.

Incluso los cabildos eclesiásticos de Pamplona y Tudela, en una protesta nacida de una pugna por la ocupación de cargos, arguyeron que, aunque gobernada por leyes propias en cuanto a lo político, Navarra tenía el mismo rey que Castilla y León, por lo que también podían acceder a cargos en aquellos reinos. Tal fue así que Giovanni Batista de Luca afirmó que España no estaba dividida en reinos, sino que “habetur pro unico regno et unica dominatione”, es decir, que se tenían como único reino y única dominación. Y el propio Solórzano, en el pasaje antes citado, reconocía que “no se pueden tener por extranjeros ni peregrinos los que estan debaxo de un mismo rey”<sup>138</sup>.

En esta tesitura, como es lógico pensar, en el seno de las Cortes europeas surgió la necesidad de reflexionar sobre los medios que asegurasen la operatividad de cada uno de los estados. ¿Cómo lograrla? Mediante la mejora de los ejércitos, que aumentaron en número y calidad, y mediante la expansión territorial, en el caso de la Monarquía Hispánica, intentando crear una *Monarquía Universal* capaz de sofocar la herejía protestante y defender a una cristiandad amenazada por el Turco. Es decir, la unidad política y religiosa como sinónimo de estabilidad social, aun cuando las diferencias territoriales en la propia Monarquía fuesen tan palpables y estimables<sup>139</sup>.

Pero la Monarquía Hispánica presentaba grandes diferencias territoriales. En su matriz peninsular, se distinguía un Norte privilegiado, con instituciones propias, regímenes jurídicos y legales propios e incluso moneda particular, y un Sur amoldado al Príncipe ya no solo por cuestiones geográficas sino también por las diferentes pautas de integración seguidas en no muy lejanos tiempos de conquista. Desde luego, a pesar de estas diferencias, este conjunto de cuerpos de mediano tamaño, situados en la Península Ibérica y de manera contigua al epicentro, la Corte castellana, siempre fue más fácil de conservar. Los territorios más problemáticos eran, por el contrario, los lejanos a la metrópoli, principalmente los estados italianos y Flandes. A pesar de las dificultades que

---

<sup>138</sup> *Ibidem*, págs. 75-76.

<sup>139</sup> GIL PUJOL, Xavier: “Visión europea de la monarquía española como monarquía compuesta, siglos XVI y XVII”, en RUSSELL, Conrad (coord.): *Las Monarquías del Antiguo Régimen, ¿Monarquías Compuestas?* Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1996, págs. 76-80.

entrañaba su conservación, Giovanni Botero decía que “España se conserva por voluntad y arrojo de sus hombres”, es decir, por la prudencia que cada uno de sus cuerpos derrochaba, al contrario de lo que Francia e Inglaterra hacían, a quienes definía como impulsivas<sup>140</sup>. Así pues, teóricamente dicha grandeza impedía cualquier conato de sublevación<sup>141</sup> que, en caso de producirse, debía ser atajada con rapidez, luchando con un importante hándicap, la distancia física y anímica, es decir, la lejanía no solo de las guarniciones militares sino también del rey, que aparece con una imagen de ser supremo, ajeno y distante, indolente de cualquier situación de apuro en sus dominios.

Por todo ello, el Seiscientos presenta un nuevo reto a las principales figuras políticas: el mantenimiento de la cohesión en sus monarquías. Para lograrlo, hicieron uso de dos vías, una de raigambre anterior, que consistía en mantener la diversidad territorial o bien otra tendente a la uniformidad. De manera general, la mayoría optó por esta última, aunque los resultados fueran bien diferentes. En Francia, la tolerancia religiosa de finales del Seiscientos se truncó en tiempos de Luis XIII y Luis XIV, sobre todo cuando este último acabó con el calvinismo dentro de sus fronteras y emprendió una política personalista como jamás se había visto. Sin embargo, Inglaterra y España transitaron otros derroteros.

Tanto Carlos I de Inglaterra como el conde duque de Olivares intentaron llevar a cabo proyectos unificadores. El más conocido de ellos fue la *Unión de Armas*<sup>142</sup>, emprendido por el conde duque de Olivares, pero también el secretario Coke propuso en el parlamento inglés un plan muy parecido<sup>143</sup>. El objetivo de estas medidas, que era la contribución de todos los territorios de la Monarquía de forma proporcional a los elevados gastos que provocaba una guerra continua, se interpretó en territorios como la Corona de Aragón como un ataque a su foralidad, a sus derechos históricos. Navarra, por el contrario, más integrada en Castilla, permaneció ajena a esta polémica. En Inglaterra sucedió algo parecido. Gales, incorporado en tiempos de Enrique VIII, no presentó

---

<sup>140</sup> BOTERO, Giovanni: *Della ragion di Stato e Delle cause della grandezza delle città*. Bolonia, Fomi, 1990, págs. 96-100, 181-182. Véase GIL PUJOL, Xavier: “Visión europea...”, op. cit., pág. 79.

<sup>141</sup> Como se puede advertir, esta idea entronca con el fenómeno de resiliencia al que alude Manuel Rivero, la conservación de la Monarquía por inercia. Véase RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel: “La conservación de la Monarquía...”, op. cit., pág. 5.

<sup>142</sup> ELLIOT, John H.: *El conde-duque de Olivares*. Barcelona, Crítica, 2004.

<sup>143</sup> SANZ CAMAÑEZ, Porfirio: *Diplomacia hispano-inglesa en el siglo XVII: razón de Estado y relaciones de poder durante la Guerra de los Treinta años, 1618-1648*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pág. 90.

severas quejas sin embargo Escocia interpretó el intento de Carlos I como una ofensa a su tradición y a un intento de ser plenamente integrados al régimen jurídico inglés en detrimento de su idiosincrasia<sup>144</sup>.

Tal y como apunta Gil Pujol, el régimen político aragonés<sup>145</sup> destacaba por las inmunidades y franquicias de sus súbditos pero, al mismo tiempo, el elemento regio no solo estaba bien presente sino que nadie lo discutía. Sin embargo, este principio regio tenía atribuciones limitadas, y la mayoría de los autores aragoneses del Quinientos se cuidaron repetidamente de subrayarlo<sup>146</sup>. La explicación a este aparentemente extraño hecho era que, según los relatos sobre el origen del reino de Aragón en Sobrarbe, los primitivos aragoneses discutieron sobre la conveniencia de tener rey. Finalmente lo acordaron así, pero no sería un rey con plenos poderes sino un *primus inter pares*, que accedería al poder mediante el juramento de fidelidad y gracias al acuerdo entre los miembros más notables de la nobleza aragonesa<sup>147</sup>.

En este sentido, nos parece lógico respaldar la idea de Elliot, reformulada por I. A. A. Thompson, acerca de que la decadencia del Seiscientos no fue la de la Monarquía, sino la de Castilla, su cabeza y epicentro. La paradoja surgía, en opinión de Thompson, porque Castilla era en sí misma un reino compuesto por otros, dentro de una Monarquía que era a su vez un agregado de monarquías. Si en los reinos forales no castellanos la asociación con una monarquía que se percibía como castellana reforzó el nacionalismo provincial, las instituciones y los mitos constitucionales, también lo fue que las demandas monárquicas impidieron el surgimiento de dicha conciencia dentro de la propia Castilla al fortalecer su visión como comunidad de ciudades en lugar de entenderse como una única comunidad identificada con el reino<sup>148</sup>. Sin embargo, las perspectivas operativas

---

<sup>144</sup> GIL PUJOL, Xavier: “¿Centralismo y localismo?... op. cit., págs. 116-128.

<sup>145</sup> Para estudiarlo con profundidad, véase ARRIETA ALBERDI, Jon: “Justicia, gobierno y legalidad en la Corona de Aragón del siglo XVI”, en *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 22, 1996, págs. 217-248 y ARRIETA ALBERDI, Jon: “Un concepto de Estado y de división de funciones en la Corona de Aragón del siglo XVI”, en AYERBE IRÍBAR, María Rosa: *Estudios dedicados a la memoria del Profesor L.M. Díez de Salazar Fernández, vol. I Estudios Histórico-Jurídicos*. Bilbao, UPV/EHU, 1993, págs. 385-418.

<sup>146</sup> GIL PUJOL, Xavier: “Constitucionalismo aragonés y gobierno Habsburgo: los cambiantes significados de libertad”, en KAGAN, Richard L. y PARKER, Geoffrey (eds.): *España, Europa y el mundo atlántico. Homenaje a John H. Elliot*. Madrid, Marcial Pons, 2001, pág. 229.

<sup>147</sup> Uno de los más antiguos y conocidos relatos sobre el origen del reino de Aragón es el de Gualberto Fabricio Vagad, titulado *Crónica de Aragón*, publicado en Zaragoza en 1499 en la imprenta de Pablo Hurus.

<sup>148</sup> THOMPSON, Irving A. A.: “Castilla, España y la Monarquía: la comunidad política, de la patria natural a la patria nacional”, en KAGAN, Richard L. y PARKER, Geoffrey (eds.): *España, Europa y el mundo atlántico. Homenaje a John Elliot*. Madrid, Marcial Pons, 2001, págs. 189-190.



del gobierno de Madrid podrían describirse en términos españoles, incluso integracionistas, pero no castellanistas. Eso implicó que las políticas estuvieran dirigidas a englobar personalidades jurídicas distintas a través del sistema polisinodial así como a destinar recursos de Castilla para fines lejanos y percibidos como ajenos en el corazón del Imperio.

A finales del reinado de Felipe II surgió en Castilla una conciencia de crisis generalizada que vertebró el argumento de resistencia a los envites de una periferia vista como potencialmente secesionista e irredenta. Como Álamos de Barrientos señaló en 1598, solo en los castellanos se podía confiar:

“De manera que, de los de Flandes, los rebeldes son enemigos públicos, y los demás sin duda lo son secretos (...) Los de Italia y Portugal son también enemigos secretos. Los de Aragón se tienen por ofendidos. Y así solo son amigos de esta corona a todas pasadas las Indias y los reinos de Castilla por mayor”<sup>149</sup>.

El Presidente del consejo de Hacienda, Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros, se quejó abiertamente en una Junta celebrada en octubre de 1623 de la imposibilidad de contar con otros reinos, salvo Castilla, para hacer la guerra:

“No se puede valer VM, ni se vale, sino de sólo el reino de Castilla, porque Aragón, Valencia, Cataluña y Navarra no ayudan a cosa destas, ni de los estados que VM tiene en Italia se aprovecha para estas necesidades [...] Y no le parece que puede ser buena materia de estado consumir y acabar con la substancia destes reinos de Castilla que son la rayz y corazón desta monarquía”<sup>150</sup>.

El resentimiento por las cargas del imperio y una percepción de las contradicciones entre los intereses locales y la política de la Monarquía se adueñaron de la población. Francisco de Monzón, procurador en Cortes por Madrid, expuso en 1593 una imagen del Imperio como parásito de Castilla:

“Para la defensa y el buen gobierno y paz y quietud del reyno de Portugal, todo caudal que para esto sea necesario se saque del mismo reyno, y lo mismo para los reynos de la corona de Aragón (...) sin que sea necesario que destes reynos de Castilla se haya de sacar cosa ninguna”<sup>151</sup>.

---

<sup>149</sup> ÁLAMOS DE BARRIENTOS, Baltasar: *Discurso político al rey Felipe III al comienzo de su reinado*. Barcelona, 1990, pág. 31.

<sup>150</sup> THOMPSON, Irving A. A.: “La Monarquía de España: la invención de un concepto”, en GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier, MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio David y CENTENERO DE ARCE, Domingo: *Entre Clío y Casandra: poder y sociedad en la monarquía hispánica durante la Edad Moderna*. Murcia, Universidad de Murcia, 2005, pág. 53.

<sup>151</sup> THOMPSON, Irving A. A.: “Castilla, España y la Monarquía...”, op. cit. pág. 197.

Por todo ello, Thompson apunta al surgimiento de un sentimiento castellanista que avivó aún más las tensiones entre el centro y la periferia. Sin embargo, la Corona se percató pronto de la necesidad de reconciliar a Castilla con el resto de territorios y lo logró reforzando el papel providencialista de la Monarquía con la ayuda de la religión y redistribuyendo las contribuciones fiscales para aligerar la pesada carga que soportaba este reino, dado que las Indias no daban abasto. Para desgracia de algunos, esto no se tradujo, en un primer momento, en un reparto en el acceso a los cargos administrativos. El propio Olivares se percató de la imposibilidad de llevar a cabo su proyecto de *Unión de Armas* sin alterar las leyes y el gobierno, al ser los reinos tan distintos y tan poco unidos. Solamente la guerra logró integrar a los no castellanos en numerosos resortes de poder en pos de una causa común. La guerra y la separación de Portugal generaron un sentimiento realzado de España. La Corona, en gran medida secularizada, separada de sus compromisos de defensa de la cristiandad para mediados del Seiscientos, encontró en sus súbditos una voluntad mayor que nunca a aceptar una obligación común con la Monarquía en conjunto<sup>152</sup>.

En la misma línea, Marie-Laure Legay ha advertido que, con el desarrollo de las estructuras del Estado y la necesidad de someter a los territorios a un control financiero más estricto para costear las grandes guerras, cabía prever cierta convergencia entre las concepciones y prácticas administrativas, tanto para el caso francés como para el español<sup>153</sup>. La eficacia del modelo francés, que originó una centralización de rentas única en Europa, confiadas a los oficiales de Hacienda controlados por comisarios-inspectores, suscitaba la admiración de observadores extranjeros como el embajador veneciano Miguel Suriano, cuya relación de 1561 elogiaba las decisiones centralizadoras de Francisco I, años atrás<sup>154</sup>. No obstante, el modelo centralizado de administración no pudo constituirse sin ofrecer contrapartidas a las élites regnicolas, a aquellos que habían comenzado a integrarse. Donde la tradición de las asambleas era importante –como Navarra o Aragón–, los monarcas procedieron de forma distinta, centrándose en

---

<sup>152</sup> *Ibidem*, págs. 198-205.

<sup>153</sup> LEGAY, Marie Laure: “La centralización a la francesa. ¿Un modelo de gobierno local?”, en DUBET, Anne y RUIZ IBÁÑEZ, José Javier (coords.): *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII) ¿Dos modelos políticos?* Madrid, Casa de Velázquez, 2010, págs. 159-171.

<sup>154</sup> Se tiene constancia de tres copias de su *Relación*. Una, la que sea probablemente original, de 1559, otra de 1561 y la última de 1573, conservadas en París, Gotha y Madrid.

cuestiones fiscales y hacendísticas al tiempo que dejaban a los nobles locales la dirección de los negocios y el dinero necesario para mantener sus clientelas<sup>155</sup>.

La idea de decadencia de la Monarquía en este periodo debe ser matizada. Como bien indica Martínez Millán, la identificación de Castilla con todo el Imperio hizo que la decadencia se extendiera injustificadamente al resto de reinos. Contemporáneos como Álamos de Barrientos decía: “en otras monarquías todos los miembros contribuyen para conservación y grandeza de la cabeza y naturales de ella, como es justo (...) y en la nuestra es la cabeza la que trabaja y da para que los demás miembros se alimenten”<sup>156</sup>.

¿Cuáles fueron los motivos de esta crisis y decadencia? En opinión de Martínez Millán, para los dieciochescos, el atraso cultural y la pervivencia de instituciones como el Santo Oficio fueron las causas principales. En el XIX, las corrientes regeneracionistas, apuntarían hacia la falta de libertad y a la derrota militar en Europa como verdaderos motivos<sup>157</sup>. Probablemente batallas como la de Santiago de Cuba y la consecuente pérdida de las últimas colonias españolas, les hizo recordar la derrota de Rocroi y el fin de la hegemonía hispana en Europa.

Quien aportó una nueva visión sobre la decadencia fue John Elliot, abordando el asunto desde una perspectiva castellanista, reduciéndola al núcleo de la Monarquía y no a todo el espacio imperial. La explica así:

“Parece poco probable que el relato de la decadencia de España pueda alterar en lo esencial la versión, generalmente aceptada, de la historia de España en el siglo XVII, porque las cartas son siempre las mismas, por mucho que las barajemos: mano muerta y vagancia, ineptitud en el gobierno y un desprecio que todo lo invade hacia la dura realidad de la vida económica. Sin embargo, en vez de permanecer diseminadas de cualquier modo, se les puede dar una pauta y una coherencia. Pero aun después de volver a barajar y distribuir las cartas de modo apropiado, es dudoso que se pueda disentir del veredicto que sobre España diera Robert Watson en su *History of the Reign of Philip III*, publicado en 1783: ‘su poder no correspondía a sus inclinaciones’, ni del veredicto más duro contemporáneo González de Cellorigo, ‘que no parece sino que se han querido reducir estos reinos a una república de hombres encantados, que vivan

---

<sup>155</sup> LEGAY, Marie Laure: “La centralización a la francesa...”, op. cit.

<sup>156</sup> MARTÍNEZ MILLÁN, José: “El reinado de Felipe IV como decadencia de la Monarquía Hispana”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José (coord.): *La Corte de Felipe IV (1621-1665): reconfiguración de la Monarquía católica*. Madrid, Polifemo, 2015, pág. 6.

<sup>157</sup> *Ibidem*, págs. 8-12.

fuera del orden natural’, una república cuyo ciudadano más famoso fue don Quijote de la Mancha”<sup>158</sup>.

Regina Grafe afirma que los problemas de la Monarquía, al menos los más importantes, provenían del ámbito económico. Una monarquía poderosa necesitaba afianzarse en un mundo mercantilizado, algo que la Monarquía Hispánica no logró debido a su estructura compuesta o, más aún, policéntrica. Cada territorio conservaba ciertos privilegios fiscales y se diferenciaba de sus vecinos en impuestos, regulaciones, producción, etc. siendo imposible lograr cierta unificación sin atentar contra figuras jurídicas que les protegían<sup>159</sup>.

Esta idea entronca con la que Thomas Mun defendió en su día para el caso británico<sup>160</sup>. La debilidad española, decía, se encontraba en la dependencia exterior para abastecerse y el comercio deficitario, aunque oculto tras la abundancia de metales preciosos de América. Así, confiando en sus posibilidades, emprendía guerras ruinosas lejos de sus fronteras que la empobrecieron al tiempo que hicieron surgir nuevas necesidades económicas –por eso la *Unión de Armas*- y con ellas, el descontento social que llevaba inexorablemente a la rebelión<sup>161</sup>.

Todo ello nos lleva a pensar que debió existir cierta propensión histórica a la universalización. El Imperio se concebía como dominio estratégico y soberanía territorial capaz de integrar a sus partes. Aún con todo, vemos que la Monarquía Hispánica, pese a haber sido la avanzadilla en esa idea de universalización, quedó rezagada, tal vez porque los territorios anexionados lo hicieron en categoría de reinos y no de colonias, idea que defiende Antonio Miguel Bernal. En su opinión, el primer proyecto de Monarquía Universal en el mundo dejó inacabada su planificación nacional de estado unitario; es

---

<sup>158</sup> ELLIOT, John H.: “La decadencia de España”, en CIPOLLA, Carlo M., ELLIOT, John H., VILAR, Pierre y OTROS: *La decadencia económica de los imperios*. Madrid, Alianza, 1973.

<sup>159</sup> GRAFE, Regina: “Polycentric States. The Spanish Reigns and the ‘failures’ of Mercantilism”, en STERN, Philip J. Y WENNERLIND, Carl: *Mercantilism reimaged: political economy in early modern Britain and its Empire*. Nueva York, Oxford University Press, 2014, 241-262. Para profundizar en esta idea, véase de la misma autora: “Polycentric State-Building and Fiscal Systems in Spain 1650-1800”, en BEGUIN, Katia (ed.): *Ressources Publiques et Constrction Étatique en Europe: Fiscalité et Dette Publique, XIIIe-XVIIIe Siècle*. París, Comité pour l’Histoire Économique et Financière de la France, 2015.

<sup>160</sup> MUN, Thomas: *La riqueza de Inglaterra por el comercio exterior. Discurso acerca del comercio de Inglaterra con las Indias Occidentales*. México D.F. Fondo de Cultura Económica, 1954.

<sup>161</sup> ARRIETA ALBERDI, Jon: “Entre monarquía compuesta...”, op. cit., págs. 23-52.

más, incluso a partir de la Guerra de Sucesión, Gibraltar se erigió como símbolo de un puzle incompleto<sup>162</sup>.

Existen evidencias suficientes para pensar que España nunca fue “España” en tiempos pretéritos y la idea de nación unida e indivisible forjada en el siglo XIX, está en tela de juicio hoy en día. Se suelen fijar dos momentos históricos como referencias de la integración territorial, bien en tiempos de los visigodos o bien con la unión de las Coronas de Castilla y Aragón en 1479 al materializarse el matrimonio entre Isabel y Fernando diez años antes. Pero, lo cierto es que esa integración es más que discutible, empezando porque cada uno solo era monarca de sus reinos heredados.

Entonces, ¿podría hablarse del nacimiento, allá por finales del siglo XV, de un sentimiento nacional? Parece inimaginable. Desde luego, si nos atenemos a reflexiones de historiadores como Antonio Domínguez Ortiz, debemos decir que no fue así, sino que surgió más tardíamente, en época Moderna o incluso Contemporánea<sup>163</sup>. Opinión similar comparte Javier Fernández Sebastián, quien destaca que la unidad de la Monarquía se concebía al modo de *res publica* medieval, orgánica y jerárquicamente trabada, simbólica en torno a un monarca que no tiene necesidad de apelar a la nación para justificar su poder<sup>164</sup>. Por eso, desde un prisma territorial, de entre la pluralidad de naciones a las que el individuo pertenece, la vieja nación-provincia/reino es tanto o más significativa que la nación-monarquía. Dado que la comunidad local del individuo -la inmediata, de pertenencia por nacimiento, más fácil de comprender y abstraer-, es su “primera nación”, la Monarquía pasa a ser una nación de naciones, una “nación política” compuesta de varias naciones naturales o provinciales no necesariamente enfrentadas<sup>165</sup>.

Es más, los intentos por proporcionar una base jurídica y doctrinal, según Fernández Sebastián, resultaron claramente disfuncionales para la construcción de la nación española. Pensar que lo común era la religión católica y que católico equivalía a universal trajo como consecuencia la subordinación de la política a la religión, con lo que

---

<sup>162</sup> BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio Miguel: *España, proyecto inacabado. Los costes/beneficios del Imperio*. Madrid, Marcial Pons, 2005, págs. 33-34.

<sup>163</sup> *Ibidem*, pág. 40.

<sup>164</sup> FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: “España, monarquía y nación. Cuatro concepciones de la comunidad política española entre el Antiguo Régimen y la Revolución Liberal”, en *Studia Historica. Historia Contemporánea*, vol. XII, 1994, pág. 48.

<sup>165</sup> *Ibidem*, págs. 50-51.

siguió sin producirse ningún tipo de arraigo o consolidación de los valores nacionales-estatales. Solo con la llegada de una nueva dinastía en el Setecientos se impuso definitivamente el regalismo, la Iglesia quedó más sujeta a la autoridad regia y la administración asumió un papel activo al canalizar un “contractualismo hobbesiano” en el cual los súbditos, unidos bajo la autoridad absoluta, protectora y benéfica del monarca, le cedían parte de sus derechos para mejor garantizar los restantes y gozar de una seguridad que no tendría en el estado de naturaleza. Por lo tanto, ya no estaríamos ante un agregado jerárquico de comunidades, cuerpos y vasallos jurídicamente desiguales, sino ante un conjunto de sujetos vinculados verticalmente al monarca en tanto que súbditos, pero, por otra parte, horizontalmente enlazados entre sí como compatriotas, socios o ciudadanos españoles<sup>166</sup>.

## **6. Navarra y su particular integración en la Monarquía Hispánica**

Mientras que en otros lugares de Europa la formación estatal se hizo en base a acontecimientos aceptados y reconocidos tácitamente por consenso nacional en base a diferentes criterios, el más importante de ellos la cronología, los Trastámara no siguieron tales pautas. Su monarquía compuesta se concebía como una realidad atemporal, que trascendía la historia, y dejó a los diferentes reinos que la componían unidos por un mismo rey, pero separados por sus particularidades. La construcción del nuevo estado se hizo, como era natural en el resto de Europa, por tres vías: conquista, matrimonio y herencia. Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, al unirse en matrimonio, unieron las Coronas de Castilla y Aragón. Posteriormente, la conquista castellana de Granada y las aragonesas de Nápoles-Sicilia y Rosellón-Cerdeña completaron el mapa. Pero incluso por la misma vía, la conquista, fueron integradas de forma diferente:

- El reino de Navarra fue conquistado en 1512 por Aragón, pero incorporado a Castilla en 1515. Carlos I, además, lo declaró “reino de por sí”, por lo que su integración queda en tela de juicio, como veremos en siguientes apartados.
- Los reinos de Nápoles y Sicilia nunca fueron integrados a la Corona de Aragón y permanecieron como reinos súbditos.

---

<sup>166</sup> *Ibidem*, págs. 52-55.

- Los territorios de Rosellón-Cerdaña fueron incorporados con la firma del Tratado de Barcelona (1493) para el cese de hostilidades con Francia, pero no fueron conquistados militarmente. Al igual que Nápoles y Sicilia, nunca fueron integrados.
- El reino de Granada fue conquistado en 1492 e integrado plenamente a Castilla, perdiendo todo tipo de particularidades previas y adoptando las leyes y el derecho castellano.<sup>167</sup>

Todo lo visto hasta ahora nos lleva a una misma reflexión: las élites naturales de cada territorio no presentaron problemas para tomar como propio a un rey ajeno siempre y cuando respetara y conservara sus peculiaridades y ministros locales. De esta manera, la forma de incorporación de cada uno de los cuerpos del Imperio era un rasgo definitorio del territorio y sus vasallos. Aragón, Vizcaya, Milán o Navarra, en tanto que conservaban sus leyes y fueros, gozaban de una posición privilegiada respecto al resto de lugares, al seguir rigiéndose por sus viejas leyes<sup>168</sup>.

La conquista de Navarra por parte de Castilla, dirigida por el duque de Alba entre julio y diciembre de 1512, dejó una marcada impronta en la sociedad navarra que, como podemos comprobar, continúa existiendo a día de hoy. Los debates en torno a cómo se llevó a cabo este proceso se han multiplicado durante los últimos años, a colación de las celebraciones del 500 aniversario y de la publicación de multitud de obras con muy variadas interpretaciones acerca de lo acontecido, abriéndose dos vías principales de interpretación. La primera expone que en Navarra se produjo una traumática conquista, ocupación militar y sometimiento civil y eclesiástico que quiso acabar de raíz con la identidad del viejo reino. Esta visión nacionalista es la que presenta Pedro Esarte<sup>169</sup>. Por otro lado, existe una línea más matizada, presentada por Alfredo Floristán o Isabel Ostolaza, que gira en torno a la más que posible conservación de la identidad a pesar de

---

<sup>167</sup> BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio Miguel: *España, proyecto inacabado...*, op. cit., pág. 46.

<sup>168</sup> GIL PUJOL, Xavier: “Integrar un mundo...”, op. cit., págs. 77-79.

<sup>169</sup> La línea de corte “nacionalista”, que defiende la invasión, ocupación militar de Navarra y la desaparición de su identidad nacional y que aboga por diferenciar Navarra del resto de España la podemos encontrar en ESARTE MUNIAIN, Pedro: *Navarra, 1512-1530: conquista, ocupación y sometimiento militar, civil y eclesiástico*. Pamplona, Pamiela, 2001. Véanse del mismo autor: *Breve historia de la invasión de Navarra (1512-1530)*. Pamplona, Pamiela, 2011 y *Fernando el Falsario: imposturas sobre la conquista de Navarra*. Pamplona, Pamiela, 2012. Para más información existe un completo estudio: MONTEANO SORBET, Peio: “La conquista de Navarra. Un balance historiográfico reciente (2010-13)”, en *Gerónimo de Uztáriz*, 28-29, 2012-2013, págs. 157-166.

la conquista e integración a Castilla, visible en la pervivencia de sus fueros e instituciones<sup>170</sup>.

Los reyes Juan de Albret y Catalina de Foix, huyeron hacia sus estados patrimoniales del Bearne, pero nunca renunciaron a recuperar su reino. De hecho, tanto el monarca como su hijo, llevaron a cabo sendos intentos de “reconquista” en 1516 y en 1521. Fue en ese año cuando Enrique II y el mariscal Pedro de Navarra, cayeron derrotados en la Batalla de Noáin. Aunque la resistencia prosiguió en otros lugares como el castillo de Maya (Amaiur) o Fuenterrabía hasta 1522 y 1524 respectivamente, convertidos en símbolos de identidad navarra, Carlos I logró contener y pacificar la frontera.

A pesar del aparente poderío mostrado por Castilla, la dominación de Fernando el Católico y su nieto Carlos siempre fue débil en una zona concreta, la sexta merindad, denominada de Ultrapuertos. Al responder la conquista a las lógicas banderizas y a las luchas entre distintos bandos nobiliarios<sup>171</sup>, nos encontramos con contradicciones y paradojas. El señor de Luxa, beaumontés, fue partidario de Juan de Albret a diferencia del resto de beaumonteses de la parte altonavarra. El barón de Agramont apostó por el Católico, en contra del resto de agramonteses meridionales<sup>172</sup>, lo que da cuenta de la permeabilidad de la divisoria de esos territorios. Tanto es así que, a finales de los años veinte del Quinientos, Enrique II, casado con Margarita de Angulema, hermana del monarca francés, reforzó su poder en Ultrapuertos encargándose de la recaudación de

---

<sup>170</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “Integración de la Monarquía en España”, en NAVARRO SANTANA, Francisco Javier: *Nueva Historia de Navarra*. Pamplona, EUNSA, 2010, págs. 255-335. Véase de este autor: *La Monarquía española y el gobierno del Reino de Navarra (1512-1808)*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1991 y “Polémicas historiográficas y confrontación de identificaciones colectivas en el siglo XVII: Navarra, Aragón y Vasconia”, en *Pedralbes*, 27, 2007, págs. 59-81; OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel: *Gobierno y Administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999; OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel y PANIZO SANTOS Juan Ignacio: *Cultura y élites de Navarra en la etapa de los Austrias*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 2007.

<sup>171</sup> Alfredo Floristán establece el matiz entre considerar la conquista de Navarra como la culminación de las luchas banderizas y concebirla como un conflicto más en un amplio contexto internacional de construcción de los estados modernos europeos. Véase “Lealtad personal, fidelidad nacional y fe religiosa. Reflexiones morales en torno a la conquista de Navarra”, en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo (coord.): *Monarquía, Imperio y pueblos en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Alicante, FEHM, 1996, pág. 347. Sobre la denominada lucha o guerra de bandos véase DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón: *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbao, EPV/EHU, 1998 y RAMÍREZ VAQUERO, Eloisa: *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990.

<sup>172</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra y la conformación política de España (1512-1841)*. Madrid, Akal, 2014, pág. 94.



impuestos desde 1527. De hecho, San Juan de Pie de Puerto prestó juramento de fidelidad al emperador por última vez en 1530. La pérdida de los territorios de la Baja Navarra se produjo, en definitiva, cuando la nobleza apostó por un cercano y crecientemente poderoso Enrique frente a un lejano Carlos que, motu proprio, renunció a gobernar este territorio, contribuyendo a la creación definitiva de una frontera política permanente<sup>173</sup>.

Al margen de esta polémica, cierto es que todo conquistador buscaba argumentos de peso que reforzaran su intervención en otros territorios. Fernández Albaladejo relata la idea imperante en la época llevada a la pluma por Juan López de Palacios Rubios. En Burgos, durante las cortes de 1515, escribió *De iustitia et iure obtentionis ac retentionis Regni Navarre*, donde desarrolló la idea de que se necesitaba defender y fortalecer la preeminencia de un rey, en este caso Fernando de Aragón, frente a otros entes jurisdiccionales. Este autor esgrimió argumentos doctrinales que ampararan su actuación en Navarra, como lo hizo en el sexto libro de su *Historia de Navarra*. En él estableció un paralelismo de Navarra con la Iglesia, comparando a los cismáticos de Letrán con Juan y Catalina, los reyes de Navarra, quienes fueron acusados de apartarse de la fe católica e incluso fueron excomulgados. Fernando era asemejado al Papa, un vicario de Dios que debía ser feudatario de los reinos que pertenecían a la divinidad, por lo que debía entregar su vida a defender a la Iglesia, cosa que los legítimos reyes navarros no hicieron<sup>174</sup>.

Esta visión teleológica presentaba a Navarra como un reino abocado al fracaso. Rodeado por dos grandes potencias, Francia y Castilla-Aragón, el pequeño Reino, cuya posición estratégica era anhelada por todos, tuvo que decidir hacia dónde enfocar su política. Parte de la nobleza local, los beaumonteses, decidió inclinarse hacia el lado castellano, mientras que los agramonteses decidieron permanecer fieles a sus reyes y buscar alianzas con Francia. Palacios Rubios, además, incidía en que Navarra apoyó decididamente a los enemigos de Roma, Juan y Catalina, y se resistió a la conquista. Pero, dado que la conquista era el destino al que Navarra estaba abocada, se evidenciaba el

---

<sup>173</sup> *Ibidem*, pág. 95.

<sup>174</sup> FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: “Unida y separada. Navarra y la formación de la Monarquía de España”, en FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: 1512. *Conquista e incorporación de Navarra. Historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europa Renacentista*. Madrid, Ariel, 2012, págs. 488-491.

principio *Monarchia in Eclessia*, ya que ambas instituciones debían ir en consonancia de la mano<sup>175</sup>.

Fernando el Católico utilizó como argumentos dos bulas papales, *Exigit Contumaciun*, excomulgando a los reyes Juan y Catalina, y *Pastor Ille Caelestis* para justificar la invasión. Tras la incorporación de 1515 y la muerte un año más tarde de Fernando, su nieto Carlos concibió Navarra como un reino heredado y quedaba “de por sí” según el juramento de los fueros. Las cortes de 1531 ya se percataron de que Navarra no era Castilla, al menos no del todo, sino que era algo “distinto y separado de otros Reinos y Señoríos de Vuestra Magestad”<sup>176</sup>. Tanto fue así que la idea de conquista fue cayendo en el olvido en pro del derecho natural. Diego Ramírez de Ávalos de la Piscina (1534), Juan Sada de Amézqueta (1628) y Martín de Argáiz (1643) entre otros promovieron la idea de que en 1512 se había producido una entrega voluntaria<sup>177</sup>, una restauración dinástica de su rey natural. Sada aún fue más allá hablando de un pacto entre rey y reino materializado en la pervivencia de los viejos Fueros. Finalmente, las cortes de 1645 reconocieron la unión navarra a Castilla como ejemplo de una unión *aeque principaliter* y no accesoria, lo cual les permitía a los naturales del reino de Navarra acceder a cargos en territorio castellano<sup>178</sup>.

La materialización escrita de esta idea tan extendida en el reino, seguramente auspiciada por el logro de oficios en Castilla para las élites locales, había tenido lugar unas décadas antes, en 1614 gracias a la recopilación de *Leyes Generales del Reyno de Navarra* de Pedro de Sada y Miguel de Murillo y Ollacarizqueta. El viejo reino se había incorporado y juntado con los de Castilla, según su opinión, “con un género de incorporación que, haziendolo unido, lo dexa separado para el uso de sus libertades, Fueros, usos y costumbres que de antes tenía”<sup>179</sup>.

El caso navarro no fue excepcional. Lo cierto es que todos los reinos, en general, tendieron a ensalzar sus uniones e intentaron justificar su incorporación como *aeque*

---

<sup>175</sup> *Ibidem*, pág. 494.

<sup>176</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, Libro 1. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1991, págs. 33-85.

<sup>177</sup> Sobre la voluntaria entrega de Álava véase ORTIZ DE URBINA MONTOYA, Carlos: *La génesis de la identidad histórica alavesa*. Vitoria-Gasteiz, Círculo Vitoriano, 2007.

<sup>178</sup> GIL PUJOL, Xavier: “Integrar un mundo...”, *op. cit.*, pág. 81.

<sup>179</sup> FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: “Unida y separada...”, *op. cit.*, pág. 504.

*principaliter* y no como accesoria. De manera especial ocurrió en los territorios del nuevo mundo cuando los criollos comenzaron a reclamar iguales derechos que los súbditos de Castilla y Aragón, dado que se consideraban españoles<sup>180</sup>. Como se puede intuir, a mediados del Setecientos no había gran diferencia de tratamiento hacia los reinos hereditarios y a los de conquista. Seguramente la voluntad regia de mantener la paz en todos sus dominios contribuyó a que así fuera. La situación geopolítica y militar, las grandes fuentes de riqueza de determinados lugares y la capacidad recaudatoria, el requisito de la presencia (o no) del rey para celebrar cortes, el alcance del patronazgo regio, el éxito en generar vías de comunicación fluidas con la élite local y un extenso etcétera de razones, nos hace pensar que lo que realmente se tuvo en cuenta fue el grado de integración que la Monarquía y las clases dirigentes pudieron generar. ¿Cómo? Mediante la confluencia de intereses comunes<sup>181</sup>.

Lo cierto es que a mediados del Setecientos se tendió a concebir la praxis política no como imposición regia sino como interacción entre la Corona, las élites territoriales y distintas corporaciones, en las que confluían lealtades superpuestas hacia el rey y la patria, factores de colaboración y conflicto, la presión fiscal y las necesidades defensivas en un teatro internacional marcado por una situación permanente de guerra. Esto explica la idea que venimos desarrollando de que la integración de cada parte de la Monarquía se logró más por la vía de la negociación que por la mera imposición. Este planteamiento queda plenamente evidenciado cuando las élites locales se significan por su interés en dichos procesos gracias a los jugosos beneficios que les conferían<sup>182</sup>.

Teresa Canet ha indagado en las claves definitorias de la Corona de Aragón como ejemplo de un modelo político y marco histórico particulares. A grandes rasgos, tales elementos los constituían su carácter pluriterritorial, la diversidad jurídica interna y en relación a Castilla, junto a la intensa relación pactista de cada territorio con el soberano a través de su “estamentalidad política”. Esta naturaleza pactista contrastaba con la tendencia castellana a no convocar cortes –y a no quererlas convocar tampoco en Navarra-

---

<sup>180</sup> LABASTIDA, Jaime: *Humboldt, ciudadano universal*. México D.F., Siglo XXI, 1999.

<sup>181</sup> GIL PUJOL, Xavier: “Integrar un mundo...”, op. cit., págs. 83-85.

<sup>182</sup> *Ibidem*, pág. 85.

. Sin embargo, por respeto a los Fueros y para conseguir que se aprobara el reclutamiento militar, se siguieron convocando<sup>183</sup>.

El proceso de representación exigía y era posible gracias a una corriente interna de circulación de agentes de la administración real que recorrían los diferentes ámbitos del dominio aragonés. Los elementos novedosos del sistema político aragonés surgieron en paralelo a una progresiva periferización de la Corona de Aragón en un triple plano (político, económico y estratégico), primero dentro de una unión dinástica, luego en el seno de la Monarquía Universal. El Mediterráneo se convirtió en frontera y exigió control interno y defensa hacia el exterior, así que los agentes de frontera allí presentes debieron aplicar medidas exigentes e incluso antiforales —al igual que en Navarra, saltándose los fueros y atribuyéndose la Corona competencias que no le correspondían, como la convocatoria del tercio<sup>184</sup>—, que acabaron mellando seriamente el lugar de encuentro entre el poder central y el territorial, las cortes navarras. Eso sí, ocasionalmente, las imposiciones también contribuyeron a reforzar la relación rey-reino, facilitando la consolidación por ejemplo de las diputaciones como un órgano político permanente. En otros territorios como en Italia, los parlamentos alcanzaron una vitalidad y periodicidad muy superior a las cortes de Castilla y Aragón, si bien nunca llegaron a representar peligro o amenaza a los intereses reales. Pero, precisamente el cese de las cortes alimentó el auge de las diputaciones y viceversa<sup>185</sup>.

Entonces, ¿cómo fue la relación de Navarra con Castilla? ¿qué ocurrió con los navarros tras la invasión castellana? Tras la conquista e incorporación militar de 1512 a 1515, estos naturales de Navarra se reafirmaron como una comunidad política, desarrollando sus instituciones y reelaborando su identidad nacional en el complejo conglomerado peninsular, europeo y ultramarino que integraba la Monarquía. Y, como apunta Alfredo Floristán, lo hicieron con un éxito remarcable, ya que en torno a 1630, Navarra era uno de los reinos más descargados fiscalmente, el rey respetaba sus fueros y

---

<sup>183</sup> CANET APARISI, Teresa: “La Corona de Aragón. El modelo político y sus marcos históricos”, en DUBET, Anne y RUIZ IBÁÑEZ, José Javier (coords.): *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII) ¿Dos modelos políticos?* Madrid, Casa de Velázquez, 2010, págs. 4-8.

<sup>184</sup> Las Cortes de Navarra eran, según el Fuero, las únicas con competencias suficientes para convocar al tercio en caso de emergencia. Por esta razón, el rey se vio obligado en multitud de ocasiones a convocarlas, sobre todo en momentos de urgencia militar, a sabiendas de que la negociación sería dura y que la asamblea pediría contrapartidas. Véase USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 46, 2001, págs. 685-744.

<sup>185</sup> *Ibidem*, págs. 10-13.

se beneficiaba de unos privilegios aduaneros intolerables para el resto de los territorios del Imperio<sup>186</sup>.

Y es que lo sucedido en Navarra en 1512 formó parte de un proceso más amplio y complejo de integración o redefinición territorial en las renovadas y compuestas monarquías europeas. Gales, por ejemplo, fue conquistado e incorporado por Eduardo I entre 1282 y 1301, pero su estatus se vio alterado por las actas del Parlamento de Londres de 1536, 1542 y 1543. Desde entonces formaron parte del Parlamento de Westminster, sus derechos se equipararon a ingleses reordenando su gobierno y sistema judicial. Mantuvieron su lengua, cultura e identidad propias a cambio de adoptar el anglicanismo progresivamente. Jacobo VI de Escocia se convirtió por herencia en rey de Inglaterra en 1603 y unificó ambas coronas, que habían estado enfrentadas en el Seiscientos por el temor inglés a una alianza entre Francia y los vecinos del Norte. Los problemas de esa laxa unión se envenenaron tras la conquista de Escocia por Cromwell en 1650, quien unificó temporalmente los reinos de Escocia, Irlanda e Inglaterra. Finalmente en 1707 se llegó a un acuerdo para la unión de reinos que fue ratificada mediante un plebiscito en 2014<sup>187</sup>.

Enrique VIII se intituló *King of Ireland* tras la aprobación de una ley por el Parlamento de Dublín en 1541, por lo que comenzó una política de extensión de la autoridad de la Corona sobre los señoríos irlandeses. Pero la extensión del dominio real a toda la isla, materializado en nuevas leyes de herencia al modelo inglés y en la reforma religiosa resultó un rotundo fracaso y se tradujo en multitud de revueltas y guerras que llegaron hasta el siglo XX. Por otro lado, la guerra señorial de Bretaña, favoreció la intervención de Francia y la unión del Principado a esta Corona mediante sucesivos matrimonios. En 1532, los bretones trasladaron a Francisco I de Francia su voluntad para integrarse, por lo que el rey promulgó un Edicto de “unión real y perpetua”<sup>188</sup>.

Pero seguramente el proceso de incorporación del reino de Nápoles a la Monarquía Hispánica (1502-1504) sea el que más similitudes guarde con Navarra. El

---

<sup>186</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra y la conformación política de España (1512-1841)*. Madrid, Akal, 2014, pág. 16.

<sup>187</sup> *Ibidem*, págs. 15-16.

<sup>188</sup> *Ibidem*, págs. 17-18.

enfrentamiento entre el sector “angevino” o profrancés y el proaragonés en el seno de la nobleza derivó en la intervención de Fernando el Católico y en la guerra contra Francia. La conquista fue emprendida a través del reino vecino de Sicilia, como ocurrió en Navarra desde Castilla. También un rey legítimo fue despojado de su trono, en este caso Federico III, y hubo un reconocimiento papal que aceptaba tal cambio dinástico. Del mismo modo hubo una retención militar hasta 1528 y una negociación diplomática sobre Nápoles similar a la diseñada en Navarra. En ambos casos hubo continuidad y cambios institucionales, quizá menores en el caso napolitano. Finalmente, la Guerra de Sucesión desvinculó este territorio de la Monarquía de España<sup>189</sup>.

Tampoco debemos olvidar Granada, conquistada a los musulmanes en 1492 e integrada plenamente en Castilla. A pesar de los intentos de los Reyes Católicos por cohesionar todas sus adquisiciones territoriales, la Monarquía no se soldó hasta que Carlos I heredó conjuntamente Castilla y Aragón (1516) y fue elegido emperador (1519). Aunque vinculado sucesoriamente a Castilla en las cortes de Burgos de 1515, Navarra se integró en una formación compleja de dimensiones europeas y coloniales que estaba en pleno proceso de articulación y que no resultaba menos desconcertante para otros miembros del Imperio incorporados por herencia que para los navarros conquistados.

La revisión de conceptos como estado moderno, absolutismo o nación permiten comprender mejor la realidad política e ideológica del Antiguo Régimen. Las poderosas monarquías modernas no fueron otra cosa que construcciones impuestas por la fuerza militar o la violencia de una administración y hacienda poderosas, vinculadas entre sí por lazos culturales y religiosos. El protagonismo de las élites periféricas en el camino de construcción del nuevo Estado limita la importancia concedida al rey y a la Corte como motores de los procesos de unión-integración. La construcción de las naciones solo desde el centro ha sido una idea profundamente revisada por la más reciente historiografía. La renegociación constante de consensos con las élites locales y provinciales junto a la articulación de estas anuencias por vías informales y no solo institucionales, es decir, mediante la actuación de legados, enviados y agentes, que representaban los intereses de ambas partes; o la importancia de las redes de relaciones personales tejidas entre la Corte

---

<sup>189</sup> *Ibidem*, pág. 18.

y los miembros de la Monarquía (ciudades, reinos, provincias), han conducido a un profundo replanteamiento del mundo político de la Edad Moderna<sup>190</sup>.

¿Por qué los intentos de conservación territorial funcionaron con tanta relatividad? ¿por qué hablamos del Seiscientos como época dorada del Absolutismo si asistimos a un momento de profundos cambios territoriales, desmembración de los dispares cuerpos de la Monarquía e impotencia regia para poder disponer a su antojo de lo que su voluntad marcara? El caso español es paradigmático en este sentido: los monarcas se habían comprometido, desde tiempo inmemorial, a conservar, respetar e incluso a mejorar los fueros de cada territorio. Así pues, reinos como el de Granada, conquistado militarmente e integrado plenamente a Castilla, no presentó ningún tipo de problema, ya que los Reyes Católicos no tuvieron delante una foralidad que fuese un potencial obstáculo al desplegar su política. Sin embargo Aragón, Nápoles, Milán, Portugal o Navarra, que contaban con unas leyes y tradiciones propias que habían articulado su política, economía y sociedad, en definitiva, su forma de vida durante siglos, presentaron resistencia cuando, desde el poder central, hubo intentos de vulnerar, malinterpretar o simplemente de eliminar los fueros.

La reafirmación político-institucional e identitaria del reino de Navarra durante la Edad Moderna o la obtención de un espacio concreto dentro del vasto Imperio de los Austrias son algunos de los elementos que quedan pendientes de analizar. Dado que el diálogo, la negociación y los pactos marcaron el Seiscientos en Navarra, cuyo objetivo fue desde bien pronto asentarse en el nuevo contexto surgido tras la conquista, la articulación de un espacio de convergencia y debate fue prioritaria. Para ello, desde bien pronto encontramos que los navarros quisieron proyectar sus inquietudes, sentimientos y voluntades en la Corte por medio de personajes de distinto origen social encargados de la defensa de los intereses del reino, solicitadores, legados, enviados y agentes en la Corte<sup>191</sup>.

---

<sup>190</sup> GIL PUJOL, Xavier: “Del estado a los lenguajes políticos, del centro a la periferia: dos décadas de historia política sobre la España de los siglos XVI y XVII”, en GIL PUJOL, Xavier: *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa Moderna*. Barcelona, Universitat de Barcelona, 2006, págs. 267-324.

<sup>191</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “De la congregación de Cantabria o San Ignacio al proyecto de la Bascongada. El grupo de presión vasco en la Villa y Corte de Madrid (1713-1775)”, en ÁLVAREZ GILA, Óscar, ANGULO MORALES, Alberto y RAMOS MARTÍNEZ, Jon Ander (dirs.): *Devoción, paisanaje e identidad. Las cofradías y congregaciones de naturales en España y en América (siglos XVI-XIX)*. Bilbao, UPV/EHU, 2014, págs. 199-226.

En una monarquía compuesta como la Hispánica, cada territorio debía tener interlocutores propios que lo defendieran en el centro de decisiones de la Monarquía, en este caso el *melting pot* al que aludía Bartolomé Yun, ese crisol de culturas que era la Corte (Madrid desde 1561), y también que lograsen acuerdos en beneficio de sus gentes. Esta es la base de toda monarquía compuesta, el diálogo y la negociación, por lo que, para comprender mejor tal sistema, es preciso estudiar con cierto detenimiento a los interlocutores, precisamente porque fueron ellos quienes pudieron influir, en buena medida con sus discursos y defensa de sus intereses, en las políticas gubernamentales de la Corona. Ellos fueron los que contribuyeron a la construcción de un nuevo modelo de monarquía desde la periferia y ahí reside la importancia, a nuestro entender, de la renovada visión policéntrica. Sin embargo, como hemos intentado destacar, no hubieran podido hacerlo de no haber existido un centro político fijo, válido y aceptado por todos, la Corte. Por esta razón, hemos incidido en la idea de su importancia para organizar, asentar y cohesionar una extensa amalgama territorial diversa, peculiar y distinta. El centro y la periferia se necesitaban mutuamente. Solo así sus interlocutores lograron diseñar y perpetuar en el tiempo esta compleja maquinaria político-institucional que fue la Monarquía Hispánica.

Sin embargo, en la relación centro-periferia se advierten dos problemas que trataremos de resolver en los sucesivos capítulos de este trabajo. El primero de ellos es el peso que cada parte del citado binomio tiene en la relación. Si bien desde la historiografía tradicional siempre se ha dotado de mayor protagonismo a la Corte, al centro, después de todo lo anteriormente mencionado, hemos de inclinar la balanza al menos en dirección a un punto lo más neutro posible. Esto no implica desvirtuar el papel de la Corte o hablar de una “monarquía descompuesta” o fragmentada en territorios *cuasi* independientes, sino dotar de una mayor relevancia a las comunidades periféricas, sean estas, reinos, ciudades u otro tipo de corporaciones.

Además, los mecanismos regios para vertebrar las relaciones entre las diferentes partes de la Monarquía se mostraron al nivel de lo esperado, especialmente la red de consejos territoriales, que ayudaron a gestionar la unión y crearon jurisprudencia para gobernar con mayor operatividad el conglomerado dinástico de los Habsburgo españoles. Ahora bien, no podemos pasar inadvertida una idea que de todo ello se desprende y que integra el segundo de los problemas: las comunidades periféricas como tal ya no se



organizan siguiendo un orden jerárquico y vertical en cuya cúspide se sitúa la Corte y en la base cada uno de los reinos. Por lo tanto, a esta idea original, habría que añadirle un nuevo componente horizontal entre los territorios que formaban el Imperio. Así pues, la Monarquía Hispánica la integraban Castilla, la Corona de Aragón, las Indias... pero dentro de la primera, a su vez, se encontraban los reinos de Galicia, Navarra, Granada, el Señorío de Vizcaya... y dentro de Navarra, Pamplona, Estella, Tudela, el monasterio de Leyre o el valle de Baztán, entre otros. E incluso dentro de la ciudad de Pamplona, cabe distinguir distintos gremios, cofradías, congregaciones, burgos, y otras corporaciones menores con intereses dispares.

Por lo tanto, la principal idea principal que se desprende de este posicionamiento radica en que la concepción orgánica de la Monarquía Hispánica como cuerpo, en el que Castilla sería la cabeza y otros territorios como Aragón, Cataluña, Milán, Indias o Flandes representarían los brazos, piernas, manos o pies, habría que sustituirla por otra algo diferente que, más bien, asemejaría al símil de unas muñecas rusas o *matrioshkas*, dentro de las cuales caben otras más pequeñas. Por todo ello, cada una de las comunidades inferiores, como veremos en los sucesivos capítulos, son cuerpos completos, con autonomía suficiente y capacidad para mantener relaciones de igual a igual con otros cuerpos semejantes. Si bien las escalas son diferentes, pues no podemos comparar el gremio de carniceros de Pamplona con las cortes de este reino, a ambas instancias les tocó negociar y tratar de defender sus intereses, enfrentándose para ello a otras entidades y corporaciones políticas y territoriales.

## **7. El encaje institucional del reino en el imperio: viejas contra nuevas instituciones**

En la Edad Media, el aparato burocrático e institucional se había hecho más complejo y amplio. En Navarra, entre otros cambios significativos cabría reseñar la mejora de la recaudación fiscal merced a la creación de la Cámara de Comptos en 1365, la determinación de funciones y ámbitos de actuación de las justicias, la promoción de nuevas formas en los procesos de elección de los cargos municipales o el incremento del número de escribanos y notarios. Una de las consecuencias de la conquista que, sin duda, marcó el devenir de las relaciones de los navarros con el resto de miembros de la

Monarquía Hispánica y, especialmente, con la Corte, fue que Navarra vaciló entre el cambio y el inmovilismo institucional, es decir, el conjunto de sus instituciones cambió solamente lo justo y necesario para atender a las nuevas demandas. Es por ello que esbozamos en las siguientes líneas las características fundamentales de las instituciones navarras a partir de 1512.

### 7.1. *Virrey*<sup>192</sup>

Una de las transformaciones más significativas fue que Navarra, que había gozado de la presencia de un rey en su territorio durante prácticamente setecientos años, perdía desde entonces al monarca. Pamplona dejó de ser Corte para convertirse en algo similar, en cierto sentido, pero opuesto en otro: una Corte virreinal. La pérdida del soberano se interpretó como un ataque a una ya de por sí esquilhada identidad. Por ello, a las pocas semanas de materializarse la ocupación territorial, Fernando el Católico nombró a su alter ego para este reino, el virrey Diego Fernández de Córdoba, I marqués de Comares.

El oficio de virrey surgió porque “personalmente no podemos residir en todos los reinos y señoríos que Dios nuestro Señor nos ha encomendado, y convenga al descargo de nuestra real conciencia y buen regimiento del pueblo de nuestros reinos dejar en ellos personas tales por cuya autoridad sean bien regidos e gobernados”<sup>193</sup>. Aunque en Navarra se conocía la figura del lugarteniente o gobernador desde la Edad Media, la institución virreinal adquirió tras la conquista un perfil similar al que se daba en los territorios de la Corona de Aragón donde, a diferencia de Castilla, el rey era monarca de cada uno de sus reinos donde necesitaba hacerse presente mediante un representante. Como Joaquín Salcedo afirma, el virrey era para Navarra “el símbolo de su existencia como reino”<sup>194</sup>.

---

<sup>192</sup> Para el estudio en profundidad de la figura del virrey, se recomienda consultar las siguientes obras: SOLA LANDA, María Teresa: “El virrey como interlocutor de la Corona en el proceso de convocatoria de Cortes y elaboración de las leyes de Navarra (s. XVI-XVII)”, en *Huarte De San Juan*, 3-4, 1996-1997, págs. 85-104. Véase de la misma autora: *El virreinato de Navarra en la etapa de los Austrias. Gobierno político y administración (siglos XVI-XVII)*. Tesis doctoral inédita. Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2002. Un completo estudio reciente para el siglo XVI es el de GALÁN LORDA, Mercedes: “La institución virreinal en Navarra: origen, antecedentes y primeros virreyes” en GALÁN LORDA, Mercedes (coord.): *Instituciones y personas que actuaron como puente de enlace entre Navarra y la Monarquía Hispánica (siglos XVI a XIX)*. Cizur Menor, Thompson Reuters Aranzadi, 2021, págs. 21-142.

<sup>193</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Las instituciones del...”, op. cit., págs. 687-688.

<sup>194</sup> SALCEDO IZU, Joaquín: *Historia de Navarra IV. Instituciones II*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990, pág. 37.

Su nombramiento se hacía mediante designación real de un miembro de las dos ternas de candidatos presentadas por los consejos de Estado y Guerra. Cada una incluía a individuos destacados por méritos políticos o militares y, al mismo tiempo, se les elegía en función de las necesidades puntuales. Una vez nombrado, el alter ego del rey se presentaba con la calidad de ser el más alto funcionario de la escala administrativa y poseía prerrogativas cercanas a las del monarca. Su gobierno duraba según la voluntad regia, así como su capacidad de actuación, limitada por Felipe II en la segunda mitad del Seiscientos ante algunos excesos de sus titulares y también acotada por el consejo Real, que actuaba como contrapeso<sup>195</sup>.

Las funciones que le correspondían eran el gobierno, la justicia y la defensa de Navarra. Aunque no lo presidió, participaba en las reuniones del consejo, convocaba las cortes previas poderes del monarca e incluso concedía “cédulas de llamamiento” en el brazo militar, cartas que otorgaban la capacidad de asistir a cortes junto a quienes acudían por derecho propio. Como representante del monarca, le correspondía la regalía de reparar los agravios o la redacción de los decretos en respuesta a las peticiones legislativas de los tres estados reunidos en cortes. De todo ello se entiende que su papel se centraba en salvaguardar al monarca ante posibles críticas<sup>196</sup>. En cuanto al ámbito de justicia, su misión era el “cuidado de enderezar y encaminar para que el regente y los del consejo, alcaldes y otros oficiales la hagan libremente”, es decir, velar por el libre ejercicio de las labores judiciales de los jueces y tribunales ordinarios. Por ello, nunca actuó como máxima instancia judicial, aunque las actas de las cortes dejan patente su habitual intromisión en este ámbito, como ocurrió en 1542, 1546 y 1632<sup>197</sup>. Por último, no podemos olvidar que el virrey de Navarra también era capitán general del ejército de este reino y también en las zonas limítrofes y en la provincia de Guipúzcoa. En su ausencia, le sustituía el gobernador de la plaza de Pamplona<sup>198</sup>.

La gran mayoría de los ocupantes del cargo fueron miembros de la alta nobleza o del alto clero, no navarros y seleccionados principalmente por sus méritos militares. En los casos de ausencia del virrey, el regente del consejo de Navarra ejercía como virrey

---

<sup>195</sup> USUNÁRIZ, J.M.: “Las instituciones...”, op. cit., págs. 688-689.

<sup>196</sup> *Ibid.*, pág. 690.

<sup>197</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...*, op. cit., Libro 1, págs. 167-183.

<sup>198</sup> GALLASTEGUI UCÍN, Javier: *Navarra a través de la correspondencia de los virreyes (1594-1648)*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990, págs. 31-32.

interino, algo habitual sobre todo en el siglo XVIII, cuando varias ausencias de virreyes titulares obligaron a los regentes a desempeñar sus tareas durante más de treinta años<sup>199</sup>. Este hecho coincidió con una etapa en la que su figura se fue diluyendo. Las cortes y la diputación insistieron en que estuviera siempre presente en el reino, seguramente porque el reparo de agravios era más rápido, barato y sencillo en Pamplona que el que se lograba en Madrid tras meses de negociación. Sin embargo, la precariedad salarial quizá pesaba más que su reconocimiento en el *cursum honorum* de quienes ostentaban el cargo. Ahora bien, cabe destacar que, tras la Nueva Planta, fue esta la única plaza virreinal peninsular.

## 7.2. Consejo real<sup>200</sup>

El consejo real de Navarra constituía junto al virrey las llamadas “instituciones del rey”. Si desde 1494 los reyes Juan y Catalina intentaron reforzar su poder personal controlando el consejo, dando protagonismo a los letrados y restándoselo a la nobleza, Fernando el Católico intentó subordinarlo al consejo de Castilla. La inestabilidad de las primeras décadas del Quinientos impidió nuevas reformas hasta que Carlos I, en un ejercicio de remodelación profunda del sistema sinodial en 1524, estableció definitivamente la composición y las funciones de la cámara<sup>201</sup>.

El paso final hacia el nuevo consejo real se acometió tras la visita del enviado Valdés en 1525. Según su informe se estableció un número de seis consejeros oidores y un regente o presidente, dado que el rey no participaba en las reuniones. El presidente solía ser de origen castellano y, aunque debía ser prelado, en muy pocos casos se cumplió esta norma. Los consejeros debían tener formación como letrados. Además, dos de ellos

---

<sup>199</sup> MARTÍNEZ ARCE, María Dolores y SESÉ ALEGRE, José María: “Algunas precisiones sobre la provisión del virreinato de Navarra en los siglos XVII y XVIII”, en *Príncipe de Viana*, 203, 1994, págs. 551-578.

<sup>200</sup> Algunas de las obras de referencia para el estudio del consejo real de Navarra son: FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: “El Consejo Real de Navarra...”, op. cit.; MARTÍNEZ ARCE, María Dolores: *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVII*. Tesis doctoral inédita. Pamplona, Universidad de Navarra, 1994; OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel: “El Consejo Real de Navarra en los siglos XVI y XVII: aspectos administrativos y tramitación documental”, en *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 3-4, 1996-1997, págs. 105-163; y SALCEDO IZU, Joaquín: *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1994. De reciente publicación: POLO MARTÍN, Regina: “La actividad consultiva y el Consejo de Navarra (1516-1622)”, en GALÁN LORDA, Mercedes (coord.): *Instituciones y personas que actuaron como puente de enlace entre Navarra y la Monarquía Hispánica (siglos XVI a XIX)*. Cizur Menor, Thompson Reuters Aranzadi, 2021, págs. 237-276.

<sup>201</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Las instituciones...”, op. cit., pág. 691.

eran castellanos y los otros cuatro, navarros. Otra característica relevante consistía en la demostración de ser cristianos viejos. Con otras funciones secundarias, existía una larga lista de funcionarios como el fiscal, abogados, secretarios, patrimonial, etcétera.

Sus funciones concretas eran principalmente de tres tipos: judiciales, siendo el tribunal supremo de justicia para el reino; gubernativas, con competencias en ciertos temas religiosos, fiscales y de moneda, elección de jueces de residencia, alcaldes ordinarios, control de gremios, etc.; y legislativas, pues, aunque la iniciativa legislativa recaía en las cortes, el consejo podía hacer leyes que se limitasen al ámbito de gobierno de sus tribunales, más no de carácter general. Servía, por tanto, como un tribunal consultivo y asesor del virrey. La principal competencia en este terreno hace referencia al derecho de *sobrecarta*. Cuando una disposición real llegaba a Pamplona, antes de ser cumplida, debía ser revisada. En caso de ser contrarias a las leyes regnícolas, debían ser obedecidas, pero no cumplidas. Es más, desde las cortes de Sangüesa de 1561, cualquier disposición real emanada del soberano o de sus instituciones que no obtuvieran el sobrecarteo debían ser obedecidas, pero no cumplidas<sup>202</sup>.

En la práctica, el consejo de Navarra no acabó de funcionar como un consejo territorial al uso de la Monarquía, puesto que, aunque actuara de puente entre el rey y el reino, se mostró incapaz de resolver algunas de las disyuntivas más polémicas entre ambas partes. Por eso, el propio conde duque de Olivares ya le apuntaba al rey Felipe IV una de las particularidades de Navarra:

“En Navarra, hay un Consejo Supremo para justicia y gobierno de aquel reino, sin recurso a otro, porque es reino distinto y cuando se unió con este quedó con esa calidad. Y aunque aquel reino está incorporado en este y es parte del, no tiene dependencia del Consejo Real de Castilla, tiénela del Consejo de Cámara, y así por allí gobierno Vuestra Majestad lo que se ofrece, y todas las causas y materias se tratan en la Cámara y se despachan no por provisión sellada sino por cédula real”<sup>203</sup>.

El valido del rey Planeta advertía con precisión una de las peculiaridades de Navarra. El consejo de Cámara, sito en Madrid, funcionaba como dispensador de gracias y mercedes, pero también de cédulas y provisiones para sus interesados tras los respectivos informes del consejo de Navarra. Y no solo eso, sino que además se encargó

---

<sup>202</sup> *Ibíd.* págs. 693-695.

<sup>203</sup> *Ibíd.* pág. 695.

de temas prácticos de gobierno, tales como convocatorios de cortes, instrucciones a virreyes, reparo de agravios, comercio, moneda, patronato real, etc. por todo, la Cámara de Castilla en relación con Navarra actuó como intermediario y asesor en asuntos delicados, polémicos y conflictivos. Si bien otros consejos como el de Estado también realizaron una intervención sobre temas de guerra, comercio y gobierno, fue la Cámara quien ejerció, prácticamente en exclusiva, de contacto entre ambas partes. A pesar de que fue perdiendo peso en el siglo XVIII, durante toda la centuria mantuvo su preeminencia en el trato de los asuntos navarros en Madrid<sup>204</sup>.

### 7.3. *Las cortes* <sup>205</sup>

Del lado de las instituciones del reino, como no podía ser de otro modo, se encontraban las cortes. El origen de esta institución se halla en el siglo XIII, cuando los monarcas, entre otros Sancho VII de Navarra, comenzaron a reunir de manera esporádica a los miembros más destacados de la nobleza, del clero y a las élites de las principales villas del reino para tratar los asuntos más relevantes a modo de consejo consultivo, o para otros acontecimientos relevantes como el juramento del Fuero. A pesar de ello, la etapa de consolidación tuvo lugar a partir del reinado de Juana II y Felipe III en 1329 y ya con la dinastía Évreux durante la segunda mitad del siglo XIV y la primera del XV. Esto fue así porque los monarcas, de origen francés, decidieron implantar en Navarra esta forma de pacto y diálogo entre el rey y el reino mediante la reunión en una asamblea de sus gentes más notables y porque desde el Reino también surgió la necesidad de protegerse de los posibles ataques de monarcas extranjeros a las leyes naturales de Navarra<sup>206</sup>.

---

<sup>204</sup> *Ibid.* págs. 696-697.

<sup>205</sup> Los estudios sobre las cortes de Navarra son muy numerosos. Aquí exponemos algunos de los más relevantes: ARVIZU GALARRAGA, Fernando de: “Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna. Estudios desde la perspectiva de la Corona”, en VV. AA.: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*. Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1989, págs. 593-633; FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “Las Cortes de Navarra después de la conquista. Renovación e innovación institucional en el siglo XVI”, en VV. AA.: *Les Corts de Catalunya. Actes del Congrés d’Historia Institucional*. Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1991, págs. 329-340; FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (ed.): *Actas de las Cortes...*, op. cit.; HUICI GOÑI, María Puy: *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*. Madrid, Institución Príncipe de Viana, 1963; y VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín (dir.) y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (coord.): *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa*. Pamplona, Diputación de Navarra, 1991. De reciente publicación y gran interés es JIMENO ARANGUREN: Roldán (ed.): *Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2021.

<sup>206</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel: *Gobierno y administración...*, op. cit., págs. 209-213.

Poco después de la conquista, en 1513, se convocaron las primeras cortes. En ellas, el marqués de Comares, juró los fueros en nombre del rey. Durante la Edad Moderna, la asamblea del reino se componía de tres brazos -el eclesiástico, el militar o de la nobleza y el de las universidades y buenas villas-. El primero osciló entre los diez miembros del Seiscientos y los doce del Setecientos. Entre ellos, los más notables, el obispo de Pamplona, el prior de la orden de San Juan de Jerusalén, el de Roncesvalles, el deán de Tudela, el visitador general de la diócesis de Pamplona, el administrador del monasterio de Marcilla y los abades de Iranzu, La Oliva, Leire, Irache, Fitero y Urdax. Además, en ocasiones y por su vinculación al reino, fue convocado el abad de Nájera, aunque nunca asistió a las reuniones. Uno de los problemas típicos del brazo eclesiástico fue su escasa asistencia a las sesiones. De hecho, la primera convocatoria de 1561 se suspendió al no presentarse ningún eclesiástico<sup>207</sup>. Por otra parte, sus continuos intentos de incrementar su número e influencia siempre se tomaron con grandes reticencias por la autoridad real<sup>208</sup>.

El segundo de los brazos era el militar, que servía a la nobleza navarra como medio de encauzar su vocación política y acumular prestigio. El privilegio de asiento en cortes podía ser de *nómina antigua*, si ya se gozaba de él antes de 1512, o de *nómina nueva*, si se obtuvo a posteriori, pero, en ambos casos, la concesión dependía de la voluntad regia. Hasta el siglo XVII, por desconfianza de la Corona, el número de asientos nobiliarios apenas aumentó. Ahora bien, cuando las necesidades económicas acuciaban, se disparó la venalidad y la venta de cargos y privilegios. Especialmente polémica fue la venta de asientos en cortes por el virrey duque de San Germán, como lo constatan las actas de la reunión de 1677<sup>209</sup>. Los títulos eran, en su mayoría, hereditarios y desde 1624 se exigieron catorce años de edad para votar en las sesiones, pero también hubo quienes solo gozaron de este privilegio durante sus vidas y debido únicamente al servicio prestado a la Corona. Presidía este brazo el condestable de Navarra y, si no estaba presente, recaía en manos del mariscal del reino. La ausencia del Mariscal confería la presidencia del brazo al primer caballero en llegar a la sesión. Según Alfredo Floristán, esta nobleza sumaba a unas cien

---

<sup>207</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...*, op. cit., Libro 1, págs. 315-336.

<sup>208</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: "Las instituciones...", op. cit., pág. 707.

<sup>209</sup> VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín (dir.) y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (coord.): *Las Cortes de Navarra...*, op. cit., pág. 207.

o ciento cincuenta familias profundamente relacionadas entre sí y que, debido a sus escasos ingresos, dependían directamente del servicio a la Corona y de las mercedes para poder vivir<sup>210</sup>.

El brazo popular de las universidades estaba formado por los representantes de las ciudades y buenas villas, es decir, las que no reconocían señor particular ni otra jurisdicción que la del rey. Sus asientos eran de concesión real y su número osciló entre los veintisiete de antes de 1512 y los treinta y ocho alcanzados en el Setecientos. Los enviados a cortes, llamados procuradores, eran designados por diferentes sistemas, vinculados a la elección de los cargos municipales de su lugar de origen, normalmente bien por concejo abierto o *batzarre*, bien por insaculación. Sus dietas corrían a cargo de los pueblos y desde 1519 no podían ser expulsados de las reuniones, así como tampoco ser encarcelados desde 1535<sup>211</sup>.

Además de los tres brazos o estados, las cortes disponían de otros cargos para su funcionamiento interno, como el secretario, los síndicos o consultores, los agentes generales del reino, los depositarios del vínculo o los porteros y ujieres. La convocatoria de cortes la hacía el virrey tras recibir el poder necesario del monarca. La periodicidad de las reuniones fue algo insólito en el seno de la Monarquía puesto que, mientras que en la Castilla de los siglos XVII y XVIII la convocatoria de cortes fue testimonial para asuntos extraordinarios y en los territorios de la Corona de Aragón se dejaron de convocar en el Setecientos<sup>212</sup>, en Navarra se reunieron en setenta y cinco ocasiones en poco más de trescientos años, o lo que es lo mismo, aproximadamente una vez cada cuatro años<sup>213</sup>. ¿A qué se debió esta regularidad? Seguramente a la flexibilidad organizativa: la deliberación de los tres brazos en la misma sala, que no existiera el voto ponderado como en Cataluña

---

<sup>210</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “Las Cortes de Navarra...”, op. cit., págs. 332-335.

<sup>211</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Las instituciones...”, op. cit., págs. 707-708.

<sup>212</sup> En Cataluña se dejaron de reunir en 1632, en Valencia desde 1645, en Aragón desde 1683 y en Castilla en 1665, aunque en el siglo XVIII fueron convocadas excepcionalmente. Véase GONZALEZ ANTÓN, Luis: “Cortes de Aragón y Cortes de Castilla durante el Antiguo Régimen”, en VV. AA.: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna: actas de la segunda etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León, Salamanca, del 7 al 10 de abril de 1987*. Salamanca, Junta de Castilla y León, 1989, págs. 633-676.

<sup>213</sup> De 1512 a 1646 las Cortes de Navarra se reunieron en 55 ocasiones, mientras que en la Corona de Aragón solamente lo hicieron en 12 ocasiones. A partir de 1646 hubo 20 reuniones, siete en la segunda mitad del XVII, 10 durante el siglo XVIII y 3 en el siglo XIX hasta su desaparición. Véase FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...*, op. cit.



o el requisito de la unanimidad en el brazo de la nobleza aragonesa o valenciana posibilitaron una mayor eficacia y, sobre todo, rapidez<sup>214</sup>.

La misión tradicional de las cortes fue velar por el cumplimiento de las leyes haciéndose valer de un instrumento, la petición de reparo de agravios. Estos agravios eran provocados por los llamados contrafueros, que consistían en ataques o infracciones de cualquier disposición del Fuero que lesionaban la constitución del reino<sup>215</sup>. Así pues, las cortes debían obtener su satisfacción. La ley III de las cortes de 1688 decía que el agravio se producía por “añadir, mudar, quitar, modificar o declarar lo que por nuestras leyes estuviese dispuesto”<sup>216</sup>. Los ataques a las particularidades normativas navarras los protagonizaban el virrey y los tribunales, con la intención de restar poder a las cortes o por desconocimiento de la normativa. Estos agravios podían ser generales si vulneraban algún principio de la constitución del reino o particulares si afectaban a una persona o grupo particular. Además, el reparo de agravios se convirtió en un poderoso mecanismo jurídico, pues, por un lado, desde bien pronto fueron equiparados a las leyes del reino y, por otro, tenían una faz política de especial importancia, puesto que, por “costumbre antiquísima”, no se podía votar el servicio militar sin haberse reparado los agravios. Por todo esto, en numerosas ocasiones, las presiones de las cortes lograron sus objetivos, porque de no reparar ciertos agravios el reino se hubiera negado a conceder ayuda militar, especialmente en los durísimos años cuarenta del Seiscientos<sup>217</sup>.

Sin embargo, en tiempos de graves dificultades, la petición del reparo de agravios no siempre conllevaba el cumplimiento literal de las iniciativas del reino. De hecho, las

---

<sup>214</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Las instituciones...”, op. cit., págs. 709-710.

<sup>215</sup> Para saber más sobre los contrafueros y la fórmula del reparo de agravios, véase SALCEDO IZU, Joaquín: “Historia del derecho de sobrecarta en Navarra”, en *Príncipe de Viana*, 30, 1969, págs. 255-263. El contrafuero también fue común en otros territorios. Para Vizcaya, véase AGUIRRE GANDARIAS, Sabino: “Bizkaia medieval en la defensa de su Fuero”, en *Vasconia*, 19, 1992, págs. 61-77. En el caso de Álava, PORRES MARIJUÁN, María Rosario: “Fueros y sal: controversias entre la provincia de Álava y la Corona durante el período borbónico”, en *Cuadernos Dieciochistas*, 1, 2000, págs. 225-256. El caso cántabro puede verse en BARÓ PAZOS, Juan: “La relación rey-reino: los medios de control de las Juntas de Cantabria histórica y el Principado de Asturias frente al poder regio en los siglos modernos”, en *Historia Iuris, estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González*. Oviedo, KRK Universidad de Oviedo, 2014, págs. 461-485. Para territorios de la Corona de Aragón, como Valencia, FERRERO MICÓ, Remedios: “The limits to royal power: contrafueros or actions against violations of privileges in the Valencian parliamentary assemblies until 1604”, en *Parliaments, estates and representation*, 27, 2007, págs. 145-158.

<sup>216</sup> VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín (dir.) y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (coord.): *Las Cortes de Navarra...*, op. cit., pág. 242.

<sup>217</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Las instituciones...”, op. cit., pág. 711.

quejas de las cortes ante los crecientes abusos del virrey marqués de Valparaíso (1634-1637) por la recluta de tropas provocaron su respuesta: “en tiempo presente no se gobierna la frontera de enemigos por leyes sino por vandos reales que son ejecutivos”. Así pues, la eficacia del contrafuero dependió de la actitud de la Corte y de sus ministros así como de las instituciones navarras al solicitar el reparo, ya que con frecuencia se quiso imponer la voluntad regia a la del reino, las prerrogativas reales a la capacidad legislativa de Navarra<sup>218</sup>.

En las cortes residía también la capacidad legislativa, de hecho, desde 1561 no se podían hacer leyes sino a pedimento de las cortes y debían ser sancionadas por el rey. Además, se decretó que las leyes de cortes estarían por encima de las disposiciones normativas del rey y sus ministros, y que estas últimas como subordinadas, no podían contradecirlas. Estas disposiciones trataron de evitar la confusión entre las normas dictadas por el rey desde Castilla y las emanadas del monarca junto con el reino. Las primeras debían limitarse a cuestiones relativas al funcionamiento de las instituciones reales, fundamentalmente a la administración de justicia. Las segundas tendrían validez general para todo el reino<sup>219</sup>.

#### ***7.4. La diputación***<sup>220</sup>

El nacimiento de esta institución de manera permanente se concretó en la sesión de cortes del 16 de abril de 1576, aunque hasta 1592 no se terminó de regular su completo funcionamiento. Su labor principal era velar por el cumplimiento de las leyes de cortes y el reparo de agravios mientras las cortes no estaban reunidas. En sus orígenes estaba formada por cinco diputados, pero desde finales del Seiscientos fueron siete. Solamente varió su número de forma excepcional en 1637 (diez), 1642 (doce) y 1683 (diez). Dado que era un órgano emanado de las cortes, tenía una estructura similar a los estados. Por ello la formaban un eclesiástico, dos miembros del brazo militar y cuatro representantes de las merindades, de los cuales dos eran de Pamplona y los otros dos, por turnos,

---

<sup>218</sup> *Ibidem*, pág. 713.

<sup>219</sup> *Ibidem*, pág. 714.

<sup>220</sup> Joaquín Salcedo Izu ha sido quien más detenidamente ha estudiado esta institución principalmente en dos obras. Véase *La Diputación del Reino de Navarra*. Pamplona, Diputación de Navarra, 1969 y *Atribuciones de la Diputación del Reino de Navarra*. Pamplona, Príncipe de Viana, 1974.

representaban el resto de merindades<sup>221</sup>. El cargo de diputado era además incompatible con el de depositario, patrimonial o juez<sup>222</sup>.

Los diputados estaban asesorados por síndicos, abogados que asistían a cortes y continuaban su labor aunque no estuvieran reunidas. El secretario de la diputación era el mismo que el de las cortes y el depositario del vínculo, que ejercía como tesorero del erario de la diputación, dependía también de este organismo, así como los agentes generales. Reunida en Pamplona, la diputación la presidía el diputado del brazo eclesiástico, pero sin voto de calidad. Los del brazo eclesiástico y militar representaban tres votos y los de las universidades otros dos, pero los dos diputados de cada una de las merindades debían estar de acuerdo en la votación ya que, de no ser así, el voto sería nulo. El cargo de diputado era válido de cortes a cortes y debían ser navarros. En caso contrario, debían jurar los fueros para obtener carta de naturaleza. Las reuniones eran frecuentes, prácticamente a diario, y en ellas se gestionaban y cumplían las instrucciones que las cortes habían dispuesto<sup>223</sup>.

Su principal función era el gobierno del reino en los periodos de cortes a cortes. También debían presentar los contrafueros y la petición de reparo de agravios a las cortes. En los años treinta del Seiscientos apareció un nuevo instrumento jurídico, el pase foral<sup>224</sup> por el que la diputación conocería toda disposición real antes que el consejo la sobrecarteara. Por otro lado, también quiso limitar la influencia del consejo sobre los pueblos, supervisando las insaculaciones e impidiendo que el examen anual de cuentas se realizase por el consejo sin control del reino, y que los permisos de roturaciones o importación-exportación se concediesen también con el visto bueno de la diputación. Todo ello nos lleva a pensar en una más que evidente voluntad de suplantar al consejo por parte de la diputación, que quería erigirse como representación del reino al completo por delegación de su asamblea, las cortes. Y, más que probablemente, la intención oculta

---

<sup>221</sup> Recordemos que Navarra estaba dividida en cinco circunscripciones o merindades con el mismo nombre de la villa o ciudad que las encabezaba: Pamplona, Olite, Estella, Sangüesa y Tudela. A ellas se unía, de forma histórica, la sexta merindad de Ultrapuertos, incorporada a Francia oficialmente en 1620.

<sup>222</sup> SALCEDO IZU, Joaquín: “La Diputación...”, op. cit., págs. 27-32 y 47-54.

<sup>223</sup> *Ibidem*, págs. 58-74.

<sup>224</sup> Esta fórmula también existía en Guipúzcoa, como se analiza en GÓMEZ RIVERO, Ricardo: “Análisis histórico-jurídico del pase foral en Guipúzcoa”, en *Azpilcueta. Cuadernos de Historia del Derecho*, 1, 1984, págs. 55-74. Lo particular del caso navarro, que no existía en otros territorios, es que la Diputación podía ejercer el pase foral antes que el consejo de Navarra, por lo tanto, las medidas reprobadas por las Diputación no llegaban siquiera a verse en el consejo. Por ello, se puede decir que la Diputación acabó ejerciendo de verdadero intérprete de la legislación navarra.

pudo ser evidenciar lo prescindible que era el consejo, al que se presentaba como una institución sin contenido real. De hecho, los virreyes fueron conscientes de esta misma idea la misma idea y se resistieron a engrandecer a la nueva institución en detrimento del consejo<sup>225</sup>.

En materia económica, la diputación debía controlar las cuentas del Vínculo, es decir, las rentas y arbitrios destinados para los gastos de las cortes y de la propia diputación<sup>226</sup>. Para administrarlo mejor y aumentar sus ingresos, desde 1642 se le concedió el estanco de tabaco. La diputación controló el monopolio de su distribución y precio de venta<sup>227</sup>. En 1645 logró también el expediente libre para la fábrica de los Tribunales y Archivos Reales, que implicaba la facultad de imponer una contribución de hasta un real por familia, en principio destinado a los gastos de reorganización y mantenimiento de los archivos. En 1654 se creó el llamado “reparto por fuegos” por medio del que la diputación se encargaba de la recaudación de los impuestos por unidades familiares, reservándose el 4% del total. El monarca se aseguraba así recaudar la cantidad necesaria y la diputación recuperaba posteriormente la totalidad del montante adelantado a la Corona. En 1678 incorporó también a sus ingresos un tercio de los descaminos, es decir, de los embargos y multas a los comerciantes cuando no cumplían los trámites que se exigían en las tablas. En 1766 se hizo con el control de los cuarteles y alcabalas de la misma forma que en 1654: acordaba con la Corona la recaudación de una cantidad concreta que la diputación le adelantaba y, tras la recaudación, esta institución recuperaba la cantidad prestada<sup>228</sup>.

Como vemos, la diputación fue progresivamente acaparando más funciones y gozando de más privilegios, lo que denota que la capacidad gubernativa de Navarra, aún puesta en entredicho e incluso a veces torpedeada, seguía vigente y se hizo fuerte con el tiempo. Este complejo entramado institucional de raigambre medieval, que sufrió un

---

<sup>225</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Las instituciones...”, op. cit., págs. 719-720.

<sup>226</sup> La hacienda navarra ha sido estudiada en profundidad para época moderna y contemporánea por Mario García Zúñiga. Sobre la época que nos atañe, véanse: GARCÍA ZÚÑIGA, Mario: *Hacienda, población y precios (siglos XVI-XVII)*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1996; Del mismo autor: “Los ingresos de la Hacienda Real de Navarra (siglos XVI-XVII)”, en FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano (coord.): *Haciendas forales y Hacienda Real: homenaje a Miguel Artola y Felipe Ruiz Martín*. Bilbao, UPV/EHU, 1990; “De las cortes de 1684-1685 a las de 1743-1744: los cambios en la estructura del donativo”, en *Azpilcueta. Cuadernos de Historia del Derecho*, 6, 1989, págs. 343-354.

<sup>227</sup> GARCÍA ZÚÑIGA, Mario: “El estanco del tabaco en Navarra, (1642-1841). Valores, consumo y contrabando”, en *Gerónimo de Uztáriz*, 22, 2006, págs. 107-139.

<sup>228</sup> *Ibidem*, pág. 721.

fuerte cambio tras la conquista de 1512, sufrió numerosas pugnas entre quienes defendían la tradición legislativa del reino y sus instituciones y entre los partidarios de controlar el poder desde la Corte. Estos enfrentamientos políticos derivaron en luchas internas en el seno de la Monarquía, que incluso llegó a poner en tela de juicio la fidelidad de Navarra. Por esta razón, desde Pamplona, surgió un discurso pacificador de reafirmación de la identidad navarra frente a quienes dudaban que, tras la integración en Castilla, todavía había en el reino quienes preferían pertenecer a Francia. Los esfuerzos por materializar con actos concretos ese sentimiento de pertenencia, llevaron a las elites regnícolas a vertebrar un discurso de pertenencia nuevo, propio y distinto, un “ser español a la navarra”, ser fiel al rey de Castilla pero siempre dentro del encaje foral que tantos privilegios les otorgaba. Por todo ello, la conmoción de la conquista dejó paso a un proceso adaptativo particular de los navarros en la Monarquía Hispánica hasta que tuvo lugar la definitiva equiparación de derechos de Navarra a Castilla en 1647.

## **8. Sobre la identidad y la fidelidad de un reino de frontera**

La llegada al trono de un nuevo monarca siempre era motivo de ilusión y esperanza. Los eventos en torno a la coronación, las celebraciones religiosas, el bullicio de las calles y el ambiente de alegría sumergían al pueblo en una atmósfera festiva que ocultaba una verdadera preocupación latente en el seno de la sociedad: ¿será el nuevo rey merecedor del trono? ¿igualará a su padre? ¿será capaz de aumentar la gloria y los territorios de la monarquía? Preguntas estas que, con el advenimiento de nuevas dinastías, se multiplicaban y se volvían aún más complejas: ¿respetará el rey nuestros privilegios? ¿sabrá de nuestra tradición legislativa? ¿hablará nuestro idioma?

En 1234, con la llegada de Teobaldo de Champaña, los doce ricoshombres de Navarra, con apoyo del resto de la nobleza y del reino, hicieron jurar al rey el Fuero General de Navarra cuatro años más tarde. La ceremonia, entre el rey y el reino, tuvo como testigo primordial a Dios, quien ratificaba el señalado momento a través del obispo de Pamplona y servía como compromiso de mantener, salvaguardar, respetar e incluso mejorar los privilegios, usos, costumbres y derechos de los navarros. Era, en definitiva, un contrato bilateral propio del sistema pactista que, como destaca Roldán Jimeno,

constituyó la médula del ordenamiento constitucional navarro hasta la desaparición del reino en el siglo XIX<sup>229</sup>.

A la de Champaña le siguieron monarcas de las casas de Blois, Evréux, Trastámara y Foix-Albret, quienes procedieron de igual manera que sus antecesores. Sin embargo, la conquista de 1512 y la integración posterior en Castilla tres años después, trajeron consigo una gran novedad: el rey, que debía jurar respetar y mejorar los fueros de Navarra, no se iba a encontrar, de ahí en adelante, en Pamplona, sino en la Corte castellana. Desde entonces, fueron los virreyes los encargados de llevar a cabo los juramentos reales ya que el rey se hallaba “ausente como si fuese presente”<sup>230</sup>.

Las cortes de Tudela de 1549 se encargaron de reafirmar lo que significaban los fueros para el reino: “Los fueros son contrato de entre el rey y el reino, guardado y cumplido por todos los reyes que ha habido en él, después que Navarra es reino y con las dichas condiciones y contratos fue levantado el rey y con ellas lo aceptó el rey católico”. Esto explica que, desde la llegada de Carlos I el juramento aún se devaluara más en tanto que serían los príncipes y no los reyes quienes lo materializasen. Dos años más tarde, en la misma ciudad, el príncipe Felipe, en una pomposa ceremonia, se disponía a jurar las leyes navarras siguiendo la tradición castellana, sin unción ni coronación como se venía haciendo desde el siglo XIV. Las cortes, sin embargo, introdujeron una importante cláusula para hacer referencia a la singularidad institucional del reino dentro de la Corona de Castilla:

“no obstante la incorporación hecha deste reino a la Corona de Castilla, para que el dicho reino quede por sí, y le sean observados los dichos Fueros, Leyes, usos y costumbres, oficios y preeminencias, sin quebrantamiento alguno, amejorándolos y no apeorándolos en todo, ni en parte. Y que todas las fuerzas, agravios, desafueros que a vosotros y a vuestros predecesores hasta aquí se hayan hecho por los reyes antepassados desde dicho reino, o por sus oficiales, desfaré y las enmendaré, bien y cumplidamente según Fuero, a los que han sido hechos o se harán en adelante a perpetuo, sin excusa ni dilación alguna”<sup>231</sup>.

---

<sup>229</sup> JIMERO ARANGUREN, Roldán: “La junción entre el rey y el reino: el juramento recíproco en los dos reinos de Navarra”, en JIMERO ARANGUREN, Roldán (ed.): *Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, pág. 126.

<sup>230</sup> *Ibidem*, pág. 138.

<sup>231</sup> *Ibidem*, pág. 147.

Sin embargo, por mucho que las cortes pusieran de su parte para proteger el estatus particular del reino, resultaba extremadamente complejo vehicular una fidelidad única y completa a los nuevos monarcas. Su ausencia, la devaluación del juramento y del contrato entre ambas partes junto a los intentos de Enrique de Albret por recuperar Navarra no contribuyeron a normalizar las relaciones. Durante la reunión de cortes entre los años 1589 y 1590 en Pamplona, los tres estados se quejaron amargamente porque las armas de Navarra no estaban presentes en los escudos del recién construido monasterio de San Lorenzo del Escorial<sup>232</sup>. Pero no era la primera vez que pedían la reparación de este agravio, sino que en anteriores cortes ya se había tratado este tema<sup>233</sup>. Carlos I se mostró reticente a incorporar las cadenas a su escudo personal porque Enrique de Albret las había tomado como suyas. El motivo que alegaba el monarca despojado era que la Alta Navarra también debía estar bajo su soberanía, al igual que hicieron posteriores reyes de Francia, como Enrique IV, Luis XIII y Luis XIV, que decidieron acompañar la flor de lis con las cadenas y el fondo carmín<sup>234</sup>.

El cuestionamiento de la identidad de los navarros para con su nuevo rey fue una constante no solo en los momentos posteriores a la conquista sino que se alargó en el Quinientos y llegó a su cénit a mediados del Seiscientos. El mero hecho de que se llegara a proyectar una unión y confederación navarro-bearnesa<sup>235</sup> a inicios del siglo XVI hizo temer a las autoridades castellanas que los navarros se lanzasen en masa a apoyar de nuevo al príncipe Enrique. Gaspar Contarini, poco después de producirse la conquista, tuvo la oportunidad de viajar por el reino y escribió:

“Hay en el reino dos personalidades, una de los agramonteses, de la cual es jefe el gran Mariscal y estos son franceses; la otra es de beaumonteses y estos son afectos a los castellanos. Es el jefe de estos el Condestable de Navarra, que es el Conde de Lerín. Sin embargo, universalmente, todos los de este reino tienen odio a los españoles y desean su rey natural, que es el señor de Albret”<sup>236</sup>.

En abril de 1529, el conde de Alcaudete, virrey de Navarra, escribió a Carlos I advirtiéndole que los navarros estaban “tan alterados [...] como si viesen el ejército de Don

---

<sup>232</sup> *Ibidem*, pág. 154.

<sup>233</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...* op. cit., Libro 1, págs. 61, 86 y 109.

<sup>234</sup> MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Fustino y MARTÍNEZ DE AGUIRRE, Javier: *El escudo de armas de Navarra*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 2000.

<sup>235</sup> ADOT LERGA, Álvaro: “La unión y confederación navarro-bearnesa de comienzos del siglo XVI”, en *Araucaria*, 28, 2012, págs. 223-229.

<sup>236</sup> CONTARINI, Gaspar: “Relación de la estancia en España de Gaspar Contarini”, en GARCÍA MERCADAL, José: *Viajes de extranjeros por España y Portugal. Tomo I*. Madrid, Aguilar 1952, p. 902.

Enrique en la raya del Pirineo, do no solo se ha de proveer para los enemigos, mas para los que se tienen por amigos”<sup>237</sup>. Diego Ramírez de Ávalos de la Piscina también se hizo eco de la existencia de parcialidades y ensalzó a los agramonteses en su *Crónica del Reino de Navarra* (1534), con la intención de “restablecer la fama de los pequeños nobles de Navarra, tan aficionados a su rey”, en un alegato a favor de los navarros, que se mostrarían igual de fieles ante su nuevo monarca<sup>238</sup>.

Los virreyes, dado su papel de alter ego del monarca, comunicaron a la Corte todo tipo de sospechas. En 1536, el Marqués de Cañete admitía trabajar por “tener contentos a los de este reino”, sabiendo “cuántos contrarios y no de buenas intenciones hay en él” y que “no basta pasar tiempo para que mucha gente de todo el reino y aún de la ciudad no deseen cualquier novedad”<sup>239</sup>. Su sucesor, Juan de Vega, en 1542, sin negar la actitud anticastellana de algunos navarros, apuntó otros motivos:

“Los contrarios [a Castilla], que son pocos, tienen experiencia de la poca fe de los franceses y sienten el beneficio de sus haciendas después de servir al rey [...]. Si tuvieran mala intención los de Pamplona, el día del alarde, que iban armados, pudieran ejecutar cualquier mal pensamiento que hubiera en ellos, lo cual verdaderamente no creo, sino que los franceses, por indignar a VM con ellos, publican estas nuevas, mas no es bastante todo esto [para demostrar su infidelidad]”<sup>240</sup>.

La década de 1560 fue especialmente convulsa. La visita de Isabel de Valois a Pamplona, que prometía apaciguar las tensiones entre dos monarquías rivales, fue una ocasión propicia para que los navarros demostraran su fidelidad y su conformidad con el matrimonio. Sin embargo, Martín de Azpilcueta, insinuó una posible devolución de Navarra a sus reyes legítimos: “muchos señores principales [...] españoles y franceses, los cuales afirmaban que el citado reino de Navarra sería pronto devuelto [...] al duque de Vendôme”. Tanta fue la tensión originada por este tipo de comentarios que el doctor navarro hubo de escribir su *Carta Apologética* para defenderse de quienes le acusaban de profrancés<sup>241</sup>. Sin embargo, los rumores de los que Azpilcueta se hizo eco respondieron, seguramente, al deseo de algunos navarros de que Felipe II devolviera el reino, como hizo

---

<sup>237</sup> IDOATE, Florencio: *Esfuerzo bélico de Navarra en el siglo XVI*. Pamplona, Diputación Foral de Navarra 1981, pág. 85.

<sup>238</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “Lealtad personal, fidelidad nacional y fe religiosa. Reflexiones morales en torno a la conquista de Navarra”, en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo (coord.): *Monarquía, Imperio y pueblos en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Alicante, AEHM, 1996, pág. 347.

<sup>239</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 131.

<sup>240</sup> *Ibidem*, págs. 131-132.

<sup>241</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “Lealtad personal...”, op. cit., pág. 344.



Enrique II de Francia con Saboya en 1559 en favor del duque Manuel Filiberto, vencedor en la batalla de San Quintín. Según parece, la rumorología jugó un papel fundamental en conatos de rebelión y conspiración, como los que descubrieron Beltrán y Gabriel de la Cueva, duques de Albuquerque y virreyes de Navarra, en 1556 y 1562, encabezadas respectivamente por Juan de Artieda y el señor de Esparza<sup>242</sup>.

La tensión alcanzó su punto álgido en 1561, cuando Gabriel de la Cueva interceptó una carta del Papa Pío IV a Felipe II conminándole a que devolviera Navarra. Al parecer, Antonio de Borbón, duque de Borbón y Vendôme, mantuvo contactos con el papado y la nobleza navarra mediante correspondencia con la intención de tantear cuál era la situación dentro del reino. Estas cartas fueron quemadas y los mensajeros de Ultrapuertos que las trajeron fueron encarcelados dado que “estas nuevas o novedades en cualquier parte suenan mal, y mucho peor en este reino”. Carlos de Donamaría fue desterrado a Orán por ser “la levadura de todo el trato que don Enrique tiene en este reino” y Oger Colomo fue encarcelado por llevar cartas del duque de Vendôme -Bandoma, como se le conocía en Navarra- al conde de Lerín, todos ellos beaumonteses y no agramonteses, como cabría esperar<sup>243</sup>.

A pesar de que no había pruebas fehacientes que encausaran a los navarros, y menos a los agramonteses, de querer rebelarse contra el monarca hispano, el ingeniero italiano Juan Bautista Antonelli, que visitó el reino para revisar sus fortificaciones, escribió un memorial en 1569 alegando que el empuje y protección de la frontera debía ser castellana para así tener sujetos a los naturales<sup>244</sup>. Seguramente por denostar al reino de Navarra y en un contexto de lucha por la primacía y la antigüedad de los reinos peninsulares, el darocense Juan Díez de Aux y Marcilla, escribió *Justa ocupación del reino de Navarra* para “sanear la real conciencia de los reyes de España [...], descargada de la calumnia que extranjeros y naturales imponían y ponen, murmurando y dudando de su legítimo derecho, antes bien condenando la real conciencia de los reyes de España”. También para

“sanear los ánimos de los mismos navarros que han tenido y tienen la fe de don Juan de la Brit y doña Catalina su mujer y sus descendientes por verdaderos y naturales

---

<sup>242</sup> *Ibidem*, pág. 344.

<sup>243</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, *op. cit.*, pág. 132.

<sup>244</sup> IDOATE, Florencio: *Esfuerzo bélico...*, *op. cit.*, pág. 179.

señores, creyendo les fue hecho agravio, desengañando aquellos [...]. En el cual desengaño pretendo hacer muy grande servicio a Dios, a VM y beneficio a las almas y honras de los engañados, en especial de dichos navarros, confirmándolos en la fe y obediencia indubitables, legítima y natural, que deben a VM”<sup>245</sup>.

En el mismo contexto de lucha por la supremacía histórica y antigüedad de los reinos que componían la Monarquía, el guipuzcoano Esteban de Garibay señalaba que los navarros “tenían reziente el amor y afficion a los Reyes passados” en sus *Cuarenta libros del compendio historial* (1570-72)<sup>246</sup>. Navarra, que también quería reafirmar su origen mitológico, advirtió la importancia del ceremonial y de la imagen para conseguirlo. Por esta razón, las cortes de 1572 acordaron que sus representantes y la diputación se hiciesen acompañar de maceros cuando fuesen a tratar los negocios con el virrey o a donde conviniera, para demostrar así la autoridad y decencia que debían, tal y como se estilaba en otros reinos. Este gesto fue criticado por el virrey Vespasiano Gonzaga, que escribió una carta al consejo de Castilla diciendo que “todo su hipo [el de los navarros] es salir de las costumbres de Castilla y animarse a las de Aragón, lo cual, pues es reino anexo a la Corona de Castilla, no se debe permitir ni queden señales de lo contrario en el exterior”<sup>247</sup>. Esta aparente idealización del modelo aragonés por parte de los navarros pudo deberse a su voluntad de concebir el reino de Navarra como una entidad política encabezada por un rey de origen electivo, surgido del diálogo entre los notables del reino, tal y como narraba el mito de Sobrarbe<sup>248</sup>.

En la década de 1570, seguramente con la intención de reforzar su posición y reivindicar sus privilegios, los navarros decidieron contestar a quienes les criticaban por su ambigüedad y demostraron que solo eran meros rumores. En 1573 el licenciado Olano informaba de los abusos del virrey obligando a los navarros a trabajar en las fortificaciones. En un memorial exponía que

“los navarros están muy sentidos y fatigados, y se quexan mucho del áspero tratamiento que les hace Vespasiano Gonzaga, visorrey del dicho reino;

---

<sup>245</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “Lealtad personal...”, op. cit., pág. 343.

<sup>246</sup> GORDO ASTRÁIN, Óscar: “Una flor de lis en el corazón. Legitimidad dinástica, fidelidad e integración en la Monarquía Hispánica”, en VV. AA.: *Navarra: memoria e imagen. Actas del VI Congreso de Historia de Navarra*. Pamplona, Ediciones Eunote, 2006, pág. 322.

<sup>247</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 154.

<sup>248</sup> Uno de los más antiguos y conocidos relatos sobre el origen del Reino de Aragón es el de Gualberto Fabricio Vagad, titulado *Crónica de Aragón*, publicado en Zaragoza en 1499 en la imprenta de Pablo Hurus. Para saber más sobre el mito sobrarbeño, véase MAIRAL BUIL, Gaspar: “Viejos y nuevos mitos aragoneses. De los fueros de Sobrarbe al nuevo Moisés”, en LISÓN TOLOSANA, Carmelo (coord.): *Antropología: horizontes míticos*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2008, págs. 105-132.

especialmente, de que han entendido que ha puesto lengua y nota, en la confianza y fidelidad de los naturales del, siendo tan aficionados súbditos y fieles vasallos de VM”<sup>249</sup>.

Olano aseguraba que tal sospecha estaba infundada: “que en esto como otras veces tengo significado a Vuestra Magestad, no hay que tener sospecha alguna y si cosa entendiera se lo dixiera, por lo que debo a su serbicio”. En 1576 tuvo también la oportunidad de explicar el origen de esas sospechas cuando en las cortes se volvió a discutir sobre la fidelidad de los navarros al rey, aun cuando en esos años ya no parecía plantear graves problemas. La conversión de la heredera al trono de navarra, Juana III de Albret, y la persecución de los católicos fue un hito decisivo en la conformación de un punto de unión entre los navarros entre sí y de todos ellos con la Monarquía Hispánica, distanciándose definitivamente de Francia. A finales de ese año escribió a Felipe II reafirmando la identidad de los navarros:

“Yo, como verdadero y fiel vasallo de VM y como natural de aquel reino [...] afirmo a VM que no hay que tener sospechas y que todos, así agramonteses como beaumonteses, son muy aficionados y celosos del servicio de SM, y que no hay cosas más olvidadas y aborrecidas que las de Francia y Bearne. Y que algunos, por dar a entender que son fieles y que sirven a VM y que hay necesidad de sus personas e industrias en aquel reino, para que les haga mercedes, hacen infieles a los que son tan fieles como ellos y más prontos al servicio de VM como se lo dije cuando le hablé sobre el quitar de las parcialidades. Y de esto hacen muchísimo sentimiento los navarros, y con razón”<sup>250</sup>.

Lo que Olano sugería es que, aun habiendo pasado más de medio siglo desde la conquista, el reino seguía dividido en bandos o parcialidades de las cuales una, la de los beaumonteses, había sido claramente favorecida frente a la de los agramonteses, llegando a ocupar cargos de gran relevancia tanto dentro como fuera del reino, en parte debido a los buenos matrimonios que lograron acordar, emparentando con grandes familias de la nobleza castellana<sup>251</sup>. Sin embargo, patrocinados por Gabriel y Beltrán de la Cueva y el príncipe de Éboli, los agramonteses lograron, a partir de 1555 revertir la situación, siendo ellos quienes más peso tuvieron en la política de Navarra. Así pues, este choque responde a la pugna entre ambos bandos por demostrar cuál había sido más leal o había servido más fielmente a la Monarquía. Aunque el enfrentamiento pueda parecer aparentemente intrascendente, sus implicaciones políticas y morales son significativas. Se trataba de

---

<sup>249</sup> IDOATE, Florencio: *Esfuerzo bélico...*, op. cit. pág. 186.

<sup>250</sup> ARGN, Códices forales, leg. 1, carp. 24.

<sup>251</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 137.

competir por el favor del rey, expresado en mercedes y oficios como muestra de su preeminencia y dominio social<sup>252</sup>.

Tal y como avanzábamos, a partir de los años setenta, la opinión que se tenía sobre los navarros empezó a cambiar. En 1599, Álamos de Barrientos escribió su *Discurso Político* argumentando que

“el pequeño reino de Navarra ni por sí tiene fuerza ni hay que temerle más que por la vecindad de Francia y Aragón. De manera que si de estos no les viniere el viento que los mueva y levante, ellos de suyo no tienen espíritu ni caudal para intentar cosa nueva, aunque es verdad que me dicen que los de un bando y parcialidad, de dos que el aquel reino se divide, todavía viven inclinados a la sucesión de sus antiguos reyes y que nos resistirán, cuando bien no se muevan de suyo. Y así por lo que tengo dicho, no hay que tratar de ellos en particular, sino entender que su sosiego depende de que los comarcanos lo tengan y no se alboroten”<sup>253</sup>.

Más que resistencia a la Corona, sobre todo por parte del bando agramontés, lo que seguramente se produjo fue un movimiento de resistencia ante ataques hacia el régimen jurídico navarro. La polémica de los escudos con la que abríamos este epígrafe fue seguramente la más simbólica. Sin embargo, la pugna entre la autoridad regia y la de las instituciones del reino siguió produciéndose a todos los niveles durante toda la Modernidad. Para ello, los canales de negociación y diplomacia entre los tres estados y la Corte madrileña cobraron por estas fechas una importancia sin precedentes, que se mantuvo prácticamente intacta hasta el siglo XIX.

En 1612, el Obispo de Pamplona, Prudencio Sandoval, se congratuló del buen estado de los navarros cien años después de la conquista:

“¿Cuándo más quieta? ¿cuándo más rica? ¿cuándo más tenida? ¿cuándo más estimada? ¿cuándo en Francia tuvo hijos primados, preladados, presidentes, oidores, gobernadores y capitanes y, finalmente, capaces de la grandeza de España y de su Monarquía? [...] Los que lloran sus reyes pasados –Teobaldos, Carlos, Febos, etc.- no han considerado lo que bien mirado digo y la experiencia, que convence, muestra.”<sup>254</sup>.

---

<sup>252</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *Lealtad y patriotismo tras la conquista de Navarra. El Licenciado Reta y la “Sumaria relación de los apellidos”*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999, pág. 42.

<sup>253</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 170.

<sup>254</sup> SANDOVAL, Prudencio de: *Catálogo de los Obispos que ha tenido la Santa Iglesia de Pamplona, desde el año ochenta que fue el primero della el Santo Martyr Fermín, su natural Ciudadano, con un breve sumario de los Reyes que en tiempo de los Obispos reinaron en Navarra, dando Reyes varones a las demás Provincias de España*. Pamplona, Imprenta Nicolás de Assiayn, 1614, f. 116v. Citado en FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 156.

Testimonios como el de Sandoval son muestra de un cambio en la mentalidad de los navarros. En el tránsito de centuria, ya no eran sospechosos de apoyar a los herederos de Juan y Catalina, menos aún cuando profesaban la fe calvinista. Además, habían empezado a descubrir los beneficios de estar insertos en un vasto conglomerado dinástico como el de la Monarquía Hispánica, que ofrecía oportunidades de servicio más allá de las fronteras del viejo reino. Prueba de ello son las palabras del prelado que recuerda que ningún navarro había llegado a tales cotas de poder en Francia, ni había ocupado puestos en la administración o en el ejército ni accedido a títulos de nobleza.

No obstante, numerosos cronistas y publicistas seguían sospechando de los navarros. El conde de Lemos, en su obra *El búho gallego haciendo cortes con las demás aves de España* (1620), ensalza la figura del búho, alegoría del reino de Galicia, como el más noble de los territorios de la Monarquía encarnado en la más sabia de las aves. En esa reunión, debate contra su principal rival, el tordo vizcaíno,

“con tachas de judaizante, basándose en los por lo demás tan absurdos como inocentes argumentos de palabras vascas como Améqueta o Amezquita proceden de mezquita, que ‘Aro’ o Haro proviene del sumo sacerdote ‘Arón’ o Aarón, y que Fuenterrabía quiere decir Fuente del Rabi”<sup>255</sup>.

Los navarros no corrieron mejor suerte:

“y por esta razón passaremos a el Cernícalo Navarro, que en el antiguo Castellano es lo mismo que cierno y callo; cosa que esta nación hazía de Norte a Sur muy de ordinario, cerniendo de Francia a España, ya Francés, ya Español, y el nombre de su patrio assi nos lo confirma que Navarro es lo mismo que no barro o novato, que es decir no ser viejo Francés, ni viejo Español; si bien dizen, que en el coraçon de cada una destas aves, partiéndose, se halla estampada muy al natural una flor de Lis. Y por esta razón y las que tengo dichas, a el cernícalo no le toca silla en esta juntta”<sup>256</sup>.

De tal tipo de testimonios tuvieron que defenderse los naturales del viejo Reino. En su *Historia de Navarra* (1632), Pedro de Agramont y Zaldívar trató de demostrar lo infundado de una sospecha que, no solo no cesaba, sino que cada vez se extendía más. Sobre los numerosos e importantes cargos que los navarros ocuparon por toda la Monarquía y de su actitud ante los franceses escribió:

---

<sup>255</sup> FERNÁNDEZ DE CASTRO Y ANDRADE, Pedro: *“El búho gallego: con las demás aves de España haciendo cortes. Preside en ellas el águila real, como imperial señora de todas”*. Vigo, Ediciones Monterrey, 1951, pág. 18.

<sup>256</sup> CARO BAROJA, Julio: *La hora navarra...*, op. cit., pág. 21.

“Hiço tan soberanas merçedes a este reino de ajuntarle tan dichosa y estendida monarchía, y que los príncipes de ella se asegurase de la fidelidad y amor de tales súbditos, y hechasen de ver experiencia lo que han hecho contra los franceses en diversas ocasiones que han tenido ser dignos y merecedores de las merçedes que cada reciben, desarraigando el reçelo, que tan arraigado estaría contra ellos, y tan extendido, que tenían la flor de lis en el coraçon a favor del rey de Francia, como tan señor a ellos. Lo cual se ha bisto ser bien al rebés, y se ve y verá eternamente su fidelidad, confirmándose más en ella en servicio de su rey y señor natural y de su lei, como obligados a ellos por su leal y fiel naturaleza, y por las soberanas mercedes, divinas y humanas, como cada día recibieron, sin que pueda haber amor ni servicios ni estatuas de diamantes con las que puedan pagar”<sup>257</sup>.

El resurgir de las críticas hacia los navarros obedecía en el Seiscientos a motivos distintos a los de la centura anterior. Las élites regnícolas, que lograron acceder a cargos importantes en la administración, el ejército y la Iglesia dentro de Navarra optaron a un reconocimiento mayor. Así pues, alegando que además de navarros eran castellanos, trataron de lograr nuevos cargos en Castilla así como títulos de nobleza y la inserción en circuitos comerciales más complejos. Este cambio de mentalidad en los navarros, que se percataron de los potenciales beneficios que les reportaba su pertenencia a Castilla, conllevó una defensa férrea de sus intereses más allá de las fronteras del reino, procurando que cada nuevo rey que llegara al trono jurara defenderlos y nunca perjudicarlos o aminorarlos.

La salvaguarda del Fuero se convirtió desde 1512 en una prioridad para los navarros. De hecho, los tres estados enviaron en 1516 a Bruselas una comisión para que Carlos I confirmase el juramento de los fueros realizado por el virrey conde de Miranda. En ese momento se decidió incluir una nueva cláusula:

“todos vuestros fueros, leyes y ordenanzas, usos y costumbres, franquezas, exenciones, libertades, privilegios, oficios [...], no obstante la incorporación hecha de este reino a la corona de Castilla, para que el dicho reino de Navarra quede de por sí y según hasta aquí ha sido usado y acostumbrado”<sup>258</sup>.

La voluntad de los navarros por ocupar puestos en Castilla al mismo tiempo que salvaguardar sus prerrogativas y su estatus jurídico particular, despertó recelos en los castellanos –que vieron cómo aquellos que definían como extranjeros ocupaban sus plazas y ellos no podían optar a cargos en Navarra- y en los virreyes y consejo real, que se esforzaron por cumplir la voluntad regia respetando a su vez las leyes del reino. Por

---

<sup>257</sup> AGRAMONT Y ZALDÍVAR, Pedro de: *Historia de Navarra*. Pamplona, 1632, fol. 426.

<sup>258</sup> ARGN, Comptos, Registro nº 540, fol. 132 r.

todo ello, entendemos las críticas hacia los navarros en una fecha tan tardía –primera mitad del siglo XVII- y también la desesperación de los virreyes por no poder cumplir su cometido. En 1637, el virrey Andrade y Sotomayor manifestó a Olivares que “en Navarra se intenta limitar la mano del rey y estender la exempcion de sus súbditos”, de suerte que en este país “no queda SM más que el nombre de Rey sin sustancia”<sup>259</sup>. Un año después, él mismo transmitió por correspondencia a su sucesor, el marqués de los Vélez, que los intereses del rey y del reino eran contrapuestos. Opinaba que muy pocos sirvieron bien en las cortes “porque llevo a persuadirme que siempre que hubiese Cortes tendrán por gente apestada a la que, con demostración acudiese a casa de los virreyes”. Pensaba que no sería bueno aumentar el número de quienes asistían a cortes porque sería “añadir mayor número de gente que con más atención procure adelantar las conveniencias del Reyno y de sus naturales que las juzgan por incompatibles con el servicio del Rey”<sup>260</sup>.

A pesar de todo, las ventajas de Navarra las retrató Martín de Argáiz y Antillón quien, en torno a 1643 y en su *Historia de los christianos y serenísimos Reyes de Navarra*, los consideró:

“efectos todos de las suaves y consideradas leyes y templanza de exempciones con que se gobierna el reyno de Navarra; y está contento sin invidiar otros privilegios i leyes, como alguno, no penetrando estas circunstancias, porque tales efectos tienen su origen i causa en un admirable concierto y armonía de consideradas leyes”<sup>261</sup>.

La tensión entre los defensores de los intereses de Navarra y los partidarios de la centralización del poder en la figura del monarca no tardó en estallar. Un diputado por el brazo militar de origen baztanés y caballero de Santiago, Miguel de Iturbide<sup>262</sup>, se erigió como una figura díscola en el seno del reino. Su servicio como militar le granjeó buena fama y, dada una incapacidad producida por una herida de guerra, decidió servir de otra forma, desde las instituciones. Luchó por el mantenimiento de las prerrogativas jurídicas del reino y se enfrentó ante lo que él creía que eran continuos agravios por parte del rey y sus consejos. Señaló la división en Navarra entre quienes apoyaban a la diputación y

---

<sup>259</sup> GORDO ASTRÁIN, Óscar: “Una flor de lis...”, op. cit., pág. 320.

<sup>260</sup> *Ibidem*, pág. 321.

<sup>261</sup> ARGÁIZ Y ANTILLÓN, Martín de: *Historia de los christianos y serenísimos Reyes de Navarra*, C. 1643. Citado en FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “Examen de la conquista Castellana. La introspección de los cronistas navarros (siglos XVI-XVIII)”, en *Príncipe de Viana*, 219, 2000, págs. 98-99.

<sup>262</sup> Sobre la figura de Miguel de Iturbide, véase: GALLASTEGUI UCÍN, Javier: *Navarra a través de la correspondencia de los virreyes (1594-1648)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990; del mismo autor, “Don Miguel de Iturbide y Navarra en la crisis de la Monarquía Hispánica (1635-1648)”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 11, 1991, págs. 177-194.

quienes estaban de lado del virrey y consejo y resultó problemático en un contexto de continuos levantamientos.

Por consejo del virrey Luis de Guzmán, que lo describía como un personaje muy apreciado por la gran mayoría de la sociedad navarra, Iturbide fue llamado a Madrid a finales del verano de 1646, donde permaneció dos años sin saber ni siquiera por qué se le había hecho acudir. Las fuentes apenas contienen información sobre lo acontecido en la villa y corte. Lo cierto es que, en pleno verano de 1648, concretamente el 29 de julio, se recibió en Pamplona una carta del consejo real que decía:

“A los nobles, magníficos bienamados tres estados de mi reino de Navarra: He visto una carta del 16 de julio p.p. acerca del particular de D. Miguel de Iturbide [...] y porque al tiempo que llegó a mis manos tenía tomada resolución en orden de apartarle de Madrid y que fuese llevado al convento de León por algunas consideraciones de mi mayor servicio encaminados a la mayor quietud y sosiego de esa ciudad [...] me ha parecido avisároslo para que lo tengáis entendido, quedando yo con la seguridad de que en vuestro celo y amor a mi servicio, estará presente que lo que resuelvo será lo más conveniente a él como lo es la resolución que se ha tomado ahora con la persona de D. Miguel de Iturbide. Firmado, el rey Felipe IV”<sup>263</sup>.

El prendimiento de Iturbide se enmarcó en el contexto de una serie de detenciones de importantes miembros de la nobleza como Carlos Padilla -ex maestre de campo del ejército de Cataluña- y Rodrigo de Silva -conde de Salinas y Ribadeo y duque consorte de Híjar-. De hecho, en una carta de Padilla a un hermano suyo en Italia, no solo se citaba al duque sino también a Iturbide, por lo que las sospechas de una conspiración conjunta entre Navarra y Aragón tomaron más cuerpo:

“A un caballero llamado D. Miguel de Iturbide y a otro letrado, entrambos navarros, prendieron esta noche. Ya son muertos. Dicen que de repente. El pretexto fue conjuración en Navarra. Serán de allá entrambos. Temo la venganza de este expediente y yo espero verla: el mal que no mejora siempre es nuevo. Dicen irá el condestable a Navarra a remediar estas niñerías [...] no va mal esto”<sup>264</sup>.

Preguntado Padilla en su interrogatorio sobre qué quería decir con sus palabras “de la prisión de unos caballeros navarros”, contestó que “temía que de estas prisiones surgiese en Navarra alguna inquietud y que esto lo había oído un amigo suyo en casa del conde de Monterrey”. La poca profundidad y la falta de detalle de la carta y el no figurar Iturbide en la lista de procesados por traición en 1648, hace sospechar que el navarro no

---

<sup>263</sup> Archivo General de Simancas (AGS), Diversos de Castilla, leg. 33, fol. 7. El texto está extraído de GALLASTEGUI UCÍN, Javier: “Don Miguel de Iturbide...”, op. cit., pág. 192.

<sup>264</sup> *Ibidem*, pág. 193.



estuvo implicado en ningún momento en tal gran conjuración. De hecho, no aparece tampoco ni una sola mención a Iturbide en la declaración de Padilla ante el fiscal del consejo real<sup>265</sup>. Es más, parece también inverosímil sospechar que él pudiera haber orquestado una conjura individualmente o ser el líder de un movimiento de insurrección en Navarra, ya que llevaba un año y medio en Madrid alejado de sus amistades y de su centro de poder.

A pesar de haber vertido graves acusaciones contra el reino y de haber dudado de la fidelidad de los navarros a Felipe IV, el virrey Luis de Guzmán Ponce de León no fue destituido. Es más, habiendo sido requerido por el consejo de Estado para realizar unas pesquisas en el reino, se retractó de su opinión e informó de que “jamás descubrió en Navarra cosa que no fuera una suma fidelidad y muy sanos corazones [...] que si por Madrid habían tenido algunas noticias individuales que abrían la puerta a alguna averiguación se me avisase”<sup>266</sup>. El 23 de diciembre salió la réplica del consejo en boca del marqués de Valparaíso, dando cuenta al monarca de:

“que en un despacho de don Luis de Guzmán, virrey de Navarra, respondiendo a lo que desde aquí se le escribió de que tuviera cuidado sobre cómo obraban los naturales de aquel reino, por haberse entendido que los franceses y rebeldes de Portugal trataban de sublevarlo, se dice que nada ha podido comprobar en Navarra a favor del antedicho rumor”.

Más bien que “si las inquietudes pasadas dieron motivo para que entrase en alguna sospecha haciendo que fuera grandísimo el cuidado con que lo miraba todo [...] jamás se descubrió una cosa que se encaminara a una suma fidelidad y sinceridad de aquellos vasallos”<sup>267</sup>. El 5 de enero de 1649, el virrey dio cuenta de los argumentos que le hacían pensar en la total confianza y plena fidelidad de los navarros hacia Felipe IV:

“Digo esto apoyado en la gran cortedad de los naturales de este reino [...] en la emulación y gran desunión que profesan unos a otros y por falta de caudales de las universidades y naturales de ellas que acorta los ánimos y pensamientos [...] Y entre tanto si los avisos que nos lleguen desde Madrid tienen algún fundamento, no será temeridad sospechar de los que se han mostrado más inquietos [...] unos pocos en total”<sup>268</sup>.

---

<sup>265</sup> Biblioteca Nacional (BN), Porcones/91/18. Por D. Carlos de Padilla Cauallero de la Orden de Santiago. Con El Señor do[n] Agustin del Hierro, Cauallero de la dicha Orden, Fiscal del Consejo Real ... [sobre la acusación de formar parte de una conjura para introducir armas de Francia en el Reino de Aragon, y hacer una sublevación para hacer Rey de aquel Reino al Duque de Híjar].

<sup>266</sup> AGS, Estado, leg. 2668.

<sup>267</sup> AGS, Consejo Real, leg. 580.

<sup>268</sup> GALLASTEGUI UCÍN, Javier: *Navarra a través...*, op. cit., pág. 344.

El virrey, aunque trató a los navarros de carentes de inteligencia y faltos de recursos económicos, utilizó estos apelativos para asegurar la imposibilidad de una insurrección. Y destacó la gran desunión, que ya advirtió Iturbide, como posible germen de las dudas sobre la honorabilidad de los navarros. Dudas que, al recaer directamente sobre Iturbide, ya condenado a muerte, no debían suponer peligro alguno para la seguridad del monarca y del Imperio.

Parece muy discutible que Iturbide organizara una conspiración antimonárquica en Navarra, ni que fuese apoyado por un grupo reducido de simpatizantes ni de forma conjunta con el duque de Híjar en Aragón. Más bien la imagen que se desprende de la documentación sobre este caballero baztanés es la de un militar que reorientó su servicio a una administración en la que las camarillas de nobles y amigos ponían en riesgo el buen funcionamiento de las instituciones y, sobre todo, el respeto de la foralidad. Cuestionó si desde la Corte se procuraba el bien de Navarra o, por el contrario, el bien común pasaba por explotar los recursos de este reino fronterizo. Resulta evidente que se decantó por la segunda opción y, por lo tanto, no dudó en defender los intereses del viejo reino y en reivindicar derechos por muy difícil que fuera esta labor.

Antonio de Brunel, caballero francés, señor de San Mauricio, Soison y Saint-Didier viajó durante 1654 por varios lugares de la Península Ibérica. En su *Diario del viaje de España* (1655), escribió, a propósito de por qué no se gravaba a los navarros con más impuestos: “pero los privilegios que los navarros se han reservado y la consideración de que si se rebelasen pudieran volverse bajo el poder de su legítimo príncipe, y por el cual sienten todavía alguna inclinación, hace que no se atrevan a emprender el cargarlos de subsidios”<sup>269</sup>.

Como se puede apreciar, las sospechas sobre los navarros, aunque remitieron, siguieron presentes en el Seiscientos. Ahora bien, los motivos que las fundaban habían cambiado. Si durante el siglo XVI se temía una posible sublevación por parte de todo el reino para lograr que se devolviese el trono a los herederos legítimos, los Foix-Albret, en la centuria siguiente se vio el peligro que entrañaba que los navarros accedieran a puestos en Castilla en detrimento de los castellanos.

---

<sup>269</sup> BRUNEL, Antonio de: “Diario del viaje de España”, en GARCÍA MERCADAL, José: *Viajes de Extranjeros por España y Portugal. Tomo II*, Madrid, Aguilar, 1959, págs. 510-513.

## 9. Fidelidad y naturaleza: dos conceptos que van de la mano

Como hemos expuesto en el apartado anterior, desde el momento en que se produjo la conquista, los navarros procuraron salvaguardar su posición privilegiada que emanaba directamente del Fuero. De hecho, la jura de las leyes del reino era una tarea primordial que todo rey realizaba al acceder al trono. Normalmente, los juramentos se producían cuando los futuros reyes eran aún príncipes herederos, de forma presencial o mediante delegación en el virrey<sup>270</sup>. Cuando eran coronados, los virreyes se encargaban de ratificar el juramento ante las cortes cuando estas se reunían.

La defensa del Fuero ante la llegada de nuevos monarcas, en ocasiones fue interpretada desde Castilla como un gesto de desconfianza por parte de sus súbditos recién conquistados. Y si le unimos el hecho de que el Fuero impedía a los castellanos ocupar cargos en Navarra, nos encontramos ante una situación de tensión constante. Efectivamente, como señala Alfredo Floristán, la naturaleza de la unión de Navarra a Castilla se perfiló en torno a la pregunta de si los castellanos podían ocupar plazas en el reino conquistado. La respuesta inmediata fue negativa, por lo que, desde entonces, se desató la polémica<sup>271</sup>.

El Fuero General establecía qué factores determinaban la naturaleza, quedando esta ligada a cuestiones de reserva de oficios y beneficios. Dado que la conquista no trastocó el sistema jurídico del reino, estas cuestiones no sufrieron ningún tipo de modificación.

“Así bien juro que Su Alteza partirá y hará partir los bienes y mercedes de este dicho reino con los súbditos y naturales o nativos habitantes del reino; y que todos los dichos

---

<sup>270</sup> Fernando el Católico juró los Fueros a través del virrey, marqués de Comares. Como hemos indicado con anterioridad, Carlos I los juró en Bruselas en 1516, confirmándolos una vez llegado a Castilla. Su hijo Felipe II los juró *in absentia*, confirmándolos en Pamplona en 1592, con motivo de su viaje a Zaragoza. En ese mismo viaje su hijo Felipe III los juró en persona en la sesión de cortes. En 1611, Felipe IV se disponía a ir a Navarra, pero la muerte de su madre provocó un juramento a través del virrey Alonso Idiáquez de Butrón y Mújica, duque de Ciudad Real. Tuvo ocasión de confirmarlos en las cortes de Pamplona en 1646, cuando su primogénito Baltasar Carlos los juró en persona. Carlos II, sin embargo, no llegó a visitar nunca el reino y fue el virrey duque de San Germán el encargado de realizar el juramento.

<sup>271</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “¿Conquista o restauración? La incorporación de Navarra a la Monarquía Española”, en *Hispania*, LIX/2, 202, 1999, pág. 481.

oficios del dicho reino de Navarra no se pondrán que no sean naturales o nativos habitantes deste dicho reino [...]”<sup>272</sup>.

Sin embargo, algunas de las plazas sí se reservaron a castellanos, dado que eran elegidas directamente por el rey. Así se establecía en el capítulo I del Fuero General, donde se reservaba cinco plazas “en bailío”, pero nada más. De esta forma, el virrey, el obispo, los abades de los más importantes monasterios (Leyre, la Oliva, Irache, Roncesvalles), varios consejeros del consejo real así como el gobernador de la plaza de Pamplona solían ser siempre, salvo alguna excepción, castellanos<sup>273</sup>.

Por esta razón, las cortes pidieron, desde el primer momento, que se naturalizaran a quienes ocuparan altos cargos en la administración y en la Iglesia, como Luis Sánchez, aragonés, naturalizado en 1513 para ejercer como tesorero. Además, pidieron reparos de agravios continuamente si algún extranjero ocupaba plazas en Navarra, como en las cortes de 1514, cuando se reclamó que “los oficios [de jueces] se deben dar a los naturales del reino, dejando a salvo nuestro derecho para poner a cinco en bailío conforme al fuero”<sup>274</sup>.

En 1580 las cortes lograron una concesión de Felipe II para controlar de forma exclusiva las naturalizaciones. Salas Ausens se hace eco de este derecho de naturaleza, solamente reservado al “natural el que fuere procreado de padre o madre natural habitante en el dicho reino de Navarra”, quedando expresamente excluidos los hijos de los extranjeros, aunque hubieran nacido en territorio navarro: “el que fuere nacido en el dicho reino de extranjero y no natural ni habitante, no se entienda natural del dicho Reino, ni pueda gozar de libertades preeminencias ni naturaleza”<sup>275</sup>.

Para obtener la naturaleza, se necesitaba por tanto el acuerdo de los tres brazos reunidos en cortes, “la qual solos los dichos tres estados y no otro alguno la dé y pueda dar”. El celo de la asamblea se trasladó, como se puede comprobar, al rey, que no quería que la concesión de naturaleza se realizara de manera descontrolada ni aleatoria. Solamente la diputación compartió este privilegio con las cortes a partir de 1684, siempre

---

<sup>272</sup> ARGN, Comptos, registro nº 540, fol. 129 v. Juramento del marqués de Comares en nombre de Fernando el Católico (1 de abril de 1513).

<sup>273</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ: “¿Conquista o restauración?...”, op. cit., pág. 482.

<sup>274</sup> GARCÍA BOURRELLIER, Rocío et alii: *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa. Tomo I*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1993, pág. 9.

<sup>275</sup> SALAS AUSENS, José Antonio: *En busca de El Dorado. Inmigración francesa en la España de la Edad Moderna*. Bilbao, UPV-EHU, 2009, pág. 88.

y cuando los solicitantes fueran artesanos textiles y solo mientras fabricasen esos tejidos en territorio navarro<sup>276</sup>, lo cual denota la importancia de la lana para la economía del reino<sup>277</sup>.

La sección de naturalizaciones que podemos encontrar en el Archivo Real y General de Navarra nos muestra la disparidad de criterios seguidos para aceptar o rechazar las naturalizaciones durante toda la Modernidad<sup>278</sup>. Normalmente, si el solicitante era castellano, no había ningún impedimento para aceptarle siempre que estuviera casado con una navarra y acreditara residencia en el reino. Con los aragoneses sí se dieron más inconvenientes<sup>279</sup>, más aún si el solicitante iba a ocupar cargos administrativos, como ocurrió con Luis Sánchez<sup>280</sup>. Sin embargo, como anticipábamos, si el demandante de naturaleza era de origen francés, las trabas para lograrla eran mayores<sup>281</sup>. A Fray Bernardo de Palacios, general de San Antón de Olite, con 40 años de residencia en Navarra, se le concedió la naturaleza en las cortes de Tudela de 1583 tras más de veinte años pidiéndolo<sup>282</sup>. A Pedro de Navas, mercader originario de Limoges, se le negó la naturaleza el 21 de junio de 1632, pero se le concedió el 14 de octubre de ese mismo año, eso sí, previo cambio de nombre a Pedro de Nalias<sup>283</sup>. Los hermanos Ongay tampoco tuvieron problemas para ser admitidos por navarros<sup>284</sup>.

Además de celosos por salvaguardar su régimen jurídico, los navarros también proyectaron una imagen de nobleza y fidelidad, especialmente en el Seiscientos. Ellos eran quienes dirigían y organizaban las tropas que integraban el servicio e incluso

---

<sup>276</sup> *Ibidem*, pág. 88.

<sup>277</sup> Sobre la importancia del comercio de la lana en el grueso de la economía española, véase GONZÁLEZ ENCISO, Agustín (coord.): *El comercio de la lana en España (1650-1830)*, Pamplona, EUNSA, 2001. Para el caso navarro, véase DIAGO HERNANDO, Máximo: “Los mercaderes navarros en el negocio de la exportación de lanas de la región soriana durante el siglo XVII”, en *Príncipe de Viana*, 222, 2001, págs. 139-166.

<sup>278</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Naturalizaciones.

<sup>279</sup> Los síndicos de las cortes recibieron un poder en 1558 en el que se les recordaba que “ningún extranjero [...] especialmente de los reinos de Aragón, Cataluña y Valencia [pueden tener oficios] en este reino de Navarra”. Véase FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...* op. cit., Libro 1, págs. 291-292.

<sup>280</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “¿Conquista o restauración?...”, op. cit., pág. 481.

<sup>281</sup> En el Archivo podemos encontrar numerosos expedientes de solicitud de naturaleza por parte de franceses con distinto resultado. Algunos de ellos son, por ejemplo, los que se encuentran en ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Naturalizaciones, leg. 1, carp. 57, 91, 92, 93, 98 y 105.

<sup>282</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...* op. cit., Libro 1, pág. 456.

<sup>283</sup> Desconocemos por qué razón hubo de cambiarse el nombre, seguramente como parte de una estrategia para que le concedieran la naturaleza. Los libros de actas de cortes no se hacen eco de este motivo. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...* op. cit., Libro 2, págs. 227 y 284.

<sup>284</sup> *Ibidem*, págs. 170-171.

reclamaban ir en la vanguardia de las grandes operaciones militares. Así ocurrió con el socorro a Fuenterrabía de 1638. Normalmente las cortes pedían que los regnícolas no sirvieran militarmente fuera de sus fronteras. Sin embargo, la proximidad del enemigo y las nefastas consecuencias que su entrada en Pamplona podía ocasionar hicieron que se efectuase una convocatoria “a fuero”, es decir, que todos los hombres en disponibilidad de hacerlo acudiesen a las armas en defensa de su territorio según dictaba el Fuero General. El resultado fue un ejército de 4.500 soldados navarros y otros 500 nobles voluntarios comandados por Fausto de Lodosa, señor de Larran y Sarría, Gaspar Enríquez de Lacarra, señor de Ablitas, Felipe de Navarra, señor de Óriz y José Donamaría, señor de Ayanz, junto a Jerónimo de Ayanz, señor de Guenduláin, encargado de dirigir a la caballería y a los hidalgos baztaneses. Las actas de la diputación se hicieron eco de este acontecimiento y dieron las gracias al virrey “por haber dado puestos a los navarros en la vanguardia, donde pudiesen señalarse y mostrar su valor, de manera que después de ser admirados de cuantos los vieron pelear, fueron crédito de la fuerza con que siempre acuden los navarros a la defensa del Reyno”<sup>285</sup>.

Como advierte Usunáriz, a partir de este momento, los navarros participaron de forma más activa en la defensa del reino, arrebatando el protagonismo a las tropas castellanas, que fueron las que defendían Navarra de manera tradicional. Además, se incorporaron a las novedades introducidas por la Monarquía Hispánica, con la aceptación de los tercios de navarros, aprobados y financiados directamente por las arcas del Vínculo. Así pues, la incorporación a Castilla abrió nuevas posibilidades a la nobleza media que pudo colaborar en empresas militares y obtener honores y beneficios así como encontrar un camino para desarrollar su carrera política y afianzar su posición e influencia en el reino gracias a una actitud conciliadora y negociadora en el seno de las cortes<sup>286</sup>.

La naturaleza de los navarros, que les privilegiaba y les acreditaba para ocupar los principales cargos dentro del reino, iba de la mano de la fidelidad y del servicio al monarca. Ser navarro, a principios del siglo XVI pudo significar no ser castellano al menos para una parte de la sociedad navarra. Sin embargo, a partir de 1550 y ya plenamente en el Seiscientos, el significado de ser navarro cambió. En ese momento, el buen navarro era el que participaba de la vida política del territorio y servía al monarca

---

<sup>285</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro II, fol. 216.

<sup>286</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Soldados, sociedad y política...”, op. cit.

de la mejor manera posible, normalmente en el ejercicio de las armas. Pero Navarra se quedó pequeña y los beneficios que se podían obtener en ella eran mucho menores a los que se lograban a escala imperial. Por este motivo, el objetivo de servir al rey en la monarquía pasó a un relevante primer plano.

La unión de Navarra y Castilla alimentó las ganas de los navarros de ocupar cargos en las principales plazas del Imperio. Pedro de Agramont comparó dicha unión con “salir a volar un pájaro de su nido para andar por todo el mundo, pues con esto llegaron los navarros a tener tantos títulos [...] ocupando y mandando en puestos de virreyes”<sup>287</sup>. Estas palabras evidencian un cambio en la concepción de las relaciones entre ambos territorios. Los navarros, en tanto que, conquistados, eran navarros, pero también castellanos. Estos últimos, sin embargo, no eran navarros, no gozaban de esa naturaleza.

En 1553, Pedro de Lujar obtuvo una Real Cédula por la que se le concedía un beneficio eclesiástico en Valladolid y, en 1581, al licenciado Erro se le concedió otra para una canonjía en Cuzco<sup>288</sup>. Sin embargo, la polémica en torno a estas concesiones estuvo servida. Las bulas de concesión fueron retenidas alegándose que, como navarros, se les consideraba inicialmente “extranjeros de estos reinos”. El rey intervino en su favor despachando sendas Reales Cédulas y ratificó que “los naturales navarros son admitidos en oficios y beneficios de estos dichos reinos sin contradicción alguna” porque el reino de Navarra “está incorporado en nuestra real Corona de Castilla”<sup>289</sup>.

Durante el Seiscientos, otros navarros tuvieron menos suerte. Para entonces, sus compatriotas ya ocupaban importantes puestos en la administración, el ejército y la Iglesia en Castilla. Por ello, las rencillas de los castellanos no hicieron otra cosa que aumentar, arguyendo que desde Navarra se defendía la concepción de un reino “separado” y “de por sí”, no incorporado y subordinado a Castilla. En 1601 se rechazó la entrada de más navarros en el colegio de San Ildefonso de Alcalá, alegando que no podía haber más de una plaza para ellos. La gota que colmó el vaso fue el rechazo de José de Egüés y Beaumont para entrar en el colegio de Santa Cruz de Valladolid en 1639. La diputación puso en manos de sus agentes el caso y dio prioridad máxima a su resolución. Tanto fue

---

<sup>287</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...* op. cit., pág. 157.

<sup>288</sup> *Ibidem*, pág. 163.

<sup>289</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “¿Conquista o restauración?...”, op. cit., pág. 484.

así que, en la instrucción dada a Baltasar de Bada, deán de Tudela y Luis de Mur, síndico de la diputación, para ir a Zaragoza y diputarse ante Felipe IV, este tema aparece en primer lugar y se exigía que avanzase con rapidez<sup>290</sup>.

Sin embargo, las negociaciones se alargaron seis años. En las cortes de Olite de 1645 se presentó la petición para que se reparase este agravio, que pasó a ser cuestión del reino. Presionando al virrey Oropesa con no conceder el servicio y recriminándole por su actitud al haber castigado con dureza a ocho navarros desertores del frente catalán, los tres brazos lograron imponer su parecer y el virrey reparó el agravio. Para lograr su aplicación definitiva y oficial, se pidió a Felipe IV que refrendase la decisión de Oropesa. Finalmente, una Real Cédula de 30 de septiembre de 1647 determinó que:

“Una de las condiciones de la unión que se hizo del Reyno de Navarra en el de Castilla y de los juramentos reales que para ello precedieron de que se hizo ley expresa jurada en favor del de Navarra fue, que los naturales del, lo sean también de Castilla y goçen de los mismo que los que nacen en ellos. Y por que de poco tiempo a esta parte han dudado algunos en tenerlos por estrannos y en particular en los colegios mayores, aora su Magestad en conformidad de la dicha Unión, a mayor abundamiento sea servido de darles cédula declarando que los naturales del dicho Reyno de Navarra lo son de Castilla y que goçan de los mismo que nacieron en ellos”<sup>291</sup>.

Ahora bien, el reconocimiento de los derechos de los navarros en Castilla no significó que se siguiera al pie de la letra la Real Cédula de 30 de septiembre de 1647. Los regnícolas, en función de sus intereses, optaron por interpretaciones ambiguas y contradictorias. Los jesuitas de Navarra, en un largo pleito sobre diezmos en 1664, no se sintieron aludidos por ciertas bulas pontificias dirigidas a Castilla, ya que “el reino de Navarra está unido al de Castilla y León no accesoriamente sino parte igualmente principal, de modo que cada uno se gobierna por sus leyes [...] a modo que los demás reinos unidos, como Aragón, Portugal, Cataluña y otros semejantes”<sup>292</sup>. Sin embargo, los cabildos eclesiásticos de Pamplona y Tafalla, defendieron lo contrario:

“este reino de Navarra está único a los de Castilla y León de manera que aunque se gobierna por fueros y leyes propias, en cuanto a lo político es uno mismo con los de Castilla y León en la aptitud recíproca de sus naturales, como los de Castilla, para obtener, tener y gozar en ellos [oficios y beneficios]. Lo cual no es ni ha sido en los reinos de Aragón y su corona ni Portugal, porque estos reinos, no obstante están incorporados y unidos a la Corona de Castilla, no solo tienen diferentes fueros y leyes en lo político, sino que sus naturales están separados de gozar en los reinos de Castilla

---

<sup>290</sup> ARGN, Diputados y agentes, leg. 1, carp. 46, s.f.

<sup>291</sup> *Ibidem*, leg. 2, carp. 3, 15/10/1647.

<sup>292</sup> ARGN, Negocios eclesiásticos, leg. 2, carp. 81.



y León y Navarra oficios y beneficios. De la misma manera, los naturales de Castilla y León y Navarra están privados de poder gozar oficios ni beneficios en el dicho reino de Aragón y su Corona y Portugal”<sup>293</sup>.

Floristán advierte la defensa de un tipo de unión “en cuanto a lo político” en este último caso y aporta un dato más por el cual los cabildos no olvidan que “en la congregación de las iglesias de Castilla y León asiste la dicha catedral de Pamplona con voto como las demás iglesias de los dichos reinos de Castilla y León” y que los breves papeles dirigidos a las iglesias de Castilla y León deben entenderse también dirigidos a las de Navarra, “por hacer todas un cuerpo y una congregación”<sup>294</sup>.

La ambigüedad a la hora de interpretar el fenómeno de la incorporación a Castilla marcó el devenir de los navarros dentro de la Monarquía. Utilizaron los argumentos de los teóricos, juristas y publicistas en función de sus intereses particulares en situaciones precisas, por lo tanto, nunca se optó por defender una de las dos interpretaciones de manera unánime. Las cortes y diputación se apresuraron a solicitar que los navarros tuvieran presencia en Castilla porque, por derecho, les pertenecía. Sin embargo, estas mismas instituciones se mostraron celosas de la entrada de los castellanos a cargos públicos en Navarra.

## **10. Querer ser navarro para poder ser castellano: el caso de Ultrapuertos**

La conquista e integración de Navarra por parte de Castilla y el abandono de la sexta merindad, conocida como Baja Navarra, Ultrapuertos o “tierra de vascos”, por parte de Carlos V, tuvo como consecuencia la creación de una nueva frontera hasta entonces inexistente. Los habitantes de Ultrapuertos debieron afrontar una situación inédita a nivel político. Sin embargo, la proximidad geográfica y permeabilidad fronteriza contribuyeron a que los lazos e intercambios (culturales, económicos, personales) perviviesen. Por lo tanto, la cotidianeidad se encargó de enmascarar una serie de conflictos políticos a gran escala que se tradujeron en serios problemas en momentos de tensión entre las monarquías de Francia y España.

---

<sup>293</sup> *Ibidem*, carp. 82.

<sup>294</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “¿Conquista o restauración?...”, *op. cit.*, págs. 488-489.

La fidelidad de los navarros, puesta en entredicho durante tantas décadas, fue una de las razones que provocaron un notable alejamiento de los vecinos del otro lado de la muga. La heredera natural del reino de Navarra, Juana de Albret, había abrazado la fe calvinista, con lo que una severa respuesta de repulsa por parte de la sociedad navarra era la mejor prueba de fidelidad a Felipe II. Durante la celebración de cortes del año 1583 en Tudela, se reflejó el descontento del reino ante la entrada de franceses, ya que ocupaban numerosos puestos administrativos y se introducían hábilmente en negocios hasta entonces en manos de los propios regnícolas. Además, tales declaraciones sirvieron para reafirmar su condición de súbditos del monarca hispano. En consecuencia, los tres estados dictaminaron que:

“Por Leyes de éste Reino está ordenado, y mandado, que los extranjeros no sean admitidos en éste Reino, en Oficios, ni Beneficios: y sin embargo de esto los Vascos han pretendido no ser extranjeros, y que pueden tener Oficios; y Beneficios en éste Reino. Y pues ellos son subditos y vasallos de otro Príncipe: Suplicamos a vuestra Magestad ordene, y mande interpretando las dichas Leyes, ó como mejor lugar huviere, que los Vascos se tengan por extranjeros, y no se admitan en éste Reino en Oficios, ni Beneficios, Vicarías, y Pensiones, y se les quiten los dichos Oficios, y Beneficios, Vicarías, y Pensiones á los que las tuvieren; y se tomen á mano Real los frutos de ellos. Y lo mismo se entienda, y haga, con los Franceses. Decreto - A lo qual respondemos que se haga lo que el Reino pide, excepto en los Vascos, que al presente tienen Beneficios, Pensiones, ó Vicarías, en este Reino, con los quales no se há de entender hasta que hayan vacado los tales Beneficios, Pensiones, y Vicarías”<sup>295</sup>.

La decisión no tardó en atraer quejas y protestas, algunas por escrito, que recalaron en la siguiente reunión de los brazos. El 16 de junio de 1586 se leyó en las cortes de Pamplona un memorial de los “bascos o habitantes de Navarra la baja” solicitando la revocación de la ley de 1583 por la cual se les declaraba extranjeros de Navarra. En él se expone que el reino de Navarra lo componen seis merindades, entre ellas la de San Juan de Pie de Puerto, que presentó fidelidad a Fernando el Católico. Alegan que hasta 1527 la Corona española gestionó las alcabalas y cuarteles y si no se seguían gestionando era porque lo habían abandonado, no porque no siguiesen siendo sus súbditos. Además, dan cuenta de los robos e incendios sufridos por otros franceses por no “predicar la seta luterana”, pero también agradecen la generosidad de los vecinos de las localidades fronterizas, que les dejan pasar a oír misa. Finalmente apelan a la tradición, ya que, según

---

<sup>295</sup> Se corresponde con la Ley XLVII de las Cortes. Véase GARCÍA BOURRELLIER, Rocío: *Las Cortes de Navarra...*, op. cit., pág. 329 y ELIZONDO, Joaquín de: *Novísima recopilación de las leyes del Reyno de Navarra, libro I, título 8, ley VII*. Pamplona, Imprenta de José Joaquín Martínez, 1735, págs. 377-378.

ellos, siempre se había ido a Pamplona y se gozaba de plenos derechos allí, habiendo sido nombrados en oficios reales de justicia y gobierno y en beneficios eclesiásticos<sup>296</sup>.

Las cortes apelaron al virrey para que gestionara la concesión de naturaleza a los habitantes de la Baja Navarra. Mientras esto sucedía, aprobaron que se les concediera de manera momentánea a los residentes en Navarra y, por lo tanto, se les otorgaran las dispensas que mereciesen en los oficios y beneficios eclesiásticos. Sin embargo, a pesar de estos tímidos gestos de acercamiento entre ambos territorios, la situación cambiaba cuando un bajonavarro quería acceder a oficios y beneficios en Castilla. Si los navarros, como hemos visto, ya tenían muchas dificultades para hacerlo, es de suponer que los de Ultrapuertos tuvieran cerradas prácticamente todas las puertas. En 1603, a Hernando de Belza, natural de San Juan de Pie de Puerto, se le retuvieron las bulas por las que se le habían concedido la plaza de chantre y canónigo de Orense y un beneficio en San Pedro de Cudeyro<sup>297</sup>. Ante la negativa, elevó un recurso al consejo de Castilla en el que alegaba que “el reino de Navarra se incorporó con estos reinos accesoriamente [...]; no obsta que el reino de Navarra se gobierne por sus leyes porque no basta esto para que no se entienda haberse hecho la unión accesoriamente”<sup>298</sup>.

En este recurso, el abogado de Belza, Juan de Aldaz, expuso que su defendido disfrutaba de un beneficio en el lugar de Arcos, cerca de Pamplona. Esto muestra cómo los de Ultrapuertos gozaron de oficios y beneficios en la Alta Navarra y cómo se intentó limitar sus derechos por parte de la Corona de Castilla. Además, tomó argumentos del licenciado Juan Martínez de Olano quien, en un libro sobre concordancias y contradicciones en el derecho común y el derecho real de Castilla y Navarra, rechazaba la interpretación mayoritaria y “oficial” entre los juristas navarros, que entendían que el reino había sido “adeaquetum et non submissum [...] regno Castellae”. Olano, por el contrario, defendió que la unión se había producido de forma accesorias, con lo que los navarros podían disfrutar de los mismos privilegios que los castellanos y, en detrimento

---

<sup>296</sup> ARGN, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Límites, leg. 1 carp. 28.

<sup>297</sup> VIZCAY, Martín de: *Etude sur la Basse Navarre*. Traducción de Octave Sempré. Oloron, Imprenta de Maurin et Casabonne, 1882, pág. 30. Disponible en <http://www.memoriadigitalvasca.es/applet/libros/JPG/275886/275886.pdf> Consultado en 01/07/2021.

<sup>298</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “¿Conquista o restauración?...”, op. cit., pág. 485.

del derecho propio, debían asumir como supletorio el de Castilla<sup>299</sup>. Aldaz, en favor de su defendido, alegó:

“Y el año de mil y quinientos y quince, el dicho señor rey había unido o incorporado el dicho reino, en que se comprendía la Alta y Baja Navarra, a estos reinos de Castilla, para que los naturales del dicho reino de Navarra fuesen tenidos por naturales en ellos para honras, oficios y beneficios y en las demás cosas como si fueran naturales de estos reinos; y que lo mismo se hace con los castellanos en el dicho reino de Navarra. Y esto se había guardado inviolablemente desde el dicho tiempo hasta de presente en honras, oficios y beneficios y en las demás cosas, gozando de todo ello los naturales del dicho reino de Navarra en Castilla y los de Castilla en Navarra, como estaba averiguado por las relaciones que por mandado del Consejo había mandado el Consejo del reino de Navarra”<sup>300</sup>.

Esta rotunda afirmación de Aldaz ha de ser puesta en duda. Por las mismas fechas, como ya hemos citado, los navarros también empezaron a ser rechazados en puestos en Castilla. Aunque los particulares optaran por justificar sus argumentos en una unión accesoria con Castilla, desde los consejos se optó por tomar las propias palabras de las cortes de Tudela de 1565, donde se dijo:

“porque es muy notorio que este reino desde su institución ha sido y es distinto y separado en territorio, jurisdicción y jueces y en leyes y fueros y puertos secos y aduanas y en el sacar de las cosas vedadas; y los navarros son tenidos, en cuanto a estas cosas por extranjeros. Y por esto siempre Vuestra Majestad y los reyes predecesores tienen jurado al reino el regirlo de por sí”<sup>301</sup>.

El caso de Hernando de Belza no fue el único. Seguramente por eso, y para protestar por esta situación, Martín de Vizcay escribió en 1621 *Derecho de naturaleza que los naturales de la merindad de san Iuan del Pie del Puerto tienen en los Reynos de la Corona de Castilla*. Álvaro Aragón ha trabajado este tema en el transcurso de su investigación sobre la llegada a territorio navarro y guipuzcoano de numerosos individuos procedentes del otro lado de la frontera, tanto bajonavarros, como bearneses y labortanos<sup>302</sup>.

---

<sup>299</sup> *Ibidem*, pág. 484-485.

<sup>300</sup> VIZCAY, Martín de: *Derecho de naturaleza que los naturales de la merindad de san Iuan del Pie del Puerto tienen en los Reynos de la Corona de Castilla*. Zaragoza, Imprenta de Juan de Lanaja y Quartanet, 1621, pág. 164. Disponible en [https://books.google.es/books?id=DZ4wUYE\\_BEcC&pg=PA1&dq=martin+de+vizcay&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiIurX\\_orzQAhVIIxQKHQM6DmkQ6AEIIDAB#v=onepage&q=quinientos&f=false](https://books.google.es/books?id=DZ4wUYE_BEcC&pg=PA1&dq=martin+de+vizcay&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiIurX_orzQAhVIIxQKHQM6DmkQ6AEIIDAB#v=onepage&q=quinientos&f=false) Consultado en 01/07/2021.

<sup>301</sup> ELIZONDO, Joaquín de: *Novísima recopilación, de las leyes de el reino de Navarra, hechas en sus cortes generales desde el año de 1512 hasta el de 1716 inclusive. Libros II, Título XXI, Ley II (Tudela, 1565, ley IV)*. Pamplona, 1735, pág. 398. Citado en FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “¿Conquista o restauración?...”, op. cit., pág. 484.

<sup>302</sup> Entre la prolija obra científica de Álvaro Aragón, debemos destacar “La Guerra de la Convención, la separación de Guipúzcoa y los comerciantes vasco-franceses y bearneses”, en *Pedralbes*, 31, 2011, págs.

Aragón advierte que, a pesar de la referida prohibición, lo normal fue que, en la práctica, no se aplicara tal restricción. El propio Vizcay enumera una serie de personajes de origen bajonavarro que disfrutaron de sus puestos, como Pedro de Larramendi, el licenciado Elizalde, Menaut de Suescun, Juan de Murgui y Juan de Irazábal, entre otros<sup>303</sup>. En su texto, Vizcay considera que la ley había sido aplicada sin consentimiento real, puesto que, por medio de una Real Cédula con fecha de 28 de enero de 1596, enviada al virrey marqués de Almazán, el rey le hacía saber su disconformidad y ordenaba:

“que si en las Cortes que os hemos mandado celebrar, tratareys alguna cosa nueva, nos lo consulteys primero que se haga. Y para que los Bascos no queden desconfiados de alcanzar alguna vez gracia, mereciéndola, nos avisareys de algunos beneméritos a quien yo pueda hazer merced”<sup>304</sup>.

También narra cómo Felipe III logró que, finalmente, Hernando de Belza pudiera disfrutar de sus beneficios, gracias a una Provisión Real de 26 de junio de 1604. Así, a pesar de las reticencias de los castellanos, navarros y bajonavarros lograron sentar jurisprudencia, cuya recopilación sirvió para elevar causas judiciales a los consejos de Cámara y de Castilla<sup>305</sup>. De hecho, cuando se llevó a cabo alguna prohibición, los de Ultrapuertos protestaron enérgicamente contra ella. La reimpresión en 1690 de la obra de Vizcay incluyó una nueva Real Cédula otorgada el 26 de marzo de 1669 por la reina Gobernadora, Mariana de Austria. En ella se ordenaba que no solo los habitantes de Baja Navarra, sino también los del País de Soule, fueran reputados por “Españoles y vasallos de su Corona”. El documento respondía a la petición elevada ante la reina por parte de

---

167-232; “Comercio, transporte y conflictividad en la frontera entre Guipúzcoa y Navarra durante la primera mitad del siglo XVI”, en *Boletín de estudios históricos sobre San Sebastián*, 48, 2015, pág. 19-55; “Horizontes no muy lejanos: comerciantes vascofranceses y bearneses asentados en el País Vasco peninsular durante el siglo XVIII”, en ANGULO MORALES, Alberto y ARAGÓN RUANO, Álvaro: *Recuperando el Norte: empresas, capitales y proyectos atlánticos en la economía imperial hispánica*. Bilbao, 2016, págs. 345-371; y “French Basque and Béarnais trade diaspora from the Spanish Basque Country during the eighteenth century” en *Atlantic Studies*, 16:4, 2019, págs. 452-481. También cabe destacar las contribuciones de Ana Azcona Guerra: *Comercio y comerciantes en la Navarra del siglo XVIII*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1996 y “La presencia de la minoría bayonesa en la dinámica del comercio franco-español del siglo XVIII”, en *Hispania*, 203, 1999, págs. 955-987.

<sup>303</sup> ARAGÓN RUANO, Álvaro: “«Que los naturales della sienpre fueron, y han sido auidos y reputados por Nauarros y naturales del dicho Reyno»”. Bajonavarros y derecho de naturaleza en Guipúzcoa durante la «hora navarra»”, en TORRES SÁNCHEZ, Rafael (coord.), *Volver a la hora navarra: la contribución navarra a la construcción de la monarquía española en el siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 2010, págs. 82-83.

<sup>304</sup> *Ibidem*, pág. 83.

<sup>305</sup> Cabe recordar que los consejos de Cámara y de Castilla no son la misma institución. Dentro del de Castilla había un reducido y selecto grupo de ministros que integraba el Consejo de Cámara, aunque el presidente solía ser el mismo que en el de Castilla. Véase OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel: “La Cámara de Castilla y Navarra”, en *Huarte de San Juan*, 17, 2010, págs. 241-255.

Pedro de Armendáriz, Domingo de Cahuape, Fernando de Agueriz, José de Arizmendi y Domingo Reverte, naturales de la Baja Navarra y vecinos de la ciudad de Zaragoza, de la villa de Fraga y del lugar de Bardales. El texto presentaba una innovación que marcaría de cara al futuro el procedimiento de obtención del derecho de naturaleza, puesto que exigía testimonio fehaciente de los registros bautismales.

Aragón atribuye el control de los extranjeros que iban a obtener la naturaleza a la existencia en estos territorios de la hidalguía universal. El caso navarro es peculiar, dado que la hidalguía solo estaba extendida en valles septentrionales (Baztán y valles pirenaicos), no así en el resto del territorio. En Guipúzcoa, donde la hidalguía era universal, la llegada de franceses se interpretó como una invasión por la cual una serie de extranjeros venía a la provincia a casarse y a ocupar los mejores cargos, sin saber ni siquiera de dónde venían o quiénes eran. Sin embargo, no llegaron a reconocer a los bajonavarros como franceses; en las Juntas Generales de Azpeitia de 1665, los de la sexta merindad fueron conceptuados como españoles y se determinó que podían gozar de los mismos privilegios en Guipúzcoa que el resto de navarros<sup>306</sup>.

A pesar de todo, tenemos razones para creer que los de Ultrapuertos no llegaron a conseguir plenamente sus pretensiones. El 22 de junio de 1677, los Estados de la Baja Navarra redactaron un memorial para entregárselo a Domingo de Berrozpide, señor del palacio de Elizagaray, del lugar de Bumuz. El original está escrito en francés, pero hay una copia adjunta en castellano. En ella se puede leer:

“Las universidades de la Baxa Navarra an representado que los habitantes deste Reyno tienen drecho en virtud de sus privilegios, que forman cierto contrato entre la Baxa y Alta Navarra, cuya execucion es recíprocamente indispensable, de tener y poseer todo género de cargos y beneficios en la Alta Navarra; mas aunque sus privilegios debieran considerarse, como la alma de la nación y que aquellos que an sido miembros de una misma corona no debieran tener diferentes órdenes siendo cosa lastimosa que los miembros no convengan en la execucion de las leyes del comercio establecidas por todo el cuerpo: con todo se sabe que después de algún tiempo aca que los de la Alta Navarra an hecho estatutos por los quales declara a los de la Baxa Navarra incapaces de poseer cargos y beneficios en toda la alta Navarra destruyendo y contraviniendo a sus privilegios por este medio, como si la prudencia de las Cortes no consistiera principalmente en establecer las buenas leyes del comercio, el poder en hacerlas observar y su gloria en hacerlas mantener como obra suya y propia<sup>307</sup>.

---

<sup>306</sup> *Ibidem*, pp. 86-92.

<sup>307</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Límites, leg. 1, carp. 41.

Al parecer, lo que sucedió fue que al señor de Bidou se le había arrebatado un beneficio de renta de 289 pesos por ser francés y, además, se habían fijado nuevos impuestos a la lana y otras mercaderías como el vino, el aceite y el ganado y también a los mercaderes que querían pasar la frontera a pie o a caballo. A este problema se añadía la prohibición de importar vino aragonés pasándolo por la Alta Navarra, lo que evidencia el profundo malestar de las gentes de frontera de Ultrapuertos, que añadían en su memorial que el comercio había sido profundamente perjudicado, más aún cuando los navarros tenían plena libertad en tal actividad. Estas restricciones solían provocar el afloramiento de acciones comerciales ilícitas en zonas de frontera, es decir, contrabando. Alberto Angulo añade que, como militares, informadores y servidores de la Corona, las élites provinciales vascas y del reino de Navarra estaban en óptima posición para modificar sus prácticas -que devenían en otras ilegales-, complementar hábitos de Órdenes Militares, e incluso que la nobleza se dedicara a la práctica comercial o al contrabando<sup>308</sup>.

La queja de los naturales de Ultrapuertos de 1677 respondía a la vulneración de los privilegios que Felipe III, Felipe IV y la regente Mariana de Austria habían confirmado apenas unos años atrás. Salas Ausens nos acerca el caso de Juan Vicencio de la Serrada, hijo y nieto de bajonavarros y canónigo de la catedral de Huesca. Fue denunciado por Mosén Segura ante la Corte de Justicia de Aragón porque un fuero de las cortes de 1646 prohibía a los franceses, a sus hijos y nietos ocupar puesto alguno en dicho reino. El tribunal falló a favor del demandante, pero pasó por alto una circunstancia que el monarca recordó a los diputados aragoneses, esgrimiendo sus derechos sobre la tierra de Ultrapuertos, ya que los naturales de la “sexta merindad deven ser reputados y tenidos como españoles y que como a tales no se les impida goçar de honores y preeminencias que a los demás vasallos míos”<sup>309</sup>.

Sin embargo, esto no resulta ni mucho menos un caso aislado. Dentro de la propia Navarra también se dieron pleitos, algunos de lo más peculiar, en torno a quién debía ocupar determinado puesto. Es el caso de Domingo de Aguerre y Azpilcueta, más

---

<sup>308</sup> Resulta interesante también ver cómo estas élites son capaces de generar discursos para justificar sus prácticas de dudosa legalidad. Para profundizar más en este tema, véase ANGULO MORALES, Alberto: “Información, negociación y defensa...”, op. cit.

<sup>309</sup> Archivo Histórico Municipal de Zaragoza (AHMZ), Sección Palafox, caja 8299, 521/28, 14 de febrero de 1653. Citado en SALAS AUSENS, José Antonio: *En busca de El Dorado...*, op. cit., pág. 89.

conocido como Pedro de Axular. Nació en 1556 en la localidad navarra de Urdax y cursó estudios superiores en Salamanca y Lérida. En 1596 se ordenó sacerdote de la localidad francesa de Tarbes y predicó en San Juan de Luz durante 4 años. En 1600, el obispo de esa localidad, Bertrand d'Echaz, lo nombró rector en Sare. Esto provocó la denuncia por parte de Joanes Harostegui, que se creía con derecho a ocupar su plaza ya que Axular era extranjero. Sin embargo, el de Urdax siempre sostuvo que era navarro y, como tal, súbdito de Enrique III de Navarra y IV de Francia. Por esta razón, pidió su naturalización y la respuesta del monarca no se hizo esperar: no era necesaria su naturalización porque como navarro, él era súbdito suyo, independientemente de si era altonavarro o bajonavarro. Poco después, el parlamento de Burdeos extendió un auto manteniendo a Axular en la parroquia de Sare y retractándose de la sentencia del 20 de agosto de 1601 que le había desposeído de este derecho<sup>310</sup>.

La actitud cambiante de los individuos en este mundo fronterizo nos lleva a pensar que los bajonavarros trataron de esgrimir su derecho a ser considerados navarros durante más de un siglo con una clara intención, llegar a ocupar importantes cargos y beneficios dentro de Castilla. Las reticencias navarras nacían de suponer a los de Ultrapuertos como amenaza a sus aspiraciones y una seria competencia en los puestos estratégicos de la administración y en las rutas comerciales de referencia. Sin embargo, atraerse a sus vecinos del Norte les reportaba más seguridad en tiempos de guerra. El celo que los navarros guardaron para que se cumpliera el Fuero General, que les permitía optar a puestos en Castilla, pero reservaba casi la totalidad de los cargos en Navarra a los regnícolas, contrasta con su ambigüedad a la hora de interpretarlo, ya que su opinión y sus argumentos cambiaron en función de su interés. Incluso Axular alegó ser súbdito del monarca francés (y heredero de los legítimos reyes navarros) para retener su beneficio en Sare, aunque le acarrearía serios problemas con la Corona hispana. Así pues, la permeabilidad y la mutabilidad de los reinos de frontera contribuyó a perfilar una identidad cambiante y un sentimiento de naturaleza y de pertenencia que sirvió de base al soporte ideológico que justificaba las decisiones y argumentos por los que se decantaron en cada momento histórico.

---

<sup>310</sup> GALBETE GUERENDIÁIN, Vicente: "Recuerdo a un navarro ilustre: Pedro de Axular", en *Fontes Linguae Vasconum*, 16, 1974, págs. 11-20. Véase también <http://www.euskomedia.org/aunamendi/6754> última consulta 01/07/2021.



## 11. La frontera como elemento formulador de identidad

Durante los últimos años, se ha recuperado el concepto de frontera como elemento central de los estudios históricos. Historiadores como Pierre Vilar ya centraron su atención en ellas y descubrieron sus potencialidades, porque es en ellas donde podemos observar mejor la historia del mundo. No vamos a detenernos en recuperar aquí los principales estudios sobre las fronteras<sup>311</sup> si no que solamente queremos enfatizar su importancia para comprender mejor procesos históricos que, sin ellos, adolecerían de ciertas carencias.

Navarra, enclavada en un lugar estratégico, fue considerada como un territorio clave para Castilla, ya que su control suponía tener asegurada una defensa más rápida y efectiva ante una hipotética invasión francesa. La coyuntura anterior a la conquista hizo que las fronteras del reino sufrieran grandes modificaciones, que acabaron con la pérdida de la comarca de Laguardia (Álava) tras la guerra civil navarra, en 1460. Desde 1512 hasta 1530, la frontera no sufrió cambios, pero sí graves incidentes, debido a los intentos de reconquista por parte de Enrique de Sangüesa y el mariscal Pedro de Navarra. Desde 1530 Navarra, pero sobre todo Ultrapuertos, actuaron como un medio de nueva protección respecto a la monarquía francesa<sup>312</sup>, pero los acontecimientos provocaron la creación de una frontera interior, permeable y más cultural que física, que trascendía el espacio local y que no logró impedir la división de facto del territorio. Es la frontera entre la Alta y la Baja Navarra que, como hemos podido comprobar, originó multitud de problemas.

---

<sup>311</sup> A escala imperial destaca un completo estudio publicado recientemente: FAVARÒ, Valentina, MERLUZZI, Manfredi y SABATINI, Gaetano (eds.): *Fronteras. Procesos y prácticas de integración y conflictos entre Europa y América (siglos XVI-XX)*. Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2017. También debemos señalar la obra ya citada: MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel (ed.): *Fronteras e Historia. Balance y perspectivas de futuro*. Badajoz, Tecnigraf, 2014. Al igual, se estudian las sociedades de frontera en el dossier del número 15 de la revista *Vegueta*. Más concretamente sobre la frontera pirenaica, que guarda similitudes con el caso navarro, son de referencia los estudios de Óscar Jané Checa: *Catalunya i França al segle XVII. Identitats, contraidentitats i ideologies a l'època moderna (1640-1700)*. Barcelona, Universitat de Barcelona, 2006; "Aspectes de la relació identitària de Catalunya am França a l'època de Lluís XIV", en *Manuscrits*, 19, 2001, págs. 103-136; y "La frontera hispánica en la Europa Moderna", en SANZ CAMAÑES, Porfirio y REX GALINDO, David (coords.): *La frontera en el mundo hispánico*. Quito, Ediciones Abya-Yala, 2014, págs. 39-60. Una reciente revisión historiográfica es la que han elaborado Tomás Mantecón Movellán y Susana Truchuelo García: "La(s) frontera(s) exteriores e interiores de la Monarquía Hispánica: perspectivas historiográficas", en *Historia Crítica*, 59, 2016, págs. 19-39.

<sup>312</sup> HERREROS LOPETEGUI, Susana: *Las tierras navarras de Ultrapuertos (siglos XII-XVI)*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998.

Cuando hablamos de frontera tendemos a hacerlo desde el presente, olvidando a veces lo volátil del término. En un contexto de construcción de nuevas monarquías y estados modernos como los del Quinientos, la frontera fue un elemento clave para separar unos territorios de otros a nivel político, para diferenciarlos entre sí. Pero, en numerosas ocasiones, la frontera no correspondía con unos límites físicos, por lo que las comunidades locales seguían interconectadas, aunque pertenecieran a estados diferentes. Por ello, concebimos la frontera como una construcción eminentemente cultural. Más que una realidad tangible e inmutable, la idea de frontera comprende una construcción histórica y cultural, y modela espacios circundantes activos con vida e identidad propias, que se relacionan entre sí y están sujetos a cambios y mutaciones, fruto del devenir histórico<sup>313</sup>.

En el caso concreto de Navarra, la frontera, en su vertiente cultural, tuvo una importancia considerable. Las comunidades a uno y al otro lado del Pirineo habían compartido siglos de historia común, unidos bajo la soberanía de unos mismos reyes. Poseían una lengua común, el euskera, unas costumbres, rutinas, formas de vivir y vestir similares y lograban su sustento de la misma forma, aprovechando los recursos naturales del entorno: hierro, madera y pastos. Por estos motivos, la separación de las dos Navarras provocó una fuerte conmoción en las sociedades fronterizas, que se negaban a aceptar la realidad y seguían llevando una vida similar: se casaban entre sí, compartían recursos naturales, comerciaban aunque estuviera prohibido, etcétera, solamente porque su vida se basaba en el dinamismo de sus comunidades locales limítrofes.

Solo cuando la frontera se transformaba en una línea de defensa militar, las comunidades fronterizas sufrían transformaciones. Es en estas situaciones cuando la Corona precisaba una estrecha colaboración con las élites locales y se ponían en marcha los mecanismos necesarios para asegurar la fidelidad y el buen servicio de estas oligarquías para con su soberano. En consecuencia, se activaba también la reciprocidad regia, la compensación con bienes, mercedes y prebendas a aquellos que mejor ayudaban al rey. Por ello, debemos incidir también en la idea de que toda la sociedad fronteriza

---

<sup>313</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Unas provincias...”, op. cit., págs. 47-48.

estaba implicada en la defensa de la frontera, obedeciendo a los lazos de fidelidad y clientelismo que guardaban con los más notables del territorio<sup>314</sup>.

En el caso navarro, la guerra sirvió para afianzar la posición del reino dentro de la Monarquía Hispánica y mostrar una fidelidad al rey que, hasta el momento, había sido frecuentemente puesta en entredicho. La guerra contra Francia a partir de 1635 obligó al reino a exprimirse al máximo para abastecer la demanda de tropas. Desde entonces, casi anualmente se negoció la concesión del servicio en cortes, que se mantuvo de forma prácticamente ininterrumpida durante 10 años<sup>315</sup>. Pero las tensiones militares con Francia se sucedieron en el Quinientos y llegaron a su cénit a comienzos del Seiscientos. La zona conocida como el Quinto o Alduide había quedado partida en dos con la división fronteriza posterior a 1530. Por esta razón, los valles de Baigorri, en Francia, y los de Erro, Valcarlos y Baztán así como la colegiata de Roncesvalles, en Navarra, mantenían derechos de aprovechamiento de pastos en esta zona. Las tensiones se originaron en 1400, cuando unos comenzaron a abusar de los recursos de otros y viceversa. Robos de ganado, quema de maderas, construcción de bordas, cambio de mojones, etc. se sucedieron durante siglos.

El 11 de agosto de 1558, el virrey Beltrán de la Cueva, duque de Albuquerque, notificó a la Corte el éxito de la operación militar encomendada: “la villa de San Juan de Luz dejó como vuestra alteza me envió a mandar, sin quedar en ella cosa sana sino la iglesia y el hospital”<sup>316</sup>, en respuesta a los ataques y piratería que los franceses ejercían en la costa cantábrica. En la sección de Límites del Archivo Real y General de Navarra se conservan numerosas noticias sobre enfrentamientos, amojonamientos y robos entre las poblaciones vecinas y numerosas quejas a las cortes<sup>317</sup>.

---

<sup>314</sup> MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás y TRUCHUELO GARCÍA, Susana: “La(s) frontera(s)...”, op. cit., pág. 24.

<sup>315</sup> COLOMA GARCÍA, Virginia: “Navarra y la defensa de la Monarquía en los reinados de Felipe III y Felipe IV (1598-1665)”, en *Príncipe de Viana*, 204, 1995, págs. 163-182; RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Navarra y la administración central (1637-1648)”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 11, 1991, págs. 149-176 y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Soldados, sociedad y política...”, op. cit.

<sup>316</sup> AGS, Estado, leg. 357, nº 79, Carta del duque de Albuquerque a la Princesa. Lesaca, 11/VIII/1558. Citado en CHAVARRÍA MÚGICA, Fernando: “Justicia y estrategia: teoría y práctica de las leyes de la guerra en un contexto fronterizo. El caso de la Jornada de San Juan de Luz (1558)”, en *Melanges de la Casa de Velázquez*, 35, 1, 2005, págs. 185-215.

<sup>317</sup> ARGN, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Límites, leg. 1, carp. 26, 27, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 39, 41, 42, 49, 59, y 62 y leg. 2, carp. 14. De todas ellas, las carpetas más interesantes son la del legajo 1, nº 49, porque contiene una Real Cédula de Felipe V para repartir el aprovechamiento de Alduide. La carpeta nº 14 del legajo 2 corresponde a un informe dado al virrey conde de Gages sobre el dominio de

Por más de medio siglo y con la intención de evitar la guerra abierta con Francia los virreyes tuvieron prohibida cualquier actuación militar y, de hecho, las poblaciones fronterizas de Navarra se quejaron de la inacción y pasividad por parte de las autoridades locales, tomándose la justicia por su mano en algunas ocasiones. Con el cambio de centuria, el clima se enrareció y las tensiones se multiplicaron. En 1612, las continuas escaramuzas francesas en territorio navarro devinieron en una invasión propiamente dicha con entre dos mil y tres mil hombres. Estos hechos provocaron una severa reacción por parte del virrey, Alonso de Idiáquez, conde de Aramayona y duque de Ciudad Real. Años atrás, las negociaciones de paz con Francia habían limitado el uso de la fuerza en la frontera pero, sin embargo, en esta ocasión el virrey secundó la acción armada de los regnicolas e invadió San Juan de Pie de Puerto arrasando dicha población y otras de menor tamaño que se encontraban en los alrededores<sup>318</sup>. Ambas potencias acordaron la paz en 1614 en las capitulaciones de Arnèguy, complementarias a los acuerdos matrimoniales conocidos como el intercambio de princesas<sup>319</sup>. El conflicto siguió latente y, aunque en tiempos de Felipe V se intentara pactar una serie de acuerdos nunca llegaron a materializarse. El tratado de Elizondo de 1785 y las negociaciones de 1829 no fructificaron, hasta que en 1856 se firmó el Tratado de Límites con Francia, vigente en la actualidad<sup>320</sup>.

---

Alduide, con una relación de sucesos violentos desde 1237 hasta 1752, incluyendo la sentencia de Carlos III de Navarra en 1400 para dividir el aprovechamiento de los montes de Alduide, las capitulaciones entre España y Francia entre los años 1614-16 los papeles de una comisión de 1722 para materializar el acuerdo de 1717 y numerosos papeles sobre enfrentamientos entre los valles de Roncal y Aézcoa con sus vecinos franceses.

<sup>318</sup> Los detalles de la operación, así como la correspondencia con el monarca, se conserva en ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Guerra, leg. 2, carp. 73.

<sup>319</sup> RÍO BARREDO, María José del: “Imágenes para una ceremonia de frontera. El intercambio de las princesas entre las Cortes de Francia y España en 1615”, en PALOS, Joan Lluís y CARRIÓ INVERNIZZI, Diana (dirs.): *La historia imaginada. Construcciones visuales del pasado en la Edad Moderna*. Barcelona, Universitat de Barcelona, 2008, págs. 153-184.

<sup>320</sup> Sobre el conflicto de Alduides, véase CHAVARRÍA MÚGICA, Fernando: “En los confines de la soberanía. Facerías, escalas de poder y relaciones de fuerza transfronterizas en el Pirineo Navarro (1400-1615)”, en BERTRAND Michel y PLANAS, Natividad: *Les sociétés de frontière: de la Méditerranée à l'Atlantique (XVIe-XVIIIe siècle)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2011, págs. 193-217 y BAZO ROLLO, Raquel: *La frontera navarro-francesa y los tratados internacionales*. Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1979. Seguramente, quien más tiempo ha dedicado a investigar el conflicto de Alduides ha sido Fernando de Arvizu Galarraga: “Problemas de límites y facerías entre los valles navarros y franceses del Pirineo (Apéndice documental)”, en *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 43, 1984, págs. 83-136; “Navarra: un reino en la Monarquía Española (1512-1829)”, en *Anuario de historia del derecho español*, 82, 2012, págs. 413-469; “Frontera y fronterizos: el caso de los Alduides (Pirineo de Navarra)”, en *Anuario de historia del derecho español*, 71, 2001, págs. 9-48; *El conflicto de los Alduides (Pirineo Navarro)*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1992; y *La solución institucional del Conflicto de Alduides (Pirineo Navarro)*. León, Universidad de León, 1997.

La frontera también contenía un componente fiscal y económico. Servía para determinar quiénes debían contribuir fiscalmente a la hacienda real. En el caso de Navarra, se intentó establecer una frontera jurídica, basada en el Fuero, que coincidiera con la frontera económica, dado que los límites geográficos ya no eran un criterio útil. De ahí el desarrollo del contrabando durante toda la Edad Moderna<sup>321</sup>. Uno de los pocos momentos en los que el intercambio económico y las relaciones culturales dejaron de ser tan intensas fue cuando Juana de Albret, heredera de los desposeídos reyes Juan y Catalina, abrazó la fe calvinista. El miedo a la expansión de la herejía hizo que los navarros se distanciaran plenamente de Francia y giraran su mirada para centrar su atención en Castilla, al igual que ocurrió en Cataluña<sup>322</sup>.

Todo ello nos lleva a pensar que la frontera, como construcción cultural, fue un factor determinante a la hora de formular y reconfigurar identidades, individuales y colectivas, durante la Modernidad. Como señala Óscar Jané, los grupos étnicos marcan límites en la interacción y, al mismo tiempo, han de adaptarse a las fronteras establecidas. De esta forma van construyendo y reformulando su identidad en función de los contextos en los que se van desarrollando sus existencias cotidianas, contextos en los que el territorio, como espacio socializado, adquiere un doble interés, ya que sirve de soporte geográfico y, a la vez, de factor determinante en la construcción y percepción de las diferencias<sup>323</sup>.

En el caso navarro, Tamar Herzog evidencia la existencia de lo que denomina *navarreness*, traducido como “navaridad”, creada en base a la pertenencia a organizaciones y grupos que comparten características comunes en oposición a otros, con

---

<sup>321</sup> Sobre el contrabando en Navarra, véase: GARCÍA ZÚÑIGA, Mario: “Comercio y contrabando en Navarra durante el feudalismo desarrollado”, en *Hacienda Pública Española*, 1, 1994 págs. 79-99; GOZÁLEZ ENCISO, Agustín: “En torno al contrabando de tabaco en el siglo XVIII”, en *Estudios de historia moderna y contemporánea. Homenaje a Federico Suárez Verdeguer*. Madrid, Espasa Calpe, 1991, págs. 199-210; y CASADO MARTÍNEZ, José antonio: *Contrabando textil controlado en el País Vasco y Navarra durante la segunda mitad del XVIII*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1983. Alberto Angulo también ha trabajado el contrabando en las Provincias Vascas y Navarra en “El mundo al revés. La visión del contrabando por los representantes de la Hacienda Real y Pública en el País Vasco (siglos XVIII y XIX)”, en *Sancho el Sabio*, 7, 1997, págs. 79-95; *Las puertas de la vida y de la muerte: la administración aduanera en las Provincias Vascas (1690-1780)*. Bilbao, UPV-EHU, 1993; y “Kontrabadisten aurkako neurriak XVIII. mendeko Euskal Herrian: “leku sakratuen” desagertpena”, en *Uztaro*, 21, 1997, págs. 45-67.

<sup>322</sup> JANÉ CHECA, Óscar: *Catalunya i França...*, op. cit., pág. 71.

<sup>323</sup> *Ibidem*, pág. 357.

particularidades diferentes<sup>324</sup>. Aunque ella analiza tal *navarreness* en los colectivos de naturales navarros en Indias, agrupados en torno a congregaciones y cofradías de carácter religioso, dentro del reino también se palpa un sentimiento de singularidad, de ser un cuerpo diferente inscrito en un vasto imperio dentro del cual debe posicionarse lo mejor posible para obtener ciertas ventajas. De ahí que la fidelidad para con la cabeza del imperio, el rey, sea un elemento indispensable en la relación con territorios fronterizos como Navarra.

Sujeta a cambios y mutaciones, la frontera, no en su faceta física y geográfica, sino como construcción cultural en un amplio sentido, sirvió durante la Edad Moderna para determinar la naturaleza de las personas. De esta manera, ser natural o no de una localidad, ciudad o reino, marcaba los derechos que cualquier ciudadano iba a tener. De ahí que surgieran conflictos en sociedades fronterizas, donde los habitantes de la parte menos favorecida aspiraban a obtener la naturaleza del otro lado de la muga, con la esperanza de acceder a mejores oficios y beneficios.

A su vez, la frontera y la naturaleza determinaban la identidad del individuo y también de la sociedad. La protección frente al vecino, al que se le veía como a un potencial enemigo y rival, contribuyó a la reafirmación y reformulación de identidades que, habitualmente, nacían de la negación hacia el resto. En la práctica, esto conllevaba que los navarros, inscritos dentro de una frontera clara, diferenciados históricamente del resto de castellanos y franceses, reformularan su identidad apoyados en el Fuero General y en los derechos que, emanados de la integración en Castilla, les correspondían. Sin embargo, no descuidaron en ningún momento sus privilegios dentro del reino, los cuales cuidaron con celo y defendieron ante sus propias instituciones (virrey, consejo, cortes y diputación) y en la Corte de Madrid así como ante los principales consejos.

Es por ello por lo que entendemos mejor que la fidelidad de los navarros estuviera puesta en entredicho durante siglos. Los titubeos iniciales con Francia, a donde huyeron sus reyes, hicieron desconfiar a la Corte hispánica, que trató de integrar al reino de la mejor manera posible, conservando sus privilegios y perdonando a quienes habían

---

<sup>324</sup> HERZOG, Tamar: "Private organisations as Global Networks in Early Modern Spain and Spanish America", en RONIGER, Luis y HERZOG, Tamar: *The Collective and de Public in Latin America. Cultural Identities and Political Order*, Brighton, Sussex Academy Press, 2000, págs. 117-133.

luchado del lado de sus reyes. La identidad religiosa de los navarros les impulsó a apoyar decididamente a los Austrias cuando los reyes de Navarra profesaron el calvinismo. Los lazos de fidelidad, tan complejos en ocasiones, que acarreaban numerosas lealtades personales, poco habían evolucionado de tiempos medievales, en los que los nobles que no compartían sus ideas con el rey, optaban por la desnaturalización, ligando su servicio a otro monarca, príncipe o noble<sup>325</sup>. Del mismo modo, los de Ultrapuertos o los de la Alta Navarra renunciaron a su propia naturaleza para optar a puestos que, en teoría, les estaban vedados. La permeabilidad de los espacios fronterizos, lo ambiguo de la integración navarra en Castilla y la subjetividad de las múltiples identidades y fidelidades, construidas sobre cimientos puramente culturales, fácilmente mutables y difícilmente interpretables formaron el caldo de cultivo necesario para que Navarra se constituyera como un territorio de frontera con unas particularidades que determinaron el rumbo de los acontecimientos en tiempos de la casa de Habsburgo.

En 1784, Jaques Faget de Baure, natural de Orthez, escribió *Souvenirs de Voyage en France et en Espagne*, con la intención de narrar minuciosamente su periplo viajero. De los vascos dice que se definen como euskaldunes, simples, alegres, hospitalarios, vindicativos y que poseen una imagen de sí mismos como una comunidad diferente a cualquier otra nación. Describía la zona de los Alduides como “c’est l’Arcadie, c’est l’âge d’or”, donde habitaban “hommes heureux dans la simplicité de la nature” y donde no existían, al parecer “ni le besoin ni les maladies, on n’y meurt que de vieillesse”<sup>326</sup>. De lo único que se queja es de la actitud de algunos pamploneses, que no veían con buenos ojos la llegada de franceses a la ciudad y por ello lanzaban piedras a sus mulas increpándoles con la voz de “gabachos”<sup>327</sup>.

Dos siglos habían pasado desde que se produjera la conquista de 1512 cuando Felipe V accedió al trono hispano –y por ende al navarro-. Con él, cualquier cuestionamiento de la fidelidad y de la legitimidad dinástica cayó en el olvido. Desde ese

---

<sup>325</sup> ESTEPA DÍEZ, Carlos: “The Strengthening of Royal Power in Castile under Alfonso XI”, en ALFONSO ANTÓN, Isabel, KENNEDY, Hugh y ESCALONA MONGE, Julio (eds.): *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimation in Medieval Societies*. Leiden-Boston, Brill, 2004, págs. 179-222.

<sup>326</sup> DESPLAT, Christian y BLÁZQUEZ, Adrián: “La visión del otro. (Un viajero bearnés en el País Vasco a finales del siglo XVIII)”, en *Príncipe de Viana*, 208, 1996, págs. 408 y 420.

<sup>327</sup> *Ibidem*, pág. 413.

momento, el reino se congratuló y no dudó en proclamar la “feliz unión” a Castilla<sup>328</sup>. En la figura de Felipe V, los navarros pudieron ver a un descendiente verdaderamente legítimo en todos los sentidos: por un lado, refrendado por el testamento del monarca fallecido Carlos II; por otro, sucesor por línea directa de los reyes despojados, Juan de Albret y Catalina de Foix. Felipe V –Felipe VII de Navarra- “ha venido a restablecerse en la corona de Navarra, entrando a poseer con legítimo derecho y grande gozo nuestro y mayor gloria suya, no solo el reyno de Navarra, sino también los reynos todos de la gran Monarchía de España. Así deshace Dios los agravios”<sup>329</sup>. El cronista oficial del reino José de Moret no llegó a ser testigo de la llegada de un Borbón al gobierno de la Monarquía. Sin embargo, su sucesor en el cargo Francisco de Alesón dejó constancia de la alegría de los navarros “cuando vemos ya gozar de este reyno, con sumo gozo nuestro, a un legítimo descendiente suyo”<sup>330</sup>.

---

<sup>328</sup> Esta expresión aparece en la portada de la recopilación de Fueros del Reino de Navarra y recopilación de las leyes promulgadas hasta 1685, realizada por Antonio de Chavier y publicadas en 1686.

<sup>329</sup> ALESÓN, Francisco de: *Annales del Reyno de Navarra, Tomo V*. Viana, Imprenta de Francisco Picart, 1715, pág. 250.

<sup>330</sup> *Ibidem*, pág. 250.



## CAPÍTULO II. LA DIPLOMACIA NAVARRA EN LA MODERNIDAD. DE LA ITINERANCIA A LA PERMANENCIA

### 1. Navarra en el contexto diplomático europeo

#### 1.1. Prácticas diplomáticas medievales

La década de 1970 trajo consigo una renovación historiográfica en los estudios sobre diplomacia en Estados Unidos. El fin de la Guerra de Vietnam provocó que algunos historiadores se preguntaran cómo se iban a vehicular las relaciones internacionales del gigante americano con el Sudeste asiático. Es por ello que la *New Diplomatic history* o Nueva Historia Diplomática propuso una revisión de la diplomacia tradicional y abrió nuevas líneas de investigación desde otros prismas, además de la complementación con estudios de tipo cultural, social y económico<sup>331</sup>. Este nuevo enfoque, al igual que hicieron la nueva historia militar o la nueva historia política, pretende beber de otras fuentes a la hora de abordar los procesos, más que los resultados, de la acción diplomática, atendiendo, de manera especial, a sus aspectos culturales y siempre desde una óptica transnacional, respondiendo así a nuevos intereses historiográficos<sup>332</sup>.

En el caso de Navarra, para confeccionar un estudio sobre la diplomacia del antiguo reino, debemos de tener en cuenta que, al igual que en otros muchos temas, el inicio de la Modernidad actúa como línea divisoria. Por lo tanto, 1512 es el punto de partida de un sistema relacional nuevo, acorde a los nuevos tiempos, cuando los estados modernos europeos se estaban configurando. Hasta esa fecha, los vínculos de Navarra con otros territorios, tanto peninsulares como europeos, estaban marcados por la temporalidad y la itinerancia. Así pues, los monarcas navarros enviaban sus delegados y

---

<sup>331</sup> La obra de referencia para el estudio de la diplomacia es MATTINGLY, Garrett: *Renaissance Diplomacy*. Boston, Houghton Mifflin Company, 1955. Sin embargo, nuevas obras fueron ampliando las perspectivas de estudio sobre la diplomacia, como QUELLER, David: *The Office of Ambassador in the Middle Ages*. Princeton, Princeton University Press, 1967 y LAUREN, Paul G., *Diplomacy: New Approaches in History, Theory and Policy*. Nueva York, Free Press, 1979.

<sup>332</sup> CARRIÓ-INVERNIZZI, Diana: “Diplomacia informal y cultura de las apariencias en la Italia española”, en BRAVO LOZANO, Cristina y QUIRÓS ROSADO, Roberto (eds.): *En tierra de confluencias. Italia y la Monarquía de España. Siglos XVI-XVIII*. Valencia, Albatros, 2013, pág. 102. Citado en MARTÍNEZ AZNAL, Rubén: “El agente navarro en la Corte. Nuevas perspectivas sobre el estudio de la “diplomatie vom type ancien” en la Monarquía Hispánica”, en PÉREZ SAMPER, M<sup>a</sup> Ángeles y BETRÁN MOYA, José Luis (eds.): *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: Economía, Sociedad, Política y Cultura en el Mundo Hispánico*. Barcelona, FEHM, 2018, pág. 867.

embajadores para tratar de temas de suma importancia con otros soberanos, principalmente europeos. Por lejana que pueda parecer, la primera referencia de una “embajada” entendida como “representación de una autoridad política ante otra”, data del año 850 cuando los caudillos navarros, angustiados ante las amenazas externas, reclamaron paz y protección a Carlos II el Calvo a través de unos enviados portadores de regalos y propuestas de paz, como ha dado cuenta Ochoa Brun<sup>333</sup>.

A pesar de la fragmentación de las fuentes y la escasez de detalles, el autor recopila numerosas embajadas durante toda la Edad Media. Al igual que Mattingly y Tracey Sowerby, también advierte una diferencia básica y fundamental a mediados del Cuatrocientos, pues no es hasta entonces cuando se puede empezar a hablar de representación política permanente, coincidiendo con el envío de legados por parte de numerosos estados italianos a otros lugares con objeto de negociar la Paz de Lodi de 1454<sup>334</sup>.

Aun siendo relevantes los problemas que se presentan para investigar estas legacías navarras de carácter temporal, algunas han sido bien analizadas, como la enviada a Castilla en 1362<sup>335</sup>, la destinada a Cerdeña<sup>336</sup>, o la que Henri de Sully protagonizó en París en los años treinta del siglo XIV<sup>337</sup>. Por todo ello, al contrario de lo que se venía diciendo, podemos afirmar que, a lo largo de la Edad Media, Navarra estuvo al compás de las prácticas diplomáticas habituales del momento histórico y desarrolló también embajadas permanentes a lo largo de Europa aunque nunca abandonó el modelo de representaciones itinerantes. Más bien, se valieron de él como complemento y refuerzo a las embajadas fijas. Prueba de ello es la estancia de Salvador de Berrio de forma estable

---

<sup>333</sup> OCHOA BRUN, Miguel Ángel: *Historia de la Diplomacia Española*, vol. II. Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1991, pág. 281.

<sup>334</sup> SOWERBY, Tracey A.: “Early Modern Diplomatic History”, en *History Compass*, 14, 2016, págs. 441-456.

<sup>335</sup> CARRASCO PÉREZ, Juan y VILLEGAS DÍAZ, Luis R.: “Nueva embajada de Navarra a Castilla en 1362: las cuentas del viaje”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 8, 1981, págs. 85-150.

<sup>336</sup> SERRANO LARRÁYOZ, Fernando: “Un proyecto de embajada a Cerdeña: cuestiones alimentarias de un viaje a mediados del siglo XIV”, en *Actas Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 20-21, 1999-2000, págs. 409-434.

<sup>337</sup> MIRANDA GARCÍA, Fermín: “Felipe II de Navarra y el viaje de Granada”, en DE AYALA MARTÍNEZ, Carlos, PALACIOS ONTALVA, Santiago J. y RÍOS SOLOMA, (eds.): *Guerra Santa y Cruzada en el Estrecho. El Occidente peninsular en la primera mitad del siglo XIV*. Madrid, Sílex, 2016, pág. 229.

en la Corte del emperador Maximiliano de Austria<sup>338</sup>. Paralelamente, Ladrón de Mauleón representó los intereses de los monarcas navarros ante la Corte de Fernando II de Aragón, aunque comenzó realizando su tarea por periodos de tiempo limitados<sup>339</sup>. Aunque solo tengamos constancia de dos enviados a residir en distintas Cortes, la nómina de embajadores temporales que presenta Adot es bastante extensa para los años de reinado de Juan III y Catalina I:

Tabla 1. Embajadores temporales de los reyes Juan de Albret y Catalina de Foix, 1483-1512<sup>340</sup>

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Pere Miguel	Consejero real
Miguel de Espinal	Consejero real y finanzas del reino
Martín de Aoiz	Alcalde de la Cort Mayor
Martín de Rada	Alcalde de la Cort Mayor
Beltrán de Armendáriz	Vizconde de Mearin
Ladrón de Mauleón	Consejero y alcaide del castillo de Miranda de Arga
Juan de Jaso	Alcalde de la Cort Mayor y miembro del Consejo Real de Navarra
Martín de Urrutia	Alcalde de la Cort Mayor y miembro del Consejo Real de Navarra
Fernando de Baquedano	Finanzas y miembro del Consejo Real de Navarra
Bachiller Pedro de Sarría	Alcalde de la Cort Mayor y miembro del Consejo Real de Navarra
Martín de Jaureguizar	Protonotario del reino y miembro del Consejo Real de Navarra
Pedro de Navaz	Alcalde de la Cort Mayor
Salvador de Berrio	Maestreostal de los reyes y alcalde del mercado de Pamplona
Pedro de Navarra	Mariscal y miembro del Consejo Real de Navarra
Juan de Egüés	Prior de Roncesvalles
Fernando de Egüés	Prior de Roncesvalles
Pedro Enríquez de Lacarra	Señor de Ablitas

<sup>338</sup> ADOT LERGA, Álvaro: *Embajadores navarros en Europa*. Pamplona, Pamiela, 2013, pág. 67. Véase también Archivo Real y General de Navarra [AGN], Comptos, documentos, caja 165, núm. 80, fol. 51r.

<sup>339</sup> *Ibidem*, pág. 68.

<sup>340</sup> Elaboración propia a partir de los datos facilitados por ADOT LERGA, Álvaro: *Embajadores navarros...*, op. cit., pág. 70.

Juan de Erro	Guarda del convento de San Sebastián de Tafalla
Guillermo de Garro	Arcediano de tabla
Juan de Beaumont	Prior de la Orden de San Juan de Jerusalén

Como se muestra en la tabla anterior, los últimos reyes de la familia Foix-Albret mantuvieron una activa práctica diplomática en los veintinueve años que duró su reinado. Por tanto, además de los tradicionales embajadores puntuales, se comenzaron a enviar legados permanentes a las Cortes de las principales monarquías europeas, tal y como se comenzaba a estilar en los reinos vecinos. El reino de Navarra se mantuvo activo e inserto en el nuevo circuito diplomático europeo, a la vanguardia de los cambios provocados por la forja de los estados modernos. Sin embargo, la conquista castellana de 1512 supuso un cambio de paradigma en las relaciones exteriores navarras con el resto de entidades políticas.

### ***1.2. Diplomacia, paradiplomacia, microdiplomacia y diplomatie vom type ancien: un recorrido historiográfico sobre la figura de los legados y agentes en la Corte***

La conquista e incorporación de Navarra a Castilla (1512-1515) provocó uno de los cambios más evidentes para el reino, la sustitución de sus legítimos monarcas por otro, Fernando II de Aragón, hijo del otrora rey consorte Juan II. Tras una convulsa centuria de 1400, marcada por la guerra civil y la división irreconciliable de los bandos agramontés y beaumontés, el reino adquirió cierta estabilidad, aunque empañada por los últimos intentos de recuperación de sus posesiones peninsulares por parte de Enrique de Sangüesa, heredero de los reyes Juan y Catalina<sup>341</sup>.

La llegada de un nuevo monarca al trono navarro trajo consigo un hecho sin precedentes en el reino, la ausencia definitiva de la figura real, sustituido por la figura del virrey. Esto sucedió porque Navarra, aunque unido como *reino de por sí*, dejó de ser independiente y quedó integrado en Castilla en las cortes de Burgos de 1515:

<sup>341</sup> MONTEANO SORBET, Peio: *La Guerra de Navarra. Crónica de la conquista española*. Pamplona, Pamiela, 2010.

“todos vuestros fueros, leyes y ordenanzas, usos y costumbres, franquezas, exenciones, libertades, privilegios, oficios [...], no obstante la incorporación hecha de este reino a la corona de Castilla, para que el dicho reino de Navarra quede de por sí y según hasta aquí ha sido usado y acostumbrado”<sup>342</sup>.

Sin embargo, como ya hemos advertido anteriormente, a pesar de la conquista, las instituciones regnícolas conservaron la mayoría de sus prerrogativas, basadas en el Fuero General. Tal fue así que las cortes generales, reunidas en 1515, acordaron el envío de un “embajador” para tratar con el rey y el consejo de Castilla los aspectos más significativos de la incorporación<sup>343</sup>. Esta primera embajada enviada en representación del reino, a diferencia de las anteriores a 1512, presenta una notable novedad: en esta ocasión no es el rey quien nombra al embajador y le otorga las credenciales correspondientes, sino que, como ya hemos visto en el capítulo 2, son las cortes, como depositarias de la soberanía del reino de Navarra, las que se encargan de tal misión. Así lo hicieron, de hecho, durante toda la Edad Moderna, hasta que Navarra pasó a ser una provincia española más, tras la aprobación de la Ley Paccionada de 1841<sup>344</sup>.

El presente cambio nos lleva a reflexionar sobre la naturaleza de este embajador. Si seguimos las conclusiones de las investigaciones clásicas sobre diplomacia, llegamos a la idea de que nombrar un embajador es reflejo de soberanía e independencia respecto a otros entes políticos. En el caso navarro, sin embargo, debemos matizar esa afirmación: las embajadas itinerantes y puntuales no fueron, por sí mismas, un reflejo de soberanía, pero las permanentes sí lo fueron. Esto es así porque la aparición de la diplomacia precedió a la creación de los estados-nación europeos, en los que ciudades, nobles, corporaciones y cualquier entidad política podían tener, si lo deseaban y se lo podían permitir, un representante para la defensa de sus intereses allí donde estuviera el monarca<sup>345</sup>. Por todo ello, una comprensión más extensa de la diplomacia contribuye a una categorización más precisa de los tipos de agencias o embajadas.

En esta línea cabría preguntarnos si podemos seguir hablando de diplomacia o si, más bien, las nuevas formas de representación del reino de Navarra responden a otras

---

<sup>342</sup> ARGN, Comptos, Registro nº 540, fol. 132 r.

<sup>343</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 1, carp. 1.

<sup>344</sup> ADOT LERGA, Álvaro: “Navarra: de Reino a provincia. Ley de Fueros de Navarra o Ley Paccionada, de 16 de agosto de 1841”, en *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 28, 2012, págs. 239-249.

<sup>345</sup> SOWERBY, Tracey: “Early Modern...”, op. cit., pág. 444.

categorías que reflejan con mayor exactitud su naturaleza. En un intento por sistematizarlas, surgió en Estados Unidos un término nuevo para definir aquellas relaciones internacionales de gobiernos no centrales: *paradiplomacy*. Así pues, la paradiplomacia reemplazó a la *microdiplomacia*, término con el que se definía anteriormente la misma realidad<sup>346</sup>. Sin embargo, esta denominación puede resultar parcial, puesto que la complejidad del sistema diplomático de ciertos territorios como Navarra a comienzos del Quinientos y, de manera más clara, en pleno Seiscientos, desborda cualquier posibilidad de categorización<sup>347</sup>.

Algunos investigadores sostienen que la paradiplomacia fomenta el nacionalismo, ya que presenta y defiende nuevas oportunidades para la movilización político-territorial y la promoción de intereses regionales específicos<sup>348</sup>. ¿Podríamos decir lo mismo para el caso navarro? Todo nos lleva a pensar que no. Las reclamaciones de los embajadores, diputados y agentes no se basaban en un sentimiento independentista de los navarros respecto a la Monarquía Hispánica, sino en el respeto a sus leyes antiguas y a su idiosincrasia jurídica. La representación diplomática (o paradiplomática) no fue promovida por un sentimiento nacional ni sirvió para vertebrarlo, sino que fue el vehículo para la defensa de unos intereses comunes, basados en los privilegios históricos y jurídicos que las instituciones regnicolas trataron de conservar y mejorar en todo momento. De hecho, fue precisamente la defensa de las peculiaridades navarras lo que verdaderamente contribuyó al surgimiento de un sentimiento común de pertenencia al reino de Navarra, la *navarreness*<sup>349</sup>. La necesidad de ser escuchados en la Corte, en un contexto de brutal competencia propio de las monarquías compuestas fue, como vemos, el objetivo radical que obligó a los navarros a articular un mensaje oficial en defensa de sus intereses en Madrid.

---

<sup>346</sup> AGUIRRE ZABALA, Iñaki: “¿Qué sentido tiene hablar de Paradiplomacia? Una encuesta hipertextual en torno a un neologismo polisémico”, en ALDECOA, Francisco de y KEATTING, Michael (eds.): *Paradiplomacia: las relaciones internacionales de las regiones*. Madrid, Marcial Pons, 2000, págs. 203-235.

<sup>347</sup> MARTÍNEZ AZNAL, Rubén: “El agente navarro...”, op. cit., pág. 890.

<sup>348</sup> LECOURES, André y MORENO, Luis: “Paradiplomacy: a nation-building strategy? A reference to the Basque Country”, en GAGNON, Alain G., GIBERNAU, Montserrat y ROCHER, François (eds.), *The conditions of diversity in multinational democracies*. Montreal, IRPP-McGuill-Queen’s University Press, 2003, págs. 267-294.

<sup>349</sup> HERZOG, Tamar, Private organisations as Global Networks in Early Modern Spain and Spanish America”, en RONIGER, Luis y HERZOG, Tamar (eds.), *The Collective and de Public in Latin America. Cultural Identities and Political Order*. Brighton, Sussex Academy Press, 2000, págs. 117-133.

Sendos trabajos de Christian Windler, en 2002<sup>350</sup> y 2010<sup>351</sup>, permiten ver algunos de los cambios evolutivos apreciados en los estudios editados sobre la diplomacia de la Edad Moderna. Una notoria alteración se centra en el interés mostrado en el trabajo cotidiano de los intermediarios que participan en las negociaciones. Windler entiende que la profunda renovación historiográfica que, desde los años ochenta, se venía dando a la composición de las monarquías ayudó, sin duda alguna, a generar una visión más amplia de los participantes en el juego de las negociaciones diplomáticas anteriores al Congreso de Viena. El papel de las familias, las acciones de los sistemas clientelares y de patronazgo, las facciones cortesanas o el propio espacio cortesano se convierten en renovados marcos de análisis del quehacer de los agentes o embajadores de Príncipes, otros particulares y comunidades.

Además de paradiplomacia, otros autores también han contribuido a etiquetar estos usos diplomáticos. Hillard von Thiessen ha acuñado el término *diplomatie vom type ancien*<sup>352</sup> para señalar el cambio producido. A través del estudio de las relaciones entre la Monarquía Hispánica y la Santa Sede a comienzos del siglo XVII, ha advertido la aparición de un modelo de representación diplomática activo desde 1500 hasta el Setecientos, es decir, entre el establecimiento de las embajadas permanentes y la aparición de los diplomáticos profesionales<sup>353</sup>. Enfatiza la cultura y las relaciones personales de los actores como las claves para entender la conducta de los embajadores ante las negociaciones. Al unísono, incluye el papel de la “diplomacia informal”<sup>354</sup> y destaca la multitud de roles de acuerdo a una gran variedad de intereses, de los cuales solo algunos estaban conectados con los imperativos de la maquinaria del Estado<sup>355</sup>.

---

<sup>350</sup> *La diplomatie comme expérience de l'Autre. Consuls français au Maghreb (1700-1840)*, Genève, Droz, 2002.

<sup>351</sup> “En guise de conclusion. Quelques jalons por une nouvelle histoire des relations extérieures et de la diplomatie”, en *Études des Lettres*, nº 3, 2010, págs. 245-258. Número exclusivo titulado: Le diplomate en question (XV<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles).

<sup>352</sup> VON THIESEN, Hillard: “Diplomatie vom type ancien. Überlegungen zu einem Idealtypus des frühneuzeitlichen Gesandtschaftswesens”, en VON THIESEN, Hillard y WINDLER, Christian (eds.): *Akteure der Außenbeziehungen. Netzwerke und Interkulturalität im historischen Wandel*. Viena-Colonia-Weimar, Böhlau, 2010, págs. 471-504.

<sup>353</sup> Von Thiessen, Hillard: *Grenzüberschreitende Patronage und Diplomatie vom type ancien. Die spanisch-römischen Beziehungen im Pontifikat Pauls V. (1605-1621) in aktorzentrierter Perspektive*. Epfendorf, Bibliotheca Academica Verlag, 2010, págs. 224-228.

<sup>354</sup> CARRIÓ INVERNIZZI, Diana, “Diplomacia informal...”, op. cit. FRANGANILLO ÁLVAREZ, Alicia, “Diplomacia formal e informal: noticias y regalos en torno a la princesa Isabel de Borbón (1615-1621)”, en BRAVO LOZANO, Cristina y QUIRÓS ROSADO, Roberto (coords.): *En tierras de confluencias: Italia y la Monarquía de España Siglos XVI-XVIII*. Valencia, Albatros, 2013, págs. 129-142.

<sup>355</sup> RICHIES, Daniel: *Protestant Cosmopolitanism and Diplomatic Culture: Brandenburg-Swedish Relations in the Seventeenth Century*. Leiden, Brill, 2013, pág. 14.

Las aportaciones de estos autores vinieron a complementar estudios iniciados en la última década del siglo XIX y en la primera del XX. Georges Desdevises du Dezert<sup>356</sup> fue el primero en analizar el caso hispano en 1896, seguido de Edwin P. Tanner<sup>357</sup> para el caso británico en 1901 y, para el francés, de Lucien Romier en 1909<sup>358</sup>. De estos estudios, sin duda, se alimentaron otros posteriores, tanto para el ámbito británico<sup>359</sup> como para el francés<sup>360</sup>. Y es que, tal y como advierte Alberto Angulo<sup>361</sup>, la realidad descrita por la *New Diplomatic History* subraya la relevancia de las acciones diplomáticas por sí mismas, independientemente de que sea una monarquía, una república, un señor laico o eclesiástico, una ciudad, un territorio o cualquier otro actor histórico quien se encuentre detrás de ellas<sup>362</sup>.

Esta misma realidad, por lo tanto, no es algo únicamente hispano o navarro, sino que es extensible no solo a otras partes de la Monarquía Hispánica sino también a otros ejemplos a escala imperial, como los casos de Francia e Inglaterra. François Xavier

---

<sup>356</sup> DESDEVISES DU DEZERT, Georges: “Le régime foral en Espagne au XVIII siècle”, en *Revue Historique*, 2, 1896, págs. 236-281.

<sup>357</sup> TANNER, Edwin P.: “Colonial agencies in England during the eighteenth century”, en *Political Science Quarterly*, 16/1, 1901, págs. 24-49.

<sup>358</sup> ROMIER, Lucien: “Les Députés des villes en Cour au XVIe siècle”, en *Bulletin historique et philologique*, París, 1909.

<sup>359</sup> WRIGHT GEIS, Silas: *The colonial agent in England, tesis doctoral*. New Heaven, 1901; PENSON, Lillian M.: *The colonial agents of the British West Indies. A study in colonial administration, mainly in the Eighteenth Century*. Londres, University of London Press, 1924; LILLY, Edward P.: *The colonial agents of New Jersey*. Washington D.C., Catholic University of America, 1936 y MISER FERREL, Clyde: *The Massachusetts colonial agents in England*. Madison, University of Wisconsin-Madison, 1923.

<sup>360</sup> BARNAVI, Élie: “Centralisation ou fédéralisme? Les relations entre Paris et les villes à l’époque de la Ligue (1585-1594)”, en *Revue Historique*, 526, 1978, págs. 335-344; BEIK, William: *Absolutism and society in the seventeenth-century France: state power and provincial aristocracy in Languedoc*. Cambridge, Cambridge University Press, 1985; SWANN, Julian: *Provincial power and Absolute Monarchy. The Estates General of Burgundy, 1661-1790*. Cambridge, Cambridge University Press, 2003.

<sup>361</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Ubicarse en la Corte. La presencia institucional y diplomática vasca en el corazón de la Monarquía Hispánica”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio y RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel (coords.): *Del enfrentamiento a la amistad. Influencias entre las Monarquías de Francia y España en los siglos XVII y XVIII*. Madrid, Polifemo, 2019, págs. 434-435.

<sup>362</sup> WATKINS, John: “Toward a New Diplomatic history of Medieval and Early Modern Europe”, en *Journal of Medieval and Early Modern Studies*, 38/1, 2008, págs. 1-14; FRIGO, Daniela: “Prudence and experience: ambassadors and political culture in Early Modern Italy”, *Journal of Medieval and Early Modern Studies*, 38/1, 2008, págs. 15-34; WINDLER, Christian: “¿De la Monarquía Compuesta a la Monarquía Absoluta? El Franco Condado de Borgoña en la segunda mitad del siglo XVII”, en DUBET, Anne y RUIZ IBÁÑEZ, José Javier (comps.): *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII): ¿dos modelos políticos?* Madrid, Casa de Velázquez, 2010, págs. 95-109; SABATINI, Renzo y VOLPINI, Paola (eds.): *Sulla diplomacia in età moderna. Politica, economia, religione*. Milán, Franco Angeli, 2011; VOLPINI, Paola: “Pratiche diplomatiche e reti di relazione. Ambasciatori ‘minori’ alla corte di Spagna (secoli XVI-XVII)”, en *Dimensioni e problema della ricerca storica*, 1, 2014, págs. 7-24; SOWERBY, Tracey A.: “Early Modern...”, op. cit., págs. 441-456; CARRIÓ INVERNIZZI, Diana (dir.): *Embajadores culturales: transferencias y lealtades de la diplomacia española de la edad moderna*. Madrid, UNED, 2016.



Emmanuelli señala a un *solliciteur*, luego llamado *agent du pays* desde 1538 para el caso de la Provenza, que equivaldría a un agente permanente en la Corte parisina<sup>363</sup>. Un caso similar, el llamado *député en Cour*, es el que trata en su obra Jean-Pierre Gutton para el caso de Lyon<sup>364</sup> y Ane Zink para Bayona<sup>365</sup>. Annonciade de Cambolas para Besanzón<sup>366</sup>, Martial Gantelet para Metz<sup>367</sup> y William Beik para Dijon<sup>368</sup> emplean la misma terminología para referirse a los representantes de sendas ciudades. En la misma línea, Marie Laure Legay analiza la relación del Flandes francés con la Corte y la importancia de las élites provinciales en la construcción y articulación del estado moderno galo<sup>369</sup>. La abundancia e importancia de estos agentes queda plasmada en la edición del Almanaque Real francés de 1788. En el apartado de las Tesorerías Reales (en concreto, tesorerías diversas) se incluye un epígrafe titulado *Agens généraux des Etats et Villes*, entre los que aparecen los representantes de estados como Provenza, Foix, Máconnois, Rousillon y Hainaut, villas como Dijon, de Marsella, de Perpignan y la isla de Oleron<sup>370</sup>.

Especialmente interesantes son, para profundizar en territorios franceses, los trabajos de Bertrand Augé sobre la Baja Navarra. La sexta merindad, tan unida históricamente a la Alta, siguió su propio camino paralelo dentro de la Corona francesa, a la que fue formalmente integrada en 1620. Sin embargo, sus estados o cortes

---

<sup>363</sup> EMMANUELLI, François Xavier: “L’administration provinciale des États de Provence (XVIe-XVIIIe siècles). Bilan provisoire”, en *Provence Historique*, 239, 2010, págs. 23-42.

<sup>364</sup> GUTTON, Jean-Pierre: “Les députés de la ville de Lyon en Cour”, en LIVET, Georges y VOGLER, Bernard (eds.): *Pouvoir, ville et société en Europe, 1650-1750*. París, Ophrys, 1983, págs. 183-189.

<sup>365</sup> ZINK, Ane: “Les députés des villes en cour”, en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia (ed. Lit.): *De la res pública a los estados modernos: Journés internacionales d’histoire du droit*. San Sebastián, Universidad del País Vasco, 1992, págs. 213-234.

<sup>366</sup> DE CAMBOLAS, Annonciade: “De la capacité d’inflexion de la cité impériale de Besançon. Une décision politique entre souverains lointains: Madrid 1660-1664”, en *Les Cahiers du Centre de Reserches Historiques*, 44, 2009, págs. 41-57.

<sup>367</sup> GANTELET, Martial: “La ville, le faveur et le prince: agir à la tête de l’État. Les réseaux de correspondance et d’intercession de Metz en guerre (1635-1659)” en BAUREPAIRE, Pierre-Yves, HÄSELLER, Jens y McKENNA, Antony: *Resaux de correspondance à l’Âge classique (XVIe-XVIIIe siècle)*. Saint-Étienne, Presses universitaires de Saint-Étienne, 2006, págs. 67-88.

<sup>368</sup> BEIK, William: “Louis XIV and the cities”, en McCLAIN, James L., MERRIMAN, John M. y KAORU, Ugawa (eds.): *Edo and Paris: urban life and the state in the Early Modern Era*. Ithaca, Cornell University Press, 1994, pág. 74.

<sup>369</sup> LEGAY, Marie-Laure: *Les états provinciaux dans la construction de l’état moderne, aux XVIIe et XVIIIe siècles*. Génova, Droz, 2001. Véase de la misma autora “Apparence et réalité du pouvoir de représentation des provinces à Paris. L’exemple des Etats provinciaux de Nourd au XVIIIème siècle”, en *Parliaments, Estates and Representation*, 1, 1999, págs. 119-140.

<sup>370</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Ubicarse en la Corte...”, op. cit., pág. 435.

funcionaron de forma muy parecida a la que lo hacían las navarras, enviando también a sus representantes tanto a otros territorios como a la Corte parisina<sup>371</sup>.

En el ámbito anglosajón, las primeras investigaciones ponen el foco en los representantes de los territorios coloniales en la metrópoli londinense. En este caso, los denominados *colonial agents* se encargaban de la defensa de sus cartas constitucionales, que no dejan de ser análogas a los Fueros, frente a las imposiciones regias<sup>372</sup>. Concretamente, la labor de estos servía, en palabras de Edwin P. Tanner, “to watch carefully all that passed at court and in Parliament, and to further the interests of his province in every way possible”<sup>373</sup>.

Como venimos advirtiendo, la renovación historiográfica de las últimas décadas ha puesto de relieve, en el caso español, otro tipo de enfoques y visiones más novedosas para el análisis de estos embajadores y agentes. La visión social y cultural en este tipo de estudios ha contribuido a desmentir las opiniones que algunos contemporáneos lanzaron sobre estos comisionados. El tratadista François de Callières negaba en su tratado *De la manera de negociar con princes* (1693) la condición de embajador y la capacidad de negociar a los no enviados en nombre de un soberano y Juan Antonio de Vera (*El Embajador*, 1620) negó que las delegaciones de particulares tuviesen la dignidad de embajador. Sin embargo, la aparición de nuevos trabajos con enfoques innovadores, que han tenido en cuenta la visión social y cultural para el análisis de la diplomacia y de estos embajadores y agentes, ha contribuido a refutar lo que von Thiessen advertía. De este modo, las aportaciones de Diana Carrió sostienen que tales máximas no siempre se cumplían ya que, “en la práctica, no solo los príncipes soberanos se enviaban recíprocamente embajadas, ni existía siempre una clara reciprocidad en tales delegaciones”<sup>374</sup>.

---

<sup>371</sup> AUGÉ, Bertrand y ERRAMI, Youssef: “Pratiques de décentralisation et dynamique de compromis autour des politiques publiques: le cas d’une assemblée provinciale sous l’Ancien Régime (xvii<sup>e</sup>-xviii<sup>e</sup> siècles)” en *Revue Gestion & Management Public*, 6, 4, 2018, págs. 45-58. También AUGÉ, Bertrand: “Les Etats de Basse-Navarre de 1784 à 1788: entre particularisme provincial et intégration à la couronne de France”, en *Parliaments, Estates & Representation*, 30, 1, 2010, 15-30.

<sup>372</sup> KAMMEN, Michael G.: *A Rope of Sand: The Colonial Agents, British Politics, and the American Revolution*. Ithaca, Cornell University Press, 1968.

<sup>373</sup> TANNER, Edwin P.: “Colonial agencies...”, op. cit., pág. 25. La traducción equivaldría a “para observar minuciosamente todo lo que ocurría en la Corte y en el Parlamento y para impulsar los intereses de su provincia de cualquier modo posible”.

<sup>374</sup> “CARRIÓ INVERNIZZI, Diana (dir.): *Embajadores culturales...*, op. cit., págs. 18-19.

Dejando a un lado los estudios sobre embajadores, entendidos como los representantes de una monarquía en otro estado distinto de forma permanente o no, merece la pena centrarse en analizar el hecho de que los territorios de la Monarquía Hispánica tenían su representación en Madrid, vehiculada a través de agentes y corporaciones, que defendían sus intereses más allá de sus fronteras, en el centro del Imperio, Madrid<sup>375</sup>.

Dado que “solo Madrid es Corte”<sup>376</sup>, allí acudían representantes de todo el orbe, tanto de otros estados como de lugares que pertenecían a la Monarquía Hispánica. Violet Soen ha analizado las legacías de Flandes en Madrid como garantes de la comunicación y el patronazgo regio<sup>377</sup>, complementándolo con el estudio de la correspondencia de estos embajadores realizado por Maurits Ebben, Raymond Fagel y René Wermeir<sup>378</sup>. También sobre el mismo ámbito geográfico, y en la misma publicación, contamos con los trabajos de Alicia Esteban que ponen el foco sobre los mecanismos de negociación entre la Corte y uno de sus territorios<sup>379</sup>, de Laura Manzano sobre el papel de los gobernadores de Flandes como mediadores políticos y culturales<sup>380</sup> o el de Ana Crespo Solana, sobre las representaciones de los mercaderes flamencos ante Felipe V<sup>381</sup>. Sin embargo, los

---

<sup>375</sup> Madrid se estableció como Corte bajo el reinado de Felipe II, concretamente en 1561, véase ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio: *Felipe II: el rey en su despacho...*, op. cit. Solamente entre 1601 y 1606 la Corte se localizó en Valladolid por expreso deseo del duque de Lerma, valido de Felipe III, véase WILLIAMS, Patrick: “El Duque de Lerma...”, op. cit.

<sup>376</sup> Alonso Núñez de Castro, *Solo Madrid es Corte...*, op. cit.

<sup>377</sup> SOEN, Violet: “Enviados a la Corte para servir al rey. Misiones de nobles flamencos a la Corte española durante la revuelta de los Países Bajos (1565-1576)”, en ESTEBAN ESTRÍNGANA, Alicia (ed.): *Servir al rey en la Monarquía de los Austrias. Medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos XVI y XVII*. Madrid, Sílex, 2012, págs. 189-203; “¿Naturales del país o españolizés? Agentes de la corte como negociadores de paz durante la Guerra de Flandes (1577-1595)”, en WERMEIR René, EBBEN Maurits y FAGEL Raymond (eds.): *Agentes e identidades en movimiento. España y los Países Bajos en los siglos XVI y XVII*. Madrid, Sílex, 2011, págs. 171-194; “Collaborators and Parvenus? Berlaymont and Noircarmes, Loyal Noblemen in the Dutch Revolt”, en *Dutch Crossing: Journal for Low Countries Studies* 35, 2011, págs. 20-38.

<sup>378</sup> WERMEIR René, EBBEN Maurits y FAGEL Raymond (eds.): *Agentes e identidades en movimiento. España y los Países Bajos en los siglos XVI y XVII*. Madrid, Sílex, 2011.

<sup>379</sup> ESTEBAN ESTRÍNGANA, Alicia: “Guerra y redistribución de cargas defensivas. La Unión de Armas en los Países Bajos Católicos”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 27, 2002, págs. 49-98; “Afición, entendimiento y celo al servicio de Su Majestad. El conde de Solre, Jean de Croÿ y la unión hispano-flamenca en el reinado de Felipe V”, en WERMEIR René, EBBEN Maurits y FAGEL Raymond (eds.): *Agentes e identidades en movimiento. España y los Países Bajos en los siglos XVI y XVII*. Madrid, Sílex, 2011, págs. 195-230.

<sup>380</sup> MANZANO BAENA, Laura: “Entre La Haya y Madrid. Los gobernadores oficiales en Flandes como mediadores políticos y culturales para la Paz de Münster (1648)”, en WERMEIR René, EBBEN Maurits y FAGEL Raymond (eds.): *Agentes e identidades en movimiento. España y los Países Bajos en los siglos XVI y XVII*. Madrid, Sílex, 2011, págs. 113-128.

<sup>381</sup> CRESPO SOLANA, Ana: “El interés público y el interés particular: una visión comparativa de las representaciones de los mercaderes flamencos en la corte de Felipe V”, en WERMEIR René, EBBEN

negociadores que presentan estas investigaciones son muy similares a los embajadores reales y, aunque advierten de la existencia de negociadores a una escala local y regional, todavía están por analizar en profundidad. Por tanto, para conocer mejor estas prácticas, debemos poner nuestro foco de atención en otros lugares del Imperio.

Siguiendo con otros territorios extrapeninsulares de la Monarquía, mención especial merece la prolija obra de Antonio Álvarez-Ossorio sobre los territorios italianos, más concretamente sobre el ducado de Milán<sup>382</sup>. Lo novedoso de su aportación reside en la denominación de esta práctica diplomática como “legaciones provinciales”<sup>383</sup> que, si bien no ha gozado de gran aceptación en la historiografía, a nuestro entender sigue en plena vigencia y define con precisión la representación de un territorio periférico ante su rey. En la misma línea de investigación, Roberto Quirós<sup>384</sup> también ha analizado las negociaciones entre el reino de Nápoles y la Corte madrileña en contextos como el de la Guerra de Sucesión. Los trabajos de ambos autores nos advierten de una cuestión importante que retomaremos a la hora de analizar el papel del agente navarro en la Corte: en ocasiones, en un mismo espacio y tiempo coincidían representantes de diversas instancias de un mismo territorio que, persiguiendo o no las mismas metas, no dejan de entorpecer y obstaculizar la labor de sus homólogos. Además, ante la falta de una organización política o institucional potente y legítima, como ocurrió en el reino de Nápoles a partir de 1642, las ciudades, en este caso la capital napolitana, se erigieron en

---

Maurits y FAGEL Raymond (eds.): *Agentes e identidades en movimiento. España y los Países Bajos en los siglos XVI y XVII*. Madrid, Sílex, 2011, págs. 373-402.

<sup>382</sup> Sobre el ducado de Milán, véase ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio: “Pervenire alle orechie della Maestá: el agente lombardo en la Corte madrileña”, en *Annali di Storia Moderna e Contemporanea*, 3, 1997, págs. 173-223 y “Ceremonial de palacio y constitución de monarquía: las embajadas de las provincias en la Corte de Carlos II”, en *Annali di Storia Moderna e Contemporanea*, 6, 2000, págs. 7-139. Para el caso de la ciudad de Nápoles, véase del mismo autor, “Del reino al palacio real: la negociación del embajador de la ciudad de Nápoles en la Corte de Carlos II”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 42, 2016, págs. 9-34.

<sup>383</sup> ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio: “Corte, reinos y ciudades en la monarquía de Carlos II: las legaciones provinciales”, en *Pedralbes*, 18 (2), 1998, págs. 221-250.

<sup>384</sup> QUIRÓS ROSADO, Roberto: “La 'hora napolitana' del Setecientos. La diplomacia provincial partenopea y la casa de Austria durante la guerra de Sucesión española”, en *Dimensioni e problemi della ricerca storica*, 1, 2016, págs. 149-187; “Defender el Stato, promocionar al patriciado. La diplomacia provincial lombarda en las cortes de los Habsburgo durante la guerra de Sucesión (1706-1714)”, en BRAVO LOZANO, Cristina y ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio (eds.): *Los embajadores. Representantes de la soberanía, garantes del equilibrio (1659-1748)*. Madrid, Marcial Pons Historia, 2021, págs. 335-356. También advierte la existencia de agentes religiosos como negociadores de la financiación del catolicismo en el Norte de Europa en “Diplomacia y misión en Europa durante la guerra de Sucesión: los Habsburgo-Wolfenbüttel, el Estado de Milán y el catolicismo septentrional”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 41/1, 2016, págs. 29-47.

defensoras de los intereses generales de los napolitanos y fue, por tanto, la ciudad y no el reino quien envió a Madrid sus representantes.

Sobre el mismo territorio versan las investigaciones de Ida Mauro, quien ha identificado las prácticas cortesanas que vinculan las negociaciones y el arte del agasajo<sup>385</sup>, dando mayor relevancia a aspectos culturales y materiales<sup>386</sup>, y de Daniela Frigo, quien focaliza su estudio en la nomenclatura de cada uno de estos agentes, sobre la que volveremos más adelante<sup>387</sup>. Otro aspecto importante es el del protocolo, la precedencia y el ceremonial cortesano que desarrollaban estos personajes, que ha sido tratado por Alessandra Contini para el ámbito italiano<sup>388</sup>. Sin salir de la Península Itálica, contamos también con los trabajos de Ciriaco Pérez Bustamante para Parma<sup>389</sup> y Yasmina Rocío Ben Yessef para el caso genovés<sup>390</sup>. Sin abandonar el mundo Mediterráneo, aunque sus investigaciones han versado sobre el mundo otomano, también debemos destacar el trabajo de Francesco Caprioli, que sugiere negociaciones dobles de ciudades como Argel, tanto con la Monarquía Hispánica como con la Sublime Puerta<sup>391</sup>.

---

<sup>385</sup> MAURO, Ida: “*La rete diplomatica delle capitali senza re. Il sistema di “delegazioni interne” della Monarchia spagnola*”, en *Quaderni Mediterranea ricerche storiche*, 36, 2020, págs. 471-494; “*Mirando le difficoltà di ristorare le rovine del nostro onore. La nobiltà napoletana e le ambasciate della città di Napoli a Madrid*”, en *Dimensioni e problema della ricerca storica*, 1, 2014, págs. 25-50; “*Cavaliere di belle lettere e di gentilissimi costumi ornato. El perfil cultural de los embajadores napolitanos en Madrid (siglos XVI y XVII)*”, en CARRIÓ INVERNIZZI, Diana: *Embajadores culturales: transferencias y lealtades de la diplomacia española de la Edad Moderna*. Madrid, UNED, 2016, págs. 367-395.

<sup>386</sup> Al igual que las anteriores, pero para otro ámbito geográfico, Marika Keblusek se ha centrado en estudiar la importancia de la cultura material y desarrollar mejor el concepto de “diplomacia cultural”, poniendo especial interés en la literatura. Véase: KEBLUSEK, Marika y NOLDUS, Badeloch Vera: *Doble agents: cultural and political brokerage in Early Modern Europe*. Leiden, Brill, 2011. También, KEBLUSEK, Marika: “Commerce and Cultural Transfer. Merchants as Agents in the Early Modern World of Books”, en NORTH, Michael (ed.) *Kultureller Austausch. Bilanz und Perspektiven der Frühneuezeitforschung*. Köln/Weimar/Wien, Böhlau Verlag, 2009, 297-307; “Book Agents: Intermediaries in the Early Modern World of Books”, en COOLS, Herman, KEBLUSEK, Marika y NOLDUS, Badeloch: *Your Humble Servant. Agents in Early Modern Europe*. Hilversum, Verloren, 2006, 97-107.

<sup>387</sup> FRIGO, Daniela: “Prudence and Experience: Ambassadors and Political Culture in Early Modern Italy”, en *Journal of Medieval and Early Modern Studies*, 38/1, 2008, págs. 15-34.

<sup>388</sup> CONTINI, Alessandra: “Aspects of Medicean Diplomacy in the Sixteenth Century”, en FRIGO, Daniela (ed.): *Politics and Diplomacy in Early Modern Italy: The Structure of Diplomatic Practice, 1450–1800*. Cambridge, Cambridge University Press, 2000, págs. 49-94.

<sup>389</sup> PÉREZ BUSTAMANTE, Ciriaco: *La correspondencia diplomática entre los duques de Parma y sus agentes o embajadores en la corte de Madrid durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Notas para un estudio*. Madrid, Tipografía de Archivos, 1934.

<sup>390</sup> BEN YESSEF GARFIA, Yasmina Rocío: “Bautista Serra, un agente genovés en la Corte de Felipe III. Lo particular y lo público en la negociación política”, en *Hispania*, 73, 245, 2013, págs. 647-672.

<sup>391</sup> CAPRIOLI, Francesco: “La red diplomática de los Habsburgo en las negociaciones con los beylerbeyi de Argel (1535-1571)”, en PÉREZ SAMPER, M<sup>a</sup> Ángeles y BETRÁN MOYA, José Luis (eds.): *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: Economía, Sociedad, Política y Cultura en el Mundo Hispánico*. Barcelona, FEHM, 2018, págs. 656-669.

Al poner la vista al otro lado del océano, debemos destacar los trabajos de Óscar Mazín sobre los cabildos catedralicios y la defensa de sus intereses en Madrid<sup>392</sup>. A estas investigaciones, debemos sumar también las aportadas por Jorge Díaz, quien subraya la importancia de estos negociadores en la fundación de ciudades en el continente americano a comienzos del Quinientos<sup>393</sup> y la de Gibrán Bautista sobre las negociaciones tras la rebelión de Ciudad de México en 1624<sup>394</sup>. Además, recientemente, Guillaume Gaudin se encuentra trabajando cuestiones relativas a la representación ultramar en el ámbito de los negocios<sup>395</sup>, tanto en el continente americano como al otro lado del Pacífico, en Filipinas<sup>396</sup>.

La producción historiográfica, aunque abundante hasta el momento para los ámbitos geográficos señalados, es menor a la que encontramos para los distintos territorios peninsulares. Al intentar abarcar las publicaciones centradas en la Península Ibérica, resulta muy complicado categorizar los trabajos, puesto que las agencias de reinos, provincias, señoríos, ciudades, comunidades, señores nobiliarios o religiosos se entremezclan en la Corte. Por ello, el criterio establecido para hablar de todos ellos ha sido exclusivamente geográfico, sin tener en cuenta si los representantes lo son de una pequeña villa o de un reino<sup>397</sup>.

---

<sup>392</sup> MAZÍN, Óscar: *Gestores de la Real Justicia. Procuradores y agentes...*, op. cit.; “Gestores de la real justicia: recursos del arte de litigar a distancia en la Nueva España del siglo XVII”, en CARRIÓN INVERNIZZI, Diana: *Embajadores culturales: transferencias y lealtades de la diplomacia española de la Edad Moderna*. Madrid, UNED, 2016, págs. 347-366.

<sup>393</sup> DÍAZ CEBALLOS, Jorge: *Poder compartido. Repúblicas urbanas, monarquía y conversación en Castilla del Oro, 1508-1573*. Madrid, Marcial Pons, 2020.

<sup>394</sup> BAUTISTA Y LUGO, Gibrán: “1624. Rebelión y negociación en nombre del rey de España”, en NÚÑEZ SEIXAS, Xosé (dir.): *Historia mundial de España*. Barcelona, Ediciones Destino, 2018.

<sup>395</sup> GAUDIN, Guillaume: “Un acercamiento a las figuras de agentes de negocios y procuradores de Indias en la Corte”, en *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, 17, 2017.

<sup>396</sup> GAUDIN, Guillaume: “Movilidad y rugosidad en la comunicación política imperial: las primeras gestiones en la Corte de los miembros de la expedición de Legazpi a Filipinas (1565-1573)”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 20, 2020; “La communication politique dans l’empire espagnol. Correspondance et actions des villes à la cour de Madrid, les cas philippin et barcelonais”, en ALAZARD, François (ed.): *Correspondances urbaines Les corps de ville et la circulation de l’information. XVe-XVIIe siècles*. Paris, Brepols, 2020, págs. 207-226; “Las cartas de la primera audiencia de Manila (1584-1590). Comunicación, “fricción” y retos de poder en los confines del imperio español”, en BERTRAND, Michelle, ANDÚJAR, Francisco y GLESENER, Thomas (coords.): *Gobernar y reformas la monarquía: los agentes políticos y administrativos en España y América, siglos XVI-XIX*. Madrid, Albatros, págs. 135-149; “Los “proto-procuradores” de las Islas Filipinas en la Corte: el fraile, el escribano y el maestre de nao (1565-1572)”, en *56th International Congress of Americanists*, julio 2018, Salamanca, España, págs. 614-625.

<sup>397</sup> Merece la pena destacar también un hecho particular como es la organización de representaciones o agencias curiales de la Monarquía Católica en distintas ciudades italianas para unificar y defender los intereses españoles ante el Papa. Sobre este tema, véase: DÍAZ RODRÍGUEZ, Antonio José: “El sistema de agencias curiales de la Monarquía Hispánica en la Roma pontificia”, *Chronica Nova*, 42, 2016, págs. 51-78 y *El mercado durial. Bulas y negocios entre Roma y el mundo ibérico en la Edad Moderna*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2020.

Juan Baró se centra en la representación de Cantabria en Madrid, si bien resulta difícil delimitar un exclusivo ámbito de representación, puesto que no existía una entidad política como tal en la época. Por ello, las Juntas territoriales eran los órganos que se encargaban del envío de estos agentes, aunque también importantes ciudades como Santander<sup>398</sup>. En el caso de Galicia, la Junta General del reino era la responsable de los nombramientos de agentes a la Corte, tal y como describe Manuel Artaza<sup>399</sup>, si bien otras instituciones como los consulados de las ciudades de A Coruña y Santander también se organizaron para defender unos intereses comunes<sup>400</sup>.

Continuando en la franja atlántica, sin duda alguna, podemos decir que el caso vasco ha sido tratado con una profundidad notable. Si bien Susana Truchuelo ha centrado sus trabajos en esbozar el entramado representativo y analizar la diplomacia de las Juntas vascas desde el punto de vista de la representatividad territorial<sup>401</sup>, Alberto Angulo ha puesto el foco en cuestiones más concretas. Ha advertido la existencia de representaciones individuales por cada uno de los tres territorios vascos, tanto de forma permanente como itinerante, que convivían con otras delegaciones de ciudades y corporaciones diversas. Ha analizado el rol de las negociaciones, la colaboración con miembros notables de origen vasco en Madrid y lo ha complementado con un análisis social y cultural de quienes ejercieron como agentes de las juntas y diputaciones de las tres provincias en la Corte<sup>402</sup>.

---

<sup>398</sup> BARÓ PAZOS, Juan: “Juntas y representatividad en Cantabria en los siglos modernos: los perfiles institucionales de las Juntas de Trasmiera y las Cuatro Villas”, en ARTAZA MONTERO, Manuel M. y ESTRADA SÁNCHEZ, Manuel (eds.) *Entre Monarquía y Nación: Galicia, Asturias y Cantabria (1700-1833)*. Santander, Editorial Universidad de Cantabria, 2012, págs. 67-90.

<sup>399</sup> ARTAZA MONTERO, Manuel M.: *Rey, reino y representación. La Junta General del Reino de Galicia (1599-1834)*. Madrid, CSIC, 1998.

<sup>400</sup> SERNA VALLEJO, Margarita: “Las cédulas de creación de los consulados de Santander y La Coruña: el soporte jurídico para la incorporación de las oligarquías locales a los nuevos consulados”, en ARTAZA MONTERO, Manuel M. y ESTRADA SÁNCHEZ, Manuel (eds.): *Entre Monarquía y Nación: Galicia, Asturias y Cantabria (1700-1833)* Santander, Editorial Universidad de Cantabria, 2012, págs. 91-114.

<sup>401</sup> TRUCHUELO GARCÍA, Susana: “Servicio y reciprocidad en la Monarquía hispánica: prácticas de gobierno entre la Corte y los territorios en el Antiguo Régimen”, en NIEVA OCAMPO, Guillermo, GONZÁLEZ CUERVA Rubén, y NAVARRO Andrea M. (coords.): *El Príncipe, la Corte y sus Reinos. Agentes y prácticas de gobierno en el mundo hispano (ss. XIV-XVIII)*. Madrid, Universidad Nacional de Tucumán, 2015, págs. 209-252.

<sup>402</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Embajadores, agentes, congregaciones y conferencias: la proyección exterior de las provincias vascas (siglos XV-XIX)”, en ÁLVAREZ GILA, Óscar, ANGULO MORALES, Alberto y SAN GOIKOETXEA, Eneko: *Delegaciones de Euskadi (1936-1975). Antecedentes históricos de los siglos XVI al XIX, origen y desarrollo*. Vitoria, Gobierno Vasco, 2010, págs. 23-98. Véase del mismo autor: “Otro ‘imposible vencido’. Hombres, provincias y reinos en la corte española en tiempos de Carlos II”, en TORRES SÁNCHEZ, Rafael: *Volver a la Hora Navarra. La contribución navarra a la construcción de la monarquía española en el siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 2010, págs. 33-72; “La significación histórica de los comisionados vascos en el Madrid del Setecientos”, en AGIRREZKUENAGA

Imanol Merino, siguiendo el camino de Angulo, ha profundizado en aspectos más concretos, principalmente sobre la negociación de aspectos militares de las Provincias y, sobre todo, del Señorío de Vizcaya<sup>403</sup>. Desde un punto de vista más institucional y político, los citados trabajos se han complementado con otros, como los de Joseba Agirreazkuenaga<sup>404</sup> o Fernando Martínez Rueda<sup>405</sup>.

Al cambiar nuestra mirada hacia el Mediterráneo, observamos la repetición de mecanismos similares. Así pues, dentro de la compleja Corona de Aragón, contamos con diversas investigaciones. El reino de Aragón ha sido estudiado por Abel Ajates<sup>406</sup>, aunque no ha habido una profundización a lo largo de la Edad Moderna para conocer la evolución de la figura del agente aragonés, ni tampoco si su acción se complementaba con la de otros enviados por instituciones diversas.

---

ZIGORRAGA, Joseba y ALONSO OLEA, Eduardo J. (eds.): *Naciones en el Estado-Nación: la formación cultural y política de naciones en la Europa Contemporánea*. Barcelona, Editorial Base, 2014, págs. 271-284; “El linaje Samaniego y la casa de San Meder. La proyección política de un apellido de Laguardia en los siglos XVII y XVIII”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (coord.): *Laguardia y sus fueros. Estudios históricos realizados en conmemoración del 850 aniversario de la concesión de la carta fundacional*. Vitoria, Diputación Foral de Álava, 2015, págs. 183-208; “Ciudades, villas y territorios. La representación de las tres provincias vascas en la Corte en tiempos de los Austrias”, en CARVAJAL, David y VÍTORES Imanol (eds.): *Poder, fisco y mercado en las ciudades de la Península Ibérica (siglos XV-XVI)*. Valladolid, Editorial Castilla, 2016, págs. 241-258; “Ubicarse en la Corte...”, op. cit.

<sup>403</sup> ANGULO MORALES, Alberto y MERINO MALILLOS, Imanol: “La gestión del Señorío de Vizcaya en el Imperio (1590-1640). La proyección política de su representación y defensa”, en PÉREZ ÁLVAREZ, María José y GARCÍA MARTÍN, Alfredo: *Campo y campesino en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano. Vol. II*. León, Fundación Española de Historia Moderna, 2012, págs. 1781-1791. MERINO MALILLOS, Imanol: “«Verdadero descendiente de mis antiguos señores». El Señorío de Vizcaya y los miembros de la familia Haro en el siglo XVII: la búsqueda de un patronazgo en la corte”, en *Studia Historica: Historia Moderna*, 38/1, 2016, págs. 255-285. También del mismo autor: “Ecos de la Matxinada. Negociaciones con la Corona y temor de tumultos en las Juntas Generales del Señorío de Vizcaya en torno a la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640”, en *Clío & Crimen*, 14, 2017, págs. 144-170; “El Consejo de Cantabria. Negociación con los territorios y administración de los aspectos bélicos en la frontera pirenaica occidental (1638-1643). Primeros apuntes”, en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián J. (eds.): *Actas de la XI Reunión de la Fundación Española de Historia Moderna. Comunicaciones. Volumen I*. Granada, FEHM, 2012, págs. 805-816; “Los agentes vizcaínos en la corte del siglo XVII: génesis y consolidación, características y funciones”. Comunicación presentada en el *II Congreso Galeusca-Historia*, celebrado en Bilbao, 2-4.VII.2012; “Agencias, embajadores y uniones. La representación cortesana e institucional de las Tres Provincias Vascas en tiempos del Rey Planeta (1621-1665)”, en BRAVO LOZANO, Cristina y ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio (eds.): *Los embajadores. Representantes de la soberanía, garantes del equilibrio (1659-1748)*. Madrid, Marcial Pons Historia, en prensa.

<sup>404</sup> AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba et alii: *La articulación político-institucionalista de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Alava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*, 2 Vols. Bilbao, Diputación de Bizkaia, 1995.

<sup>405</sup> MARTÍNEZ RUEDA, Fernando: “La monarquía borbónica y el señorío de Vizcaya en la segunda mitad del siglo XVIII: ¿centro contra periferia?”, en *Historia Constitucional*, 14, 2013, págs. 147-171.

<sup>406</sup> AJATES CÓNSUL, Abel: “Relaciones entre Aragón y la Corte en la segunda mitad del siglo XVII” en *Revista de historia Jerónimo de Zurita*, 80-81, 2005-2006, págs. 147-178. Véase del mismo autor “Las juntas de Brazos de 1684-1686: Aragón y los servicios de armas a Carlos II”, en *Ius Fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 15, 2007-2008, págs. 493-512.



El caso catalán es especialmente llamativo pues, como sucedía en los territorios italianos, el Principado no gozó de capacidad ni de unión interna para diputar agentes de ningún tipo, sino que fue la ciudad de Barcelona, como cabeza del territorio, quien se encargaba de tales funciones. Por ello, quienes han trabajado este caso, coinciden en decir que los intereses de Barcelona se imponían a los de otros lugares, teniendo en cuenta especialmente dos factores: el primero, el auge de la pujante burguesía de la capital, que acaparó los resortes del poder urbano; el segundo, la preponderancia de esta ciudad frente al resto tras la llegada de los Borbones al trono hispano. Con todo esto, para el caso barcelonés contamos con los trabajos de Manuel Calvo<sup>407</sup>, Ricard Torra<sup>408</sup> y Eduard Martí<sup>409</sup>, quien ha incidido en la importancia de la Conferencia de los Tres Comunes como institución que vehiculó estas negociaciones, tanto con la Diputación General como con la Corona, sobre todo durante el cambio de dinastía regia.

También contamos con valiosas aportaciones en el caso valenciano, donde destacan las investigaciones de María del Carmen Pérez Aparicio<sup>410</sup> y Miquel Fuertes<sup>411</sup>, que analizan la representación de las instituciones regnícolas. Sin embargo, si cambiamos

---

<sup>407</sup> CALVO RODRÍGUEZ, Manuel: “Embajadas y embajadores de Barcelona...”, op. cit. Del mismo autor, véase “Embajadores catalanes en la Corte...”, op. cit.

<sup>408</sup> TORRA PRAT, Ricard: “Repressió institucional i constitucionalisme vindicat. Les ambaixades de la Diputació del general a Felip II durant el bienni de 1594-1596” en *Afers, fulls de recerca y pensament*, 86, 2017, págs. 221-248.

<sup>409</sup> MARTÍ FRAGA, Eduard: *La Conferencia de los Tres Comunes (1697-1714). Una institución decisiva en la política catalana*. Lleida, Editorial Milenio, 2009. Véase del mismo autor: “The Conference of the Commons in Catalonia (1656-1714): A New Form of Representation and Political Participation”, en ALBAREDA, Joaquim y HERRERO, Manuel (eds.): *Political representation in Old Regime*. Nueva York, Routledge, 2019, págs. 245-268.

<sup>410</sup> PÉREZ APARICIO, María del Carmen: “Centralisme monàrquic y resposta estamental: l’ambaixada valenciana del senyor de Cortes (1667-1668)”, en *Pedralbes*, 13, 1993, págs. 327-340.

<sup>411</sup> Los trabajos de Fuertes se circunscriben en el análisis de las embajadas valencianas como mecanismo de diálogo con la Corte y analiza algunas de las más significativas, llevadas a cabo por las élites regnícolas. Véase FUERTES BROSETA, Miquel: “El Regne de València i la monarquia dels Àustries. Mecanismes de diàleg en l’època foral moderna”, en *Anuari de l’Agrupació Borrianea de Cultura*, 30, 2019, págs. 65-75; “Las embajadas a la corte. La relación entre la Monarquía y el Reino de Valencia al margen de las Cortes”, en PÉREZ SAMPER, M<sup>a</sup> Ángeles y BETRÁN MOYA, José Luis (eds.): *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: Economía, Sociedad, Política y Cultura en el Mundo Hispánico*. Barcelona, FEHM, 2018, págs. 834-843; “La embajada de Jerónimo Monsoriu (1650) y la defensa del Reino de Valencia durante la Revolta Catalana”, en *Manuscrits: Revista d’Història Moderna*, 2017, págs. 85-104; “L’ambaixada del Senyor de Gilet (1655-1656). La relació de la Monarquia i el Regne de València a mitjans del segle XVII”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 42, 2016, págs. 249-264. Junto a ellos está su tesis doctoral inédita, defendida en noviembre de 2020 en la Universidad de Valencia: *Dos reinos en la Corte de los Habsburgo. Síndicos y embajadores de valencia y Cerdeña (siglo XVII)*, dirigida por Jorge Antonio Catalá y Lluís Julià Guia.

de escala, David Bernabé ha sido el encargado de estudiar con profundidad las embajadas de la ciudad de Orihuela en Madrid<sup>412</sup>.

Las villas castellanas también trataban de colocar a sus enviados en la Corte para informarse de primera mano de lo que allí acaeciera. Esta área ha sido trabajada, aunque de forma tangencial, por Cistina Cuadra<sup>413</sup>, quien centra su atención en la circulación de personas procedentes de Madrid que seguían al séquito real por sus distintas residencias castellanas. Del mismo modo, Fermín Marín Barriguete ha tratado el caso de una importante institución castellana, el Honrado Concejo de la Mesta, que también contaba con agentes y procuradores de Corte y Chancillerías, para defender los intereses de los ganaderos en los múltiples pleitos ante los intentos de horadar sus privilegios<sup>414</sup>. Sin embargo, este tipo de estudios no son los más abundantes, seguramente debido a que la historiografía ha tendido a explicar en mayor profundidad las relaciones entre los territorios periféricos y el centro de la Península, en un binomio centro-periferia del que todavía se sigue hablando.

Incluso Pablo Orduna ha indicado que el mismísimo Juan de Goyeneche actuó como procurador del cabildo de Roncesvalles en Madrid y que otras instituciones religiosas como el cabildo eclesiástico de Calahorra envió en 1742 al santiaguista Juan Antonio Aguirre Arguinerena a Madrid para representarles en el pleito sobre la residencia del Obispo. Al año siguiente, el mismo agente tuvo que acudir a la Santa Sede a resolver

---

<sup>412</sup> BERNABÉ GIL, David: *El municipio en la Corte...*, op. cit. Véase del mismo autor “La gestión de los asuntos municipales en la corte de Felipe III. Síndicos y embajadas de la ciudad de Orihuela”, en BRAVO LOZANO, Jesús (ed.): *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas (siglos XVI-XVIII)*, Vol. II. Madrid, Marcial Pons, 2002, págs. 249-268; “Entre las cortes y la corte. Sobre el marco negociador de las ciudades en el entorno regio durante el siglo XVII”, en GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique (ed.): *De cosas y hombres de nación valenciana. Doce estudios en homenaje al Dr. Antonio Mestres Sanchís*. Alicante, Universidad de Alicante, 2006, págs. 83-112; “Ámbitos de relación entre el poder real y los municipios de la Corona de Aragón durante la época foral moderna”, en *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 32, 2006, págs. 49-72; “Las embajadas municipales como ámbito de relación política con la corona al margen de las cortes”, en FERRERO MICÓ, Remedios y GUÍA MARÍN, Lluís (coords.): *Corts i parlaments de la Corona d’Aragó: unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*. Valencia, Publicacions Universitat de València, 2008, págs. 429-444.

<sup>413</sup> CUADRA GARCÍA, Cristina: “Los mensajeros de la villa a fines de la Edad Media”, en SEGURA GRAÍÑO, Cristina (ed.): *Caminos y caminantes por las tierras del Madrid medieval*. Madrid, Asociación Cultural Almudayna, 1994, págs. 205-215.

<sup>414</sup> MARÍN BARRIGUETE, Fermín: “En busca de la justicia: los agentes de corte y chancillerías de la Mesta en el siglo XVIII”, en *Foro*, 28, 2, 2015, págs. 159-184.

el mismo pleito<sup>415</sup>. Goyeneche también actuó como agente de la ciudad de Pamplona, tal y como se puede observar en las actas municipales:

“et assí mismo se resolbio se le den a don Juan de Goyeneche residente en la villa de Madrid cien reales de a ocho por los gastos y ocupación de ajencia en el negocio que la ciudad pusso en manos de SM sobre la obserbancian (sic) de los capítulos de la unión y que desta cantidad se despache libranza de retención a favor del dicho para que se los entregue a don Ignacio de Aguirre y por su dirección se le remitan en letra a Madrid”<sup>416</sup>.

Siguiendo con territorios periféricos, las legacías murcianas han sido trabajadas por Francisco Guillamón, José Jesús García Hourcade y José Javier Ruiz Ibáñez<sup>417</sup>, siendo pioneros en este tipo de investigaciones a nivel nacional. Ruiz Ibáñez, además, ha hecho hincapié en las relaciones no solo de la periferia con la Corte, sino de la periferia entre sí, poniendo de relieve nuevos conceptos como el de *polycentric monarchy*<sup>418</sup>.

Del mismo modo, el espacio andaluz ha sido estudiado a distintos niveles, pero no parece existir una articulación a escala regional, sino que eran ciudades o individuos quienes enviaban a sus delegados para ser representados en Madrid. Así ocurría, pues, con la ciudad de Málaga tal y como retrata Marion Reder Gadow<sup>419</sup> y la ciudad de Cádiz, de la cual ha escrito Jesús Manuel González Beltrán<sup>420</sup>. Sin salir del área gaditana, aunque esta vez centrado en la interacción de un importante noble ausente de la Corte y residente en sus señoríos, Luis Salas Almela<sup>421</sup> arroja importante información de las embajadas de

---

<sup>415</sup> ORDUNA PORTÚS, Pablo: “Bosquejo sobre la promoción de la nobleza navarra durante el Antiguo Régimen”, en *Príncipe de Viana*, 252, 2011, págs. 163-180.

<sup>416</sup> Archivo Municipal de Pamplona (AMP), Actas Municipales del Concejo, libro 19, fol. 501v.

<sup>417</sup> GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier, RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y GARCÍA HOURCADE, José Jesús: *La corona y los representantes...*, op. cit. Véase también RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y GARCÍA HOURCADE José Jesús: “Un poder simbiótico: la articulación de los lazos de dependencia entre la corona y los mediadores, Murcia ss. XVI-XVII”, en VV. AA.: *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla: sociedad y poder político, 1521-1715: homenaje a Francisco Tomás y Valiente*. Murcia, Universidad de Murcia, 2001, págs. 401-438 y RUIZ IBÁÑEZ, José Javier: “Sirviendo a la corte en la aldea, sirviendo a la aldea en la corte: veteranos, agentes y medios de relación en el siglo XVII castellano”, en BRAVO LOZANO, Jesús (ed.): *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas (siglos XVI-XVIII)*, Vol. II. Madrid, 2002, págs. 227-248.

<sup>418</sup> CARDIM, Pedro, HERZOG, Tamar, RUIZ, José Javier y SABATINI, Gaetano: *Polycentric Monarchies...* op. cit.

<sup>419</sup> REDER GADOW, Marion: “Málaga en Madrid: el regidor malacitano don José Pizarro del Pozo y Eslava, diputado en la Corte, en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo (ed.): *Monarquía, Imperio y pueblos en la España moderna. Actas de la IR Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Alicante, Asociación Española de Historia Moderna, 1997, págs. 307-320.

<sup>420</sup> GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: “La ciudad presente en la Corte: la diputación del regidor gaditano D. Rodrigo Caballero (1697-1699)”, en BRAVO, Jesús (ed.): *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas, vol. II (s. XVI-XVII)*, Madrid, Marcial Pons, 2001, págs. 187-216.

<sup>421</sup> SALAS ALMELA, Luis: “La ajencia en Madrid...”, op. cit. y “Política de la distancia: agencias de representación y poder señorial en Castilla. El caso de los diques de Medina Sidonia (ss. XVI-XVII)”, en

los duques de Medina Sidonia, cuyos interlocutores eran los encargados de defender sus intereses en el Madrid de los Austrias Menores.

Finalmente, para el caso que aquí nos ocupa, las aportaciones de los últimos años no han sido muy abundantes, pero sí formulan un análisis exhaustivo sobre la figura del agente del reino de Navarra en la Corte. Además de mis trabajos ya publicados<sup>422</sup>, contamos con un breve artículo de Jesús María Usunáriz<sup>423</sup> y, sobre todo, con la detallada investigación de Mercedes Galán<sup>424</sup>, quien ha realizado un recorrido histórico sobre el oficio del agente, centrándose en cuestiones como la nomenclatura, funciones, competencias y el tránsito de reino a provincia.

Este bosquejo sobre la representación de distintos territorios de la Monarquía Hispánica en Madrid sirve para exponer varias conclusiones. La primera de ellas es transmitir la idea de que el fenómeno navarro no es exclusivo, ni dentro del Imperio ni fuera de él, en lugares cercanos o lejanos. Es decir, las prácticas representativas existieron desde las centurias medievales, si bien fueron evolucionando hacia un sistema más complejo y perfeccionado que combinaba embajadas permanentes con legacías puntuales o extraordinarias, las cuales vendrían a reforzar la labor del embajador, a facilitar su tarea en momentos de excesivo trabajo o a tratar de temas con gran discreción.

---

IMÍZCOZ BEUNZA, José María y ARTOLA RENEDO, Andoni (coords.): *Patronazgo y clientelismo en la monarquía hispánica (siglos XVI-XIX)*, Bilbao, UPV/EHU, 2016, págs. 87-108.

<sup>422</sup> MARTÍNEZ AZNAL, Rubén: “El agente del Reino de Navarra en la Corte y la Real Congregación de San Fermín: dos formas de una misma representación”, en ANGULO MORALES, Alberto y ARAGÓN RUANO, Álvaro (eds.): *Recuperando el Norte. Empresas, capitales y proyectos atlánticos en la economía imperial hispánica* Bilbao, UPV/EHU, 2016, págs. 143-168, y “El agente navarro en la Corte...”, op. cit.

<sup>423</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Al servicio de V.S.I.". Agentes del Reino de Navarra en la corte de la monarquía hispánica (siglos XVI-XVII)”, en TORRES SÁNCHEZ, Rafael: *Studium, magisterium et amicitia: homenaje al profesor Agustín González Enciso*. Pamplona, EUNSA, 2018, págs. 245-256.

<sup>424</sup> GALÁN LORDA, Mercedes: “Navarra en la Monarquía española: los agentes en la Corte en el siglo XVI”, en *Historia Iuris: Estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas Martínez, vol. I*. Oviedo, KRK Ediciones, 2014, págs. 689-715. Véase de la misma autora “Los "agentes del reino en Madrid": institucionalización y evolución hasta el siglo XIX”, en GALÁN LORDA, Mercedes y ARREGUI ZAMORANO, Pilar (coords.): *Navarra en la monarquía hispánica: algunos elementos clave en su integración*. Pamplona, Aranzadi, 2017, págs. 127-303; “Navarra en la Corte española: evolución de la figura de los "agentes" en la Edad Moderna”, en *Príncipe de Viana*, 262, 2015, págs. 581-602; “El largo proceso para la consolidación de la Diputación navarra en el siglo XVI: diputados, síndicos y Diputación de Cortes a Cortes”, en *Anuario de historia del derecho español*, 86, 2016, págs. 223-296; “Zurbano: agente del reino en Madrid: su correspondencia entre 1833 y 1840”, en *Príncipe de Viana*, 273, 2019, págs. 383-399.

La segunda es que no se trataba de una práctica extraña para territorios sin rey. Es decir, no solo las embajadas de Corte a Corte, de rey a rey, son las que denotan soberanía en la Europa moderna, sino que la existencia de otras instituciones inferiores (juntas, diputaciones, cortes, cabildos, consulados, señoríos, etc.) muestra por sí misma que todo aquel que podía permitírselo contaba con representación en el centro de toma de decisiones de la Monarquía<sup>425</sup>. ¿Pudo un territorio como Navarra, incorporado a Castilla en 1515, articular un sistema de relaciones como los virreinos americanos o el reino de Nápoles? Efectivamente, y no solo Navarra como reino, sino multitud de territorios y entidades de diversa naturaleza.

En tercer y último lugar, la renovación historiográfica de las últimas décadas acerca de la composición de las monarquías ha ayudado a generar una visión más amplia de los participantes en el juego de las negociaciones diplomáticas. El papel de las familias, las acciones de los sistemas clientelares y de patronazgo, las facciones o el propio espacio cortesano se convierten, pues, en renovados marcos de análisis del quehacer de los agentes y embajadores.

## **2. La presencia institucional del reino de Navarra en la Corte**

Al hablar de agentes, mensajeros o embajadores, debemos tener en cuenta que nunca actuaban por sí mismos, sino que eran los intermediarios entre el rey y el reino y representaban los intereses de este último. En el caso navarro, el reino estaba representado por los tres brazos en sus cortes generales<sup>426</sup>, las encargadas de legislar de acuerdo a la observancia de los Fueros. Sin embargo, dado que las cortes se disolvían al finalizar sus reuniones, cobra gran importancia otra institución, surgida en 1569 y encargada de gobernar el territorio en los periodos entre la celebración de cortes: la diputación. Sobre

---

<sup>425</sup> En esta línea de investigación ha profundizado el profesor Manuel Herrero, quien ha descrito la Monarquía Hispánica como una “monarquía de repúblicas”. Ahora bien, tras los casos que venimos tratando, cabría añadir que esas repúblicas admiten en su seno a otras más pequeñas. Véase: HERRERO SÁNCHEZ, Manuel: “Republican Monarchies, Patrimonial Republics: The Catholic Monarchy and the Mercantile Republics of Genoa and the United Provinces”, en CARDIM, Pedro, HERZOG, Tamar, RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y SABATINI, Gaetano: *Polycentric monarchies: how did modern Spain and Portugal achieve and maintain a global hegemony?* Londres, Sussex Academic Press, 2012, págs. 181-196 y *Repúblicas y republicanismo en la Europa moderna (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, Fondo de Cultura Económica de España, 2017.

<sup>426</sup> Sobre las cortes generales del reino de Navarra, véase HUICI GOÑI, María Puy: *Las Cortes de Navarra...*, op. cit. y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 46, 2001, págs. 685-744.

ella ya habló Joaquín Salcedo<sup>427</sup>, nombrando también al personal a su cargo y, entre ellos, a los agentes.

La ausencia física de un rey desde 1512 obligó a las instituciones del reino a establecer nuevas vías de comunicación con su soberano y, para ello, tuvo que emplear a numerosos intermediarios que trataron de ganarse el favor de validos, oficiales, consejeros y demás personas que estuvieran en contacto con el monarca y tuvieran acceso al complejo proceso de toma de decisiones. Pero no solo eso, sino que también se valieron de la presencia de numerosos naturales navarros en Madrid quienes trataron de ayudar en la medida de lo posible a que las resoluciones adoptadas favorecieran los intereses de su lugar de origen.

Ante la falta de Corte en Pamplona y dado que el estatus de Navarra seguía siendo el de reino, desde un primer momento Fernando el Católico decidió el nombramiento de un virrey<sup>428</sup>, cargo asumido por Diego Fernández de Córdoba, marqués de Comares. Sin embargo, esta nueva figura no se asemejaba a lo que los navarros tenían por costumbre. En primer lugar, el virrey debía ser de origen castellano, por lo que no conocía la legislación, usos y costumbres de la sociedad regnicola. En segundo lugar, sus poderes eran más parecidos a los de un ejecutor de instrucciones que a los de un gobernador o ideólogo, puesto que obedecía las órdenes dictadas desde la Corte y el consejo de Cámara de Castilla, del que dependía directamente Navarra<sup>429</sup>. Y, finalmente, en tercer lugar, porque las normas que dictaba en ocasiones contravenían las leyes del reino, produciéndose una clara vulneración, el llamado “contrafuero”<sup>430</sup>. De hecho, desde 1514 y, más aún, con la confirmación en las cortes de Sangüesa de 1561, el reino podía hacer uso del derecho de sobrecarta o pase foral. Este mecanismo hacía que la legislación dictada por el rey o el virrey pasase necesariamente por el consejo real de Navarra<sup>431</sup> para

---

<sup>427</sup> SALCEDO IZU, Joaquín: *La Diputación...*, op. cit.

<sup>428</sup> Acerca de la figura del virrey, véase: SOLA LANDA, María Teresa: “El virrey como interlocutor...”, op. cit. y de la misma autora “El virreinato de Navarra...”, op. cit.; MARTÍNEZ ARCE María Dolores y SESÉ ALEGRE, José María: “Algunas precisiones sobre la provisión...”, op. cit.

<sup>429</sup> GAITE PASTOR, Jesús: “La Cámara de Castilla en los siglos XVI y XVII. La instrucción de Felipe II de 1588”, en GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (dir.): *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*. Madrid, Universidad Complutense, 2005, págs. 141-161.

<sup>430</sup> El contrafuero es un agravio o infracción de cualquiera de los fueros, leyes, ordenanzas, usos, franquezas, exenciones, libertades y privilegios hecha por el rey, virrey, tribunales de justicia o empleados, según contempla la Novísima Recopilación de las leyes del Reino.

<sup>431</sup> Sobre esta institución, véase: SALCEDO IZU, Joaquín: *El Consejo Real...*, op. cit. y SESÉ ALEGRE, José María: *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 1994.

que determinase si se acomodaba a los fueros, declarándola “nula y sin ningún efecto” en caso contrario. Es más, desde el siglo XVII, además del consejo real, también la diputación tenía que darle el visto bueno antes de que pasara a la votación en los tres estados.

Por todas estas razones hemos de explicarnos el motivo principal de la existencia de embajadas y legacías desde 1513: la necesidad del reino de sentirse representado frente a su soberano. La presencia de un virrey pudo paliar, en cierta manera, la ausencia del rey. Sin embargo, los navarros eran conscientes de que el proceso de toma de decisiones estaba centralizado en la Corte y era allí donde deberían desenvolverse para conseguir sus objetivos y el mantenimiento de sus derechos históricos, en un contexto marcado por la competencia con otros cuerpos de la monarquía compuesta.

Sin embargo, tampoco podemos descuidar otra importante cuestión. La conquista de Navarra tuvo lugar durante el verano de 1512, fecha en la cual Fernando el Católico comenzó a titularse “rey de Navarra”. Por el contrario, el reino no fue integrado a Castilla hasta pasados tres años, cuando el 7 de julio de 1515, en las cortes de Burgos, Fernando “daba para después de sus días el dicho reino de Navarra a la dicha reina Doña Juana, nuestra señora su hija, y lo incorporaba e incorporó a la corona real de estos reinos de Castilla (...) para siempre jamás”<sup>432</sup>. Pero, a diferencia de lo ocurrido con Granada pocos años antes o con los territorios de las Indias, Navarra se incorporó en calidad de reino de por sí, es decir, con un estatus especial por el cual solamente compartía con el resto de la Corona de Castilla la persona del rey, ya que conservaría sus instituciones y fueros propios. De hecho, así lo confirmó la cláusula añadida en el juramento de los fueros por parte de Carlos I en Bruselas, el 10 de julio de 1516: “no obstante la incorporación hecha d’este reyno en la Corona de Castilla, para que el dicho reyno quede de por sí y le sean observados los dichos fueros”<sup>433</sup>.

Con todo, lo que nos vamos a encontrar desde comienzos del Quinientos es un esfuerzo por parte de las instituciones regnicolas por defender un régimen institucional y

---

<sup>432</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *La monarquía española...* op. cit., págs. 61-62.

<sup>433</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “El uso de la imagen como representación jurídica y como profecía política en el siglo XVII”, en PALOS, José Luis y CARRIÓ, Diana: *La historia imaginada: construcciones visuales del pasado en la Edad Moderna*. Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2008, págs. 318-319.

jurídico propios que, en ocasiones, acarreó numerosos problemas con distintos consejeros y virreyes, más que con la persona real, ya que no conocían las particularidades del reino. Por ello, en su papel de mediadores y negociadores, los agentes en la Corte cobraron una importancia excepcional ya que se convirtieron en los “ojos y oídos”<sup>434</sup> de Navarra junto al rey, pero también en su boca, pues eran quienes defendían los planteamientos que se dictaban desde Pamplona. Por todo ello, el estudio de estas misiones diplomáticas resulta de especial interés no solo para conocer lo que preocupaba a las instituciones navarras o a la Monarquía, sino también para valorar otros aspectos como la importancia de la correspondencia como fuente, lo azaroso de sus funciones, las prácticas protocolarias, ceremoniales y precedencias, las dinámicas de otras agencias y su interacción con el resto de personajes en la Corte.

### **2.1. Agentes, mensajeros, embajadores y enviados: sus diferencias**

Al analizar la figura del agente en la Corte hemos de percatarnos de la existencia de multitud de formas terminológicas: agente, embajador, mensajero, enviado, diputado, comisionado o legado, son algunas de las denominaciones que reflejan las fuentes. Sin embargo, hemos de establecer un orden lógico para tratar de establecer las diferencias entre todas ellas.

En primer lugar, hemos de diferenciar a este agente de otros que, paralelamente, ejercían su trabajo en el mismo ámbito geográfico, solo que representando a otras entidades políticas. Así ocurría con el *agente en la Corte* enviado por la ciudad de Pamplona, al igual que otras ciudades, para defender sus intereses en Madrid en los momentos en que no hubo una consonancia ideológica entre las ciudades y el reino<sup>435</sup>. Este agente, por tanto, no es aquí objeto de análisis, si bien lo trataremos más adelante. Tampoco lo es el llamado *agente de la diputación en la ciudad de Pamplona*<sup>436</sup>. Este personaje era nombrado entre los miembros de la diputación (o de las cortes, antes de

---

<sup>434</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Agencias, embajadores y uniones...” op. cit., pág. 11.

<sup>435</sup> LASAOSA VILLANUA, Santiago: *El regimiento municipal de Pamplona en el siglo XVI*. Pamplona, Diputación de Navarra – CSIC, 1978, pág. 171.

<sup>436</sup> SALCEDO IZU, Joaquín: “Representación política y presencia navarra en Madrid. La Navarra institucional en la Corte”, en BURGO TAJADURA, Jaime del: *Vascos y navarros en la Historia de España*. Pamplona, Laocoonte, 2007, págs. 222-239.



1569) y era el encargado de vehicular las negociaciones con el concejo pamplonés y con los tribunales de la ciudad<sup>437</sup>.

Los *embajadores o mensajeros* eran los elegidos por las cortes y la diputación para viajar a la Corte con una instrucción, es decir, un documento que contenía los asuntos que tratarían durante su misión y que se correspondía con los temas que causaban mayor preocupación al reino. Solicitaban también el reparo de agravios de mayor importancia y fueron muy habituales antes instaurarse la figura del agente en 1569. Tras esa fecha, siguieron siendo enviados a asuntos más concretos, para reforzar ciertas peticiones y las actuaciones del agente. Los *diputados*, por el contrario, eran miembros de la diputación (normalmente un diputado y un síndico) que también eran enviados con comisiones o encargos concretos<sup>438</sup>.

Así las cosas, cabe establecer una serie de divisiones cronológicas en las legacías navarras en la Corte, que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2. Evolución de la figura del agente en la Corte, siglos XVI-XIX<sup>439</sup>

Periodo	Nomenclatura	Duración en el cargo	Salario	Notas
1515-1539	Embajador	De Cortes a Cortes	500 ducados variables	Agencias no permanentes
1539-1569	Mensajero	De Cortes a Cortes	500 ducados variables	
1569-1576	Mensajero y embajador	De Cortes a Cortes	500 ducados variables	Institucionalización de agencia permanente
1576-1587	<i>Ausencia de embajadas permanentes. Envío de diputados ocasionalmente</i>			

<sup>437</sup> A diferencia de otros territorios, los tribunales que se encargaban de los asuntos navarros, el consejo real de Navarra, se encontraban dentro del reino. Por esta razón no era necesario enviar procuradores o abogados a la Real Chancillería de Valladolid, como sí era habitual en las provincias vascas. Vizcaya contaba con una serie de abogados y procuradores, vizcaínos o no, y un agente vizcaíno encargados de supervisar el buen desarrollo de los pleitos en la Sala de Vizcaya en la Real Chancillería de Valladolid. Véase ANGULO MORALES, Alberto y MERINO MELILLOS, Imanol: “La gestión del Señorío...”, op. cit., pág. 1785.

<sup>438</sup> GALÁN LORDA, Mercedes: “Los agentes del reino...”, op. cit., pág. 131.

<sup>439</sup> MARTÍNEZ AZNAL, Rubén: “El agente del Reino...”, op. cit., pág. 152. El listado completo de los agentes y diputados navarros en la Corte se encuentra en el Apéndice, Documento 1: Tabla de agentes y diputados en la Corte (1512-1833).

<b>1587-1593</b>	Solicitador de los negocios del Reino	De Cortes a Cortes	100 ducados	Agencia permanente
<b>1593-1595</b>	<i>Ausencia de embajadas permanentes. Envío de diputados ocasionalmente</i>			
<b>1595-1606</b>	Solicitador del Reino en la Corte	De Cortes a Cortes	100 ducados	Agencia permanente
<b>1606-1617</b>	Comisionado, legado y diputado			Agencias no permanentes
<b>1617-1621</b>	Agente del Reino	De Cortes a Cortes	200 ducados	Agencia permanente
<b>1621-1622</b>	Abogado y agente del Reino	De Cortes a Cortes	200 ducados	Agencia permanente
<b>1622-1632</b>	<i>Ausencia de embajadas permanentes. Envío de diputados ocasionalmente</i>			
<b>1632-1639</b>	Agente de los negocios del Reino	De Cortes a Cortes	30 ducados	Agencia permanente
<b>1639-1646</b>	<i>Ausencia de embajadas permanentes. Envío de diputados ocasionalmente</i>			
<b>1646-1654</b>	Agente en la Corte	De Cortes a Cortes	200 ducados	Agencia permanente
<b>1654-1657</b>	<i>Ausencia de embajadas permanentes. Envío de diputados ocasionalmente</i>			
<b>1657-1830</b>	Agente en la Corte	De Cortes a Cortes	200 ducados	Agencia permanente

Tal y como se aprecia en la tabla nº 2, durante los primeros años, los enviados a la Corte a representar al reino de Navarra acudieron bajo el apelativo de embajadores. Sin embargo, su estatus no se asemejaba a la situación anterior a la conquista e incorporación a Castilla. Así, como advertíamos anteriormente, no son embajadas de Corte a Corte, sino de un territorio integrante del Imperio ante su rey. Por eso, la denominación de embajador o mensajero se utilizó indistintamente para estos individuos. Ahora bien, quienes ostentaron bajo estos términos las funciones diplomáticas de Navarra ocupaban asientos en cortes y cargos en la diputación, normalmente de síndicos y diputados, y provenían de un estrato social superior al de los solicitadores o agentes. Por el contrario, estos últimos servían bajo su condición de “hijos del Reyno”, habitualmente -por no decir siempre, sobre todo desde finales del siglo XVII- residentes ya en Madrid, y solían dedicarse al mundo de los negocios u ocupar cargos menores en secretarías y escribanías, todos ellos inscritos en el tercer estado.

Sea como fuere, la actividad diplomática fue intensa durante estos primeros años, tal y como refleja la siguiente tabla:

Tabla 3. Número de embajadores a la Corte, 1513-1539<sup>440</sup>

Año	Nº Representantes	Denominación
1513	3	Embajadores
1514	3	Embajadores
1515	3	Embajadores
1516	¿?	Embajadores (a Flandes)
1517	9	Mensajeros y diputados
1519	3	Embajadores
1523-24	3	Mensajeros y diputados
1526	3	Mensajeros
1534	2	Diputados
1539	3	Mensajeros

Con 33 embajadores en 26 años como lo refleja la Tabla nº 3 podemos deducir dos cuestiones. Si bien muchos coincidieron en la Corte y realizaban tareas conjuntas, engrosando la representación y dotándola de mayor boato, el hecho de que todas las reuniones de cortes decidieran su nombramiento denota una frenética actividad legislativa en los momentos inmediatos a la integración en Castilla. La otra de las cuestiones es la necesidad de Navarra de ser escuchada en este contexto, para lo cual no dudaba en poner en marcha todos los recursos necesarios -logísticos y económicos-. El seguimiento pormenorizado de las reclamaciones y las peticiones de reparo de agravios muestra que la foralidad navarra fue, si no atacada, puesta en entredicho desde el primer momento por las autoridades del recién creado estado moderno hispano; al mismo tiempo indica que eran agravios importantes, puesto que se persigue al monarca hasta Bruselas, si es

<sup>440</sup> Elaboración propia en base a ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 1.

necesario, para pedirle que no desterrase a algunos compatriotas navarros e hiciese escala en Pamplona para ser coronado y jurar sus fueros<sup>441</sup>.

Como se puede apreciar, la tabla termina en 1539, año en que la figura del *mensajero* se institucionalizó como intermediario oficial, aunque en momentos puntuales retomó la denominación de embajador<sup>442</sup>. En todos estos casos, coincide que la persona que desempeñaba este cargo pertenecía a la élite nobiliaria del reino. De esa fecha en adelante, contamos con enviados a la Corte en categoría de mensajeros, como se expone a continuación:

Tabla 4. Número de mensajeros a la Corte, 1545-1561<sup>443</sup>

Año	Nº Representantes	Denominación
1545-46	3	Mensajeros
1547	3-2	Mensajeros. Solo acuden 2
1549	2	Mensajeros. No acuden por visita
1550	2	Mensajeros. Los del año anterior
1554	2	Mensajeros
1556	2	Un embajador y un síndico
1561	1	“Enviado” – Condestable de Navarra

En esta ocasión, a diferencia de lo ocurrido en el periodo anterior, la actividad negociadora la llevaron a cabo menos representantes, lo cual no quiere decir que la actividad en sí fuese menor. En total, fueron 12 los individuos enviados por Navarra entre 1545 y 1561<sup>444</sup>, menos en cantidad total y en porcentaje que a comienzos de ese siglo. Dado que el número de agravios que pidieron reparar fue similar al de años anteriores,

<sup>441</sup> GALÁN LORDA, Mercedes: “Los agentes del reino...”, op. cit., pág. 132.

<sup>442</sup> Esto ocurrió en 1556, cuando el Mariscal de Navarra acudió como embajador a Inglaterra al encuentro de Felipe II, en 1576, con el envío de tres embajadores entre febrero y agosto a completar la labor del delegado permanente y en 1586, cuando el marqués de Falces y el licenciado Hernandiz acudieron a Madrid como embajadores del reino. Véase GALÁN LORDA, Mercedes: “Los agentes del reino...”, op. cit., págs. 132-136.

<sup>443</sup> Elaboración propia en base a AGN, Reino, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 1.

<sup>444</sup> Entre 1539 y 1545 no se encuentra registrada ninguna agencia o embajada, al igual que tampoco se tiene constancia de ellas entre 1562 y 1569.

las razones que explican este descenso se concretan la celebración de un menor número de sesiones de cortes y la mayor duración de las legacías, que se extendían durante meses y ya no durante semanas, como fue normal en décadas anteriores.

## **2.2. La institucionalización del agente en la Corte, 1569.**

Como ya hemos advertido, el descenso del número de representantes navarros ante su rey no es sinónimo de un descenso de la actividad legislativa. De hecho, en los últimos años, se comenzó a barajar la posibilidad de establecer una embajada permanente en Madrid, sobre todo a partir de que Felipe II fijara la Corte en dicha villa en 1561. Es decir, corroborando nuestra idea, durante la primera mitad del siglo XVI, aunque el encargo de representar a Navarra no había sido oficializado de iure, sí estaba instaurado de facto. En el caso vizcaíno, Imanol Merino apunta a que las razones de que esto sucediera se deben al carácter nómada de la Corte, que solía encarecer estas misiones, y la ausencia de vertebración y unidad interna del señorío<sup>445</sup>.

Sin embargo, en el caso de Navarra, que no contaba con las divisiones de Vizcaya, fue otra la razón la que explica la instauración de un agente permanente: la creación de la diputación del reino. Efectivamente, el 4 de agosto de 1569 las cortes decidieron la creación, mediante un auto, de una delegación de miembros que vigilaran que las resoluciones de las cortes se llevaran a cabo en los periodos en que estas no estaban reunidas. De este modo, la nueva diputación estaba conformada por seis miembros, dos de cada brazo, junto con los dos síndicos. La particularidad se encontraba en que uno de esos seis diputados debía residir de forma permanente en Madrid, con un salario de 500 ducados y, al igual que a los anteriores embajadores y mensajeros, se le entregaría una instrucción con los temas de que debía encargarse y los poderes necesarios por parte de las cortes para representarlas. En caso de enfermedad o fallecimiento, un sorteo por teruelos entre los otros cinco diputados debía designar al nuevo agente. Cuando los tres estados volvieran a reunirse, debía regresar a Pamplona, rendir cuentas de sus encargos y regresar de nuevo a Madrid. Es el denominado *embajador y mensajero del reino en la Corte*<sup>446</sup>.

---

<sup>445</sup> MERINO MALILLOS, Imanol: “Los agentes vizcaínos...”, op. cit., pág. 295.

<sup>446</sup> GALÁN LORDA, Mercedes: “El agente del reino...”, op. cit., pág. 136.

El elegido para desempeñar tal cargo fue Pedro de Berrio, señor de Otazu, a quien se entregaron los poderes, la instrucción y diversas cartas para repartir en la Corte. Su carácter unipersonal, la obligación de residir en Madrid de forma permanente, un salario anual fijo y el deber de rendir cuentas a las cortes o a la diputación eran las principales características de este nuevo diplomático. Tres años más tarde, en 1572, Berrio fue sustituido por Pedro de Ollacarizqueta, síndico y regidor de Pamplona, quien desempeñó su cargo durante 8 años con un salario de 3 ducados diarios. La elección de Ollacarizqueta, además, fue por acuerdo, no por sorteo y pertenecía al brazo de las universidades, no al militar, como su antecesor. Todo ello hace que nos preguntemos si, en realidad, la figura del embajador permanente era un mero espejismo, dado que las similitudes con las primeras embajadas son mayores, en el caso de Ollacarizqueta, que en el caso de Berrio.

Sin embargo, la problemática queda mejor explicada al incluir otros dos factores. El primero es la presencia simultánea de tres embajadores o mensajeros en Madrid en 1576, al igual que la de otros dos comisionados en 1580. El segundo procede de las quejas de los embajadores al verse obligados a permanecer en la Corte ante la ausencia de una diputación permanente y efectiva que coordinara la acción diplomática y “gobernara” de forma efectiva el reino, en base a las resoluciones y autos de cortes<sup>447</sup>. Las cortes, celebradas en la primavera de 1576, otorgaron poderes a la diputación para ordenar el regreso a casa -cuando lo creyeran conveniente- de los embajadores y mensajeros en Madrid<sup>448</sup>. En ese momento también Ollacarizqueta vio prorrogado su trabajo y se acordó un salario de 500 ducados anuales, al igual que a Berrio en 1569<sup>449</sup>.

En enero de 1580, Ollacarizqueta falleció en Madrid. Las cortes de ese año decidieron traer de vuelta su documentación y no nombraron un sustituto, sino que se decidió que acudieran Suescun y Cruzat en calidad de comisionados<sup>450</sup>. Seis años más tarde, tenemos noticias del envío del marqués de Falces y el licenciado Hernandiz en

---

<sup>447</sup> *Ibidem*, pág. 139.

<sup>448</sup> En ese mismo instante, de hecho, se creó de la diputación llamada “permanente”, puesto que la existente desde 1569, aunque institucionalizada, no tenía capacidad operativa plena. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (ed.): *Actas de las Cortes...*, op. cit., Libro 1, págs. 418-422. Autos 524, 525 y 530.

<sup>449</sup> *Ibidem*, págs. 416-422. Autos 518, 519 y 529.

<sup>450</sup> *Ibidem*, pág. 436. Auto 554.

calidad de embajadores, pero no volvió a existir esa figura de *embajador y mensajero en la Corte*. Al menos, así fue hasta 1587, tras la sesión de cortes del año anterior. La nueva diputación, estando aún Hernandiz en la Corte, decidió nombrar a Martín de Yturen como *solicitador de los negocios del reino*. Por tanto, ya no eran las cortes las encargadas de tal nombramiento sino que las competencias fueron asumidas por la diputación, formada ahora por siete miembros y, más concretamente, por Hernandiz, el cual apreció cualidades suficientes en Yturen, con residencia en Madrid, para desempeñar tales labores<sup>451</sup>. Por todo ello, podemos afirmar que el nuevo solicitador desempeñó las mismas funciones que los antiguos embajadores y mensajeros. La única diferencia notable es que, en esta ocasión, fue nombrado por la diputación y ya disponía de residencia permanente en la Corte. Este dato no debe pasar inadvertido puesto que contar con alojamiento y manutención abarataba mucho el costo de sostener un agente permanente en la Corte. Por ello, al terminar con sus funciones, percibió 100 ducados por sus servicios, a los que hay que sumar otros 100 recibidos con anterioridad<sup>452</sup>.

Tras Yturen, Domingo de Arizmendi le sustituyó en iguales condiciones. Fue también nombrado por la diputación y residía en Madrid, por que lo percibió un salario semejante. Sin embargo, su labor terminó en abril de 1593, cuando las cortes estimaron oportuno su despido “por no tener negocios” que atender<sup>453</sup>. Poco tiempo pasó, en cambio, para que volviesen a surgir negocios que tratar y necesidades nuevas que atender en Madrid. Dos miembros de la diputación, el abad de Fitero y el señor de Ezcurra, acudieron a la Corte para reparar el agravio de haber ocupado los aragoneses los prioratos de Larraga y Funes, reservados para naturales. Allí, el abad se quejaba por llevar meses sin que se lograra nada, con unos gastos tan grandes que si monasterio no podía sobrellevar<sup>454</sup>.

Ellos mismos debieron entrar en contacto con un navarro allí residente, Agustín de Vidarte, quien se convirtió, tras contactar con la diputación y obtener su visto bueno, en el nuevo *solicitador de los negocios del reino en la Corte*. Su salario era el mismo que

---

<sup>451</sup> GALÁN LORDA, Mercedes: “Los agentes del reino...”, op. cit., pág. 144.

<sup>452</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...*, op. cit., Libro 1, pág. 524. Auto 705.

<sup>453</sup> VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín (dir.) y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (coord.): *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829). Tomo I*. Pamplona, EUNSA, 1991, págs. 388-400.

<sup>454</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 1, carps. 20-21.

el del anterior solicitador, 100 ducados anuales, y desempeñó su labor durante 11 años, hasta 1606<sup>455</sup>. Tras esto, la situación económica del reino de Navarra provocó que se prefiriese la remisión de legados y comisionados ocasionales para tratar temas concretos. Por ello, la figura del solicitador desapareció durante un tiempo, hasta bien entrada la nueva centuria<sup>456</sup>.

### ***2.3.La aparición del agente del reino en Madrid***

El doctor Marcalain fue nombrado agente del reino por las cortes de 1617<sup>457</sup>. Residía en Madrid y era experto en leyes. Su perfil será el idóneo durante estos años, pues se correspondía también con el de sus sucesores en el cargo. Él fue el primero en recibir la denominación de agente, que había tardado en aparecer pero que pervivirá hasta la desaparición de Navarra como reino y su conversión en provincia. Durante un periodo de tiempo de 8 meses, entre febrero y octubre de 1618, estuvo indispuerto y cesó momentáneamente de sus funciones, siendo reemplazado por Juan de Egüés<sup>458</sup>. Se mantuvo en el cargo hasta 1621, cuando fue sustituido por Juan de Echebelz, en calidad de abogado y agente del reino. Pero, además, atendemos en este momento a una práctica curiosa: encargar a naturales navarros residentes en Madrid la atención de ciertos negocios, como en el caso de José de Bidart, a quien gratificaron con 400 reales por encargarse de asuntos tocantes al reino y a sus naturales<sup>459</sup>.

Desde esa fecha, la difícil situación del Vínculo llevó a la diputación a ordenar a algunos naturales residentes en Madrid el seguimiento de sus negocios de forma gratuita. Así lo hizo con Jerónimo de Arbizu en 1623, a quien nombró agente aprovechando su viaje a la capital advirtiéndole de que “no se le puede dar salario alguno y que esta ocupación ha de tener como caballero navarro favoreciendo las causas de su patria”<sup>460</sup>. Junto a eso, la tardanza en la resolución de numerosas causas abiertas llevó a la diputación a plantearse si era buena idea mantener a un agente permanente o si, por el contrario,

---

<sup>455</sup> GALÁN LORDA, Mercedes: “Los agentes del reino...”, op. cit., pág. 149.

<sup>456</sup> Véase Apéndice, Documento 1. Tabla de agentes y diputados en la Corte (1512-1833).

<sup>457</sup> VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín (dir.) y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (coord.): *Las Cortes de Navarra...*, op. cit., pág. 507

<sup>458</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 1, carp. 26.

<sup>459</sup> GALÁN LORDA, Mercedes: “Los agentes del reino...”, op. cit., págs. 156-157.

<sup>460</sup> ARGN, Actas de la Diputación, libro 2, fols. 14, 19 y 25. Citado en GALÁN LORDA, Mercedes: “Los agentes del reino...”, op. cit., pág. 158.



convenía más el envío puntual de diputados y comisionados a tratar temas puntuales. A juzgar por lo que vino a continuación, esta institución debió optar por la segunda opción, al menos hasta 1632. Esto no quiere decir, sin embargo, que no hubiese representación navarra, ya que numerosos diputados acudieron a instancias de la diputación. Tal fue el caso de Francisco Montalbo, al que la junta de la diputación nombró en 1631 “abogado a salario del reyno en la corte”, algo parecido a lo que pudo ser un agente, pero con competencias diferentes y un salario de 8.000 maravedíes anuales<sup>461</sup>.

Solo un importante asunto consiguió que se replantearan la idoneidad de mantener una representación permanente: en 1632 las cortes propusieron la creación de una plaza de oficial para los negocios tocantes a Navarra en la secretaría de Gracia de la Cámara de Castilla. Esta plaza sería ocupada por un navarro y se dotaría con un salario equivalente al del agente, 200 ducados anuales, incluyendo en esta cantidad los treinta ducados que se le pagaban a Juan Martínez de Azpíroz como agente de los negocios del reino<sup>462</sup>. El surgimiento de esta propuesta tiene relación directa con la noticia, en marzo de 1631, de la muerte del “socilitador y agente de los negocios deste reyno que se ofrescen en los tribunales reales deste Reyno”, Murillo. Tras esto, fue sustituido por Cibrián López de Iztúriz, desapareciendo el oficio en octubre de 1632, al poco de asumir Azpíroz su cargo de agente<sup>463</sup>. De ahí que esa propuesta para contar con una agencia para temas navarros dentro de la Cámara de Castilla cobrase una mayor lógica. A pesar de todo, no tenemos noticia alguna de que la diputación escribiera directamente a las autoridades solicitando formalmente la creación de este organismo.

Las cortes de 1637 renovaron a Martínez de Azpíroz en su cargo con el mismo salario, 30 ducados, aunque a principios de 1639 ya se optó por el envío de comisionados y diputados. Así fue hasta 1646. Durante este periodo de tiempo, Navarra vivió una época convulsa y los encargados de la defensa de sus intereses ya no residían en Madrid, sino que se desplazaban siguiendo al monarca en sus desplazamientos al frente de guerra, normalmente a Zaragoza. Por tanto, no tenía sentido mantener en Madrid a un agente que no se iba a poder encargar de las negociaciones, puesto que estas habían cambiado de

---

<sup>461</sup> ARGN, Actas de la Diputación, libro 2, fol. 120.

<sup>462</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...*, op. cit., Libro 2, pág. 209. Auto 1274.

<sup>463</sup> *Ibidem*, pág. 288. Auto 1856.

lugar. De este modo, además de personas provenientes de Navarra, también otros residentes en otros lugares de Castilla fueron comisionados para tratar ciertos negocios. Es el caso de Juan de Torres, colegial del Colegio de Santa Cruz de Valladolid, a quien dieron credenciales para ir a Madrid a informar de lo proveído por el consejo real de Castilla en el asunto de las dudas sobre la naturaleza de los navarros, quienes fueron tratados como “extraños de Castilla”<sup>464</sup>.

A pesar de estos intentos por la diputación de vehicular unas relaciones fluidas con la Corte, otro acontecimiento restablecerá las agencias permanentes: la larga estancia del licenciado Azpilicueta, síndico, en Madrid, para lograr el reparo de agravio por el que el conde de Oropesa, virrey, había castigado a quienes, amparándose en el Fuero, no quisieron abandonar el reino para cumplir con el servicio de armas en el frente catalán de 1645. Las duras negociaciones, que acabaron con la destitución de Oropesa y la reintegración del honor a esos soldados, hicieron ver a Azpilicueta y, por consiguiente, a la diputación, que era necesaria la presencia constante de alguien que velara por los intereses de Navarra.

Las cortes de 1646 acordaron designar un nuevo agente en la Corte. Este debía ser navarro, residente en Madrid y no podía ser oficial de ninguna secretaría. Mercedes Galán explica que tal situación tenía sentido en la línea de evitar magnificar los problemas derivados de la propuesta de una agencia del reino en la secretaría de Cámara unos años antes<sup>465</sup>. Sin embargo, en esta cuestión también entrarían en juego otros aspectos como la lealtad, la fidelidad y la identidad de los individuos. ¿A quién debían obedecer en caso de la aparición de algún conflicto de intereses, a la diputación o a la Cámara? ¿un mayor salario implicaría una mayor fidelidad? ¿pesaba más ser navarro o servir al rey? ¿cuál debía ser más fuerte, la fidelidad al rey o al reino? Quizá para evitar ese tipo de problemas se pensó que la mejor opción sería la de nombrar a alguien originario de Navarra, ya que el juego de fidelidades no entraría en liza y la identidad quedaba plenamente definida, sin dar lugar a ningún género de dudas.

---

<sup>464</sup> GALÁN LORDA, Mercedes: “Los agentes del reino...”, op. cit., págs. 170-171.

<sup>465</sup> *Ibidem*, pág. 173

Por tanto, Juan de Laguardia (o la Guardia)<sup>466</sup> se convirtió en agente del Reino en Madrid en 1646, con un salario de 200 ducados, y ejerció como tal hasta su fallecimiento en 1654. En un primer momento, la diputación y las cortes no consideraron oportuna su sustitución pero cambiaron de criterio rápidamente, en 1656, cuando Francisco Alberto de Aras y Pueyo ocupó la vacante en la Corte. Desde ese preciso instante y hasta 1833, Navarra siempre contó con “ojos y oídos”, pero también con boca, en el centro del Imperio<sup>467</sup>.

#### ***2.4. La representación navarra en la Corte en perspectiva comparada.***

Como hemos desarrollado en puntos anteriores, este fenómeno de paradiplomacia, legaciones provinciales, embajadores menores o diplomacia de tipo antiguo no es, ni mucho menos, algo particular del reino de Navarra. Por lo tanto, los representantes regnícolas debían desenvolverse en Madrid entre una maraña de agentes y comisionados, enviados por otros territorios e instituciones imperiales, y que obligaban a nuestros protagonistas a buscar personajes de influencia, quienes podrían ser muy útiles a la hora de saber cómo iban los negocios en la Cámara o de tener un contacto lo más próximo a Su Majestad.

A modo de recapitulación, cabe recordar que Navarra mantenía embajadas con la Corte desde el preciso instante en que perdió la figura regia en su territorio, concretamente en 1513. A lo largo del Seiscientos, las cortes apostaron por la creación de una institución que dirigiera al reino en los momentos en que los estados no se encontraban reunidos, la diputación, creada definitivamente en 1576. Siete años antes, en 1569, Pedro de Berrio protagonizó la primera embajada estable, permanente, en Madrid, a lo que contribuyó la fijación de la Corte en dicha ciudad.

En un primer momento, el agente en la Corte era nombrado por sorteo entre los diputados que componían la diputación, pero, conforme avanzó el tiempo, la institución elegía directamente a la persona que desempeñaría esas funciones e incluso comenzó a buscar a residentes en Madrid, con el objetivo de ahorrar costes y confiando en que un

---

<sup>466</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro 3, fol. 147.

<sup>467</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, legs. 3-10.

residente en la Corte podría gozar de más contactos, amistades e influencias para llevar a buen puerto las gestiones que se le encomendasen.

Conforme decayó la frecuencia de las reuniones de cortes, la diputación fue ganando más prerrogativas y, entre ellas, desde 1621, se encontró con la de poder nombrar agentes en Corte<sup>468</sup>. Por lo tanto, cortes o diputación se encargaban de redactar las instrucciones a agentes y legados, unos documentos que señalan, en orden de importancia, los asuntos a tratar y las personas con las que debían hablar o entregar cartas sobre temas concretos, esperando su intermediación. Navarra se valió de personajes de gran importancia en la Corte y que mantenían una fuerte vinculación con el reino: el duque de Alba, el duque de Granada de Ega, el conde de Oñate, la familia Goyeneche... todos ellos próximos al monarca y miembros de diferentes consejos<sup>469</sup>. Además, les eran entregadas las llamadas cartas de creencia o credenciales, es decir, los poderes necesarios para representar al reino en Madrid, por los que se convertían en una prolongación de las instituciones regnícolas<sup>470</sup>.

Antes de partir, normalmente, recibían un pequeño adelanto, salvo si ya residían en Madrid; en ese caso, recibían el sueldo íntegro a final de año. Los temas más tratados tienen que ver con el reparo de agravios y contrafueros, la identidad de los navarros, plazas de gobierno, universidades o colegios mayores, las negociaciones de servicios, problemas con la renta del tabaco y aduanas, impresión de las recopilaciones legislativas forales, el juramento de los Fueros por los príncipes herederos y los propios reyes, el tránsito de mercancías y productos, jurisdicciones religiosas, etcétera. Es decir, se encargaban de la defensa de la totalidad de los intereses y derechos navarros, que eran muchos y de suma complejidad.

Los agentes de otros lugares de la Monarquía también eran nombrados por las instituciones provinciales, como las Juntas, en el caso de las provincias y señorío de

---

<sup>468</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: "Al servicio de V.S.I." ..., op. cit., pág. 247.

<sup>469</sup> MARTÍNEZ AZNAL, Rubén: "El agente navarro...", op. cit., pág. 160. En la misma línea, los representantes vascos fueron buscando una mayor protección en la Corte conforme avanzaba el siglo XVII. Véase ANGULO MORALES, Alberto: "Embajadas, agentes y congregaciones...", op. cit. pág. 42.

<sup>470</sup> Véase Apéndice, Documento 3: Instrucciones dadas a los diputados navarros para representar los negocios del reino en la Corte.

Vizcaya<sup>471</sup>, las cortes y la generalitat en el caso valenciano<sup>472</sup> y la junta del reino en Galicia<sup>473</sup>. La existencia, además, de representantes de otras entidades menores, como la ciudad de Pamplona generaba tanto la posibilidad de actuaciones conjuntas como justamente las contrarias. Sin embargo, por lo general, el reino actuó de forma unitaria, seguramente por la dicotomía existente entre cortes-diputación / virrey-consejo, es decir, entre las instituciones del reino y las instituciones del rey.

Por contra, las diferencias de intereses se agudizaban. Así ocurría entre las Juntas y las villas guipuzcoanas<sup>474</sup>, las ciudades, villas y zonas rurales en el señorío de Vizcaya<sup>475</sup> o entre la junta del reino y las ciudades gallegas, las cuales tampoco se pusieron de acuerdo para crear una diputación permanente<sup>476</sup>. Además, por no contar con un engranaje foral, Galicia debía pedir permiso al rey para enviar una representación permanente a la Corte. Si bien ya contaron con un agente en 1533, en 1552 se estimó oportuno no renovar su servicio. Tras un intento por restaurar su figura en 1599 se negoció con la Corona su envío a Madrid. Después de décadas de debate, finalmente, en 1623, Felipe IV concedió a los gallegos tener representación junto a él gracias a que, entre otras cosas, los gallegos iban a contribuir al sostenimiento del Imperio con una escuadra valorada en 100.000 ducados<sup>477</sup>.

Artaza, además de apuntar diferencias de intereses entre las ciudades y la junta, sugiere que los temas importantes los trataban los legados, que eran regidores apoderados que las ciudades, por turnos, enviaban a Madrid. El problema habitual era que los intereses que defendían estos legados eran los de la ciudad a la que representaban, no los del reino de Galicia en su conjunto, en gran medida por la falta de vertebración y unidad política<sup>478</sup>. A este legado le acompañaban de forma habitual dos ayudantes que él elegía, si bien luego perdió esa prerrogativa. Finalmente, en 1692, fecha muy tardía, apareció un agente permanente en Madrid que gestionaba los asuntos de la junta y otros particulares.

---

<sup>471</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Embajadas, agentes y congregaciones...”, op. cit. págs. 26-31.

<sup>472</sup> FUERTES BROSETA, Miquel: “Las embajadas a la corte...”, op. cit., pág. 836.

<sup>473</sup> ARTAZA MONTERO, Manuel M.: *Rey, reino y representación...*, op. cit., pág. 201.

<sup>474</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Ciudades, villas y territorios...”, op. cit. págs. 230-234.

<sup>475</sup> ANGULO MORALES, Alberto y MERINO MALILLOS, Imanol: “La gestión del Señorío...”, op. cit., pág. 1783.

<sup>476</sup> ARTAZA MONTERO, Manuel M.: *Rey, reino y representación...*, op. cit., págs. 212-214.

<sup>477</sup> *Ibidem*, pág. 202.

<sup>478</sup> Lo mismo sucedía en el caso milanés, en el que el *stato* se erigía en representante de los intereses de la totalidad del territorio. Véase ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio: “Ceremonial de palacio...”, op. cit., págs. 272-283.

No podía defender pleitos de su propia ciudad, para no entrar en conflicto de intereses, ni tenía capacidad para obrar según su propio criterio, sino que debía obedecer estrictamente a la junta. Pese a ello, las desavenencias prosiguieron y en 1745 la Real Congregación del Apóstol Santiago, que reunía a los gallegos en la Corte, se encargó de tales funciones representativas<sup>479</sup>.

Algo parecido ocurría también en las provincias vascas. La pervivencia de claras diferencias en cada territorio impidió crear un frente de actuación conjunto hasta bien entrado el Setecientos, cuando lograron la fundación de la Real Congregación de San Ignacio de las tres provincias de Cantabria en Madrid, en 1713, cuyas constituciones fueron reimpresas con adiciones en 1746. En opinión de Alberto Angulo, es en este momento y no en 1765, con la fundación de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, cuando comienza a desarrollarse el sentimiento de pertenencia e identidad común más allá de los límites geográficos de origen de sus integrantes<sup>480</sup>.

Al margen de estas cuestiones sobre intereses y formas de actuación, se encuentra otro aspecto sumamente importante, el salario. Los enviados de forma ocasional, embajadores y mensajeros, comenzaron el siglo XVI cobrando 500 ducados de salario anual. Sin embargo, la institucionalización del agente permanente provocó una gran bajada de salario, hasta los 100 ducados, que subió a 200 en 1617, momento en el que se estandarizó como salario habitual. No disponemos de cifras concretas para sus homólogos, pero conocemos bien el salario del agente navarro y sus cuentas complementarias en el Setecientos, dado que, además de percibir el salario ordinario, los agentes presentaban anualmente una cuenta de gastos que era sufragada íntegramente por el Vínculo.

Las actas de las juntas generales de Álava, el 18 de abril de 1698, estipulaban unas cantidades variables en función de la instancia a la que acudieran sus delegados:

“Legados para la Corte.

Al comisario u persona que fuere a la villa de Madrid, así a legazías como a la solicitud de cualesquiera pleitos y pretensiones de la provinzia y en su nombre, seis ducados de vellón por día. Y si fuere el señor diputado jeneral, ocho ducados de vellón.

---

<sup>479</sup> ARTAZA MONTERO, Manuel M.: *Rey, reino y representación...*, op. cit., pág. 206.

<sup>480</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Embajadas, agentes y congregaciones...”, op. cit. pág. 70.

Legado para Castilla y Álava.

Al comisario que fuere a las ciudades, villas y lugares de la parte de Castilla, provincia de Rioja y esta de Álava con orden y poder de la provincia a la solicitud de cualesquiera pleitos y otras funciones que por ella se le ordenaren, quatro ducados de vellón por día.

Legados de Navarra y Guipúzcoa.

A los comisarios que la provincia enviare al Reyno de Navarra, provincia de Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya a cumplimentar a Virreyes, capitanes jenerales y otras personas o comunidades, a seis ducados de plata estendida por día.

Ydem.

A la persona que la provincia enviare al dicho Reino de Navarra, provincia de Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya a la solizitud de cualesquiera negocios, quatro ducados de plata estendida por día<sup>481</sup>.

El caso que mejor conocemos es el vizcaíno, presentado por Alberto Angulo<sup>482</sup>. Las quejas del agente del señorío sobre su salario, al menos durante el Quinientos, estarían justificadas. En 1597, por ejemplo, mientras que el agente navarro percibía 100 ducados, el vizcaíno se conformaba con unos 58<sup>483</sup>. Sin embargo, mientras que en 1652 el salario de este había alcanzado los 320 ducados, el del navarro permanecía invariable. La tendencia en Vizcaya fue, generalmente, ascendente, salvo por el periodo de la *matxinada* de 1718 y el traslado aduanero, cuando se movieron entre los 160 y 290 ducados anuales. A finales de la centuria llegaron a cobrar el doble que su homólogo navarro y, a inicios del XIX, incluso 4 veces más.

Sin embargo, no hemos de olvidar que, como ya hemos dicho, la diputación corría con todos los gastos con los que el agente incurría en Madrid. Así pues, por poner un ejemplo preciso, en 1766 el agente vizcaíno percibía un salario de 400 ducados (11.000 reales de vellón). Si al salario del navarro, 200 ducados, le sumamos su cuenta de gastos (14.333 reales de vellón)<sup>484</sup> alcanzamos una suma de más de 721 ducados, 19.833 reales de vellón. Por todo ello, lo más importante no es saber qué salario percibía cada agente en comparación con sus homólogos, sino saber si con ese salario debía hacer frente a todos los gastos, desplazamientos, comisiones, regalos, ayudas y sobornos a los que tuvo que hacer frente en la Corte. Aunque lo desconocemos para el resto de ejemplos, en Navarra, durante el siglo XVIII, el agente percibía el salario de forma íntegra y, además,

---

<sup>481</sup> ANGULO MORALES, Alberto: "Ciudades, villas...", op. cit., págs. 16-17.

<sup>482</sup> *Ibidem*, pág. 46.

<sup>483</sup> El ducado no era una moneda real sino una equivalencia. Un ducado equivalía a 11 reales de plata. Un ducado de plata eran 2,5 reales de vellón. Por lo tanto, un ducado eran 27,5 reales de vellón.

<sup>484</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 7, carp. 5.

una partida de dinero para afrontar la lista de gastos que debía presentar a final de cada año.

Pero, evidentemente, ellos no tenían en cuenta esa lista de gastos. José de Ozcáriz, agente navarro en la Corte, escribió un memorial a la diputación en 1765 quejándose por su bajo salario en comparación con el de sus iguales, que gozan de “maiores salarios anuales que el mio, como la Provincia de Guipuzcoa 500 ducados; 600 reales el Señorío de Vizcaya, 750 ducados la ciudad de Sevilla”<sup>485</sup>. La diputación acordó, como se puede leer en la carta de respuesta al agente, subirle el salario hasta los 500 pesos de a 8<sup>486</sup>. Esta cantidad, por tanto, equivalía a 10.000 reales de vellón o 363 ducados, justamente la cantidad que percibía el agente del Señorío en la Corte desde 1758<sup>487</sup>. Tal actualización salarial tuvo, seguramente, respuesta por parte del Señorío, que no consintiera que su agente cobrara menos que el navarro, por lo que en 1766 su salario fue aumentado hasta los 400 ducados.

En ocasiones, los pagos tendían a retrasarse en función de la coyuntura política. En medio de la Guerra de Sucesión, el agente Juan Esteban de Cegama tuvo serias dificultades para cobrar su salario, pero no se conserva queja alguna. Satisfechos por la resolución de los quehaceres a su cargo, la diputación ordenó en 1714 pagarle su salario normal, los salarios de cuatro años que todavía estaban pendientes (de 1710 a 1713) y otorgarle 200 reales de a 8 de agradecimiento por “el desempeño de sus funciones”. También se le entregaron 429 reales más por los gastos extraordinarios que él mismo había suplido de su bolsillo<sup>488</sup>. Otro agente, Gerónimo Conde, recibió también “un cintillo de diamantes que tiene el Reyno” por sus gestiones durante 1757. Su compañero Juan Martínez de Lizárraga recibió 25 doblones por el mismo concepto<sup>489</sup>. Conde, sin embargo, no llegó a recibir nunca su premio, sino que se le gratificó en moneda, con el valor que llegaron a estipular.

Francisco de Iruñuela, síndico de la diputación, acudió a Madrid a defender la causa del tabaco en 1742, ya que la Corona quería arrebatar al reino su arrendamiento.

---

<sup>485</sup> *Ibidem*, carp. 3.

<sup>486</sup> Un peso o real de a 8 equivalía a 272 maravedíes y un real de vellón eran 13,6 maravedíes.

<sup>487</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Embajadas, agentes y congregaciones...”, *op. cit.* pág. 70.

<sup>488</sup> ARGN, Libros de Cuentas del Vínculo, Libro 1, fol. 490.

<sup>489</sup> GALÁN LORDA, Mercedes: “Los agentes del reino...”, *op. cit.*, pág. 253.



Por su buena gestión, también fue gratificado con 800 reales el 17 de diciembre de ese año<sup>490</sup>, mientras que su compañero Simón de Idoy recibió un año más tarde apenas 169 reales y 18 maravedíes por su viaje para ocuparse de similar dependencia<sup>491</sup>.

Las quejas recogidas de los agentes quedaban, a menudo, en entredicho. Cuando las gestiones obtenían resultados favorables no había problema alguno. Sin embargo, cuando las causas pendientes se acumulaban era habitual que la diputación se impacientara y se resistiera a aumentar los emolumentos a los agentes. Así ocurrió con José de Iribas y Joaquín de Elizondo, legados en Madrid en 1713. En un intento por tratar de justificar unos gastos mayores de lo previsto, a pesar de no haber resuelto sus encargos, escribieron:

“no ay razon para que yo le encuentre y mucho menos en el exceso de el gasto que precisamentese me recrece en el agasajo de visitas, luces, lumbre, casa, cochera y cavalleria habiendo de pagar solo lo que hasta aquí hemos costeadado ambos por no poderse disminuir [...] le propongo gustoso por complacer a VI y ma (sic) cuando, si me faltasen los medios, tengo muchos paisanos que me franquearían el dinero que fuese necesario para empeño de tan de mi punto como el de hazer mérito en servicio de VI”<sup>492</sup>.

Ahora bien, al establecer comparaciones entre los agentes y los embajadores o legados, las diferencias son notables. Por poner un ejemplo, el depositario del Vínculo Miguel de Balanza pagó 1650 reales de plata (150 ducados) a Gaspar de Elío, diputado del brazo militar, para ir a dar el pésame al rey por la muerte del príncipe Baltasar Carlos, el 8 de noviembre de 1646<sup>493</sup>. Esta misión, de apenas una semana de duración, por la que se percibe una importante cantidad de dinero, contrasta con el salario del agente, que era de 200 ducados anuales por esas fechas<sup>494</sup>. En 1648, el propio Gaspar de Elío vuelve a recibir 100 ducados por acudir a Madrid durante apenas unas pocas semanas<sup>495</sup>. En octubre de ese año, Pedro de Navarra llegaba a la Corte a dar la enhorabuena al rey por su matrimonio, para lo que recibió la suma de 300 ducados<sup>496</sup>. Y si el desplazamiento era mayor, los gastos se disparaban. El jesuita Gaspar López viajó a Madrid para defender el

---

<sup>490</sup> ARGN, Libros de Cuentas del Vínculo, Libro 2, fol. 422v.

<sup>491</sup> ARGN, *Ibidem*, fol. 432r.

<sup>492</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 4, carp. 2, 27/09/1713.

<sup>493</sup> ARGN, Libros de Cuentas del Vínculo, Libro 1, s.f. cuentas de 1646.

<sup>494</sup> *Ibidem*, cuentas de 1648, cargo 91.

<sup>495</sup> *Ibidem*, cargo 127.

<sup>496</sup> *Ibidem*, cargo 176.

patronato de San Francisco Javier, por lo que recibió 400 reales<sup>497</sup>. Por el contrario, cuando fue a Roma al año siguiente a defender la misma causa, la diputación le retribuyó la cantidad de 1400 ducados<sup>498</sup>.

Años más tarde, los legados Francisco de Ezpeleta y Joaquín Vélaz recibieron por una jornada de 9 días en Madrid, del 20 al 29 de octubre de 1724, la cantidad de 9.000 reales, y eso aún cuando el rey Felipe les ordenó su regreso inmediato a Pamplona<sup>499</sup>. Este hecho contrasta con las “muchas penalidades y falta de dinero y préstamo” a la que habitualmente aluden los agentes. Tal es el caso de Pedro de Algarra, quien en 1740 escribía a la diputación informando de su penosa situación económica, la cual le había llevado a pedir un préstamo de 2000 reales por letra, a devengar en 8 días<sup>500</sup>.

Especialmente interesante resultan las cuentas del Vínculo que, en ocasiones, suman la descripción de ciertos gastos extraordinarios. El relator de la Cámara recibió 800 reales de manos de Francisco de Iruñuela en 1726 por la ayuda que había prestado a los navarros en asuntos de índole económica (tabaco y aduanas)<sup>501</sup>. Del mismo modo, Pablo de Trell cobró 506 reales y 17 maravedíes por la fuente de plata que se sustrajo en el viaje al que acudió a representar a la infanta de Francia en 1744<sup>502</sup>. También el secretario Ignacio Navarro entregó a Fermín de Iraizoz, apoderado del convento de las Agustinas Recoletas de Pamplona, “un cintillo de diamantes falsos o topacio”, aunque no especifica su valor<sup>503</sup>. Y para rizar aún más el rizo, durante el Setecientos se pueden encontrar referencias de pagos a personas que informan de rumores y noticias tocantes a Navarra y que resultan de especial interés para sus instituciones. La diputación lo llama “información instructiva” y suele hacer referencia a la saca o introducción ilegal de grano y vino. Así, por ejemplo, el escribano Francisco de Antoñana recibe un agradecimiento de 320 reales en diciembre de 1745 a cambio de cierta información sobre la introducción en el reino de vino procedente de Aragón<sup>504</sup>.

---

<sup>497</sup> *Ibidem*, cuentas de 1649, cargo 184.

<sup>498</sup> *Ibidem*, cuentas de 1650, cargo 240.

<sup>499</sup> *Ibidem*, Libro 2, fol. 156v.

<sup>500</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 6, carp. 11, 01/08/1740.

<sup>501</sup> ARGN, Libros de Cuentas del Vínculo, Libro 2, fol. 175v.

<sup>502</sup> *Ibidem*, Libro 3, fol. 5v.

<sup>503</sup> *Ibidem*, fol. 228r.

<sup>504</sup> *Ibidem*, fol. 19r.

Dentro de los mismos legados, también hay diferencias económicas notables en función de su estatus. En junio de 1650 se pagaron 200 ducados a Pedro de Navarra por su jornada en Madrid. Sin embargo, aunque acudieron juntos, el licenciado Azpilicueta recibió solamente 150 ducados, haciendo patente la diferencia entre ambos<sup>505</sup>. Es por todo ello que, a pesar de las dificultades económicas acaecidas en época moderna, el encargado de los negocios de Navarra en la Corte percibió un salario acorde con las circunstancias y al nivel, o muy similar, al de sus homólogos cercanos, si bien es cierto que, con toda probabilidad, otros territorios económicamente más boyantes que el viejo reino, pudieron recompensar mejor a sus enviados a Madrid.

Sin embargo, aunque contemos con información suficiente para el caso de los agentes, no disponemos de información precisa acerca de los legados, comisionados y diputados. Es más, ¿qué les distingue entre sí? ¿por qué disponemos de tantos nombres distintos para referirnos a unas figuras prácticamente idénticas? Para tratar de resolver estas cuestiones debemos dirigirnos a la Tabla nº 5:

Tabla 5. Denominaciones de los representantes navarros en la Corte, ss. XVI-XVIII

DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Embajador	Al modo medieval. Mayor estatus. Por encima de mensajero. Itinerante.
Embajador y mensajero*	Nomenclatura antigua, elegido de entre los miembros de la diputación por sorteo, luego nombrado directamente.
Comisionado	Antiguo embajador enviado a un único tema concreto. Miembro de la diputación por el brazo nobiliario.
Legado	Diputado o síndico de la diputación. Se desplaza desde Pamplona de forma puntual para asuntos de tipo fiscal o militar. Suelen ir ambos juntos.
Diputado	Miembro de la diputación, normalmente del brazo de las universidades, que acude solo a la Corte.
<i>Solicitador*</i>	<i>Residente en Madrid nombrado para la realización de peticiones de contrafuero, súplicas, etc.</i>

<sup>505</sup> Ibídem, Libro 1, s.f. cuentas de 1650, cargos 216 y 217.

Agente\*

*Misma figura que el solicitador, pero con mayor margen de actuación y toma de decisiones. Ya no “solicita” sino que “negocia”*

\*En verde y cursiva, agentes permanentes

Como podemos observar, debemos distinguir entre las agencias permanentes y las temporales. Dentro de las permanentes, las diferencias entre las distintas formas de dirigirse a los negociadores navarros son sutiles. El embajador y mensajero recibía el nombre que hasta entonces se le daba a cualquier representante en la Corte y debía viajar desde Pamplona a Madrid, a diferencia del solicitador y agente, que ya residían allí. Entre estos dos solo hay un matiz que les distingue. La capacidad del agente para tomar sus propias decisiones, siempre dentro de las pautas marcadas por el reino y con el único objetivo del buen desarrollo y consecución de sus encargos. De ahí que el solicitador solamente se dedicase a pedir, reclamar, suplicar, en definitiva, solicitar, mientras que el agente negociaba, pactaba, dialogaba, es decir, se vale de una serie de mecanismos diplomáticos (regalos, sobornos, chantajes, colaboración con otros personajes...) para conseguir sus objetivos.

En el ámbito de los enviados ocasionales, el embajador encarna al sucesor directo del antiguo embajador regio del reino de Navarra. Era miembro del brazo militar o eclesiástico, de las familias más influyentes del territorio y se valía de su posición social para conseguir acuerdos y lazos de influencia. Conforme pasó el tiempo, el antiguo embajador fue sustituido por el comisionado, que conservaba un estatus social elevado y gozaba de contactos e influencia en ámbitos muy concretos haciéndose responsable de un solo encargo concreto y no regresando a Pamplona hasta su resolución. Su misión servía para desahogar al agente o desatascar algún tema especialmente peliagudo o alargado en el tiempo, valiéndose, como decimos, de su posición e influencia. Del mismo modo actuaba el diputado, que era un miembro de la diputación que acudía, también sin compañía, a tratar diversos temas de toda índole.

La figura del legado es similar, pero se diferencia en ciertos aspectos. En este sentido, los legados solían ir en pareja a la Corte, normalmente un diputado del brazo militar y un síndico. Esta práctica era habitual y equilibrada al encargar al diputado tejer las relaciones necesarias, mientras que el síndico, ducho en leyes, asumía la responsabilidad de la defensa de los intereses concretos de Navarra en las negociaciones.

Los temas de los que se encargaban estos legados solían guardar relación con el ámbito fiscal y militar teniendo una intensa actividad entre 1635 y 1660, coincidiendo con el periodo de mayor actividad bélica en la Monarquía Hispánica.

El profesor Usunáriz, siguiendo a Joaquín Salcedo, apunta que el legado tenía un mayor rango que el agente y que este último se encontraba subordinado al primero<sup>506</sup>. Evidentemente, si juzgamos el rango social, su estatus, está claro que el legado pertenecía a la élite regnícola, mientras que el agente lo que ofrecía era su naturaleza navarra y su residencia en Madrid. Sin embargo, cabría matizar esa “subordinación”, dado que, según la correspondencia entre agentes o legados y la diputación, no encontramos referencias a dicha sujeción. Al contrario, lo más común era la colaboración y que complementaran sus trabajos. El agente aportaba una serie de virtudes como el conocimiento de los resortes políticos, de la maquinaria de la Corte, su disponibilidad y cercanía y la red de relaciones con oficiales, porteros, pajes y otros trabajadores de consejos y secretarías que estaban al corriente del devenir de las causas pendientes. El legado, por el contrario, aportaba su rango, su influencia, su estatus y su capital relacional que, si bien es más intangible, fue de gran ayuda para agilizar negociaciones eternizadas en la Cámara. Y, algo más evidente, no hay referencia alguna a que el agente tuviera que rendir cuentas ante el legado, cesar de sus funciones mientras hubiese legado en la Corte o cualquier otro elemento que nos pusiera en sospecha de tal subordinación. Por lo tanto, ambos debían rendir cuentas de sus misiones a la diputación y a las cortes, no entre sí, y ambos colaboraron en la mejora del despliegue diplomático navarro. Según esta visión, pues, el legado sirvió como complemento a la acción del agente, sobre todo cuando este se encontraba sobrepasado por numerosas tareas o no contaba con la ayuda de los miembros más ilustres de la Corte. Ahí es donde, claramente, el peso de la figura del legado jugaba, sin duda, un rol determinante a favor del reino.

## *2.5. Una aproximación a la historia social y cultural: el valor de la correspondencia*

---

<sup>506</sup> SALCEDO IZU, Joaquín: *La Diputación...*, op. cit., pág. 128. Citado en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Al servicio de V.S.I...”, op. cit., pág. 248.

La renovación historiográfica y la aparición de nuevas obras y autores que apuestan por el uso de otras metodologías y enfoques han contribuido a complementar los trabajos existentes y a generar marcos de estudio más amplios. En este aspecto, las aportaciones de la Historia Social y Cultural han sido clave, puesto que han servido no solo como complemento sino también como una categoría más, de mayor tamaño, que ha servido para generar cosmovisiones globales e insertar en una escala macro procesos de menor tamaño.

En el ámbito italiano, Armando Petrucci<sup>507</sup> es considerado como uno de los autores más influyentes y uno de los padres de la Historia Cultural. Además, ha sido la referencia para investigadores posteriores, sin duda alguna, los más importantes, Roger Chartier<sup>508</sup> y Peter Burke<sup>509</sup>. De ellos han bebido trabajos posteriores que subrayan la relevancia de la correspondencia como fuente histórica, ya que no solo aporta información oficial, no solo transmite un único mensaje, sino que se compone de múltiples visiones y contiene ricos detalles más allá de lo meramente formal<sup>510</sup>.

Nuestros agentes y diputados en la Corte basaban su comunicación con las autoridades del reino en un goteo incesante de cartas y avisos. En esos documentos, daban cuenta de sus misiones, como no podía ser de otra manera, pero aprovechaban para informar de otros aspectos sobre los que todavía no se ha puesto demasiado interés todavía. Problemas familiares, causas judiciales personales, apuros económicos, impresiones y valoraciones propias, información meteorológica, rumores, cotilleos, etc. todo lo que en Madrid sucediera pasaba por la pluma de nuestros protagonistas y daban cuenta de lo más relevante y de todo aquello que pudiera ser de interés para las cortes y diputación.

Una de las cuestiones que más tratan los agentes y diputados es la de su salud personal. En ocasiones, su fragilidad física les impedía viajar o realizar las gestiones

---

<sup>507</sup> PETRUCCI, Armando: *Historia de la escritura e historia de la sociedad*. Valencia, Universidad de Valencia, 1998.

<sup>508</sup> CHARTIER, Roger: *El mundo como representación: estudios sobre historia cultural*. Barcelona, Gedisa, 1992.

<sup>509</sup> BURKE, Peter: *Formas de Historia Cultural*. Madrid, Alianza, 2000.

<sup>510</sup> CASTILLO GÓMEZ, Antonio y SIERRA BLAS, Verónica (dirs.): *Cinco siglos de cartas. Historia y prácticas epistolares en las épocas moderna y contemporánea*. Huelva, Universidad de Huelva, 2014; Mestre-Sanchís, Antonio: “La carta, fuente de conocimiento histórico”, en *Revista de historia moderna*, 18, 2000, págs. 13-26.

correctamente. Es el caso, por ejemplo, del síndico Luis de Mur, que acudió en calidad de diputado a Zaragoza. En misivas del 7 de septiembre y de 5 de octubre de 1643, Mur recuerda a las cortes sus numerosos problemas de salud, suyos y de su mujer y el mal estado de su hacienda particular<sup>511</sup>. Sin embargo, estas súplicas solían ser desatendidas por la diputación y las cortes, ya que dos años más tarde seguía al pie del cañón defendiendo los intereses navarros. En cartas del 30 de abril y 4 de mayo Mur envía sus últimos partes desde Zaragoza. En esa fecha, el conde de Ablitas, su compañero de legacía, quedó solo en la capital aragonesa y con instrucciones de ir a Madrid si fuera necesario a concluir los negocios, sin lo cual no debía regresar<sup>512</sup>.

En ocasiones, esa enfermedad se tornaba en problemas mayores e incluso, en la muerte. Así ocurrió con José de Iribas, que fue enviado junto a Juan Esteban de Cegama a la Corte. Cegama informó de su enfermedad el 8 de noviembre de 1713, pero, en apenas una semana, Iribas falleció y fue enterrado en el convento de las Carmelitas Descalzas<sup>513</sup>. Pero no solo eran los agentes quienes enfermaban y fallecían, sino que también se informó debidamente de la enfermedad y muerte de Patiño, de la que dio cuenta el agente Pedro de Algarra el 7 de noviembre de 1737<sup>514</sup>.

En ocasiones, sobre todo los diputados, se quejan de la incomunicación con su compañero de viaje. Es lo que le ocurrió a Miguel de Iturbide, quien acudió a la Corte en 1645 junto al licenciado Azpilicueta, en calidad de diputados. En octubre de ese año, Iturbide, harto de los problemas que atrasaban sus diligencias, escribió a la diputación quejándose por la actitud del síndico Azpilicueta. Al parecer, se alojaban en lugares diferentes y no contestaba a sus cartas con lo que la comunicación resultaba imposible. Las prisas del diputado se debían, fundamentalmente, a un problema personal: tenía abiertas como acreedor causas judiciales en el reino por valor de 10.000 ducados. Por ello, llevaba tiempo pidiendo licencia para regresar y quería dejar todo atado antes de su partida<sup>515</sup>.

---

<sup>511</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 1, carp. 50.

<sup>512</sup> *Ibidem*, carp. 52.

<sup>513</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 4, carp. 3.

<sup>514</sup> *Ibidem*, leg. 6, carp. 7.

<sup>515</sup> *Ibidem*, leg. 1, carp. 53, 14/10/1645

Dentro del mismo mensaje, Iturbide se hacía eco de rumores cortesanos como el probable nombramiento como virrey del duque de Alburquerque. Sin embargo, días más tarde, Azpilcueta contradecía a su compañero, señalando a Andrea Cantelmo y Luis Ponce como probables nuevos virreyes<sup>516</sup>. Juan de Laguardia, en 1653, también dio cuenta del mismo tipo de rumores. Al principio, se sospechaba que el nuevo representante regio en el reino sería el marqués de Tarazona, pero el 31 de mayo confirmó en carta que lo sería el conde de Santesteban<sup>517</sup>.

En el ámbito profesional, los agentes y diputados nos narran las relaciones de paisanaje establecidas en la Corte. En ocasiones, cuando ellos mismos no tenían medios suficientes o contactos estrechos con personajes influyentes, se ayudaban de paisanos célebres y bien rodeados para establecer nuevos contactos o pedir su intercesión para la buena resolución de dichos negocios. Así ocurrió, por ejemplo, con Juan de Goyeneche, quien intercedió para dar acceso al agente Juan Esteban de Cegama a las personas reales. Cegama lo notificaba de la siguiente manera a la diputación: “Y ayer en el cuarto de mi señora la Princesa le impuso don Juan de Goyeneche en las cosas del estado presente, y como tiene tan suio el brazo de SA podrá dispensar algunas gracias con más amplitud que otros”<sup>518</sup>.

El nuevo agente, Pedro de Algarra, siguió solicitando que el virrey partiera a Pamplona, aún en 1733<sup>519</sup>. De las Torres seguía, pues, en su oasis cortesano, sin reparar en la urgencia del reino para su llegada. Con ayuda de Castejón<sup>520</sup>, consiguieron que la Cámara despachara la consulta sobre la ausencia de De las Torres. Al parecer, no se le podía consultar directamente al rey sobre este tema por haber bajado ya otras dos resoluciones de otros temas, lo que sería abusar de su magnanimidad. Agotada esa vía, el oficial de la Cámara encargado del tema les aconseja acudir directamente al monarca por medio de Patiño, del marqués de la Compuesta u otros hombres influyentes. Algarra decidió escribir a Goyeneche y Ustáriz para que acudieran a Patiño, aunque no confiaba

---

<sup>516</sup> Así acabó siendo, aunque Cantelmo no llegó a viajar a Pamplona puesto que la muerte le sorprendió antes de poder hacerlo y Luis Ponce de León se convirtió en su sustituto. ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 1, 18/10/1645.

<sup>517</sup> *Ibidem*, carp. 6, 31/05/1653.

<sup>518</sup> *Ibidem*, leg. 3, carp. 29.

<sup>519</sup> *Ibidem*, leg. 6, carp. 1, s.f.

<sup>520</sup> Francisco de Castejón ocupó desde el 20 de enero de 1717 la plaza de secretario en la secretaría de Gracia y Justicia, aunque ya había ocupado cargos en otras secretarías anteriormente. ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 4, carp. 12, 03/02/1717



en obtener buen despacho, pues la guerra de Italia lo mediatizaba todo y solo estaban pendientes de los abastecimientos de pan y uniformes<sup>521</sup>.

El 29 de junio de 1735, Casimiro de Ustáriz, José de Goyeneche y Juan Bautista Reparaz acudieron a Patiño para mediar por la llegada del virrey. Sin embargo, este se encontraba inmerso en las cuestiones de la guerra y fue imposible obtener nada porque el virrey tenía permiso del monarca para estar en la Corte<sup>522</sup>. Así pues, el conde De las Torres nunca llegó a Pamplona y Algarra notificó el nombramiento del nuevo virrey, el conde de Maceda, el 27 de noviembre de 1737<sup>523</sup>. Sin embargo, este también tardó en llegar, partiendo de Madrid en diciembre de 1739.

El propio Algarra se congratuló también del nombramiento de un navarro cercano al círculo de los Goyeneche, Juan Baustista de Iturralde, como gobernador del consejo de Hacienda, secretario del Despacho Universal de Hacienda y superintendente de Rentas Generales. De origen baztanés, era, en palabras de Algarra, “un hombre de grandes conocimientos” y dispuesto a ayudar al reino ante cualquier problema. Tales son sus bondades que, según el agente, pese a su edad avanzada y a rechazar tales responsabilidades inicialmente, el propio monarca ha insistido en su nombramiento anteponiéndole a otros candidatos de sobra cualificados<sup>524</sup>.

El caso particular de Pedro de Algarra es, sin lugar a dudas, uno de los más esclarecedores, pues nos ayuda a entender mejor las lógicas de la colaboración del *lobby* navarro en la Corte. En julio de 1741 el reino mantenía un pleito sobre la percepción de unos diezmos de la abadía de Andía que, al parecer, no le correspondían. En carta del 26 del citado mes, Algarra aporta detalles de su negociación:

“Le participé haverse visto en la Cámara el pleyto sobre diezmos de Andía y que mandó retenerlo, por considerar que es del Patronato Real, que lo fazilitó el Marqués de Andía con el señor don José Bustamante y leyola, que está casado con mi señora Rafaela Baquedano, por más que intentó dilatarlo don Pedro de Esparza, que tiene los poderes del señor obispo, cavildo, clero, monasterio de Yrache, alcalde, mesteros y ganaderos de Tafalla, no lo pudo conseguir”<sup>525</sup>.

---

<sup>521</sup> *Ibidem*, leg. 6, carp. 5, 05/08/1734.

<sup>522</sup> *Ibidem*, carp. 6, 29/06/1735.

<sup>523</sup> *Ibidem*, carp. 10, 09/12/1739.

<sup>524</sup> *Ibidem*, carp. 10, 11/03/1739.

<sup>525</sup> *Ibidem*, carp. 13, 26/07/1741.

Paralelamente, también estableció conversaciones con José Ignacio de Goyeneche, quien tenía comunicación directa con el Secretario Campillo, para prevenirle sobre los inconvenientes nacidos de la entrada de moneda de vellón castellana en Navarra. Al estar Campillo obcecado, Goyeneche había hablado con el marqués de Ujena para convencerle entre ambos<sup>526</sup>. La gestión de los diezmos acabó ganándola el marqués y, si bien la moneda castellana no entró en Navarra, se compensó con el establecimiento de la Junta del Tabaco, que pretendía la venta de este producto al mismo precio que en el resto de la Península y el establecimiento de mayores controles por parte del administrador, Martín de Loynaz. Por ello, José de Navascués y Javier Daoiz, compatriotas residentes en Madrid, le ayudan con estas cuestiones. Tras una resolución favorable al reino, el agente sugiere la gratificación a los “amanuenses” o escribanos de los oficiales primero y segundo de la Cámara, quienes le han dado noticias de los expedientes. A cambio, Ventura de San Juan, oficial de la secretaría de Gracia y Justicia, ya les había gratificado con vino rancio y perdices. También sugiere premiar al paje de bolsa Agustín Monteano Luyando<sup>527</sup>, para quien juzga oportuno dar “media arroba de chocolate labrado con bizcochos o 4 libras de tabaco y un frasco de vino rancio”<sup>528</sup>.

Avanzada la centuria, el agente Fermín Sánchez de Muniáin informaba de la muerte del Cardenal de la Cerda. Al parecer, durante los años previos, había sido uno de los principales valedores de los intereses del reino y su pérdida fue recibida con profunda tristeza. Y, sobre todo, Muniáin había sido su mayordomo. Sin embargo, su ausencia no iba a representar un problema tan grave, pues el conde de Oñate, el duque de Santesteban y el marqués de Cogolludo ya se habían ofrecido para interceder y velar por los intereses de los navarros<sup>529</sup>. El mismo agente ya regaló a un caballero “que tengo insinuado a la Ilustrísima Diputación” una venera de brillantes valorada en la suma de 12.300 reales en agradecimiento a la resolución favorable en el negocio de las quintas<sup>530</sup>.

---

<sup>526</sup> *Ibidem*, 13, 29/11/1741 y 20/12/1741.

<sup>527</sup> Agustín Gabriel de Monteano (o Montiano) y Luyando (Valladolid, 1697-1764) fue un importante escritor, crítico literario e historiador del Neoclasicismo español. Ocupó los cargos de secretario de Gracia y Justicia y secretario de Estado en tiempos de Felipe V y fundó y presidió la Real Academia de la Historia en 1735. Durante su vida ejerció de protector de su sobrino Eugenio de Llaguno y Amírola, abanderó la fundación de la Real Congregación de San Ignacio de las Tres Provincias de Cantabria y se enfrentó a personajes influyentes como Pedro Rodríguez Campomanes. Véase TRIGUEROS, Cándido María: *Vida de Don Agustín de Monteano y Luyando*. Sevilla, 1770 y ANGULO MORALES, Alberto: *Eugenio de Llaguno y Amírola, 1724-1799*. Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1994.

<sup>528</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 6, carp. 18, 23/11/1746.

<sup>529</sup> *Ibidem*, leg. 7, carp. 18, 12/05/1777.

<sup>530</sup> *Ibidem*, carp. 17.

Durante la celebración de cortes de 1765-1766, la inestabilidad provocada por la falta de virrey llevó al reino a temer por la buena resolución de sus causas pendientes, destacando la visita de montes, ya que, sin virrey, deberían esperar al nombramiento de su sucesor y las sesiones de cortes quedarían paralizadas. El marqués de Ricla y el conde de Gilmes fallecieron en 1765, por lo que el agente recibió órdenes de la diputación para buscar la protección del duque de Granada, el confesor del rey, de José Ignacio de Goyeneche y de todos quienes pudiesen ayudar en esta pretensión. Sus buenas gestiones le granjearon la felicitación epistolar de las cortes. De hecho, también había echado mano de la ayuda de Esquilache, Múzquiz y Pedro Indart. El 12 de octubre, todos informaron del nombramiento del nuevo virrey, el conde de Ricla<sup>531</sup>.

Aunque Miguel de Múzquiz y Goyeneche<sup>532</sup> actuara en esta ocasión como protector de Navarra, no fue habitual que lo hiciera al asumir la secretaría de Hacienda y Guerra. El agente José de Ozcáriz se encargó en 1771 de reclamar al secretario que el arrendamiento de la renta del tabaco volviera a manos de la diputación, como era habitual. Sin embargo, la respuesta de Múzquiz debió ser evasiva, pues escribía: “Ya haviéndome oído me respondió solo las expresiones comunes de está mui bien, ya lo veré, como manifestando que quisiera concederlo y havia algún reparo y como dando a entender que quisiera haver salido ya de tal asunto”<sup>533</sup>.

Años más tarde, los legados Joaquín Navarro y Francisco de Echarren se reunieron con él para tratar de nuevo la causa del tabaco. El enfado del monarca al enterarse de que Navarra había mandado a tales legados con sus cortes reunidas provocó su salida de la Corte. Sin embargo, Múzquiz se encargó de ellos animándolos a quedarse, alegando que nunca los navarros habían necesitado de permiso. Lo que el rey quería, según los legados, era despachar ya el expediente del tabaco sin atender al reparo de agravios que le

---

<sup>531</sup> GALÁN LORDA, Mercedes: “Los agentes del reino...”, op. cit., pág. 259.

<sup>532</sup> La figura de Miguel de Múzquiz no ha merecido la atención que merecería por parte de la historiografía. Un estudio completo sobre su política en el reino de Valencia es el de ROSADO CALATAYUD, Luis M.: “Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III”, en *Revista de Historia Moderna*, 36, 2018, págs. 232-255. La información puede complementarse con IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “El patrocinio familiar. Parentela, educación y promoción de las élites vasco-navarras en la monarquía borbónica”, en CHACÓN JIMÉNEZ Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (eds.): *Familias, poderosos y oligarquías: Seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia. Siglos XV-XIX*. Murcia, Universidad de Murcia, 2001, págs. 93-130.

<sup>533</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 7, carp. 11, 29/04/1771.

presentaban los legados, que deberían impugnar después el expediente, dilatando en el tiempo las gestiones<sup>534</sup>. La reunión con el ministro fue satisfactoria, tal y como expusieron en carta de 20 de mayo, pero en la siguiente misiva, del primero de junio, los legados contaron cómo el duque de Arcos les había ayudado a facilitar la carta de creencia como diputados del reino y estaban gestionando una reunión con el monarca. En esta reunión, sería Campomanes el ministro encargado de introducirles con Carlos III, ya que Múzquiz ha pasado a ser “enemigo declarado” de Navarra<sup>535</sup>.

Y no solo del reino, sino también de las Provincias Exentas. El capellán José Ignacio de Santo Domingo y Echeverría, en una carta remitida al conde de Peñafiorida, comentaba los asuntos que corrían por Madrid. Al parecer “aquí corre por muy cierta, la especie de que nos quieren acotar nuestros Fueros a los Cántabros, estancando el tabaco, el fierro, y otras muchas cosas, y aún los Funerales de los Entierros”. En euskera, se dirige a Peñafiorida en estos términos<sup>536</sup>:

“Naparrac ornen dira gure Etsairic aundienac; bai suertez ere, eguiha cioan, cioanac: aldecoac chaarrac dituanac, Echean iñoiz baqueric ez; gure onaquin puzuniha sortutcen zatee guizagaisoai; baldin gure Gurasoac nequez irabaciric eutci bacziquiten, ¿cer debee orain cer ibilli guri quentcea- rren? obe litzaque bete muquiz Muzquiz. Nic uste neban, araco Viva Conde Jauna, ta viva Don Martin aditu-ciguten ezquero, ez zala secular iñor ausartuco Euscaldunoquin sartcen”<sup>537</sup>.

Por tanto, la escasa sintonía con algunos de los secretarios más poderosos es más que palpable no solo para navarros, sino para norteños en general. También se presentaron problemas cuando los virreyes no llegaban al reino. Hubo breves tardanzas puntuales por asuntos familiares o particulares que obligaron a dilatar el viaje. Sin embargo, el caso del virrey conde De las Torres es especialmente llamativo. Fue nombrado virrey en junio de 1723, pero decidió permanecer en la Corte. Al parecer, el nuevo virrey consideraba su

---

<sup>534</sup> *Ibidem*, carp. 22, 17/05/1780.

<sup>535</sup> *Ibidem*, carp. 22, 01/06/1780.

<sup>536</sup> URQUIJO, Julián de: “Carta bilingüe al Conde de Peñafiorida”, en *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 19, 1928, págs. 551-552. Citado en ANGULO MORALES, Alberto: “Las ‘Tres Provincias de Cantabria’ en Madrid. Influencia e identidad vascongada en la Corte, 1684-1775”, en ALCOBERRO, Agustí y CATTINI, Giovanni C. (eds.): *Entre la Construcció Nacional i la Repressió Identitària. Actes de la primera Trobada Galeusca d’Historiadors y d’Historiadors*. Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2010, pág. 71.

<sup>537</sup> “Dicen que los navarros son nuestros mayores enemigos; y también por suerte, decían verdad los que decían: aquel cuyos más próximos son malos nunca tendrá paz en casa; a los pobres se les produce veneno con nuestro bien; si nuestros Padres nos los dejaron ganados con esfuerzo, ¿qué tienen que andar ahora para quitárnoslos? Mejor sería que Múzquiz se llenara de mocos. Yo creía que con tanto que nos oían “Viva el Señor Conde” y “viva Don Martín”, nunca se atreverían a meterse con los Vascos”. La traducción se cita en ANGULO MORALES, Alberto: “Las ‘Tres Provincias de Cantabria’...”, op. cit. pág. 71.

nuevo cometido un encargo de menor categoría que, además, le obligaba a abandonar la comodidad de la Corte. Tan cómodo llegó a estar que, en 1729, el agente Agustín de Merizalde, escribía con sorna a la diputación que de las Torres permanecía en la Corte sevillana como “caballero aventurero”<sup>538</sup>.

La diputación obligó a Merizalde a contactar con él directamente y tuvo ocasión de hacerlo casi un año después. El encuentro no sirvió de mucho, pues el virrey le dijo tener licencia del monarca para permanecer a su lado y que, pese a que le encantaría acudir a Pamplona y convocar cortes, aquel no era el momento preciso de hacerlo. El propio agente, en una valoración personal, apunta que la no convocatoria de cortes era el verdadero problema, ya que desde la Cámara querían tener al reino paralizado en el plano legislativo. Sin virrey no era posible la convocatoria de cortes y el centralismo borbónico nunca fue partidario de que sus territorios siguieran gozando de amplias prerrogativas, más aún tras el fracasado intento de traslado aduanero en las provincias vascas, tan reciente todavía<sup>539</sup>.

#### *2.5.1. Buscando un porvenir para la familia: sobre las dificultades económicas*

A pesar de todo, los problemas que más suelen preocupar a nuestros protagonistas son los de índole personal y su reflejo en sus misivas es una constante. A los retrasos en el cobro de sus salarios, los agentes unían una preocupación particular, la de su porvenir. ¿Qué ocurriría con sus viudas e hijos en caso de fallecer? ¿cómo podría salir adelante una familia entera sin ningún tipo de sistema de protección o de ayuda? Si bien durante el siglo XVII no tenemos constancia de ningún mecanismo de este tipo, en el Setecientos sí que surgen claras referencias a un inicio de protección a las familias de los agentes difuntos.

El 15 de septiembre de 1718 el agente Juan Esteban de Cegama falleció en Madrid. Su viuda se apresuró en escribir a la diputación solicitando la plaza de agente para Lorenzo Lamar Libarona, un criado suyo de origen vizcaíno, alegando tener cuatro hijos

---

<sup>538</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 5, carp. 18, 04/05/1729.

<sup>539</sup> *Ibidem*, carp. 19, 15/02/1730.

y no poderlos mantener<sup>540</sup>. Desde Pamplona se le respondió que, al no ser navarro, no podían complacer su deseo, pese a que Lamar también había informado por su cuenta de sus gestiones hasta la designación de nuevo agente<sup>541</sup>. En otras ocasiones, la viuda reclamaba directamente una ayuda económica correspondiente al sueldo de su marido. Tal es el caso de la viuda de Agustín de Merizalde, que fue agente entre 1718 y 1731. En diciembre de ese año, la diputación leyó en sesión de 18 de diciembre una carta suya informando de la muerte de su marido y suplicando se le librase su correspondiente salario y ayuda de costa, acordándose entregarle el salario completo del año de su muerte a pesar de faltar unos días para terminar el año<sup>542</sup>.

Algo similar ocurrió en el caso de Teresa Calderón, esposa de Juan Martínez de Lizárraga, fallecido en junio de 1762. La viuda remitió un memorial a la diputación firmado por Juan Villette Díaz, testamentario del difunto, pidiendo ayuda económica y acordándose entregarle el salario anual como era costumbre. Además, se le ordenaba a Villette recoger e inventariar toda la información de Lizárraga y remitirla a Pamplona, así como elaborar una cuenta con los gastos pendientes, que también le fueron integrados<sup>543</sup>.

El mismo caso vuelve a reaparecer en agosto de 1775, cuando falleció el agente José de Ozcáriz dejando viuda a Agustina Gómez. En un memorial, esta, junto a su hijo Pedro y su yerno Domingo de la Azuela, presentaron la cuenta de gastos, que ascendía a 8.833 reales, y pedían se les integrara el sueldo anual del difunto, dada la mala situación económica que atravesaban<sup>544</sup>. Además de conseguir sus pretensiones Agustina recibió una pensión de 100 pesos de los 500 que iba a cobrar el nuevo agente, Fermín Sánchez de Muniáin. Tal novedad respondía a que había sido propuesto por el cardenal De la Cerda para el cargo y se entendía como una compensación para atender la situación económica de la viuda<sup>545</sup>. Esta decisión satisfizo a la beneficiaria que volvió a escribir a la diputación agradeciendo el gesto tenido con ella<sup>546</sup>.

---

<sup>540</sup> *Ibidem*, leg. 4, carp. 15, 17/09/1718.

<sup>541</sup> *Ibidem*, carp. 15, 05/10/1718. Su sustituto, Agustín de Merizalde, se quejó abiertamente de la mala actuación de Lamar por dos motivos: el primero, haber dejado en manos de Campoflorido una serie de documentos importantes que no iba a poder recuperar; el segundo, por haber representado a Navarra sin poderlo hacer, pues no había recibido los poderes para ello. Véase ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 4, carp. 16, 12/10/1718.

<sup>542</sup> GALÁN LORDA, Mercedes: "Los agentes del reino..." op. cit., pág. 233.

<sup>543</sup> *Ibidem*, págs. 255-256.

<sup>544</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 7, carp. 14.

<sup>545</sup> *Ibidem*, carp. 15, 13/09/1775.

<sup>546</sup> *Ibidem*, carp. 16.

Esta forma de funcionamiento sentó precedente pues, a la muerte de Muniáin en 1782, su viuda, Juana de Normant, hizo lo mismo que Agustina Gómez, concediéndole la diputación el salario íntegro del año 1782 y una pensión de 100 pesos sobre los 500 del salario del nuevo agente, Joaquín de Cidón y Leoz<sup>547</sup>. Y es que, al morir Muniáin, la viuda de su predecesor ya dejó de beneficiarse de los 100 pesos de pensión. Por eso, cuando Normant volvió a contraer matrimonio, en 1783, Gómez se apresuró en reclamar de nuevo su manutención, alegando que al estar casada Normant ya no lo necesitaría. Sin embargo, esta contestó que su situación económica era extremadamente delicada y que sus tres hijos serían los beneficiarios<sup>548</sup>. La documentación no deja rastro alguno de que Agustina Gómez percibiese ningún ingreso y debemos suponer que Normant seguiría cobrando la cantidad acordada en beneficio de sus hijos.

Buscando estar al tanto de las decisiones tomadas en las secretarías y consejos, numerosos notables cortesanos trataron de interferir en la elección de nuevos agentes. Del mismo modo, la consolidación, regularidad e importancia del oficio de agente permanente en la Corte provocó solicitudes particulares para quedarse con los negocios de quien dejaba el cargo. Especialmente interesante resulta el caso de Ventura de San Juan, elegido agente en 1750. Iba a sustituir, por motivos de salud, a Juan Bautista de Goizueta, que no había podido ejercer como se le requería. En septiembre de 1750, la diputación acordó consultar a un importante navarro en Madrid sobre la idoneidad de algunos candidatos:

“Don Juan Bautista Goizueta desde que fue nombrado por tal agente con el salario de duscientos ducados se halla inhabilitado al desempeño de este Ministerio en cui atención se encargó al señor Navasques inquiriese de Don Josseph Ignacio Goieneche de que persona podrá servirse el Reyno para este empleo que lo desempeñase con satisfacción [...] y que dicho Don Juan Bautista Goizueta, según noticias, no se halla en disposición de continuar este ministerio se resolvió de conformidad que desde aora no continúe, ni sea agente del Reyno, y que se le participe esta resolución, quando lo dispusiere la Diputación, y que en ese asunto practique el Licenciado Sesma lo que se le tiene encargado, y avisando de su resulta, se proceda al nombramiento del nuevo agente llamando a los señores Diputados ausentes”<sup>549</sup>.

Tras recibir la sugerencia y aceptarlo debidamente, la diputación nombró como nuevo agente a San Juan, quien no tardó en escribir agradeciendo su nombramiento. En

---

<sup>547</sup> *Ibidem*, carp. 27.

<sup>548</sup> *Ibidem*, carp. 31.

<sup>549</sup> GALÁN LORDA, Mercedes: “Los agentes del reino...” *op. cit.*, págs. 238-239.

su misiva aludía a un anterior nombramiento que había rechazado en aras de formar parte de la secretaría de Cámara y por “estar afectos a su mesa los naturales de Navarra”. En esta ocasión, aunque la situación fuese idéntica, no podía hacer otra cosa que aceptar el nombramiento por el gran honor que le reportaba tal decisión. Sin embargo, aprovechó las siguientes líneas para pedirle al gobierno regnícola lo siguiente:

“Y en el interin suplico a VM manifieste en mi nombre a esos señores mi debido agradecimiento; y también que si fuese de su agrado, a imitación de lo que hazen el señorío de Vizcaya y Provincia de Guipúzcoa, no se ponga en el Poder el nombre de Agente, y sí el de Comisario; pues aunque en la substancia en nada varía, para cualquier acontecimiento podré aprovecharme de este carácter, si la ilustrísima Diputación no halla en mi persona nulidades que me hagan indigno de ese honor”<sup>550</sup>.

Tal sugerencia, aunque en apariencia baladí, recogía una realidad que no debemos menospreciar. La Corte, en tanto que lugar de encuentro de los representantes de múltiples rincones del Imperio, se convertía en una maraña de redes relacionales, todas de una complejidad extrema, en la que desenvolverse resultaba, en ocasiones, un caos frustrante. Por eso, y seguramente también por el incidente en la ciudad de Vitoria durante la celebración del besamanos a la infanta María Teresa<sup>551</sup>, que volvía de su enlace con el Delfín de Francia, San Juan estimó oportuno al menos igualarse en nomenclatura a sus homólogos más cercanos.

### *2.5.2. Sobre las incompatibilidades del oficio de agente y las vías para influir en su elección*

Sin embargo, en el seno cortesano nacieron numerosas críticas y quejas al doble papel de San Juan, como secretario y como agente, es decir “como juez y parte”, tal y como expresaban las Villas de Los Arcos y Ochagavía<sup>552</sup>. Todo ello le llevó a la renuncia de su cargo despertando el interés de muchos por su vacante. En sesión del 24 de agosto, la diputación leyó una carta del duque de Huéscar del día 17 interesándose por José de Lizarazu para ser elegido agente<sup>553</sup>. Pese a la respuesta, dilatando la elección 15 días hasta la llegada de los diputados ausentes, Lizarazu acabó sustituyendo a Ventura de San Juan.

---

<sup>550</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 6, carp. 24, 23/09/1750. El representante alavés en la Corte Jerónimo Ruiz de Samaniego también se intituló de esa misma forma. Véase ANGULO MORALES, Alberto: “El linaje Samaniego...”, op. cit.

<sup>551</sup> Véase Capítulo III, págs. 414 y ss.

<sup>552</sup> GALÁN LORDA, Mercedes: “Los agentes del reino...” op. cit., pág. 241.

<sup>553</sup> *Ibidem*, págs. 241-242.



Una incompatibilidad similar la sufrió en 1762 Fermín Francisco de Artieda, que ocupaba el puesto de “secretario de Su Magestad y oficial segundo de Grefier General de su Real Casa”<sup>554</sup>. Justo cuatro meses después, Artieda informaba a la diputación de la prohibición de Esquilache, por medio de decreto, de que los oficiales reales tuvieran otro trabajo remunerado para otros fines, con lo cual su agencia resultaba incompatible con el resto de cargos. Por ello, pedía su dimisión:

“solo podré encontrar algún compensativo al disgusto con que me veo obligado a suplicar a VSI tenga a bien admitirme esta dimisión considerando lo justo del motivo, con la grandeza de su espíritu y haciéndome con ella misma la justicia de creer mi ardiente celo y la inviolable fe con que quedo interesado por mi ilustre y amada patria”<sup>555</sup>.

El fallecimiento de Lizarazu en 1755 aceleró el proceso de elección del nuevo representante, por lo que, apenas 10 días más tarde del deceso, el duque de Alba escribió interesándose por Miguel Martínez de Lizárraga para la agencia, pero no fue el único. El 3 de septiembre se vieron otras cartas del conde de Ablitas a favor de José Tomás López y una serie de memoriales de Gerónimo Conde, Francisco Javier de Villanueva y Chávarri, Pedro Planzón, Joaquín de Ozcáriz y Juan de Celaya. Este último, además, incorporaba una carta en su favor firmada por Ventura de San Juan. La diputación, ante estas solicitudes, tomó una decisión salomónica y beneficiosa para el reino:

“para el mejor expediente y solicitud de los graves negocios que continuamente ocurren al Reino en la Corte, y ocurrir a los inconvenientes de tener solo un Agente en los casos de estar ausente o enfermo, y el no menor de negarse la instancia del Duque, es necesario, y muy conveniente, haya dos Agentes. Se resolvió de conformidad, se nombre con iguales facultades, y el salario ordinario de a doscientos ducados de plata a cada uno, y con la misma conformidad, se nombraron por tales a los dichos don Gerónimo Conde y don Miguel Martínez de Lizárraga. Y así mismo, se resolvió se escriba al Duque de Alba una carta muy expresiva participándole la satisfacción con que queda la Diputación de haber complacido a Su Exa.”<sup>556</sup>.

El deseo de satisfacer al duque de Alba se debe a la estrecha relación del título con el reino desde la conquista de 1512. Además de poseer grandes extensiones de señoríos en la Ribera, el duque de Alba era también conde de Lerín, es decir, había absorbido a los Beaumont descendientes de los antiguos reyes de la dinastía Evréux, por lo que también ostentaban la condestabla de Navarra. Además, no podemos olvidar que

---

<sup>554</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 6, carp. 36, 04/12/1762.

<sup>555</sup> *Ibidem*, carp. 37, 04/04/1763.

<sup>556</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro 15, fol. 261v.

el prefecto honorífico de la Congregación de San Fermín era el duque de Alba, quien trataba siempre de interceder en favor de los navarros en Madrid<sup>557</sup>.

Similar interés despertó la elección de nuevo agente tras el fallecimiento de Fermín Sánchez de Muniáin en 1782. A la diputación le llegaron cartas de distintos personajes notables haciendo sus recomendaciones personales, tanto para desempeñar el papel de “apoderado” como el de agente. Es decir, a finales del Setecientos, los navarros en Madrid compitieron habitualmente para incluir en este cargo a una persona de su máxima confianza, a través de la cual poder influir en la toma de decisiones y estar al corriente de las órdenes que provenían del terruño. El 5 de agosto, el duque de Alba, José Álvarez de Toledo Osorio y Gonzaga<sup>558</sup>, era el primero en escribir, sugiriendo a Pedro Custodio de Echeverría para el cargo, alegando que, durante las ausencias del agente Muniáin, él ya se venía ocupando de sus negocios. El segundo en escribir fue el conde de Bornos, Onofre Ramírez de Haro, para proponer en el cargo a su secretario, Martín José de Oxe, oficial de la dirección general de rentas. En palabras suyas del 17 de agosto, describe a Oxe como “natural del Reyno con altos conocimientos de los tribunales, oficiales y buena conducta”. Nueve días después, el duque de Granada, Francisco de Borja de Idiáquez y Palafox, aconsejaba por carta el nombramiento de Pedro de Casanova. Por último, el 30 de ese mes, el marqués de Ariza, Fausto Francisco Palafox Pérez de Guzmán el Bueno, hizo lo propio con Joaquín de Cidón y Leoz, oficial de la secretaría de la Presidencia de Castilla.

El 9 de septiembre de 1782, la diputación eligió finalmente a Joaquín de Cidón, otorgándole un salario de 500 pesos anuales, de los cuales 100 serían destinados a la pensión de la viuda de Sánchez de Muniáin. En esta ocasión, el gobierno regnicola se decantó por el candidato de uno de los Palafox, el marqués de Ariza, y no por el de Alba. ¿Cuáles fueron las razones? Pedro Custodio de Echeverría era de origen baztanés, concretamente de Irurita, y marchó a Madrid a gestionar las ganancias de su primo Juan

---

<sup>557</sup> MARTÍNEZ AZNAL, Rubén: “El agente navarro...”, op. cit. pág. 159.

<sup>558</sup> En esa fecha el ducado de alba estaba en manos de su esposa, María del Pilar Teresa Cayetana de Silva y Silva-Bazán. El abuelo de esta, para evitar desintegrar el patrimonio familiar y los ducados de alba de Tormes y el de Medina Sidonia, pertenecientes a los Alvarez de Toledo, desposó a Cayetana con su primo José. Años más tarde, se convertiría en un icono pictórico, al ser modelo del famoso pintor Francisco de Goya. Véase: Real Academia de la Historia, Diccionario Biográfico, María del Pilar Teresa Cayetana Silva y Alvarez de Toledo. <http://dbe.rah.es/biografias/8257/maria-del-pilar-teresa-cayetana-silva-y-alvarez-de-toledo> última consulta 10/04/2021.

Bautista, que había invertido en vales reales. Disfrutó de cargos en diferentes ministerios y asumió múltiples negocios familiares, gestionándolos en exclusiva cuando sus parientes se encontraban fuera de la Corte. Su perfil era, por tanto, el de un hombre de negocios más que el de un diplomático, y su tiempo libre, más bien escaso<sup>559</sup>.

La llegada de legados a Madrid, cuyo objetivo era reforzar las negociaciones sobre un aspecto en concreto, obligaba a una mayor coordinación entre los representantes navarros en la Corte. Por ello, es habitual que en la correspondencia de agentes y legados se encuentren menciones a los compañeros con quienes, por lo general, entablan relaciones cordiales y colaborativas. Así ocurrió con el síndico Francisco de Iruñuela que se encontraba sirviendo al reino en su legacía de 1726. Con él se encontraba en la Villa el agente Merizalde y además de concretar varios encuentros también mantuvo una cierta correspondencia, tal y como declaraba Iruñuela en una de sus misivas a Pamplona<sup>560</sup>.

### *2.5.3. Colaborar para vencer: la interacción entre agentes de distintas corporaciones*

También disponemos de pruebas de que los agentes ayudaban a los agentes de otras entidades. Pedro de Algarra, en abril de 1741, mantenía encuentros con el agente del obispo y cabildo de Pamplona, Pedro Esparza, quien le facilitaba información y memoriales sobre el pleito de los diezmos de Andía. Además, el propio marqués de Andía también tenía un apoderado, con quien Algarra mantenía intercambios constantes de información<sup>561</sup>.

Sin embargo, no siempre fue así y, sobre todo en el Seiscientos, nos encontramos con problemas de coordinación entre distintos diputados. En 1640 no hubo una agencia permanente en Madrid y dos de los diputados acudieron en representación de la diputación, Beltrán de Ezpeleta, vizconde de Valderro y Juan de Arizcun, vizconde de Arbeloa. Desde el primer momento surgieron roces entre ambos y en las cartas de Arizcun

---

<sup>559</sup> AMORES CARREDANO, Juan Bosco y CASTELLANO DE GASTÓN, Gaspar: *Entre el Valle de Baztán y América. El indiano Juan Baustista de Echeverría y la casa Gastón de Irurita*. Pamplona, Ediciones Eunete, 2014, pág. 220.

<sup>560</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 5, carp. 14, s.f.

<sup>561</sup> *Ibidem*, leg. 6, carp. 12, 19/04/1741 y 26/04/1741.

se describen reticencias a colaborar y repartirse labores<sup>562</sup>. En este caso es probable que los problemas derivasen de que ambos nobles poseían territorios colindantes y surgieran conflictos típicos sobre aprovechamiento de pastos, bosques y aguas o el arreglo de caminos. Estas quejas se vivieron en la legacía de Miguel de Iturbide y del licenciado Loya a Zaragoza en 1645. En ese momento Felipe IV estaba siguiendo la campaña de Cataluña y por tal situación no había agentes en Madrid, pero como ciertos asuntos fueron delegados a la Cámara de Castilla, Iturbide pidió la remisión de un agente a Madrid para agilizar los procesos<sup>563</sup>. El licenciado Azpilicueta fue el elegido, pero nunca mantuvo contacto con los legados en Zaragoza, por lo que Iturbide escribió a la diputación quejándose sobre el comportamiento de su compañero<sup>564</sup>.

La documentación también muestra la posibilidad de que algún agente se negase a servir en Madrid alegando problemas personales, pero era una situación poco común. Solo hemos localizado una referencia, cuando el señor de Ablitas -destinado en la Zaragoza de 1645- rehusó ir a Madrid por juzgar “intrascendente e inapelable” lo que allí se podía decidir y rogó se mandara a otra persona<sup>565</sup>. Más comunes son, sin embargo, los casos donde por motivos de salud o la necesidad de mantener a su familia, sus tierras o negocios personales, pidiesen licencia para retornar al reino. Bien lo ejemplifica Luis de Mur, quien desde septiembre de 1643 escribió varias cartas pidiendo volver a Navarra por “achaques de salud”, la enfermedad de su esposa y el mal estado de su hacienda<sup>566</sup>. A pesar de su precaria situación, no le concedieron licencia hasta abril de 1645<sup>567</sup>. Martín de Aoiz, diputado del reino en Madrid, pidió también licencia por tener mucho trabajo, poco dinero, mala salud y porque las vacaciones de Navidad iban a retrasar cualquier decisión en los consejos<sup>568</sup>.

---

<sup>562</sup> *Ibidem*, leg. 1, carp. 44, 25/04/1640.

<sup>563</sup> *Ibidem*, carp. 53, 27/08/1645.

<sup>564</sup> *Ibidem*, carp. 53, 21/09/1645 y 14/10/1645.

<sup>565</sup> *Ibidem*, carp. 52, 07/05/1645.

<sup>566</sup> *Ibidem*, carp. 50, 07/09/1643 y 05/10/1643.

<sup>567</sup> *Ibidem*, carp. 52, 30/04/1645 y 04/05/1645.

<sup>568</sup> *Ibidem*, leg. 2, carp. 13, 20/12/1656.

#### 2.5.4. *Largas horas de espera: las quejas por la tardanza en la resolución de conflictos*

Mucho más comunes resultan las quejas de los agentes al no lograr sus propósitos. En varias epístolas piden disculpas a la diputación y se arrepienten de no haber obrado con diligencia, sobre todo en temas relevantes para Navarra. Por ejemplo, tratando de restituir el honor a unos soldados desertores a los que el conde de Oropesa había humillado y castigado, el licenciado Azpilcueta expresó su desaliento “por lo poco que he podido obrar en este negocio”<sup>569</sup>. Poco después, en 1647, Juan de Laguardia también lamentaba que ninguno de los negocios que gestionaba hubiese salido bien hasta el momento<sup>570</sup>. E incluso Martín de Aoiz pidió disculpas y trató de justificarse diciendo que “siento la dilación en el logro como debo. Solo me consuela la seguridad de que no lo causa mi descuido, pues mi cuidado es tan puntual como deve y lo será de aquí en adelante como hasta aquí”<sup>571</sup>.

¿A qué se debían estas quejas? A la divergencia de intereses entre los agentes y los consejeros y secretarios de la Corte. Es muy común encontrar en la correspondencia párrafos que hablan de cómo asuntos que según el Fuero solo podía tratar el rey eran enviados a la Cámara de Castilla, que dilataba mucho su resolución, lo cual no hacía más que perjudicar los intereses navarros. A pesar de utilizar mecanismos alternativos como agencias especiales, cartas a personajes influyentes en la Corte, el derecho de sobrecarta o el contrafuero, lo cierto es que el poder del monarca era difícil de esquivar. Así pues, el deán de Tudela escribió en 1643 a la diputación una carta diciendo lo siguiente:

“Y también convendrá hablar al conde duque para más aprisa se tome resolución representando el desconsuelo que el reyno tiene viendo que tanto se dilata quando puede consultarme esperar del ánimo de su magestad y de la firmeza y amor con que le ha servido mayores mercedes de las que suplica”<sup>572</sup>.

Apenas unos meses después, volvía a escribir con más quejas una breve misiva a la diputación:

“Pudimos prometernos muy breve y buen despacho, pero en llegando a poder destos ministros todo lo turban y dificultan, y muchas veces entendiendo hacer más

---

<sup>569</sup> *Ibidem*, carp. 2, 21/02/1646.

<sup>570</sup> *Ibidem*, carp. 3, 29/06/1647.

<sup>571</sup> *Ibidem*, carp. 13, 15/11/1656.

<sup>572</sup> *Ibidem*, leg. 1, carp. 50, 19/04/1643.

demostraciones y fineza, suelen echarlo más a perder, así nos ha sucedido a nosotros [...] no habiendo consejo de cámara aquí tienen por disculpa y ninguna cosa despachan”<sup>573</sup>.

El conde de Ablitas también escribió durante su legacía en Zaragoza diciendo que el rey se encontraba enfermo en la cama, por lo que los trámites no se aceleraban por los recelos que existían en la junta, que “solo trata lo que conviene”<sup>574</sup>. Y el propio Iturbide no fue ajeno a estos desplantes:

“Ese reyno a quien tantos amigos del conde (de Oropesa) envidian [...] por mucho que quieren dorar la píldora los de la parcialidad del conde (de Oropesa), se saldrá Vuestra Ilustrísima con todo lo que desea. [...] Estas malditas raçones de estado más beçes açen dilatar el buen expediente de las materias, con decir el quod disertar non ausentar con que lo decimos todo sin podernos declarar más. [...] Ha hecho una de las suyas el conde (de Oropesa)”<sup>575</sup>.

Azpilcueta también exclamó sus quejas, algo que sorprende debido a su carácter dialogante y a que su opinión solía coincidir con la de los consejeros de Castilla<sup>576</sup>. Decía que el Presidente de este consejo, Juan Chumacero de Sotomayor, evitó encontrarse con él, por lo que incluso lo maldijo y deseó que durase poco en la presidencia<sup>577</sup>. El comisionado Pedro de Sierralta tuvo a su cargo un tema peliagudo, defender la presencia de los navarros en el colegio de San Ildefonso de Alcalá así como la posibilidad de los naturales del reino a presentarse para el puesto de rector, en base a la Real Cédula de 1647 que les equiparó en derechos a los castellanos. Por eso en 1655, hablando de este tema redactó una misiva diciendo que “en lo que se hace de mala gana se tropieza mucho y, sin embargo, ha de llegar el día”<sup>578</sup>. Pero uno de los párrafos de otra de sus cartas resulta más elocuente:

“De haber bajado el sábado un decreto diciendo Su Magestad que la cámara no diese lugar a más quejas. Grande lástima es del modo que en este negocio se han portado los de la cámara con el Reyno, que de todo lamenta culpa los colegiales por haber ellos contentádose con la capacidad de una suerte y por eso la Cámara lo ha procurado dilatar juzgando lo dejaría así el Reyno, que el señor de mi lugar para eso ya tiene maña [...] aunque fuese necesario volvieren el señor de Ablitas y el señor Don Francisco Azpilcueta”<sup>579</sup>.

---

<sup>573</sup> *Ibidem*, carp. 50, 18/08/1643.

<sup>574</sup> *Ibidem*, carp. 52, 09/04/1645.

<sup>575</sup> *Ibidem*, carp. 53, 03/08/1645.

<sup>576</sup> Para profundizar en el estudio de los consejeros de Castilla véase FAYARD, Janine: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*. Madrid, Siglo XXI, 1982.

<sup>577</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 1, 11/12/1645.

<sup>578</sup> *Ibidem*, carp. 10, 06/10/1655.

<sup>579</sup> *Ibidem*, carp. 10, 14/07/1655.

## ***2.6. El agente navarro en la Corte y la Real Congregación de San Fermín: dos formas de una misma representación***

Entre la fiesta de San Fermín de los años 1683 y 1684 se creó en Madrid la Real Congregación de los hijos y descendientes del Noblísimo y Fidelísimo Reino de Navarra, consagrada al Glorioso, Grande y Benéfico patrón San Fermín. Se trataba de una más del numeroso elenco de hospitales, congregaciones, corporaciones y cofradías de *nacionales* o *naturales* de los distintos rincones de la Monarquía. Este hito, más que una simple unión de individuos bajo la advocación de un patrón con la intención de llevar a cabo obras asistenciales y devocionales, significaba en palabras de Guillermo Pérez Sarrión la expresión social de un poder creciente<sup>580</sup>.

El caso que nos ocupa no es para nada excepcional, como señalábamos, en el seno de la Corte. Los vascos, de hecho, ya intentaron anteriormente el establecimiento de una corporación de naturales de las Provincias (Álava, Guipúzcoa y Vizcaya). Concretamente, fue el agente vizcaíno en la Corte, Francisco de Zabala, quien promovió esta iniciativa entre 1677 y 1683 para crear un hospital para los oriundos de los territorios vascos residentes en Madrid. La idea principal que Zabala subrayaba era la protección al inmigrante que, llegado a la ciudad sin trabajo ni modo de sustento, acababa en la indigencia o en la delincuencia, por lo que el hospital y la congregación podrían ayudarles a retomar el camino hacia provechosas carreras, como bien ha apuntado Alberto Angulo<sup>581</sup>.

---

<sup>580</sup> PÉREZ SARRIÓN, Guillermo: “Las redes sociales en Madrid y la Congregación de San Fermín de los navarros, siglos XVII y XVIII”, en *Hispania*, 225, 2007, pág. 223.

<sup>581</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Los frutos de la movilidad. La emigración norteña peninsular en Madrid y el Imperio (siglos XVII y XVIII)”, en *Obradoiro de historia Moderna*, 24, 2015, pág. 128.

Tabla 6. Cofradías de nacionales en Madrid, siglos XVII-XVIII<sup>582</sup>

Espacio	Zona	Congregación	Fechas	Nº
Corona de Castilla	Cornisa Cantábrica	San Fermín, Navarra	1683-84	6
		San Ignacio, Provincias Vascas	1713-1718	
		Nuestra Señora de la Bien Aparecida, Montañeses Burgos-Cantabria	1752	
		Nuestra Señora de Valvanera, Rioja	1723	
		Nuestra Señora de Covadonga, Asturias	1743	
		Santiago Apóstol, Galicia	1740	
	Castilla La Vieja	Santo Toribio Alonso Mogrovejo, Castilla y León	1727	4
		Santísimo Cristo de Burgos, arzobispado de Burgos	1732	
		Santa Librada, obispado de Sigüenza	1749	
		San Isidro y San Dámaso, Madrid	1751	
	Castilla La Nueva	San Julián, obispado de Cuenca	1748	4
		Santo Tomás de Villanueva, la Mancha	1750	
		San Ildefonso y Santa Casilda, Toledo	1793	
		San Fernando, Andalucía	antes 1763	
Corona de Aragón	Reino de Aragón	Nuestra Señora del Pilar	1728	3
	Cataluña	Nuestra Señora de Montserrat	1735	

<sup>582</sup> La presente tabla ha sido elaborada en base a los datos recabados de ANGULO MORALES, Alberto: “Los frutos de la movilidad...”, op. cit. pág. 130 y PÉREZ SARRIÓN, Guillermo: “Las redes sociales en Madrid...”, op. cit. págs. 217-218. Angulo apunta a la existencia de una congregación de oriundos del Virreinato de Perú bajo la advocación del que fuera obispo de Lima, santo Toribio, pero no se encuentran sus constituciones fundacionales.



	<b>Reino de Valencia</b>	Nuestra Señora de los Desamparados	1745	
<b>América</b>	<b>Nueva España</b>	Nuestra Señora de Guadalupe	1743	<b>2</b>
	<b>Perú</b>	¿Santo Toribio?	¿?	

A partir de 1647<sup>583</sup>, la equiparación de derechos de los navarros a los de los castellanos tuvo una consecuencia inmediata de gran magnitud, la salida de un elevado número de individuos en busca de las oportunidades que el Imperio les ofrecía. En una sociedad marcada por la implantación del mayorazgo y la hidalguía universal en los valles del Norte, la escasa productividad de la tierra y la fragmentación de las propiedades, muchos navarros se vieron obligados a salir<sup>584</sup>. Los hombres de negocios, que fueron los primeros en abandonar sus lugares de origen, encontraron en plazas como Cádiz, Sevilla o diversas ciudades de las Indias una fuente de recursos nunca antes vista. Pero, para seguir creciendo, necesitaban más. Precisaban arrendar rentas, obtener cargos y oficios en la administración y el reconocimiento social pertinente con la adquisición de hábitos militares y títulos de Castilla. Por ello, la presencia en Madrid se hizo indispensable. Estar presente en el núcleo del poder de la Monarquía, el centro político, financiero y mercado de bienes y servicios resultó ineludible.

Pérez Sarrión señala como posible causa del éxito de la corporación la relación de la Congregación con la asociación empresarial de los gremios mayores de Madrid en 1686<sup>585</sup>. Esto nos lleva a pensar que lo que realmente importaba en el seno de la Congregación no era tanto su labor asistencial y devocional, sino su faceta de protección de una interesada sociabilidad que tenía relevancia en el mundo de los negocios de finales del Seiscientos. La red relacional que acabaron tejiendo sus miembros más destacados fue clave para el mantenimiento del poder e influencia en generaciones posteriores, sobre todo en las primeras décadas de la nueva centuria y con el advenimiento al trono de la nueva dinastía, algo que aprovecharon los agentes y diputados en la Corte para llevar a cabo su tarea de la mejor forma posible<sup>586</sup>.

<sup>583</sup> Véase Capítulo III, págs. 201 y ss.

<sup>584</sup> CARO BAROJA, Julio: *La Hora Navarra del siglo XVIII...*, op. cit.

<sup>585</sup> PÉREZ SARRIÓN, Guillermo: "Las redes sociales...", op. cit., pág. 223.

<sup>586</sup> IMÍZCOZ BEUNZA, José María: "Los navarros en la Corte. La Real Congregación de San Fermín (1683-1808)", en GARCÍA GARCÍA, Bernardo J. y RECIO MORALES, Óscar: *Las Corporaciones de*

La membresía de este tipo de grupos tenía nexos comunes más allá de los vínculos familiares, patronazgo o amistad. Todos ellos, nacidos o no en Navarra, eran originarios del viejo reino y adoraban a su patrón, San Fermín. La carga simbólica de estos lazos de pertenencia a algo común contribuyó a la reformulación de un sentimiento *nacional*, la ya mencionada *navarreness*<sup>587</sup>. Así pues, más allá de una red de negocios, de un medio de ascenso social y de una forma de religiosidad, la Real Congregación de San Fermín se convirtió en un medio de expresión de una identidad concreta, la navarra. Dicho de otro modo, los congregantes proyectaron una idea concreta de Navarra como parte de un vasto Imperio y defendieron su idiosincrasia ante la injerencia de la autoridad central.

Tabla 7. Agentes en la Corte miembros de la Real Congregación de San Fermín<sup>588</sup>

Nombre	Periodo en el cargo	Fecha de ingreso
Francisco Alberto de Aras y Pueyo	1657-1672	05/09/1684
Bernardo de Zabalza y Zabalegui	1683-1684	Sin fecha
Pedro Martínez de Balanza	1684-1686	04/09/1684
José de Arlegui	1686-1690 y 1703	03/09/1684
Francisco Ezpeleta y Beaumont	1704	Sin fecha
Juan José de Beaumont	1708	06/10/1684
Agustín de Merizalde	1718-1731	07/07/1685
Pedro de Algarra	1732-1749	07/07/1716
Juan Bautista Goizueta	1749-1750	1744
José Ozcáriz Arce	1763-1775	1748
Joaquín de Cidón y Leoz	1783-1807	1763

*nación en la Monarquía Hispánica (1580-1750). Identidad, patronazgo y redes de sociabilidad*. Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2014, págs. 177-183.

<sup>587</sup> HERZOG, Tamar: "Private organisations as Global Networks in Early Modern Spain and Spanish America", en RONIGER, Luis y HERZOG, Tamar: *The Collective and de Public in Latin America. Cultural Identities and Political Order*. Brighton, Sussex Academy Press, 2000, págs. 117-133.

<sup>588</sup> Los datos de los agentes en la Corte han sido extraídos de ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, legs. 2-10. Las fechas de ingreso en la Congregación han sido extraídas de SAGÜES AZCONA, Pío: *La Real Congregación de San Fermín de los Navarros*. Pamplona, Universidad de Navarra, 1963, 302-313 y de IMÍZCOZ BEUNZA, José María: "Los navarros en la Corte...", op. cit., págs. 177-183. Han sido complementados con los libros de ingreso localizables en ARGN, Real Congregación de San Fermín de los Navarros (RCSFN), 13/07 y 13/18.

Esta misma labor fue la que llevaron a cabo los agentes en la Corte, representar a las instituciones regnícolas y sus intereses en el centro de la Monarquía, tratando de lograr el mayor número de mercedes posibles y de beneficiar a sus naturales. Por todo ello, ¿podemos afirmar que los agentes en la Corte y la Congregación de San Fermín formaron parte de un entramado corporativo-institucional, de una *self-organizing network*, que defendió los intereses navarros y de Navarra en el seno de la Corona?<sup>589</sup> Para responder a esta pregunta hemos indagado en las sucesivas listas de congregantes para averiguar cuántos de los agentes en la Corte de Navarra formaron parte de esta corporación. En un arco cronológico de cien años, entre 1683 y 1783, hemos localizado al menos once agentes miembros de la Real Congregación de San Fermín.

Aunque falta por ahondar en las formas de actuación de todos estos personajes, podemos dilucidar varias ideas. La primera consiste en la importante dimensión social de la Congregación. En un marco de competencia entre las élites territoriales presentes en la Corte, ser miembro de un grupo tan numeroso e influyente reportaba un gran prestigio social y permitía a los advenedizos integrarse en una extensa red de relaciones que garantizaba grandes beneficios. Por lo que entendemos que la pertenencia a la Congregación no solo consistía en una vía de reproducir la ritualidad religiosa lejos del lugar de origen ni ayudar a los pobres, viudas y huérfanos<sup>590</sup> sino que también se erigió en la manera de buscar protección en un grupo, de unirse en la defensa de unos intereses y establecer nuevas relaciones o negocios en los que participar.

La segunda, dado que su actuación se llevó a cabo como una *social network*, es que tanto la Congregación como los agentes, algunos también miembros de este grupo, defendieran unos intereses comunes y actuaran como un grupo de presión en un contexto de competencia y lucha por alcanzar las prebendas y mercedes reales. De esta manera podemos entender también que los agentes defendieran en bastantes ocasiones los intereses de determinados individuos notables de origen navarro. La entrada en puestos

---

<sup>589</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “El *institutional entangled global network* de navarros y vascongados en la defensa atlántica por la plata peruana del Seiscientos (Madrid, Potosí y Puno)”, en *Prohistoria*, 35, 2021, págs. 359-378.

<sup>590</sup> Los estudios tradicionales sobre la Congregación han hecho hincapié en su faceta económica y en su dimensión social, principalmente acercándose a la procedencia de su membresía, su fuente de recursos y su servicio a la Monarquía. Lo que faltaría por estudiar es la dimensión puramente devocional y asistencial de este organismo, cómo obtenían los recursos y los repartían entre los más necesitados.

de influencia y poder en la administración de estos personajes permitió al resto del grupo un acceso más rápido y sencillo a la gestión de los recursos de la Monarquía, tales como los asientos y las rentas reales<sup>591</sup>.

Finalmente, la Congregación se nos presenta como un grupo que se retroalimenta a sí mismo y ejerce presión para lograr sus objetivos y defender su identidad frente a la del resto. Podríamos decir que prácticamente funcionaba como un lobby llegando a monopolizar en buena medida la gestión de ciertos asientos y rentas reales y, no podemos olvidarlo, el mundo de las finanzas y el crédito. Identidad e intereses van de la mano y ambos sufrieron una importante reformulación en el contexto de cambio y reconfiguración de la Monarquía en las décadas finales del Seiscientos viéndose alimentados y favorecidos por la Guerra de Sucesión. Por lo tanto, y para concluir, la “hora navarra” de Julio Caro Baroja fue la culminación de un proceso que se venía gestando desde mediados del Seiscientos. Un periodo en el cual Navarra reformuló y definió su identidad, sirvió a la Monarquía en los difíciles años cuarenta y cuyos naturales obtuvieron la equiparación en derechos a Castilla<sup>592</sup>.

Durante el periodo que abarca nuestro marco de estudio, como ya hemos hablado con anterioridad, era común que la diputación obsequiara a distintos personajes con todo tipo de regalos en época de Pascua, tanto de Navidad como de Resurrección. Los presentes más habituales eran salmones, vino, chocolate, cera, corderos, peras y cualquier producto de origen natural y producido en el reino, todos ellos, en definitiva, de gran calidad y valor económico. En las Pascuas de 1765 el agente José de Ozcáriz recibió una carta de la diputación ordenándole repartir 22 salmones a una serie de personajes cortesanos. Las instrucciones eran muy claras: debía hacérselos llegar rápidamente y en buen estado y con ellos debía entregar también las felicitaciones de Pascuas de parte de las instituciones navarras.

---

<sup>591</sup> Para profundizar en esta cuestión, véase: AQUERRETA GONZÁLEZ, Santiago: “La participación de los financieros nacionales en la Guerra de Sucesión: el abastecimiento de víveres al ejército”, en TORRES SÁNCHEZ Rafael (ed.): *Capitalismo mercantil en la España del siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 2000, págs. 273-314; del mismo autor: “Financiar la Guerra de Sucesión: Asentistas y compañías al servicio de Felipe V”, en *La guerra de Sucesión en España y América: X Jornadas Nacionales de Historia Militar. Sevilla 13-17 de noviembre de 2000*. Madrid, Deimos, 2001 págs. 569-582. TORRES SÁNCHEZ, Rafael: “Cuando las reglas del juego cambian. Mercados y privilegio en el abastecimiento del ejército español en el siglo XVIII”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 20, 2002, págs. 487-512; y “Emigrantes y financieros navarros en la Corte madrileña” en BURGO del, Jaime Ignacio (coord.): *Vascos y navarros en la Historia de España*. Pamplona, Laocoonte, 2007, págs. 241-256.

<sup>592</sup> MARTÍNEZ AZNAL, Rubén: “El Agente del Reino...” op. cit., pág. 165.

Tabla 8. Lista de beneficiarios de los regalos de la diputación en Pascuas (1765)

Nº salmones	Beneficiario	Cargo	Ingreso en Congregación	Prefectura
2	Joaquín de Osma	Confesor del Rey		
2	Duque de Alba	Consejero de Estado	09/07/1684	1684, 1720 y 1794
2	Marqués de Montealegre, conde de Oñate	Sumiller de corps del rey	1737	1738
2	Marqués de Esquilache	Secretario de Hacienda y Guerra		
1	Duque de Losada	Teniente general y sumiller de corps		
1	Duque de Granada	Gentilhombre de Cámara	1761	1762-65, 1768 y 1792
1	Marqués de Grimaldi	Secretario de Estado		
1	Manuel de Roda	Secretario de Gracia y Justicia		
1	José Ignacio Goyeneche	Miembro de la secretaría de Cámara	1788	
1	Ventura de San Juan	Oficial de lo tocante a Navarra de la Cámara de Castilla y agente en la Corte en 1750		
1	Miguel de Múzquiz	Futuro secretario de Hacienda (1766-85)	1739	
1	Pedro de Indart	Secretario del Rey y consejero de Hacienda	1777 / 1790-91	
1	Juan Tomás Iturburúa	Oficial primero del Despacho Universal de Hacienda	1733	
1	Marqués de Andía	Mayordomo de semana del Rey y primer caballero de la Princesa de Asturias (1739)	1732/1744	1753
1	Francisco Mendinueta	Asentista y arrendador de rentas	1728	
1	Juan Bautista Laornaga (Laurnaga)	Diputado de rentas de los Cinco Gremios Mayores (1761-63)		
1	José Ozcáriz (libre disposición)	Agente en la Corte	1748	

Dada la influencia que llegaron a alcanzar, cuatro de los beneficiarios recibieron dos salmones y no uno. El confesor del rey, el decano del consejo de Estado, el mayordomo mayor del rey y el secretario de Hacienda, los miembros más destacados del gobierno de Carlos III de ese año, fueron premiados y dos de ellos pertenecían a la Congregación. Esquilache, que caería de su cargo en pocos meses, fue sustituido por un navarro y congregante, Miguel de Múzquiz, que también recibió un salmón como presente.

El coste total de los 22 salmones, según nos cuentan los libros de cuentas del Vínculo, fue de 1.624 reales y 1 maravedí. A eso hay que unirle los 800 reales pagados a Martín de Irigoyen, encargado del transporte de la mercancía desde Bayona a Madrid y otros 200 reales más por la “notoria carestía de bastimentos”. En total, algo más de 2.600 reales, más que el sueldo de un año del agente, pagados en gratificaciones extraordinarias para los más influyentes personajes de la Corte<sup>593</sup>.

De los veintidós salmones, dos fueron a parar a manos del agente, que debía repartir a los oficiales que él creyese oportuno o bien quedárselos y organizar una comida con algún invitado especial. De los dieciséis beneficiarios, nueve pertenecieron a la Congregación<sup>594</sup>, como también pertenecía el agente Ozcáriz, por lo que la idea de retroalimentación dentro de este selecto grupo cobra aún más fuerza. La conexión entre los agentes, los beneficiarios de los regalos, -que eran los mismos que ostentaban el poder- y la Real Congregación, que ejercía de nexo común así como de lugar de encuentro y socialización abonan la tesis defendida, es decir, la estrecha colaboración de los agentes con el resto de miembros de la Congregación y su influencia en la toma de decisiones en el centro de la Monarquía, la Corte.

---

<sup>593</sup> ARGN, Libros de Cuentas del Vínculo, Libro 4, fol. 18v.

<sup>594</sup> La pertenencia de los individuos a la Congregación la conocemos gracias a los libros de altas consultados en ARGN, RCSFN, 13/08, 13/17, 13/20 y 13/30 así como en IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “Los navarros en la Corte...”, op. cit. Pedro de Indart ingresó en la Congregación en 1777 según los libros de altas, ARGN, RCSFN, 13/30, fol. 2v. pero Imízcoz señala que fue entre 1790 y 1791, en IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “Los navarros en la Corte...”, op. cit., pág. 201). El marqués de Andía ingresó en 1732 según Imízcoz, IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “Los navarros en la Corte...”, op. cit., pág. 173 pero en las consultas de los libros de altas lo he encontrado en 1744, ARGN, RCSFN, 13/08, fol. 1v. Además, la carta señala que se le dé entregue un salmón al oficial primero del Despacho Universal de Hacienda, pero no aparece el nombre. Es probable que fuera Juan Tomás Iturburúa, véase IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “Los navarros en la Corte...”, op. cit., pág. 177.

### **CAPÍTULO III. DE LAS DUDAS DE LA INCORPORACIÓN A LA REAFIRMACIÓN FORAL: LAS RELACIONES ENTRE NAVARRA Y LA MONARQUÍA HISPÁNICA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII**

#### **1. Consideraciones previas: una justificación de la cronología**

Antes de iniciar el desarrollo de este capítulo conviene realizar una serie de reflexiones que justifiquen el enfoque metodológico seguido en esta memoria de tesis doctoral. Por ejemplo, cabe preguntarse por qué es necesario visitar la historia de Navarra desde esta perspectiva. La correspondencia de los agentes en la Corte se antoja una fuente extraordinaria de estudio, hasta el momento inédita, de lo acaecido durante toda la Edad Moderna y en el tránsito a la contemporaneidad. Los agentes y diputados en la Corte, en tanto que ojos y oídos del reino en Madrid, dieron cuenta de gran parte de los acontecimientos más relevantes de la época. Su servicio, rápido y eficaz, y una comunicación fluida y frecuente contribuyen a hacernos pensar en que esta documentación puede servir tanto en vías de refutar algunos aspectos escritos sobre la historia de Navarra y, al unísono, para señalar nuevos puntos de vista, advertir otros detalles hasta ahora desapercibidos y/o proponer nuevas líneas de investigación.

El perfil del agente en la Corte es el de un individuo del tercer estado que atraviesa, en ocasiones, por serios problemas económicos. No pertenecen a la élite, sino que cuentan con resortes estratégicos en los centros de decisión más importantes de la Monarquía. Por lo tanto, su punto de vista, aunque subjetivo, no responde a la tradicional historia de élites para las élites, sino que abarca otros aspectos mucho más cotidianos, se centra en los problemas reales, revela los pormenores de las negociaciones y arroja luz sobre el proceso, no solo sobre el resultado. Precisamente es ahí donde reside lo especial de esta fuente, en el estudio de los procesos desde un punto de vista extraoficial a los mecanismos tradicionales del poder.

Colocar la fecha de arranque de nuestro estudio en torno a 1640 no es casualidad. El Imperio en el que nunca se ponía el sol no atravesaba sus mejores momentos y Navarra, como parte de él, también se tambaleaba. Tal y como hemos señalado en el primer capítulo, la integración del reino en Castilla no fue ni fácil, ni rápida ni exenta de

polémicas. Apenas unos años atrás, la fidelidad de los navarros estaba aún en entredicho y lo seguiría estando después, teniendo en cuenta acontecimientos como los que implicaron a Miguel de Iturbide, el diputado baztanés. Como veremos, el viejo reino no había logrado encontrar aún su sitio en las plumas del “pavo real de los Habsburgo”<sup>595</sup>, por lo que lo ocurrido durante esta década hemos de entenderlo como un reacomodo en el seno de la Monarquía. Sin embargo, los intentos por llevarlo a cabo se vieron envueltos en controversias entre las políticas centralistas de Olivares, abanderado de las regalías, y la tradicional negociación que defendían las cortes y la diputación. Disputas que tuvieron como centro el donativo y el servicio, concebidos de forma antagónica por ambas partes, aunque también se apreciaron en otros temas menores.

Fueron estos hechos los que, sin duda alguna, nos llevan a afirmar que sirvieron para reformular la identidad de los navarros, asentir sobre su apoyo incondicional a su rey y proyectar una imagen unitaria del reino más allá de sus fronteras. La pertenencia a Castilla sirvió a las élites regnícolas de estímulo para su expansión exterior, especialmente a Madrid, donde fundaron la Real Congregación de San Fermín. Durante el presente capítulo trataremos de dar respuesta a esta y a otras cuestiones: ¿colaboró Navarra con la Monarquía o más bien se resistió? ¿intentó Navarra rebelarse contra su rey en algún momento? ¿se vio comprometida en ocasiones la integridad del reino? ¿fue el absolutismo borbónico verdaderamente centralista?

Pero, antes de responderlas, cabe añadir dos razones más a este preámbulo que justifican el comienzo de nuestro análisis en la ya citada fecha. La primera de ellas es meramente práctica: a pesar de que ya existía la figura del solicitador y agente en la Corte desde el siglo XVI, su plena institucionalización permanente no tiene lugar hasta el nombramiento de Juan de Laguardia, en 1646, coincidiendo con la visita de Felipe IV al reino. La existencia de un agente permanente, sin ausencias, de forma continua, residente y vecino de Madrid y que se comunica más de una vez por semana con Pamplona nos lleva, inequívocamente, a la segunda de las razones: la existencia de unas fuentes, la correspondencia, mucho más abundante, detallada, cotidiana y precisa. Mientras en el Quinientos los agentes, legados y embajadores apenas aportan detalles, a partir del

---

<sup>595</sup> Hago aquí referencia, evidentemente, al Habsburger Pfau, el pavo real cuyas plumas representan a los 81 territorios que administraba el emperador Carlos V. Fue hecho en Augsburgo durante la paz de 1555 y conservado por Fernando II. Actualmente se puede visitar en el castillo de Ambras, en Innsbruck, Austria.



Seiscientos comienzan a precisar mucho más sus peripecias, incluyen opiniones personales y todo tipo de noticias que hacen de esta fuente un recurso prácticamente inagotable.

¿Eran, sin embargo, muy diferentes las negociaciones de los agentes en 1640 a las que los embajadores llevaron tras la conquista? La respuesta es nítida: no. Dado que la principal labor del agente era solicitar el reparo de una serie de agravios y vigilar por el cumplimiento y la salvaguarda de las particularidades del reino su trabajo no debió ser muy diferente. Así pues, el reino redactó en cortes una serie de peticiones y reparos de agravios para presentar a las cortes de Burgos el 30 de junio de 1515. Las súplicas fueron<sup>596</sup>:

- 1- Debido a la pobreza que asolaba el reino, se pidió que el reparo de agravios se realizara dentro de sus fronteras. Se concedió la propuesta.
- 2- Que las fortalezas se conservasen en poder de los naturales del reino. Se decretó proveerla con el tiempo.
- 3- Que los bienes del reino fuesen repartidos entre los naturales y que no acabaran en manos de extranjeros. Se concedió el reparo.
- 4- Que no hubiera jueces extranjeros en los tribunales navarros. Se dijo que no era agravio, por lo que estaba bien proveído y se desestimó el reparo<sup>597</sup>.
- 5- Que los acostamientos se concediesen a naturales y no a extranjeros y que no se pagaran a costa del reino. Se accedió al reparo.
- 6- Que el tesorero pagase las asignaciones del reino en abril. Se decretó que se librasen en dos meses desde el otorgamiento.

---

<sup>596</sup> GALÁN LORDA, Mercedes: “Navarra tras la incorporación a Castilla: el difícil equilibrio entre el derecho del reino y el derecho del rey”, en GALÁN LORDA, Mercedes (dir.): *Gobernar y administrar justicia: Navarra ante la incorporación a Castilla*. Pamplona, 2012, pág. 166. El documento original se encuentra en el Archivo Real y General del Navarra: ARGN, Reino, Legislación y Contrafueros, leg. 1, carp. 23. Se trata de la patente original que comprende los agravios presentados por las cortes de Pamplona en Burgos por medio de los mensajeros Rodrigo de Azedo (abad de Iranzu), Jaime Díez de Armendáriz (señor de Cadreita) y Miguel de Daoiz (alcalde de Corte). Los decretos reales siguen a cada petición. Igualmente se conserva también una copia simple de los agravios que presentaron estas cortes de Pamplona y sus decretos, con nota de agravios particulares no presentados al virrey. ARGN, Reino, Legislación y Contrafueros, leg. 1, carp. 22.

<sup>597</sup> Recordemos que el rey se reservaba a su elección 3 de las 5 plazas en baillío del consejo de Navarra, por lo que tras la conquista se seguía de la misma manera, lo que traía consigo que el rey pudiera elegir para estas plazas a jueces castellanos. Véase pág. 67 sobre el consejo de Navarra

- 7- Que se aumentara el salario a los jueces y al procurador real. Se concedió y las cortes serían desde entonces las encargadas de actualizarlo anualmente.
- 8- Que las causas de primera instancia fuesen introducidas ante los alcaldes de Corte pertinentes y no ante el consejo, que debía ser un órgano de apelación. Se concedió el reparo.
- 9- Sobre la provisión de comisarios de frontera, que debían mediar en las disputas entre los vecinos de uno y otro lado de la muga, solamente se concedió la plaza de Viana, para la que se nombraron al bachiller Goñi del lado navarro y se debería elegir a otro por parte de Castilla.
- 10- Que ningún mandamiento de justicia procediese de alcaldes o del consejo, es decir, que venga del rey y se siga la forma “obedézcase, pero no se cumpla” hasta que no se aprobase en cortes. Se concedió.

A comienzos de la modernidad, apenas unos años después de la conquista, las prioridades del reino pasaban por la no intervención de Castilla en asuntos propios y por el respeto a la tradición foral de origen medieval. Sin embargo, conforme fue avanzando el tiempo, a pesar de mantener constantemente ciertos reparos de agravios (oficios para naturales, convocatoria periódica de cortes) otros temas fueron surgiendo conforme las necesidades de la Monarquía, aunque también del reino, iban cambiando.

## **2. *Este Reino es unido a los nuestros de Castilla: de las dudas a la reafirmación***

Una de las negociaciones más complejas y que más tiempo requirió para resolverse de forma beneficiosa para Navarra fue la relativa a la admisión de navarros en los colegios universitarios de Castilla. En 1601 ya se tuvieron noticias sobre el rechazo de navarros en el colegio de San Ildefonso de Alcalá, pero la gota que colmó el vaso fue el rechazo de José de Egüés y Beaumont en el colegio de Santa Cruz de Valladolid en 1639<sup>598</sup>. Por esta razón, desde 1640, el barón de Beorlegui comenzó a trabajar en este asunto en calidad de diputado<sup>599</sup>, e incluso trató el tema con influyentes consejeros como Bernardo González<sup>600</sup>. En la instrucción dada a Baltasar de Bada y Luis de Mur para ir a

---

<sup>598</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “Vascos y navarros...”, op. cit., pág. 151.

<sup>599</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 1, carp. 44, 25/04/1640.

<sup>600</sup> *Ibidem*, carp. 45, 09/01/1641.

ver al rey a Zaragoza<sup>601</sup> en 1642, este tema figura como prioritario y se le exigía que se avanzase con rapidez<sup>602</sup>. Tanta importancia adquirió que Luis de Mur y el deán de Tudela reclamaron en Madrid mercedes en compensación por los servicios prestados desde 1636 y de paso “no reputar por extraño al reino de Navarra” refiriéndose a la exclusión de Egüés. Finalmente, el tema fue llevado a las cortes de 1645. Presionando al virrey con no conceder el servicio, los brazos lograron imponer su parecer y el virrey Oropesa aceptó reparar los agravios, noticia de la que los agentes Gaspar Enríquez y Luis de Mur se hicieron eco<sup>603</sup>.

Sin embargo, este asunto no quedó zanjado definitivamente. Desde Valladolid siguieron las reticencias a la entrada de más navarros. Esto lo deducimos porque en mayo de 1646 el licenciado Azpilicueta escribió desde Madrid recordando la importancia de “que se acate la resolución respecto a lo del colegio de Santa Cruz”<sup>604</sup>. Las cortes, por su parte, pidieron entrevistar a los colegiales navarros para que pudieran contar las razones de su malestar y Azpilicueta quedó en entrevistarse con Gerónimo de Oroz<sup>605</sup>. Tras hablar con él, se reunió con el secretario Blasco de Loyola, con quien acordó redactar los puntos más sustanciales de la petición al monarca. Afortunadamente ya había rumores que indicaban que pronto bajaría un decreto real, pues todo apuntaba a que Antonio Carnero lo había firmado por orden de Felipe IV<sup>606</sup>. Finalmente, en julio de 1647, tras larga espera, Juan de Laguardia escribió a la diputación: “Es mío, tengo en mi poder el papel del señor Carnero y con él me darán el duplicado del decreto para lo de los colegios”<sup>607</sup>. Y así fue. Felipe IV ordenó en abril de ese mismo año mediante un Real Decreto que los navarros gozaran de los mismos derechos y obligaciones que los castellanos.

Pero algo nos llama poderosamente la atención. En agosto de 1647 Laguardia aconsejó a la diputación que no se pregonara el decreto de naturaleza de los navarros<sup>608</sup>. Creyó mejor hacerlo saber solamente a los colegios castellanos, ya que si se generalizaba

---

<sup>601</sup> Es habitual que, en tiempos de máxima beligerancia con Francia, como en esta época, el rey visitase el frente de guerra y pasara los meses de verano en Zaragoza. La cercanía geográfica hacía que las legacías a esta ciudad fuesen más asequibles para el reino, que confiaba en tener acceso en primera persona con su majestad.

<sup>602</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 1, carp. 46, s.f.

<sup>603</sup> *Ibidem*, carp. 52, 26/03/1645.

<sup>604</sup> *Ibidem*, leg. 2, carp. 2, 14/05/1656.

<sup>605</sup> *Ibidem*, carp. 2, 28/02/1646 y 03/03/1646.

<sup>606</sup> *Ibidem*, carp. 3, 29/05/1646.

<sup>607</sup> *Ibidem*, carp. 3, 10/07/1647.

<sup>608</sup> *Ibidem*, carp. 3, 20/08/1647.

tal noticia preguntarían qué pasaba con los colegiales anteriores y pondrían en duda su naturaleza anterior a 1647 y su derecho a haber estudiado en estos colegios<sup>609</sup>. Sin embargo, para reafirmar el decreto de abril, Felipe IV mandó hacer una Real Cédula a fecha de 30 de septiembre que rezaba del siguiente modo:

“Una de las condiciones de la unión que se hizo del Reyno de Navarra en el de Castilla y de los juramentos reales que para ello precedieron de que se hizo ley expresa jurada en favor del de Navarra fue, que los naturales del, lo sean también de Castilla y goçen de los mismo que los que nacen en ellos. Y por que de poco tiempo a esta parte han dudado algunos en tenerlos por estrannos y en particular en los colegios mayores, aora su Magestad en conformidad de la dicha Unión, a mayor abundamiento sea servido de darles cédula declarando que los naturales del dicho Reyno de Navarra lo son de Castilla y que goçan de los mismo que nacieron en ellos”<sup>610</sup>.

Sin embargo, aunque satisfactorias para una parte, las noticias fueron recibidas con recelo por la otra. El problema radicaba en que los navarros querían plazas en Castilla pero no iban a tolerar que las plazas en su reino fuesen ocupadas por los castellanos<sup>611</sup>. Es aquí, pues, donde encontramos la explicación para no hacer pública esta cédula de naturaleza. Pese a haberse consumado la integración en Castilla, las instituciones regnícolas no dudaron en echar mano de unos u otros argumentos en función de sus intereses. Cuando se trataba de ocupar plazas en Castilla, recordaban, como se pedía al monarca, su condición de reino unido. Sin embargo, cuando se trataba de proteger de castellanos las plazas en corporaciones navarras, salía a relucir la condición de unión *aeque principaliter*, tal y como escribieron el conde de Ablitas y el licenciado Azpilicueta:

“Escusaremos lo posible el manifestar la incorporación por que como Vuestra Ilustrísima repara si no es en el extremo de la necesidad no será bien el hacer notoria la calidad de conquistado con que se hizo la incorporación de ese reyno y si bien estos días hemos tenido la ocasión de hablar estas materias con persona que no tiene boto en nuestra legacía y de ello a resultado necesidad de hablar con el señor Don Luis como lo haría ayer y también al señor Presidente quando nos diese su ilustrísima lugar”<sup>612</sup>.

A pesar de los avances que trajeron consigo las disposiciones del soberano los problemas continuaron, pero se trasladaron de Valladolid a Alcalá. Los navarros del colegio de San Ildefonso de Alcalá quedaron excluidos de las votaciones para la elección

---

<sup>609</sup> *Ibidem*, carp. 3, 28/08/1647.

<sup>610</sup> *Ibidem*, carp. 3, 15/10/1647.

<sup>611</sup> HERZOG, Tamar: *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*. Madrid, Alianza Editorial, 2006.

<sup>612</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 5, 16/04/1653.

del nuevo rector. No sabemos exactamente en qué fecha tuvo lugar esta exclusión porque en nuestra documentación hay un vacío entre 1648 a 1653, pero probablemente ocurrió en 1648, ya que el consejo de Castilla ratificó la decisión del colegio de dejar fuera a los navarros el 28 de septiembre de 1648, reafirmando el 23 de julio de 1650 y el 13 de septiembre de 1652<sup>613</sup>.

En la primavera de 1653, los legados conde de Ablitas y licenciado Azpilicueta, que ya se encontraban en Madrid, asumieron una instrucción muy clara, “que los navarros sean tenidos como antes en las elecciones a Rector y que los colegiales pidan la provisión del auto para que sean considerados iguales”<sup>614</sup>. Un mes más tarde, los legados recibieron la documentación tocante al reparo del agravio del colegio de Santa Cruz de Valladolid, una copia de la cédula en cuestión y mostrándose optimistas sobre la favorable resolución del caso, al tratarse de situaciones similares<sup>615</sup>. La marcha de los legados hizo que el tema, eternizado en la Cámara de Castilla, pasase a manos del diputado Pedro de Sierralta. De hecho, nada más hacerse cargo, expresó su pesimismo en una misiva:

“Grande lástima es del modo que en este negocio se han portado los de la Cámara con el Reyno, que de todo lamenta culpa los colegiales por haber ellos contentádose con la capacidad de una suerte y por eso la Cámara lo ha procurado dilatar juzgando lo dejaría así el Reino, que el señor de mi lugar para eso ya tiene maña [...] aunque fuese necesario volvieren el señor conde de Ablitas y el señor Don Francisco Apilicueta”<sup>616</sup>.

Su pesimismo inicial tenía argumentos sólidos en que basarse. En palabras suyas, “los castellanos viejos del consejo no quieren que en Alcalá se den suertes para los navarros”. En su opinión, “no remedian nada con la dilación, si solo declarar su pasión y que no hacen justicia a VMd”<sup>617</sup>. Sin embargo, no perdía la ilusión, pues “en lo que se hace de mala gana se tropieza mucho y, sin embargo, ha de llegar el día”<sup>618</sup>. Para acelerar la buena resolución de esta causa pendiente Sierralta sugirió la colaboración de Martín de

---

<sup>613</sup> SÁNCHEZ BELLA, Ismael: “El Reino de Navarra y América”, en *Príncipe de Viana Anejo*, 13, 1991, pág. 23. En 1651 ingresó en el colegio Pedro de Gurpegui y Garde, natural de Tudela, a cursar estudios de Teología. En 1654 se convirtió en Rector del Colegio de San Ildefonso, de ahí que los navarros estén especialmente interesados en mantener su influencia en este tipo de instituciones. Véase GUTIÉRREZ TORRECILLA, Luis Miguel: “La presencia de colegiales navarros en el Colegio Mayor de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá (1508-1786)”, en *Príncipe de Viana. Anejo*, 15, 1993, pág. 159.

<sup>614</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 6, 04/06/1653.

<sup>615</sup> *Ibidem*, carp. 6, 09/07/1653.

<sup>616</sup> *Ibidem*, carp. 10, 14/07/1656.

<sup>617</sup> *Ibidem*, carp. 11, 03/05/1656

<sup>618</sup> *Ibidem*, carp. 10, 06/10/1655.

Aoiz, pues “es mejor maña que fuerza”<sup>619</sup>. Lo cierto es que la llegada de Aoiz agilizó los trámites y, a mediados de septiembre, se había resuelto la causa pendiente favorable a Navarra, con orden de introducir los pertinentes cambios en el libro de la reformatión del colegio<sup>620</sup>.

“Este Reino es unido a los nuestros de Castilla y que los naturales de él pueden y deben gozar de las honras y privilegios, oficios y beneficios que gozan y pueden gozar los naturales de nuestros Reinos de Castilla, todo en conformidad de las Cédulas despachadas en favor de los naturales de este Reino”.

Y añadía:

“Se quiten, borren y tilden de las reformaciones y libros del dicho Colegio de San Ildefonso de Alcalá las dichas Provisiones y Cédulas y cualquier mandato y reformatión que, en su observancia, se hubieren hecho, de lo cual, pidiéndola, se os dará patente reformada de nuestra Real mano”<sup>621</sup>.

A pesar de las prisas que tanto Sierralta como la diputación tenían no se había ejecutado aún la resolución de Alcalá “por haberles parecido no importaba quince días más o menos”<sup>622</sup>, lo cual muestra el desinterés por parte de algunos de los miembros de la Cámara en favorecer a Navarra. Una semana más tarde, por fin, el diputado daba cuenta de la celebración de elecciones a la rectoría de Alcalá. El elegido había sido Diego de Albarado “muy apasionado de Navarra”, con lo que no dudaba que la cédula se fuera a ejecutar, más aún cuando eran varios los navarros que integraban su círculo más cercano<sup>623</sup>.

El asunto expuesto hasta el momento quedó zanjado a juzgar por la ausencia de nuevas protestas. Sin embargo, de forma coyuntural, es necesario hacer mención a otras cuestiones que, aunque de menor calado, sirven para redondear el asentamiento del reino de Navarra en una posición fija y definitiva dentro de la Monarquía. El agente Martín de Aoiz fue el encargado de gestionar, con sumo sigilo, la petición para fundar una universidad en Pamplona.

---

<sup>619</sup> *Ibidem*, carp. 11, 26/07/1656.

<sup>620</sup> *Ibidem*, carp. 11, 13/09/1656.

<sup>621</sup> ELIZONDO, Joaquín de: *Novísima recopilación, Libro 1, Título 8*. Pamplona, 1735.

<sup>622</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 12, 18/10/1656.

<sup>623</sup> *Ibidem*, carp. 12, 15/10/1656.

Según cuenta Goñi Gaztambide, el proyecto de la universidad nació en tiempos de Felipe III, concretamente en 1609. En aquel momento, la ciudad de Pamplona ofreció el edificio donde se ubicaría y una renta perpetua de 200 ducados anuales para mantenerlo. Tras informes y consultas, el monarca concedió licencia y cartas para que el papa Paulo V confirmase un deseo que nunca llegó a ocurrir. Unos años más tarde, en 1621, Gregorio XV fue el encargado de dar el visto bueno pero “no se pudo llevar a cabo a causa de la Guerra de los Treinta Años, que devoró todos los recursos económicos y humanos del Reino”<sup>624</sup>.

Aunque no tenemos noticia en la correspondencia de los agentes, el proyecto para erigir la universidad se retomó en 1654. En este caso, la ciudad pedía que el rey impusiera una renta de 2.500 ducados sobre el obispado de Pamplona y así financiar el proyecto. Felipe IV contestó solicitando un servicio de un tercio de 500 hombres que el reino acabó aceptando no sin muchas condiciones. Sin embargo, Goñi afirma en su obra que, al enviar comisionados a Madrid para reavivar el proyecto, las disposiciones de la Corte no fueron favorables. De hecho, apunta que “la negativa real produjo sumo desconsuelo en el reino y sus naturales, que se veían discriminados en esta materia respecto a otros reinos. La diputación trató de conseguir la concesión de la pensión al menos con carácter temporal pero Madrid se cerró en banda”<sup>625</sup>.

Si atendemos a la correspondencia de Martín de Aoiz, comisionado para esta tarea, la primera noticia que tenemos aparece en una carta fechada el 31 de enero de 1657 y que expresa que la diputación pediría permiso para edificar una universidad en Pamplona para que los naturales del reino puedan recibir en ella formación sin sentirse excluidos, como lo habían sido, de los colegios y universidades castellanas<sup>626</sup>. El diputado navarro, pese a seguir las indicaciones que desde Pamplona se le dictaban no se mostraba convencido de la forma en la que se llevaban las gestiones. En su opinión, el haber coincidido la cédula de admisión de los votos de los navarros en Alcalá podría tener consecuencias nefastas para el reino pues, en caso de crear una universidad en Pamplona, era probable que se les

---

<sup>624</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, José: *Historia de los obispos de Pamplona. Tomo VI*. Pamplona, Universidad de Navarra-Institución Príncipe de Viana, 1987, pág. 209.

<sup>625</sup> *Ibidem*, pág. 211.

<sup>626</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 12, 31/01/1657. Las carpetas con la correspondencia se encuentran ordenadas por fecha, al igual que las cartas que albergan en su interior. Sin embargo, aunque la fecha sea más tardía que otras a las que hacemos referencia a continuación, se encuentra desordenada, seguramente por criterio de la persona encargada de catalogarlas.

vetase aún más el acceso a las plazas de colegios y universidades de Castilla<sup>627</sup>. Por ello, sugería Aoiz hablar con los colegiales y, con su opinión, analizar qué era mejor para los intereses de Navarra<sup>628</sup>.

Mientras esperaban noticias de los colegiales consultados, las instituciones regnícolas insistían en los méritos del reino y de las ventajas que traería una universidad en sus límites<sup>629</sup>. Incluso el barón de Beorlegui y Pedro Colomo, miembros de la diputación, estuvieron gestionando la correspondencia con Roma, para tratar de elevar la consulta a Su Santidad<sup>630</sup>. Por fortuna, la diputación recibió a comienzos de noviembre sendas cartas del colegial Ylaorra y Juan Simón de Murugarren<sup>631</sup>, aunque la peste en Roma retrasó las noticias desde esa ciudad<sup>632</sup>.

El asunto se fue dilatando en la Cámara durante varios meses, lo que llevó a Martín de Aoiz, que también había sido colegial en Alcalá en 1647, a exclamar que “siento la dilación en el libro como debo. Solo me consuela la seguridad de que solo causa mi descuido, pues mi cuidado es tan puntual como debe y lo será de aquí en adelante como hasta aquí”<sup>633</sup>. Con el nuevo año, las prioridades de la Corona fueron la obtención de un nuevo tercio que chocaba frontalmente con los intereses de Navarra, circunscritos a la obtención de un permiso para fundar la universidad y la marcha de un tercio de caballería alojado en el reino. Finalmente, el 24 de enero de 1657, Martín de Aoiz escribía que se había resuelto en la Cámara la causa de la pensión de 2.500 ducados para la universidad, dejando en el rey la última palabra. Pues bien, el “rey Planeta” juzgó inoportuno el proyecto por varias razones. La primera, la falta de dinero. La segunda, porque, según el diputado, no se tuvieron en cuenta los muchos méritos de los navarros. Además, el bajo número de estudiantes regnícolas fijaba una escasa asistencia a la nueva universidad y,

---

<sup>627</sup> Sobre esta misma cuestión estuvieron debatiendo diferentes propuestas otros territorios de la Monarquía. Uno de los proyectos mejor elaborados por las mismas fechas fue el que llevó a cabo el señorío de Vizcaya estudiado en MERINO MALILLOS, Imanol: “Hacer mayorazgo infalible de consejeros y ministros graves”. El Señorío de Vizcaya y el proyecto de fundar un colegio en Salamanca (1638-c. 1660)”, en *CIAN. Revista de historia de las universidades*, vol. 22, 2, 2019, págs. 127-159.

<sup>628</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 12, 06/09/1656.

<sup>629</sup> *Ibidem*, carp. 12, 18/10/1656.

<sup>630</sup> *Ibidem*, carp. 12, 13/09/1656.

<sup>631</sup> Juan Simón de Murugarren entró en el Colegio de San Ildefonso de Alcalá en 1652 y era originario de Segura, en la provincia de Gipuzkoa. Véase GUTIÉRREZ TORRECILLA, Luis Miguel: “La presencia de colegiales navarros...”, op. cit., pág. 156.

<sup>632</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 13, 01/11/1656.

<sup>633</sup> *Ibidem*, carp. 13, 15/11/1656.



finalmente, porque los castellanos rehusarían venir pues en Castilla eran muchas y de gran prestigio las universidades que había<sup>634</sup>.

Por lo tanto, aunque el reino recibiera esta negativa con gran desconsuelo, como Goñi sugiere, queremos poner de manifiesto dos cuestiones. Por un lado, la existencia de dudas y reticencias en parte de los navarros, quienes opinaban que una universidad en Pamplona significaría segregar aún más a los naturales respecto a Castilla: los navarros correrían el riesgo de perder sus plazas en los colegios castellanos y surgirían conflictos en caso de querer limitar el acceso de castellanos a la universidad navarra. Por el otro, se trataba de un proyecto en exceso ambicioso al no contar con una elevada masa de potenciales clientes ni dentro ni fuera del reino al existir centros de estudio de gran fama en Valladolid, Salamanca o Alcalá de Henares. Centros en los que, por más que pasara el tiempo, siguieron presentes las tensiones con los navarros. En Alcalá, de nuevo, Juan Antonio de Berastegui<sup>635</sup> tuvo problemas tras la toma de posesión de la cátedra de Durando de Teología<sup>636</sup>. El agente Francisco Alberto de Aras hace mención a un asunto pendiente en que “los navarros han de ser tratados con los mismos derechos que los castellanos”<sup>637</sup>, con lo que deducimos que, pese a numerosas cédulas a favor, se siguió intentando excluir a los naturales de Navarra de los puestos más importantes de las instituciones castellanas.

### **3. *¿Con las mazas en alto?* El reino de Navarra ante las políticas militares de Felipe IV (1621-1665)**

Tras el fallecimiento de su padre, Felipe IV accedió al trono el 31 de marzo de 1621. Después de un periodo de paz en el que la Monarquía apenas pudo tomar aliento, el rey Planeta se mostró dispuesto a continuar con la recién reanudada Guerra de los Treinta Años. Para tal labor, el monarca decidió confiar gran parte de los asuntos de estado a Gaspar de Guzmán y Pimentel, conde duque de Olivares. Sin embargo, pronto advirtieron la necesidad de dar un giro a la política militar practicada hasta entonces. La

---

<sup>634</sup> *Ibidem*, carp. 14, 14/02/1657.

<sup>635</sup> Juan Antonio de Berástegui Ezcurra Inda y Aizuin, natural de Roncesvalles, ingresó en el colegio en 1649. Cursó estudios de Artes y Teología y contaba con asiento en el libro de elecciones mayores. Véase, Archivo Histórico Nacional (AHN), Universidades, Libro 1141, fol. 2.

<sup>636</sup> AHN, Universidades, Libro 403, fol. 2v.

<sup>637</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 17, 06/11/1658.

acuciante necesidad de recursos para hacer la guerra (hombres, dinero y víveres), hizo que Olivares se replanteara el sistema y diseñara un nuevo plan, la Unión de Armas, que perseguía un objetivo principal: que Castilla dejara de soportar el peso de la Monarquía y que todos los territorios contribuyeran proporcionalmente a los gastos del Imperio.

En el caso de Navarra, el problema que se planteó radicaba en saber si debía contribuir como el resto de reinos, si debía hacerlo como parte del reino de Castilla o si, al contrario, quedaría exenta dada su naturaleza de “reino de por sí”. Los debates entre los defensores de las peculiaridades regnícolas y una Corte que se amparaba en las regalías protagonizaron la escena política del momento. Fueron años de extrema delicadeza en la acción política por ambas partes en los que Navarra tuvo que reafirmar su posición en una Monarquía que todavía le era hostil. Su equiparación en derechos a Castilla le abrió, como acabamos de ver, una puerta directa hacia nuevas oportunidades, aunque manteniendo guarnecidos los límites forales. ¿Ocurrió lo mismo en materia militar? ¿fue Navarra obligada a servir, como parte de Castilla, a las necesidades del monarca en la guerra?

### ***3.1. La comisión del donativo del conde Castrillo (1629-1630).***

Pese a que nuestro arco cronológico de estudio comienza en torno a 1640 es oportuno señalar que la aplicación de la Unión de Armas ya comenzó a finales de la década de 1620, en la que el nuevo virrey se encargó de buscar recursos fiscales para financiar la continua guerra en Europa. Hasta ese momento, especialmente durante el Quinientos, la contribución de Navarra a la defensa de la Monarquía había sido escasa. Su principal cometido siempre fue la defensa de la raya pirenaica y la vigilancia del francés en la frontera Norte. Exceptuando contadas ocasiones, el viejo reino no había contribuido con hombres más allá de sus límites, amparándose en el Fuero y en las disposiciones de cortes<sup>638</sup>. Ahora, dado que la guerra se disputaba en otros territorios

---

<sup>638</sup> Así ocurrió en 1542 y 1558, cuando los virreyes marqués de Cañete y duque de Albuquerque respectivamente reclutaron hombres de forma forzosa para distintas escaramuzas con Francia. GARCÍA PÉREZ, Rafael: *Antes leyes que reyes...* op. cit., pág. 488. La práctica, por el contrario, era habitual en las provincias vascas, como se recoge en PORRES MARIJUÁN María Rosario: “Contribuciones vascas a la Hacienda Real en la Edad Moderna; algunos contrastes provinciales”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, 19, 2010, págs. 87-124.

Europeos, lo importante era recabar dinero suficiente para sufragar a los maltrechos ejércitos.

La hacienda real en Navarra se nutría fundamentalmente del servicio anual de cuarteles y alcabalas. De ahí se debían pagar las obras de fortificaciones, las mercedes y acostamientos y los salarios a los oficiales reales y a las tropas. Dada la fragilidad de este servicio y la dificultad de cobrarlo a tiempo, a comienzos de la centuria se planteó la posibilidad de crear nuevos recursos hacendísticos sin necesidad de enfrentarse con unas cortes reacias al servicio económico. Por esa razón se estableció una tasa por el paso de mercancías por los puertos de frontera del reino, la llamada renta de Tablas<sup>639</sup>. Para tener un rendimiento inmediato y regular, el reino arrendó su gestión anualmente en particulares.

Además, en este contexto de reactivación bélica, escasez de recursos y crisis política, económica y social, debemos situar la visita de García de Avellaneda y Haro, conde de Castrillo, en 1629. Ayudándose de su parentesco con Olivares, consiguió acceder a cargos importantes en la Corte y casar con la nieta del primer conde de Castrillo, que había sido virrey en Navarra entre 1623 y 1629. Continuando las políticas de su suegro y cumpliendo con unas órdenes muy estrictas dictadas desde Madrid, llegó al reino con una misión: extraer de él la mayor cantidad de dinero posible mediante prácticas hasta entonces poco habituales en Navarra, como la aplicación del donativo o la venta masiva de títulos y mercedes.

Para lograrlo, recibió amplios poderes, que incluso superaban a los del virrey y consejo. De hecho, logró prácticamente anular el margen de protesta de las instituciones regnícolas que no pudieron ni siquiera cumplimentar el derecho de sobrecarta ante lo que consideraban contrafueros e injerencias de Madrid. Los tribunales reales quedaron en parte inhibidos y se creó la Junta de Donativo, dependiente de la Cámara de Castilla, con plenos poderes de concesión de mercedes y, gracias a su presidente, el conde de Castrillo, con capacidad de suspender los fueros y leyes de cortes. Paralizó los pagos de la Cámara de Comptos con cargo a la Real Hacienda, vetando el libramiento de dinero fuera de la nómina del reino, intervino el Archivo de Comptos por merindades y transformó el pago

---

<sup>639</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, Isabel: “La Hacienda Real en Navarra durante la etapa de los Austrias”, en *Príncipe de Viana*, 240, 2007, págs. 226-230.

de las pechas y censos en moneda, que apenas tenía gastos de recaudación, además de prohibir el arriendo de las Bardenas a sus usufructuarios<sup>640</sup>, los llamados pueblos congozantes<sup>641</sup>.

Su suegro, como virrey, ya había sido capaz de obtener 50.000 ducados en concepto de donativos voluntarios de pueblos y particulares. Sin embargo, en esta ocasión, las comunidades representaron numerosas quejas y se levantaron violentamente contra las políticas de Avellaneda y Haro. Y es que, además de pretender sacar una suculenta cantidad de dinero del reino, también quería reclutar hombres para combatir en Flandes, en contra de lo que alegaban las cortes<sup>642</sup>.

Para llevar a cabo su labor contó con la ayuda de Sancho de Monreal, depositario general del reino. Como uno de los hombres de negocios más importantes de Pamplona, fue el encargado de gestionar en primera persona los donativos ofrecidos, adelantando en numerosas ocasiones el dinero que la Corona precisaba en momentos de urgencia. En el depósito general se custodiaba el dinero de los depósitos de particulares y comunidades ordenados por los jueces a los litigantes y el de fondos intervenidos judicialmente<sup>643</sup>. Pero además amplió su capacidad económica gracias a que los estados le eligieron como depositario del vínculo, es decir, de la hacienda del reino, entre 1632 y 1637<sup>644</sup>. Monreal intervino, como señala Floristán, en numerosos asientos de donativos entre 1630 y 1633. Uno de los más importantes, el de la administración de los oficios renunciables de los tribunales reales de Pamplona, por el que ofreció 20.000 ducados, para más tarde revenderlos a cada uno de los interesados, alrededor de unos sesenta individuos. Explotó también el estanco de naipes durante 21 años, creado expresamente por Castrillo para poder recuperar lo que se le adeudaba<sup>645</sup>.

---

<sup>640</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel: “La Hacienda Real...”, op. cit., págs. 246-247.

<sup>641</sup> Desde el año 882 hasta 1693, los reyes de Navarra concedieron a distintas localidades el uso y disfrute de los pastos y montes de las Bardenas. La mayoría de ellas son localidades limítrofes, pero también se encuentran valles pirenaicos, donde los ganados trashumaban en invierno al sur de Navarra. En total, son 22 los municipios congozantes: Tudela, Arguedas, Valtierra, Cadreita, Valle de Roncal, Valle de Salazar, Caparroso, Carcastillo, Buñuel, Cabanillas, Mérida, Villafranca, Monasterio de la Oliva, Corella, Milagro, Fustiñana, Santacara, Cortes, Marcilla, Peralta, Funes y Falces.

<sup>642</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...* op. cit., pág. 186.

<sup>643</sup> ELIZONDO, Joaquín de: *Novísima Recopilación de las leyes y fueros del Reino de Navarra*, lib. II, tit. XVIII, leyes II-IV y VII-X.

<sup>644</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...* op. cit., Libro 2, págs. 189 y 310.

<sup>645</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...* op. cit., pág. 187.

Los municipios, que tuvieron que realizar un importante esfuerzo para contribuir al donativo, elevaron quejas a las cortes y diputación por la actuación de Castrillo. Las cifras estimadas así lo refieren: en total, el montante de lo extraído en Navarra por el enviado del monarca ascendió a unos 200.000 ducados. Cifra que, aunque seguramente exagerada, refleja las dificultades de los municipios para contribuir con lo que se les reclamaba y para poder hacer frente a obligaciones posteriores. Contemporáneos como Sebastián de Calatayud dejaron anotaciones sobre noticias relevantes de su tiempo en el reino de Navarra, especialmente en la villa de Tafalla. Cuenta cómo don García de Haro llegó a allí en 1630 a “coger donativos porque el rey estaba pobre”. Cuenta cómo se otorgaron 8 ducados por mercedes tales como que el oficio de alcalde lo ocupara el primero en salir en el sorteo, la exención de la villa de Tafalla respecto de la de Olite, para que la futura sucesión de la vara de la jurisdicción y para que la feria quedase en sus modos y costumbres<sup>646</sup>.

Otro de sus más estrechos colaboradores, el virrey marqués de Fuentes, acabó desencantado con la actuación de Castrillo. En una carta a Olivares apenas un mes después de llegar a Navarra, el 29 de noviembre de 1629, hablaba de la necesidad de mantener un trato especial con el territorio y aconsejaba no llevar a cabo una rápida castellanización. Además, dio cuenta de cómo los más ricos estaban acaparando oficios y jurisdicciones, con lo que los pueblos y particulares “ofrecen y se obligan a sumas ymposibles de cumplir”. De empobrecer a los municipios, sugería el virrey, sus habitantes marcharían y despoblarían el reino dejándolo a merced de los franceses en caso de invasión<sup>647</sup>.

Los notables de sangre, que integraba la élite tradicional del reino, tuvieron que ver cómo muchos nuevos ricos les arrebataron mercedes, oficios y jurisdicciones, llevándoles a temer la pérdida de las parcelas de poder que habían ostentado tradicionalmente. Además, muchas localidades compraron títulos de villazgo y de ciudad, como Viana, Olite y Corella. De hecho, como apunta Isabel Ostolaza, esta práctica fue todo un éxito ya que muchas localidades querían beneficiarse de estar protegidas bajo un

---

<sup>646</sup> JAUREGUIZAR, Marqués de: “Noticias referidas por don Sebastián Calatayud sobre Tafalla y Navarra”, en *Príncipe de Viana*, 172, 1984, pág. 400.

<sup>647</sup> ARGÑ, Actas de la Diputación, Libro II, fol. 105. Citado en RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Los intentos de extensión en Navarra del servicio militar (siglo XVII)”, en *Iura Vasconiae*, 4, 2007, pág. 370.

régimen jurídico mejor, que les eximía del pago de costosas obligaciones anuales<sup>648</sup>. Sin embargo, los intentos por transformar en moneda las pechas no tuvieron el éxito esperado, seguramente por la escasez de moneda en el reino<sup>649</sup>.

La diputación, como órgano principal de gobierno y delegado de las cortes, trató de canalizar las protestas por la comisión de Castrillo y elevó memoriales a la Cámara de Castilla reclamando el fin de su estancia en Navarra en base a la ilegalidad de las prácticas del conde. De hecho, ofreció un donativo de 100.000 ducados a cambio de anular lo obrado en la comisión pero Madrid no aceptó la propuesta<sup>650</sup>. Cuando en 1632 Felipe IV ordenó la convocatoria de cortes en sus territorios peninsulares con el objetivo de obtener recursos adicionales para la guerra en Flandes surgieron tensiones ocasionadas por los nuevos impuestos, como el de la sal, que acabó en un levantamiento popular en Vizcaya conocido como la *matxinada* de la sal<sup>651</sup>. En Navarra no tuvieron lugar tales disturbios. De hecho, el nuevo virrey, Luis Bravo de Acuña, trató de negociar con las cortes la aportación del reino por las cuatro anualidades vencidas entre 1628 y 1631, fijando la cifra en 160.000 ducados. Los tres estados reclamaron la comisión de Castrillo como contrafuero pero el consejo de Navarra ofreció compensaciones con la intención de llegar a un punto de encuentro. Tras las negociaciones en la Corte entre el conde de Javier, como delegado de la diputación de un lado y el consejo y la Cámara de otro, se consiguieron rebajar las tensiones<sup>652</sup>.

Las sesiones de cortes durante el reinado de Felipe IV estuvieron marcadas por las reclamaciones de reparo de agravios y, como no podía ser de otro modo, se solicitó la revocación del conde de Castrillo y de su comisión. En la sesión vespertina del 29 de abril de 1632, los tres brazos pidieron reparo de agravio de la cédula que inhibía a los tribunales

---

<sup>648</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel: “La Hacienda Real...”, op. cit., pág. 247.

<sup>649</sup> *Ibidem*.

<sup>650</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “*El Reino de Navarra...*”, op. cit., pág. 187.

<sup>651</sup> *Ibidem*, pág. 188. Sobre la *matxinada* de 1634, véase PORRES MARIJUÁN María Rosario: “Discursos forales y fiscalidad real: las provincias vascas ante el ‘crecimiento’ de la sal de 1631”, en *Studia Historica, Historia Moderna*, 29, 2007, págs. 343-385; ZABALA MONTOYA, Mikel: “Gatz estankoaren *matxinada*: berrikusi beharreko gaiari buruzko ohar batzuk”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 38, 2012, págs. 67-94 y MERINO MALILLOS, Imanol: “Ecos de la *matxinada*. Negociaciones con la Corona y temor de tumultos en las juntas Generales del Señorío de Vizcaya en torno a la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640”, en *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 14, 2017, págs. 143-170.

<sup>652</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “*El Reino de Navarra...*”, op. cit., pág. 187. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...* op. cit., Libro 2, pág. 247.

del reino de su capacidad de actuación contra la comisión de García de Avellaneda, la anulación de las competencias de la Junta del Donativo, el estanco de naipes<sup>653</sup> y la venta de vino de varias villas de la Ribera<sup>654</sup>. Al parecer, tal cédula inhibía a los jueces de tribunales y real consejo de Navarra de su intromisión en la investigación del donativo. El conde de Javier, diputado, junto al licenciado Juan de Eslava, síndico, dirigieron una carta solicitando el reparo de agravio de esta cédula, argumentando la imposibilidad de sacar causas judiciales fuera del reino. Es más, no solo se trataba de ir a reclamar pleitos en Castilla, sino también de que se les estaba obligando a salir a litigarlos, lo cual era completamente contrario a la tradición:

“Y aunque el Reino de Navarra felizmente fue unido y incorporado a esta Corona de Castilla, no fue por medio de sujeción, ni accesoriamente, sino principalmente, quedando en territorio, jurisdicción, y jueces, y en leyes y fueros en su fuerza antigua y como Reino separado y Vuestra Magestad y los señores Reyes predecesores tienen jurado al Reino de gobernarlo assi, como parece del juramento real [...]”<sup>655</sup>.

Otros argumentos se basaban en la ilegalidad de pedir licencia al virrey para probar la hidalguía en caso de que un pleito saliera del reino y sus tribunales, lo cual iba en contra de la tradicional libertad, ya que en Navarra existía un contrato entre el rey y el reino realizado mediante el juramento en cortes. Además, de forma tradicional se regían por el derecho común y, en caso de no poder, los jueces debían ser quienes tomaran las decisiones oportunas para evitar dilaciones en las causas. Sin criticar a Castrillo, cuentan cómo puso estanco a la venta de naipes, concediendo el aprovechamiento al Hospital de Pamplona por 10.000 ducados aportados por Sancho de Monreal, depositario del reino, fruto de la venta de barajas a 40 maravedíes y reserva de gente de guerra a los que tuvieran a cargo su venta. Frente a la ilegalidad manifiesta de esta operación solicitaban de nuevo se reparase tal agravio aunque ya se les había indicado que tal causa pertenecía a arbitrios, pues no era grave ni perjudicial para el grueso de la población. Sin embargo, el conde y Acedo estimaban que sí lo era por atentar contra la libertad de comercio y porque el precio

---

<sup>653</sup> Las cortes solicitaron en 1621 y 1628 este estanco de forma infructuosa y en 1630 fue vendido al Hospital General de Pamplona por 100.000 reales de plata. Los estados trataron de recomprarlo sin éxito en 1632 y 1642. Véase GARCÍA ZÚÑIGA, Mario: *Ingresos de la Monarquía y privilegios fiscales. La Hacienda Real en Navarra (siglos XVI-XVIII)*. Conferencia en XII Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica. Salamanca, 6-9 de septiembre de 2017, pág. 10.

<sup>654</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...* op. cit., Libro 2, pág. 197.

<sup>655</sup> BN, Porcones/1326/18. Don Juan de Garro y Xauier, Conde de Xauier, y el Licenciado don Iuan de Azedo, Síndico del Reino de Nauarra, en nombre de dicho reino, que está junto celebrando Cortes generales por mando de su Magestad ... pidiendo por via de reparo de agravio se diesses por nulla ..., para que por via de justicia no se entremetan a conocer de lo dispuesto y contratado en las materias del donatuiuo por don Garcia de Auellaneda y Haro, Conde del Castrillo.

de un producto lo debía determinar el valor y la demanda, no el Príncipe, ni tampoco aumentar tributos sin la aprobación de las cortes.

Y, por si fuera poco, apelaron a la antigüedad y cristiandad del reino como argumento definitivo:

“En la antigüedad de la Fe y religión Christiana ningún otro Reino, ni Provincia ha sido primera. Su nobleza no es solamente tan antigua como su fundación, sino que los demás Reyes, y mucha parte de los principales Cavalleros de España deven la suya a Navarra. La fidelidad deste antiquísimo Reyno, la continuación de servicios hechos a sus Reyes, el valor de sus Capitanes es bien notorio, y pruevan muy a la larga los historiadores. Y de lo que más se gloria es de la Fe y fidelidad a Dios, y a sus Reyes naturales, en que jamás ha faltado, ni padecido lesión alguna. Por estos y otros muchos títulos ha sido siempre muy favorecido de sus Reyes este Reyno, especialmente en sus fueros y leyes, que no solamente le han observado, sino mejorado en muy grande beneficio suyo, y no esperan menos de VM de quien tienen recibidos tantos, y tan singulares favores, y lo han deseado y desean siempre merecer, teniendo a dicha especial las grandes ocasiones que en todos tiempos se les han ofrecido y ofrecen a los naturales después de la dichosa incorporación con la Corona de Castilla en el servicio de VM en la defensa de aquellos puertos, en que consiste la mayor importancia de la seguridad de toda España, y en que están siempre acreditando la singular Fe y fidelidad Navarra, devida a VM como a su Rey y señor natural”<sup>656</sup>.

Por todo, el reino, en boca de sus delegados, concluía:

“Mande proveer en quanto a la primera parte: que el averse de conocer en aquellos Tribunales Reales de Corte y Consejo de todas las causas del dicho donativo, y de las dependientes del, como esta proveydo por reparo de agravio en la dicha decretación, sea sin que aya necesidad de dar cuenta a VM de los pleitos que se movieren, aunque sea extrajudicialmente, quitando de todo punto la dicha condición. Y que los dichos lugares usando del beneficio del retrato, y tanteo puedan recobrar los oficios que de cada lugar se huvieren vendido a particulares, en virtud de la comisión del dicho donativo por el tanto, y que se les den los plaços que VM fuere servido, para que dentro dellos puedan pagar las cantidades que devieren. Y en quanto a la segunda parte de la dicha súplica dar por nulo el dicho estanco del naype, y que no se trayga en consecuencia. Y suplicamos a VM se conceda de nuevo por los dichos veinte y quatro años, y que sin embargo corra durante ellos, y se continúe, y prosiga el arrendamiento por el dicho Sancho de Mon-Real, por el tiempo de los veinte y un años en que está hecho, y que el aprovechamiento de los tres años restantes sea enteramente para el dicho hospital, y que con esto cese para adelante, sin que se pueda traer en consecuencia”<sup>657</sup>.

El valor de este documento es significativo. Por un lado, indica cuáles eran las quejas más importantes del reino sobre la comisión del donativo del conde, especialmente sacar la causa pendiente sobre la legalidad de dicha comisión de los tribunales navarros,

---

<sup>656</sup> *Ibidem*.

<sup>657</sup> *Ibidem*.



entorpeciendo la intervención de los navarros en tal juicio y llevándolo a Madrid, cerca de la otra parte implicada; y la ilegalidad de la concesión del estanco de naipes, la cual pedían se eliminase y concediera a la diputación. Por otro lado, nos da cuenta también de un detalle que, aunque podría pasar desapercibido, no es baladí: las cortes no habían decidido todavía atacar directamente al conde, esperando se atendieran tales peticiones. Sin embargo, al ver que no eran reparados tales agravios y sus peticiones se atascaban en la Corte, cambiaron de postura con relativa facilidad.

El primero de octubre, se acordó por unanimidad “se recusse al conde de Castrillo para todas las causas y negocios que tiene y tubiere en adelante, en general y particular”<sup>658</sup>. Para tal labor, se encomendó a Miguel de Novar y Gerónimo de Cavanillas que partieran a la Corte y se reclamó a las villas de Tafalla, Miranda de Arga y a todo aquel que lo deseara el envío de los memoriales para tal efecto y que analizaran si había motivos suficientes para poder llevar a cabo la recusación<sup>659</sup>. Sin embargo, el día 17 de octubre, debido a “los inconvenientes que se an allado” se acordó la revocación de la recusación. Aunque no se narran los motivos que desencadenaron la paralización de este negocio en Madrid podemos suponer que respondían a la prudencia del reino ante el meteórico ascenso de Castrillo al aunar las presidencias de los consejos de Indias (1632) y Hacienda (1643).

A pesar de la reelección de Monreal como depositario del Vínculo en las cortes de 1632 y 1637, la reunión de los brazos en 1642 tuvo pésimas consecuencias para él. Los estados, que advirtieron irregularidades en la depositaria del Vínculo durante años, votaron para reformarla con el objetivo de que el depositario no se perpetuase en el cargo y de que no dispusiese libremente del dinero. Para ello se tomó la decisión de custodiar el dinero del Vínculo en un arca de tres llaves que quedaban en manos, respectivamente, de uno de los miembros del consejo, de la diputación y del depositario general, de tal manera que hiciera falta consenso entre las partes para disponer del gasto. Además, debía rendir cuentas de lo ingresado y lo extraído del Vínculo de forma anual y los tenientes de depositario no podrían percibir ningún pago sino que debían realizarse directamente al depositario titular en Pamplona<sup>660</sup>.

---

<sup>658</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...* op. cit., Libro 2, pág. 278.

<sup>659</sup> *Ibidem*, págs. 278 y 280.

<sup>660</sup> *Ibidem*, págs. 423-486.

No podemos olvidar que, ese año, la diputación quedó consolidada como organismo de representación del reino cuando no estaba reunido en cortes. Ante las deudas del Vínculo y la incapacidad de hacer frente a gastos extraordinarios o a peticiones urgentes de la Corona, las cortes acordaron la creación de un arbitrio para obtener nuevos ingresos que la diputación gestionase directamente. En primer lugar, propusieron un arbitrio del 2% de todas las mercancías introducidas en el reino, excluida la alimentación básica. Los mercaderes, sin embargo, solicitaron una conferencia con los representantes de las cortes, quedando nombrados los caballeros Mur, Donamaría e Iturbide, para arbitrar otro método de financiación. De este modo surgió la idea de un donativo de 4.000 ducados a pagar la mitad por los comerciantes y la otra mitad por las universidades. En el momento de cobrarlo en Pamplona, la diputación pensó en la posibilidad de que el clero también contribuyera aunque encontró una rotunda oposición. La respuesta de la diputación fue clara, amenazándoles de no protegerles cuando, como en muchas ocasiones lo habían hecho, solicitasen su amparo. Además también debió adoptar una postura rígida contra los comerciantes, cuando muchos de ellos se desentendieron de los pagos que habían prometido, penalizándoles con la lectura en público de sus deudas y desacreditarles socialmente<sup>661</sup>.

Sin embargo, fueron los expedientes de tabaco y lanas, gestionados de forma directa por la diputación desde su concesión real en 1642, los que más beneficios reportaron a las arcas del reino. De hecho, la Corona intentó recuperar en varias ocasiones el estanco de tabaco durante el Setecientos aunque solo lo logró por breves periodos de tiempo<sup>662</sup>. Por el contrario, a pesar de las peticiones de la diputación, el rey no le concedió la administración del estanco de naipes que el conde de Castrillo creó para que la renta recayese en el Hospital de Pamplona.

Para la siguiente reunión de los tres estados, Sancho de Monreal ya estaba en prisión, acusado de malversación e incapaz de poder devolver todo el dinero público que

---

<sup>661</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Navarra y la administración...”, op. cit., pág. 160.

<sup>662</sup> Sobre el estanco de tabaco en Navarra véase GARCÍA ZÚÑIGA, Mario: “El estanco del tabaco en Navarra (1642-1841). Valores, consumo y contrabando” en *Gerónimo de Uztáriz*, 22, 2006, págs. 107-139, SOLBES FERRI, Sergio: “El proceso de reforma administrativa de la renta del tabaco en Navarra durante el siglo XVIII”, en *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 5, 2000, págs. 193-206 y GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y TORRES SÁNCHEZ, Rafael (coords.): *Tabaco y economía en el siglo XVIII*. Pamplona, Eunsa, 1999.

había tomado para atender favores personales. Al poco de comenzar las sesiones de 1644, las cortes pidieron como reparo de agravio el encarcelamiento de Monreal y que se diera por nulo lo obrado contra él<sup>663</sup>. Su sobrino Francisco de Monreal solicitó a los tres brazos a través de un memorial una prórroga de dos años para ajustar las cuentas de la depositaría general, cargo que ahora desempeñaba él mismo, sin que se le persiguiera ni apresara en ese tiempo. Las cortes del año siguiente accedieron a elevar una petición de gracia al virrey considerando conveniente que Francisco tuviera un tiempo prudencial para aclarar la aparentemente mala praxis de su tío<sup>664</sup>.

Los intentos del reino por obtener una resolución favorable para Monreal cesaron en ese momento. No sabemos si la opinión de las cortes sobre el antiguo depositario cambió o si, simplemente, no prosperaron sus peticiones. Lo cierto es que, ya fallecido Sancho de Monreal, en las cortes de 1652-1654 se trató sobre las deudas que había dejado en los depósitos que ciertos particulares hicieron en él como depositario general. Al haber fallecido y estar sus bienes embargados y sus acreedores sin sus réditos, el reino encargó a Antonio Marcilla de Caparroso listar y tasar los bienes de Monreal para tomar la solución más conveniente<sup>665</sup>. El 30 de enero de 1653 se leyó dicha lista en la sesión matutina y Sebastián de Eslava, superintendente de dichos bienes, facilitó también el documento con los fiadores y abonadores de la depositaría de Sancho y Francisco de Monreal<sup>666</sup>.

A pesar de la insistencia de los acreedores no fue tarea fácil recuperar sus depósitos. En 1662 llegó un memorial a las cortes pidiendo que el reino participara en las causas pendientes de los acreedores de Sancho y Francisco de Monreal, a lo que se acordó que fuera el agente navarro el encargado de supervisar tal tarea<sup>667</sup>. Tal causa debió sacarse de los tribunales navarros (consejo real y Corte Mayor<sup>668</sup>) tras la reclamación del conde de Castrillo, que ostentaba el cargo de presidente del consejo de Castilla. Aunque aparece

---

<sup>663</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de la Cortes...* op. cit., Libro 3, pág. 25.

<sup>664</sup> *Ibidem*, pág. 92.

<sup>665</sup> *Ibidem*, pág. 169.

<sup>666</sup> *Ibidem*, pág. 252.

<sup>667</sup> *Ibidem*, págs. 445-446.

<sup>668</sup> No debe confundirse uno y otro: el consejo real es el tribunal supremo de justicia en el reino pero el tribunal de Corte Mayor o Cort es el que resolvía en apelación las sentencias pronunciadas por instancias inferiores como alcaldes y conocía en primera instancia los llamados "asuntos de corte". Sus sentencias podían ser recurridas antes el consejo real por vía de suplicación y estaba compuesto por cuatro alcaldes. Véase SEGURA URRRA, Félix: "Fuentes documentales para la historia del crimen y el castigo en el Archivo Real y General de Navarra", en *Clio & Crimen*, 10, 2013, pág. 125.

sin fechar y sin numerar, podemos intuir que el documento en el que se solicita el traslado de la causa de Monreal a Madrid pertenece a la segunda mitad de la década de los 40<sup>669</sup>.

Castrillo solicitó a los camaristas que la causa por la que Monreal estaba encarcelado se sacara de los tribunales navarros y se llevase a la Cámara de Castilla, con la clara intención de poder seguirla personalmente e influir en la sentencia. Sin embargo, la Cámara respondió el 10 de junio que la causa seguiría en Pamplona aunque, como hemos visto, finalmente acabó en Madrid. A continuación, se incluye un memorial de defensa escrito por Monreal, en el que enumera sus actuaciones al frente de la depositaría: trabajó durante 28 años al servicio del reino, sin tener nunca ningún problema y ofreció dinero propio a instituciones y particulares a partir de 1627, especialmente a partir de 1629, para alentar el donativo que pidió Castrillo. Adelantó 50.000 ducados de plata doble en 1642 por no haber llegado la flota de Indias y advirtió de que aún se le debían 30.000 reales. Como premio a su buen servicio, en 1633 y 1634 se le encargó la provisión de la caballería de las guerras de Castilla por 1.000 ducados y prestó a la hacienda real 200.000 reales para las jornadas de Ciburu y Fuenterrabía, encargándose de la provisión de víveres y vendió 40.000 robos de trigo a 8 reales de plata el robo, perdiendo más de 25.000 ducados de su propia hacienda cuando el precio subió a 20 reales el robo. También habló de un préstamo de 50.000 ducados para ayudar al prior de Navarra a que llevase sus tropas a la frontera a defender el castillo de Maya, no recibiendo a cambio merced alguna salvo la justicia civil y criminal de Burlada, premio que estimaba escaso pues esta localidad apenas contaba con quince vecinos.

El final de su alegato intenta evitar que su causa judicial saliese de Navarra. Recordaba que, en vez de premiarle y perdonarle por adelantar el donativo y no cobrar esa cantidad de los caudales públicos, perjudicando así su propia hacienda, Antonio de Pina y Hermosa, del consejo de Navarra, decretó su prisión y embargo de bienes. Ante el caos en sus cuentas -que, al parecer, estaban sin terminar de hacer- se justificaba diciendo que no le tuvo tiempo de acabarlas por el mucho trabajo y urgencia que requerían muchas de sus acciones y por no saber sobre la credibilidad de ciertas partidas de dinero que le llegaban. Hacía hincapié en que, según los fueros del reino y las leyes aprobadas en las cortes de 1632, el conde de Castrillo no podía ordenar su apresamiento de forma arbitraria

---

<sup>669</sup>AHN, Consejos Suprimidos, leg. 4430. Memorial de Sancho de Monreal “preso en la Cárcel Real de ella [Pamplona]” (s. l., s. f.; Pamplona, 1641).

por no estar entre sus competencias ni tampoco sacar su causa de los tribunales de Navarra. Por ello, antes de pedir su liberación y desembargo de bienes con un juicio justo, basaba también sus argumentos en que el consejero Pina no había pedido sobrecarta al consejo de la orden de detención y embargo. Por todo ello estimaba que su juicio era ilegal.

En respuesta a sus reclamaciones, la diputación -a través de sus diputados Gil de Echauri Zárate y Alonso Vélaz de Medrano- presentó un memorial el 4 de noviembre de 1643 para que su causa no saliese de los tribunales regnícolas. A pesar de sus esfuerzos, en la Corte se amontonaron peticiones de particulares en torno a la causa de Monreal. La marquesa de Cortes fue la más activa. Según parece, debía a Monreal 57.509 reales por un préstamo. Ante la imposibilidad de devolverlo y gracias a la mediación de Felipe IV se decretó que de los más de 10 millones de maravedís que Monreal debía a la Corona se le condonara la deuda a la marquesa, obteniendo los ingresos de las medias anatas que le correspondían cobrar a Su Majestad de 1647 a 1660<sup>670</sup>. ¿Quién era, por aquel entonces, la marquesa de Cortes? Juana de Avellaneda y Haro, hija del conde de Castrillo, casada con Miguel de Navarra y Mauleón, marqués titular de Cortes. Su hijo Juan Manuel también desposó con una Avellaneda del mismo nombre y fue desterrado de Navarra, aunque luego perdonado, en tiempos de la regencia de Mariana de Austria<sup>671</sup>.

Así pues, asistimos a un conflicto de difícil resolución que, como tantos otros, cayó en el olvido. Sin duda, fue el reino quien más padeció las graves consecuencias de la gestión de la comisión del donativo del conde de Castrillo ya que, como veremos más adelante, a finales del reinado de Felipe IV la situación económica fue tan lamentable que se tuvo que recurrir a fórmulas similares para obtener recursos extraordinarios en tiempos del virreinato del duque de San Germán. Monreal murió entre rejas, los acreedores lograron cobrar las deudas y los deudores consiguieron que se les condonaran sus préstamos. Sin embargo, Navarra tuvo que soportar una fuerte presión más allá del plano

---

<sup>670</sup> AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libro 535, fols. 255v.-256r.

<sup>671</sup> AHN, Consejos Suprimidos, leg. 13214, mazo de 1675, exp. 5. Decreto de gracia, encaminado al virrey de Navarra, para que se lleve a Tafalla al marqués de Cortes, mariscal del reino, dando cuenta de su ejecución (1675); exp. 21. Decreto de gracia en la Cámara de Castilla sobre que al virrey de Navarra se le escriba saque del castillo [de Pamplona] al marqués de Cortes y que este pueda estar en aquel reino, sin salir de él con apercibimiento por noticia; exp. 45. *Ibidem* (1675); exp. 73. Decreto de gracia en la Cámara de Castilla para que al marqués de Cortes, conde de Castrillo se le dé cédula para salir del reino adonde quisiere (1675). Agradezco a Roberto Quirós Rosado su ayuda para la consulta de esta documentación.

fiscal al reclamarle servir a la Monarquía con lo que fuera necesario. Y en un contexto de guerra total como el de los años treinta y cuarenta del Seiscientos lo que se le reclamó fueron soldados.

### ***3.2. Los servicios en sangre de los años treinta y el asedio de Fuenterrabía***

La obligación de servir en el ejército quedó codificada en Navarra desde época medieval. Los reyes se valían de diferentes fórmulas de llamamiento para reclutar sus huestes y el Fuero General regulaba estos procedimientos. En él se estipulaban dos circunstancias que obligaban a la movilización obligatoria de gente de guerra: en caso de entrada de hueste o ejército en el reino y en caso de sitio de una villa o castillo dentro de Navarra<sup>672</sup>. En tal situación, la fórmula más utilizada para movilizar a la población era el llamamiento a fuero o apellido<sup>673</sup> que obligaba a la participación en el ejército de la población masculina entre 18 y 60 años, si bien hay que introducir algunas precisiones que ya ha destacado Fernández de Larrea<sup>674</sup>.

Sin embargo, esta práctica fue objeto de dos interpretaciones. Por un lado, los virreyes y el monarca creían en la obligación de los navarros a servir en el ejército sin ningún tipo de límite; por el otro, el reino se escudaba en el Fuero y alegaba que el servicio solo era obligatorio en las circunstancias señaladas y solo podía aprobarlo el reino reunido en cortes<sup>675</sup>.

Con todo, no en pocas ocasiones los virreyes, a instancias del soberano y del consejo de Guerra, intentaron imponer su autoridad y concebir el servicio como una regalía más de la que el monarca podía hacer uso cuando estimase conveniente. Uno de los casos más sonados fue el del virrey Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque, que en 1558 lideró un ataque a San Juan de Luz. Para ello dispuso el envío de capitanes de guerra a los pueblos, tanto para el reclutamiento de gente como para el aprovisionamiento

---

<sup>672</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Soldados, sociedad y política...” op. cit., pág. 309.

<sup>673</sup> Sobre el reclutamiento en el siglo XVII, véase RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José: *Los tambores de Marte. El reclutamiento en Castilla durante la segunda mitad del siglo XVII (1648-1700)*. Valladolid, Universidad de Valladolid-Castilla Ediciones, 2011.

<sup>674</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni: *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*. Bilbao, UPV/EHU, 1992, pág. 37.

<sup>675</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Soldados, sociedad y política...”, op. cit., pág. 309.

de pan, acémilas y carruajes y determinó que los concejos se encargasen de todas las costas de la expedición, de 10 o 12 días de duración. A pesar de las protestas de los diputados, que volvieron a insistir de manera formal en las cortes de 1561, el virrey reunió unos 4.000 hombres para la expedición, calificada como un rotundo éxito en boca del propio virrey:

“La villa de San Juan de Luz dejó, como V. Alteza me envió a mandar, sin queda en ella cosa sana, sino la iglesia y el hospital, porque todo lo otro se quemó, con más trabajo que se suelen quemar otros lugares. Porque con ser las paredes de cal y canto, y estar apartadas las casas, nunca vi pasar el fuego de una a otra”<sup>676</sup>.

Si bien el virrey habló de victoria, la valoración de las instituciones regnícolas fue bien distinta tachando de ineficaz la incursión sobre San Juan de Luz. A su parecer, una acción contra Bayona hubiese sido más dañina y eficaz y la expedición del duque de Alburquerque no era sino una acción pueril contra la parte más débil de la frontera con Francia<sup>677</sup>.

En 1631 el conde de Castriello, durante su visita a Navarra, solicitó 6.000 hombres de armas dispuestos en tres compañías para marchar a Flandes bajo las órdenes del Cardenal Infante don Fernando<sup>678</sup>. Aunque la diputación no se opuso oficialmente al reclutamiento, las distintas poblaciones del reino aportaron un número de soldados muy por debajo del repartimiento realizado. De hecho, el ejército debía estar listo en abril pero todavía en julio había hombres sin incorporar al llamamiento<sup>679</sup>. Todo ello lleva a pensar que, finalmente, la cifra de hombres aportada fue menor a la solicitada. Además, la ausencia de una oposición frontal por parte de las instituciones del reino sentó un primer precedente para que, en años sucesivos, se siguiesen pidiendo hombres al servicio de su majestad en contra de lo que estipulaba el Fuero. En 1634, la Corona reclamó una leva de 300 hombres para una nueva campaña en Flandes, costeada por el reino durante 15 días hasta su llegada al puerto de Pasajes. En esta ocasión, sí que hubo protesta por parte de la diputación, aunque sus peticiones no fueron atendidas ni escuchadas<sup>680</sup>.

---

<sup>676</sup> IDOATE, Florencio: *Esfuerzo bélico de Navarra...* op. cit., pág. 144.

<sup>677</sup> CHAVARRÍA MÚGICA, Fernando: “Justicia y estrategia...”, op. cit.

<sup>678</sup> COLOMA GARCÍA, Virginia: “Navarra y la defensa...” op. cit., págs. 170-171.

<sup>679</sup> ARGN, Reino, Guerra, leg. 2, carp. 77.

<sup>680</sup> *Ibidem*, carps. 81 y 82.

Las hostilidades entre la Monarquía Hispánica y Francia se reanudaron en 1635. Si bien antes de esta fecha los navarros colaboraron de forma tímida con las expediciones a Flandes e Italia, desde ese momento la guerra se trasladaba a las puertas del reino. Por esta razón, desde el principio, Navarra solicitó a la Corona la fortificación completa de su territorio y el equipamiento de sus fortalezas con víveres y armamento necesarios para mantener guarniciones estables que se encargarían de reclutar con la ayuda económica de la Monarquía<sup>681</sup>. A pesar de defender el Fuero e insistir en la ilegalidad de los reclutamientos con un destino distinto al propio reino, el miedo constante a una invasión por parte del enemigo llevó a las autoridades de la Corte a pensar que la mejor defensa era un buen ataque.

El virrey de Navarra era, por aquel entonces, el marqués de Valparaíso, veterano de las guerras de Flandes. Temeroso ante un posible ataque francés sobre Pamplona, decidió tomar la iniciativa e invadir al enemigo, tal y como el virrey duque de Alburquerque había hecho décadas atrás. Bien por agradar a Olivares, bien siguiendo las órdenes de Madrid, Valparaíso dispuso que la ofensiva a Flandes desde Países Bajos se coordinara con sendas maniobras de distracción desde Cataluña y Guipúzcoa, ya que contaba con “quince mil seiscientos y tantos hombres armados sin costa de la real hacienda” en Navarra. En septiembre de 1636 cruzó el Bidasoa y tomó las villas de San Juan de Luz, Sokoia, Ciboure y Urrugne sin apenas resistencia, manteniendo una franja de unos 20 kilómetros de profundidad en Labourd hasta el definitivo abandono de Hendaya en octubre de 1637. Sin embargo, a las pocas semanas, los navarros entendieron que habían cumplido con su cometido y regresaron a sus casas sin permiso. Ello fue interpretado en Madrid como una deserción masiva<sup>682</sup>. José de Moret, cronista del reino, se lamentaba de la actuación de las tropas:

“Bayona, ciudad rica, ni aun fue amagada, siendo así que clamaban los maestros de campo y los principales capitanes, que así como no debía haber hecho este movimiento, tampoco una vez hecho era digna empresa todo lo actuado, y que la autoridad de un ejército español requería más operaciones; fuera de que se esperaba que con solo arrimar el ejército se rendiría la ciudad por estar desnuda de guarnición y temerosos los ciudadanos y mercaderes con la fama de la invasión, unos tras otros se iban escapando y transportando a lo interior de Francia sus intereses y mercaderías, y esta huida acreditaba que no había que recelar. [...] Llegose a sentir hambre en los alojamientos de Ciburu y poco después peste, en la que se sabe por cierto murieron más de siete mil soldados; y aquellos que frecuentaban los reales la cundieron con

---

<sup>681</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...* op. cit., Libro 3, págs. 343-344.

<sup>682</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...* op. cit., pág. 190.



grande estrago por los comarcanos reinos de España. Las tropas que se pudieron librar de ella volvieron a casa después de siete meses, y con facilidad podrían haber sido pasados a cuchillo a la retirada si hubiesen los franceses tenido valor. En todo aquel tiempo no se hizo cosa digna de memoria”<sup>683</sup>.

Valparaíso desoyó a quienes intentaron alertarle de la dificultad de la operación y de los peligros que entrañaba. Desde el monasterio de Urdax, en la raya pirenaica, le advirtieron entre 1635 y 1636 que desistiese de su intención de entrar en Francia, “ya que lo de Bayona tiene muchas dificultades y, aún ha de madurarse más [...] que corren rumores de un contragolpe francés en Pamplona”<sup>684</sup>. Una muestra más de la actitud arrogante del virrey es la carta que escribió a la diputación el 13 de julio de 1636 en respuesta a la que había recibido conminándole a abortar la operación. En su misiva recuerda que es el alter ego del monarca, su representante en el reino y como tal tenía las prerrogativas necesarias para, en caso necesario pasar por encima del Fuero y apostilla que “en tiempo presente no se gobierna la frontera de enemigos por leyes sino por vandos reales que son executivos”<sup>685</sup>.

La respuesta de Navarra fue un rechazo rotundo a los reclutamientos forzosos de Valparaíso. Partidarios de una guerra defensiva en las fronteras del reino presionaron a la Corte para obtener una compensación por el desastre de 1636. En enero del año siguiente, Valparaíso fue cesado de su cargo y se nombró nuevo virrey de Navarra al arzobispo de Burgos, Fernando de Andrade y Sotomayor. La primera orden en su instrucción se cernía a reunir un nuevo tercio ante una posible invasión. En carta del 23 de febrero, al poco de llegar a Pamplona, Andrade informó de las dificultades para el nuevo reclutamiento. Al parecer, los navarros se sentían engañados puesto que Valparaíso los había movilizado so pretexto de defender la frontera y, sin embargo, los introdujo en Francia. En caso de obligarles, advierte:

“Esta gente involuntaria, viendo la repugnancia de sus comunidades apenas llegarían al ejército quando hicieran fuga [...] cosa que se esperimentó en la campaña pasada [...] en que volvían en forma de rebaños y para asegurarse vivían en los campos, adonde la gente de su casa los socorría hasta que se asegurasen”<sup>686</sup>.

---

<sup>683</sup> MORET, José de: *Empeños del valor y bizarros desempeños o Sitio de Fuenterrabía*, vol. XI. Tolosa, Imprenta E. López, 1882, pág. 346. Citado en FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *La Monarquía española...* op. cit., págs. 169-171.

<sup>684</sup> GALLASTEGUI UCÍN, Javier: *Navarra a través...* op. cit., pág. 40.

<sup>685</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro II, fol. 186r.

<sup>686</sup> AHN, Estado, Libro 66, fol. 33.

Andrade, que pronto recibió despachos para convocar cortes y sacar gente del reino, mantuvo una actitud recelosa frente a los reclutamientos forzosos. En su opinión, había una fuerte contradicción entre los derechos del Fuero -que determinaban un servicio obligatorio solo dentro de las fronteras de Navarra- y las prerrogativas regias que establecían que, en caso de necesidad, el monarca podía disponer de los soldados y recursos necesarios para la guerra. Por ello consultó a Madrid la legitimidad de los reclutamientos en carta de 9 de abril de 1637 y adjuntó un memorial de las cortes en el que se decía que solamente estarían dispuestas a hacer la guerra en caso de invasión y aun en ese caso por tiempo limitado<sup>687</sup>.

La respuesta fue tajante. El secretario del consejo de Guerra, Fernando Díez Contreras comunicó al virrey la consulta que la Cámara de Castilla hizo a Su Majestad: “Supone el Consejo por cosa constante y llana que Navarra no tiene leyes paccionadas y que las que ay en aquel Reyno dependen de la suprema regalía de V.M., y con este supuesto se podía responder al Reyno en exclusión de todo lo que propone”. Sin embargo, cabía actuar con suma prudencia y astucia ya que “los naturales del se pagan mucho de sus fueros [...], y que consiguiendo lo que V.M. desee, es conveniente que el Reyno quede consolidado”. Por otra parte, poco costaba garantizarles que se guardaran sus fueros, pues “la regalía no queda perjudicada en nada porque estas palabras pasen en generalidad; y en ocasión que este Reyno a servido y se espera servirá, no sería bien castigarle”. Así pues, “en consideración a la cortedad del Reyno, la mucha gente que sacó del el marqués de Valparaíso, el rigor con que los trató [...], se tenga en cuenta para que el virrey en todo se haga con mucha templanza procurando que obre más la maña que el rigor”<sup>688</sup>.

Las cortes, sin embargo, eran de una opinión diferente y lo hicieron ver así en su memorial:

“El Fuero fue como un contrato celebrado entre el Rey y el Reyno donde cada uno se obligó respectivamente, los navarros a servir a su rey en los casos expresados, y el rey a guardar las condiciones y lo demás que ser observa en el dicho capítulo, y este mismo contrato se ha ido continuando y repitiendo con todos los señores Reyes[...]<sup>689</sup>.”

---

<sup>687</sup> *Ibidem*, Libro 67, fol. 91. Citado en RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Navarra y la administración...”, op. cit., pág. 152.

<sup>688</sup> AHN, Estado, Libro 67, fols. 93-95.

<sup>689</sup> *Ibidem*, Libro 66, fols. 140-141.

Aunque el 23 de abril las cortes emitieron una circular para que se hiciesen en toda Navarra los alistamientos de la gente útil entre 18 y 60 años. Muchas localidades respondieron con recelo. En Artajona se hizo una lista con 139 hombres útiles, mal armados (19 espadas, 11 mosquetes, 4 arcabuces y 8 picas) y se lamentaban:

“[...] Es cierto que desde la salida a Francia, hasta hoy, con los muertos y gente que ha salido y algunos que se han ausentado temerosos de salir otra vez, me hallo con cincuenta hombres menos, y por esta causa no se cultivan las viñas, ni labran los campos como se deberían. Que en 20 casas que son las de más administración, donde solía haber más de 80 hombres de trabajo no se hallan hoy 24 y en algunas no hay ninguno y en estas solas hay más de 84 mujeres a más de 56 viudas a otra parte, que es lástima el considerallo. Y cuando corren tantas desdichas me hallo oprimida a dar 15 hombres para los 1.400 que V.S.I. ha sido servido de ofrecer a Su Majestad (Dios le guarde) para la defensa de sus puertos”<sup>690</sup>.

Andrade, consciente de las dificultades y de la clara oposición del reino manifestó a la Corte sus problemas para mantener a los aproximadamente 500 navarros y otros tanto guipuzcoanos en Ciboure; y, sobre todo, la imposibilidad para levantar el tercio que se le pedía, pues “en tres meses –dice- no se levantarán cien hombres fuera del Reyno”<sup>691</sup>. Olivares, desconsolado ante la incapacidad de Andrade para materializar la recluta, contestó a sus misivas dudando incluso de la fidelidad de los navarros ante las deserciones generalizadas: “no sé io si aun siendo provincias estrañas y no de S.M. pudieran intentar lo que esa gente hace, siendo así que ningún vasallo que entra a servir a su rey puede apartarse del servicio sin licencia”<sup>692</sup>. Instó a obviar las excusas que se hacían por parte del reino, “porque acá la Cámara juzga que no tienen fundamento ni grande ni chico, y teniendo ese Consejo (el de Navarra) el parecer de la Cámara (le sorprende sobremanera) que un Regente como el que hay aí dé lugar a tales pláticas y a oposiciones tales contra el servicio de S.M.”<sup>693</sup>.

Olivares acusó al regente de connivencia con la diputación e hizo una advertencia al virrey Andrade para que en Navarra se evitase aquello que era imaginable en cualquier otra parte:

“Porque casi vendría yo de muy buena gana en que si se hallase ejemplar de que otro Reyno ni Provincia se S.M. haga lo que hace ese, se le tolerase y permitiese, pero si no le ay, que raçon puede dar disculpa a que se permita cosa que tan conocidamente

---

<sup>690</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Soldados, sociedad y política...”, op. cit., pág. 310.

<sup>691</sup> AHN, Estado, Libro 69d, fol. 41.

<sup>692</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Los intentos de extensión...”, op. cit., pág. 373.

<sup>693</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Navarra y la administración...”, op. cit., pág. 153.

redunda en perdición universal de todo; lo que conviene es no rendirse a las dificultades ni dejar de entender que por ellas no es justo se deje perder todo sin remedio”<sup>694</sup>.

Andrade, que había mantenido una actitud paternalista o cuanto menos condescendiente hacia el reino, escribió a Olivares el 12 de mayo dándole la razón y expresando que “en Navarra se intenta limitar la mano del Rey y estender la esempcion de sus súbditos” de suerte que en este país “no queda a S.M. más que el nombre de Rey sin sustancia”. Además, apostilló: “no se alistarán en un año un solo soldado, pero si ha de hacerse con violencia [...] apenas quedará hombre que no haga fuga [...] pues aun en las levas que hago para dentro del reyno y cubrir las fronteras son tan ordinarias las fugas”. En su opinión, eran las cortes las culpables de esta resistencia al canalizar el sentir general del reino en pro de sus intereses. Los navarros eran, pues, “naturales y afectos a las provisiones de su Reyno, tienen las asistencias de las Cortes y de todos los que pueden influir”.

Efectivamente, el 19 de mayo las cortes elevaron un memorial ante la Cámara en el que se excusaban por no poder materializar la petición de un tercio de 2.000 hombres. El reino expuso la imposibilidad de reclutamiento por los grandes servicios hechos años atrás, al despoblamiento del territorio, a la falta de mano de obra en el campo y, en definitiva, a las graves dificultades económicas que azotaban a Navarra. Sin embargo, insistieron en que la defensa de la frontera estaba garantizada con guarniciones locales en todo el Pirineo, por lo que la leva de 1.400 hombres que se trataba de realizar en ese momento no se podía llevar a cabo<sup>695</sup>.

A pesar de los argumentos esgrimidos por las cortes, Olivares mantuvo una posición firme. Aunque podía entender, en parte, las dificultades del reino para acometer las peticiones en metálico, “a lo de la gente, no le hallo entrada que la justifique” ya que la presencia de esos 2.000 navarros en Labourd disuadiría a los franceses de atacar por ese frente, “sin querer hablar en lo que S.M., como Dueño absoluto de todo, puede obrar

---

<sup>694</sup> AHN, Estado, Libro 67, fol. 235.

<sup>695</sup> Las cifras en torno a esta leva son bastante difusas. Las cortes expresan en su memorial la imposibilidad de servir con 2.000 hombres, pero más adelante, se refieren a un tercio de 1.400 soldados. ARGN, Reino, Guerra, leg. 3, carp. 62. Alfredo Floristán alude a las actas de las cortes, que hablan de un tercio de 1.000 hombres para servir en verano de 1637. Véase FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...* op. cit., pág. 191. Seguramente este baile de cifras responde a que, como ocurrió más adelante, las pretensiones de la Corona fueron disminuyendo conforme la negativa del reino se iba afianzando.

en defensa de sus Reynos y vasallos”<sup>696</sup>. Y es que todos los reinos acudían “sin embargo de cuales quiera franquezas y privilegios, pues no ay (ni puede aver) ninguno que se oponga a la defensa y conservación de la causa pública”, ni sería justo que los súbditos de otros reinos defendiesen la frontera navarra mientras “los de ese estuviesen goçando del reposo de sus casas quando otros las van a defender”<sup>697</sup>.

Ya en el mes de junio, el virrey Andrade expuso sin tabúes que el levantamiento de gente debía ser “a viva fuerça y violencia, porque, de grado, no se a de hazer nada, y para esto también es menester dinero”<sup>698</sup>. En ese momento, desde Madrid se envió una remesa de 30.000 escudos que llegaron a Pamplona el 2 de julio y con los que los oidores del consejo harían una leva de 1.000 soldados. Si bien no eran los 2.000 que se pedían, ni tampoco los 2.500 que se solicitaron el 16 de junio<sup>699</sup>, la Corona quedó conforme con el papel jugado por el virrey Andrade, quien pronto advirtió que, “con estas acciones estoy con todo el Reyno en peor concepto que estuvo el marqués de Valparaíso”, sin olvidar que la confiscación de 600 bueyes fue una “carga que siente este Reyno mas aun que la leva de los mil infantes”<sup>700</sup>.

El servicio de gente quedó fijado en un tercio de 1.000 hombres, a lo que debemos unir el tradicional servicio de cuarteles y alcabalas de 20.000 ducados anuales. De la pugna de intereses entre el reino y la Corona, representada por el virrey, podemos extraer varias conclusiones. La primera de ellas es la disponibilidad de los navarros para defender sus casas siempre que fuese necesario pero no para salir del reino. En caso de abandonar Navarra, pedían siempre socorro económico ya que, servir pagados por el rey se antojaba una actividad digna para aquellos que querían medrar socialmente, especialmente la nobleza. Aunque el monarca no se avino a pagar por lo que consideraba un deber de sus súbditos, el virrey, forzado por la urgencia, sí accedió a retribuir ciertos trabajos de defensa<sup>701</sup>. En segundo lugar, poco antes del cierre del solio, las cortes acordaron en las instrucciones a la diputación su oposición a la saca de gente del reino, a los alojamientos de tropas y al mantenimiento de soldados por parte del reino. Sin embargo, aclaraba que

---

<sup>696</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Navarra y la administración...”, op. cit., pág. 154.

<sup>697</sup> AHN, Estado, Libro 67, fol. 370.

<sup>698</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Navarra y la administración...”, op. cit., pág. 155.

<sup>699</sup> AHN, Estado, Libro 67, fol. 130. Se ordenó que aumentara la leva como consecuencia de la unión de Francia con Holanda en la guerra contra España.

<sup>700</sup> AHN, Estado, Libro 69d, fols. 74-84.

<sup>701</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...* op. cit., pág. 192.

no debía de “usar un lenguaje que pueda presumirse fundada ni aparentemente que, por indirecta ni en otra forma, se opone a la ejecución” y siempre con atención “en no exceder en el modo ni faltar a lo que se debe”<sup>702</sup>. Si bien en un primer momento los argumentos de Navarra para no ejecutar la leva tenían su fundamento en el Fuero, que entendían como contrato entre el rey y el reino, poco a poco fueron cambiando y encontraron en los problemas económicos la excusa perfecta para justificar su negativa. Esto ocurrió de forma paralela a las resoluciones de la Cámara de Castilla y el consejo de Guerra que concebían el reclutamiento como regalía y, por tanto, no cabían argumentos para su incumplimiento. Finalmente, las instituciones regnícolas rebajaron el tono de sus protestas para evitar cualquier tipo de acción punitiva por parte de Madrid y movidas por los constantes rumores provenientes desde el otro lado de la muga situando a los franceses a punto de cruzar los Pirineos.

Al acabar su mandato, Andrade escribió a su sucesor en el virreinato, el marqués de los Vélez, acerca de la situación en el reino. En su opinión, los intereses de los navarros eran opuestos a los del monarca: “porque llego a persuadirme que siempre que hubiese Cortes tendrán por gente apestada a la que, con demostración, acudiese a casa de los virreyes”. En las cortes radicaba, bajo su punto de vista, el gran problema y en caso de aumentar el número de los que a ellas asistían, sería “añadir mayor número de gente que con más atención procure adelantar las conveniencias del Reyno y de sus naturales que las juzgan por incompatibles con el servicio del rey”<sup>703</sup>. Para intentar contrarrestar esta aparente oposición, exigía al obispo de Pamplona que asistiese a las cortes y diera su voto a favor del Gobierno además de enviar a Irache un abad castellano, “persona de manejo y del servicio de S.M.”<sup>704</sup>. Todo esto nos induce a pensar que la Corona intentó diseñar mecanismos para contrapesar el poder y la influencia de las instituciones regnícolas, logrando así que se plegaran más fácilmente a la voluntad regia. Sin embargo, el Fuero también tipificaba qué cargos debían ocuparse por naturales y cuáles por “extranjeros”, normalmente castellanos, siendo estos últimos de gran influencia bien que siempre en clara inferioridad numérica.

---

<sup>702</sup> *Ibidem*. ARGN, Actas de la Diputación, Libro II, fol. 191r. n° 30.

<sup>703</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Navarra y la administración...”, *op. cit.*, pág. 156.

<sup>704</sup> *Ibidem*, pág. 157.

Poco tardaron en cambiar las cosas, puesto que un ejército francés al mando de Condé invadió Guipúzcoa en junio de 1638 y puso sitio a la plaza de Fuenterrabía<sup>705</sup>. Andrade ya había sido sustituido por un virrey de corte opuesto, el marqués de los Vélez, militar experto que, como capitán general de Guipúzcoa<sup>706</sup>, debía de dirigir la defensa de la localidad guipuzcoana. En esta ocasión, la guerra estaba a las puertas de casa y los navarros, temerosos de los rumores de la presencia de un segundo ejército en San Juan de Pie de Puerto al mando de conde de Agramont, no dudaron en participar en la defensa del reino.

En un primer momento, Navarra solicitó ayuda a la Corona para que se les socorriese “con gente, munición y dineros”<sup>707</sup>, pero pidió al virrey que no sacara gente con destino a Guipúzcoa<sup>708</sup> puesto que el francés “quando la gente del reino se arrimaba a la Provincia a echo entrada por el valle del Roncal, juzgándole menos asistida, con presa de más de cinco mil cabezas de ganado”<sup>709</sup>. La experiencia y sosiego de Los Vélez sirvieron para que en esta ocasión las cosas se desarrollasen de forma distinta. Sabiendo que no asistir a Fuenterrabía significaría dejar libre el camino de los franceses para su entrada en Navarra, tomó la decisión, en primer lugar, de guarnecer las fronteras y fortalezas del reino. En apenas una semana, la convocatoria “a fuero” dio sus frutos y se alistaron unos 8.000 navarros. Las tropas, sin embargo, aguardaron en el reino hasta finales de agosto, seguramente para defender la frontera ante los ataques franceses a las villas de Echalar y Vera, esta última incendiada<sup>710</sup>. El virrey partió finalmente hacia Fuenterrabía comandando un ejército de 4.500 soldados y otros 500 pertenecientes a la nobleza del reino que integraron la caballería. Esta última estaba dirigida por Jerónimo de Ayanz, señor de Genduláin y cada una de las compañías, capitaneada por Fausto de

---

<sup>705</sup> La relación de Navarra con Fuenterrabía es antiquísima y había constituido la salida al mar del reino en época medieval. Tal fue la relación que la campaña de 1638 hizo revivir en el sentir de la población local la necesidad de unirse al reino de Navarra. Lo promovieron en las Cortes de 1702 y más tarde en 1754, aunque los intentos de unión fueron en vano. Véase: Archivo General de Guipuzkoa (AGG), JDIM1/11/69. Expediente sobre la segregación de la Provincia intentada por la ciudad de Fuenterrabía agregándose a Navarra.

<sup>706</sup> Recordemos que el cargo de virrey iba acompañado en esta fecha del de Capitán General de Guipúzcoa. Así pues, el virrey de Navarra era la máxima autoridad política y militar dentro del reino y se encargaba también de la gestión del ámbito militar en la provincia. Véase USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Las instituciones del reino...” op. cit., pág. 690.

<sup>707</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro II, fol. 203v.

<sup>708</sup> ARGN, Reino, Guerra, leg. 3, carp. 67.

<sup>709</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro II, fols. 209-215.

<sup>710</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Soldados, sociedad...”, op. cit., pág. 311.

Lodosa, señor de Larrain y Sarría, Gaspar Enríquez de Lacarra, señor de Ablitas, Felipe de Navarra, señor de Óriz y José de Donamaría, señor de Ayanz<sup>711</sup>.

En septiembre, el marqués de los Vélez escribió desde Irún dando parte de la derrota de los franceses y del levantamiento del sitio de Fuenterrabía. Se enorgullecía por la buena actitud de los navarros en el frente y por el valor que mostraron en el campo de batalla, siempre en la vanguardia. Juan de Argaiz y Luis de Mur fueron designados por la diputación para acudir a la provincia a representar al virrey y darle la enhorabuena. Pero no solo el virrey se congratuló por el papel de los navarros, el propio Felipe IV, a través del secretario Fernando Contreras, hizo llegar una misiva a la diputación felicitando a sus súbditos por su gallardía en la batalla<sup>712</sup>. Del mismo modo, muchas fueron las crónicas y cartas con noticias desde la villa guipuzcoana. Una de ellas insiste en que “el sitio de Fuenterrabía, tantos días cercado del exercito Frances, y defendido tan valerosamente de los nuestros soldados” ha sido un éxito por el alistamiento masivo de hombres desde Castilla y Aragón, llegando a 14.000 y añadiendo que también lo sería la defensa de Jaca por el conde de Aranda<sup>713</sup>. Igualmente contamos con otros detallados testimonios directos de quienes los vivieron en primera persona, como el del jesuita Cristóbal Escudero<sup>714</sup>.

Seguramente el monarca, tras el éxito de la campaña, creyó que el proyecto de la Unión de Armas comenzaba a dar sus frutos. Sin embargo, la disposición de Navarra a servir en el frente se desvaneció tan pronto como obtuvieron la primera victoria. El reino se mostró agradecido con el virrey “por haber dado puesto a los navarros en la vanguardia, donde pusiesen señalarse y mostrar su valor, de manera que después que fueron admirados de cuantos los vieron pelear, fueron crédito de la fuerza con que siempre acuden los navarros a la defensa del Reino”<sup>715</sup>. Pero poco después, cuando el duque de Nochera, nuevo virrey, pidió a las poblaciones formar un nuevo batallón de navarros similar al de Fuenterrabía la respuesta fue desalentadora. Tudela, por carta de 20 de junio,

---

<sup>711</sup> *Ibidem*, pág. 312.

<sup>712</sup> ARGN, Reino, Guerra, leg. 3, carp. 69.

<sup>713</sup> BN, R122/12 (5). Carta escrita desde Navarra y puerto de San Sebastián a Zaragoza dando aviso de lo que ha sucedido de nuevo acerca del exercito Frances, que está en Fuenterrabía. En Barcelona, casa de Sebastián y Iayme Matevar, 1638.

<sup>714</sup> BN, R122/12 (11). Carta del Padre Christoval Escudero, de la Compañía de Jesús, de veynte y quatro de Setiembre deste presente año. En que (como testigo de vista) da más cumplida cuenta de la feliz Vitoria, que nuestro Señor ha sido servido dar a los Excelentísimos Señores Almirante de Castilla y Marqués de los Vélez Generales del Exercito de España, contra el Rey de Francia, en Fuenterrabía. Barcelona, Sebastián y Iayme Matevat, 1638.

<sup>715</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro II, fol. 216.



expresaba la imposibilidad de atender al servicio. Al parecer, solo contaba con 230 hombres, de los cuales solo 9 se habían alistado y la mayoría ya habían servido en las campañas de 1636 y 1638. No solo eso:

“se ha hallado estar la mitad del lugar las casas caídas y cerradas, de manera que moverá a lástima a los mayores enemigos, pues sabemos que hay lugares (de los que dejaron los moriscos despoblados en Aragón) poblados de solos los vecinos desta ciudad, sin muchos muertos que quedaron en Ciburu y por los caminos. Y cuando debíamos estar aliviados por los servicios y trabajos pasados, se nos manda sirvamos con trecientos y cincuenta y dos hombres, con los de la primera plana y treinta y ocho que nos detienen en el de Burguete, que hacen número de trescientos y noventa hombres que, faltando los muertos y ausentes, no hay tantos hombres en esta ciudad, pues todo el poder della y del rigor del señor Castellanos, no se pudieron juntar en ninguna de las levas pasadas, estando en su entereza primera todos juntos más de ducientos, como se podrán juntar, doblado número con tantas faltas es imposible. Y así lo que se le ha ofrecido que aunque vayan todos se le procurarán juntar ducientos hombres, incluyendo en ellos los de el Burguete, con las modificaciones y protestas ordinarias”.

Y añadía:

“porque la tierra está tan destruida que si ha de proveer un real es imposible lo pueda hacer, pues sus vecinos están del todo perdidos y es necesario conozca S.M. este estado [...]”<sup>716</sup>.

Tafalla también expuso en un memorial sus quejas ante este nuevo reclutamiento. En su opinión, el virrey no podía disponer de un ejército al que poderse llevar donde quisiera, puesto que el Fuero estipulaba que solo se les podía movilizar en caso de invasión o de defensa de la frontera. La población temía que se hiciese uso del fuero militar para cometer tropelías dado que el empobrecimiento estaría asegurado. Es más, tal y como apuntan los tafalleses, esta iniciativa nació de uno de los capitanes de Fuenterrabía, José de Donamaría, que diseñó un ejército al que llamaría de las 4 merindades, del que quedaba excluida la Montaña por sus privilegios de hidalguía. La diputación, queriendo tranquilizar a la villa, contestó apenas unos días más tarde diciendo que la noticia era un bulo y que apenas una minoría del reino era partidaria de tal proyecto<sup>717</sup>.

---

<sup>716</sup> ARGN, Reino, Guerra, leg. 3, carp. 73. Cit. USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Soldados, sociedad...”, op. cit., págs. 312-313.

<sup>717</sup> ARGN, Reino, Guerra, leg. 3, carp. 74. Este es el primer intento de creación de un tercio permanente de navarros, que no se vio materializado hasta 1654, con lo que se dio a conocer como “tercio de Navarra”. Véase nota 806.

Fuenterrabía marcó, por tanto, un antes y un después en la política militar en Navarra. Tras la victoria de 1638 se asiste a la introducción de una novedad en la organización militar del reino, el reclutamiento de tercios de soldados en territorio navarro para servir fuera de sus fronteras, reclutados y mantenidos por las arcas del Vínculo, eso sí, con una serie de condiciones que fueron aumentando en función de la urgencia para su disposición. Si ya en años anteriores, como en 1631, 1634 y 1636 los virreyes sacaron gente del reino por la fuerza y pasaron por encima del Fuero, los frentes catalán y portugués intensificaron esta dinámica. La estrategia defensiva en la frontera con Portugal y la ofensiva en Cataluña convirtieron al reino en un centro de reclutamiento. A pesar de la inconstitucionalidad de los procedimientos de extracción de recursos para la guerra, el reino toleró estas prácticas porque un importante sector de la sociedad regnícola se benefició practicando la guerra, si bien la negociación resultó clave para el buen desarrollo de los acontecimientos.

### **3.3. La Guerra de Cataluña, 1640-1654**

El estallido de la revuelta catalana en verano de 1640 afectó profundamente a la estabilidad de Navarra. Durante más de una década el reino soportó la política de reclutamiento de un Felipe IV que quería convertirlo en un verdadero centro de extracción de soldados para la Monarquía<sup>718</sup>. Durante los primeros meses del año la diputación se negó a reclutar cincuenta hombres para la defensa de la frontera guipuzcoana y tampoco cumplieron con la petición de otros trescientos durante los sucesivos meses<sup>719</sup>. El *Corpus de sangre* cambió radicalmente la situación y el virrey marqués de los Vélez tuvo que abandonar su puesto para dirigir las tropas del frente catalán. Asumió el virreinato el duque de Nochera, en cuya instrucción llevaba anexa la solicitud formal a las cortes de cuatro tercios de mil hombres cada uno. La diputación, que temía que el reino quedara desguarnecido, replicó a Olivares alegando que “si sale la gente queda este Reyno tan sin defensa, que quererle el francés y llevársele no son dos cosas”. Insistió también en que solamente salieran aquellos que se ofrecieran voluntarios e instaban al virrey a no realizar reclutamientos forzosos. Finalmente, Nochera sacó la gente “por compulsión, obligando a los lugares que los socorran en quiebra de los fueros”<sup>720</sup>. Sin embargo, no reunió el

---

<sup>718</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: *Historia Breve de Navarra*. Madrid, Sílex, 2006, pág. 174.

<sup>719</sup> COLOMA GARCÍA, Virginia: “Navarra y la defensa...”, op. cit., pág. 175.

<sup>720</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro II, fols. 255v-257v.

número de personas que esperaba y en vez de cuatro mil hombres fueron dos mil con los que se tuvo que conformar<sup>721</sup>.

El malestar de la población en vez de aminorar aumentó con creces por otra de las medidas del nuevo virrey, permitir los alojamientos de tropas. En numerosas ocasiones Navarra alojó tropas llegadas de otros territorios de la Monarquía agravando la ya de por sí pésima situación de los pueblos que contribuían al mantenimiento de las guarniciones militares. Además era habitual que los soldados trajeran consigo una serie de problemas como la violencia, el robo a los vecinos, el asalto a propiedades, enfermedades, pillaje, abusos y un sinfín de desórdenes públicos. En 1639 se establecieron seis compañías en Pamplona, un tercio de infantería de irlandeses en Tafalla y un tercio de dragones en Olite<sup>722</sup>.

Normalmente, las quejas de las villas y ciudades por soportar estos alojamientos se canalizaban a través de la diputación y las cortes quienes, en última instancia, representaban los agravios al virrey. Sin embargo hubo momentos en que estalló la tensión, como en 1639, cuando los alcaldes y varios regidores de Tafalla y Olite fueron detenidos por incumplir las órdenes del virrey en cuanto al alojamiento de un tercio de irlandeses<sup>723</sup>. La diputación presentó un memorial de contrafuero al estimar que este acto era contrario a los privilegios de ambos lugares y alegó que significaba:

“el total acabamiento de todos ellos y sus naturales, que los van despoblando por no haberles quedado sino el natural afecto del servicio de S.M. con tan intolerables fatigas que han padecido y padecen con los alojamientos pasados y sus contribuciones, tránsitos, campañas y continua asistencia de las fronteras”<sup>724</sup>.

Ante esta situación, el 4 de mayo de 1639 la diputación acudió en representación al virrey “toda junta con sus maceros” para expresarle que “por lo mucho que a servido a S.M. solo experimenta el castigo de tan largo y excesivo alojamiento” y que “los vecinos naturales de todo el Reyno están tan desdichadamente fatigados, que no es posible continuar”<sup>725</sup>. Ya en 1572 las cortes resolvieron que la diputación y sus representantes se hiciesen acompañar de maceros al tratar negocios graves con el virrey a fin de demostrar

---

<sup>721</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Navarra y la administración...”, op. cit., pág. 158.

<sup>722</sup> COLOMA GARCÍA, Virginia: “Navarra y la defensa...”, op. cit., pág. 174.

<sup>723</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Soldados, sociedad...”, op. cit., pág. 299.

<sup>724</sup> ARGN, Reino, Guerra, leg. 3, carp. 75.

<sup>725</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro II, fols. 229v-230.

así la autoridad que debían y siguiendo un ritual similar al que se practicaba en otros reinos como Aragón<sup>726</sup>. Si bien el ceremonial ya venía de antaño, en esta ocasión derivó en lo que el virrey consideró una afrenta. Al parecer, los maceros debían permanecer a las puertas del palacio pero, tanto ellos como los diputados, accedieron manteniendo las mazas en alto como símbolo de desafío a la autoridad del monarca y de su máximo representante en Navarra<sup>727</sup>.

En noviembre, el problema de los alojamientos se trasladó al norte, concretamente a la cuenca de Pamplona, y las cendeas<sup>728</sup> de Olza, Juslapeña, Ansoain y Cizur Mayor redactaron sendos memoriales que hablaban de “las molestias y robos que están haciendo todos los soldados y oficiales del Tercio que está alojado en ellas”. En opinión de la diputación esto se debía a la pasividad de la Corona al no castigar los excesos del tercio de Diego Caballero e instaba al rey a desalojar a todos los soldados del reino para evitar la marcha de los naturales y el consecuente despoblamiento<sup>729</sup>. En enero de 1641 el barón de Beorlegui informó desde Madrid, en calidad de diputado en la Corte, del alojamiento de una compañía de dragones en Los Arcos pues, al pertenecer a Castilla, no podía haber queja alguna por parte del reino<sup>730</sup>.

A pesar de las quejas, un año más tarde continuaban los abusos de las tropas alojadas en Navarra. Estella escribió a la diputación quejándose de las consecuencias de la presencia de tropas destinadas a la frontera que provocaba que la ciudad estuviese “tan exhausta que si no se le alivian es imposible el poderse conservar”<sup>731</sup>. En 1643 los valles de Burunda y Baztán seguían protestando por el alojamiento de los prisioneros españoles liberados y que Francia había hecho en la rota del Ebro<sup>732</sup>. Y también en 1644 la cendea de Ansoain presentó un memorial de contrafuero por estar obligados sus pueblos a alojar y socorrer a la escolta de los prisioneros franceses rendidos en Lérida<sup>733</sup>. Aún en 1654, la diputación solicitaba que las tropas alojadas abandonasen el reino. En este caso, las quejas

---

<sup>726</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...* op. cit., pág. 154.

<sup>727</sup> De ahí el título del apartado, “¿con las mazas en alto?”.

<sup>728</sup> Las cendeas eran divisiones administrativas que agrupaban distintas localidades cercanas a Pamplona a modo de distrito, similar a la de valles o concejos. Véase CARO BAROJA, Julio: *La casa navarra. Libro II*. Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1982, pág. 423.

<sup>729</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro II, fol. 245r.

<sup>730</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 1, carp. 45, 09/01/1641.

<sup>731</sup> ARGN, Reino, Guerra, leg. 3, carp. 77.

<sup>732</sup> *Ibidem*, carp. 88.

<sup>733</sup> *Ibidem*, carp. 89.

se debieron a que los 200 irlandeses que debían acudir a Cataluña habían quemado una casa y matado el ganado que encontraron en el valle de Larraun<sup>734</sup>.

En este contexto de descontento generalizado los navarros no atendieron a las demandas de la Corona como se les había solicitado. Cuando en noviembre de 1640 el duque de Nochera forzó, con la ayuda de los oidores del consejo, el levantamiento de los cuatro tercios con destino a Cataluña, los argumentos estratégicos pesaron más que los de orden político o legal. En opinión de Alfredo Floristán, que la frontera de Navarra quedase desguarnecida fue la excusa más empleada por los regnícolas para evitar la saca de gente, muy por encima de otros motivos como la ruina del reino o la vulneración del Fuero<sup>735</sup>. El temor de un ataque del francés por el Pirineo rebajó la petición del rey a la mitad, dos mil hombres. Sin embargo, que las instituciones estuviesen de acuerdo al realizar un servicio de gente, no significaba que los soldados accedieran de buen grado. El 8 de diciembre, se comunicó que “a pocos días la mayor parte de los sobredichos se havian huido dexando sus vanderas y vultose a sus lugares”<sup>736</sup>.

Advertimos en este punto una diferencia crucial. Efectivamente, los argumentos de la diputación para no levantar los cuatro tercios consistían en llamar la atención sobre la desprotección del reino. Ahora bien, al defender a los soldados desertores, la diputación empleó la argumentación legal, el Fuero, que eximía a todo navarro de salir del reino a servir en el ejército. En 1641, el consejo de Cantabria aprobó el envío de 125.000 ducados destinados a reparar y mantener las fortalezas navarras<sup>737</sup>. De este modo, el principal argumento de las instituciones regnícolas se antojó insuficiente. Resuelto el problema de las fortificaciones, desde Madrid se creyó conveniente emplear el fuero militar para paliar las deserciones. Al parecer, los virreyes eran de la opinión de que Navarra no perseguía ni castigaba este tipo de prácticas ni otras como el contrabando. La tensión Corte-reino estuvo a punto de estallar en 1641. Las tropas del virrey Nochera llegaron a Cataluña diezmadas por las deserciones y, una vez allí, sufrieron una severa derrota en Tamarite de Litera (mayo de 1641) que provocó más de seiscientas bajas y numerosos prisioneros

---

<sup>734</sup> *Ibidem*, leg. 4, carp. 24.

<sup>735</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...* op. cit., pág. 193.

<sup>736</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro II, fol. 261v.

<sup>737</sup> GALLASTEGUI UCÍN, Javier: *Navarra a través...*, op. cit., pág. 228.

que fueron enviados a galeras, que durante varios años se trató de canjear por otros prisioneros galos en Castilla<sup>738</sup>.

Madrid, superado por la situación, se vio obligado a solicitar a finales de 1641 otros dos tercios de mil hombres<sup>739</sup>. La respuesta del reino, en boca de la diputación, sentaría precedente para las negociaciones posteriores: la diputación no tenía entre sus competencias el levantamiento de gente de guerra sino que debían de estar reunidas las cortes para poder llevarse a cabo. De ahí en adelante se instauró una praxis general para todas las peticiones de levas. La diputación no se haría cargo de ellas sino que se optaría por convocar las cortes. Estas solo aprobarían el servicio si el virrey previamente había reparado los agravios presentados, estipulando además una serie de condiciones en ese servicio.

El 12 de julio de 1642 comenzaron las reuniones de los tres brazos y en la sesión del domingo 13 se acordó que, en primer lugar, el rey debía acceder a reparar los agravios que el reino le presentase. Sin embargo, ante la urgencia que tenía el monarca, se accedió a tratar los contrafueros inmediatamente después de ajustar las condiciones del servicio. También acordaron tratar solo si Navarra serviría o no con los soldados que solicitaba el soberano, dejando para más adelante el número de hombres que integraría el tercio<sup>740</sup>. La petición era de 1.500 hombres aunque, en principio, el reino solo ofreció 1.200. Tras varios días de negociación, la cifra aumentó hasta los 1.300, si bien también se consiguieron imponer una serie de condiciones. Aunque la Corona pidió más hombres, durante más tiempo y con plena libertad, las cortes lograron que el tercio sirviera solo en Cataluña y hasta final de año, el no estar obligados a reponer las bajas, que la oficialía del ejército fuese navarra, que el repartimiento se hiciese por pueblos sin poder alegar ninguno privilegios o exenciones y se premiaría a quienes quisiesen continuar con el servicio militar<sup>741</sup>.

---

<sup>738</sup> ARGN, Reino, Guerra, leg. 3, carp. 82 y 87. Archivo General de Simancas (AGS), Guerra Antigua, leg. 1338. Véase también COLOMA GARCÍA, Virginia: "Navarra y la defensa...", op. cit., pág. 175. Los enviados navarros a la Corte negociaron durante varios años el intercambio de prisioneros. La diputación seguía inmersa en negociaciones en 1646, véase ARGN, Actas de la Diputación, Libro II, fol. 312r.

<sup>739</sup> La petición creció hasta los 2.500 hombres en primavera de 1642, con el objetivo de emprender la campaña de recuperación de Lérida. Véase FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 193.

<sup>740</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...*, op. cit., Libro 2, pág. 395.

<sup>741</sup> *Ibidem*, págs. 398-400.

De este modo, las cortes no solo lograron, a través de la negociación, que se respetase una serie de franquezas con las que contaba el reino sino que hizo ver que el servicio era un acto voluntario, fruto del deseo de los navarros de servir con agrado a su rey. Con ello, retomaron también un clásico argumento: la naturaleza pactista de las relaciones entre Navarra y el monarca, quienes acordaron respetar el Fuero en un contrato escenificado en 1512. No obstante, la voluntariedad de la concesión de las cortes chocó con el deseo de servir de la población regnicola, puesto que, de esos 1.300 hombres, 207 abandonaron sus banderas “faltando al servicio de Su Magestad, a la confianza que el reino hizo dellos y a las obligaciones de buenos navarros, sin que puedan valerse del fuero ni ley alguno”<sup>742</sup>. Las cortes optaron por darles una nueva oportunidad, llamándolos a Pamplona en el plazo de cinco días para, desde allí, partir hacia Alcañiz, donde los navarros tenían su cuartel. Los que no lo hiciesen así:

“los desnaturalizamos y queremos que sean habidos, tenidos y tratados por y como extraños del dicho reino, y que no puedan gozar ni gocen de los fueros, privilegios, exempciones, prerrogativas del, ni de ningunos cargos ni oficios; antes si algunos tienen hayan de quedar y queden privados y despojados dellos como no naturales y de todos y cualesquiera bienes que en este reino tengan”<sup>743</sup>.

Apenas acabada la campaña de 1642 se ordenó que prepararan otros dos tercios. La diputación, al no estar reunidas las cortes, se excusó de levantarlos declarando no estar autorizada para tales funciones<sup>744</sup>. Mientras en Navarra se ganaba tiempo, en Madrid, el consejo de Estado, reunido el 16 de septiembre, debatía la importancia de los soldados navarros. El cardenal Borja opinó que:

“debe mirar bien la gente que ha menester en aquel reino de Navarra para su defensa, de manera que no se lleve la que ha menester [...] porque estando tan amenazado del enemigo y tan cerca del peligro, es gran servicio del rey que esté muy bien prevenido y dispuesto, por los daños que de no estarlo podrían resultar”<sup>745</sup>.

El marqués de Santa Cruz, el duque de Villahermosa y el marqués de Valparaíso fueron de la misma opinión, más aún cuando el virrey conde de La Coruña escribió a la Corte para afirmar que dudaba de poder ofrecer un nuevo tercio para 1643 por las graves dificultades que atravesaba el reino. De hecho, la primera intención del consejo de Estado

---

<sup>742</sup> ARGN, Reino, Guerra, leg. 3, carp. 84. Representa un 16% del total de soldados enrolados.

<sup>743</sup> *Ibidem*.

<sup>744</sup> COLOMA GARCÍA, Virginia: “Navarra y la defensa...”, op. cit., pág. 177.

<sup>745</sup> AGS, Estado, leg. 2666.

era que el tercio no se disolviera al final de la campaña, algo que tampoco pudieron conseguir<sup>746</sup>.

A pesar de todo, el año de 1642 fue beneficioso para el reino. Reunido en cortes, se aprobó una relevante ley que marcaría un antes y un después en el sistema fiscal navarro. Como ya hemos citado, el reino atravesaba por graves problemas económicos. Los 1.500 ducados anuales de renta vinculados del servicio a favor del reino resultaban insuficientes “para que su Diputación, en la ocurrencia de las ocasiones del servicio de S.M. asista como conviene y debe hacerlo” y se había acumulado una deuda de 7.000 ducados. El virrey accedió a aprobar dos de las tres propuestas de los brazos<sup>747</sup> y se creó el estanco general del tabaco y lanas así como una nueva tasa aduanera para la exportación de lana (2 reales además de las 7,5 tarjas que cada saca pagaba en las Tablas reales). Con ello, la diputación adquirió una capacidad de control fiscal más amplia, pareciéndose cada vez más a las generalidades de la Corona de Aragón. Aunque fue el primer paso, el Vínculo siguió engrosándose con nuevos ingresos como el expediente para la fábrica de los tribunales (1645), un 4% sobre el repartimiento “por fuegos” (1654) y el estanco del chocolate (1678), entre otros<sup>748</sup>.

El 11 de enero de 1643 llegó a Pamplona Duarte Fernando Álvarez de Toledo, conde de Oropesa, para sustituir al conde de La Coruña. Por aquellos días, Madrid asistía con estupor a la caída del valido de Felipe IV, Gaspar de Guzmán y Pimentel, conde duque de Olivares. Tanto el virrey como el consejo de Estado no estimaron oportuno el llamamiento de más gente para la guerra, sino que prefirieron seguir con la política de donativos y alojamientos que se venía practicando años atrás, a pesar de las sucesivas protestas de la diputación, que reclamaba la salida de las tropas acantonadas en Navarra hacia territorios más despoblados y que sufrirían una menor carga, como la zona de la Bureba en Burgos o La Rioja<sup>749</sup>.

---

<sup>746</sup> AGS, Guerra Antigua, leg. 1444.

<sup>747</sup> Recordemos que se rechazó el estanco de naipes, como hemos citado en el apartado anterior, véase pág. 211.

<sup>748</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *La Monarquía Española...*, op. cit., págs.183-184.

<sup>749</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro III, fol. 21.



En su instrucción particular, Oropesa tenía una orden clara, sacar gente de guerra cuando Felipe IV lo solicitara sin que cupiera ningún tipo de queja, más aún cuando la Corona sufragara los gastos:

“sacar o no gente de ese reino no es contra fuero ni ley suya, ni lo dispuesto contra el privilegio que él llama de la Unión ni ninguna de las condiciones con que se pactó su entrega al duque de Alba. Antes bien, solo esto depende de mi mera regalía, y estoy en este punto en términos de seguir la mayor conveniencia de mi servicio, pues así está practicado y ejecutado en otros casos. Todavía por la estimación que hago a los naturales de ese reino he resuelto celebrar Cortes [...]. De las cuales [cartas y papeles] habéis de usar con tal seguro y temperamento que siempre quede resguardado el derecho de mi regalía e ileso el dominio y facultad que tengo de poder sacar gente sin llamamiento de Cortes, puesto que solo necesito de ella para la costa que puede tener el levantar la gente a expensas del reino; llevando siempre por advertido que la proposición de la gente solo se ha de hacer cuando viéredes que sin peligro puede estar y esté cierto y seguro el servicio, y no de otra manera [...]. Pues si se ejecutase por pacto lo que han pedido los Tres Estados, me expongo a que sigan la misma consecuencia los otros mis reinos y provincias, y que todos querrán igualmente en los servicios que se les pidieren y en que deben contribuir, satisfacción con puestos, plazas y oficios [...]”<sup>750</sup>.

De hecho, la derrota en Rocroi agudizó la grave situación de la Monarquía que solicitó más hombres en 1643. La imposibilidad de reunir a las cortes y la llegada del invierno retrasaron la leva de los 2.000 hombres demandados y el paso del tiempo rebajó también la petición a 1.000. Las sesiones comenzaron en febrero de 1644 y a ellas asistió Miguel de Iturbide. Tras el reparo de los agravios, en marzo se acordó ayudar al rey con 1.000 hombres en Zaragoza con las mismas condiciones que el servicio de 1642, quedando libres para el 1 de octubre. Iturbide recordó:

“el estado de miseria en que se halla esto por la mucha gente que falta del [...] y cuán necesario es que la que hay se conserve para los accidentes que podrían ofrecerse en su defensa en caso de que el enemigo, no teniendo fuerzas bastantes para hacer oposición en Cataluña, intentase alguna diversión por Navarra”<sup>751</sup>.

Y las cortes añadieron:

“Navarra nunca por sí sola ha podido defenderse de Francia en ocasión de guerra con ella, castigarla sí [...] Hoy, es mayor, si cabe, la imposibilidad porque desde el año de que se rompió la guerra, falta la tercia parte de la gente, así por la que se consumió en la entrada de San Juan de Luz y Cibour y en ocasión de socorrer a Fuenterrabía como por la que murió en los tercios del duque de Nochera en Cataluña y particularmente por la que enviamos el año pasado de 1643 [...] además, el presidio de esta ciudad

---

<sup>750</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *La Monarquía Española...*, op. cit., págs. 178-179.

<sup>751</sup> ARGN, Reino, Guerra, leg. 3, carp. 90.

solamente se compone de 150 soldados, los más de los cuales están mendigando o desnudos y el castillo se halla con menos de 90”<sup>752</sup>.

A pesar de las quejas, el rey corroboró la petición de Oropesa en las cortes instándole a “que pida 2.000 hombres, que es, justo lo que necesitamos” y apostillando que “el derecho de quintas es derecho real que, si bien hay que ejercerlo suavemente, también por otro lado hay que hacerlo con tanta firmeza y claridad de modo que quede a salvo siempre el derecho del rey a sacar gente sin el llamamiento de cortes”<sup>753</sup>. La orden de Felipe IV muestra la problemática real de la negociación del servicio ya que, de la cantidad que pedía la Corona a la concedida por las cortes había, en ocasiones, una estimable diferencia. Ante eso, el monarca se escudaba, por un lado, en el argumento de considerar el levantamiento de gente de guerra una regalía más que había que aplicar en tiempos de urgencia; por otro lado, en peticiones más elevadas de lo necesario, sabiendo que, tras una dura negociación, Navarra concedería una cifra inferior de hombres. No obstante, el reino no era ajeno a esta situación y conocía de primera mano las estrategias de la Corte por lo que intentaba ajustar al máximo la concesión final.

Si bien las cortes no mostraron resistencia y actuaron con rapidez para conceder el servicio de 1644, tras su disolución, la diputación emprendió una política de resistencia, queja y presión que ha llevado a algunos autores a hablar de radicalismo<sup>754</sup> aunque no hubo manifestaciones violentas de la población. Los motivos de las quejas eran dos. El primero, el mantenimiento de las guarniciones de frontera que conllevaba gravosas cargas para la población de los valles pirenaicos y zonas fronterizas del reino. El segundo, la exigencia para que cada localidad repusiera las bajas y deserciones con nueva gente. El diputado más enérgico resultó ser Miguel de Iturbide, el mismo que, como regidor de Pamplona, sostuvo en brazos al hijo del conde de Oropesa durante su bautizo<sup>755</sup>. Mientras la diputación abogaba por representar al rey cuando este hubiera regresado a Madrid, Iturbide quería una representación inmediata:

“ya que no haciéndose luego esta diligencia no se conseguirá el fin que se desea de que los naturales de este reyno queden exonerados de sacarlos por quanto el término

---

<sup>752</sup> *Ibidem*.

<sup>753</sup> AGS, Guerra Antigua, leg. 1463. Citado en GALLASTEGUI UCÍN, Javier: *Navarra a través...*, op. cit., pág. 32.

<sup>754</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Navarra y la administración...”, op. cit., pág. 162.

<sup>755</sup> GALLASTEGUI UCÍN, Javier: *Navarra a través...*, op. cit., pág. 310.

del servicio se cumple el último del septiembre y los memoriales que de parte de los agraviados sean dado son muchos y los que adelante se darán al respecto”<sup>756</sup>.

El 9 de septiembre, unas semanas antes de la extinción del tercio de 1644, el rey escribió a la diputación pidiendo un nuevo tercio para primavera seguramente pensando que así el tercio no se disolvería. Sin embargo, el 25 de enero la diputación autorizó su disolución<sup>757</sup> causando gran indignación a Oropesa, partidario de su mantenimiento<sup>758</sup>. Las diferencias entre ambas partes quedaron al descubierto en las cortes de 1645 donde, al contrario que en las anteriores, acordaron no tratar el servicio hasta solucionarse la concesión de mercedes y el reparo de agravios<sup>759</sup>. Se rechazaron sucesivamente las peticiones de 1.500, 1.300, 1.000 y 900 hombres, volviendo a votar en la sesión vespertina las cifras de 800 y 700 hombres y concretándose finalmente el ofrecimiento de los tres estados en 650 soldados<sup>760</sup>. Sin embargo, en sesiones sucesivas, se acordó elevar la cifra a 720, divididos en 9 compañías de 80 hombres cada una<sup>761</sup>.

En esta ocasión las condiciones también fueron duras ya que, además de seguir el patrón mantenido en el servicio de 1642, fijaban que 120 de esos 720 hombres debían levantarlos los comerciantes y hombres de negocios, debían respetar a los exentos, debían ser armados y vestidos por el rey, los oficiales los nombraría el reino de entre sus naturales que cobrarían como los oficiales profesionales y que la duración del servicio sería hasta el 30 de septiembre<sup>762</sup>.

La concesión, al parecer, no fue bien recibida por el virrey ni tampoco en Madrid. Desde la Corte llegó una carta en la que no aceptaban las condiciones tal y como se habían expresado en cortes por lo que se decidió que Miguel de Iturbide y Antonio de Echávarri fuesen a representar al virrey. El memorial que presentaron servía como excusa ante la

---

<sup>756</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro III, fol. 68.

<sup>757</sup> La diputación, como órgano delegado de las cortes cuando estas no se encontraban reunidas, debía asumir, en teoría, las funciones de los tres estados. En materia militar, destaca su inhibición a la hora de aprobar el levantamiento de nuevas tropas, alegando que solo correspondía hacerlo a las cortes. Sin embargo, no tuvo reparos en disolver los tercios una vez concluido el periodo del servicio.

<sup>758</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro III, fols. 68-70.

<sup>759</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Navarra y la administración...”, op. cit., pág. 163. De hecho, los legados Luis de Mur y el señor de Ablitas advirtieron desde Zaragoza que, ya que en las Cortes de 1642 se surtió con un tercio de 1.300 hombres y con 1.000 en 1644, dado que no se habían reparado los agravios pendientes y se habían convocado cortes, se sugería cambiar de estrategia elaborando las mismas peticiones de una forma más atractiva, véase ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 1, carp. 51 s.f.

<sup>760</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...*, op. cit., Libro 3, págs. 72-73.

<sup>761</sup> *Ibidem*, pág. 74.

<sup>762</sup> *Ibidem*, págs. 76-78.

“poquedad y menudencia” del servicio de ese año. Los argumentos de Iturbide y, por ende, los del reino, radicaban en el incumplimiento de las condiciones del servicio del año anterior que habían quebrado aún más la ya de por sí dañada situación de Navarra. Finalmente, el virrey accedió a las condiciones del nuevo servicio, seguramente porque no le quedaba más remedio<sup>763</sup>.

La rota de Balaguer suscitó un nuevo pedimento de gente que no llegó a ejecutarse. El 28 de julio, desde Madrid insistieron en esa nueva recluta, anunciando además que el virrey tenía a su disposición jueces para el reclutamiento en todas las merindades. En esta ocasión, la diputación no se inhibió como en años anteriores sino que desplegó todo su poderío argumental. Por un lado, alegaron que las cortes no estaban convocadas y carecían de competencias para una nueva leva de gente<sup>764</sup>. Por el otro, advirtieron que los conflictos entre ambas partes podían ir a mayores “sabiendo que el Reyno no a concedido la leva y estando en su favor la disposición de los fueros” y en caso de sacar a la gente de sus casas “es muy verosímil que aría fuga en alargándose del reyno si ya no se escapase antes de entrar en Aragón<sup>765</sup>”.

Efectivamente, tal y como advirtió la diputación, las deserciones volvieron a ser protagonistas en esta ocasión. Sin embargo, aunque en ocasiones anteriores los virreyes habían expresado su impotencia e incapacidad para castigar a los desertores y había sido la diputación quien, aunque de manera laxa, había estipulado las penas en caso de fuga, en 1645 fue el virrey Oropesa quien tomó la iniciativa y castigó duramente a 8 soldados desertores. Sin someterse a juicio, fueron castigados a 8 años de galeras y paseados y humillados por las calles de Pamplona, con cabezas, cejas y barbas rapadas y con ruelas en la cintura. El legado de la diputación en Madrid, el licenciado Azpilicueta, clamaba para que “se sirviera de anular el castigo reintegrando los soldados a su primitivo estado, honor y reputación, mandándoles pasear por las mismas calles con espadas en cinta y cajas templadas”<sup>766</sup>.

---

<sup>763</sup> *Ibidem*, págs. 93-94

<sup>764</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro III, fols. 88-89.

<sup>765</sup> *Ibidem*, fols. 97-99.

<sup>766</sup> *Ibidem*, fol. 87.

Para negociar que se repusiera su honor, fueron a la corte, sita en Zaragoza en el verano de 1645, Miguel de Iturbide y el licenciado Loya. Defender a los desertores era mucho más que eso, pues “esta demostración [...] era no solo en ofensa de estos soldados, sino de todo el Reyno, como lo daba a entender el sentir general del”<sup>767</sup>. De forma paralela, a instancias de Iturbide se envió a Madrid al licenciado Azpilicueta<sup>768</sup>. Al parecer, el caballero navarro se percató en Zaragoza que las negociaciones iban a ser más duras de lo esperado. Debían quedar claros dos argumentos que utilizaría para conseguir sus propósitos: el primero, que la defensa de la restitución del honor a los soldados era un clamor popular del reino y no una mera opinión suya<sup>769</sup>; el segundo, que los asuntos que se trataran en Zaragoza no debían de resolverse en la Cámara de Castilla sino que debía ser el rey quien dictase resolución<sup>770</sup>. De este modo, el asunto no se alargaría en exceso ni pasaría a manos del legado en Madrid, el licenciado Azpilicueta, con quien no mantuvo buena relación ni una comunicación fluida<sup>771</sup>. De hecho, de acabar en Madrid, la causa no se resolvería favorablemente. Pronto advirtió irregularidades en la forma de ejecutarse los castigos y en las instancias que los habían juzgado por lo que escribió a la diputación comunicando haber descubierto en secreto que don Antonio de Contreras, secretario real, “sentía por más conveniente el que tomara resolución la Cámara que no los de la Junta de Ejecución, por ser los que asisten en ella, uno deudo y otro amigo y todos deseosos de acudir al conde”<sup>772</sup>.

A pesar de los esfuerzos de Iturbide por lograr la buena resolución de esta causa, sus cartas dejan entrever la desunión del reino. La nobleza no era del mismo sentir que el brazo de las universidades. “No puedo dejar de representar –decía– el sentimiento que tengo de que la nobleza de ese reino no sea del mismo sentir que V.I.”, y continuaba, “pues aunque no se creyera oportuna la pretensión de V.I. lo debían aplaudir en sus cartas y, quizá, hacen lo contrario”<sup>773</sup>. Seguramente Iturbide evidenciaba el ancho trecho entre una nobleza -premiada con acostamientos, mercedes y rentas, que había ascendido socialmente gracias a la carrera militar en las últimas décadas y eximidos de pesadas cargas como aprovisionamientos, repartimientos y alojamientos- y un grupo de

---

<sup>767</sup> *Ibidem*, f. 90v.

<sup>768</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 1, carp. 53, 27/08/1645.

<sup>769</sup> *Ibidem*, 14/09/1645.

<sup>770</sup> *Ibidem*, 20/08/1645.

<sup>771</sup> *Ibidem*, 27/08/1645, 03/08/1645 y 21/09/1645.

<sup>772</sup> GALLASTEGUI UCÍN, Javier: “Don Miguel de Iturbide...”, *op. cit.*, pág. 189.

<sup>773</sup> ARGN, Reino, Guerra, leg. 2, carp. 1.

comerciantes y hombres de negocios sometido a levas, provisiones y castigados por las prohibiciones comerciales impuestas con Francia.

El 21 de septiembre, la diputación escribió una carta a sus legados en la que expresaba su satisfacción por no haber salido adelante la nueva leva anunciada en verano tras la rota de Balaguer y, sobre todo, porque el rey mandó a Oropesa a servir como virrey de Valencia sacándolo definitivamente del reino. Iturbide, que había defendido una postura más radical en defensa de lo que consideraba privilegios antiguos, salió victorioso de esta primera disputa, aunque poco duró su buena suerte ya que fue llamado a Madrid sin conocer la causa y murió en 1648 en el convento de san Marcos de León, acusado de “conjura en Navarra”<sup>774</sup>. Si bien no parece verosímil la idea de que Iturbide liderase una revuelta como la de Medina Sidonia en Andalucía o el duque de Híjar en Aragón, lo cierto es que representó el descontento de un reino sumido en un caos económico y demográfico y tomó por adalid la férrea defensa del Fuero junto a la restitución no solo del honor de los soldados desertores sino también de Navarra entera.

Precisamente sobre el sentir general del reino reflexionó Iturbide en una de sus misivas. Contaba que en Madrid eran de la opinión de que las peticiones de reparo de agravios por parte de la diputación, en especial la de la restitución del honor a los soldados desertores, solo era sentimiento de la diputación no de Navarra. Por esa razón sugería escribir a Luis de Haro y Felipe IV insistiendo en que esta causa no era sino un clamor de la sociedad regnícola<sup>775</sup>. Justo una semana más tarde Iturbide indagó sobre el origen de esos rumores y se dispuso a preguntar su veracidad porque, en su opinión, “no es posible que haia navarro que habiendo de decir la verdad de lo que siente no diga lo mismo que la Diputación tiene dicho”. Unos renglones más abajo, el baztanés daba cuenta de unas negociaciones para el intercambio de prisioneros entre Francia y España: se tenían noticias de que unos caballeros de San Juan que han estado en galeras en Francia junto a los navarros presos en Tamarite de Litera -del tercio de Fausto de Lodosa- seguían vivos por lo que era probable se canjearan por los franceses presos en Toledo. Sin embargo, pese al argumento de debilitar las galeras francesas y aumentar el ejército de los

---

<sup>774</sup> GALLASTEGUI UCÍN, Javier: “Don Miguel de Iturbide...”, op. cit.

<sup>775</sup> ARGN, Diputados y agentes en la Corte, leg. 1, carp. 53, 14/09/1645.

Habsburgo una serie de capitanes se oponían al canje pues fueron presos por traidores catalanes que los entregaron a Francia<sup>776</sup>.

El triunfo de la diputación en verano de 1645 y la salida del conde de Oropesa del virreinato no significó el relajamiento de la tensión. La diputación, de hecho, tuvo que forzar al capitán Alonso de Beaumont para que licenciara el tercio que regresaba de Cataluña en diciembre de ese año. La resistencia de Beaumont viene dada por la petición del monarca de otro nuevo servicio de 1.000 hombres el 30 de diciembre, aunque las condiciones del tercio, fijadas por las cortes en su concesión, marcaban que debía haberse disuelto el 30 de septiembre<sup>777</sup>. En enero, la diputación insistió en su disolución en sesión del día 20 pero, dos días más tarde, se retractó del acuerdo. Iturbide no entendió esta contradicción: “a la Diputación toca executar las órdenes que el Reyno junto en Cortes da, y que el desea el cumplimiento de las condiciones con que se hiço el servicio deste tercio”. Y añadió: “no parece decente a la autoridad de la Diputación haver echo ayer, después de larga conferencia ‘nemine discrepante’ un auto [...] y oy derogar aquel sin nuevos accidentes”<sup>778</sup>.

La sustitución del virrey no satisfizo a los navarros como hubiese cabido esperar. Francisco de Azpilicueta, desde Madrid, inició las diligencias oportunas sosteniendo que “los afrentados no han sido desertores y quando lo fueran no merecían la pena executada afrentosamente y procuraré apoiar esto”<sup>779</sup>. En opinión del legado, el perdón podría conseguirse por mediación de Juan de Crasso, embajador de Génova en la Corte madrileña y de ascendencia navarra<sup>780</sup>. En medio de este clima de tensiones, el 14 de marzo llegó a Pamplona una carta del legado Azpilicueta con la cédula sobre el castigo de los soldados. Quedaban restituidos en su honor, perdonados y recuperaron los bienes embargados. Sin embargo, la diputación no se mostró plenamente satisfecha ya que no se atendió a la petición de que volvieran a pasear por las calles de Pamplona donde fueron vejados, esta vez con sus armas y el honor que merecían<sup>781</sup>. Pese a la salida del virrey y

---

<sup>776</sup> *Ibidem*, 21/09/1645. No sabemos si finalmente se llegó a realizar este intercambio, pero sí tenemos noticia de que no fue inmediato. Al parecer eran 77 los navarros afectados y en 1646 se seguía negociado sobre el intercambio de prisioneros, tal y como da noticia el legado Azpilicueta, véase ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 2, 28/02/1646.

<sup>777</sup> GALLASTEGUI UCÍN, Javier: *Navarra a través...*, op. cit., pág. 322.

<sup>778</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro III, fols. 112-113v.

<sup>779</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 1, 18/10/1645.

<sup>780</sup> *Ibidem*, 29/11/1645.

<sup>781</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro III, fols. 121-122.

la liberación de los soldados, Azpilicueta siguió peleando por la restitución plena del honor diciendo que “con su castigo [de Oropesa] queda más airoso y satisfecho el reyno pero esto se entiende teniendo VM alguna probabilidad de que se a de conseguir como nos lo da a entender porque si no será mejor entonces sentir no intentarlo para no conseguirlo”<sup>782</sup>. Sin embargo, no dudó en expresar su desaliento al saber “lo poco que he podido obrar en este negocio”<sup>783</sup>, cuando supo de la cédula publicada y firmada, la misma que remitió a Pamplona en marzo.

Un mes más tarde, el obispo de Pamplona, Juan Queipo de Llano abrió el solio de las cortes en calidad de virrey interino. En opinión de Rodríguez Garraza, el virrey, pretendiendo regularizar el servicio de gente, volvió a solicitar 1.000 hombres pagados, sustentados y reclutados por el reino para seis campañas de ocho meses cada una<sup>784</sup>. Los brazos votaron por conceder un tercio de ocho compañías de a 70 hombres solo para una campaña de cuatro meses. Las condiciones que pedía el virrey fueron completamente ignoradas y propusieron que fuesen las mismas de años anteriores<sup>785</sup>. Queipo de Llano entendió como una ofensa la proposición de los tres estados aunque decidió esperar a la visita de Felipe IV al reino, pensando que se lograría un acuerdo más satisfactorio. Efectivamente, en la sesión del 13 de abril se leyó una carta del rey avisando de su partida de Madrid el 15 de ese mes y de su paso por Navarra antes de recalar en Zaragoza para supervisar la campaña de Cataluña. En otra misiva, el soberano instaba a los navarros a que “ceséis en cualquier jenero de demostración publica, pues las ocurrencias presentes solo permiten los gastos forçossos e inescusables, teniendo entendido no será de mi gratitud ninguna que hicieredes con descomodidad vuestra, porque mi ánimo es escusarosla en todo lo que fuere posible”<sup>786</sup>.

El reino debatió sobre cómo llevar a cabo la representación oficial al monarca. Acordó por votación enviar una delegación a recibirle en la frontera, aunque no estaba compuesta por tres legados (uno de cada estamento) como solía ser habitual, sino que la integraba únicamente el prior de Navarra<sup>787</sup>. Sin embargo, al día siguiente, parte de la

---

<sup>782</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 2, 22/02/1646.

<sup>783</sup> *Ibidem*, 21/02/1646.

<sup>784</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Navarra y la administración...”, op. cit., pág. 168.

<sup>785</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...* op. cit., Libro 3, págs. 113-116.

<sup>786</sup> *Ibidem*, pág. 117.

<sup>787</sup> *Ibidem*, págs. 117-118.



nobleza y de las universidades presentaron una propuesta para enviar un representante por brazo por ser “la acción de salir a la raya a vesar la mano a Su Magestad una de las mayores que podía ofrecerse”<sup>788</sup>. A pesar de la iniciativa, los brazos no votaron de forma unánime por lo que, finalmente, fue el prior quien representó al reino en el convento de los trinitarios de Fitero.

El 22 de abril, Felipe IV fue recibido en Cordovilla y entró en Pamplona el día siguiente, bajo palio y acompañado por su hijo y heredero el príncipe Baltasar Carlos. Los objetivos de la visita eran, fundamentalmente tres: limar asperezas con un reino cada vez más contestatario, premiándoles por sus buenos servicios durante años; negociar el nuevo servicio de soldados para el año 1646, que había sido bloqueado en cortes; y, finalmente, ratificar el juramento de los fueros por parte del príncipe que, si bien no era un requisito legal, se presentaba como una oportunidad política para muchos, los cuales esperaban se reconociese su buen servicio al soberano<sup>789</sup>.

Navarra, que contaba desde 1512 con un ‘rey ausente’, vivió la visita de Felipe IV como una muestra de acercamiento en un momento complicado, marcado por la guerra y la presión fiscal. El monarca trató con el reino, reunido en cortes, los asuntos fundamentales en materia política, atendió a los agravios y peticiones de leyes, autorizó la remisión general de penas, juró la observancia de las leyes, presidió el cierre del solio y, como era de esperar, recibió el servicio. Durante el mes que duró la visita (finalizó el 28 de mayo) los navarros tuvieron oportunidad, como advierte Floristán, de presentar al rey, en persona y en Pamplona, sus quejas y aspiraciones. Sin embargo, no pidieron rebajar sus servicios y aflojar su implicación en los compromisos de la Monarquía, sino defender su honor e identidad colectiva a la vez que avanzar en la integración de sus élites en el reino de Castilla<sup>790</sup>.

De hecho, la problemática de la admisión de los navarros en los colegios y universidades castellanas guardaba una estrecha relación con la aprobación del servicio de ese año: si no se confirmaba por el rey el reparo de agravio a los colegiales navarros,

---

<sup>788</sup> *Ibidem*, pág. 118.

<sup>789</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...* op. Cit., pág. 198.

<sup>790</sup> *Ibidem*, pág. 199.

se ponía en riesgo la aprobación del servicio de 1646. De este modo, Felipe IV confirmó en persona la ley 6 de las cortes de 1645:

“Decreto.

A esto os respondemos, que a los naturales de ese reino no los hemos tenido, ni tenemos por extraños de los reinos de Castilla y León, y en esta conformidad han gozado y sido admitidos a las veces de los Colegios mayores, sin diferencia de los que han nacido en Castilla, y queremos que en la misma conformidad lo sean en adelante, y que no les obste en quanto mira a la naturaleza, para poder ser admitidos en el Colegio de Santa Cruz de Valladolid, y en los demás Colegios mayores de estos reinos, qualquier auto o declaración que es esta razón se huviere dado y proveído en el nuestro Consejo de Castilla, antes por contemplación del reino no abrogamos y queremos no tenga fuerza ni valor alguno, y que el dicho auto, ni los assientos, órdenes y cartas que contiene el pedimiento, no os paren ni puedan parar el perjuicio, por quanto la constitución en que parece haverse fundado el dicho auto no se entiende, ni nuestro ánimo ha sido, ni es, el que se entienda con los naturales de ese reino, y assí mandamos, que lo hecho en el caso que el pedimiento contiene no se traiga en consecuencia, ni os pueda parar perjuicio alguno”<sup>791</sup>.

La visita sirvió también, como evidencia la Real Cédula de 30 de septiembre de 1647, para que Felipe IV aceptara la inclusión de los navarros en el circuito imperial. Debido a que el reparo de agravio de Oropesa no fue respetado por ciertas instituciones, el reino reclamó en Madrid al monarca que lo confirmase equiparando los derechos de los navarros a los de los castellanos:

“Por quanto habiéndoseme representado por el mi Reino de Navarra que estando unido a éste de Castilla por la incorporación, y siendo los naturales capaces de quanto hay en estos mis Reinos, de poco tiempo a esta parte han dado algunos en tenerlos por extraños, particularmente en los Colegios Mayores, y porque todo es contra las condiciones de la unión y de los juramentos reales; y que aunque contra esta novedad tengo hecha declaración en favor de aquel Reyno por ley expresa, jurada en mi real nombre, me ha suplicado que, para quitar dudas, sea servido de declarar que los naturales de Navarra por la misma razón lo son de estos Reinos de Castilla, y que gozan de lo mismo que los que nacieron en ellos”.

El rey vio justa la pretensión y declaró:

“que los naturales del Reino de Navarra, por la misma razón lo son destos mis Reinos de la Corona de Castilla, León y Granada y de los demás a ellos sujetos, y que gocen y deben gozar en ellos de los Oficios, Beneficios, becas, Colegios y de todo lo demás útil y honroso que pueden y deben gozar los mismos que nacieron y nacieren en estos dichos mis Reinos y quiero y es mi voluntad que no puedan ni deban ser ni sean tenidos por extraños, ni Navarra por Reino extraño”<sup>792</sup>.

---

<sup>791</sup> JIMENO ARANGUREN, Roldán y MONREAL CÍA Gregorio: *Textos histórico-jurídicos navarros. II Historia Moderna*. Pamplona, UPNA, 2011, pág. 194.

<sup>792</sup> SÁNCHEZ BELLA, Ismael: “El Reino de Navarra...”, op. cit.

Las noticias sobre la confirmación llegaron a Pamplona a través del agente Juan de Laguardia:

“Una de las condiciones de la unión que se hizo del Reyno de Navarra en el de Castilla y de los juramentos reales que para ello precedieron de que se hizo ley expresa jurada en favor del de Navarra fue, que los naturales del, los sean también de Castilla y goçen de los mismo que los que nacen en ellos. Y por que de poco tiempo a esta parte han dudado algunos en tenerlos por estrannos y en particular en los colegios mayores, aora su Magestad en conformidad de la dicha Unión, a mayor abundamiento sea servido de darles cédula declarando que los naturales del dicho Reyno de Navarra lo son de estos de Castilla y que goçan de los mismo que los que nacieron en ellos”<sup>793</sup>.

Ya finalizadas las cortes, la diputación afrontó nuevamente el problema de las deserciones masivas. En esta ocasión, 117 de los 560 soldados (un 21%) habían desertado y el veedor del ejército urgió su reposición. Las cortes, por el contrario, solicitaron su disolución con motivo de la “conservación de la población del Reyno”. Sin embargo, los maestros de campo y oficiales del ejército vieron en el servicio una vía de ascenso social que les reportaba una serie de beneficios demasiado sustanciosos como para permitir la disolución de los tercios<sup>794</sup>.

El nuevo virrey llegado en julio, Luis Guzmán Ponce de León informó a Madrid de que los tercios se encontraban “tan sin principio, que ha sido menester edificalles desde sus cimientos [...] buscando capitanes, rogando que lo sean [...] y cada día se arrepienten [...] porque han hecho concepto que el ajustarse a ser oficiales es oponerse a las conveniencias del Reyno [...] porque la Diputacion lo publica asi”. Es decir, en opinión del virrey, se encontraba ante “la oposición de la Diputacion a que se formen los tercios de los soldados navarros”<sup>795</sup>.

El 18 de septiembre, la Junta Particular, sita en Zaragoza, estimaba que, si los soldados navarros no estaban en condiciones de servir en Lérida se formasen para “cualquier designio que pudiera tener el enemigo por aquella parte”<sup>796</sup>. Dada la férrea defensa de la diputación, para 1647 la Junta advirtió de que las cortes representaban un mal menor por no poder excusarse a atender las peticiones del soberano: “Todo lo que sea en defensa del reyno, saldrá como otras veces. Pero en lo que respecta a sacar a alguno

---

<sup>793</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 3, 15/10/1647.

<sup>794</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro III, fol. 132.

<sup>795</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Navarra y la administración...”, op. cit., pág. 169.

<sup>796</sup> GALLASTEGUI UCÍN, Javier: *Navarra a través...*, op. cit., pág. 328.

de los tercios que hay para la defensa de Navarra, por lo que pueda hacer en Cataluña, mejor es que evitemos la casi segura desobediencia del Reino dejándoselo de pedir”<sup>797</sup>. Es lógico que la Junta fuese de esa opinión. Al fin y al cabo, el sector más díscolo del reino lo representaban los comerciantes y hombres de negocios, los cuales integraban solo una parte del brazo de las universidades, pero contaban con más peso en la diputación. Resultaba más sencillo, pues, controlar a las cortes ya que el brazo eclesiástico, liderado por el obispo de Pamplona<sup>798</sup>, no opondría demasiados problemas, más aún cuando no estaba obligado a contribuir, al igual que una nobleza que, no solo estaba exenta de numerosas cargas, sino que veía en la guerra la posibilidad de ascender socialmente que tanto habían ansiado durante décadas.

Luis de Haro promovió en 1647 una nueva leva, esta vez de soldados voluntarios, entendiéndolo que no necesitaba la aprobación de las cortes para sacar a los soldados que acudían al servicio de su majestad porque así lo querían. La Hacienda Real correría con los gastos de la leva que, dada la amenaza de la llegada a Barcelona de un ejército bajo el mando de Condé, debía agilizarse lo antes posible. Los deseos del valido no pudieron materializarse, ya que el reino estaba inmerso en una grave polémica con su virrey, Luis Ponce, a colación de unos decretos que prohibían a los naturales navarros comerciar con Francia. La ciudad de Pamplona, dominada por los grupos mercantiles, lideró las protestas en el seno de la diputación. Entre 1646 y 1648, el reino padeció una fuerte crisis económica por la limitación del tráfico comercial con el vecino del Norte que llevó incluso al cese del arriendo de las Tablas.

El comercio constituía no solo una actividad importante en la capital sino que era el modo de vida de las poblaciones de la Montaña. Estas comunidades vivían por entero del tráfico comercial y del intercambio de productos con los franceses y protestaron enérgicamente a la diputación pidiendo se restituyese la libertad de comercio o, en caso de no poder llevarse a cabo, se concedieran permisos extraordinarios para introducir y extraer productos básicos -lanas, aceite, vino y trigo-<sup>799</sup>. Lógicamente, la consecuencia de

---

<sup>797</sup> AGS, Guerra Antigua, leg. 1644.

<sup>798</sup> El cargo de obispo de Pamplona era una regalía y salía de una terna de candidatos que la Cámara de Castilla elevaba al monarca. Además, según las leyes, a partir de 1512, la plaza la debía ocupar un natural de Castilla y no de Navarra, con lo que el control que se podía ejercer sobre su figura era mucho mayor. Véase GOÑI GAZTAMBIDE, José: *Historia de los obispos...* op. cit.

<sup>799</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro III, fols. 137v-138.

prohibir el comercio fue el aumento del contrabando que la diputación no se esforzó demasiado en perseguir. De hecho denunció la intromisión de oficiales de contrabando que requisaron mercancías e impusieron penas a vecinos del Norte de Navarra. Para ello, se amparó en la inconstitucionalidad de una medida que estaba prohibida por la ley 31 de cortes de 1617<sup>800</sup>.

Seguramente por miedo a una posible conjura en el reino liderada por Iturbide desde Madrid rebajaron la presión y concedieron ciertas licencias comerciales. Además, la paz de 1648 reabrió en gran medida el tráfico comercial. El veedor de comercio y contrabando de Guipúzcoa, Pedro González de Vega, elevó, a instancias de la provincia de Guipúzcoa y del reino, un memorial al consejo de Estado acerca de “si han de ser admitidas o no las mercaderías fabricadas en Holanda y otras partes, y, con qué despachos o pasaportes”. Unos días más tarde, se le contestó que:

“cuando llegasen navíos holandeses se les hiciera buena acogida y tratamiento y que, aunque se están aguardando los papeles con los que se hizo la paz, mientras tanto se les puede dar una tácita permisión para la introducion y disposición de las mercaderías pues este es el fin principal que más les debe mover a la conclusión del tratado de paz”<sup>801</sup>.

El 23 de abril el virrey se lamentaba porque los regidores de Pamplona “se fundan en haberme yo enfadado con los del año pasado porque no me quisieron ayudar a hacer la leva voluntaria que hice. Miren ustedes si esto es falta o sobra de celo, o, interés particular mío o del rey”<sup>802</sup>. Y es que la Corte bullía con rumores y falsas noticias acerca de la fidelidad de los navarros. Para investigarlo, la diputación envió a Martín de Aoiz y Martín de Ripalda a Madrid, autorizados para “solicitar el castigo si se descubrían los autores, de las voces que en esa corte se esparcieron tan perjudiciales como calumniosas y ajenas del entrañable amor que con todos los de este reino desean merecer de V.M. las singulares honras que reciben de su grandeza”<sup>803</sup>. Juan de Laguardia, agente permanente del reino en Madrid, culpaba a los ministros y oficiales de los rumores: “Señor mío, quien puso la primera piedra en la fábrica de desunir, mintiendo, sin duda que o tiene mala conciencia o no alcanzaría a considerar el daño que hacía”<sup>804</sup>.

---

<sup>800</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Navarra y la administración...”, op. cit., págs. 171-172.

<sup>801</sup> AGS, Estado, leg. 2668. Véase GALLASTEGUI UCÍN, Javier: *Navarra a través...* op. cit., págs. 334-335.

<sup>802</sup> AGS, Guerra Antigua, leg. 1680.

<sup>803</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro III, fol. 189.

<sup>804</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 4, 29/04/1648.

Una vez acallada cualquier sospecha de infidelidad y bien encaminada la guerra de Cataluña, Navarra vivió unos años de calma hasta 1652. Luis de Guzmán fue destituido en junio de 1649<sup>805</sup> ante las protestas del reino y su puesto lo ocupó Diego López de Pacheco, marqués de Villena, encargado de reclutar un nuevo tercio para ayudar a la liberación de Barcelona. Juan José de Austria, que lideraba la campaña en Cataluña, se valió de su posición para presionar la salida de gente de guerra del reino. Aunque, en esta ocasión, cambió la forma de obtener los servicios que pasaron a ser más voluntarios que nunca en el sentido de que se pactaron y se obtuvieron contrapartidas así como porque la diputación contó con más recursos para ejercer un liderazgo creciente y lograr una mayor visibilidad del reino<sup>806</sup>.

Así pues, en momentos de amenaza del francés en Barcelona (1652-54), la guerra de Portugal (1662) y ya fuera del reinado de Felipe IV, la amenaza sobre Cataluña (1677-78) favorecieron sendas convocatorias de cortes en un momento en el que, de forma general, los parlamentos comenzaban a perder peso en el panorama político europeo. El marqués de Villena convocó a los tres estados sin obtener los resultados esperados. Más bien al contrario, los brazos dilataban el debate sobre la aportación militar de ese año impacientando al virrey. Finalmente atendieron a la petición de 500 hombres y el virrey aceptó las 34 condiciones de las cortes justo antes de conocer la rendición de Barcelona. No obstante, Felipe IV no llegó a firmarlas, esperando a que la Junta de Guerra retocara ciertos puntos para obtener así un servicio más fijo y estable. En enero de 1653, por lo tanto, volvió a solicitar los 500 hombres para servir durante 6 meses y no 3, como el año anterior. La muerte del virrey en febrero atrasó las gestiones hasta la llegada del conde de Santesteban como su sustituto en octubre de ese año<sup>807</sup>.

El retraso en la preparación explica que entre Sangüesa y Lérida desertaran 209 soldados, es decir, un 42% del total. Debido al elevado número de deserciones, Juan José de Austria se negó a licenciar el tercio en enero de 1654. Pero no solo eso, sino que su padre pidió 1.000 hombres más a finales de ese mes desatando la oposición de los navarros:

---

<sup>805</sup> Véase Apéndice, Documento 2, Tabla de virreyes de Navarra (1512-1833).

<sup>806</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...* op. cit., pág. 210.

<sup>807</sup> *Ibidem*, pág. 211.

“que no se pase a ajustar ni tratar el servicio de Su Magestad, en calidad ni cantidad, en el ynterin que no declarare Su Excelencia con consulta del Consejo si la contribucion a de ser general o no, sin esempcion de perssona y si en los casos del servicio de Su Magestad semejantes a este ay essemptos conforme el fuero y leyes d’este reyno”<sup>808</sup>.

El conde de Ablitas y el licenciado Azpilicueta advertían un repetido problema durante décadas: la Corte clamaba porque la diputación levantase el tercio requerido mientras desde Pamplona la contestación era clara: la competencia para tal efecto era solo de las cortes y, ante la ausencia de virrey, no se podían convocar<sup>809</sup>. De hecho, las cortes pusieron unas condiciones severas para negociar el servicio, como esperar la resolución de la concesión de un permiso para erigir una universidad en Pamplona o el transcurso de al menos 8 días entre la petición del monarca de negociar y el comienzo de dicha negociación:

“no se a podido ajustar su resolucion por lo muy exsausto y travajado en que se alla el Reino con los esteriles años y servicios pasados, y en particular estando tan vezino el último de los quinientos hombres, pagados con sus ofiçiales por los tres meses que se nos pidio en estas Cortes, que, aunque se bolbio alguna parte d’ellos con sumo sentimiento y desconsuelo nuestro, el gasto y daño de dinero y jente fue el mismo y aun mayor, por andar ausentes de Reino los que se bolbieron y muchos mas que que (sic) se ausentaron al tiempo de la leba por escusarse d’ella. [...] suplicamos a Su Magestad de la dotaçion de la unibersidad que tiene mandado se funde en esta çiudad muchos años a, en consideración de que por la conbenienzia unibersal y publica que de ella resulta a todos nuestros naturales [...] Y es cierto Señor, y asiguramos a Vuestra Excelencia, que, obtiniendose esta combiniencia jeneral, se esforçaria el Reino a haçello excediendo al estado en que se halla”<sup>810</sup>.

El 9 de abril de 1654 se leyó en la sesión de cortes una carta del monarca al conde de Santesteban. En ella se instaba al virrey a apresurarse en la recluta “por todos los medios posibles” de los 1.000 hombres que se necesitaban, “pues veys que el tiempo que a passado, assegurando que yo tendre atencion a la suplica del Reino para haçerle merçed en quanto se pudiere”<sup>811</sup>. Finalmente, el 22 de abril, las cortes acordaron servir con 20.000 ducados<sup>812</sup>.

---

<sup>808</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...* op. cit., Libro 3, pág. 318.

<sup>809</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 6, 06/08/1653.

<sup>810</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...* op. cit., Libro 3, págs. 324-325.

<sup>811</sup> *Ibidem*, pág. 331

<sup>812</sup> Felipe IV estimó que el servicio de 500 hombres durante 6 meses era de unos 21.270 ducados en 1653, véase FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...* op. cit., pág. 211. Así pues, debemos estimar en una cifra de 42.500 ducados, aproximadamente, lo que costaría levantar a 1.000 hombres, tal y como se pidió en 1654. La aportación de Navarra fue de 20.000 ducados, es decir, ni la mitad del coste de lo reclamado, lo que permite hacernos a la idea de lo difícil que resultaba negociar y de las estrictas condiciones que las cortes establecían al rey.

Esa cantidad sirvió para que Juan José de Austria reclutara tropas directamente en Cataluña y las uniera a los soldados que no habían regresado ni desertado en 1653. Esas tropas formarían el tercio de Navarra ya que las cortes pidieron que “se conserbe nombre de tercio nuestro para que en las facçiones que se ofreciesen a vista de los que concurren de otras provinçias, se conozca nuestra asistencia<sup>813</sup>. Además, se enviaba a Gerónimo de Gorraiz a recoger a los fugitivos del último tercio de 500 hombres porque, en caso de volver al reino, serían obligados a servir un año más en la nueva campaña<sup>814</sup>.

Las cortes de 1654 y las de 1662 sentaron precedente por dos motivos. El primero de ellos, porque el tradicional servicio de cuarteles y alcabalas por los años corridos entre la presente reunión de cortes y la anterior sufrió descompensaciones. En 1654 debían abonarse 8 anualidades (desde 1646, último año en que las cortes se reunieron) pero, finalmente, solo concedieron 4 (de 1646 a 1649). Así pues, el virrey solicitó 12 anualidades en las cortes de 1662 (desde 1650 a 1661) y las cortes concedieron solo 8 otorgamientos. Felipe IV aceptó las condiciones de las cortes, quizá por el buen servicio del reino durante los años atrás y dadas las malas condiciones de la hacienda navarra. De hecho, a partir de esa última reunión de cortes, el reino logró la compensación para que los cuarteles y alcabalas tuviesen efecto retroactivo a cambio de la aportación de 540 hombres durante 4 meses para la campaña de Portugal<sup>815</sup>.

En 1716, el carácter voluntario del nuevo servicio quedó patente cuando el virrey Príncipe de Castiglione quiso cambiar su fórmula, pretendiendo fijar arbitrariamente su cuantía. Las cortes, sabedoras de que estaban obligadas a contribuir con dicho servicio, no se negaron a pagarlo sino que reivindicaron su derecho a decidir qué cantidad les correspondía aportar, recordando que era el reino y no el rey el encargado de tal función<sup>816</sup>. Tal fue la asimilación de su voluntariedad que en 1726 Felipe V desautorizó al virrey conde de las Torres para permitir el servicio voluntario de las cortes: “hallo ser

---

<sup>813</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...* op. cit., Libro 3, pág. 346.

<sup>814</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 9, 09/10/1654.

<sup>815</sup> Los cuatro servicios de cuarteles y alcabalas adeudados de 1658 a 1661 fueron condonados y, a partir de entonces, el servicio ordinario, de carácter anual y de origen medieval fue sustituido por un servicio extraordinario, más flexible, controlado por el reino, que revertía directamente sobre Navarra y que se cargaba con mayor igualdad entre todos. Véase FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...* op. cit., pág. 214.

<sup>816</sup> GARCÍA PÉREZ, Rafael: *Antes leyes que reyes...* op. cit., pág. 452.



lo que intentáis (por mi maior servicio) opuesto a los fueros y leyes de ese reino, y que cuanto este hiciere y ejecutare ha de ser voluntario y no preciso, como ante lo tengo declarado y de nuevo lo declaro para cortar de una vez la controversia”<sup>817</sup>.

El segundo motivo es que desde 1654 se instauró una nueva forma de servicio al rey. En vez de cumplir con un servicio en sangre, Navarra aportó dinero para que la recluta se hiciese donde se creyera conveniente. En esos años, los frentes de guerra dejaron de estar en la frontera pirenaica y Portugal pasando a otros territorios, especialmente Flandes e Italia. Si bien el reino pareció adaptarse correctamente al servicio de los últimos años, que rondaba los 400-600 hombres para campañas de 4 a 6 meses, la lenta movilización de tropas y las deserciones ponían en riesgo la operatividad del tercio. Por esta razón, tanto la Corona como Navarra vieron con buenos ojos el cambio de tendencia<sup>818</sup>. Aunque en 1677 se reclutó un tercio para servir en Cataluña, en 1678 se destinaron 20.000 ducados para levantar un tercio ante la revuelta de Messina y, en 1684, otros 30.000 ducados para levantar con rapidez dos tercios ante la invasión del territorio por los franceses<sup>819</sup>.

A pesar de lo aparentemente ventajosa situación para el reino de Navarra a finales del reinado de Felipe IV, la Corona emprendió procedimientos que, si bien habían sido ampliamente rechazados por la sociedad regnícola, dieron frutos a la Monarquía. Nos referimos a comisiones especiales para captar recursos económicos extraordinarios. Si una de las más importantes fue la que hemos anteriormente, realizada por el conde de Castriello, en esta ocasión fue el virrey duque de San Germán el encargado de llevarla a cabo.

#### **4. La comisión del donativo del duque de San Germán, 1664-1665.**

Francisco de Tuttavilla, duque de San Germán, fue nombrado virrey de Navarra el 21 de abril de 1664 en sustitución de Antonio Pedro Gómez Dávila, marqués de San

---

<sup>817</sup> AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libro 537, fols. 59v.-60v. *Ibidem*, pág. 453.

<sup>818</sup> El estudio del reclutamiento militar en Navarra entre los reinados de Felipe IV y Carlos II se trata en RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Antonio José y DÍAZ PAREDES, Aitor: “Revisitando el neoforalismo: reclutamiento en Navarra en tiempo de paz y en la frontera (1659-1670)”, en TORRES SÁNCHEZ, Rafael (coord.): *Studium, magisterium et amicitia: homenaje al profesor Agustín González Enciso*. Pamplona, Ediciones Eunote, 2018, págs. 265-274.

<sup>819</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...* op. cit., págs. 212-213.

Román, que pasó a ocupar el virreinato de Valencia. De origen napolitano, destacó por su pericia como militar demostrada en no pocas ocasiones, la más importante para el caso que tratamos, la Guerra de Devolución (1667-1668), durante la que ocupó la plaza de virrey en Pamplona<sup>820</sup>.

En septiembre de 1664, fue comisionado para obtener 100.000 ducados destinados a hacer frente a los costes de la campaña de Portugal, recientemente reactivada tras la alianza de los rebeldes portugueses con Inglaterra. El donativo era de carácter general y se extendía a la Iglesia (que no llegó a contribuir). Dado que su recaudación apremiaba, se instó para recabar en primer lugar el dinero contante, dejando lo restante para el corto plazo y adelantándose si no quedara otro remedio a través de censos a interés no superior a un 10%. El procedimiento fue muy similar al que realizó el conde de Castriello, solo que en esta ocasión fue el virrey el encargado de asumirlo y no un comisionado especial enviado desde Madrid. Para ayudarse en su tarea, San Germán organizó una comisión integrada por dos oidores del consejo de Navarra, Esteban Fermín de Marichalar<sup>821</sup> y Juan de Layseca y el alcalde de Corte Mayor, Isidro de Camargo. Su labor era la de repartirse por merindades y supervisar las comisiones locales anotando, por un lado, el donativo voluntario inicial y, por otro, la cantidad finalmente conferida entre las partes<sup>822</sup>.

El reino no recibió con buenos ojos lo que consideró una acción más de una política de oportunismo por parte de la Corona, que se valió del ansia de villas y ciudades por medrar y obtener gracias y mercedes nuevas, escondiendo la verdadera finalidad, que era sacar dinero para aliviar los apuros de la hacienda real. Sin embargo, aquellos que en un principio se oponían, como Pamplona, finalmente accedieron a participar. Se avino en abril de 1665 a la separación de determinados lugares de su cuenca de la jurisdicción del mercado de la ciudad, a cambio del privilegio de cobrar las alcabalas de los productos que se vendían tanto en su mercado como en tiendas particulares, aumentando así sus

---

<sup>820</sup> Para profundizar en la figura del duque durante dicho conflicto militar, véase REVILLA CANORA, Javier: “El duque de San Germán, virrey de Navarra, y la Guerra de Devolución (1667-1668)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, CAMARERO BULLÓN, Concepción y LUZZI TRAFICANTE, Marcelo (coords.): *La Corte de los Borbones: crisis del modelo cortesano. Volumen II*. Madrid, Polifemo, 2013, págs. 1183-1198.

<sup>821</sup> Sobre la polémica figura de Esteban Fermín de Marichalar y, en general, sobre su linaje, véase ZABALZA SEGUÍN, Ana: “De 1512 a 1812 y de la periferia al centro: Navarra y la construcción del Estado Español”, en *Hacia 1812 desde el siglo ilustrado. Actas del V Congreso Internacional de la Sociedad Española de Estudios del Siglo XVIII*. Gijón, Trea, 2013, págs. 115-134.

<sup>822</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel: “La Hacienda Real en Navarra...”, op. cit., pág. 254.

recursos fiscales<sup>823</sup>. De hecho, para enero de 1665, Pamplona y Tudela confirieron con el rey el modo de contribuir, fijando las cantidades del donativo y las condiciones con las que debía entregarse, incluyendo cláusulas de apoyo al comercio, de importación de productos como el pescado, de las partidas de las que debía extraerse el donativo y de las comisiones formadas para encargarse de dicha labor<sup>824</sup>.

Dentro del conjunto de mercedes que se incluyeron en las operaciones del donativo estaban los asientos a cortes. El reino estipulaba en su fuero quiénes tenían derecho de asiento en la reunión de sus estados. Aquellos que por falta de nobleza no podían entrar, aprovecharon la oportunidad para comprar derechos de asiento. En el brazo de las universidades, lugares como Milagro, Obanos, Mañeru, Huarte y Desojo pagaron fuertes sumas de dinero para poder tener representación en las cortes. Milagro y Mañeru, cada una, 600 ducados de plata y Huarte, 16.000 reales, obteniendo la jurisdicción civil y criminal y el nombramiento de escribano, almirante y demás ministros. Pero también particulares compraron el mismo derecho, lo que desató la ira del reino, que no vio con buenos ojos el acceso de quienes, por el mero hecho de tener la capacidad económica para hacerlo, habían comprado el título directamente a la Corona sin contar con su beneplácito<sup>825</sup>.

Las cortes llevaron su protesta a Madrid y pasó una década hasta que Carlos II anuló en 1677 los 21 asientos en cortes concedidos en la comisión del duque de San Germán. Aunque no se conservan las cartas de los legados en la Corte tenemos constancia de la existencia de una delegación especial en Madrid para solicitar la revocación de estas mercedes y el fin de las intromisiones de la Cámara de Castilla en cuestiones de Gracia y Justicia. Así como lo primero fue subsanado, no lo fue lo segundo. El reino tuvo que desembolsar 13.438 ducados del Vínculo para compensar a los compradores de dichas mercedes. Al no llevarse a efecto la devolución del dinero, el virrey conde de Fuensalida fue autorizado para embargar el dinero a la diputación entre 1680 y 1684<sup>826</sup>. Sin embargo,

---

<sup>823</sup> *Ibidem*.

<sup>824</sup> AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libro 531, fols. 456r-464r.

<sup>825</sup> LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz: "Concesión del título de ciudad a Sangüesa", en *Príncipe de Viana*, 192, 1991, págs. 163-177.

<sup>826</sup> El 13 de agosto el rey autoriza a la diputación a pagar dicha cantidad a súplica del reino, que alega disponer ya de dinero suficiente para hacerlo. Les recuerda, además, que para los intereses ya se les había concedido en 1677 el estanco del chocolate y que habían alegado que no les era suficiente para pagarlos. No obstante, el monarca se muestra satisfecho y de acuerdo a la petición del reino y accede a que sea este

durante el reinado de Carlos II se concedieron otros 36 nuevos asientos en cortes que Navarra no pudo anular. Lo más escandaloso para los regnícolas fue que, en esta ocasión, algunos de los compradores fueron personas no residentes en el reino, requisito ineludible para poder acudir a las cortes, como Juan de Subiza, secretario de Justicia en la Cámara de Castilla<sup>827</sup>.

La delegación para revocar los asientos en cortes tuvo lugar en 1677, justo antes de la convocatoria de los tres estados. En la Cámara de Castilla, el secretario Francisco Carrillo trasladó una carta a los legados navarros en Madrid, Francisco de Ezpeleta y Lucas Iblusqueta, ordenándoles partir de la Corte hacia Pamplona pues los asuntos tocantes al reino se resolverían pronto y, a punto de celebrarse cortes, hacían más falta allí que en Madrid<sup>828</sup>. Las cortes se quejaron airadamente y les pidieron regresar, enviando en su sustitución a dos nuevos diputados, Miguel de Unda y Fausto Eslava. Estos escribieron nada más llegar dando cuenta de lo poco que fructificaban los negocios pendientes, especialmente el de las visitas a los tribunales navarros, pese a aparentar que los llamamientos del duque de San Germán discurrían por mejor camino<sup>829</sup>. La afrenta a los diputados Ezpeleta e Iblusqueta fue tratada por los nuevos diputados, quienes llevaban en el segundo punto de su instrucción besar la mano de don Juan José de Austria y comunicarle el descontento de las cortes por haber expulsado la Cámara a sus diputados de Madrid como ocurrió con los de Aragón y Cataluña. En opinión de los tres brazos, esa era solo competencia del rey y de las instituciones navarras, pues su envío siempre es “para el buen servicio a Su Majestad”<sup>830</sup>.

El reino quedó dividido entre los llamados “germanistas”<sup>831</sup>, es decir, localidades y particulares que se aprovecharon de la comisión del donativo para obtener mercedes reales, y los “inmovilistas”, que trataron, por todos los medios, de revertir la situación a su estado original. No obstante, no hemos de pensar que este era un fenómeno aislado y particular de Navarra. La dinámica en toda la Monarquía fue similar y la venalidad fue

---

quien libre la cantidad de 13.438 ducados a los interesados. AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libro 532, fol. 415.

<sup>827</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel: “La Hacienda Real en Navarra...”, op. cit., pág. 256

<sup>828</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 21, s.f.

<sup>829</sup> *Ibidem*, 14/07/1677.

<sup>830</sup> *Ibidem*, carp. 22, Instrucción dada a Fausto de Eslava y Miguel de Unda, 21/08/1677.

<sup>831</sup> Sobre los germanistas, véase FERNANDEZ-MICHELTORENA, Eva: “Los germanistas. Un conflicto institucional en la segunda mitad del s. XVII”, en *Primer Congreso General de Historia de Navarra, Príncipe de Viana, Anejo 9*, 1988, págs. 101-109.

una práctica habitual y recurrente para la obtención de recursos económicos extraordinarios<sup>832</sup>.

La praxis del virrey fue, en ocasiones, discutida. Al parecer, excedió sus funciones en más de una ocasión, por ejemplo, extrayendo de la tesorería del reino 16.000 ducados que no se sabe dónde fueron a parar. Las gracias otorgadas durante su comisión se copiaron en los libros de Mercedes de la Cámara de Comptos, en forma de real provisión firmada por el virrey y sobrecartada también por el consejo, como si hubiese contado con la aprobación de la Cámara de Castilla que, sin embargo, no consta expresamente<sup>833</sup>. Isabel Ostolaza trata de explicar el porqué de esta actuación. Achaca la extralimitación a la voluntad del virrey, el cambio de reinado y la regencia de Mariana de Austria puesto que las reclamaciones contra la comisión del virrey no tuvieron lugar hasta el reinado en mayoría de edad de Carlos II; además, hay que tener en cuenta la desorganización en el funcionamiento de los órganos responsables de estos asuntos en el ámbito cortesano dado que muchos particulares y villas reclamaron varias veces contra la concesión de oficios de regimiento y justicia local<sup>834</sup>.

Los resultados de la comisión del donativo del duque de San Germán no fueron los esperados. Se calcula que, en total, se recaudó la mitad de lo requerido. La venta de títulos de villazgo, ciudad y jurisdicciones dejó 24.000 ducados, la venta de asientos en cortes, 13.500 y otros 6.000 se sacaron de la venta de derechos de aprovechamiento de las Bardenas, confirmación de privilegios anteriores, redención de pechas y otras cuestiones de menor calado, teniendo en cuenta que fue la diputación la que realmente tuvo que devolver de su peculio, y no la Corona, el coste de las mercedes germanistas anuladas por las cortes de 1677<sup>835</sup>.

A modo de conclusión y como cierre de este capítulo dedicado a los servicios del reino de Navarra a la Monarquía Hispánica entre las décadas de 1630 y 1670, merece la pena preguntarnos si lo dicho hasta ahora basta para afirmar si Navarra contribuyó -y en qué medida- o no al sostenimiento del Imperio en momentos críticos de su hegemonía en

---

<sup>832</sup> ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y FELICES DE LA FUENTE, María del Mar (coords.): *El poder del dinero. Venta de cargos y honores en el Antiguo Régimen*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2011.

<sup>833</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel: "La Hacienda Real en Navarra...", op. cit., págs. 256-257.

<sup>834</sup> *Ibidem*, pág. 257.

<sup>835</sup> *Ibidem*.

Europa. Para ello, y a modo de recopilación, hemos estimado oportuno realizar un análisis cuantitativo con los datos recabados.

Tabla 9. Servicios en sangre solicitados y concedidos en Navarra durante el reinado de Felipe IV<sup>836</sup>

AÑO	SOLICITAN	OTORGAN	NOTAS
1631	6.000	¿?	Campaña Flandes
1634	300	300	Campaña Flandes
1636	15.000	12.000	Jornada del Marqués de Valparaíso
1637	2.000/1.400/2.500	1.000	Defensa de la frontera
1638	A Fuero	4.500 + 500 + 2.300	Fuenterrabía (5.000) y fronteras (2.300) (Total ±8.000)
	Continuación 2.300	-	Mantenimiento de las guarniciones en Pamplona y fronteras
1640	50 300 4.000	- - 2.000	Cataluña
1641	2.000	-	Cataluña
1642	1.500	1.200 / 1.300	Cataluña. Fijación de condiciones de aquí en adelante
1643	2.000/1.000	-	Solicitud tras derrota en Rocroi, no tramitada hasta 1644
1644	2.000	1.000	Cataluña
1645	1.500/1.300/1.000/900/800/700	650 / 720	Cataluña
1646	1.000	490 / 560	De 6 a 1 campaña, de 8 a 4 meses. Cataluña
1648	320	320	No llegan a servir en Cataluña
1652	500	500 (291)	Deserciones. Recuperación de Barcelona
1653	-	291	Mantenimiento de los soldados de 1652
1654	1.000	291	Mantenimiento del “tercio de Navarra” + 20.000 ducados
1662	540	540	Efecto retroactivo cuarteles y alcabalas. Ampliaron de 4 a 6 meses. Portugal
<b>TOTAL</b>	<b>42.310</b>	<b>28.822</b>	<b>68% de lo solicitado</b>

Efectivamente, Navarra contribuyó a las necesidades de la Monarquía. En función de estas cifras, podemos decir que la aportación del reino al ejército de Felipe IV fue importante. Si bien el Fuero les eximía de salir de sus fronteras, los navarros participaron en la defensa de Fuenterrabía y en las guerras de Cataluña y Portugal. ¿Por qué? Porque la guerra fue una gran oportunidad de ascenso social e integración para las élites navarras en el circuito imperial. En general, los regnícolas prefirieron servir al monarca esperando contrapartidas en forma de mercedes y gracias y las instituciones también advirtieron la

<sup>836</sup> Las cifras que aparecen en negrita son las que se han sumado para calcular los totales. Las cifras separadas por una barra indican sucesivas rebajas o aumentos en las peticiones y concesiones. Los guiones indican que no hubo petición o concesión alguna. En 1640, se contabilizaron tres peticiones diferentes con objetivos distintos, por esa razón aparecen en líneas distintas. La cifra de 291 soldados entre paréntesis indica los que finalmente sirvieron ya que, aunque se otorgara un servicio de 500 hombres, antes de llegar al frente habían desertado 209. Hay que considerar la volatilidad, fragilidad, fragmentación y contradicciones de las fuentes primarias. Véase ARGN, Reino, Guerra, leg. 2, carp. 77 a leg. 4, carp. 24.

oportunidad que se presentaba en tanto en cuanto podrían obtener el reparo de los agravios pendientes y nuevas concesiones reales.

Los mecanismos de imposición fueron vistos como injerencias por parte del poder regio contra las prerrogativas forales. Por eso, las comisiones del donativo no fueron nunca bien vistas por parte de las cortes y la diputación, que protestaron ante el rey por su inconstitucionalidad, si bien villas, ciudades y particulares supieron aprovechar esta oportunidad para ennoblecerse, mejorar su estatus y obtener presencia en las cortes. Sin embargo, el mecanismo preferido fue la negociación. La dinámica de “tira y afloja” entre Madrid y Pamplona propició que el virrey inflara las cifras de sus peticiones, a sabiendas de que los tres estados las reducirían y negociarían. La ausencia de acciones violentas, además, sugiere un buen entendimiento general entre las partes, a pesar de la aparición puntual de tensiones.

Navarra atendió, como mínimo, al 68% del total del servicio en sangre solicitado. Si bien habría que añadir el número de soldados que sirvieron en Flandes en 1631 y que, si bien aún hoy desconocemos, se trata de una cifra considerable, nada desdeñable para un reino como Navarra, agotado fiscal y demográficamente hablando a mediados del Seiscientos. Si atendemos a la cronología señalada vemos cómo la negociación destacó sobre la imposición. Cuando los virreyes ejercieron su poder por encima del reino, este protestó enérgicamente hasta conseguir la salida de algunos de ellos de Pamplona. Por el contrario, la negociación sirvió para que ambas partes se beneficiaran del acuerdo. Sin embargo, cabe destacar que, conforme la diputación fue adquiriendo más capacidad gubernativa y el reino fue desgastándose por las consecuencias de la guerra, los servicios disminuyeron progresivamente.

Finalmente, en Navarra se consolidó un nuevo tipo de servicio, pagado en moneda y no en hombres. Con ello, la Corona ganó en operatividad, agilidad y capacidad para reclutar nuevas tropas en los lugares donde las precisase, sin depender de población residente a cientos o miles de kilómetros de distancia del frente. En esta época se consolidó también el tercio de Navarra, el cual empezó formado por navarros íntegramente y, fruto precisamente de ese cambio hacia un servicio en moneda, pasó a integrarse por gente de diverso origen.

## 5. Vivir de la frontera: las prohibiciones comerciales y otros asuntos económicos del siglo XVII.

“Navarra, en la realidad,  
da de sí la gente honrada,  
y aunque es un poco pesada,  
guardan palabra y verdad.  
En todo tiempo y edad  
son terribles comedores,  
igualmente bebedores,  
y todos son traficantes,  
asentistas, comerciantes,  
indianos o cazadores”<sup>837</sup>.

La descripción de los navarros que Francisco Gregorio de Salas recogió en el siglo XVIII no dista mucho de la de unas décadas atrás. El agente Juan Esteban de Cegama, de hecho, precisaba que las sargentías y otros mandos de los tercios navarros quedaban para los de la Ribera, por su calidad de ser “cascarrones y pantorrilludos”<sup>838</sup>. Y es que los factores geográficos y socioculturales determinaron en gran medida la naturaleza bruta y noble de los navarros, su profesión, su idiosincrasia y, por lo tanto, la imagen que proyectaban a los forasteros<sup>839</sup>. Sin lugar a duda, el enclave del reino como “llave de las Españas” jugó un importante papel para convertir a sus habitantes en defensores de la frontera con Francia y en importantes mercaderes, arrieros y trajineros, encargados de mover las mercancías desde Castilla y Aragón camino a los puertos del Cantábrico.

Si algo favorece al comercio es la paz internacional y la quietud social. Por esta razón, un territorio como Navarra, deficitario en productos manufacturados, gozaba de un entorno privilegiado para poder obtener lo que su población demandase. Sin embargo, los periodos de conflictos bélicos cerraban las fronteras del reino puesto que la guerra económica se estimaba una estrategia más para perjudicar al enemigo. La difícil situación general de los fronterizos, no conocedores del funcionamiento de la política de estado,

---

<sup>837</sup> El título original de la obra de Francisco Gregorio de Salas es *Juicio imparcial o definición crítica del carácter de los naturales de los reynos y provincias de España*, publicada en 1797. La obra de referencia donde se ha consultado es SALAS, Francisco Gregorio de: *Colección de los epigramas y otras obras críticas, satíricas y jocosas*. Madrid, Imprenta de Repullés, 1827, pág. 37. Está disponible en abierto en: [https://books.google.es/books?id=M-UB9BnvQTcC&pg=PA37&lpg=PA37&dq=navarra+en+la+realidad+da+de+si+la+gente+honrada&source=bl&ots=caPG7MBu44&sig=fCIbEm6Q\\_SIG7oS09KC84H35R\\_4&hl=es&sa=X&ved=2ahUKewi0hNvr2e7cAhUC3xoKHYNIB\\_IQ6AEwAXoECACQAQ#v=onepage&q=navarra%20en%20la%20realidad%20da%20de%20si%20la%20gente%20honrada&f=false](https://books.google.es/books?id=M-UB9BnvQTcC&pg=PA37&lpg=PA37&dq=navarra+en+la+realidad+da+de+si+la+gente+honrada&source=bl&ots=caPG7MBu44&sig=fCIbEm6Q_SIG7oS09KC84H35R_4&hl=es&sa=X&ved=2ahUKewi0hNvr2e7cAhUC3xoKHYNIB_IQ6AEwAXoECACQAQ#v=onepage&q=navarra%20en%20la%20realidad%20da%20de%20si%20la%20gente%20honrada&f=false) última consulta: 20/08/2021.

<sup>838</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 3, carp. 19, 26/08/1705.

<sup>839</sup> CARO BAROJA, Julio: *La Hora Navarra del siglo XVIII...* op. cit.



los llevaba a contrabandear y a enfrentarse a sus vecinos por pastos, ganados, tierras y bosques<sup>840</sup>.

En el seno de las cortes y diputación fueron ganando importancia paulatinamente los hombres de negocios que accedían a sus cargos gracias a la venalidad de finales de centuria. Con ellos en la gestión y dirección de las instituciones regnícolas y la defensa de los intereses económicos del reino en Madrid se mimetizó con la defensa de sus propios intereses ya que la economía navarra estaba, en gran medida, en sus manos. Por lo tanto, los agentes y diputados en la corte se dedicaron a elevar multitud de memoriales, quejas y disconformidades en su nombre, reclamaron el reparo de agravios e informaron con celeridad sobre lo ocurrido en el centro del poder.

### ***5.1. Entre Marte e Irene: las primeras prohibiciones en el siglo XVII***

Felipe III heredó de su padre una serie de problemas estructurales que estaban haciendo tambalear la estructura imperial de la Monarquía Hispánica. Su principal conflicto se dirimía en Flandes donde los rebeldes buscaban la independencia desde 1568. Las medidas del nuevo monarca antes de la Tregua de los Doce Años se orientaron al proteccionismo económico, gravando un 30% la entrada de productos flamencos y de sus aliados en 1604. Navarra, cuyas exportaciones se sustentaban fundamentalmente en la lana se vio muy afectada por estas medidas ya que se paralizó su extracción con destino a Flandes e Inglaterra. El excedente de este producto puso en jaque la viabilidad de la cabaña ganadera de los valles de Salazar, Roncal y Aézcoa y crecieron las quejas ante el posible despoblamiento de la zona.

Los habitantes de la muga elevaron un memorial a la diputación expresando su malestar por el cese comercial, los elevados gravámenes, la prohibición de salida de moneda navarra de oro y plata o la ausencia de un puerto franco para facilitar el comercio. La diputación trató de mediar en esta situación y el virrey y consejo concedieron licencias particulares, sentando precedente para las sucesivas prohibiciones comerciales<sup>841</sup>. El malestar terminó con la guerra y, salvo momentos puntuales, no hubo quejas de los

---

<sup>840</sup> CHAVARRÍA MÚGICA, Fernando: “En los confines de la soberanía...”, op. cit.

<sup>841</sup> IDOATE, Florencio: “Notas para el estudio de la economía navarra y su contribución a la Real Hacienda (1500-1650)”, en *Príncipe de Viana*, 80-81, 1960, pág. 93

comerciantes navarros hasta los años treinta del Seiscientos. En 1632 estallaron las alarmas en Navarra ante una posible invasión francesa. La frontera vivía momentos de tensión entre las poblaciones locales y se temía por la integridad del reino. Por ello, el virrey Luis Bravo de Acuña ordenó prohibir la entrada de productos franceses con destino a Castilla y Aragón pero no de los destinados a consumirse en Navarra. Arrieros y comerciantes alzaron la voz contra esta medida y elevaron un memorial anónimo a la diputación<sup>842</sup>. En él se cifraban las pérdidas en 154.000 ducados por el comercio con Aragón y en 238.000 por el que se llevaba a cabo con Castilla.

De cualquier forma, si los productos no entraban por los pasos navarros lo hacían por la muga entre el Bearne y Aragón lo que solo ocasionaba consecuencias perjudiciales a Navarra, excluida de este circuito comercial. Los mercaderes regnícolas, que veían afianzada su posición de fuerza en los últimos años, solicitaron formalmente en el mismo memorial la erección de un consulado en Pamplona<sup>843</sup>, algo que nunca se produjo, y la libertad comercial, puesto que no estaban en guerra con Francia.

Pocos años más tarde, en 1635, el virrey marqués de Valparaíso decretó el cierre de la frontera pirenaica y concedió licencias particulares para comerciar a los mercaderes de los valles del norte y a los más poderosos del reino. Desde entonces, la invasión del reino y el asedio de Fuenterrabía en 1638 no hicieron sino perjudicar la ya de por sí decadente balanza comercial. Además, las cortes, mediatizadas por nobleza y clero, acordaron en 1644 que del tercio de 1.000 hombres para Cataluña los comerciantes de Pamplona levantarían con sus medios 200. Por ello se inició un pleito entre los mercaderes, por un lado, y los síndicos y diputados por el otro. Los primeros pidieron igual trato por contar con una hacienda disminuida y no poder comerciar. Destacaban su papel como motor económico y fuente de beneficios para la sociedad y sus obras de caridad con el hospital de Pamplona o el abastecimiento a 800 hombres durante 8 meses con vino ante el ataque francés a la capital. La sentencia determinó “que no ayan de ser ni sean segregados de los demás vecinos [...] acudiendo conforme a la facultad y hacienda que cada uno de ellos tuviere”<sup>844</sup>.

---

<sup>842</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Tablas, aduanas, comercio y contrabando, leg. 1, carp. 70.

<sup>843</sup> IDOATE, Florencio: “Notas para el estudio...”, op. cit., pág. 94

<sup>844</sup> *Ibidem*, pág. 95.

Durante los años cuarenta se produjeron numerosos enfrentamientos fruto de las políticas restrictivas de la Corona. Uno de los principales productos de la época era el trigo, base de la dieta y la economía. La producción de trigo en Navarra solía ser elevada y el excedente salía hacia otros lugares, especialmente a Guipúzcoa. Las cosechas estaban muy condicionadas a la meteorología y a otros factores como la guerra, que podía provocar la escasez de ganado y de mano de obra para la siega. En estos momentos, la diputación estableció la imposibilidad de extraer granos del reino con destino a Cataluña ante petición regia de abastecer a las tropas que servían en el frente.

En los primeros días de enero de 1646 la diputación envió a su síndico, el licenciado Azpilicueta, memoriales para protestar por la saca de trigo<sup>845</sup>. Azpilicueta, que ejercía de legado del reino en Madrid, fue informando de las novedades pero no se logró la reclamación del contrafuero que el reino solicitaba. Es más, la llegada del nuevo virrey Luis de Guzmán y Ponce de León agravó la situación. En julio de ese año decretó la prohibición de entrada de cualquier tipo de mercancía procedente del extranjero alegando que las licencias de particulares se habían usado de forma indebida, cometiéndose excesos y abusos<sup>846</sup>.

Esta orden hacía especial hincapié en la entrada de ganados de Francia, la cual se debía impedir debido a la peste que asolaba el país. Juan de Laguardia, agente en Madrid, gestionó este negocio, entre otros, en 1647. En carta de 9 de abril aludiendo a este tema en particular<sup>847</sup> identificó a Pedro de Navarra como un notable originario del reino que trataba de interceder en los círculos de toma de decisiones para tratar de obtener favores para Navarra<sup>848</sup>. Laguardia aludía también a una imposición sobre la extracción de lana del reino y la entrada de ganado de la que, hasta el momento, habían estado exentos los mercaderes naturales de Navarra. Asimismo informaba de un debate en la Cámara de

---

<sup>845</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 2, 03/01/1646.

<sup>846</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Tablas, aduanas, comercio y contrabando, leg. 1, carp. 81, 27/07/1646.

<sup>847</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 3, 09/04/1647.

<sup>848</sup> En esta conexión entre los agentes en la Corte y el lobby de navarros en Madrid, que logró la fundación de la Real Congregación de San Fermín se insiste en MARTÍNEZ AZNAL, Rubén: “El agente del reino...”, op. cit.

Castilla y en el seno de consejo de Hacienda sobre la apertura comercial advirtiendo, a la par, de la lentitud con la que se desarrollaba<sup>849</sup>.

No solo fueron perjudicados los comerciantes del reino, sino también el arrendador de las Tablas. El encargado de tal labor, en 1646, fue Agustín de Aranguren y elevó un memorial solicitando la intervención de la diputación para el reparo de los daños de una serie de cédulas que impedían pasar por Navarra las mercaderías que no fuesen para su consumo, dándose por perdidas las que fuesen para Aragón y Castilla<sup>850</sup>. Al parecer, los mercaderes habían aprovechado ciertas licencias puntuales para pasar de contrabando los productos provenientes de Francia ya que, de otro modo, al perderse las mercancías, nadie quería comerciar con ellas. En agosto de 1647, Juan de Laguardia, informó a la diputación que “aunque he tenido gran pesar, lo mejor es haber que se haya obtenido” el permiso para la exportación de lanas<sup>851</sup>. La economía navarra recibía así una grata noticia, puesto que pudo comenzar a cambiar lana por otros productos, como había hecho tradicionalmente.

Hemos de tener en cuenta que, en tiempos de dificultades para comerciar, los territorios vecinos trataron de ocupar el vacío que dejaba Navarra en el circuito comercial. Ese fue el caso de Aragón que trató de colocar su vino en el reino y transportarlo, a través de él, dirección a Castilla, Álava y Guipúzcoa. Las primeras noticias de enfrentamientos por el vino aragonés las tenemos en 1622 cuando las cortes de Navarra reconocen que “no siendo el vino de Aragón tan bueno como el de Navarra es más apetecido y tiene más fácil y mejor venta”<sup>852</sup>. Esto se debía a que el vino, además de servir como bebida, resultaba un complemento calórico ideal para las dietas pobres en calorías típicas de la época. El vino aragonés era más pastoso, más espeso y, por tanto, más calórico y más apreciado no por su sabor, sino por su aporte nutricional.

A pesar de los intentos de las instituciones regnícolas por limitar la entrada de caldos aragoneses, en 1628 se notificó que los arrieros entraban sus productos valiéndose de licencias particulares, escondiendo entre ellos el vino. Por ello, se ordenó el registro

---

<sup>849</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 3, 12/06/1647.

<sup>850</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Tablas, aduanas, comercio y contrabando, leg. 1, carp. 83, 30/06/1646.

<sup>851</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte leg. 2, carp. 3, 14/08/1647.

<sup>852</sup> IDOATE, Florencio: “Notas para el estudio...”, op. cit., pág. 119.

de entrada de todas las mercancías de Aragón y prohibieron la entrada de carros de ese reino. Además, el mal estado de los caminos navarros impedía la circulación de los carros y provocaba que las mercancías aragonesas recalaran en Navarra. En 1642 se prorrogaron estas medidas limitando el paso del vino aragonés hacia Guipúzcoa exclusivamente por ciudad de Tudela y el puerto de Gorriti, asegurando así el cobro de un impuesto de dos reales por cántaro<sup>853</sup>.

Estas decisiones no fueron bien recibidas por los lugares deficitarios en vino, como los valles de Roncal y Salazar. En 1621 elevaron un memorial protestando por el encarecimiento del vino aragonés que, gravado de numerosos impuestos, imposibilitaban su compra<sup>854</sup>. Las peticiones tardaron en ser escuchadas y las cortes de 1644, finalmente, prohibieron su entrada imponiendo como contrapartida un precio máximo a los vinos regnicolas de 4,5 reales el cántaro de vino tinto y de 8 reales el de vino blanco<sup>855</sup>.

Esas mismas cortes también regularon el comercio de ganado<sup>856</sup>. Las cabezas de vacuno eran importantes para las labores del campo, aunque eran movilizadas para el transporte de mercancías en tiempos de guerra. Años atrás, en la sesión de 1632, los tres estados decretaron la prohibición de embargar vacas y bueyes a quienes tuvieran una pareja de cada uno de ellos. En 1644 advirtieron el abandono de la labranza por una sucesión de malas cosechas en tiempos de guerra, por lo que promovieron la exención de la milicia a quienes tuvieran una yunta de bueyes para trabajar el campo y la prohibición de usar bueyes para portar bastimentos<sup>857</sup>.

La llegada de la estabilidad internacional de mano de las paces de Westfalia hizo pensar en la apertura comercial y en una relajación de las constricciones por parte del virrey y del gobierno de Madrid. Tras la prohibición de comerciar con productos franceses de los años cuarenta se avecinaba un periodo de florecimiento de la economía aupado por el librecomercio. Las buenas intenciones, en cambio, se vieron truncadas por la realidad

---

<sup>853</sup> *Ibidem*.

<sup>854</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Tablas, aduanas, comercio y contrabando, leg. 1, carp. 65.

<sup>855</sup> IDOATE, Florencio: "Notas para el estudio...", op. cit., pág. 120.

<sup>856</sup> ARAGÓN RUANO, Álvaro: *La ganadería guipuzcoana durante el Antiguo Régimen*. Bilbao, UPV/EHU, 2009.

<sup>857</sup> IDOATE, Florencio: "Notas para el estudio...", op. cit. pág. 124.

política y las tensiones y enfrentamientos con los vecinos dieron paso a nuevas medidas restrictivas y proteccionistas.

## ***5.2. La falsa apertura en tiempos de falsa paz***

Los años cincuenta trajeron consigo la normalización en la actividad económica y el tráfico comercial en Navarra, dejando atrás las décadas de guerras y dificultades económicas. A pesar de esta reactivación y de la normalización de los intercambios, pronto llegaron malas noticias desde Madrid. En 1662 la Corona tomó la determinación de bloquear la entrada de productos desde Francia alegando un ascenso fulgurante del contrabando en el territorio. A pesar de la presencia de jueces de contrabando, las poblaciones de frontera lograban introducir sin registrar mercancías extranjeras esquivando así las tasas correspondientes para las Tablas.

Las cortes de ese año enviaron a la Corte a Diego de Pereda y Urtasun y Fausto de Burutain en calidad de legados para pedir una serie de contrafueros. Su instrucción recogía que debían exponer la ilegalidad de la aprehensión de mercancías desde Francia por los jueces ya que, apenas meses atrás, las cortes ya habían aprobado una cédula para impedir el contrabando<sup>858</sup>. A partir de entonces, la diputación que, progresivamente fue adquiriendo más competencias económicas y fiscales<sup>859</sup>, mantuvo tensos debates con el virrey, consejo y la Corte defendiendo los intereses del reino para, por encima de todo, evitar la inflación.

Los valles de Burunda, Améscoa Alta y Baja y Valdelana solicitaron a las cortes demandas parecidas a los de Roncal y Salazar en 1621. La continuación de los problemas recrudecía la vida en estos lugares y, por ello, reclamaron la entrada de vino foráneo, puesto que eran deficitarios. También que no se sacase trigo afirmando que tampoco se recogía el suficiente en la zona y concederles el permiso de extraer ganado de cerda, originario de esos valles, para aumentar su precio en el mercado. Los tres estados se negaron en rotundo porque consideraban prioritario el almacenaje y protección de los

---

<sup>858</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 18, 20/07/1662.

<sup>859</sup> GARCÍA ZÚÑIGA, Mario: “El estanco del tabaco...”, op. cit.; SOLBES FERRI, Sergio: “El proceso de reforma...”, op. cit.; GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y TORRES SÁNCHEZ, Rafael: *Tabaco y economía...*, op. cit.

productos de primera necesidad. Ante esa respuesta elevaron una petición para que se bajase la tasa del vino de Aragón a no más de 4 o 5 reales el cántaro. Al parecer, ellos habían llegado a pagarlo a 8 reales en la zona de Guesálaz, un precio desorbitado al que no podían hacer frente. En esta ocasión la asamblea fue más condescendiente, permitiendo el tráfico de uva tinta, aunque impidiendo el de la blanca<sup>860</sup>.

También el ganado ocasionó problemas en los valles pirenaicos que pidieron la libre extracción de ganado menudo impidiendo, a la par, de la entrada del francés. Si bien las cortes no concedieron la petición, el virrey otorgó licencia a los del valle de Baztán para sacar 500 cabezas de ganado lo que provocó la protesta de la diputación por ser el reino deficitario de carne y considerar que, de sacarse el ganado, los precios subirían en Navarra, especialmente del tocino, que consideran de primera necesidad<sup>861</sup>.

En junio de 1662 llegó a Pamplona una carta de los diputados de Aragón en la que expresaban su malestar por las trabas a la venta y tránsito de su vino por Navarra. Asimismo pedían se levantasen las prohibiciones existentes alegando que en el reino no estaban prohibidos los productos navarros y que el perjuicio a su economía era elevado. Las instituciones regnícolas hicieron caso omiso a estos requerimientos y es probable que estas limitaciones al vino aragonés fuesen una respuesta a los ataques en materia religiosa recibidos por las diócesis de Zaragoza y Tarazona, que querían incorporar nuevos territorios bajo su dominio y hacerse con una serie de conventos, heredades y otras propiedades<sup>862</sup>.

La diputación mantuvo una relación tensa con los jueces de contrabando. Las confiscaciones a mercaderes naturales del reino, la imposición de nuevos aranceles sin la aprobación del consejo y otras malas prácticas llevaron al gobierno navarro a escribir a la ciudad de San Sebastián preguntando sobre cómo funcionaba allí todo lo relacionado con el comercio. En noviembre de 1662, las cortes recibieron la contestación de la ciudad,

---

<sup>860</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Tablas, aduanas, comercio y contrabando, leg. 1, carp. 96, Carta, Pamplona, 20/05/1662.

<sup>861</sup> IDOATE, Florencio: "Notas para el estudio...", op. cit., pág. 124.

<sup>862</sup> Durante toda la Edad Moderna fueron comunes los enfrentamientos entre las diócesis de Tarazona y Pamplona por territorios de la primera dentro del reino. De hecho, los conflictos solían repetirse más a menudo en las órdenes religiosas, como en la de los capuchinos, dirigidas desde Aragón y con una notable presencia en Navarra. Véase AÑORBE, Celestino de: *La antigua provincia capuchina de Navarra y Cantabria (1578-1900)*, I. Desde los orígenes hasta la revolución francesa (1578- 1789). Pamplona, Ediciones Verdad y Caridad, 1951.

donde decían que, desde el 30 de enero de 1661, se había abolido la figura de juez de contrabando con lo que las mercancías apenas se vigilaban en el interior, aunque las pesquisas continuaban en los puertos<sup>863</sup>.

La aparente buena relación con Guipúzcoa no se corresponde con la realidad. Apenas dos años más tarde, en 1664, llegó a Pamplona una carta de la provincia en la que se rogaba al reino no impedir el tránsito de bastimentos de Aragón hacia Guipúzcoa. Navarra seguía extrangulando la entrada de productos aragoneses con pretexto de controlar los precios y proteger el comercio regnícola. Y no solo eso sino que también imposibilitaba la saca de trigo y vino, por lo que territorios deficitarios en estas materias como la provincia debían de obtenerlo de fuera, aunque resultaba hartamente complicado con las limitaciones que la diputación había decretado<sup>864</sup>.

Al igual que Guipúzcoa, los habitantes de la Baja Navarra también quisieron exponer sus reclamaciones en Pamplona, sobre todo por las extorsiones que padecían sus naturales por el tránsito del vino de Aragón. La carta, cuyo original se encuentra en francés pero con su traducción al castellano, cuenta cómo los altonavarros trataron de impedir el comercio de los caldos aragoneses sin ofrecer otra alternativa y exponían que, de no haber solución en corto plazo, se verán obligados a comerciar por el Bearne. La diputación contestó días después alegando que los mercaderes de la sexta merindad no cumplían con los requisitos de registro que exigían las leyes navarras y, por lo tanto, sus mercancías fueron embargadas. Así pues les exhortaron a cumplir las normas y desestimaron sus peticiones<sup>865</sup>.

Si la década de los sesenta debería haber sido, dada la estabilidad internacional, un periodo de tranquilidad en el ámbito económico, la diputación y el consejo se vieron enzarzados en una nueva polémica por los autos acordados. En concreto, el publicado el 12 de junio de 1668 en nombre del regente y consejo de Navarra mandando que todos los mercaderes navarros debían deshacerse de los paños, bayetas y tejidos que no estuviesen fabricados conforme a la ley en el término de 40 días. Se daba también al oidor Martín

---

<sup>863</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Tablas, aduanas, comercio y contrabando, leg. 1, carp. 99, 06/11/1662.

<sup>864</sup> *Ibidem*, leg. 2, carp. 1, 1664.

<sup>865</sup> *Ibidem*, carp. 6, 1665.



Badarán y a sus agentes la facultad de visitar las tiendas y talleres en Pamplona y a otras personas para hacerlo por todo el reino. Sin embargo, la diputación y el regimiento de Pamplona elevaron sendos memoriales para protestar por el bando del consejo al incumplir la ley 32 de las cortes de 1654 que prohibía los autos acordados sin la intervención del virrey y consejo, no habiendo contado este con la del primero<sup>866</sup>.

El consejo, mediante otro auto acordado, amplió el plazo a seis meses mientras que la Cámara resolvía la constitucionalidad del anterior. Tras un largo proceso, desde Madrid se le dio la razón a la diputación, dando por nulos los autos acordados de 12 y 26 de junio, al haberlos hecho "excediéndose en la forma y la sustancia" y mandando "al regente y consejo que no se entrometan por sí en nada que toque al gobierno sin concurrencia y participación vuestra" (del virrey)<sup>867</sup>. Con esta decisión quedó patente el triunfo de la diputación que, en este caso, aparece como valedora de los intereses del comercio navarro y, más aún, del de Pamplona. Del mismo modo se observa la capacidad para utilizar el Fuero como estandarte de la defensa del reino por la vía jurídico-institucional. De esta manera, los fueros se reafirmaban en Navarra, que pudo presumir de un cierto grado de autonomía y autogobierno en un momento histórico que algunos historiadores han acuñado con el nombre de neoforalismo<sup>868</sup>.

Desde entonces, las instituciones regias en Navarra fueron más proclives a la apertura comercial en sintonía a la diputación. El virrey duque de San Germán atendió la petición de los mercaderes de Pamplona y de los valles pirenaicos expidiendo una cédula para la salida de lanas libre de impuestos por la muga francesa<sup>869</sup>. Al revés, con el estallido de la guerra franco-neerlandesa de 1672, Navarra decidió replegarse y proteger a sus mercaderes, siendo ellos los únicos capaces de materializar el comercio y el transporte de mercancías por el reino. Ese mismo año se publicó un auto acordado entre

---

<sup>866</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: "Instituciones y comercio en Navarra en la segunda mitad del siglo XVII", en *Príncipe de Viana*, 196, 1992, págs. 449-450.

<sup>867</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro IV, fols. 366-367.

<sup>868</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: "Neoforalismo, nuevos fueros y conquistas. Navarra en la Monarquía de Carlos II", en ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio y GARCÍA GARCÍA, Bernardo (eds.): *Vísperas de sucesión: Europa y la Monarquía de Carlos II*. Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2016, págs. 81-107.

<sup>869</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Tablas, aduanas, comercio y contrabando, leg. 2, carp. 9, 1668. Como hemos visto en su comisión del donativo, San Germán pretendió obtener recursos económicos vendiendo asientos en cortes y otras mercedes y oficios. Reactivando la actividad económica conseguía favorecer a unos mercaderes que pasarían a engrosar la lista de compradores de dichas mercedes.

el virrey y el consejo para que los vecinos de Álava ni otros de fuera de Navarra pudiesen entrar ni sacar mercancías compradas en el reino ni transitarlas sin pagar los derechos de tabla en el lugar de compra o el puesto aduanero más cercano<sup>870</sup>.

Estas medidas fueron complementadas con otras como un decreto del virrey para introducir ganado vacuno de Francia y extraer lanas pese a estar prohibido el comercio con esta monarquía. Si bien la guerra económica y el cierre de fronteras era una medida más para debilitar al enemigo, el virrey Alejandro Farnesio, príncipe de Parma, percibió la gran falta de carne y de bueyes para la labranza por la subida de los precios. Del mismo modo, Navarra afirmaba ser también deficitaria en tabaco en polvo y hoja que podrían intercambiar por el excedente lanero. Todas estas peticiones se tradujeron en permisos de extracción de lanas del reino y de importación de tabaco y ganados, siempre y cuando no saliera moneda de oro y plata en dirección a Francia<sup>871</sup>.

En cuanto al comercio de trigo, la diputación decidió intervenir para pedir la extracción de cereal del reino en 1674, atendiendo a las demandas continuas de la provincia de Guipúzcoa. Concretamente, de los 50.000 robos que se solicitaron, el virrey solo concedió sacar 30.000. La diputación sustentaba su postura aperturista en la bajada de los precios a niveles que hacían descender las tierras cultivadas y frenaba las entradas de dinero al reino. Estimaba oportuna una subida del precio a 6,5 reales el robo para que la saca concluyera<sup>872</sup>.

La sociedad regnícola seguía dividida en función de sus intereses económicos. Uno de los puntos de mayor confrontación fue la entrada de vino aragonés y castellano. Los argumentos esgrimidos años atrás por una y otra parte continuaron en esta ocasión por la vía de los memoriales. Las villas de Sesma, Arróniz, Cárcar, Sorlada y Piedramillera junto a los valles de Améscoa, Lana, Ega y Burunda representaron a las cortes su disconformidad ante el proyecto de ley para prohibir la entrada de vino de Aragón, hasta entonces gravado con dos reales el cántaro<sup>873</sup>. Recordemos que esta zona

---

<sup>870</sup> *Ibidem*, carp. 13, 1672.

<sup>871</sup> *Ibidem*, carp. 16, 26/11/1673.

<sup>872</sup> BARTOLOMÉ HERRANZ, Carlos: "Las Tablas de Navarra (1513-1700)", en *Príncipe de Viana*, 193, 1991, pág. 148.

<sup>873</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Tablas, aduanas, comercio y contrabando, leg. 2, carp. 21, 1677.

era deficitaria en vino y veía enormemente encarecidos los cántaros de caldos navarros. Por ello solicitaban la entrada de vino de Los Arcos y su comarca, que todavía en esas fechas seguía perteneciendo a Castilla como parte del condado de Lerín, argumentando que se lograría vino de buena calidad a buen precio.

Ante esta situación, el gobierno aragonés decidió pasar a la acción y representar en Pamplona sus argumentos a favor del libre tránsito de mercancías, especialmente de vino, con dirección a Navarra. De no permitirlo, pedían al menos se tolerase la entrada de productos aragoneses con destino a Castilla y los puertos del Cantábrico, alegando un elevado perjuicio para las arcas de los comerciantes aragoneses. Tras la presentación del memorial, la diputación de Navarra contestó no tener competencias suficientes para legislar sobre esta materia y debían esperar la siguiente reunión de cortes para iniciar en ellas su debate<sup>874</sup>.

Estas infructuosas negociaciones no solo denotan la defensa de unos intereses bien delimitados por los navarros pero, si atendemos a lo que ocurría paralelamente en Madrid, comprenderemos mejor la pasividad de la diputación respecto al tema del comercio con Aragón. En 1677 las cortes elevaron al virrey un memorial solicitando la prohibición del comercio con Francia salvo de productos comestibles. Querían así implantar una serie de medidas proteccionistas que fomentasen la producción local y contuviesen la inflación, beneficiando a productores y consumidores locales<sup>875</sup>. Además, se aseguraban también que no entraría hierro de Alemania, Suecia, Holanda y otras naciones europeas, apostando por el poco mineral que se encontraba en el reino y el que podían obtener de Guipúzcoa<sup>876</sup>.

El virrey se negó a ceder a las pretensiones del reino alegando un grave perjuicio para la renta de Tablas por lo que la diputación decidió mantener a sus legados en Madrid también en 1678. En la instrucción de ese año a Fausto de Eslava y Miguel de Unda, aparece en quinto lugar que debían de velar por la resolución de la prohibición del comercio con Francia<sup>877</sup>. La diputación informaba a sus legados de los "excesos grandes [...] en los puertos de pocos años a esta parte en las cantidades que se quitan a los pasajeros

---

<sup>874</sup> *Ibidem*, carp. 35, 1685.

<sup>875</sup> *Ibidem*, leg. 2, carp. 22, 1677.

<sup>876</sup> *Ibidem*, leg. 2, carp. 20, 1677.

<sup>877</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 23, 1678.

con pretexto de derechos de puerto", como lo reconocían los informes de la Cámara de Castilla<sup>878</sup>. Les pidió que por las secretarías de Cámara y Guerra se enterasen de las cédulas expedidas y remitían el memorial para el rey sobre la prohibición de comercio, fijando su posición en base a la ya citada petición de cortes para prohibir el tráfico de mercancías con Francia salvo de productos comestibles. En dicho memorial se reconocían "los graves daños que ocasiona a toda la monarquía el comercio con Francia respecto a sacar por precio de sus mercaderías toda la plata y oro de aquel y demás reinos"<sup>879</sup>.

Ahora bien, de la prohibición del comercio y cierre de puertos ha de exceptuarse "la entrada de bueyes y vacas y algunas cosas comestibles que no están prohibidas por las leyes y, en especial, el pescado fresco, y que se pudiese sacar del reino para Francia la lana, vino y otros frutos que sobran en él y de que no tienen necesidad sus naturales". Como queda patente, la idea de "prohibición de comercio" para la diputación navarra era muy laxa, dado que en la práctica sus peticiones no entrañaban el cese del tráfico de mercancías por la frontera. Entonces, ¿qué perseguían las peticiones de los legados navarros en Madrid? Sobr todo, la protección de la moneda del reino que venía sufriendo continuas devaluaciones con la entrada de moneda de vellón y la salida de moneda de oro y plata.

Los legados informaron por carta tener la causa pendiente en el consejo de Guerra y dijeron haber hablado con Gabriel de Quirós, secretario de aquel consejo, y con Jerónimo de Eguía, secretario de Estado, para tratar de convencerles de una resolución favorable al reino<sup>880</sup>. Poco después, dieron noticia de que se optó por la prohibición total de comercio, y que, como último recurso, podría resultar útil hacer una representación al monarca sobre la pérdida de la renta de Tablas como medio para conseguir en Navarra las condiciones de comercio que deseaban con Francia. El 10 de febrero de 1678, los legados en Madrid informaban mediante carta a Pamplona de la resolución del consejo de Guerra permitiendo la entrada en Navarra desde Francia de ganado vacuno, de cerda, mular, pescados frescos, lencería y trigo, y la entrada en Francia desde Navarra, de aceite, vino y ganado menor, excluyendo el hierro y la lana<sup>881</sup>. Estas prohibiciones les obligaron

---

<sup>878</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: "Instituciones y comercio...", op. cit., pág 454.

<sup>879</sup> *Ibidem*, pag. 455.

<sup>880</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 24, 24/01/1678.

<sup>881</sup> *Ibidem*, 10/02/1678.

a un nuevo memorial para que se pudiese extraer del reino lana, hierro y demás frutos y se pudiera introducir de Francia pescado salado y todo lo demás que fuera comestible. Unas semanas después, Eslava y Unda informaron de la autorización a los navarros a "vender sus lanas a los franceses" aunque se había cerrado ya del todo "la puerta para el fierro y demás cosas comestibles". Sin embargo, ellos no dejaron de expresar el perjuicio que sufría la Montaña de Navarra y, sobre todo, las Cinco Villas, que "se les a de aumentar de la prohibición del fierro"<sup>882</sup>.

### ***5.3. Negociación y conflicto al final de la centuria***

Una vez solucionadas las condiciones del comercio con Francia, a partir de 1677, Navarra comenzó a negociar otros aspectos que consideraba menos prioritarios. Como ya hemos visto, algunas zonas del reino eran deficitarias de vino por lo que reclamaban su importación de Aragón y Castilla. En 1678, el agente de la diputación Joaquín de Leoz y el representante de la villa de Los Arcos, Fernando de Chávarri, debatieron en la Cámara sobre los pros y contras de la entrada de vino castellano en Navarra<sup>883</sup>. Sin embargo, las presiones por ambas partes y, sobre todo, la férrea postura de la diputación, que no se dejó persuadir por los argumentos castellanos, dilataron el asunto hasta 1685, momento en que los aragoneses decidieron representar en Pamplona la necesidad de que el reino permitiera el tránsito de vino y maderas procedentes de Aragón.

Son años de lentitud en la administración, el trabajo se agolpa y las cuestiones pendientes no dejan de crecer. En medio de la impotencia, el agente Pedro Martínez de Balanza comunicaba en enero de 1685 que el asunto del vino de Aragón permanecía aún sin resolución, cuando se iban a cumplir siete años desde que empezaran los debates<sup>884</sup>. En 1688, los aragoneses tomaron la iniciativa de acudir a Pamplona presentando nuevas pruebas que, en su opinión, les harían obtener una resolución satisfactoria a sus negocios en la Corte. Expusieron un proyecto para que los navarros bajasen el impuesto de la madera aragonesa, que estaba en el 20% y eliminaran la prohibición de entrada del vino aragonés, aportando una Real Cédula de Fernando el Católico fechada en 1515, según la

---

<sup>882</sup> *Ibidem*, 16/03/1678. En esta primera carta se exponen ya las ideas de la resolución, si bien en una carta posterior a fecha de 23/03/1678 se confirman estas ideas de forma definitiva.

<sup>883</sup> *Ibidem*, carp. 25, 13/07/1678.

<sup>884</sup> *Ibidem*, leg. 3, carp. 3, 21/01/1685.

cual se otorgaba gratis y a perpetuidad el derecho de los pueblos de Valdecho<sup>885</sup> a poder comerciar con Navarra.

Tal aportación causó inquietud en el virrey Alejandro de Bournonville, quien recomendó a las cortes y la diputación atender a la oferta de Aragón de cesar los enfrentamientos en Madrid y restablecer las relaciones comerciales. Los tres estados se negaron y cerraron el solio sin tratar este tema en sus sesiones, dejando a la diputación la orden de resolverlo<sup>886</sup>. Ese mismo año, las ciudades de Estella, Viana, Tudela, Olite, Tafalla y Cascante pidieron que no entrase aceite en el reino proveniente de Aragón, pues hacía competencia al suyo. En Navarra hubo voces contrarias a esto, ya que esgrimían que la entrada de aceite era beneficiosa, pues los aragoneses llevaban de vuelta a su tierra otros artículos como "yerro, abadejo<sup>887</sup>, sardinas", con lo cual el comercio navarro aumentaba y los precios del aceite descendían, pues a los aceiteros regnícolas les era más complicado especular.

De este modo, las posturas en un principio radicales se fueron suavizando y, por un momento, parecía que la diputación iba a tener que ceder en sus pretensiones. Sin embargo, como suele ocurrir, las cuestiones de alta política volvieron a cohesionar al reino, sobre todo tras dos acontecimientos. El primero fue la prohibición de comercio con Francia en 1689 de la que informó el agente en la Corte, José de Arlegui<sup>888</sup>. Con ella, Guipúzcoa y Navarra debían cesar sus transacciones, por lo que el agente guipuzcoano también acudió a Madrid a tratar este tema, si bien al pedir la liberalización total del comercio se encontró con una rotunda negativa; en palabras del agente, “con arta desazón y repugnancia que ha experimentado”<sup>889</sup>.

El siguiente hecho tuvo lugar en 1690, cuando Aragón inició conversaciones con distintos pueblos y ciudades riojanas cercanas al eje del Ebro (Alfaro, Calahorra y Logroño), Vitoria, San Sebastián, Bilbao y Bearne, para que pudieran transportar por ahí

---

<sup>885</sup> Valle de Echo, en la raya entre Navarra y la actual Huesca.

<sup>886</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Tablas, aduanas, comercio y contrabando, leg. 2, carps. 38, 39 y 40.

<sup>887</sup> Si bien es una especie propia y distinta del bacalao, los habitantes del Golfo de Vizcaya no solían hacer distinción entre ambos debido a su gran similitud, llamando a ambos abadejo y comercializándolo en salazón.

<sup>888</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 3, carp. 8, 21/09/1689.

<sup>889</sup> *Ibidem*.

sus mercancías bordeando Navarra. El agente Arlegui, informado sobre tales cuestiones, siguió con sus negociaciones en la Corte, si bien solicitaba ayuda para desmontar los argumentos y leyes aragonesas, tal y como informaba a Pamplona:

“He reconocido me haze falta el libro de la nueva recopilación de las leyes y fueros de ese Reyno para instruirme en las dependencias que se ofrezcan de ese Reyno y poder hablar con su conocimiento a los ministros que se nezesita. Y assi suplico a VM me haga el favor de ponerlo en noticia de esos señores para que me hagan favor de mandar se me de uno para que me sirva para mi gobierno y que a la obediencia de VM [...]”<sup>890</sup>.

De forma paralela, la diputación se puso en contacto con las localidades riojanas trasladándoles los inconvenientes de autorizar a Aragón el paso de sus mercancías por sus territorios, entre los cuales se encontraban la elevada calidad del vino aragonés, que haría descender las ventas del vino local y, por lo tanto, de la recaudación de sisas y millones; y la entrada de arrieros cargados de pescado y hierro del Cantábrico, que arruinaría el equilibrio de los precios de los productos de la zona<sup>891</sup>.

La Rioja, al igual que Aragón, tenía prohibida la entrada de los vinos de Navarra, aunque "precisando que los vinos de aquel reyno [Navarra] tengan su consumo en la provincia de Guipúzcoa". Es decir, se ha repartido el mercado: Vizcaya para La Rioja, y Guipúzcoa para Navarra. Por eso formaban un frente común contra Aragón. Este reino, sin embargo vio estimulados sus proyectos cuando, en 1691, se promovió a la presidencia del consejo de Castilla el arzobispo de Zaragoza "interesado también en el despacho de los vinos de su diócesis". El contencioso, objeto de discusión por los tres brazos navarros, manifestó las posibilidades institucionales de Navarra y Aragón pues este último contó con una amplia capacidad de autogobierno hasta la Guerra de Sucesión. Esta tesitura les permitió a los aragoneses decidir sobre su política económica y arancelaria y, fruto de los debates internos, el 28 de noviembre de 1691 llegaba a Estella el diputado del reino de Aragón, José Manuel de Sesé, con credenciales para tratar con el congreso navarro sobre la recíproca correspondencia comercial. Aragón, como ya sabemos, pedía una rebaja en los derechos de la madera que recibía de Navarra y, a la vez, que el vino aragonés pudiese transitar por el reino hacia Guipúzcoa y Vizcaya sin los elevados derechos que se exigían desde hacía años. Los tres estados, desde el primer momento, sentaron el principio de que

---

<sup>890</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 3, carp. 9, 27/09/1690.

<sup>891</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Tablas, aduanas, comercio y contrabando, leg. 2, carp. 50, 18/08/1690.

lo que pudiese favorecer a Aragón había de ser "no rozándose con los [intereses] de sus naturales". En cualquier caso, la cédula real de 8 de octubre de 1691 mandaba a las cortes de Navarra conferir con la diputación de Aragón "sobre la minoración de los derechos [en el vino y la madera] [...] de manera que se ajusten estos puntos a satisfacción de los dos Reynos y conforme a la recíproca unión y correspondencia que deve practicarse entre ambos"<sup>892</sup>.

Aragón también reclamaba la bajada del impuesto a su vino, que ascendía a dos reales por cántaro desde 1678, fecha en la que también se decidió el aumento de los derechos de la madera de un 9% a un 20%<sup>893</sup>. Los tres estados nombraron una comisión de tres diputados, uno por cada brazo, para conferenciar con Sesé acerca de la madera, pero no del vino. La postura del reino era clara: si Aragón permitía la venta del vino navarro en el valle de Hecho<sup>894</sup> bajaría el gravamen de la madera al 9%. Al no acceder ni siquiera a tratar el tema del vino, Aragón rompió las negociaciones. Sin embargo, el virrey marqués de Villena, trató de presionar a la diputación para someter el contencioso a la resolución directa del monarca pidiendo a ambas partes hacer sendas representaciones para someterlas a consulta regia. Aunque la naturaleza compuesta de la Monarquía lleva a pensar en el rey como árbitro entre sus diferentes reinos, las cortes respondieron al virrey a fecha de 11 de diciembre de 1691 que "se decida aquí [en la asamblea] este negocio del vino como siempre se ha hecho en todos los que se han ocurrido aunque sean de la mayor importancia en virtud de los poderes reales y no embarazar su real Persona entre los Reynos [...] parece conveniente que corra en la conformidad que los demás negocios, sin llevar este a la Corte"<sup>895</sup>.

El diputado aragonés acudió a despedirse dos días después. Quedaba disipada toda esperanza de diálogo. Navarra ratificó su postura en base a un argumento claro: el vino era "la grangería principal de nuestros pueblos" por lo que prohibía la entrada del aragonés, aunque permitía su tránsito para otros destinos. A pesar de las medidas que se tomaban para prevenir el contrabando, esta permisión dio lugar a muchos fraudes por lo que fue necesario gravarlo con dos reales por cántaro. No aplicar esta medida significaría

---

<sup>892</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: "Instituciones y comercio...", op. cit., págs. 459-460.

<sup>893</sup> ARGN, Actas de las Cortes, Tomo V, fols. 81-83.

<sup>894</sup> En la actual Huesca, es una zona limítrofe con Navarra cercana al Pirineo.

<sup>895</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: "Instituciones y comercio...", op. cit., pág. 460.



“la total destrucción de los pueblos deste Reyno”. La posición proteccionista adoptada por Navarra quedaba justificada con estos argumentos y era consciente de su capacidad para proteger sus intereses frente a los de otros lugares. Actuaba, a fin de cuentas, mirando por su “propia conservación”, es decir, por su beneficio particular. El aparato legislativo y jurídico con los que contaba le amparaba, pues:

"estos medios de la propia conservación, son tan privilegiados, que por ningún derecho se pueden quitar, ni ay estraño ynterese que pueda juzgarse perjudicado, y por esto se experimenta que aun dentro deste Reyno, ay ciudades, villa y lugares que para mantener sus poblaciones, no permiten la entrada de vinos, ni ubas de otros términos... y en le Reyno de Aragón sucede lo mismo, especialmente en la ciudad de Zaragoza y en los de Castilla en diferentes lugares, porque haze justa y tolerable la prohibición de frutos estraños la cosecha de los propios"<sup>896</sup>.

Además, para paliar las necesidades guipuzcoanas, Navarra se ofreció como proveedor de caldos para la provincia dada la "abundancia de vinos generosos y de tan buena calidad como los de Aragón, pudiendo VS abastecerse del que necesite dellos". Así conseguía atraerse también a un aliado más dada la respuesta aragonesa ante lo que se consideró un desplante de los navarros. La nochevieja de 1691 se publicó un bando en Zaragoza prohibiendo el "comercio del fierro, abadejo, vino y aceite y otras cosas", entre las que se encontraban los pastos a rebaños navarros, la entrada desde Navarra de "vino, tocino, trigo, yerro labrado ni por labrar, marregas de qualquier genero que sean, bayetas, paños de todo genero, qualquier genero de pescados de mar o de rio"<sup>897</sup>. Tampoco se podrían llevar a Navarra desde Aragón "seda tejida ni en rama, cordellates [...] cordovanes ni suelas, aceite, jabón, legumbres [...] azafrán, palo dulce, zumaque, alumbre y caparros".

Todas estas prohibiciones, que reflejaban el deseo de los reinos hispánicos por obtener un lugar preeminente en la Monarquía, no hicieron otra cosa que ralentizar, entorpecer y dañar el comercio interior y exterior, más aún cuando la guerra acabó desde 1690 con el comercio pirenaico, cortando la salida definitiva de las mercancías aragonesas.

A pesar de la prohibición de comercio con Francia por Real Cédula de 8 de febrero de 1690, el virrey interino Juan Grande Santos reconocía que, en la práctica, no surtía

---

<sup>896</sup> *Ibidem*, pág. 461.

<sup>897</sup> ARGN, Actas de las Cortes, Tomo V, fols. 116-117.

efecto algún porque “la industria, sagacidad y desvelo discurre y dispone al carrear y sacar las cosas prohibidas por los muchos caminos, sendas y veredas que ay por el Pirineo y partes de la frontera”, principalmente las lanas “por ser el principal genero y en que logran la mayor utilidad para sus tráficos”<sup>898</sup>. El contrabando se consolidó como mal endémico para las autoridades del reino<sup>899</sup> por lo que se decidió limitar el comercio una y otra vez. Las quejas fueron constantes al igual que las prohibiciones pero las licencias particulares siguieron siendo la válvula de escape para dar salida e intercambiar productos con los foráneos. Esas licencias fortalecieron a un núcleo de hombres de negocios nortños, que consiguieron amasar grandes fortunas, sobre todo amparadas en el tráfico de lana. Fueron esas fortunas precisamente, las que pudieron financiar unos años más tarde la Guerra de Sucesión, y esos comerciantes, los protagonistas de la tradicional “hora navarra del siglo XVIII”<sup>900</sup>.

No lo tuvieron fácil, pues la administración, sobre todo los gobernadores y soldados de los puertos actuaron arbitrariamente contra el tráfico comercial, incluso contra el que se amparaba en estas licencias particulares. Así, el alcalde de corte mayor Francisco Dardo Colodro entró en las casas de Ignacio de Aguirre y José de Soraburu apresándoles e incautando sus mercancías de forma ilegal por lo que el diputado José Vélaz de Medrano, vizconde de Azpa y el síndico José de Mañezar fueron comisionados para protestar ante el virrey por estos abusos<sup>901</sup>.

Las restricciones finiseculares dieron paso a la gran apertura del Setecientos. Francia y España, ahora aliadas, intensificaron su tráfico comercial. Además, la Nueva Planta dejó a Navarra en una situación privilegiada respecto a Aragón, dando alas a los comerciantes navarros para lanzarse ahora sí de manera clara a los circuitos comerciales más importantes de la Monarquía, teniendo en cuenta que ya se había articulado en Madrid el núcleo de navarros en la Corte, que decidió fundar la Real Congregación de San Fermín para vertebrar no solo una acción social, devocional y asistencial, ni tampoco un lobby comercial, sino un verdadero grupo de poder e influencia que, si bien se asentaba

---

<sup>898</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro V, fol. 573.

<sup>899</sup> GARCÍA ZÚÑIGA, Mario: “Comercio y contrabando...”, op. cit.

<sup>900</sup> Tal idea se desprende de trabajos como AQUERRETA GONZÁLEZ, Santiago: *Los financieros navarros en Madrid en la primera mitad del siglo XVIII*. Tesis doctoral inédita. Universidad de Navarra, 2004.

<sup>901</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Tablas, aduanas, comercio y contrabando, leg. 3, carp. 1, 1693.

sobre su gran peso económico, trascendía mucho más allá llegando a abarcar asuntos políticos de primer nivel.

Si algo queda claro en materia económica de los últimos años del Seiscientos son dos cuestiones. La primera de ellas es que Navarra obtuvo, en gran medida, grandes éxitos en materia económica y fiscal en la época del neoforalismo, en la que reivindicó su capacidad de autogobierno y el papel preponderante de las instituciones regnícolas en el ámbito fiscal y comercial. Frente a una visión de crisis económica finisecular que la historiografía tradicional ha podido presentar se observa en la documentación que asienta nuestro estudio que tal crisis vino sobrevenida por la derrota en la Guerra de los Treinta Años. Si atendemos a las décadas posteriores la recuperación económica y, sobre todo, comercial fue notoria viéndose el reino obligado a legislar activamente para proteger su economía de las de territorios vecinos en un momento de recuperación.

La segunda también es evidente a juzgar por la documentación. Fruto precisamente de su capacidad de autogobierno dentro de la Monarquía, Navarra vehiculó relaciones no solo con la Corte, como cabría esperar, sino con sus vecinos: ciudades, villas, provincias, otros reinos, etcétera, mantuvieron contactos estrechos con Pamplona en momentos de dificultades y conflictos. Los delegados de la diputación de Aragón, el delegado de las Juntas de Guipúzcoa, las villas y ciudades riojanas y el señorío de Vizcaya trazaron entre sí unos lazos de comunicaciones que nos lleva a ver la Monarquía Hispánica no como una monarquía centralizada en la que todos los asuntos se dirimían desde la Corte, ni como un estado absoluto gobernado desde Madrid. Más bien todo lo contrario: pese a ser crucial el papel de la Corte y los consejos en ella instalados, el caso navarro, con su consejo en Pamplona, y con un elevado grado de autonomía en la toma de decisiones, nos lleva a pensar más allá del tradicional binomio centro-periferia, para hablar de una Monarquía Hispánica plenamente interconectada, donde la periferia, entre sí, mantuvo unas relaciones activas y controvertidas, a veces de colaboración y otras de enfrentamiento.

## 6. La reafirmación del reino en época finisecular

Como hemos trasladado en puntos anteriores, el reinado de Carlos II fue una época de reafirmación del carácter propio y distinto del reino de Navarra en el seno de la Monarquía de los Habsburgo. La confirmación de sus derechos, equiparados a los de los castellanos, junto a la reserva de ciertas plazas destinadas a los naturales dentro del propio territorio contribuyeron a la expansión de los navarros por la Monarquía Hispánica. Bien conocidas son las investigaciones sobre la presencia navarra en Indias<sup>902</sup>, Cádiz<sup>903</sup>, Zaragoza<sup>904</sup> o Madrid<sup>905</sup>. Pero, ¿dónde se gesta este proyecto? ¿cómo logró Navarra un papel tan destacado en el cambio de centuria? ¿cuáles fueron los acontecimientos que marcaron las negociaciones con la Corona a finales del Seiscientos?

### 6.1. Los asuntos político-religiosos

Señala Alfredo Floristán que las cortes fueron una institución tremendamente flexible en la Edad Moderna. Su capacidad para solucionar los debates tocantes al reino,

---

<sup>902</sup> ARAMBURU ZUDAIRE, Mikel: “Pedro de Abaurrea y la comunidad navarra del Perú a comienzos del siglo XVII”, en *Príncipe de Viana*, 281, 2022, págs. 937-961; ZABALZA SEGUÍN, Ana: “Añil, grana y vainillas. Los comerciantes navarros en América Central (siglos XVII-XVIII)”, en AZCONA PASTOR, José Manuel (ed.): *Identidad y estructura de la emigración vasca y navarra hacia Iberoamérica, siglos XVI-XXI*. Pamplona, Thompson Reuters Aranzadi, 2015, págs. 86-109; AMORES CARREDANO, Juan Bosco: “Vascos y navarros en América”, en BURGO TAJADURA, Jaime Ignacio del: *Vascos y navarros en la historia de España*. Pamplona, Laocoonte, 2007, págs. 117-198; ANGULO MORALES, Alberto: “El institucional entangled global network...”, op. cit. y ARAMBURU ZUDAIRE, José Miguel: “La conciencia de identidad colectiva de los navarros en Indias (siglos XVI-XVII)”, en CASPISTEGUI GORASURRETA, Francisco Javier (coord.): *Mito y realidad en la Historia de Navarra. Actas del IV Congreso de Historia de Navarra*. Pamplona, 1998, págs. 17-28.

<sup>903</sup> MILLÁN CHIVITE, José Luis: “Los comerciantes navarros en el Cádiz de los comerciantes (1740-1820)”, en *Príncipe de Viana, Anejo*, 9, 1988, págs. 397-408; GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: “El componente navarro en la clase dominante de El Puerto de Santa María (1675-1775)” en *Príncipe de Viana, Anejo*, 13, 1991, págs. 321-328 y MARTÍNEZ DEL CERRO GONZÁLEZ, Victoria: *Una comunidad de comerciantes: navarros y vascos en Cádiz. (Segunda mitad del siglo XVIII)*. Cádiz, Junta de Andalucía, 2006.

<sup>904</sup> GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio: “La presencia en Aragón de una burguesía mercantil de origen navarro (s. XVIII y principios del s. XIX)”, en *Gerónimo de Uztáriz*, 13, 1997, págs. 9-55.

<sup>905</sup> PÉREZ SARRIÓN, Guillermo: “Gremios, gremios mayores, cinco gremios mayores: Madrid, 1680-1790. Una interpretación y algunas preguntas”, en ANGULO MORALES, Alberto y ARAGÓN RUANO, Álvaro: *Recuperando el Norte. Empresas, capitales y proyectos atlánticos en la economía imperial hispánica*. Bilbao, UPV/EHU, 2016, págs. 19-62; IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “Los navarros en la Corte. La Real Congregación de San Fermín (1683-1808)”, en GARCÍA GARCÍA, Bernardo J. y RECIO MORALES, Óscar: *Las Corporaciones de nación en la Monarquía Hispánica (1580-1750). Identidad, patronazgo y redes de sociabilidad*. Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2014, págs. 177-183 y MARTÍNEZ BORRALLO, Antonio: *Élites ilustradas al servicio de la Monarquía española: las redes de comerciantes vascos y navarros en Madrid, 1700-1830*. Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 2021.

unido a su generosa disciplina, resultaron atractivas para los monarcas que no solo no las disolvieron o renunciaron a convocarlas, sino que siguieron llamando a sus brazos periódicamente. Por ello, deduce Floristán que las cortes contaban ya con casi plena capacidad para resolver la mayoría de problemas, al menos los más urgentes e importantes, quedando las cuestiones más laxas y los temas particulares para la negociación en la Corte, pues bastaba la acción legislativa de las cortes para articular la política general del reino<sup>906</sup>.

Efectivamente, fueron muchas las cuestiones particulares que se trataron en la Corte. No en vano, la presencia en Madrid de la Cámara de Castilla, que gestionaba no solo los temas relativos a Navarra sino también los asuntos de Gracia, concediendo y confirmando mercedes y cargos, resultaba de vital importancia para alcanzar cargos y puestos de mando dentro como fuera del reino. Dicha razón explica que los agentes en la Corte intercedieran en favor de los regnícolas en la concesión de títulos, hábitos, mercedes y cargos en la administración, al igual que defendieron pretensiones de instituciones y particulares en otros menesteres, tales como asuntos de índole religiosa.

Concretamente, el agente Sierralta informó a la diputación de serias infracciones en la concesión del priorato de Roncesvalles, vacante desde hacía unas semanas. Al parecer, la voluntad del reino era promover para el cargo al deán de Tudela, chocando con los intereses de la Cámara que esperaba que la lista de candidatos se engrosara<sup>907</sup>. Paralelamente, el agente también gestionaba “la causa de los capuchinos” ligada a la erección de una custodia nueva e independiente de la provincia de Aragón que había sido la promotora de la fundación de los conventos de frailes capuchinos en Navarra y Cantabria<sup>908</sup>. A esta situación se llegó, al parecer, por los graves enfrentamientos originados en la nominación de frailes para cargos provinciales, en la que los navarros solían quedar marginados y en desventaja. La celebración de un capítulo general en 1656 aceleró las negociaciones para convertir los conventos navarros y el de Rentería (Guipúzcoa) en custodia con apoyo de la diputación y las cortes navarras, de las juntas de Guipúzcoa y villa de Rentería así como de los miembros del consejo de Estado que se

---

<sup>906</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., págs. 222 y 224.

<sup>907</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 10, 13/10/1655.

<sup>908</sup> La información relativa a la erección de una custodia y provincia de capuchinos en Navarra que se detalla a continuación se encuentra en AZCONA, Tarsicio de: “La formación de la provincia de capuchinos de Navarra y Cantabria en el siglo XVII”, en *Príncipe de Viana, Anejo*, 9, 1988, págs. 25-34.

hallaban defraudados con los capuchinos catalanes por su papel en la sublevación de 1640.

Los intereses del reino descansaban no solo en cuestiones particulares, como la existencia de personajes navarros muy cercanos al fundador Gabrel de Amasa y a su mujer Magdalena de Azpilicueta, sino también al “peculiar momento de navarrismo que se vivía en aquellas décadas”. Por ello, las gestiones no se cernieron solo a conseguir la custodia sino que se peleará la consecución de una provincia<sup>909</sup>. Para ello buscaron nuevas fundaciones, paralizadas porque se decía que solo pretendían admitir a naturales navarros, excluyendo a castellanos, vizcaínos y guipuzcoanos. Finalmente, la comisión de seguimiento integrada por el deán de Tudela Gil de Echauri, Martín de Cruzat señor de Oriz, el agente pedro Sierralta y el secretario Julián de Lizarza, ayudado en todo momento por las cortes en pleno, lograron la conversión en provincia en 1678.

Sierralta seguía, sin embargo, con las cuestiones relativas a Roncesvalles alegando que solo los navarros podían ocupar la plaza de prior, más aún cuando llegaron noticias de que “se había dado al de las escuelas de Salamanca”<sup>910</sup>. Poco después, los rumores apuntaron a “fulano Martínez de Corella, tesorero de Toledo” como beneficiario del priorato a cambio de 7.000 ducados. Sierralta tachaba el nombramiento de insatisfactorio porque, a pesar de ser de origen navarro, no era el deán de Tudela, candidato de la diputación<sup>911</sup>. Pese a las dificultades, la intervención de Luis de Haro en el proceso de elección resultó de gran importancia, pues el deán de Tudela acabó siendo el beneficiario del priorato de Roncesvalles. Sierralta alude también a la ayuda del diputado Martín de Aoiz para conseguir que Haro se involucrara en este tema y aporta finalmente el nombre del candidato de la Cámara, el castellano Toribio de Pisadas, maestro escuela de Salamanca y administrador del Hospital General de la Corte y capellán mayor del ejército de Cataluña<sup>912</sup>.

Esta victoria por parte del reino se obtuvo en unas condiciones extraordinarias, pues no era nada habitual que las negociaciones en la Corte fluyeran con tanta rapidez y

---

<sup>909</sup> Los legados Fausto de Eslava y Miguel de Unda recibieron la orden por parte de las Cortes de 1677-8 de ayudar en esta pretensión. Véase ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 23, 02/02/1678.

<sup>910</sup> *Ibidem*, carp. 10, 03/11/1655.

<sup>911</sup> *Ibidem*, 27/11/1655.

<sup>912</sup> *Ibidem*, 14/06/1656.

efectividad. Al contrario, las causas pendientes solían perderse en la Cámara. Tanto es así que fue habitual que los agentes no trataran en su correspondencia temas que llevaban años e incluso décadas pendientes. Seguramente por su importancia, la refundación de la villa de Fitero fue una de las causas que más de cerca siguieron agentes y diputados en Madrid. El 20 de noviembre de 1658 el agente Francisco Alberto de Aras y Puello mencionó por primera vez a la villa de Fitero en su correspondencia con la diputación. De forma escueta, dijo que el asunto de la abadía lo llevaba el señor de Barillas, que acababa de ser corregidor de Logroño<sup>913</sup>. Este constituye el primer acercamiento a un tema sumamente polémico que inmiscuyó a todas y cada una de las instituciones regnicolas. De hecho, veinte años más tarde, en 1678, los legados Eslava y Unda escribían con desánimo que la cédula de Fitero se trataba con insistencia, pero sin resultado alguno<sup>914</sup>.

La villa de Fitero había sido fundada junto al monasterio preexistente a comienzos del siglo XVI, pero este siempre había pretendido mediatizar su jurisdicción mediante la elección de alcaldes y jurados. Esto constituía una clara vulneración de las ordenanzas, donde los vecinos y el abad debían nombrar los cargos de mutuo acuerdo. Tras sucesivos pleitos e incluso sucesos violentos como el ataque al alcalde en 1549, el clima de tensión alcanzó su cénit en el Seiscientos. En 1628, viendo que las causas pendientes en los tribunales seguían estancadas y para solucionar las disputas por el aprovechamiento de montes, viñas, ganados, diezmos y jurisdicciones se llegó a un acuerdo firmado por ambas partes en Pamplona. Sin embargo, en 1630, la villa compró a cambio de 3.000 ducados la jurisdicción baja y mediana en la comisión del donativo de Castrillo<sup>915</sup>.

La tensión latente estalló cuando el 14 de julio de 1652 el rey hizo merced a la villa de 50 robadas<sup>916</sup> de tierra en los Montes del Cierzo y Argenzón para fundar una nueva población con el nombre de Villa Real. Esta fue la gota que colmó el vaso ya que unió al monasterio con el consejo real, la diputación y las cortes. Fitero nombró un síndico para gestionar el asunto en Pamplona ante el consejo que no llevó a cabo la sobrecarta de

---

<sup>913</sup> *Ibidem*, carp. 16, 20/11/1658.

<sup>914</sup> *Ibidem*, carp. 24, 09/02/1678.

<sup>915</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: «¡Muera ese traidor, Matadlo!». Fitero y su régimen señorial en la Edad Moderna», en ARELLANO AYUSO, Ignacio (ed.): *Modelos de vida y cultura en la Navarra de la modernidad temprana*. Nueva York, Idea, 2016, págs. 299-318.

<sup>916</sup> Una hectárea equivale a unas 11,5 robadas de tierra.

la provisión provocando el enfado de Felipe IV al dejar de percibir los 11.000 ducados tomados a censo. A pesar de nuevas órdenes del rey para que se cumpliera su provisión, el consejo dilató los trámites nombrando jueces para inspeccionar in situ el terreno y que no llegaron a visitar nunca la villa alegando excusas peregrinas. Aunque el monasterio se ofreció a pagar al monarca la cantidad restante a cambio de paralizar la erección de la villa, el rey se opuso alegando que iba en contra de su regalía, pero no pudo hacer nada para que el Consejo acelerara las gestiones.

La oposición del reino venía motivada de la vulneración del derecho de propiedad del monasterio, pues en ningún sitio constaba que los territorios asignados para la nueva villa perteneciesen al patrimonio real. Siguiendo el consejo del virrey, el monasterio inició en 1660 un largo pleito reclamando la jurisdicción plena de la villa, la no fundación de la nueva población y una serie de aprovechamientos de huertas, montes, heredades y pastos. Es decir, reclamaba el total y absoluto control permitiendo al abad actuar como un señor feudal basándose en que el monasterio era dueño y señor solariego de Fitero y de sus jurisdicciones media y baja<sup>917</sup>.

El pleito se resolvió favorablemente para el monasterio en 1662 y fue confirmado por el consejo en 1664. Además, el monasterio compró por 8.000 ducados la jurisdicción baja y mediana de la villa porque en 1630 no se había materializado el pago total por parte de Fitero y en 1675, también se hizo con la jurisdicción civil. La lectura del pregonero de tales noticias tuvo una consecuencia inmediata en la villa: los vecinos se lanzaron a por los frailes, a quienes persiguieron y amenazaron, saquearon el monasterio y obligaron al abad a renunciar a la jurisdicción. Los cabecillas de esta algarabía fueron condenados a la horca, galeras o destierro<sup>918</sup>. En su última carta en la Corte, los legados Eslava y Unda informaban de la resolución definitiva del conflicto<sup>919</sup>, resultando totalmente satisfactorio para un reino que había plantado cara al rey al utilizar una serie de mecanismos jurídicos particulares para eternizar la resolución del conflicto e impedir que cumpliera lo que se consideraba una regalía.

---

<sup>917</sup> *Ibidem*, pág. 312.

<sup>918</sup> *Ibidem*, pág. 313.

<sup>919</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 24, 23/03/1678.



Sin embargo, hemos de hacer aquí una aclaración. Comenzábamos citando al profesor Floristán, quien apuntaba a la flexibilidad de las cortes, su utilidad y su amplia capacidad para resolver asuntos de gobierno. Efectivamente, no es nuestra intención demostrar lo indemostrable, pues no encontramos en la Monarquía Hispánica unas cortes tan operativas y funcionales, ni un reino con una capacidad legislativa tan grande como Navarra. Sin embargo, esa afirmación nos lleva a preguntarnos para qué era necesaria, entonces, la presencia de un agente de negocios del reino en Madrid. Si en la Corte quedaran pendientes únicamente las cuestiones particulares, como ya hemos tratado en este estudio, los implicados mandarían a sus representantes a resolver los problemas más relevantes, pero no fue así.

Navarra juzgó oportuno mantener durante más de 150 años a un representante en el centro de toma de decisiones del Imperio. La existencia de un consejo propio y un representante del monarca con residencia continua en Pamplona facilitó enormemente muchas cuestiones y permitió un mayor acercamiento entre el rey y el territorio, es decir, sirvió de puente y de vía de comunicación entre las partes, pero no pudo sustituir nunca a la negociación in situ. Los temas tocantes al reino pasaban a la Cámara de Castilla, donde era necesaria la presencia de un representante de los intereses regnícolas. Eso permitió una mayor agilidad y maniobrabilidad a las instituciones del reino, que pudieron adelantarse a la publicación de cédulas, toma de decisiones y ejecución de medidas, es decir, les permitió saber qué pasaba en Madrid en todo momento y, con ello, ser más flexibles y operativas, atendiendo mejor a los asuntos generales y convirtiéndose en unos órganos útiles para la Monarquía.

## ***6.2. El conflicto por la visita al reino de 1678***

Para cumplir con el buen gobierno del reino, durante la Edad Moderna los reyes ordenaron visitas a los tribunales con el objetivo de comprobar su buena marcha y el cumplimiento de sus atribuciones. Si bien en el siglo XVI las visitas fueron comunes, en el Seiscientos solamente fueron dos, en 1613, de la que se conserva escasa información, y en 1678, origen de una nueva polémica por parte del reino. En boca de sus instituciones, la visita era:

“la primera peligrosa innovación que trajo la unión, es una medida antiforal quedando equiparados los Tribunales navarros a las Chancillerías y Audiencias de Castilla, arrogándose el Consejo de Castilla estas atribuciones que no tenía, o sea la alta inspección sobre el de Navarra que era tan supremo como él”<sup>920</sup>.

Pese a todo, las cortes de 1677 solicitaron la llegada de un visitador, seguramente por la buena labor llevada a cabo por los visitadores en anteriores ocasiones. La reunión de los tres estados durante ese año insistió para que la visita se realizara antes del cierre del solio e incluso se propuso el modo en que el reino debía contribuir a sufragar los gastos:

“En la misma sesión se propusieron los medios y expedientes que podía haver para que se supla el gasto del juez visitador y, en espeçial, para que promptamente se pida y disponga venga luego. Y se resolvió, de conformidad, que se aga repartimiento por todo el Reyno y que ayan de contribuir todos sin que aya esempto alguno y que ayan de pagar los dueños de los palacios y que los inseculados paguen a 4 reales, y en las ciudades y villas que hay insaculación, paguen como inseculados los que an ocupado los oficios de alcalde y regidores y los que están en capacidad de poderlos ocupar a discreción de los Regimientos de los pueblos y que los demás vezinos y avitantes de todo el Reyno paguen a real, y que esto se entienda por esta vez tan solamente; y para el mismo efecto ofrecen pagar a real de a ocho todos los que asisten por las universidades en dichas Cortes. En la misma sesión se discurrio por los dichos Tres Estados los medios por donde se a de sacar la cantidad neçesaria para las visitas de adelante. Y, de conformidad, se resolvió que los dueños de los dichos palacios y demás llamados en el brazo militar paguen en cada un año a real por cada uno, sin que esto pueda parar el perjuiçio ni traerse en consecuencia para las esempçiones que tubieren para otros repartimientos, y los inseculados y que an ofiçios de republica en las ciudades y villas donde no ay inseculacion, a medio real, y los demás vezinos, a quartillo; y que este dinero aya de prevenir en poder del depositario que nombrare el Reyno, sin que nadie le pueda pedir cuenta sino el mismo Reyno o su Diputaçion, con cuias libranças lo aya que distribuir, y no de otra manera; y que no se pueda distribuir el dicho dinero en otros efectos que los de la dicha vista”<sup>921</sup>.

En la siguiente sesión de 6 de mayo se nombró a los legados Francisco Ezpeleta y Lucas Iblusqueta para, entre otras cosas, formalizar la súplica a fin de que el rey estableciera la visita a los tribunales de forma periódica cada seis años, tal y como habían acordado las cortes<sup>922</sup>. Tras una larga espera, en la que las cortes fueron dilatadas tratando otros temas, los legados Eslava y Unda celebraban en su carta la partida del visitador Alonso de Arévalo y Montenegro rumbo a Pamplona<sup>923</sup>.

---

<sup>920</sup> MARTÍNEZ ARCE, María Dolores: “Últimos Juicios de visita a los Tribunales Reales de Navarra: 1613 y 1678”, en *Príncipe de Viana*, 209, 1996, pág. 562.

<sup>921</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...*, Libro 4, op. cit., págs. 67-68.

<sup>922</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 21.

<sup>923</sup> *Ibidem*, carp. 24, 02/03/1678.

Durante el tiempo que duró el juicio de visita, las cortes y el visitador tuvieron una comunicación fluida a través de Diego de Pereda y Miguel de Unda, nombrados por las cortes para tratar con Arévalo el coste de cada mes y cada día de la visita. Pero no todo empezó con buen pie, pues el juez advirtió de que los años examinados serían desde 1662 en adelante y no desde 1611, fecha en que terminó la inspección de la visita de 1613. Además, dado que las cortes estaban a punto de concluir, pidió que “deje el reino providencia para la satisfacción de su salario por estar próximo el levantamiento del Solio”<sup>924</sup>. Sin embargo, la visita, además de ser más estricta que las anteriores, trajo consigo un problema añadido: a pesar de haber fijado el reino cómo había de ser el pago no se cumplió, por lo que se encargó al agente Joaquín de Leoz que resolviera en la Corte dicho problema. Este informaba a la diputación que:

“el término se concede al arbitrio del juez más o menos conforme el número o gravedad de los cargos, a que tiene que satisfacer el visitado y que lo procesado y demás gastos de la visita los pagan los culpados si los ay: porque aunque se despache la visita a pedimento de particulares o comunidad, obligándose a pagar los gastos della, solo lo hacen en el ínterin que tienen escrito las condenaciones porque de estas se les debe volver a los que pidieron la visita lo que hubieren desembolsado. Esta es práctica regular en todas las visitas y residencias y en la que hizo don Juan de Arce y Otálora en Granada”<sup>925</sup>.

Un mes después, Leoz planteaba el gran problema: la Cámara de Castilla y la diputación no se ponían de acuerdo al correr con algunos de los gastos de la visita. Por más que las cortes ya habían estipulado cómo se pagarían cada una de las partidas de la visita y cuáles serían las aportaciones de cada grupo, desde Madrid no querían correr con los emolumentos correspondientes, por lo que el juez visitador culpaba a la diputación de no haber cobrado. Por ello Leoz andaba entonces entregando memoriales explicando lo ocurrido a los implicados<sup>926</sup>.

Finalmente, la diputación adelantó el dinero de la visita como gesto de buena voluntad para resolver con rapidez una causa pendiente sobre los abusos de los jueces de aduanas en puertos navarros<sup>927</sup>. Ante la falta de nueva información en la correspondencia de los agentes, las sesiones de cortes de 1684-1685 arrojan luz sobre el final de estas gestiones. Nada más comenzar las reuniones se pidió el reparo de agravios de

---

<sup>924</sup> MARTÍNEZ ARCE, María Dolores: “Últimos juicios de visita...”, op. cit., pág. 578.

<sup>925</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 26, 04/01/1679.

<sup>926</sup> *Ibidem*, 08/02/1679.

<sup>927</sup> *Ibidem*, 08/03/1679.

contrafueros cometidos por obligarles a adelantar el dinero en concepto de salarios del juez visitador y sus ayudantes<sup>928</sup>. El 3 de agosto de 1684, las cortes confirieron escribir al agente en la Corte Bernardo de Zabalza para que gestionara dicha petición de reparo de agravios, pues el rey insistía en que el reino era responsable de los pagos con el argumento de que él tenía el mismo derecho que las cortes a fijar los gastos como considerase oportuno<sup>929</sup>. Lo cierto es que Zabalza ya tenía noticias de estas gestiones desde junio<sup>930</sup>, lo que nos lleva a pensar que lo trabajó junto a otras cuestiones pendientes como la negociación del nuevo servicio.

A la vista de los inconvenientes surgidos con la visita el 11 de octubre de ese año las cortes acordaron la derogación de la ley de visita<sup>931</sup> y acordaron la libranza final de gastos de la visita a la par que los del servicio<sup>932</sup>. Si algo sacaron en claro las instituciones del reino es que, desde ese momento, las visitas a los tribunales navarros serían sinónimo de un desembolso económico elevado que no estaban dispuestos a correr. Después de esta no hubo ninguna otra visita a los tribunales navarros que dejaron de solicitar la presencia de un juez cada seis años, como hacían previamente. Lo que en su día creyeron una supervisión para el buen funcionamiento de los tribunales y, por tanto, de las instituciones representantes del rey en Navarra, se convirtió a finales del siglo XVII en un mecanismo de imposición, en una subordinación del consejo de Navarra al de Castilla cuando no debía de ser así, pues ambos eran consejos supremos y soberanos.

Podríamos valorar esta visita como un triunfo por parte de la Corona, pero este sería solo en parte, pues nunca más volvió a pisar el reino un juez visitador. Por lo tanto, para ambas partes, el éxito sería relativo: la Monarquía se salió con la suya, obligando a Navarra a correr con los gastos de la visita a pesar de haberlo estipulado de otra forma previamente. Las cortes cedieron en ese aspecto esperando resoluciones favorables en otros negocios como lo fue en las causas sobre el vino, cereales o abusos en las Tablas, y también logrando un servicio más ventajoso gracias a la reunión de los tres estados. Por lo tanto, no debemos de interpretar este movimiento de las cortes como una rendición, sino como una táctica en un momento preciso en la que, si bien debió ceder en algunos

---

<sup>928</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...*, Libro 4, op. cit., pág. 560.

<sup>929</sup> *Ibidem*, pág. 612.

<sup>930</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 3, carp. 1, 21/06/1684.

<sup>931</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...*, Libro 4, op. cit., pág. 646.

<sup>932</sup> *Ibidem*, pág. 704.

aspectos, pudo sacar ventaja de otros. Así pues, concebimos las negociaciones en la Corte no como asuntos estancos, sin relación entre sí, sino como una partida de ajedrez en la que, sacrificando la dama, se acaba venciendo.

### ***6.3. San Fermín y San Francisco Javier: dos formas de ser navarro***

La devoción de los navarros a diferentes santos sigue los parámetros típicos de la época repetidos en la Monarquía. Durante el Quinientos se fue articulando un discurso en torno a la devoción a san Fermín, quien fuera discípulo de san Saturnino (san Cernin en francés) y luego obispo de Pamplona. En la capital, la devoción a ambos santos tendió a decantarse, gracias a la elaboración de diferentes relatos tras la llegada de las reliquias a la ciudad, hacia el lado de san Fermín, seduciendo también a buena parte del reino<sup>933</sup>. El santo, recordaba Martín López de Reta, protegió a los beaumonteses de la capital de un asalto de sus rivales agramonteses en 1471<sup>934</sup>. Y uno de sus descendientes, Francés de Álava, embajador en París a solicitud de su prima Beatriz de Beaumont y Navarra, se encargó de gestionar el envío de las reliquias desde Amiens y que llegaron a Pamplona el 13 de abril de 1572<sup>935</sup>.

Pese al venerado culto al santo y a su ayuda para distanciarse del hugonote Enrique IV de Francia, “roi de Navarre”, el reino no lo había tomado aún como patrón hasta la llegada de la peste a Pamplona en 1599<sup>936</sup>. Por lo tanto, para comienzos del Seiscientos el reino al completo tenía una figura a quien venerar, sus reliquias en Pamplona y además un patrón local para la ciudad, san Saturnino. Sin embargo, en 1622 fue canonizado una de las figuras más universales para la Iglesia Católica mundial, también de origen navarro y amigo de san Ignacio de Loyola, fundador de la Compañía de Jesús: san Francisco Javier.

La diputación, encabezada por Juan de Garro, vizconde de Zolina y primer conde de Javier, heredero directo de la casa de Juan de Jaso, pidió permiso a los obispos de

---

<sup>933</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “La forja de una comunidad entre Pamplona y Navarra. El copatronato de san Fermín y san Francisco Javier (siglos XV-XVII)”, en *Hispania*, 266, 2020, pág. 826.

<sup>934</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *Lealtad y patriotismo...*, op. cit., pág. 125.

<sup>935</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “La forja de una comunidad...”, op. cit., pág. 828.

<sup>936</sup> *Ibidem*, pág. 829.

Pamplona, Zaragoza, Calahorra y Tarazona para que se le rezara en todo el reino. Sin embargo, la ciudad y el obispo de Pamplona se mostraron reticentes y el juramento como patrón del reino tuvo lugar en el colegio de los jesuitas y no en la catedral<sup>937</sup>. Las discusiones se fueron sucediendo en un ambiente de grandes tensiones por los esfuerzos militares de los años treinta y tuvieron un punto álgido al disponer el obispo Juan Queipo de Llano (luego virrey interino) que se celebrara a san Francisco Javier como patrón de Navarra y a san Fermín como patrón de Pamplona<sup>938</sup>.

La airada protesta del regimiento y el cabildo tuvo como consecuencia un largo pleito que escondía los intereses de Pamplona por mantener su posición como cabeza del reino así como otros de índole económica y ceremonial por la celebración de las fiestas y ferias de san Fermín y a la pérdida de capacidad de atracción de las localidades vecinas. Por ello, durante los años 1649 y 1652 surgió un debate interno en el seno del reino sobre qué se debía hacer con ambos santos. Los partidarios de san Fermín publicaron más impresos que los de san Francisco Javier, quienes iniciaron una campaña de desprestigio hacia el santo francés que finalmente resultó contraproducente<sup>939</sup>.

El pleito permaneció más de siete años estancado en Roma entre la Congregación de Ritos y el Tribunal de la Rota en torno al debate sobre quién había sido válidamente elegido<sup>940</sup>. El 30 de agosto de 1656 el agente Pedro de Sierralta notificaba a la diputación no haber recibido aún el pliego del patronato de san Francisco Javier y san Fermín por una confusión en el envío de papeles al barón de Beorlegui, miembro de la comisión de seguimiento<sup>941</sup>. Efectivamente, la documentación tardó en llegar: el 23 de mayo del año siguiente, el diputado Martín de Aoiz confirmaba las noticias del conde de Ablitas: san Fermín y san Francisco Javier eran considerados patronos de Navarra en iguales condiciones<sup>942</sup>.

En estos debates, como apunta Floristán, los navarros se identificaron con dos modelos no solo de santidad sino de ideología: san Fermín representaba la antigüedad de

---

<sup>937</sup> *Ibidem*, pág. 832.

<sup>938</sup> *Ibidem*, pág. 833.

<sup>939</sup> *Ibidem*, pág. 834.

<sup>940</sup> *Ibidem*, pág. 841.

<sup>941</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 11, 30/08/1656.

<sup>942</sup> *Ibidem*, carp. 14, 23/05/1657.

la fe y la primacía de la Iglesia y de Pamplona como cabeza del reino. San Francisco Javier era el adalid de la iglesia reformada de Trento, los valores humanistas de modernidad y el protagonismo de otros lugares, no solo de la capital, dentro del reino<sup>943</sup>. Pero no solo eso. A nuestro juicio, también simbolizaban la lucha de dos formas de identidad dentro de Navarra, dos formas de pertenecer a una entidad política en medio no solo de dificultades económicas y sociales, sino de un proceso de reafirmación identitaria, configuración de lealtades, adecuación en el seno de la Monarquía Hispánica y búsqueda de protagonismo. No es casualidad que los grandes esfuerzos militares y económicos, la defensa de Fuenterrabía, la limitación a los navarros para entrar a colegios y universidades castellanas y la cédula confirmando estos derechos, la crisis del modelo de la monarquía olivarista, la elaboración de los *Annales* de Moret, las recopilaciones de leyes o el logro de una capacidad legislativa y de gobierno mayor por parte de las instituciones regnícolas sucedieran simultáneamente. Por lo tanto, atendemos aquí también al fin de la maduración del reino como entidad política y jurídica, un reino que necesitaba configurarse entre dos formas de entender su “navarritud”: una más antigua y tradicional, colaboracionista y de origen beaumontés en torno a Pamplona y representada por san Fermín; y otra más moderna, descentralizadora y de origen agramontés con la imagen de san Francisco Javier.

A pesar del aparente equilibrio, la devoción al antiguo obispo de Pamplona se extendió con más éxito dentro del reino, quizás por el carácter universalista que adquirió la figura de san Francisco Javier y que desvirtuó su originalidad como santo patrón único de un lugar concreto. De hecho, en 1683 los navarros más influyentes asentados en Madrid pusieron bajo la protección de san Fermín la recién fundada congregación de naturales, identificando con este santo a la nación navarra en la Corte. Sin embargo, paradójicamente, la universalización de san Francisco Javier se vive hoy en día de modo más particular en las “javieradas”, peregrinaciones a la localidad navarra celebradas en marzo, mientras que las fiestas de san Fermín se han convertido en un acontecimiento internacional. A pesar de ello, Fermín es hoy patrón de Pamplona, mientras que Francisco Javier lo es de toda la comunidad foral.

---

<sup>943</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “La forja de una comunidad...”, op. cit., pág. 844.

#### **6.4. Ser navarro en Madrid: el proyecto de la Real Congregación de san Fermín (1683-1684).**

La veneración al santo traspasó las fronteras del reino desde bien pronto y culminó su proceso de institucionalización más allá del mismo en 1683. Hasta ese momento, los navarros en la diáspora celebraban la festividad de san Fermín cada 7 de julio y 25 de septiembre, fecha de su martirio, en el convento de la Victoria, de la orden de Mínimos de san Francisco de Paula. Para celebrar el 7 de julio de aquel año, los navarros residentes en Madrid decidieron constituirse en “junta general de la nación” y fundar una congregación de naturales en la Corte. A tal fin eligieron una serie de representantes encargados de redactar los estatutos y constituciones, de la que formaron parte Esteban Fermín de Marichalar, consejero del rey; fray Diego de Castejón, abad de Nuestra Señora de Montserrat, en Madrid; el prior Ildefonso Bayona; Gaspar de Legasa, secretario del Rey; el médico de Su Majestad Juan de Echavarri; José Gurpegui, abogado de los reales consejos y Bernardo de Mendiri, comerciante<sup>944</sup>.

Miembros de diferentes grupos, con orígenes distintos, compartían dos rasgos: el primero, su naturaleza navarra, pues ellos o sus ancestros abandonaron el reino en busca de oportunidades y que, con el apoyo de sus compatriotas, acabaron por establecer un núcleo de protección que facilitaba su acogida e instalación; el segundo, la necesidad de actuar o funcionar como grupo. Un grupo no solo devocional en torno al patrón navarro sino también de negocios, de identidad jurídica, de defensa de unos ideales políticos, de intereses comunes, de representación, en definitiva, de una identidad del reino.

Las constituciones fueron aprobadas por el cardenal Portocarrero el 16 de mayo de 1684 y el día 6 de julio de ese mismo año echó a andar la “Real Primitiva Congregación Nacional de los Hijos y Descendientes del Nobilísimo y Fidelísimo Reyno de Navarra, que residen en esta Imperial Villa de Madrid, Consagrada a su Glorioso, Grande y Benéfico patrón San Fermín, Primer Español Obispo, y primer Obispo de la Antiquísima Iglesia de Pamplona, como también primer Martir Español”. Ante la falta de reliquias, la Congregación solicitó permiso al obispo de Pamplona y a la parroquia de san Lorenzo, donde se encontraban, para trasladar parte de las reliquias del santo a Madrid. En diversas

---

<sup>944</sup> SAGÜÉS AZCONA, Pío: *La Real Congregación de San Fermín...*, op. cit.



juntas trataron el tema: “(...); y aunque se hizo memoria de la festividad del Martirio que se ha de zelebrar el día 25 de septiembre, no se trató della hasta tener aviso de si la ziadad de Pamplona entregase la reliquia y ay forma de traerla para aquel día, y con esto se dio fin a la junta”<sup>945</sup>.

En marzo de 1687 la Junta recibía noticias que confirmaban el visto bueno por parte de las autoridades religiosas del reino:

“Haviéndose combocado esta Junta para hazer notorio en ella la carta que había rezivido [el secretario Fermín de Jaurrieta] del señor don Fermín de Ollo y Echeverría con fecha de 20 de febrero próximo passado, en que me decía cómo la ciudad de Pamplona había ya separado la porción de reliquia de nuestro glorioso patrón San Fermín que le tenía prometida a esta Real Congregación; y que la había entregado a don Juan de Echegoyen su rexidor, que estaba de partida a esta corte para que por su mano la reziviese esta Real Congregación; al tiempo de hazer esta relación se havissó estaba el dicho Juan de Echegoyen de parte de la ciudad de Pamplona para ablar a la Congregación, y haviéndole mandado entrer entró en compañía de don Juan de Goyeneche y don [falta] y después de haverle rezivido con la cortesanía y urbanidad que se deve como a embiado de la ziadad de Pamplona, se le dio asiento en el banco travisa entre los señores marqués [de Villalba de los Llanos] y don Joseph de Aguerri, y haviendo pasado las cortesánias acostumbradas de una y otra parte muy rezíprocamente entregó una carta de la ciudad de Pamplona para la Real Congregación al dicho señor marqués (...)”<sup>946</sup>.

Pocos días antes el regimiento de la ciudad de Pamplona ya había conferido con el obispo sobre el acuerdo y para ello:

“nombramos uniformemente a los señores don Rafael de Balanza y Licenciado don Joseph de Mañeras para que concurran con el con el señor Obispo en la Iglesia parroquial de San Lorenzo a sacar una porción de la Reliquia del glorioso Martir y Obispo San Fermín Patrón de este Reino para remitirlas a la Congregación de la hermandad Nacional fundada en la Villa de Madrid Corte de SMagestad por estar assi resuelto por el Regimiento de el año ultimo pasado y puesta y colocada en un bijil que para este efecto esta hecho de plata se le entregue al señor Juan de Echagoyen (sic) que esta de partida a la dicha Corte con los testimonios y certificaciones necesarias para que la entregue a dicha Congregación con la carta de crehencia que para este efecto escribe la Ciudad y para que dello conste su memoria mando hacer este auto y lo firme yo el secretario”<sup>947</sup>.

La Junta de la congregación estimó oportuno agradecer al regidor Juan de Echegoyen su implicación en estas gestiones: “El señor don Bernardo Mendiri dio cuenta del agasaxo que en nombre de la Congregación hizo a don Juan de Echegoyen, rexidor

---

<sup>945</sup> Archivo de la Real Congregación de San Fermín de los Navarros (ARCSFN), caja 2, libro 1, fol. 69r. Junta de 26/08/1686. Agradezco a Roberto Quirós su ayuda para localizar la información de este archivo.

<sup>946</sup> *Ibidem*, fol. 73, Junta de 02/03/1687.

<sup>947</sup> AMP, Actas Municipales del Concejo, libro 19, fols. 544v-545r, 19/02/1687.

de la ciudad de Pamplona, que truxo la santa reliquia; haviéndole embiado un regalo que su gasto importó cinquenta ducados. (...)”<sup>948</sup>.

La primera Junta estuvo constituida por Antonio Álvarez de Toledo y Enríquez de Ribera, VII duque de Alba y condestable de Navarra, en el cargo de prefecto<sup>949</sup>; como asistentes se encontraban el conde de Oropesa, nacido en Navarra e hijo del antiguo virrey, y el duque de Albuquerque, descendiente de otros dos virreyes del siglo XVI. Juan de Goyeneche ocupó el cargo de celador de pobres. Sin duda, la protección de nombres como estos resultó indispensable para que la proposición de fundar la congregación llegara a buen puerto, teniendo en cuenta que por las mismas fechas otros proyectos similares habían fracasado<sup>950</sup>.

Los motivos que explican este dispar resultado son varios. Por un lado, los navarros contaban ya para 1683 con un núcleo poderoso, integrado por más de 250 hombres de negocios, de estado, burócratas y religiosos, que tuvieron una iniciativa particular, si bien también en consonancia con los intereses del reino. Por otro, los vascos abarcaban tres territorios diferentes, cuyas diputaciones tomaron la iniciativa del proyecto. Además, resulta llamativo que pocos años atrás, en 1681, Navarra y las provincias vascas se dieran la mano para promover la creación de la cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu en México, pero la presencia regnícola en aquellas tierras era, seguramente, menor y menos importante que en la Corte, por lo que se requería de un grupo más grande y nutrido para estos menesteres, algo solamente posible con presencia vasca<sup>951</sup>.

Pero, además, se halla otra razón importante: en los confines del Imperio, la proximidad geográfica, las similitudes lingüísticas y culturales y la necesidad de mantener una posición privilegiada en base a un estatus jurídico particular hicieron que navarros y

---

<sup>948</sup> ARCSFN, caja 2, libro 1, fol. 77v. Junta de 21/04/1687.

<sup>949</sup> Desde 1689 el cargo de prefecto lo ha ocupado el rey de España, como signo de su amparo y protección. Felipe V nunca fue nombrado prefecto y Felipe VI está pendiente aún del nombramiento. Véase <https://www.sanfermindelosnavarros.org/116-viceprefectos-de-la-real-congregacion-en-333-anos-del-duque-de-alba-al-conde-de-ripalda/> última consulta 22/07/2021.

<sup>950</sup> Tal fue el caso del proyecto de las Tres Provincias de Cantabria para fundar la Congregación de San Ignacio en 1684. Al ser inviable, se esperó hasta 1715 para que triunfara ya con una nueva dinastía y en un contexto más favorable, tras la Guerra de Sucesión. Véase ANGULO MORALES, Alberto: “La Real Congregación...”, op. cit.

<sup>951</sup> *Ibidem*, pag. 940.

vascos se unieran a pesar de sus múltiples diferencias; es decir, lo que les unía pesaba más que lo que les separaba. Sin embargo, en el territorio peninsular, donde cada provincia, reino y ciudad estaba bien delimitada y sus diferencias se acentuaban, surgía la necesidad de remarcar precisamente esos rasgos distintivos con tal de constituir algo más que grupos devocionales y asistenciales, sino verdaderos lobbies de poder que tejían los hilos de las relaciones políticas y económicas en la Corte. Por ello, y para evitar confusiones, era necesario dejar bien claro quién era quién y qué papel jugaba en Madrid a finales del siglo XVII.

Caro Baroja situaba su hora navarra a comienzos del Setecientos y explicaba el éxito navarro en la Corte en base al apoyo brindado a Felipe V en la Guerra de Sucesión. Eso engarza también con el mantenimiento del orden foral en las tres provincias y el reino, mientras aragoneses, catalanes, mallorquines y valencianos veían cercenados sus derechos históricos por haber apoyado al archiduque Carlos de Habsburgo. Sin embargo, esta explicación no sirve para dos preguntas: ¿cómo se explica la presencia en Madrid de un núcleo tan numeroso de navarros que decide fundar una congregación de naturales? ¿por qué hubo que esperar hasta 1739 para que un navarro ocupara una secretaría del Despacho?

Para nosotros la respuesta a la primera pregunta justifica no solo la presencia de navarros en la Corte sino también el arranque de la presente investigación. El camino que José de Egüés y otros colegiales abrieron en 1640 fue definitivo para reconfigurar la posición de Navarra en el seno de la Monarquía. La obtención del reparo de agravio por parte del virrey conde de Oropesa, permitiendo a los regnícolas acceder a puestos en los colegios y universidades castellanas fue un primer paso para la concesión de la definitiva cédula por parte de Felipe IV, que refrendaba el estatus de los navarros: en Castilla como los castellanos, en Navarra como navarros. Junto a eso, el hijo de aquel virrey, valido de Carlos II entre 1685 y 1689, brindó el apoyo necesario para que el grupo navarro en Madrid emprendiera el salto definitivo a puestos de poder, obtuviera títulos y mercedes y accediera a los principales asientos de la época.

Aunque contamos con trabajos sobre la Real Congregación, un campo de investigación todavía sin trabajar es el estudio de aquellos congregantes menos

conocidos. Se sabe mucho de Iturralde<sup>952</sup>, Mendinueta<sup>953</sup>, Aguerri<sup>954</sup> o Goyeneche<sup>955</sup>, pero poco de Joaquín Cidón y Leoz o Agustín de Merizalde. ¿Cuál fue su importancia? ¿hasta qué punto no se ha reducido la hora navarra a un núcleo de personajes que lograron triunfar abiertamente? ¿no hubo fracasos en estas trayectorias? Y no me refiero a estudios prosopográficos que se queden en la procedencia, el matrimonio y los cargos desempeñados, sino a un trabajo que aborde desde una visión multidisciplinar las azarosas vidas de los integrantes de la Congregación: sus negocios, relaciones, cultura material y actividad política.

Porque, aún a falta de este tipo de investigaciones, se intuye que la Congregación de san Fermín sirvió para proyectar una única identidad de Navarra en Madrid. Pese a constituirse de forma independiente, las relaciones fueron fluidas y muchos de los diputados y asistentes a cortes eran congregantes, así como algunos de los agentes en la Corte, como ya hemos visto en el capítulo 2. Durante el Quinientos, la imagen que el

---

<sup>952</sup> Caben destacar, como obras generales, HERNÁNDEZ ESCAYOLA, María Concepción: *Negocio y servicio: finanzas públicas y hombres de negocios en Navarra en la primera mitad del siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 2004 y AQUERRETA GONZÁLEZ, Santiago: *Los financieros navarros...* op. cit. Sobre Iturralde véase CRUZ MUNDET, José Ramón: “Juan Bautista de Iturralde y Gamio: un asentista navarro en la corte de Felipe V”, en *Príncipe de Viana*, 255, 2012, págs. 205-260; DUBET, Anne: “Entre el servicio al rey y el tráfico de efectos: la doble negociación de Juan Bautista de Iturralde”, en *Libros de la Corte*, 13, 2016, págs. 8-48; ANGULO MORALES, Alberto: “El camino migratorio de Iturralde. Una reflexión sobre el éxito de la protección y educación en los procesos migratorios del norte de España”, en BLÁZQUEZ, Adrián (dir.): *Émigration de masse et émigration d'élite vers les Amériques au XIXe siècle. Le cas des Pyrénées basco-béarnaises*. Orthez, Editions Gascogne, 2010, págs. 231-275.

<sup>953</sup> Sobre Mendinueta cabe destacar la monografía coordinada por Santiago Aquerreta que reúne estudios multidisciplinarios sobre el personaje: AQUERRETA GONZÁLEZ, Santiago (coord.): *Francisco Mendinueta: finanzas y mecenazgo en la España del siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 2002. También contamos con estudios más concretos como TORRES SÁNCHEZ, Rafael: “Empresarios militares españoles del siglo XVIII. Francisco Mendinueta (1744-1763)”, en MATÉS BARCO, Juan Manuel: *Empresas y empresarios en España: de mercaderes a industriales*. Madrid, Pirámide, 2019, págs. 79-98.

<sup>954</sup> TORRES SÁNCHEZ, Rafael. “Cuando las reglas del juego...”, op. cit. y ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: “Los ingresos no fiscales de la hacienda castellana en las dos últimas décadas del siglo XVII: la vía de Indias”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 33, 2020, págs. 89-116.

<sup>955</sup> Sin duda, el estudio más completo sobre Juan de Goyeneche es VV. AA.: *Juan de Goyeneche y el triunfo de los navarros en la monarquía hispánica del siglo XVIII*. Pamplona, Fundación Caja Navarra, 2005. También disponemos de trabajos más concretos como ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: “Juan de Goyeneche. Financiero, tesorero de la reina y mediador en la venta de cargos”, en GONZÁLEZ ENCISO Agustín: *Navarros en la monarquía española en el siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 2007, págs. 61-88; AQUERRETA GONZÁLEZ, Santiago: *Negocios y finanzas en el siglo XVIII: La familia Goyeneche*. Pamplona, EUNSA, 2001; AQUERRETA GONZÁLEZ, Santiago: “Emigración y estrategias familiares en el siglo XVIII: la familia Goyeneche”, en ÁLVAREZ GILA Óscar y ANGULO MORALES Alberto (eds.): *Las migraciones vascas en perspectiva histórica (siglos XVI-XX)*. Bilbao, UPV/EHU, 2002, págs. 51-71; IMÍZCOZ BEUNZA, José María y GUERRERO ELECALDE, Rafael.: “Familias en la Monarquía. La política familiar de las élites vascas y navarras en el Imperio de los Borbones”, en *Casa, familia y sociedad. (País Vasco, España y América, siglos XV-XIX)*. Bilbao, UPV, 2004, págs. 177-237; IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “La hora navarra del XVIII. Cambios sociales y contrastes culturales en la modernidad política española”, en *Príncipe de Viana*, 2011, vol. 54, págs. 37-64.

reino pudo proyectar en la Corte no fue otra que la de los rumores que las malas lenguas alimentaban, poniendo en duda la fidelidad e integridad de los navarros. Por ello, entre otras razones, surgió la necesidad de enviar representantes de las instituciones navarras a Madrid, encargados no solo de hacer todo tipo de gestiones, sino de proyectar un discurso e imagen únicos y oficiales, los que el reino consideraba oportuno ofrecer.

A fin de cuentas, ¿qué se podía pensar de un reino como Navarra en el seno cortesano? La lejanía geográfica no contribuía a que allí percibieran la realidad del reino y solo las noticias del consejo y virrey eran las únicas fuentes oficiales, en ocasiones subjetivas y distorsionadas, sobre lo que en Pamplona ocurría. Aunque en el Seiscientos la permanencia de los agentes contribuyó a solventar parte de estos problemas, estos personajes no eran sino meros trabajadores asalariados de la diputación y cortes, sin demasiada influencia ni capacidad de convicción propia, sin apenas mecanismos para lograr sus objetivos. Sin embargo, la abundancia de navarros en la segunda mitad del siglo XVII resultó decisiva para la labor de nuestros protagonistas, que se valieron de la ayuda de ese núcleo de poder<sup>956</sup>. Núcleo que, insistimos, trascendía la faceta devocional, religiosa y asistencial, para erigirse como referencia para cualquier navarro que llegara a la Corte, dando muestra de la interrelación de los emigrantes, asentados en Madrid, y el reino.

El apoyo en las gestiones para la llegada de nuevos vecinos fue fundamental para articular al grupo. Las relaciones de parentesco fueron cruciales pero también lo fueron las de paisanaje, en tanto que la pertenencia a un mismo lugar común (más allá de rendir culto al mismo patrón) les otorgaba un estatus jurídico especial, con mayores privilegios, dentro de la Monarquía. Navarros todos, bien nacidos en el reino o bien descendientes directos ya avecindados en Madrid, unieron sus fuerzas en una corporación que contribuyó, sin duda, a unificar la imagen que Navarra proyectaba de sí misma. El reino dejó de ser un lugar díscolo, tumultuoso o del que desconfiar y pasó a ser la cuna de hombres poderosos e influyentes que pasarían a pilotar la nave del Imperio.

---

<sup>956</sup> Frente a la recopilación de bibliografías de los individuos más notables, es necesaria la publicación de estudios que insistan en el análisis de los grupos desde una perspectiva más global que abarque aspectos de índole económica, social, cultural y política como HERZOG, Tamar: “Private organisations as Global Networks in Early Modern Spain and Spanish America”, en RONIGER, Luis y HERZOG, Tamar: *The Collective and de Public in Latin America. Cultural Identities and Political Order*, Brighton, Sussex Academy Press, 2000, págs. 117-133 y ANGULO MORALES, Alberto: “El *institutional entangled global network...*”, op. cit.

Todo ello provocó que Navarra fuese admirada por su lealtad y buen servicio incluso antes del cambio dinástico y fue precisamente esa imagen la que le permitió dar ya el salto definitivo con los Borbones, lo que resultó el mejor premio posible a un enorme esfuerzo realizado contra muchos y poderosos contrincantes en el seno de la Monarquía. La apoteosis a la que se asistió en el reinado de Felipe V no fue sino el resultado de unas gestiones que eclosionaron en la década de 1640 y dieron sus frutos durante el reinado de Carlos II. El triunfo de la Congregación no solo fue el triunfo de una institución ni de sus miembros, sino la victoria de un reino frente a otros en la pugna por colocar a sus naturales en los centros de poder. Fue el éxito de un reino estratégico, de frontera, particularmente especial por su integración en Castilla, que conservó un estatus propio en base a sus antiguos fueros. Eso, junto a las características propias del lugar (una zona norte con un relieve abrupto que impedía la actividad agrícola, la proliferación de mayorazgos, la hidalguía universal de ciertas zonas) le confirieron la base sobre la que asentar un dominio perpetuado durante la etapa borbónica y que personajes como Juan Bautista de Iturralde, Miguel de Múzquiz o Nicolás Ambrosio de Garro ejemplificaron bien entrado el Setecientos.

## **CAPÍTULO IV. NUEVA DINASTÍA, NUEVA PRAXIS GUBERNATIVA: LOS BORBONES Y EL REINO DE NAVARRA EN EL SIGLO XVIII**

### **1. Consideraciones previas: del águila imperial a la flor de lis**

El final del Seiscientos trajo consigo implícita una idea fundamental de la que partir en este capítulo: desde Navarra se vio con muy buenos ojos la acción política del gobierno de Carlos II. Sus últimos años de reinado fueron de reafirmación de una identidad particular que se conocen como neoforalismo o de reivindicación foral. Los asuntos económicos y comerciales se fueron resolviendo a favor del reino y la estabilidad financiera, puesta en entredicho durante el reinado de Felipe IV, comenzó a dar señales de recuperación. La administración de las Tablas y de rentas tan importantes como la saca de lanas, el tabaco y el chocolate dieron el impulso definitivo a la hacienda regnícola, que se fue nutriendo de cada vez más y mayores ingresos. Además, la Guerra de los Nueve Años fue la confirmación de que Navarra solo aceptaría defender la raya pirenaica bajo unas estrictas condiciones. Los tercios de milicias navarros apenas se movilizaron en dos ocasiones y durante muy pocas semanas, por lo que se hizo necesaria la llegada de efectivos militares de ciudades de Castilla y Galicia y tampoco salieron tropas navarras a la defensa de otros territorios<sup>957</sup>.

El día de difuntos de 1700 fallecía en Madrid “el Hechizado”, dando comienzo a un nuevo momento histórico para la Monarquía Hispánica. La nueva centuria se abría paso con el estreno en el trono de un monarca perteneciente a una dinastía inédita, la de los Borbones. El reinado de Felipe de Anjou introdujo una serie de cambios importantes, que tendían a la centralización administrativa del gobierno en torno a la Corte y que comprometían, por tanto, la idiosincrasia foral de ciertos territorios. El comienzo de la Guerra de Sucesión marcó un importante hito en la historia de Navarra, pues significaba posicionarse junto al proclamado rey y oponerse a sus vecinos aragoneses, partidarios del archiduque Carlos de Austria.

---

<sup>957</sup> RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José: “La frontera navarra durante la guerra de los Nueve años (1688-1697)”, en *Príncipe de Viana*, 272, 2018, págs. 1163-1178.

Ahora bien, las ventajas conseguidas durante el periodo de los Habsburgo perdieron su ser desde 1700. La frontera y el papel del reino como “llave de las Españas” se desvirtuaban conforme las Cortes de Versalles y Madrid sellaban sus alianzas. Navarra perdía entonces su condición de salvaguarda y vanguardia de la Monarquía frente a una Francia que pasa de ser enemiga a ser competidora<sup>958</sup>. Por todo, el reino se convirtió en una anomalía para el nuevo orden centralista de la Monarquía y desde la Corte se trató de igualarlo con los demás, al tiempo que se le exigió numerosas contribuciones a las que los navarros no estaban acostumbrados ni se ceñían a sus leyes. A pesar de intentos de imposición del donativo, de obtener un servicio anual, del control de los asientos en las cortes, de la fiscalización de rentas como el estanco del tabaco o la de Tablas, de varios traslados de aduanas y otros intentos por intervenir en el plano político del reino, las instituciones regnícolas supieron negociar y sacar réditos de su privilegiada posición. La ayuda manifiesta a su rey durante la guerra fue crucial para el acceso de los navarros a numerosos cargos administrativos, rentas, asientos, títulos, mercedes y demás gracias, que les permitió no solo el encumbramiento personal sino también la proyección de una imagen de éxito.

La primera mitad del siglo, aproximadamente hasta la coronación de Carlos III, fue una etapa de control de las instituciones por parte de la Monarquía. La imagen de una monarquía absoluta personificada en “el Animoso” no parece tal si atendemos a Navarra, pues estamos ante una época de negociación dilatada hasta la obtención de acuerdos satisfactorios para ambas partes o, al menos, no perjudiciales para ninguna. Sin embargo, la llegada del espíritu reformista de la Ilustración trajo consigo la imposición de unas regalías que hasta entonces se habían tratado de discutir en el seno de las cortes. La novedad radica en un cambio en los discursos políticos y en la argumentación utilizada por ambos actores a la hora de apoyar sus posturas, que tendían a adaptarse a los cambios de un nuevo momento histórico. Pese a que la Corona logró la imposición de ciertas cuestiones, no logró llevar a cabo otras reformas topándose con la negativa incluso del consejo real.

La crisis finisecular que trajo consigo la Revolución Francesa requirió de actuaciones rápidas encaminadas a restablecer el orden absolutista lo antes posible, pero

---

<sup>958</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 235.



hablar en aquel momento del reino de Navarra no es igual que hacerlo a mediados del Seiscientos. Para entonces la mentalidad de sus vecinos había sufrido numerosos cambios y los intereses particulares ya no iban en consonancia con los de la comunidad. El espíritu individualista basado en la libertad del ser humano como pilar del nuevo mundo provocó la división de un reino entre quienes se aferraban a las estructuras del viejo orden y quienes defendían un cambio dejando atrás las estructuras estamentales propias del Antiguo Régimen y abrazando el nuevo liberalismo. Dicho de otro modo, entre quienes defendían la persistencia de Navarra como reino y quienes apostaban por su adaptación a la nueva estructura de estado de España.

## **2. De la tensión bélica al encumbramiento: los navarros ante la Guerra de Sucesión**

### ***2.1. En los prolegómenos de la guerra: 1701-1705***

Felipe VII de Navarra juró los fueros por medio del virrey marqués de San Vicente. El reino le tomó como rey sin ningún tipo de vacilación, pues “aun en el caso de poder tener arbitrio de elegir, no se podría hacer más acertada [la elección]”. El cronista Francisco de Alesón desarrolló el concepto de “restauración dinástica” cuando se refirió a “los tres lises que poco ha se reunieron felicísimamente a sus cadenas, después de haberlas arrancado de tan amable consorcio aquel gran vaivén que perturbó el real trono de Navarra”. Y el marqués de Solera, desde su puesto de virrey, se dirigió a los tres estados navarros de 1705 satisfaciéndose por “haber unido en Su Majestad los timbres de los gloriosos reyes navarros”<sup>959</sup>.

Por tanto, los navarros aceptaron a la nueva dinastía como plenamente legítima. En el monarca confluía la sangre de Juan de Albret y Catalina de Foix y los designios de Carlos II para el trono, con lo que la llegada de Felipe se interpretó como una restauración en los reyes naturales y el Borbón fue aceptado con mejor gana que Fernando el Católico.

---

<sup>959</sup> *Ibidem*, pág. 237. Sin embargo, las fidelidades fueron múltiples también en el reino y no faltaron quienes apoyaron al pretendiente Habsburgo. Véase: QUIRÓS ROSADO, Roberto: “La red navarra del marqués de Erendazu y la monarquía de Carlos III de Austria: entre dinastismo y lógica clientelar”, en ESTEBAN ESTRÍNGANA, Alicia: *Decidir la lealtad. Leales y desleales en contexto (siglos XVI-XVII)*. Madrid, Doce Calles, 2017, págs. 135-166.

No obstante, no podía haber sido de otro modo: la gente del reino contaba con múltiples intereses comerciales a ambos lados del Pirineo, un núcleo de paisanos con notable influencia y protagonismo en torno al rey en Madrid y numerosas ambiciones personales para mejorar su estatus social.

El encargado de los negocios en la Corte en el cambio de siglo fue José de Arlegui<sup>960</sup>. Nada más comenzar el año informó sobre un aspecto importante, el lugar que ocupaba el reino dentro del nuevo escudo de armas de Felipe V. Preguntado por ello, Arlegui dijo que el nuevo escudo era prácticamente similar que el de Carlos II, adjuntando un grabado del mismo para refutarlo. Por lo tanto, añadía el agente, el nuevo monarca no estaba usando el escudo que la diputación había sugerido con anterioridad<sup>961</sup>. Del mismo modo, dio noticias de una pronta visita del rey a la provincia de Guipúzcoa y pidió se le pagara el salario de una vez y no en tercios<sup>962</sup>.

Su labor fue complementaria a la del legado José Vélaz de Medrano, encargado de los negocios del servicio para las fortificaciones del reino. Al parecer, las cortes de 1695 habían aprobado 300 ducados para tal misión prorrogados para 1698 y 1702, pero Arlegui no estaba del todo convencido de que llegara esa partida: “me confirmo más en mis sospechas de que esta dilación es a fin de que el tiempo olvide esta dependencia”<sup>963</sup>. Finalmente, antes de comenzar las reuniones de cortes, Arlegui solicitó la provisión de la plaza de agente para su hijo, Juan de Arlegui y Marichalar, alegando iguales capacidades para su desempeño y el cansancio de llevar 16 años en el mismo puesto<sup>964</sup>.

---

<sup>960</sup> La correspondencia de Arlegui no se conserva al completo. Entre diciembre de 1690 y enero de 1701 no hay correspondencia, pero suponemos que Arlegui siguió en su cargo durante todos esos años. Las cortes de 1695 le confirmaron como agente y en la reunión de 1701-172 se leyeron algunas de sus cartas, por lo que intuimos que fue desempeñando sus funciones de cortes a cortes, como era habitual. Véase FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...*, op. cit., Libro 5, pág. 220.

<sup>961</sup> La polémica por los escudos es antigua, prácticamente desde la incorporación de Navarra a Castilla. Carlos I fue el único que empleó las armas navarras en un lugar protagonista dentro del escudo, pero luego fueron desplazadas. Navarra pretendió que se colocaran sus cadenas junto a Castilla y León haciendo más pequeñas las barras de Aragón. Para más detalles véase OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel: “El escudo de armas reales y su representación en Navarra. Desde el medioevo a los Borbones”, en *Huarte de San Juan*, 14, 2007, págs. 52-74 y MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino y MARTÍNEZ DE AGUIRRE, Javier: *El escudo de armas...*, op. cit.

<sup>962</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 3, carp. 10, 05/01/1701.

<sup>963</sup> *Ibidem*, 14/09/1701.

<sup>964</sup> *Ibidem*, 28/09/1701.

El solio de las cortes se abrió el 15 de noviembre de 1701 en medio de una gran expectación. Los rumores acerca de la creación de una gran alianza antiborbónica en Europa acrecentaron el miedo de una inminente guerra. La llegada de un grupo de nuevos ministros, muchos de origen italiano, entre los que destacaba Julio Alberoni, dio un nuevo impulso reformista al gobierno de la Monarquía Hispánica pretendiendo que sus territorios aportaran más dinero, más hombres y más recursos de forma más regular. Por todo, Felipe V pidió a las cortes a través de su virrey el marqués de San Vicente “la mayor cantidad de donativo que fuese posible” y luego matizó su propuesta: al menos veinte años de cuarteles y alcabalas<sup>965</sup>. Esto contradecía la práctica acostumbrada desde 1654 al oficializarse en las cortes un servicio extraordinario y voluntario. Tras decenas de votaciones, los tres estados acordaron el 7 de febrero de 1702 la concesión de un donativo de 60.000 ducados y un año de cuarteles y alcabalas. El año de cuarteles y alcabalas había de pagarse sobre las cortes de 1695 en los años 1705 y 1706. Los 60.000 ducados de donativo, en cuatro partes iguales en 1703, 1704, 1706 y 1707<sup>966</sup>.

Otra de las reformas que se pretendía introducir servía para restar poder a un consejo real que, aunque dirigido desde Castilla, estaba compuesto por numerosos navarros cuyos intereses solían ir en consonancia con los del reino y no con los de la Corona. Por ello, se trató de sacar del mismo la jurisdicción para la concesión de ejecutorias de hidalguía con la intención de que se resolviera en la Chancillería de Valladolid. Arlegui dirigió una carta en diciembre de 1702 informando de este suceso en la que empezaba dando las gracias por haber sido renovado como agente en el negocio de los naturales que perseguían “dejar vencidos a los de la chancillería de una vez” y “dar conclusión a sus bufonadas”. El agente contaba que los navarros deberían acudir en primera instancia a la sala de alcaldes, luego apelar a la de oidores y finalmente al acuerdo general, lo que haría del proceso un trámite largo, cansado, molesto y costoso. De los de la Chancillería, decía:

“esta es su prinzipal tema, y por mantenerla, se los lleba y llevará el diablo a todos estos pícaros de la chanzilleria, no queriendo reducirse, a una materia tan clara y llana, como que no tienen jurisdizion para conozer, en Hidalguías, de casas situadas en esse Reyno. Lo primero, porque su Magestad les tiene señalado su territorio aparte en estos reynos adonde pueden y deben conozer sin exzeder de él. Lo otro porque sus títulos son para que solo juzguen en conformidad de las leyes de Castilla, en todo lo que a ellas estubiere suxeto sin poder exzeder de esto. Pues de lo contrario, ay nulidad,

---

<sup>965</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 239.

<sup>966</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...*, op. cit., Libro 5, pág. 372.

conozida, y defecto de jurisdizion. Lo otro porque, estando situadas nuestras casas en el territorio de ese Reyno solo ay facultad y jurisdizion en esos tribunales. Lo otro porque havindose de medir y declarar nuestras Hidalguías por fueros leyes y prácticas de ese Reyno en que aquí no solo no hay conocimiento sino es que si VM les dijera qué es escudo de armas, qué es cassa remissionada, qué es prezedenzia de Yglessia, qué es vezindad forana, qué es acostamiento, qué es llamamiento a Cortes y qué es ser dueño de pechas. Sería total algarabía”<sup>967</sup>.

Además, Arlegui añadía que un aragonés pidió en torno a 1680 que se le aplicaran las leyes especiales de Aragón en la Chancillería alegando ser hidalgo. En ese caso, al principio le desoyeron pero acudió a la Cámara de Castilla y se revocaron todas las cuestiones que le agraviaban. En opinión del agente era necesaria una segunda agencia para reforzar su trabajo en este tema. Por otra parte, se había encargado ya de buscar abogados que le asesorasen y enviado con Juan de Salaberría a Pamplona papeles para que los procuradores de la diputación los firmasen y recopilasen una serie de pleitos que justificaran la argumentación oficial del reino<sup>968</sup>. Aunque no tenemos noticias por parte del agente, el tema parece haberse solucionado pues no consta que la Chancillería se encargara desde entonces de la gestión de las ejecutorias de hidalguía.

Aunque ya no estaba bajo la nómina del reino, Arlegui se encargó igualmente en 1705 de la publicación de un memorial para que se admitiera la hidalguía navarra sin necesidad de acudir a la Chancillería. Esto no acabó de gustar a su sustituto, Juan Esteban de Cegama, que reprochaba el apoyo del reino a Arlegui dudando de su capacidad para materializar la publicación: “no tendrá arrojio de publicarlo, ni entregarlo con tan supremo sobrescrito, estoy en cuenta de embarazar se le admita si tal sucede VM se sirva decirme lo que siente”<sup>969</sup>.

El propio Arlegui trató otro tema comprometido como era la concesión de naturalezas. Esta competencia únicamente recaía en el reino reunido en cortes lo que le servía como mecanismo de contención a la concesión de derechos a personas foráneas. Normalmente la naturaleza se concedía a quienes llevaban décadas residiendo en el reino, habían contraído matrimonio con naturales, tenían ancestros navarros o eran nombrados para desempeñar puestos de gobierno en Navarra, normalmente en el consejo. La Cámara

---

<sup>967</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 3, carp. 12, 13/12/1702.

<sup>968</sup> *Ibidem*.

<sup>969</sup> *Ibidem*, carp. 18, 22/07/1705. Es la única referencia explícita que encontramos de un agente criticando la labor de un compañero, bien sea agente o legado. Lo habitual es que trabajasen coordinados y mantuvieran un contacto habitual.

de Castilla, en un intento de adjudicarse este derecho, publicó un decreto por el que la concesión de naturalezas, así como los ingresos correspondientes a ellas, quedaban en sus manos. Sin embargo, el 14 de mayo salió publicado otro para que tal competencia volviera a manos del reino. Arlegui daba mientras su opinión por carta:

“la Cámara está movida por el zelo de el serbizio de su Magestad en la inteligencia de que aunque la facultad de conceder naturalezas a estranxeros de ese Reyno sea y toque a él como se a estilado asta ahora no puede ni debe tocarle la semptuazion de los derechos por ser esto único interés de el rey por ser caudales suyos. Y aunque discurren estos señores que la disposizion de los fueros de eese Reyno será comprehensiva a hazer a los estranxejos (con la conzesion de la naturaleza) essemptos de derechos reales me persuado a que no sienten bien de la conzesion de semexante fuero, atribuyéndolo a fazilidad o poco reparo de los virreyes y demás ministros que intervinieron a ella”<sup>970</sup>.

Arlegui fue destituido como agente y su puesto lo ocupó Juan Esteban de Cegama. Nada más hacerse con su cargo sugirió que para cuestiones tan importantes como las que trataba un agente sería preciso nombrar como tal a criados del rey o de algún ministro importante de origen navarro, tal y como se hacía en territorios como Milán y Aragón. De esta forma, expuso, se agilizarían más los trámites en la Cámara y llegarían a buen puerto<sup>971</sup>.

La labor de Cegama estuvo complementada por el auxilio de los legados Francisco de Ezpeleta y Beaumont y Manuel Antonio de Galdiano. Ellos fueron los encargados de una gestión importante, la del contrabando de tabaco cometido por los eclesiásticos del reino. Sus conferencias con el nuncio papal en Madrid explicarían la presencia de Manuel de Arroyo y Baztán en Roma encargándose de las gestiones del reino en 1702<sup>972</sup>. Los legados escribieron a la diputación anunciando la obtención de una paulina para que ningún seglar o religioso defraudase a la hacienda introduciendo tabaco de contrabando por Navarra de forma irregular. Del mismo modo, se quejaban porque el obispo no tuviera jurisdicción sobre regulares y otros eclesiásticos, lo que les dejaba exentos de la jurisdicción ordinaria. Por esa razón, pedía una nueva paulina en la que constaran las penas y castigos a ejecutar y pedían apoyar a los legados de la ciudad de Pamplona en esta misma causa<sup>973</sup>. Finalmente, no ha quedado mayor constancia documental de las

---

<sup>970</sup> *Ibidem*, carp. 14, 04/07/1703.

<sup>971</sup> *Ibidem*, 23/08/1703.

<sup>972</sup> *Ibidem*, carp. 12.

<sup>973</sup> *Ibidem*, carp. 15, 27/09/1703.

gestiones de estos legados, pues el gobernador de las armas de Castilla, Francisco Ronquillo, les ordenó partir a Pamplona porque era por esa ciudad por donde pasarían pronto las tropas del rey, pudiendo tratar mejor los asuntos allí<sup>974</sup>.

La entrada de soldados por Roncesvalles fue constante hasta 1712 y el alojamiento de soldados en el reino se convirtió en algo habitual. Los tiempos en los que la guerra en casa amenazaba el orden establecido hicieron que el reino y la Corona tuvieran que negociar, ahora más que nunca, multitud de condiciones a la hora de llevar a cabo este tipo de prácticas. En ocasiones, una de las partes se cerró en banda saliéndose con la suya, aunque cediendo más tarde en otros aspectos, dando una sensación de ambigua fortaleza, por la que a veces se imponía sin apenas esfuerzo a su rival y en otras quedaba relegada a un segundo plano llevando a cabo actuaciones muy poco enérgicas.

## ***2.2. Los servicios y aportaciones del reino de Navarra: regalía vs. derecho natural***

Los compases de la guerra cambiaron a partir de 1705. Los problemas se sucedían tanto dentro como fuera de España y la Monarquía requería más que nunca de una ayuda económica sin precedentes para su causa. Los recursos de la Corona de Aragón habían pasado al bando austracista y no se podía contar con ellos, por lo que era crucial que la aportación de los territorios fieles a Felipe V se materializara tan pronto como fuera posible y en la forma requerida. Pero el caso de Navarra fue especial pues incluso en tiempos como aquellos, en los que la frontera se veía constantemente amenazada, los navarros emplearon sus mecanismos jurídicos para evadir el pago innecesario y abusivo de aportaciones extraordinarias, subrayando en todo momento el carácter voluntario del reino en su afán por servir a su monarca.

Juan Esteban de Cegama advirtió una práctica por parte de la Cámara de Castilla, muy habitual en este periodo, cuya intención era burlar la actuación de la diputación y las cortes. Las resoluciones de la Cámara solían enviarse al consejo y virrey par informarles y que procedieran a su sobrecarta pero también se avisaba a la diputación o a las cortes, si estaban reunidas, prácticamente al mismo tiempo. Sin embargo, Cegama avisó diciendo que la resolución sobre el pago de los pertrechos enviados a Navarra ya estaba en manos

---

<sup>974</sup> *Ibidem*, carp. 16, 01/01/1704.

del virrey pero no de la diputación. La falta de información le dejaba en un complicado impás pues no sabía si promover súplicas o no<sup>975</sup>. Al parecer, lo que el virrey trataba de lograr con esta práctica era dejar en fuera de juego a una diputación que amenazaría con no conceder el servicio en las cortes, próximas a celebrar su reunión, sin que antes no se reparara el agravio. Y es que el marqués de Solera había apalabrado con la Cámara un precio para esos pertrechos mucho menor que el que la diputación estimaba oportuno, por lo que sabía que el conflicto estaba al llegar.

Todo ello explica el siguiente paso de Cegama: en abril de 1705, poco antes de la apertura del solio de las cortes, afirmaba estar luchando en Madrid para que no se castigara demasiado al reino en tiempos de guerra y se convocaran a los tres estados lo antes posible, evitando realizar cualquier reclutamiento previamente<sup>976</sup>. Además, expuso una petición del reino al marqués de Mejorada para que “se mande sobreseer la orden para que se junten las cortes en consecuencia de la concesión de las últimas en las capitulaciones del servicio”. Es decir, ante los rumores de que desde Madrid se pedía levantar un regimiento de infantería para servir en Extremadura, el reino mostró su firme oposición, por lo que el rey amenazaba con obligarles a cumplirlo y no convocar las cortes hasta 1711. Para asentar sus argumentos sobre una base sólida, Cegama argumentó en la Corte que “los vizcaínos he oydo sirven con sesenta soldados cada provincia en lugar del tercio que dieron el año pasado y este exemplar motivará también el querer que subsista lo resuelto”<sup>977</sup>. En resumen: el rey exigía un regimiento a Navarra para servir en Extremadura alegando que las cortes de 1701 fueron poco generosas con él, a lo que los navarros, en boca de su agente, respondieron con un frontal rechazo y con argumentos como el servicio de los vascos, mucho menor en esta ocasión que en otras.

Una semana más tarde Cegama notificó a Pamplona las verdaderas intenciones: pronto saldrían los poderes para la celebración de cortes en las que se pediría levantar un tercio armado y mantenido por Navarra<sup>978</sup>. Efectivamente, agosto de 1705 fue un momento clave para retomar el asunto de los servicios: ¿en hombres o en dinero? ¿para

---

<sup>975</sup> *Ibidem*, carp. 17, 15/10/1704.

<sup>976</sup> *Ibidem*, carp. 18, 20/04/1705. Estos soldados formaron parte del germen del regimiento de Cantabria. Véase ANGULO MORALES, Alberto: “De casacas azules a blancas. El Regimiento de Infantería de Cantabria (1715-1826)”, en *Tiempos Modernos*, 40, 2020, págs. 340-355.

<sup>977</sup> *Ibidem*, 22/04/1705.

<sup>978</sup> *Ibidem*, 29/04/1705.

servir dentro o fuera del reino? ¿serían operativas estas reclutas o acabarían desertando los soldados amparados en las irregularidades impuestas por la Corona? ¿eran el servicio y el donativo que le solía acompañar una regalía o una aportación generosa del reino?

Las peticiones del consejo de Guerra eran claras: se necesitaba un servicio de hombres reclutados con rapidez por la urgencia del momento<sup>979</sup>. Esto contravenía la tradicional negociación rey-reino en la que este último siempre ponía condiciones: servir por un tiempo concreto, que fueran tropas voluntarias o reclutadas en un llamamiento por apellido, que sirvieran dentro del reino, mantenidos y armados por la Corona y que al concluir el periodo estipulado se disolvieran y regresaran a casa. En esta ocasión el levantamiento del tercio fue diferente.

Las cortes, reunidas en Sangüesa, leyeron el 8 de julio una carta en la que se planteaban dos alternativas para materializarlo: la primera opción consistía en un servicio de dos regimientos reclutados, uniformados y mantenidos por el reino (salvo pan y munición, que correrían a cargo de la Real Hacienda) o una segunda que consistía en cuatro regimientos costeados por la Monarquía. Bajo la primera opción las tropas debían presentarse en Corella entre el 25 y el 31 de agosto y bajo la segunda, de forma escalonada entre el 10 y el 25 de ese mes, siempre a costa del reino, y serían enviados “a las partes que más conviniera”<sup>980</sup>. Tras rechazar ambas propuestas, el reino leyó una carta de su virrey, el marqués de Solera, que le instaba a acelerar el reclutamiento ante la amenaza de una armada y la inminencia de una campaña en Portugal, algo que el agente Juan Esteban de Cegama corroboró en su correspondencia<sup>981</sup>.

Finalmente, las cortes acordaron una solución intermedia en la que aportarían tres regimientos vestidos, armados y pagados por el rey, corriendo solo con los gastos hasta Corella, valorados en dos raciones de pan y un real por soldado. Según Díaz Paredes, este tipo de reclutas, muy habituales en tiempos de necesidad, evidenciaban el apremio de efectivos por parte de la Monarquía. De hecho, en caso de producirse deserciones, no

---

<sup>979</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “La Guerra de Sucesión en Navarra II: aspectos políticos e institucionales (1705-1711)”, en *Príncipe de Viana*, 215, 1998, pág. 806.

<sup>980</sup> DÍAZ PAREDES, Aitor: “Fidelidad, Fueros y negociación. Las cortes de Sangüesa y la defensa de la Corona de Aragón (1705)”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV Historia Moderna*, 32, 2019, págs. 308-309.

<sup>981</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 3, carp. 19, 18/07/1705.



estaban obligadas las localidades de origen a reponer las bajas. En caso de huir antes de llegar a Corella, las penas serían de veinticuatro ducados y un servicio en un presidio en el frente portugués, compensando con dos partes dicha pena pecuniaria para su reemplazo y la tercera parte para el denunciante, siendo desterrado dos años en caso de darse la fuga una vez formados los regimientos<sup>982</sup>.

El 18 de julio los tres estados votaron la elección del conde de Ripalda, Francisco Ignacio de Mencos y Miguel de Senosiáin, como coroneles de los tres regimientos de 600 hombres<sup>983</sup>. Mientras, Cegama daba cuenta de las noticias de Madrid, informando de su buen discurrir y de un rumor que empezaba a cobrar fuerza: es probable que, de los tres regimientos acordados, solo se pudieran materializar dos. Los mandos intermedios, como los cabos y las sargentías, se iban eligiendo entre la gente del reino, dejando estas para los de la Ribera por ser “cascarrones y pantorrilludos”<sup>984</sup>.

Los temores del virrey comenzaron a materializarse cuando se acercaba el fin de septiembre y las tropas seguían llegando a Corella. Tal era así que los funcionarios reales solo habían conformado el primer regimiento<sup>985</sup>. El barón de Winterfeld, comandante de las guardias valonas que habían llegado a Corella con destino Lérida, no podía creer lo que veían sus ojos:

“[...] dudo mucho si se sacará de estos regimientos la utilidad que se espera, pues, aunque son cumplidos en hombres y que sólo pudieran hallarse entre ellos alrededor de ciento que desechar, por pequeños y muchachos, como los más vienen forzados, temo que se hayan de huir muchos, mayormente faltando gran parte de los oficiales. En el primer regimiento solo se halla el conde de Ripalda. Su teniente coronel, sargento mayor y ayudante están en Barcelona. Don Francisco de Mencos, coronel del segundo regimiento, viene de Flandes y se espera presto. Su teniente coronel, sargento mayor y ayudante me dicen se hallan en Barcelona. No hay más que siete capitanes presentes, los demás se hallan en los ejércitos. El coronel del tercer regimiento, Miguel de Senosiáin, está en Andalucía; solo se halla aquí su teniente coronel”<sup>986</sup>.

Pero el momento más delicado para un tercio recién levantado era cuando las tropas cruzaban la muga del reino. Fruto de las levadas forzosas, la falta de suministros y

---

<sup>982</sup> DÍAZ PAREDES, Aitor: “Fidelidad, Fueros y negociación...”, op. cit., pág. 310.

<sup>983</sup> *Ibidem*, pág. 312.

<sup>984</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 3, carp. 19, 26/08/1705. *Cascarrón* significa “bronco, áspero o despreciable”, mientras que *pantorrilludo* alude al gran tamaño de los músculos gastrocnemio y sóleo de las piernas.

<sup>985</sup> DÍAZ PAREDES, Aitor: “Fidelidad, Fueros y negociación...”, op. cit., pág. 314.

<sup>986</sup> *Ibidem*, págs. 314-315.

soldada y de una actitud derrotista frente a las adversidades de la guerra se sucedieron las deserciones. El día 30 de septiembre desertaron en torno a doscientos individuos del regimiento de Ripalda. En palabras de Aitor Díaz, esto no suponía únicamente un desastre en lo militar sino también en lo político pues había que capturar a los desertores sin contravenir lo acordado ni tampoco el Fuero así como a tener en mente que eran más valiosos de vuelta en el regimiento que castigados en un presidio. Por ello, la fórmula de dos años de destierro para los desertores y el perdón para todos los que se reintegrasen voluntariamente a sus cuerpos no podía ser más laxa<sup>987</sup>.

Pese a todo lo ocurrido, el marqués de Solera insistió en noviembre en el reclutamiento de cuatro nuevos tercios, en esta ocasión para la defensa del reino, esperando que el propósito de esta nueva empresa resultase más atractivo para la diputación que para las cortes apenas unos meses atrás. La respuesta fue negativa, justificada por la propia situación: no había en ese momento una amenaza clara de las fronteras del reino por lo que cualquier convocatoria iría en contra del Fuero que ordenaba realizar los llamamientos por apellido y aprobándolos las cortes en su reunión. La negativa no quedó aquí ya que el virrey acudió a la Cámara de Castilla a través de Grimaldo. El secretario de la Cámara, el marqués de Campollano, trató de sacar adelante la propuesta de Solera remontándose a 1689, cuando el virrey Bournonville pasó por alto los límites forales al levantar los tercios de milicias<sup>988</sup>.

Sea como fuere, lo ocurrido en la centuria anterior obedeció, en gran medida, a dos factores clave: por un lado, el afán centralizador y regalista de la Unión de Armas y, por el otro, a las urgencias y necesidades de la Guerra de los Treinta Años, especialmente desde 1638 y el asedio a Fuenterrabía. Precisamente la actuación de los navarros en esta localidad sentó un precedente que el reino quería hacer olvidar a toda costa, pues “los Cuatro Tercios provinciales de él, que supone SM haberlos aunque el Reino no lo confiese”<sup>989</sup>. Entre 1706 y 1707 las tropas austracistas entraron en Navarra ocupando localidades riberas como Carcastillo, Cortes, Buñuel, Ablitas, Fustiñana y Cabanillas, más que para conquistar terreno en busca de alimento. La diputación se quejó reiteradamente del saqueo y de los hurtos de ganado y, en una clara extralimitación de

---

<sup>987</sup> *Ibidem*, pág. 316.

<sup>988</sup> *Ibidem*, pág. 318.

<sup>989</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 238.

sus funciones, dio permiso para que el virrey movilizara los mencionados cuatro tercios, unos dos mil hombres en total<sup>990</sup>.

El gobierno del reino se amparaba en que “las necesidades actuales nos conducen con precisión fuera del común estilo”. Por eso, cuando en 1709 se pidió nuevamente movilizar cuatro tercios se respondió con una negativa y una oferta de 13.000 fanegas de trigo. La postura de la diputación, y del reino en general, era clara: estaban de acuerdo a ayudar en la guerra siempre y cuando no supusiera un gasto excesivo para el reino y este se beneficiase contribuyendo a su defensa. En diciembre de 1710, la diputación accedió a una convocatoria por apellido con la que logró librarse del saqueo, justo después de las importantes victorias felipistas en Brihuega y Villaviciosa<sup>991</sup>.

La negativa del reino a aportar más recursos de los estrictamente necesarios llevó a la Monarquía a tratar de obtener ingresos de donde, hasta aquel momento, nunca no lo había hecho. Por decreto de 10 de noviembre de 1704 Felipe V impuso un impuesto del 5% de todos los cargos oficiales y de toda propiedad enajenada. Junto a eso, añadió el 21 de noviembre de 1706 un nuevo decreto para que desde junio de ese año hasta julio de 1707 (luego ampliado hasta 1708) los ingresos de toda enajenación se pagasen a la Corona hasta que la Junta de Incorporación confirmase los títulos de propiedad<sup>992</sup>. Es lo que se conoció como las cédulas del valimiento. En 1693, ante condiciones parecidas, Carlos II decretó en Navarra una retención del primer tercio de los gajes de los empleados públicos del real servicio, afectando a todos los oficios y cargos de nombramiento real. En esta ocasión, Felipe V exigía una contribución para sufragar los gastos de la guerra y valoró las rentas enajenadas a la Corona, exigiendo la presentación en un plazo de seis meses de los privilegios que tenían los que disfrutaban las rentas y oficios enajenados para pagar un porcentaje sobre su valor estimado. A pesar de este intento, hubo serias dificultades para su cobro por la feroz resistencia de los naturales. Ante el contrafuero decretado por la diputación se formó una Junta del Valimiento constituida por el virrey, el regente, un

---

<sup>990</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “La Guerra de Sucesión en Navarra II...”, op. cit., pág. 804.

<sup>991</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., págs. 238-239. La extracción de trigo estaba prohibida desde 1699 y los guipuzcoanos necesitaban ya una provisión urgente de cereal navarro tal y como se aprecia en AGG JDIM1/10/65 Correspondencia relativa a las gestiones hechas por la Provincia para remover la prohibición en Navarra para la extracción de granos a Guipúzcoa.

<sup>992</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “La Guerra de Sucesión en Navarra II...”, op. cit., pág. 819.

oidor del consejo y el fiscal y patrimonial con el objeto de dar cumplimiento a los decretos<sup>993</sup>:

“atendiendo al amor y celo que ese Reino ha manifestado en todas ocasiones y especialmente en estos últimos años en que se a esmerado en mi servicio, concurriendo sin distinción en los alojamientos y cuarteles de las tropas, en los donativos y gastos que ha hecho para la defensa del mismo Reino, he tenido por bien que por ahora se suspendan las diligencias sobre la recaudación del dicho valimiento y que no se use de el asta la verificación de lo que sin justos y legítimos títulos se comprovara estar enagenado de la Corona [...] siendo mi real ánimo aberiguar y saber los vienes desmembrados de la Corona, quien los posee por qué causas y motivos, y recuperar todos aquellos en que se reconociere dolo o fraude en su estimación así por compra como por servicio”<sup>994</sup>.

La diputación inició sus gestiones para la anulación de estas órdenes. Alegaban que la cédula hablaba también del cobro general de cuarteles y alcabalas, que se otorgaba como el reino disponía y era un pago voluntario, no una regalía. Y recordaban que el rey lo era en Navarra de forma distinta a como lo es en otros reinos, pues “su unión a la Corona de Castilla no fue subjetiva ni accesoría, sino como principal y separada. Por eso las ordenaciones, pragmáticas y otras providencias que han obligado a Castilla, nunca han comprendido a Navarra”<sup>995</sup>.

La consulta a la Cámara recayó en manos de Juan Esteban de Cegama en calidad de agente y de los legados Juan José de Beaumont y Martín José de Aoiz. En su instrucción de camino a Madrid llevaban, en el primer punto, besar las manos del rey para conseguir la anulación de las cédulas y carta orden de 15 de mayo y 7 de diciembre de 1707, 5 y 27 de junio y 17 de julio de 1708 por ocasionar “graves perjuicios y deservicio” a las gentes del reino<sup>996</sup>. Las gestiones dieron sus frutos y el 19 de noviembre de 1708 quedaba en suspensión, tras consulta en Cámara, las cédulas del valimiento considerando esta práctica opuesta a los fueros y perjudiciales para vecinos, comunidades y obras pías, por lo que se decidió, vía Real Cédula de 5 de diciembre, la incorporación exclusiva de

---

<sup>993</sup> OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel: *Archivos históricos de Navarra. Tipología y documentación de los archivos medievales y del Antiguo Régimen*. Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2014, pág. 195. La comisión se percató de numerosas irregularidades y muchos de los afectados hubieron de pagar por regularizar su situación, recuperando propiedades, mercedes y jurisdicciones, ascendiendo la suma total a 19.000 ducados.

<sup>994</sup> ARGN, Mercedes Reales, libro 26, fols. 122-124.

<sup>995</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “La Guerra de Sucesión en Navarra II...”, op. cit., pág. 821.

<sup>996</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 2, carp. 22, 10/08/1708.

lo enajenado sin justos y legítimos títulos siendo el consejo y no la Junta de Incorporación el encargado de examinar estas enajenaciones<sup>997</sup>.

A pesar de los éxitos iniciales, las sucesivas necesidades económicas trajeron consigo la puesta en marcha de este mecanismo a partir de 1710. El agente Cegama informaba que desde la covachuela de Guerra se había avisado al virrey para juntar y formar los cuatro tercios de milicias de Navarra destinados a la guarda de la frontera pues el duque de Bandoma (Borbón) venía por Tudela hacia Ágreda con destino a Madrid para reunir las tropas felipistas<sup>998</sup>. En este momento, el virrey San Juan no tuvo en cuenta los presentes éxitos y ordenó la enajenación del 10% de los sueldos de los ministros de los tribunales del reino por motivos de extrema necesidad. Además, el 2 de marzo de 1710 decretó un valor semejante para las mercedes en bolsas, tesorerías, consejos, tribunales, gastos secretos y tesorería mayor de guerra<sup>999</sup>.

El impulso final de la contienda volvió a exigir una aportación extra a los territorios leales a Felipe y el monarca, apoyado por la Cámara de Castilla y más concretamente por Francisco Ronquillo, emitió una Real Cédula de 20 de enero de 1711 por la cual se volvía a implementar el valimiento en el reino, exigiendo un tercio del valor de las rentas y oficios enajenados desde junio 1706 a noviembre de 1710<sup>1000</sup>. El reino protestó airadamente y esperó a la llegada de la corte a Corella en junio de 1711 para manifestar personalmente su desagrado contra esta nueva disposición. La llegada de la familia real a la ciudad navarra obedeció a dos cuestiones fundamentales. La primera, muy práctica: el viaje comenzó en Vitoria y el destino era Zaragoza, ciudad recientemente rendida al monarca, pero los avatares del periplo por la zona norte hicieron que la delicada salud de la reina María Luisa de Saboya se resintiera. Se pensó que Corella, por su beneficioso microclima, podría ser un buen lugar donde alojarse. La segunda, más teórica, afianzar unos lazos de amistad con un reino que, a pesar de los rumores, siempre había sido fiel a sus reyes y atravesaba por un momento delicado.

---

<sup>997</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “La Guerra de Sucesión en Navarra II...”, op. cit., pág. 822.

<sup>998</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 3, carp. 23, 27/08/1710.

<sup>999</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “La Guerra de Sucesión en Navarra II...”, op. cit., pág. 823.

<sup>1000</sup> En el Señorío de Vizcaya y provincias de Guipúzcoa y Álava Orry y Macanaz también trataron de imponer algo parecido. En este caso pretendían, en torno a 1714, recuperar para la Corona los derechos reales que se habían otorgado durante los últimos siglos como medio de pago a particulares, especialmente en el Señorío. Véase: AYERBE IRÍBAR, María Rosa: “Intento de incorporación al Patrimonio Real de los derechos reales existentes en el señorío de Vizcaya. El Memorial de 1714”, en *Iura Vasconiae*, 8, 2011, págs. 683-728.

La diputación envió en calidad de diputados a José de Iribas y Aras y Joaquín de Elizondo. En septiembre daban cuenta de cómo la visita del monarca había sido más un castigo que un premio, pues los víveres del reino estaban en mínimos e incluso los arrieros habían sacado parte de ellos fuera del reino hacia Zaragoza, que es a donde parece se iban a dirigir los monarcas en septiembre<sup>1001</sup>. El 13 de ese mes los diputados se quejaban de que Cegama aún no hubiese llegado desde Madrid, pues era necesaria una actuación conjunta y conocer de primera mano cómo discurrían los asuntos por la Cámara antes de hacer una representación<sup>1002</sup>. El día 25 los diputados expresaban su pesar porque el rey había decidido que la resolución sobre el valimiento volviera a la Cámara para que se aplicara exactamente igual que en Castilla. Esta razón motivó su solicitud de partir hacia la Corte con un memorial recordando que en Castilla tampoco se aplica el valimiento de forma unilateral porque:

“se a tomado resolución a que la Cámara no se podrá oponer, ni se debe esperar otra cosa en lo que emos descubierto, con las personas más inteligentes y mas bien afectas a su reyno, por ser tan urgentes las necesidades actuales para la manutención de las tropas ya que an faltado y faltan todos los medios sin que aia esperanzas de que se pueda suvenir de otro modo a tan extrema necesidad”<sup>1003</sup>.

En opinión de Elizondo e Iribas era imposible que se aplicara el valimiento dada la penosa situación de la hacienda del reino, del que se habían llevado todo y prácticamente no había ni para la siembra de ese invierno. De cualquier forma, desde Corella, las órdenes no estaban claras y los diputados tuvieron algún desencuentro con la diputación a la hora de exponer bien los argumentos contra la aplicación de las cédulas del valimiento:

“no quisimos decir que la forma de ejecutarse fuese ygual como en Castilla en el todo, porque las alcabalas en Navarra son de otra naturaleza y no ai tercias, diezmos, cientos ni otras cosas que en Castilla. Lo que quisimos decir es se solicitase el exceptuar en los despachos lo que se a exceptuado en Castilla de el valimiento que son casas, tierras, y otras posesiones y censos o juros impuestos sobre las ventas reales, que si esto se exceptuase azemos juicio por algunos moldes que hemos visto que se rebajaría mucho en el importe del valimiento y para exceptuando basta la menor insignittacion” (...) “y después de asegurada esta parte que es la que mas comprehende, en más fácil adelantar y mejorar algo como es en las pechas en que ai la misma razón que en tierras”.

---

<sup>1001</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 3, carp. 24, 08/09/1711.

<sup>1002</sup> *Ibidem*, 13/07/1711.

<sup>1003</sup> *Ibidem*, 25/09/1711.

Este fragmento en la correspondencia nos hace pensar en que los elementos de forma y contenido no iban en consonancia en ciertas ocasiones. Quizá el desconocimiento del derecho castellano, algo extraño dada la formación de los letrados navarros en los colegios de Castilla, o, más seguramente, la falta de formación de los escogidos para defender tales cuestiones fue un condicionante a tener en cuenta no solo en esta ocasión, sino también en otros momentos. Joaquín de Elizondo, síndico de la diputación y experto en derecho y autor de la recopilación de leyes no tenía los mismos lazos cortesanos que Iribas, por lo que el trabajo era complementario: la diputación y el síndico daban las órdenes y las pasaban a negro sobre blanco mientras que el diputado de mayor nobleza era el encargado de mover los hilos en el ámbito de la Corte, valiéndose de sus contactos para lograr los objetivos. De ahí se desprende que, al no ser experto en leyes, surgieran problemas a la hora de defender las causas con la precisión jurídica requerida.

Paralelamente el agente Cegama seguía en la Cámara de Castilla el mismo tema. En junio de 1711 daba cuenta de los pasos seguidos en sus instancias e incluso se había informado de quiénes componían la comisión del consejo de Cámara de Castilla para este tema: la presidía el conde de Gondomar (Pedro Álvarez de Toledo Sarmiento de Acuña) y junto a él estaban García Pérez de Araciel, Pedro Colón de Larreategui, el conde de Valdeláguila, Francisco de Riomar y Quiroga, Pascual de Villacampa, Francisco Portel, el obispo de Oxironda (Girona, Lorenzo Armengual) y Luis Curiel en calidad de fiscal<sup>1004</sup>.

Además del agente, llegaron a Madrid Vicente Ignacio de Mutilva y Andueza en abril de 1712<sup>1005</sup> y los legados Iribas y Elizondo, quienes se encargarían en exclusiva del asunto del valimiento. Del primero no se conserva correspondencia en la sección de Diputados y Agentes, pero sí que contamos con la clara y breve instrucción a los otros dos: dar memorial y cartas al rey alegando los padecimientos que sufre el reino. Lo mismo debían hacer con el presidente de Castilla y los ministros que considerasen oportuno e incluso aplicar “algunas diligencias extraordinarias para conseguir lo que se pretende lo puedan hacer en la forma que mejor les pareciere”, en clara alusión a regalos, beneficios, favores e incluso chantajes<sup>1006</sup>. En la carta de creencia hay una cuestión especialmente

---

<sup>1004</sup> *Ibidem*, carp. 25, 03/06/1711.

<sup>1005</sup> *Ibidem*, carp. 26.

<sup>1006</sup> *Ibidem*, carp. 28.

llamativa, pues hay una sección específicamente dirigida al “padrino”, a quien trata de “Vuestra Excelencia”<sup>1007</sup>. Por los estrechos vínculos que le unían con el reino, del que era condestable, y por otras alusiones en otros momentos históricos, hemos de pensar que se tratase del duque de Alba, en quien confiaban ciegamente para estas tareas y formaba parte del grupo de congregantes de San Fermín<sup>1008</sup>.

Dada la gravedad de esta instancia la diputación tomó de nuevo la iniciativa para acelerar las gestiones y emprendió conversaciones a través de su agente y legados con los notables navarros en la Corte. Redactó un memorial que distribuyó en Madrid a personajes como el marqués de Andía el día de Reyes de 1712<sup>1009</sup>. Este memorial cambió el discurso oficial no oponiéndose al valimiento sino a la forma de ejecutarlo ya que, según se exponía, se había procedido con numerosos excesos respecto a lo ordenado<sup>1010</sup>. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos por parte de Cegama, el agente acabó informando de una nueva mala noticia:

“Solo debo añadir para consecuencia del dictamen de estos señores de que no sería bien recevida la representación por lo que toca a la suspensión y levantamiento de valimiento, que acavan de publicarse decretos que se suspendan las pagas de todos los juristas y que los caudales entren en Arcas a la orden del señor Presidente de Hazienda, por la prezisión que ai de atender más principalmente a las cosas de la Guerra, y aun que lo que puede rendir el valimiento en ese Reino sea de tan poca importancia como consideramos los que tenemos conozimientos de el, no será bastante para satisfacer el concepto que se ha hecho de que pueda dar maiores útiles, y más quando el fin deve de ser de que no sean eceptuados los navarros del grabamen inpuesto en lo que tiene su orijen del Real Patrimonio y de que se reconozca el de sus títulos”<sup>1011</sup>.

Efectivamente, la suspensión de los sueldos de los empleados de justicia supuso un nuevo ataque a la foralidad, seguramente en respuesta al intento navarro por acabar

---

<sup>1007</sup> El documento está transcrito íntegramente. Véase Apéndice, Documento 3. Instrucciones dadas a los diputados navarros para representar los negocios del reino en la Corte, *Ynstrucion que da la Diputacion de el Reyno de Navarra a los señores Don Joseph de Yribas y Navar y el licenciado don Juachin de Elizondo sus Diputados de lo que an de obrar en los negocios que se les encomienda, y jornada que an de hazer a la Villa de Madrid y Corte de Su Magestad, Dios le guarde.*

<sup>1008</sup> Sobre la relación entre el condestable y el reino véase ZABALZA ALDAVE, María Itziar: “El condestable don Luis de Beaumont, tercer conde de Lerín: su actuación en el Reino de Navarra la primera mitad del siglo XVI”, en VV. AA.: *Actas del III Congreso General de Historia de Navarra*. Pamplona, 1994.

<sup>1009</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 3, carp. 29, 06/01/1712.

<sup>1010</sup> Fundación Sancho el Sabio, A-C2, [1], No se escribe este breve apuntamiento para poner en disputa la justificación de la Real Cedula de valimiento de 20 de enero de 1711 y su sobrecarta dada en 8 de mayo y 10 de junio, pues atendidas las notorias urgencias que la motivaron, queda firmissima segun las leyes, y los Doctores practicos, sino a manifestar el patente exceso con que el Tribunal de la Camara de Comptos procedió en su execucion á mucho mas que lo que fue de la Realmente de su Magestad... disponible en <https://www.euskalmemoriadigitala.eus/handle/10357/40060> última consulta 03/08/2021.

<sup>1011</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 3, carp. 29, 13/01/1712.



con el valimiento. La tensión aumentó y obligó a los miembros más notables del círculo navarro en Madrid a intervenir de forma clara. Cegama dio cuenta de la intervención a Juan de Goyeneche: “y ayer en el cuarto de mi Señora la Princesa le impuso don Juan de Goyeneche en las cosas del estado presente, y como tiene tan suio el brazo de SA podrá dispensar algunas gracias con más amplitud que otros”<sup>1012</sup>. El agente prosiguió sus gestiones con cautela valiéndose de Gerónimo de Ustáriz<sup>1013</sup> aunque prevenía a la diputación de nuevos posibles chascos: “no ha parecido ni puedo descubrir el paradero [del dictamen de la Cámara], pues aun q me dicen q en la de esta tarde puede ser q se publique no sé si tendré el chasco q en la última, o si abrá pasado como se me previene a la junta de incorporación”<sup>1014</sup>. Pocos días después, Cegama remitía una carta en la que aparece una breve súplica que había trasladado al monarca:

“La Diputacion del Reyno de Navarra se pone a los pies de VM y dize que haviendo representado nuebamente a VM los grabes perjuizios que padezen sus naturales en la ejecuzion y forma con que se practica en aquel Reyno el valimiento de lo enajenado, se sirvió VM remitir en su instancia al Consejo de la Cámara, que en su bista y de los antecedentes de esta materia consultó a VM por marzo pasado lo que se le ofrezio, y aun que después aca a esperado que VM e sirbiere consolarlo en la determinazion de dicha consulta se halla sin notizia de haberse resuelto: y por que subsisten los mismos y maiores perjuizios en grandísimo detrimento del Reyno y de sus naturales por estar prozediendo aquellos tribunales en la ejecuzion del valimiento con mas rigor de lo que se experimenta en Castilla. Suplica a VM se sirva de honrrarlos y consolarlos resolviendo en bista de su reresentazion la consulta de la Camara para que tengan el alibio q esperan de la benignidad de VM en que rezebira merced”<sup>1015</sup>.

Otro adherido al bando de los navarros fue el comisario de Guerra Martín de Sagaseta ofreciéndose a ayudar en la causa del valimiento y proponiendo al agente que el reino se adelantara a su ejecución ofreciendo un donativo que igualase o superase el valor de las enajenaciones del valimiento. Así la Monarquía obtendría la misma cantidad de dinero y el reino vería sus intereses menos perjudicados. Sin embargo, apostillaba Cegama, el problema subyacente en la Corte era que la Cámara quería que se hicieran ambas aportaciones.<sup>1016</sup>

Ante la falta de una resolución favorable a Navarra, la diputación decidió enviar de nuevo como legados a Iribas y Elizondo a Madrid, pero el agente se temía lo peor por

---

<sup>1012</sup> *Ibidem*, 24/02/1712.

<sup>1013</sup> *Ibidem*, 20/04/1712.

<sup>1014</sup> *Ibidem*, 13/04/1712.

<sup>1015</sup> *Ibidem*, 04/05/1712.

<sup>1016</sup> *Ibidem*, carp. 30, 13/07/1712.

la tensa situación que se vivía en la Corte: “no estraño este dictamen si tubo presente lo que haze pocos días acaeció a unos diputados de Galicia que vinieron a suplicar sobre el impuesto del doblón y los mandaron salir y no a sus casas”<sup>1017</sup>. Las amenazas de expulsar de la Corte a los legados no estaban infundadas. De hecho, al poco de llegar, Iribas y Elizondo daban cuenta de los muchos padecimientos que estaban sufriendo en Madrid:

“Haziendo recuerdo a VSI de que nos mando venir a esta corte con los temores de que no se nos permitiese entrar en ella o fuésemos muy mal recevidos por el señor Presidente y otros ministros, y con el desconsuelo de que en las representaciones de VSI se aya muy mal quanto conduzia a la observancia de sus fueros y leyes y con el conozimiento o desengaño de la mala calidad de la dependencia y de que en ella nada se conseguiría favorable, o por lo menos la esperanza no pasava de la posibilidad, y quiere preziso hazerse este ultimo esfuerzo, solo por cumplir y satisfacer a tantos interesados. En este supuesto logramos que se desbaneziesen aquellos temores, habiendo sido rezevidos del señor Presidente, con espezial favor, que procuremos conseguir por eficaces medios y siempre le emos allado propizio y a todos los demás señores del Gavinete y Camara”. [...] “Así el señor Presidente y Camaristas, como otros ministros an manifestado el conzepto y deseo en que están de que se mantengan a ese Reyno sus Fueros y Leies y quando no se lograrse otra cossa de nuestra jornada seria conveniente aunque fuese a costa de alguna detenzion”. [...] “Para que nos mande despachar con el señor Grimaldo hemos hecho quantas dilixencias son imaginables, sin dejar en la Corte medio eficaz que no aiamos movido hasta solizitar y traer de fuera de ella cartas de favor, para empeñarlo y todas estas dilijencias hemos executado sin atropellamientos ni ruido, aunque algunos las han ignorado y savemos que les parece que prozedemos con la lentitud y menos eficazia, por cuió motivo a podido formarse en essa Ciudad el notable conzepto unibersal que nos insignua VSI a quien podemos asegurar que es muy diberso el conzepto que se haze en esta Corte por las personas más versadas en materias de esta calidad, y que tanta suspensión no a sido ni es otra cosa que no poderse mas, como se experimenta en materias de mas importancia y la mala calidad de la comisión podrá servir para el mal despacho en fuerza de las urjencias actuales, pero no a sido ni es entretenernos sin querernos despachar, como se reconoze de lo que escrivimos el correo pasado”<sup>1018</sup>.

La hostilidad con la que eran recibidos los navarros responde a un intento por parte de Grimaldo y el resto de ministros de imponer una serie de reformas que consideraban derecho del rey, materializando las prácticas que ya se venían aplicando en Francia durante el reinado del abuelo del nuevo monarca, Luis XIV. Los intereses de la monarquía chocaban frontalmente con los derechos forales del reino de Navarra que se opuso a través de su aparato de representantes y el núcleo de naturales en la Corte, quienes gestionaron numerosas peticiones a favor del reino. Uno de los mecanismos más empleados siempre que se quería obtener una resolución favorable al reino era escudarse en las cortes, las cuales tenían que ver reparados sus agravios antes de votar el servicio en sus reuniones,

---

<sup>1017</sup> *Ibidem*, 10/08/1712.

<sup>1018</sup> *Ibidem*, leg. 4, carp. 1, 26/01/1713.

tal y como sucedió en 1713. Iribas y Elizondo querían dejar bien clara esta idea ante la Cámara:

“La Diputacion del Reyno de Navarra puesta a los Reales pies de VM por medio de sus legados, dize, que haviendo entendido la Real Real (sic) Resolucion que VM se ha servido tomar a su instancia, no puede escusar en cumplimiento de su obligazion hazer presente a VM que su Real decreto (fuera de las demás justas providencias) entendido, como se entiende, respecto del Valimiento, que no se able por haora de lo perteneciente a el, es la forma única de atrasarse en Cortes el servicio de VM y embarazarse sea el mejor, mas prompto y efectivo; porque quedando esta materia indezisa y pendiente será indispensable que el Reyno junto en las Cortes, mandadas combocar, dexede de pedir por contrafuero las hordenes expedidas sobre Valimiento y lo que en virtud de ellas será executado; y todo lo que sea remitir a Cortes este expediente, no combiene al Real Servicio de VM por las razones que dieron por escrito los Diputados”<sup>1019</sup>.

Poco a poco iban avanzando las gestiones en la Cámara pero la ambigüedad de las resoluciones desconcertaba a los legados. Al tener noticias de haber bajado el decreto, ninguno de los que eran preguntados sabían cuáles eran las resoluciones tomadas ni encontraban una copia completa de ellas:

“Devemos decir a VSI que la noticia que hemos dado de decreto, no es por mayor, sino individualmente, en todo lo que puede haverse tocante a valimiento y el sentimiento y el ser notada la suspensión pudieran zesar por el deseo de nuestra atención, que ha sido evitar una confusion nezaria y difirir de entenderse y solo puede VSI fundar su queja como lo hare en el motivo de ser en todo el Reyno notorio el decreto, pero en este punto la notoriedad será de que se ha decretado la dependencia, pero no de qual y como sea el decreto, porque en su intelijencia y comprension sabemos que nadie ha podido escribir con verdad y claridad su contenido, y nos ha pasado en este punto una cossa tan extraordinaria, como no saverlo dezir, ni el que estendio el decreto, ni los señores de la Cámara ni el Secretario de ella, hasta que viéndolo en la Secretaria allamos la resolución en una media clausula embuelta en dudas que hemos procurado aclarar, y entenderla favorablemente”<sup>1020</sup>.

Ante la duda, el reino siempre interpretó a su favor cualquier resolución aún a riesgo de incumplir sus verdaderas intenciones. Para asegurarse y obtener una respuesta final satisfactoria siguieron entrevistándose con Orry y Grimaldo, quienes dieron esperanzas a los legados. La enajenación de los oficios y de los sueldos de tribunales corrían por separado como dos instancias diferentes pero los legados las vincularon a partir de entonces, pues la relación que existía entre ellas era manifiesta<sup>1021</sup>. Este había sido así porque los particulares afectados por la enajenación de sus títulos, oficios y

---

<sup>1019</sup> *Ibidem*, s.f.

<sup>1020</sup> *Ibidem*, 24/05/1713.

<sup>1021</sup> *Ibidem*, carp. 2. s.f.

mercedes habían apelado individualmente, retrasando la resolución conjunta que el reino tenía entre manos<sup>1022</sup>.

La diputación llegó incluso a impacientarse al ver que todo seguía parado en la Cámara y llegó a echar en cara los excesivos gastos de los legados. Esto lo sabemos porque Iribas y Elizondo dirigieron una carta a Pamplona tratando de justificarlos, incluso proponiendo un sostenimiento económico por parte de otros particulares:

“no ay razon para que yo le encuentre y mucho menos en el exceso de el gasto que precisamentese me recrece en el agasajo de isitas, luces, lumbre, casa, cochera y cavalleria habiendo de pagar solo lo que hasta aquí hemos costeadado ambos por no poderse disminuir [...] le propongo gustoso por complacer a VI y ma (sic) cuando, si me faltasen los medios, tengo muchos paisanos que me franquearían el dinero que fuese necesario para empeño de tan de mi punto como el de hazer mérito en servicio de VI”<sup>1023</sup>.

La repentina muerte de Iribas, que comenzó el 8 de noviembre con erisipela<sup>1024</sup>, provocó que Elizondo saliera de la Corte y que Cegama asumiera todas las gestiones personalmente. Tras informar del fallecimiento del legado, enterrado en el convento de los Carmelitas Descalzos, informaba de un relevante cambio en la forma en que se debían gestionar los negocios: la jubilación de Ronquillo y el ascenso del comisario de Cruzada Francisco Rodríguez de Mendarozqueta, habían provocado una modificación de los tribunales hasta entonces nunca vista. Según la Gaceta, el principal medio de difusión en palabras del agente, la Cámara, quedaba extinguida por lo que los secretarios asistían al consejo, quedando todo en manos de los presidentes<sup>1025</sup>.

La supresión del consejo por el que discurrían los asuntos de Navarra significó un hito catastrófico para el reino, pues quedó plenamente desarmado de su aparato negociador en Madrid. Al no saber a dónde acudir ni con quién hablar, perdidos entre nuevos y viejos órganos de gobierno, los agentes y legados sufrieron graves dificultades, multiplicándose la tardanza para resolver sus gestiones. Incluso Cegama escribió dando cuenta de rumores que apuntaban a que en Navarra se podrían aplicar también las leyes de Castilla, tal y como sucedería en la Corona de Aragón<sup>1026</sup>. Sin embargo, a pesar de los

---

<sup>1022</sup> *Ibidem*, 06/09/1713.

<sup>1023</sup> *Ibidem*, 27/09/1713.

<sup>1024</sup> *Ibidem*, 08/11/1713.

<sup>1025</sup> *Ibidem*, carp. 3, 15/11/1713.

<sup>1026</sup> *Ibidem*, carp. 4, 15/01/1714.

rumores, Cegama confirmaba la reintegración del consejo de Castilla y de la Cámara, aunque modificados respecto a su tradicional composición<sup>1027</sup>.

Apenas unos meses después, en enero de 1716, Cegama contaba la suspensión de la cédula del valimiento. Esta tendría efecto por una nueva cédula fechada a 17 de febrero de 1716 que reconocía la nulidad de tal práctica en Navarra desde su publicación, pero no entre 1711 y 1715, años en los que la Corona pudo obtener unos recursos extra para afrontar el final de la Guerra de Sucesión<sup>1028</sup>. Ahora, lograda la paz, el valimiento quedaba en suspenso<sup>1029</sup>:

“Sobre lo principal de lo tocante a valimientos pues sin embargo de las penosas diligencias que se hicieron para su resolución no se logró y ahora beo que en 11 de octubre pasado se resolvió esta consulta viendo SM que se levante el valimiento por ahora en ese Reyno con la calidad de por ahora y tres meses menos siete días después ha bajado a la camara donde se publicó el lunes de que lo quedo muy gustoso por la consecuencia de que se nos atiende en este punto tan principal y doi muchas enorabuenas a VI comunidad y no puedo en esto esplaiarme mas [...] y por lo que toca a lo devengado aunque se suplicó y no está consentido temo q se abra de dar por vien pagado y en suma el despacho nos dará reglas por si ubiere que pedir”<sup>1030</sup>.

Navarra obtuvo por fin de manos de su rey la compensación que llevaba varios años reclamando en la Cámara. Hubo de esperar a la caída de Grimaldo y al retiro de Ronquillo para que, tras el amago de suprimir la Cámara, el agente informara favorablemente de sus gestiones. Ahora bien, este aparente éxito ha de ser puesto en contexto pues, aunque lo entendamos como un triunfo por parte del reino, otros asuntos estaban en ese momento cobrando un protagonismo mayor. La gestión del tabaco, de las Tablas del reino y la orden del traslado de las aduanas al Pirineo fueron las penas que Navarra hubo de pagar en medio de un constante tira y afloja entre la Corona y el reino,

---

<sup>1027</sup> *Ibidem*, carp. 6, 21/07/1715.

<sup>1028</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “La Guerra de Sucesión en Navarra II...”, *op. cit.*, pág. 825.

<sup>1029</sup> La profesora Ostolaza recaba en una de sus investigaciones los documentos relativos a las disposiciones de la Junta y la Cámara de Comptos. En concreto son cuatro: 1) Constitución de la Junta del Valimiento por Real Cédula de 05/06/1708 en el Buen Retiro; 2) Competencias de la Cámara de Comptos para actuar judicialmente y gestionar el cobro de las rentas y derechos reales de alcabalas y Tablas que algunos mercaderes excusándose en los donativos que habían hecho se negaban a pagar, por Real Cédula de la Cámara de Castilla de 27/06/1708 en el Buen Retiro, insertando un Real Decreto de 24 de junio; 3) Real Cédula para el valimiento de títulos y privilegios sobre rentas y oficios enajenados de la Corona de 17/07/1708 en el Buen Retiro y Real Cédula para valerse la Real Hacienda de un tercio del valor de rentas y oficios enajenados desde fines de junio de 1706 a fines de 1710 dada a 20/01/1711 en Calahorra. Véase: OSTOLAZA ELIZONDO María Isabel: *Archivos históricos de Navarra...*, *op. cit.*, pág. 197.

<sup>1030</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 4, carp. 8, 15/01/1716.

entre el absolutismo y la tradición foral, entre dos formas de concebir la administración y el gobierno de un Imperio como el de Felipe V.

### **3. “*Consideramos por mui prezisa la unión el Reyno en esta instancia con las Provincias*”: el conflicto aduanero 1717-1784.**

Si el cambio dinástico trajo consigo una nueva forma de entender las relaciones entre el rey y sus territorios así como de concebir y aplicar el poder regio, lo acaecido los primeros quince años de centuria no eran sino los prolegómenos de la futura política borbónica. A partir de entonces, las negociaciones de Navarra con la Corte se han de valorar no como el planteamiento y resolución de problemas individuales y estancos, sino como el tratamiento de múltiples cuestiones relacionadas entre sí. Por lo tanto, a la hora de valorar si Navarra salió o no perjudicada con la nueva dinastía o si los Borbones lograron imponer sus derechos como soberanos de este territorio hemos de tener en cuenta que el “éxito” o “fracaso” en uno de los temas planteaba, inexorablemente, su condición opuesta en el inmediato. No en pocas ocasiones las partes renunciaban a hacer cumplir sus pretensiones porque en la covachuela aneja se estaban debatiendo otros asuntos aún más importantes. La cesión en las pretensiones por parte del reino, por poner el caso, no ha de interpretarse, por tanto, como una rendición, una dejación de funciones por parte de las instituciones regnícolas o una transformación de la identidad de los navarros más en consonancia con los intereses borbónicos. Al contrario, se ha de entender como un paso al lado -que no atrás- para conseguir propósitos de mayor calado. En otras palabras, es un proceso de adaptación del marco foral al nuevo estilo de gobierno borbónico donde las viejas y tradicionales prerrogativas chocaban con los intentos de centralización administrativa.

Las décadas de 1710 y 1720 son clave para entender la historia de Navarra hasta el fin del Antiguo Régimen. Cuestiones como el fin del valimiento, el estanco del tabaco, el expediente de mercaderías o el traslado aduanero estaban íntimamente relacionadas y cada una dependía de las otras. La revocación del traslado aduanero podía implicar, por ejemplo, el pago por la exportación de mercancías por parte de los comerciantes navarros; o el fin de la aplicación de las cédulas del valimiento podían traer consigo la asunción del estanco del tabaco por parte de la Corona.

Por lo tanto, si volvemos a la pregunta inicial, ¿resultó navarra perjudicada por la dinastía borbónica? Desde luego, si así fue, no lo fue más que cualquier otro territorio, obteniendo también en contrapartida beneficios que otros lugares no lograron mantener. Ahora bien, en comparación con los tiempos de la dinastía Habsburgo, con la que se mantuvieron la práctica totalidad de derechos forales, la situación del Setecientos se vio muy deteriorada, más si tenemos en cuenta los perjuicios causados de forma permanente o las múltiples injerencias de una Monarquía cada vez más centralista e intervencionista, es decir, pretendidamente absoluta.

### ***3.1. Los antecedentes: el expediente del tabaco y mercaderías***

Tal y como hemos ido narrando en este trabajo, la totalidad de los cambios relevantes introducidos en Navarra debían contar con el beneplácito de las cortes, que exigían la previa reparación de agravios por parte del monarca antes incluso de debatir tales cambios o peticiones. Esa era la práctica común empleada hasta el momento, pero las cortes de 1716-1717 introdujeron una modificación en la praxis política hasta entonces conocida: la Corona, sabedora de que las peticiones, enunciadas individualmente en los tres brazos, podían ser más fácilmente rechazadas -o aprobadas- a cambio de mayores contrapartidas, decidió vincular entre sí varias propuestas de modo que la negociación pasaría a ser ahora en conjunto y no tema por tema.

La reunión de los tres estados de 1716 comenzó en julio con la jura de príncipe Luis como heredero. El virrey introdujo una propuesta para el servicio de ese año: el restablecimiento del sistema de cuarteles y alcabalas, pendiente de recaudar desde 1666 y que se calculaba en millón y medio de pesos. Las cortes, por su parte, volvieron a recordar el carácter voluntario y gracioso del servicio ordinario haciendo hincapié en que se podía negar en parte o por completo. Además, demostraron que desde las cortes de 1677, en cada una de sus reuniones solo se había votado una anualidad de cuarteles y alcabalas, dejando años vacíos en medio. A cambio, alegaban los tres brazos, ya habían aportado servicios extraordinarios de dinero y soldados, cuya relación se desgranó con minuciosidad, además de la ayuda prestada durante la Guerra de Sucesión y una serie de

donativos particulares en 1702, 1708 y 1713 que superaban con creces el millón y medio de pesos en los que el virrey valoraba los atrasos acumulados<sup>1031</sup>.

El agente en la Corte Juan Esteban de Cegama informó de esa petición tachándola de desproporcionada, más aún cuando se exigían los atrasos y la puntualidad del servicio de cuarteles de forma anual, siendo este voluntario. Para desmontar los argumentos de los consejeros y ministros pidió la documentación pertinente para justificar que los servicios en Navarra eran voluntarios y cuenta el caso de un conocido suyo: al parecer, el marqués de Astorga, virrey en Cataluña, fue obligado a pedir una suma excesiva en concepto de atrasos que finalmente fue cubierta con varios servicios y donativos particulares. Sin embargo, Cegama no se mostraba seguro de que esto fuera igual en Navarra, pues apuntaba que Araciel<sup>1032</sup> ya había logrado desde 1700 muchos donativos de iglesias, monasterios y gente de los pueblos para la defensa, bastimentos y grano. A eso se unía el valimiento, que ha sido un engaño y no había tenido ninguna repercusión al rebajar las pretensiones de la Monarquía<sup>1033</sup>.

Sin embargo, la suspensión del real valimiento por parte del rey fue un motivo más que suficiente para que los navarros se sintieran presionados y en la obligación de ofrecer una contrapartida. Por ello, y atendiendo a una necesidad imperiosa de la Corona, las cortes plantearon el problema del contrabando y una solución para intentar paliarlo. Los mercaderes regnícolas, aunque estaban exentos de pagar por sus importaciones, se comprometieron a registrar la entrada de los productos y pagar derechos como si fuesen extranjeros, con la salvedad del grano, ganado, pescado y alimentos de primera necesidad, así como los productos para las ferias y la fábrica de paños de la Casa de Misericordia<sup>1034</sup>.

Los navarros eran conscientes de la pérdida de honor y la merma económica que supondría acceder a esta medida, pero también lo eran de lo que a cambio podrían conseguir. En contrapartida, vieron reconocida la idea de que el donativo era “gracioso y voluntario en todo y en parte, modo y plazos de su paga, y no siendo anual ni preciso, no

---

<sup>1031</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 240.

<sup>1032</sup> García Pérez de Araciel y Rada, consejero de Cámara y de Inquisición, fue uno de los hombres fuertes del Consejo y Cámara de Castilla durante la primera parte del reinado de Felipe V. Para más información véase: Real Academia de la Historia, Diccionario Bibliográfico Español, García Pérez de Araciel y Rada, <https://dbe.rah.es/biografias/35028/garcia-perez-de-araciel-y-rada> última consulta 06/08/2021.

<sup>1033</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 4, carp. 9, 12/08/1716.

<sup>1034</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 241.



debe el reino a VM el millón y medio pendiente”. Además, el rey debía comprometerse a no pedir valimientos de rentas y oficios en el reino, quedando ambas condiciones con “fuerza de ley y contrato”<sup>1035</sup>.

Esta medida, conocida como el expediente de mercaderías, sirvió para perseguir el contrabando de los productos ultramarinos, cuyo comercio ilegal había aumentado exponencialmente en las últimas décadas valiéndose de la ausencia de aduanas en la costa cantábrica y en los Pirineos. Aunque concebido inicialmente para cuatro años, los tres estados lo fueron renovando en sus reuniones. Sin embargo, aunque el registro era obligatorio para todas las mercancías entrantes, no debió ser tan efectivo como se había esperar, pues poco después se introdujeron medidas complementarias, esta vez a iniciativa de la Corona.

La primera de ellas tardó muy poco en llegar, pues en la carta de agradecimiento por el servicio de 1717, Felipe V planteó una novedad trascendental para el futuro de Navarra, la cesión del arrendamiento del estanco del tabaco con las condiciones con que lo tenía por entonces Agustín de Sesma. Se trataba de evitar la entrada de tabaco francés de contrabando en perjuicio del estanco español, aunque los navarros podrían introducirlo para su consumo solicitando una guía y sometándose a la autoridad de un juez conservador<sup>1036</sup>.

Recordamos que las cortes habían obtenido en 1642 el arrendamiento perpetuo del tabaco con la misión de aumentar el dinero del Vínculo para los gastos de la guerra, pero el aumento del consumo y del precio del producto lo había convertido en “la mayor renta de la que se compone el Vínculo”<sup>1037</sup>. Por eso el reino sopesó llevar el tema a la Corte aunque las condiciones ofrecidas por parte del rey acabaron por desaconsejar tal decisión. Los motivos que habían llevado a tal reforma los encontramos en:

“los perjuicios que se siguen a mi Real Hacienda de los frecuentes fraudes que se cometen en el tránsito permitido por ese reino de todo género de tabacos desde el Señorío de Vizcaya, Provincias de Guipúzcoa y Alava y Reino de Francia, a los de Castilla, Aragón y Valencia [...]; no bastando para evitarlos el cúmulo de rondas de

---

<sup>1035</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...*, op. cit., Libro 6, págs. 171-175.

<sup>1036</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 241.

<sup>1037</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 3, carp. 15, 27/09/1715.

caballería que están puestas en los confines de ese Reino, en cuya manutención se consumen crecidas cantidades con ningún útil”<sup>1038</sup>.

Las cortes entendieron el planteamiento y el fin de esta medida, por lo que no pudieron negarse a cumplirla por completo. Las condiciones seguían siendo las mismas, solo que el dinero pasaría ahora a la Corona, que desembolsaría para el reino los mismos 46.500 ducados que pagaba Sesma. Pese a todo, Navarra negoció varias condiciones para asegurarse una mejor posición en el arrendamiento: insistieron en que el arriendo se hiciera por un tiempo limitado, acordándose ocho años (anteriormente se arrendaba cada cuatro) y remarcando que el dueño del mismo era el reino, que lo cedía voluntariamente al monarca. El juez conservador, además, debía ser navarro, oidor del consejo o alcalde de Corte y el tribunal supremo de las causas del tabaco debía ser el consejo de Navarra, no la Cámara<sup>1039</sup>.

El acuerdo fue, atendiendo a la documentación de los agentes en la Corte, el final de un proceso iniciado en 1715 con la prohibición de entrada de tabaco francés en Navarra<sup>1040</sup>, algo que también había sucedido en Vizcaya<sup>1041</sup>. El agente Juan Esteban de Cegama, tras entrevistarse con Juan de Goyeneche, comprendió mejor las intenciones de la Corona:

“Después aca, lo que en estas oficinas mean dado a entender dudosamente y claramente me esplico don Juan de Goyeneche con su buena ley es que el fin que llevan se reduce a que echo el arriendo como ya lo está a satisfacción del reino, lo ceda el arrendador al rey o al yntendente general, don Jacovo Flon para que provea y corra en lugar de Gaspar de Sesma dando al reino la cantidad en que se a rematado pues así no se perjudica a sus leyes ni a sus yntereses. Y después en ocasión de cortes se arregla la forma de continuar esta renta”<sup>1042</sup>.

En septiembre de 1716, Cegama explicaba por carta las condiciones que ya hemos expuesto:

---

<sup>1038</sup> SOLBES FERRI, Sergio: “El arriendo de la renta del tabaco a través de la Real Hacienda: una eficaz fórmula de intervencionismo regio en Navarra (1717-1749)”, en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y TORRES SÁNCHEZ, Rafael (coords.): *Tabaco y economía en el siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 1999, pág. 327.

<sup>1039</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 242.

<sup>1040</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 4, carp. 5, 10/04/1715.

<sup>1041</sup> Para el estudio de los problemas con el estanco del tabaco en los territorios vascos, similares a los acaecidos en Navarra, véase ANGULO MORALES, Alberto: “Estanco y contrabando de tabaco en el País Vasco (1684-1876)”, en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y TORRES SÁNCHEZ, Rafael (coords.): *Tabaco y economía en el siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 1999, págs. 195-237.

<sup>1042</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 4, carp. 5, 01/05/1715.

“ [...] veo cómo se admitió el despacho que fue sobre las condiciones del servicio y que se había hecho nueva proposición, sobre el expediente del tabaco; y lo que yo en esto he comprendido, es que el Administrador General de este derecho, hizo nueva representación en consecuencia de las que antes habían precedido, de que se siguen graves perjuicios a las rentas de Castilla, en los extravíos de los tabacos que se conducen de ese Reyno, o por sus transitos (que no ai duda que lo mismo se ha apoiado por algunos naturales) y que estos se podrán oviar corriendo la Renta a cuenta del Rey. Y de aquí a resultado el querer cargar con ella pero sin perjuicio de que el Reyno perciva de su producto las cantidades que hasta aquí le han rendido, con que en el caso que esto tenga efecto, de vera asegurarse el Reyno, para que esta porzion, le sea efectiva, sin precisar a que por ningún acontezimiento aia de recurrir el Reyno ni su Diputacion a Madrid. Ya también que los prezios del tabaco no se alteren como ha sucedido en Castilla, sino que sus naturales logren el veneficio del precio en que oi lo compran, como todo lo tendrán previsto esos señores en que deseo se dé una providenzia de toda satisfazion<sup>1043</sup>”.

Cegama se encargó de hablar sobre este tema con los navarros más notables en la Corte, en concreto con Juan de Goyeneche, Juan Ambrosio y Juan Manuel de Zearrote, Francisco de Peralta (consejero de Hacienda y natural del reino), el duque de Beraguas, Gerónimo de Ustáriz y su yerno Juan Isidro Fajardo<sup>1044</sup>, y trasladó la preocupación a este respecto de Norberto de Arizcun y Jacobo Flon<sup>1045</sup>.

Unos meses más tarde, Cegama informaba del nombramiento de Campoflorido en la secretaría del despacho de Hacienda, así como de Francisco de Castejón en la de Gracia y Justicia. Junto a esa información iba también su opinión acerca de las múltiples y sucesivas reformas en la administración borbónica:

“Señor mío, son las dos después de medio día quando vuelvo de las cobachuelas que las veo hechas un laberinto de confusión mudados los oficiales en las dos del señor Rodrigo, todo estaba lleno de ministros ascendidos y depuestos, los unos sobre relevación de medias annatas y los otros buscando consuelo”<sup>1046</sup>.

Tras la resolución de las negociaciones, Cegama se alegraba en una de sus misivas a Pamplona de que la resolución final favoreciera a Navarra. Además, informaba del nombramiento de Juan Antonio de Azpilicueta como asesor de la renta del tabaco y de Gregorio Antonio de Aperregui como administrador general<sup>1047</sup>. Sin embargo, pronto cambió la administración a manos de Juan Bautista de Gayarre<sup>1048</sup>.

---

<sup>1043</sup> *Ibidem*, carp. 11, 30/09/1716.

<sup>1044</sup> *Ibidem*, 07/10/1716.

<sup>1045</sup> *Ibidem*, 24/11/1716.

<sup>1046</sup> *Ibidem*, carp. 12, 03/02/1717.

<sup>1047</sup> *Ibidem*, carp. 13, 09/04/1717.

<sup>1048</sup> *Ibidem*, 03/11/1717. El agente Cegama, al menos, así lo expone. Sin embargo, ha de ser interpretado como un error, fruto de la rumorología tan típica de aquel momento histórico. Aperregui fue rápidamente

Las nuevas condiciones, por tanto, aunque en principio lesivas para Navarra, no lo fueron tanto gracias a la negociación de las condiciones. La voluntad de la Corona de no dañar excesivamente los fueros navarros sirvió para que el estanco se concediera siguiendo los términos propuestos por el reino, sin contravenir los intereses de los navarros ni dañar su hacienda. En otros territorios, por el contrario, se sucedieron los problemas y enfrentamientos con los jueces de contrabando<sup>1049</sup>, algo que, de momento, no sucedió aquí.

Pese a haber obtenido licencia para “tomar los aires de la patria”<sup>1050</sup>, Cegama permaneció en Madrid hasta su muerte en septiembre de 1718. Las cortes, mientras tanto, solicitaban su disolución, más aún cuando se oían rumores de nuevos cambios en el sistema comercial regnícola. La propuesta, llevada con el más cuidadoso sigilo, llegó a al virrey Príncipe de Castillón y sus consultores, que eran oidores del consejo, quienes la desaconsejaron: se trataba de trasladar las aduanas interiores al Pirineo como parte de un ambicioso proyecto ideado por el cardenal Alberoni<sup>1051</sup> no solo para aumentar la recaudación fiscal, llevando al extremo ese expediente de mercaderías, sino también para crear un amplio mercado español sin barreras interiores, protegido por aranceles comunes<sup>1052</sup>.

### ***3.2. La lucha contra el contrabando... ¿y contra el Fuero?***

Felipe V decretó el 31 de agosto de 1717 el traslado de las aduanas interiores de Navarra, situadas en el eje del Ebro, hacia la frontera pirenaica con Francia. Lo mismo ocurrió con el eje Orduña-Vitoria-Salvatierra, que fue desplazado a la costa vasca. A pesar

---

sustituido por Miguel de Villava a comienzos de 1718 y se mantuvo en su cargo hasta 1722. Véase SOLBES FERRI, Sergio: “El arriendo de la renta...”, op. cit., pág. 329.

<sup>1049</sup> *Ibidem*, carp. 15, 09/03/1717. Cegama informaba de que en Canarias se habían resistido al juez de contrabando cuando había querido imponer una serie de cambios en temas de tabaco y comercio. Sobre el estanco del tabaco en Canarias véase LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: “La administración del estanco del tabaco en Canarias durante el siglo XVIII” en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y TORRES SÁNCHEZ, Rafael (coords.): *Tabaco y economía en el siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 1999, págs. 139-193.

<sup>1050</sup> ARGN, Diputados y agentes en la Corte, leg. 4, carp. 13, 28/04/1717.

<sup>1051</sup> Para saber más sobre el proyecto reformista del cardenal véase MARTÍNEZ NAVAS, Isabel: “Alberoni y el gobierno de la Monarquía española”, en *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja REDUR*, 8, 2010, págs. 63-110.

<sup>1052</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 242.

de los testimonios que lo desaconsejaban<sup>1053</sup>, el rey, movido por el conservadurismo proteccionista de su nuevo ministro el cardenal Alberoni, no dudó en aplicar lo que consideraba la piedra angular de su proyecto en la lucha contra las irregularidades comerciales y el contrabando de productos, especialmente los estancados, como el cacao y el tabaco. La medida no era de inmediato cumplimiento, sino que se daba hasta 1718 un plazo de gracia para alegaciones y la incorporación de los jueces de contrabando en sus nuevos puestos. La orden rezaba:

“Pues en esto no se entiende se vulneran en el supuesto de que si buenamente no se convinieren los areis comprender, me allare precisado de tomar aquellas providencias que más convengan a mi Real Servicio y aumento de mis intereses pasando el comercio de Bilbao, así de lanas, como de todos los demás géneros al puerto de Santander mediante que ya en los tratados de paz están convenidos ingleses en ellos y procurareis estrechar las dilijencias todo cuanto sea posible y sin la menor dilación [...] Por lo que mira a Navarra [...] se encuentra gran repugnancia conferenciándolo, pues en el caso de no convenirse podrá usar otras providencias equivalentes a resarcir los perjuicios que resultan de los fraudes que acen en la introduccion en aquel reino a cuió fin enpezareis a comunicaros con el Príncipe de Castellón y demás personas que por parte del reino se nombraren”<sup>1054</sup>.

Las cortes, que ya sospechaban lo que estaba a punto de ocurrir por boca de su agente, pidieron ser disueltas antes de la presentación de dicho proyecto. Esta maniobra resultó acertada en el corto plazo, pues la diputación podía excusarse en no tener las competencias suficientes para tratar el tema y negarse a llevar a cabo ninguna modificación hasta que los estados volvieran a reunirse. Las órdenes de Felipe V eran muy claras: en caso de no cumplir con su mandato se incurriría en perjuicios graves contra la Corona y se tomarían decisiones como suspender la saca de lana navarra por el puerto de Bilbao o se introducirían nuevas medidas más lesivas. Finalmente, las aduanas fueron trasladadas el 20 de abril de 1718 y en agosto se comunicó el nombramiento de José

---

<sup>1053</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Traslado de Aduanas (Aduanas), leg. 1, carp. 1. Informe dado por el virrey de Navarra príncipe de Castellón a SM a virtud de Real Orden sobre la conveniencia de trasladar las aduanas a la frontera de Francia. El virrey opina por la negativa, y propone medios para evitar el contrabando sin que se verifique dicha traslación. Sugería el virrey que, tal y como se acostumbraba, el administrador, el guarda mayor y demás ministros fuesen de calidad e inteligencia para evitar los fraudes a la entrada de mercancías y que echara mano de soldados o de vecinos cuando lo necesitase. Asimismo, sugería premiarles con las confiscaciones de mercaderías, sobre todo de tabaco, cuyo contrabando constituía el principal problema. Terminaba diciendo que en caso de proponerlo a la diputación le dirían que no, pues no tenían competencias más allá de “azelar la observanza de sus fueros y leyes”. No recomendaba, pues, el traslado aduanero, por tener que pagar los navarros desde entonces el impuesto de entrada de productos, que estaba al 3.33%. En caso de subir aranceles como este al modelo de Castilla, que estaba al 8.33%, se pondría en serio riesgo el tráfico comercial, logrando un efecto totalmente opuesto al deseado.

<sup>1054</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Aduanas, leg. 1, carp. 2, fol. 2. Copia simple de la real orden mandando establecer las aduanas en los puertos marítimos de las provincias vascongadas y en las fronteras de Navarra con Francia.

Jerónimo de Somoza como intendente de Navarra y Guipúzcoa, recabando en sus manos numerosas atribuciones de carácter militar y financiero, relegando a la Cámara de Comptos a mero tribunal de justicia<sup>1055</sup>.

El proyecto del traslado aduanero hemos de enmarcarlo en una práctica general durante el Setecientos. Los nuevos ministros borbónicos (Orry, Ripperdá, Alberoni) emprendieron arriesgadas reformas inspirados por su experiencia previa en cortes como la del rey Sol. El centralismo de la Monarquía Francesa contrasta con la descentralización tradicional de la España de los Habsburgo, en la que se seguía procediendo a la manera medieval en numerosas cuestiones tan básicas como el reclutamiento militar o el pago y la recaudación de impuestos. El choque cultural e ideológico producido con la llegada de la nueva dinastía sirvió para agravar el descontento social, ya que los nuevos súbditos de Felipe V vieron cómo, a pesar de un decidido apoyo durante la Guerra de Sucesión, su soberano se decidía a “castigarles” en lugar de premiarles.

El traslado aduanero vasconavarro<sup>1056</sup> se circunscribe en un ambicioso proyecto nacional en el que otras aduanas interiores en la Península Ibérica fueron desplazadas a la costa o a la frontera con Portugal. Lo que no se tenía en cuenta en este tipo de reformas era si estas contravenían o no la tradición foral de los territorios afectados, pues las nuevas prácticas políticas se basaban en los planteamientos absolutistas alumbrados a comienzos del siglo XVII y madurados bajo el reinado de Luis XIV. Por esta razón, es normal encontrar fuertes rechazos e incluso sublevaciones en contra de las nuevas medidas borbónicas, pues no solo contravenían la tradición jurídica, sino que también atentaban contra los privilegios y contra el estatus privilegiado de las elites territoriales.

La llegada del economista francés Jean Orry<sup>1057</sup>, con experiencia en el gobierno de Francia, significó un giro en la política fiscal y militar hacia una mayor recaudación de impuestos y mejora de la eficiencia del reclutamiento, traslado, pago y servicio de las tropas. También instauró mecanismos para recuperar las enajenaciones de propiedades

---

<sup>1055</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 242.

<sup>1056</sup> ARAGÓN RUANO, Álvaro y ANGULO MORALES, Alberto (coords.): *Una década prodigiosa. Beligerancia y negociación en la Corona y las provincias vascas (1717-1728)*. Bilbao, UPV/EHU, 2019.

<sup>1057</sup> DUBET, Anne: “Administrar los gastos de la guerra: Juan Orry y las primeras reformas de Felipe V (1703-1705)”, en VV. AA.: *Actas de la VIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Vol. II*. Madrid, FEHM, 2004, págs. 483-502.

reales y reorganizó la administración creando nuevos puestos y las secretarías del despacho de Guerra y Hacienda, a las que se unieron otras con la implantación de la Nueva Planta de gobierno, que dejó a los territorios de la Corona de Aragón sin sus históricos fueros, igualándolos al régimen común castellano. Al caer en desgracia con la salida de la Corte de su principal apoyo, la princesa de los Ursinos, Alberoni siguió profundizando en las reformas de su predecesor con un estilo mucho más conservador, en consonancia con el de la nueva reina Isabel de Farnesio.

Las sucesivas reformas fiscales se asentaron bajo un claro principio: los súbditos de Castilla habían alcanzado un tope contributivo insuperable unas décadas atrás y era imposible volver a pedir un esfuerzo similar. ¿Qué hacer entonces para aumentar la recaudación sin provocar un perjuicio manifiesto en la población? En vez de gravar el consumo a través de las rentas provinciales se pretendió el control de las rentas generales (renta de Tablas y control de aduanas, fundamentalmente) y de los productos estancados, especialmente el tabaco. De esta forma, el factor clave del privilegio sobre el que se asentaba la sociedad estamental del Antiguo Régimen quedaba intacto y las exenciones fiscales directas permitían publicitar con éxito estas nuevas medidas<sup>1058</sup>.

El 19 de noviembre de 1701 Domingo de Pignatelli y Vagher, marqués de San Vicente y virrey de Navarra, juró los fueros del reino en nombre de Felipe de Anjou. Arrodillado frente a una cruz y a un misal sostenidos por el abad de Irache y el prior de Roncesvalles, San Vicente escuchaba atentamente las órdenes que el obispo de Pamplona le daba para la jura. Tras tocar los símbolos religiosos, los miembros del consejo, alcaldes de Corte y fiscal del rey también se postraron. Levantados todos, el virrey juró, siguiendo la tradición de los príncipes de Navarra “todos vuestros fueros, leyes y ordenanzas, usos y costumbres, franquezas, exenciones, libertades, privilegios y oficios”. Prometió también su salvaguarda e incluso su mejoramiento “no obstante la incorporación hecha de este reino en la Corona de Castilla, para que el dicho reino quede de por sí y le sean observados dichos fueros, leyes, usos y costumbres, oficios y preeminencias, sin quebrantamiento alguno, mejorándolos y no apeorándolos en todo ni en parte”. Tras

---

<sup>1058</sup> SOLBES FERRI, Sergio: “Privilegios territoriales en la España borbónica del siglo XVIII”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 46, 1, 2016, pág. 118.

esto, cada uno de los asistentes volvió a su asiento y fue jurando fidelidad al nuevo monarca y, en un escrupuloso orden, fueron besando la mano del virrey<sup>1059</sup>.

Al contrario de lo ocurrido en la Corona de Aragón, castigada por su apoyo al Archiduque con la abolición foral, Navarra mantuvo sus fueros intactos tal y como Felipe V y, en su nombre, el virrey se había comprometido a mantener; ahora bien, sufriendo una severa erosión cada vez que era posible. Entonces, ¿a qué responde el ataque de Alberoni a territorios que, como las provincias vascas o Navarra se mantuvieron fieles a su rey? ¿por qué contravenir los fueros de aquellos lugares que tan bien habían servido a la causa de la Guerra de Sucesión? Las distintas formas de concebir el funcionamiento de la Monarquía entran de nuevo en conflicto en esta pregunta. La mejor manera de apoyar a un rey para un reino como Navarra era mantener una relación cordial de afecto y respeto, ayudando el reino en todo lo que le fuera posible sin atentar contra la conservación de sí mismo. Para un ministro como Alberoni, que había bebido de la tradición colbertiana, la mejor manera de servir era dejando de lado el rancio pasado foral y sometién dose a la voluntad regia.

Las famosas letrillas de la época dejaban a estos nuevos ministros en muy mal lugar, casi tanto como a la nueva dinastía:

“Orry a mandar, el rey a obedecer,  
el uno a presidir, otro a cazar,  
y desta suerte todo es desmembrar  
de España el cuerpo en vez de componer.  
¿Aquesta es Planta? No, que es deshacer,  
pues van los más peritos a escardar  
y los que ignoran vienen a ocupar  
lo que es su vida pueden comprender.  
Si eso se llama en Francia redimir,  
no queremos acá tal redentor,  
porque en nuestro idioma esto es morir.  
Y así, entre presidente y confesor  
todo será maldades a cubrir  
a un rey que, siendo rey, es cazador<sup>1060</sup>.”

---

<sup>1059</sup> CORONAS GONZÁLEZ, Santos M.: *Los juramentos dorales y constitucionales de Felipe V en los Reinos de España (1700-1702)*. Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2017, págs. 73-86 y 144-156.

<sup>1060</sup> BUSTOS PRETEL, Gerardo: *Ministros de Hacienda y de Economía. De 1700 a 2005. Tres siglos de historia*. Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, 2005, pág. 20.



Un rey que no gobierna, un francés manipulador y entre ambos, una España destruida y desmembrada. Esa era la imagen popular de la nueva Monarquía y de sus ministros. De entre todos, Alberoni es quien nos ocupa. La persecución del contrabando fue su santo y seña durante su mandato y también su principal excusa para emprender sus polémicas reformas. Navarra y sus gentes, enriquecidas durante las últimas décadas gracias a un laxo control de los géneros y mercancías introducidos desde Francia, especialmente el tabaco, no podían negarse a vigilar una actividad ilegal como el contrabando por muy perjudicial que les fuera. Era parte de sus obligaciones y una de las mejores formas de mostrar su buen y leal servicio al monarca. Entonces, ¿qué falló para que Navarra y los territorios vascos protestaran enérgicamente contra las nuevas aduanas? ¿cómo se llevaron a cabo las negociaciones y quiénes se encargaron de tal menester? ¿por qué en los territorios costeros se respondió violentamente mientras que no fue así en el reino?

### **3.3. “No se tiene queja de Navarra como de la Provincia”: *las negociaciones con la Corona.***

Las cortes de 1716-1717 sentaron las bases del pretendido nuevo proyecto fiscal para Navarra. El expediente de mercaderías a cambio de anular el real valimiento fue seguido del breve traslado aduanero en 1718 y anulado en 1723 a cambio de un nuevo arancel para gravar los géneros en tránsito. En las reuniones de los estados entre 1724 y 1727 se acordó la obligatoriedad perpetua del expediente de mercaderías, registrándose de forma imperativa todas las mercancías de los mercaderes navarros. Del mismo modo, tras hacerse con el control del estanco del tabaco, en esas cortes se pretendió unirlo con la gestión directa de las Tablas por parte de la Corona en 1728, de tal manera que no se alteraba privilegio territorial o particular alguno, pues no se actuaba contra las rentas provinciales.<sup>1061</sup>

Por tanto, Navarra no va a ser nunca integrada en un régimen fiscal uniforme en tanto en cuanto conservó ciertas particularidades como la propiedad del estanco del tabaco, sus fronteras aduaneras y los donativos voluntarios y particulares. Sin embargo, la administración de las Tablas y el estanco del tabaco, sus mecanismos de control y

---

<sup>1061</sup> SOLBES FERRI, Sergio: “Privilegios territoriales...”, op. cit., págs. 120-122.

gestión quedaron en manos de la Real Hacienda. Los poderes locales aceptaron seguir conservando un gran margen de poder e influencia a la par que sus rentas provinciales e intereses particulares no se veían perjudicados<sup>1062</sup>.

La primera noticia con la que contamos de las negociaciones en Madrid data del 27 de octubre de 1717. El agente Cegama no acababa de creerse lo que había oído en los pasillos de las covachuelas y escribía a la diputación diciendo que:

“en inteligencia del papel que escribió al reino el señor virrey y de la respuesta que se le dio, pasé a solicitar las noticias conduzientes al estado del intento de poner las aduanas en los confines de este reyno y puertos de Vizcaya, y no encuentro las individuales q solicita porque las hordenes parece que fueron expedidas por la covachuela, y aunque el señor Presidente de Hazienda no las ignora, carezen de esta disposizion en la secretaria de camara por donde regularmente corre lo tocante a ese reyno”. [...] Consideramos por mui prezisa la unión del reyno en esta instancia con las Provincias y según he entendido tenían combocada su junta para el dia 15 y no se que aia venido la resoluzion y tengo por constante que será la de que los mantenga en la livertad q gozan como también lo procura el reyno...”<sup>1063</sup>.

Cegama aconsejaba actuar todos a una o, al menos, saber qué tipo de actuaciones iban a llevar a cabo sus homólogos del resto de territorios afectados. En la misma carta, el agente también daba cuenta del caso gallego:

“En Galizia también se intentó que en los sesenta puertos y surjideros que ai en la Marina se pague la diezma además de las alcavalas y zientos establecidos, y sé que el virrey Marqués de Risburg a respondido que ai imposivilidad en este nuevo impuesto, pues aunque es de derecho le toca la mitad a la Yglesia de Santiago y que esta suspende la cobranza por veneficio de los gallegos contentándose con que de tiempos a tiempos agan reconocimiento aquellos naturales de pagarlo, aunque no se cobra, y q la otra mitad que toca al Rey importara poco. Y no sé que hasta aora no aia novedad en esto y lo prevengo por la consequenzia”<sup>1064</sup>.

Noviembre comenzó con bastante ajeteo para un Cegama cada vez más anciano y con achaques serios de salud. En su correspondencia iba dando cuenta de las novedades sobre el traslado de aduanas al conde de Lodosa, marqués de Almazán y marqués de Santa Cruz<sup>1065</sup>. Paralelamente, el agente facilitó al reino las fórmulas con que otros territorios, como Vizcaya o Guipúzcoa, llevaban sus negociaciones particulares. Para el primer caso,

---

<sup>1062</sup> *Ibidem*, pág. 124.

<sup>1063</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 4, carp. 13, 27/10/1717. El subrayado es propio para justificar el título del apartado.

<sup>1064</sup> *Ibidem*.

<sup>1065</sup> *Ibidem*, 10/11/1717.

se conserva un memorial del Señorío que muestra la representación que los diputados vizcaínos realizaron:

“Recurro impelido a Vuestra Magestad con el más profundo rendimiento y humildad que devo a representar, que siendo mis hijos más felices y fieles vasallos de VM desde sus primeros progenitores pobladores de este territorio a proporción de su innato esplendor, esemptos y libres en comprar, bender y recibir en sus casas todos los géneros y mercaderías sin imposiciones algunas ni derechos generales dentro y fuera de mi territorio [...] dispuestos también para concurrir voluntarios en todas las regencias de la Monarchia y a VM en el tiempo feliz de su reinado con repetidos donativos graciosos, un regimiento de ynfanteria levado, armado, y vestido y conducido a los parages destinados por VM a mis expensas, teniendo al mismo tiempo defendidos con mis hijos todos los puertos de mi territorio, prevenidas y vien surtidas las fortalezas y vaterias q a costa propia hube construido y exigido en las ultimas guerras en desempeño de mi obligación, lealtad y amor a VM. Confieso señor con ingenuidad humilde q la manutencion del comercio en mi distrito es apreciable y aun precisa para la conservación de mis hijos por los beneficios que se refunden en ellos”<sup>1066</sup>.

El desglose de los méritos que el Señorío había realizado en los últimos tiempos era algo habitual a todos los territorios, que se afanaban en destacar sus virtudes respecto a las de sus vecinos. En Guipúzcoa, en vez de seguir esa estrategia, se afanaron más en destacar las pésimas consecuencias del traslado. En el preámbulo de su informe expresaban sus quejas por no haber tenido tiempo de responder la carta en la que les consultaban sobre un posible traslado, pues para cuando quisieron contestar ya habían recibido una nueva para materializarlo. Opinaban que sería perjudicial y contrario a sus fueros y se ofrecían a cuidar más el contrabando -aunque destacaban que ya tenían puestos los ojos en ello- advirtiéndole de que en caso de aplicar la nueva normativa, el comercio correría un grave riesgo de desaparecer<sup>1067</sup>.

La oposición a las juntas del gobernador de aduanas de Cantabria Andrés Ignacio de Ansotegui provocó la respuesta del rey<sup>1068</sup>. Ante las resistencias y algaradas en Guipúzcoa, el agente Cegama informaba de la preparación de cuatro batallones en

---

<sup>1066</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Aduanas, leg. 1, carp. 4, 08/11/1717. Representación hecha al rey por el Señorío de Vizcaya contra la traslación de aduanas a Bilbao o Portugalete en defensa de sus fueros y libertades.

<sup>1067</sup> *Ibidem*, carp. 5, 26/01/1718. Además, Antonio de Idiáquez y a Manuel de Lapaza hablaron con Andrés Ignacio de Ansotegui, gobernador de aduanas de Cantabria, para explicarle que el traslado era un manifiesto contrafuero, recibiendo este con amabilidad, pero sin llegar a un consenso. Pese a la oposición de José de Leyzaur (Leizaur), partidario de las aduanas costeras, se acordó no cumplir las órdenes de Su Majestad. Leizaur era juntero en Guipúzcoa y caballero de Santiago. Véase: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/1717794?nm> última consulta 10/08/2021.

<sup>1068</sup> ANGULO MORALES, Alberto: *Las puertas de la vida y la muerte...*, op. cit., págs. 38-40.

Ágreda. El traslado, consumado por el gobernador el 13 de febrero en la provincia, trajo consigo la frontal oposición de las instituciones provinciales y la reacción de las tropas reales, que acudieron a apaciguar a la población local<sup>1069</sup>.

Los motivos de esta aparentemente desproporcionada reacción por parte del monarca los encontraba Cegama en varias cuestiones. Por un lado, el señorío acudió con arrogancia a reclamar la revocación del traslado, algo que no sentó nada bien en la Corte. Por el otro, la oposición frontal, sin negociación aparente por parte de los guipuzcoanos se interpretó como signo de desobediencia a las órdenes regias. Seguramente movido por su amor al reino, Cegama apostaba porque no ocurriría algo parecido en Navarra, encomendándose a la negociación:

“Y algunos han dado caussal de que el Señorío se expresó con arrogancia por la unión y confederación en que está con Navarra, siendo muy sensible saber y oír estos discursos populares sin penetrar el origen, porque verdaderamente ninguno se confiesa autor y es constante que algún ministro que a intervenido en ello sea escussado de parecerlo [...] Lo que tengo por más probable es que se a rezevido mui mal lo obrado por la Provincia y que la obediencia que por buenos términos se han escussado dar a las Reales órdenes se les prozesará con la fuerza [...] Tampoco encuentro duda en que está acordado que en Navarra se pongan los Puertos en la forma prevenida y que sea sin el estrepito que en Guipúzcoa porque no se tiene queja de Navarra como de la Provincia ni recelo de inobediencia porque se a hecho el concepto de que poniendo los puertos en las fronteras se escusará que los naturales consuman muchos géneros estrangeros de que se pueden proveer en estos reynos”<sup>1070</sup>.

La postura del agente se mantuvo durante las negociaciones con la esperanza de que conjugando fidelidad y negociación lograrían resoluciones favorables. Esta posición de espera, alejada de la de las provincias y señorío, era justificada por el agente:

“se vio por los señores de la Comunidad la carta en que avissé del recivo del memorial que me remitió para dar al rey [...] y no obstante me ordena la Ilustrísimas Comunidad ejecute la orden, lo qual aré como es de mi obligazi3n, pero es prezisso que VS y todos esos señores me dispensen y disculpen que no lo aga luego luego (sic) porque la novedad del Yntendente que a de estar en essa Ciudad indispensablemente el día primero de septiembre, tengo por prezisso que no disimule en esta instancia como quebrantamiento tan prinzipal de los fueros y leies [...] me podrán prevenir en vista de la minuta del memorial lo que se a de añadir, y en qué párrafo, y podrá hazerse con más formalidad en vista de la copia adjunta que passo a mano de VS del título que con gran gusto me a franquado don José de Somoza, por ver que no le mandan aga novedad en ese Reyno, por que su buen genio es de tener amigos, y no de malquistarse, y lo

---

<sup>1069</sup> *Ibíd.*, carp. 7, 09/02/1718. Carta del agente en Madrid comunicando a la diputación del Reino las voces que corrían y los preparativos del gobierno para trasladar las aduanas a la frontera de Francia.

<sup>1070</sup> *Ibíd.* El subrayado es propio para resaltar el fragmento que da título al presente punto.

principal de su dependencia se encamina al Gobierno de lo militar sin las reglas generales q en Castilla”<sup>1071</sup>.

Las negociaciones, en el caso navarro, aunque no obtenían sus frutos, al menos no ocasionaban problemas como en otros territorios. La comunicación fluida con los representantes vizcaínos y guipuzcoanos le permitió a Cegama conocer los entresijos de sus relaciones con la Corona, especialmente en el seno del consejo de Hacienda. En sus cartas, el agente aportaba valiosa información a la diputación acerca de la evolución de esta causa en la Corte madrileña:

“Y tocante a lo que VS me dize le partizpe lo que passa con los Diputados de Vizcaya, lo que veo es, que se andan despidiendo de sus conozidos, y aguardan al viernes aviso del señorío para volber a sus cassas, y esta semana han estado con la venta de su coche y mulas y entiendo la han efectuado esta tarde quedándose a pie a merced de amigos; están bastantemente desconsolados viendo el ningún efecto que han tenido sus eficazes diligencias para que se atendiese su representazion, y tengo por zierto por lo que ohi a un dependiente camarada de estos cavalleros, que se algaran no haver intentado este último recurso por no experimentar el desaire en que se ven, porque en opinión de todos los desinteresados, y que admiran las cossas con reflexión, no ai que esperar por aora durante el Gobierno presente, que se zeda en lo resuelto”<sup>1072</sup>.

Las causas seguían estancadas y los ánimos de la población cada vez estaban más crispados. El señorío estaba llegando al límite de su paciencia en lo que consideraba una manifiesta intromisión en sus competencias y un ataque frontal a sus fueros, más aún teniendo en cuenta la amenaza de sacar el comercio de lana de la ciudad de Bilbao en beneficio de Santander. Pese a los esfuerzos puestos durante las negociaciones nada hacia presagiar una rectificación por parte de Alberoni:

“porque esperando algún exemplar favorable en el despacho del señorío de Vizcaya veo que después de haver aplicado a su representación cuantas diligencias a cavido en la actividad de sus diputados, se les a despachado, negándoles enteramente quanto piden con solo la aduzión de que propongan algún equivalente a que se añade según corre, que los han mandado volver a sus casas con el desaire que se deja considerar; y teniendo yo presente esto y lo sucedido con la Provincia, no estrañaran esos señores las dudas que se me ocurren en ejecutar su orden [...] por que tiene mejor partido ahora, que los vizcaínos y lo podemos esperar mejor en otra coyuntura [...] Se ha echado menos el que el Reyno no a acudido con representación pero no a sido a fin de darle ningún consuelo, porque solo es de suponer que sería para remachar y ejecutar lo que ya está mandado y se practica”<sup>1073</sup>.

---

<sup>1071</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 4, carp. 15, 17/08/1718.

<sup>1072</sup> *Ibidem*.

<sup>1073</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Aduanas, 03/08/1718.

Cegama valoró la oferta de 25.000 doblones del señorío como un “esfuerzo muy alto” pero dudaba de que tuviera efecto. De hecho, al no tenerlo, la actitud de Vizcaya evolucionó hacia posturas más radicales. Ya el 23 de febrero escribía dando cuenta del envío del batallón de Ávila a Bilbao para restablecer el orden social<sup>1074</sup>. Incluso explicaba cómo “dizen que en Bilbao se resisten, pero peor será sobre la forma y modo, pero no en el todo, porque no les sería conveniente”<sup>1075</sup>. Las sucesivas noticias hacían presagiar lo inevitable, más aún cuando se dirigió a aquella ciudad el regimiento de la Reina, comandado por José Moscoso<sup>1076</sup>. En verano, los acontecimientos se sucedieron y en septiembre se levantaron cerca de 5.000 hombres en armas, que protagonizaron una serie de ataques violentos entre los que se encuentra el asesinato del diputado general Enrique de Arana, solamente repelidos con la llegada del ejército en noviembre. Es lo que se conoce como la *matxinada* de 1718<sup>1077</sup>.

En un papel secreto mandado desde El Escorial, el agente lamentaba la violencia acaecida en Vizcaya, que en vez de ayudar a España en la lucha contra Inglaterra en el Cantábrico había decidido enfrentarse entre sí sin ningún efecto favorable. De la misma forma, esperaba que el comportamiento ejemplar de Navarra fuera premiado por el rey porque, de no ser así, una insurrección armada sería una solución real ante la debilidad de la monarquía y la pérdida de sus navíos:

“no dudo que conseguirá los alivios y ventajas que se merece como ya se ha empezado en la franquicia concedida en algunos géneros pero si fuese capaz de executar lo contrario (lo que nunca creeré) sería dar motivo para usar de la fuerza, y quitarlo todo de una vez sin dejar recurso para el remedio; pues aunque se halla oy SM con cuidados grandes, estos se pueden desvanecer en un instante y reunir otra vez todas las tropas en España al instante que SM quiera consentir a proposiciones de tratados que se le proponen aun después de pérdida la mitad de sus navíos”<sup>1078</sup>.

Durante las siguientes semanas Navarra perdería a su principal negociador. El agente Juan Esteban de Cegama falleció en Madrid el 15 de septiembre de 1718 y la

---

<sup>1074</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 4, carp. 15, 23/02/1718.

<sup>1075</sup> *Ibidem*, 02/03/1718.

<sup>1076</sup> *Ibidem*, 29/06/1718.

<sup>1077</sup> LAMIKIZ GOROSTIAGA, Xabier: “La *matxinada* de 1718 y su trasfondo socioeconómico”, en ARAGÓN RUANO, Álvaro y ANGULO MORALES, Alberto (coords.): *Una década prodigiosa: beligerancia y negociación entre la Corona y las provincias vascas (1717-1728)*. Bilbao, UPV/EHU, 2019, págs. 95-123.

<sup>1078</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Aduanas, s.f. Hemos de suponer que la autoría de este documento corresponde al agente en la Corte Agustín de Merizalde, que hace referencia al proyecto de Alberoni de invadir Inglaterra en verano de 1719 aprovechando la rebelión jacobita.

diputación decidió sustituirlo rápidamente por Agustín de Merizalde. Este, pese a todo lo ocurrido, mantenía la esperanza y no dudaba de que Alberoni, que “aunque está terrible con los vizcaínos y guipuzcoanos, se manifestó humano con los navarros prometiendo a su favor toda la atención y benignidad del rey”<sup>1079</sup>.

Durante este primer año, desde que se materializara el traslado, las posturas se acercaron especialmente gracias al cambio de actitud de la Monarquía, que ofreció el libre comercio de todas las mercaderías durante cuatro años por las antiguas aduanas del Ebro, Orduña y Vitoria tal y como estipulaba la orden de 18 de diciembre de 1718<sup>1080</sup>, quedando también libre el comercio con Castilla y Aragón porque las aduanas, en teoría, estaban ya trasladadas al Pirineo y la costa. Sin duda, la *matxinada* tuvo mucho que ver a la hora de que la Corona rebajase sus expectativas sobre los territorios forales, así como su tono en las negociaciones. Ahora bien, la medida tuvo un efecto claro sobre el contrabando, que aumentó exponencialmente durante los siguientes cuatro años. Por ello, al ser el tabaco el producto con el que más se contrabandeaba, el intendente Somoza, juez conservador del tabaco, trató de excluir el estanco de los tribunales navarros, cosa que la diputación logró impedir<sup>1081</sup>.

En Madrid, mientras tanto, pese a las aparentes buenas intenciones, los años pasaban y nada se conseguía. Es más, incluso en el seno cortesano había quienes seguían empeñados en profundizar aún más la reforma contra las opiniones de otros ministros. Ese fue el caso de Campoflorido, quien dio orden al intendente Félix Ponsich de prohibir el comercio de cacao y azúcar en el reino en contra, al parecer, de la opinión del rey y de Grimaldo, quien anuló inmediatamente la prohibición en abril de 1720. Ponsich se mantuvo en sus trece “porque en aquel tiempo no avia en este reino mas derecho que el de las Tablas y el de Aduanas estava en Ágrede, fuera de la jurisdicción de este reino”. En aquel momento, por tanto, las aduanas estaban en la frontera con Francia “como lo están en los demás de sus dominios y con la misma circunstancia que en Castilla, sin embargo de las leyes, fueros y privilegios de este Reino”<sup>1082</sup>. El legado Pablo de Trel se encontraba en Madrid y mantuvo conversaciones con el diputado Francisco de Ezpeleta.

---

<sup>1079</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 4, carp. 16, 23/11/1718.

<sup>1080</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “El tratamiento de la libertad de comercio y las aduanas en Navarra (1717-1841)”, en *Notitia Vasconiae*, 2, 2003, pág. 140.

<sup>1081</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro VIII, fols. 149-150.

<sup>1082</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “El tratamiento de la libertad...”, op. cit., pág. 141.

En esa correspondencia, Ezpeleta llegó a recriminar a Trel su osadía en ciertas gestiones y su atrevimiento al dirigirse a ciertos personajes, recordando que estas actitudes podían traer graves problemas:

“y aviéndose visto enterada la Diputación de su contenido me previno digo a VM que quando hable con ministros que entienden en las dependencias no se dexé llebar del ferbor de agente activo sino que procure medir las palabras, porque lo que VM escribe dixo a Rodrigo sobre la complicación de órdenes fue mucho dezir, y más que Rodrigo no se hubiese explicado, y no es razón que estando VM enbiado por la Diputación se exponga a semejantes riesgos, y en quanto a avivar la dependencia es preciso se haga VM cargo de lo que conbiene según la disposición de las coiunturas, porque unas vezes conbendra abibar, y otras afloxar, por lo qual será conbeniente que VM para el modo de gobernarla confiera con D. Agustín [de Merizalde, agente en la Corte] quien por la práctica y noticias que tiene de lo que pasa, aconsejará a VM lo que conbiene, y aunque algunos se expliquen deseosos de asistir, mire VM cómo se vale y explica con ellos, y no se abra con persona que no sea de toda seguridad, porque suele aver en esa Corte particulares que pretextando mucho affecto, suelen parar solo en descubrir el interior, para hacerlo saber a quien no conbiene; la dependencia de Aduanas ia se le prebino a VM no la tocasse y ahora se le repite no la mueva”<sup>1083</sup>.

Esta advertencia por parte del experimentado Ezpeleta al secretario de la diputación y ahora legado Pablo de Trel obedece a la inexperiencia del último en un trabajo que requería de sumo cuidado. Las formas, el protocolo o el ceremonial eran cruciales al llevar a cabo las representaciones y cualquier detalle podía echar al traste las negociaciones<sup>1084</sup>. Además, se nos dibuja por parte de Ezpeleta una Corte llena de intrigas, de camarillas y bandos, donde cualquiera podía resultar un enemigo con apariencia de aliado. Al fin y al cabo, el conocimiento de las noticias que allí acontecían estaba en manos de unos pocos que utilizaban su experiencia y contactos para manejarlas. Y un negociador poco experimentado como Trel era una presa fácil en un mundo donde imperaba la competencia y la aniquilación del más débil.

La caída en desgracia de Alberoni en 1720 supuso un golpe de suerte para Navarra. Agustín de Merizalde, pese a haber hablado tan bien de él nada más ser nombrado agente en la Corte, solo vio avances significativos a partir de su salida del gobierno. Así lo comunicaba a la diputación: “la consulta va bien pertrechada, tenemos cuanto se puede

---

<sup>1083</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 4, carp. 20, 16/05/1720.

<sup>1084</sup> Una interesante aportación a este tema la encontramos en la imagen del provinciano que se tenía en el Señorío de Vizcaya a finales del Seiscientos. Ajeno al ceremonial y boato cortesano, el emigrante vizcaíno debía formarse y aprender antes de recalar en la Corte, conocimientos estos que los ya experimentados debían transmitir a los iniciados. Véase ANGULO MORALES, Alberto: “Una década peligrosa (1717-1727). Los provincianos en Madrid y la negociación del traslado aduanero”, en ANGULO MORALES, Alberto y ARAGÓN RUANO, Álvaro (coords.): *Una década prodigiosa. Beligerancia y negociación entre la Corona y las Provincias Vascas (1717-1728)*. Bilbao, UPV/EHU, 2019, pág. 129.



desear”<sup>1085</sup>. Pese a todo, las esperanzas se tornaban vanas y en el asunto de las aduanas no obtenía resolución favorable:

“Las que he entregado oy son de bien sensible y estraña calidad, pero lo produce el tiempo y también la omisión tolerancia o descuido de esos tribunales según suena aquí, porque se pondera que los excesos que se an cometido en ese reyno de yntroducciones son intolerables y que piden por eso la aplicación de extraordinario remedio y esta es la causa motiva que les obliga a no reparar en la ynfracion de fueros y leyes”<sup>1086</sup>.

Merizalde notó cambios a partir de septiembre de 1722. En Madrid se decidió la creación de una junta de ministros para debatir sobre la conveniencia del traslado aduanero y perseguir la eliminación del contrabando en el marco foral del reino. Por lo tanto, la posición del gobierno había cambiado: la identificación entre aduanas y fueros que Ponsich había hecho años antes se desvanecía quedando ahora el Fuero por encima de cualquier otra disposición. Podían, por tanto, adaptar las condiciones, pero respetando siempre la idiosincrasia jurídica del territorio<sup>1087</sup>. La diputación, al enterarse, ordenó al agente actuar como él creyese oportuno, siempre teniendo en cuenta el asesoramiento que las personas “interesadas en Navarra” le dieran. Del mismo modo estaban dispuestos a realizar, esta vez sí, una actuación conjunta con las provincias, mecanismo este último que acabó siendo más excepción que norma durante el Setecientos<sup>1088</sup>.

El contrabando pesaba, por lo tanto, más que el respeto a la foralidad. Tan grave había sido el problema que analizarlo y cuantificarlo en la Corte era una ardua tarea sin fin aparente: “lo más penoso es el tardo paso con que aquí se mueve todo pero es desgracia para que no se encuentra remedio”<sup>1089</sup>.

El tan ansiado remedio vino anunciado a Pamplona a través de una carta del agente Agustín de Merizalde. En ella, se congratulaba de la resolución favorable al reino:

“Con que gracias a dios se ha salido deste barranco que tanto ha dado que hacer de que doy a esos señores y a VM mil parabienes con el regocijo que es razón [...] Lo resuelto es que el Reyno quede sin las aduanas introducidas en la postura que estuvo siempre; solo puede haber alguna corrección de abusos si los encontraren bien sea en ese Reyno o en Vizcaya y Provincias”<sup>1090</sup>.

---

<sup>1085</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Aduanas, carp. 18, 08/09/1721.

<sup>1086</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 5, carp. 1, 02/12/1722.

<sup>1087</sup> *Ibidem*, 03/09/1722.

<sup>1088</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro IX, fols. 138-139.

<sup>1089</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 5, carp. 1, 09/12/1722.

<sup>1090</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Aduanas, carp. 20, 17/12/1722.

La Real Orden había bajado el 16 de diciembre y decretaba la eliminación de las aduanas de las fronteras y su restitución a los parajes de interior donde estaban antes de su traslado. Del mismo modo, rogaba a Navarra y las provincias vascas el envío de diputados para conferenciar con el superintendente general de rentas sobre los medios de evitar los abusos que facilitaban el fraude y contrabando<sup>1091</sup>. La diputación contestó con una carta a Felipe V agradeciéndole la publicación del Real Decreto e informando del envío de José Ignacio de Colmenares, síndico de la diputación. En un borrador adjunto con las instrucciones al legado se puede leer cómo la elección estuvo basada en un criterio meramente práctico, pues era quien mejor conocía las leyes del reino y podría interpretar si lo que Campoflorido iba a disponer era o no contrario al Fuero. Por lo tanto, concluye el borrador, no convenía la elección de un caballero por solemne que fuera el tema a tratar, pues el desconocimiento de una base jurídica sólida podría jugar en contra de los intereses navarros<sup>1092</sup>.

Esta decisión contrasta con la que las provincias y señorío tomaron para sus conferencias. En el caso alavés, los elegidos fueron José Joaquín de Uriarte y Lecea (caballero de Santiago) y Juan Hipólito Álvarez de Eulate Santa Cruz (consejero de Inquisición); los enviados de Guipúzcoa fueron Miguel Antonio de Zuaznábar (consejero de Hacienda, Jefe de Guardarropa del Príncipe de Asturias y posteriormente director de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas) y Felipe de Aguirre (secretario de las Juntas Generales), que se unieron al agente Martín Ostolaza y Espilla; el capitulado del señorío lo firmaron José de la Quintana Chavarría (secretario de Estado y del Despacho de Marina e Indias) y Antonio de Lezama y Axpe, aunque contaron con la ayuda de José de Basabe y Urquieta, Sebastián de la Cuadra y Llarena (marqués de Villarías), Miguel Vélez de Larrea y Pedro Bernardo Villarreal de Bériz<sup>1093</sup>. Esta nómina de nobles, caballeros e importantes personajes ligados al comercio y que habían ocupado plazas en secretarías y consejos, contrasta con la de un agente que solo contaba con algunos contactos en la Corte y un síndico entendido en leyes pero con falta de pericia diplomática. La explicación más lógica viene determinada por la simple practicidad: el señorío tuvo en cuenta, a la hora de elegir a sus representantes, al núcleo de Grimaldo y el marqués de Villarías, de origen

---

<sup>1091</sup> *Ibidem*, carp. 21, 16/12/1722.

<sup>1092</sup> *Ibidem*, carp. 22, 26/12/1722.

<sup>1093</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Una década peligrosa...”, *op. cit.* Agradezco al profesor Angulo la aportación personal de los nombres de los negociadores alaveses, que no se encuentran en el trabajo citado.

vizcaíno, mientras que Guipúzcoa se valió del entorno de Juan de Idiáquez y Carlos de Areizaga, naturales de la provincia. Por lo tanto, hemos de comprender las negociaciones del traslado aduanero como una parte de un todo más grande relativo a la cuestión foral del siglo XVIII, la competencia interterritorial en el seno de la Monarquía Hispánica, la creación de congregaciones de naturales como la de San Fermín (1684) y San Ignacio (1713) y, por tanto, relativo también a la actuación como grupo de presión política, económica y social, como un auténtico lobby<sup>1094</sup>.

La llegada a la Corte de Colmenares sirvió para estipular las condiciones de la firma del nuevo acuerdo entre el reino y la Corona respecto al estado de las aduanas. En sus cartas, contaba cómo se negociaba junto a los diputados vizcaínos Sebastián de las Cuadra, abogado y secretario de la nunciatura y José de Basabe porque los alaveses y los guipuzcoanos no contaban con sus poderes<sup>1095</sup>. La diputación, tras conocer la situación en Madrid, instó a Colmenares a ser cauto y mantener los intereses del reino por encima de todo:

“Se me ofrece advertir a VM que cuanto pueda tener conferencias con los diputados de las provincias si se viere VM presurado a tener alguna por complacerlos, sea con la maior cautela y con toda reserva por la gran diferencia q ai de este reino que esta en diputación, meramente, a las provincias que tienen sus legados a quienes an podido dar poderes absolutos”.

Pese a no disponer de la documentación necesaria para tratar en primera persona los temas referentes a la provincia, los representantes guipuzcoanos recurrieron a métodos diferentes, más persuasivos y seguramente efectivos. Colmenares adjuntó en una de sus cartas con la diputación una relación de personas a las que Guipúzcoa había entregado propinas en señal de agradecimiento por sus servicios. La suma ascendía a 581 pesos, siendo el más beneficiado el secretario del presidente de Castilla, con un regalo valorado en 162 pesos y 8 reales. Seguidamente se encontraban los porteros de la covachuela de Grimaldo (64 pesos), su paje de bolsa (60 pesos), el resto de sus pajes (32), los pajes del presidente de Castilla y los de Campoflorido (32 en cada caso) y otros porteros, pajes, caballerizos y alguaciles. Es decir, el pequeño funcionariado que constituía una élite de

---

<sup>1094</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Los hidalgos norteños en el centro de un Imperio: Madrid (1638-1850). Negocios, política e identidad”, en ANGULO MORALES, Alberto y ARAGÓN RUANO, Álvaro (coords.): *Recuperando el Norte. Empresas, capitales y proyectos atlánticos en la economía imperial hispánica*. Bilbao, UPV/EHU, 2016, págs. 261-296.

<sup>1095</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 5, carp. 2, 06/01/1723.

burócratas al servicio de los hombres poderosos de Castilla y que controlaba el tráfico de noticias de lo que ocurría en las secretarías del despacho. Por esa razón, y para no quedar por debajo de la provincia se ordenó al legado que abonara la misma cantidad en propinas y regalos a su gusto entre quienes considerase oportuno<sup>1096</sup>.

Al fin, Colmenares logró entrevistarse con Campoflorido más de tres horas en su despacho. La reunión fue amistosa y cordial y confirieron sobre varias cuestiones. El ministro reconoció que ciertas proposiciones realizadas para revocar el traslado aduanero también eran contrafueros pero sugería dejar para las cortes, próximas a su reunión, el debate sobre la legalidad o no de tales medidas que se presentaban como soluciones definitivas al problema del contrabando. Las cuatro medidas que el ministro sugería eran:

“Que siendo notorios los fraudes que ocasionaron los comerciantes de Cintruénigo y Corella se quiten los almacenes de géneros internándolos diez leguas en el Reyno.

Que para ebitar los fraudes de lanas y otros géneros de Castilla se permita que los guardas de Castilla sigan los contrabandos de ciertos, y los aprendan en el Reyno.

Que se prohíba el comercio de cacao y azúcar que no sea de colonias de Su Magestad porteadado en flota o galeones y registrado en puertos de Andalucía.

Que por ser grandes los abusos y fraudes de tabaco y haber sido cómplices los mismos arrendadores se den providencias para atajarlos, y especialmente facultad a los guardas de rentas para descaminar este género, y orden cominatoria a las justicias para que lo celen”<sup>1097</sup>.

El tabaco y el azúcar ocupaban ahora, en 1723, un lugar preeminente en las negociaciones entre reino y gobierno. Estos productos apenas habían tenido relevancia años atrás pero el abastecimiento desde Francia había propiciado un creciente aumento del consumo y, especialmente, del contrabando<sup>1098</sup>. La diputación se afanó en representar un memorial contra esas cuatro propuestas, especialmente contra las dos últimas. En él se concebía la libertad de comercio como “tan absoluta a sus naturales que no puede imponerse la menor restricción en su respeto”. El argumento que sostenía que la libertad de comercio con Francia era una seña de identidad foral vuelve a la palestra para recordarle al rey que no tiene facultad para suprimir los fueros: “porque aunque los

---

<sup>1096</sup> *Ibidem*, 10/02/1723.

<sup>1097</sup> *Ibidem*, 17/02/1723.

<sup>1098</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “El clero y los productos coloniales en la España septentrional. Consumo, contrabando e inmunidad eclesiástica (siglos XVII-XVIII), en PORRES MARIJUÁN, María Rosario (coord.): *Entre el fervor y la violencia: estudios sobre los vascos y la Iglesia (siglos XVI-XVIII)*. Bilbao, UPV/EHU, 2015, págs. 187-216.

Príncipes lo pueden todo, es su mayor imperio que mande a su poder su razón. Ni siquiera usando su poder absoluto, para lo que no tiene poder V.M. por la religiosa política de su real clemencia”<sup>1099</sup>.

Las negociaciones, estancadas durante años, quedaron pendientes de dirimirse en las cortes de 1724-1726. Tras la invasión francesa, la fidelidad de los navarros fue puesta en entredicho a pesar de no haber protagonizado episodios violentos como sus vecinos vascos. La Corte, por tanto, concibió la reposición de las aduanas como una cesión momentánea para evitar males mayores pero no renunció nunca a volverlo a intentar, ahora bien, con medios diferentes. Navarra, por su parte, hubo de adaptar sus relaciones comerciales a un ámbito cada vez más nacional y menos dependiente de Francia, si bien durante esas primeras décadas de la centuria todavía los lazos con el país vecino eran muy fuertes. Merizalde informaba desde Madrid de rumores que apuntaban a la existencia de grupos en el seno de los tres estados que evidenciaban la fragmentación del reino en base a intereses diversos: “que ya se conocen en Madrid cuanto ha pasado en las cortes y las pandillas de los que concurren a ellas”<sup>1100</sup>.

La dimisión de Campoflorido<sup>1101</sup> por motivos de salud nada más subir al trono Luis I fue recibida con alegría por Merizalde que acusaba al marqués de haber sido uno de los promotores de la reforma aduanera y, por tanto, uno de los escollos más grandes a librar en la Corte. Sin embargo, el regreso del ya no tan “Animoso” rey significó la vuelta a la confrontación en materia económica, especialmente en los asuntos del tabaco, como adelante veremos. La tensión alcanzó su punto álgido en diciembre de 1724, momento en que se suspendieron las reuniones de las cortes. Cuatro meses más tarde, abierto de nuevo el solio y disipada la confusión de finales de año, los tres brazos, sintiéndose más amenazados y conscientes del descenso del rendimiento de la renta de Tablas (y sus repercusiones directas en los ingresos del Vínculo) decidieron aprobar un nuevo arancel con menor repercusión que el previo del 3,5%<sup>1102</sup>.

---

<sup>1099</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “El tratamiento de la libertad...”, op. cit., pág. 146.

<sup>1100</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: *Actas de las Cortes...*, Libro 7, op. cit., págs. 176-177

<sup>1101</sup> DUBET, Anne: “Comprender las reformas de la hacienda a principios del siglo XVIII. La buena administración según el marqués de Campoflorido”, en *HMiC: història moderna i contemporània*, 10, 2012, págs. 20-52.

<sup>1102</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “El tratamiento de la libertad...”, op. cit., pág. 149.

Sin embargo, las negociaciones paralelas de los territorios vascos afectaron a Navarra. En el caso de Vizcaya, sus capitulaciones estipulaban la introducción de azúcar y cacao solo para consumo de sus habitantes, “sin que por razón de esta franqueza puedan los naturales del Señorío ni otra persona alguna introducir desde él los referidos géneros a parte alguna de los reinos de Castilla y Navarra sin expresa orden de S.M. o del superintendente general de rentas reales”<sup>1103</sup>. Los comerciantes navarros elevaron un memorial a la diputación sobre los perjuicios que les acarrearían las capitulaciones vizcaínas. Eso y la creación de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas contribuyeron a fomentar una percepción de fracaso en las negociaciones navarras, pues los guipuzcoanos quedaban en ventaja al poder negociar las condiciones de sus aduanillas con Navarra. A ellos se les unieron los mercaderes vizcaínos, celosos de pagar el arancel riguroso de sus mercancías para el reino como si recalasen en Castilla, mientras los guipuzcoanos gozarían de los derechos de siempre en el paso de sus productos por las aduanas de Tolosa, Ataun y Segura<sup>1104</sup>.

El señorío decidió actuar cuando, en 1731, corrían rumores de que iban a favorecer a Burgos y Santander en la saca de lana, desviándola de Bilbao. Por ello, urgía a una acción común que evitara la aniquilación del comercio de este producto en los territorios forales e instaba a las provincias y al reino a coordinar la suspensión de estas órdenes. Vizcaya, como vemos, ligaba sus intereses económicos a sus privilegios forales, defendiendo su libertad jurídica en base a su libertad económica. Navarra, sin embargo, prefirió quedarse a un lado y rehusó entrar en esta disputa, que solamente estaba basada en rumores y no en ninguna disposición real<sup>1105</sup>. Así pues, el reino quedaba al margen de las disputas territoriales, tan alimentadas desde Madrid con el único objetivo de desunirles y se alejaba de las acciones comunes que las provincias y señorío pondrían en marcha con la configuración de la congregación de San Ignacio, profundizaron con la creación del “partido vizcaíno” en la Corte y culminarían con la fundación de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País<sup>1106</sup>.

---

<sup>1103</sup> *Ibidem*, pág. 150.

<sup>1104</sup> *Ibidem*, pág. 151.

<sup>1105</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Tablas, Aduanas, Comercio, Contrabando y su juzgado (Tablas), leg. 4, carp. 5.

<sup>1106</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Des hommes, des idées et des ressources: le projet de la Bascongada et la Congrégation Royale des Trois Provinces de Cantabrie à Madrid (1713-1775)”, en CROGIEZ LABARTHE, Michèle e IBEAS ALTAMIRA, Juan Manuel (eds.): *Savoir et civisme. Les sociétés savantes et l’action patriotique en Europe au XVIII siècle*. Genève, Slatkine Erudition, 2017, págs. 379-388.

Por tanto, no conocemos el final de las negociaciones a través de la correspondencia de los agentes, pero Merizalde se mostraba satisfecho por todo lo logrado en Madrid:

“Y no es pequeña ver cómo el tiempo va extinguiendo a los que tanta guerra nos hicieron con las aduanas, pues ahí y aquí han ido faltando los promotores, y ahora en el señor marqués de Campoflorido, el que con demasiado tesón mantuvo lo dispuesto por los fomentadores: hizo su ilustrísima dejación de sus empleos, erido de que no le colocase en el gabinete, y como VM verá por la gaceta”<sup>1107</sup>.

En 1736 la diputación daba órdenes para dejar de cobrar el arancel estipulado en las cortes de 1726 por haberse cubierto con él los 33.000 pesos y los gastos de recaudación para el que fue establecido en la ley del servicio de aquel año. Con esta decisión se volvía al libre comercio con Francia, sin arancel alguno a la introducción de productos al reino. Además, desde agosto de 1734 el gobierno había sido condescendiente con Vizcaya para que sus productos llegasen a Navarra en las mismas condiciones que los guipuzcoanos a través de las aduanas de la provincia. Con estas dos medidas quedaba la situación aduanera exactamente en las mismas condiciones que antes del traslado de 1717<sup>1108</sup>.

### ***3.4. Los otros intentos de trasladar las aduanas***

#### *3.4.1. De la volátil unidad en las cortes de 1757<sup>1109</sup> ...*

Sin embargo, los intentos de la Monarquía por establecer un régimen fiscal común en todos sus territorios no quedaron ahí. Durante toda la centuria se sucedieron nuevos proyectos para el traslado aduanero al Pirineo que, si bien tampoco tuvieron una aplicación final, hemos de valorar su relativo éxito en tanto en cuanto consiguió romper la unanimidad de las cortes. En las sesiones de 1757, convocadas casi exclusivamente para tratar este asunto, no se procedió con imposiciones como ocurrió en 1717 sino que se recurrió al tradicional sistema de negociación. El secretario conde de Valparaíso

---

<sup>1107</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 5, carp. 7, 09/02/1724.

<sup>1108</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “El tratamiento de la libertad...”, op. cit., pág. 152.

<sup>1109</sup> La idea de que en las cortes de 1757 los tres estados mantuvieran una “unidad volátil” aparece en ORETA RETA, José María: “El reformismo borbónico y la política aduanera en Navarra: los intentos de traslación de aduanas de 1717, 1757 y 1780”, en *II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Murcia, 1992.

procuró ganarse el favor de los miembros más influyentes de los estados, especialmente del militar, mientras presionaba con medidas como prohibir la entrada de moneda de oro y plata castellana que paralizó el comercio navarro con Francia.

Desde la Corte se conminó al duque de Granada de Ega, el más influyente de los tres brazos, que votara a favor del nuevo traslado y convenciese a todos los que pudiese mientras que el virrey, el navarro Manuel de Sada y Antillón, gran castellán de Amposta, trató de negociar compensaciones con quienes brindaran su apoyo a esta causa. Tras un estudio pormenorizado de las ventajas y inconvenientes de la traslación de aduanas, se concluyó que los perjuicios superaban a los beneficios por lo que convenía que quedasen como hasta el momento<sup>1110</sup>.

Las cortes, por su parte, contestaron directamente a Fernando VI dando respuesta a la deliberación sobre cuatro cuestiones en el seno de sus reuniones. La primera hacía referencia a la abolición de la ley de Castilla prohibiendo la extracción de oro y plata para Navarra; la segunda, sobre si resultaría oportuno materializar el traslado de las aduanas; la siguiente, sobre la conveniencia de que los naturales vascongados pudieran introducir en el reino el dinero necesario para la compra de frutos; la última, que ofrecieran medios para la conservación y aumento de superficies arboladas para uso forestal. En cuanto a la primera y tercera propuesta, las cortes opinaban que era muy conveniente la libre circulación de moneda entre Navarra y el resto de territorios peninsulares porque se estimulaba el comercio regnícola evitando su repliegue. En cuanto a la proposición de las aduanas se negaba por ser perjudicial para el reino y poco beneficiosa para la Corona y en lo relativo a la última propuesta se contestó que ya se habían formado ordenanzas y se pedía elevarlas al rey<sup>1111</sup>.

Entre agosto y septiembre de 1757 las cortes procedieron a numerosas votaciones. En sus sesiones comenzaron a oírse voces discordantes, algo que no había sucedido en 1717 cuando la unanimidad del reino fue indiscutible. Los cambios en materia económica, la apertura comercial y la creación de nuevos tejidos empresariales, más prósperos y modernos, atraían a unos navarros que, por su condición y como mecanismo de presión, quedaban excluidos de participar en ellos. ¿Merecía aún la pena mantener el repliegue o

---

<sup>1110</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Aduanas, carp. 24.

<sup>1111</sup> *Ibidem*, carp. 28, 07/09/1757.



sería más beneficioso trasladar las aduanas al Pirineo y disfrutar del mercado común español, liberalizado desde 1718? De momento parecía que no pues ciertos productos, como el ganado, resultaban mucho más económicos en Francia así como los textiles, granos, pescado y ultramarinos, obtenidos fácilmente de los vecinos del Norte a un precio muy competitivo<sup>1112</sup>. Además, la exportación de lana, vino y aguardientes al país vecino resultaba más rentable que su venta en Castilla o Aragón pues las aduanas del Ebro protegían eficazmente los monopolios de los agricultores de la Ribera y los intereses comerciales de la Montaña, Pamplona y los contrabandistas<sup>1113</sup>.

Lo cierto es que la traslación hubiera tenido un efecto muy negativo para Navarra, donde se habría extinguido la feria de Pamplona, equivocado los límites de su corona, los derechos reales igualados, muchas leyes abolidas y alterado su antiquísimo gobierno<sup>1114</sup>. Y es que la abolición de las aduanas hubiera significado también la eliminación de una de las señas de identidad del reino, quizá una de las más antiguas y diferenciadoras y, por lo tanto, se hubiera visto esquilmada la idiosincrasia de Navarra dentro de la Monarquía. No era solo un cambio formal o una adaptación a los cambios que la Ilustración y el mercantilismo trajeron consigo, ni una negativa a obedecer las órdenes emanadas del rey y sus ministros, sino que implicaba renunciar a la esencia que había caracterizado al reino no solo desde 1512 sino desde su origen como tal. Era, en definitiva, plegarse a los designios de un soberano que no comprendía la terquedad de los navarros, que preferían seguir vinculados a su identidad como comunidad política distinta antes que atender al buen servicio a su rey, anteponiendo sus intereses a los del monarca.

En el seno del consejo de Navarra ya había quienes abogaban por un urgente cambio en la planta aduanera. Así ocurría con Pedro Sainz de Andino, quien emitió dos informes criticando la actitud de las cortes y recomendando el ejercicio del poder real imponiendo el traslado y sanciones a quienes se oponían<sup>1115</sup>. Lo mismo ocurrió con Isidoro Gil de Jaz, un navarro al servicio de la Cámara que escribió a Miguel de Múzquiz, todavía oficial en la secretaría de Hacienda, que “nuestra gente es desengañada y cierra

---

<sup>1112</sup> Por esas fechas también los guipuzcoanos trataban de hacerse con ganados en el país vecino. Véase AGG, JDIM1/10/73. Expediente relativo a la prohibición puesta por la Provincia de sacar ganado a Pamplona y gestiones hechas para obtener permiso para traer de Francia.

<sup>1113</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 252.

<sup>1114</sup> *Ibidem*, pág. 253.

<sup>1115</sup> ALLI ARANGUREN, Juan Cruz: “Pedro Sainz de andino y el traslado de las aduanas del Ebro al Pirineo”, en *Príncipe de Viana*, 232, 2004, págs. 511-544.

los ojos a todas las conveniencias del mundo como no se les toque en la antigüedad de las aduanas, porque creen que es un distintivo y marca de su fidelidad”. Valparaíso, por su parte, encolerizado, pensó en “poner un muro de separación entre V.S.I. y los demás vecinos de la Monarquía”, a la par que Gil de Jaz se planteaba “si por el bien universal de los reinos puede el rey mudar lícitamente la posición de las aduanas” o, al menos, “no perder ni el más mínimo punto de la regalía”<sup>1116</sup>.

Juan Agustín Sebastián, confidente de Gil de Jaz, sugirió convencer a los síndicos de la Ribera aludiendo a una posible división en el seno del reino. Al parecer, los intereses de la Navarra del norte distaban mucho de los riberos:

“Constantemente persuado a los bien intencionados frente a los que están ciegos de las utilidades de este proyecto, que son una gran mayoría, sobre todo síndicos de la Ribera adonde jamás les llega la tan voceada libertad, pero a su pesar se mantienen firmes en sus razones [...]. En el brazo militar hay algunos que discurren con acierto y eficacia. Ante esas divergencias usted comprenderá que si no logran la unanimidad quedarán enemistados eternamente los de la Montaña y los de la Ribera”<sup>1117</sup>.

Evidentemente, las diferencias entre unos y otros quedaban patentes. El sur del reino estaba geográfica y económicamente vinculado a Castilla y Aragón, de los que dependían para ciertos productos básicos que entraban gravados a Navarra. Los de Pamplona, Baztán y Pirineos, de una más larga tradición comercial, estaban estrechamente relacionados con Francia. Su mayor número e influencia social y económica jugó en su favor en estos debates<sup>1118</sup>. Sin embargo, a todos les convenía y unía una cosa, la pervivencia del contrabando, del que se beneficiaban por igual. Ahora bien, ante una mayor y más cercana supervisión, ¿era ya el contrabando tan beneficioso en el eje del Ebro? Probablemente no, y eso explique el cambio de intereses de las élites comerciales y productoras del sur.

Los comerciantes de Pamplona, seguramente los más poderosos y acaudalados del reino, aprovecharon para representar a las cortes sus quejas por el establecimiento de un arancel del 35% en los tejidos de algodón. En su opinión, este arancel venía dado como

---

<sup>1116</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 253.

<sup>1117</sup> ALLI ARANGUREN, Juan Cruz: “El debate sobre el traslado de las aduanas en las Cortes de Navarra”, en *Notitia Vasconiae*, 2, 2003, pág. 285.

<sup>1118</sup> Es famoso el memorial de Tomás de Burgui y la representación del valle de Roncal mostrando la más rotunda negativa al traslado aduanero. Véase DE AZCONA, Tarsicio: “El P. Tomás de Burgui y la representación del Valle de Roncal a las Cortes de Navarra sobre las aduanas en 1757”, en *Príncipe de Viana*, 267, 2017, págs. 145-155.

respuesta al fracaso de la administración de Tablas por parte de la Corona, que había rendido muy por debajo de lo esperado. Además, también expresaron su pesar por el comercio de lana que había dejado de pasar por Pamplona hacia Bayona o San Sebastián para seguir la ruta de Burgos-Vitoria-Bilbao, pues se ahorraban pagar 11 reales en la saca hacia Francia. Por todo, pedían se eliminasen ambas tasas<sup>1119</sup>. Pese a las quejas del reino las dos siguieron vigentes como fórmula de presión para forzar el traslado aduanero con el que las condiciones quedarían igualadas entre todos los territorios peninsulares y cesarían los quebrantos de las gentes del comercio.

Sea como fuere, los navarros mantenían en 1760 las aduanas tal y como estaban en 1700 pese a ese reguero de continuos rumores que hacían temer los peores ataques desde Madrid<sup>1120</sup>. El triunfo de los “mandones de Pamplona” reflejaba dónde se encontraba la élite comercial regnícola<sup>1121</sup> y también la todavía evidente preeminencia de la capital como cabeza del reino: “después de prolijos informes, exactas averiguaciones, repetidos tratados y muchas reflexiones, teniendo presente el real servicio y nuestra utilidad, hallamos no sernos conveniente esa traslación, sino que permanezca inalterable el sistema de gobierno en que estamos desde tiempos antiquísimas inaccesibles a la memoria”<sup>1122</sup>.

### 3.4.2. ...a la fragmentación de la década de 1780<sup>1123</sup>

Si en 1728 Felipe V quiso premiar a los guipuzcoanos con la creación de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas y satisfacerles por lo sucedido durante la década de 1717-1727, en esta ocasión Carlos III no se anduvo con remilgos. Las reformas en la administración de la renta de Tablas y el estanco del tabaco, como se narran más adelante, permitieron sufragar un elenco de doscientos cincuenta aduaneros que mantuvieron a raya el contrabando. Junto a esto, se liberalizó el comercio con América en 1778, del que

---

<sup>1119</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “El tratamiento de la libertad...”, op. cit., pág. 163.

<sup>1120</sup> José de Ozcáriz, agente del reino en Madrid, informaba de una serie de rumores sobre la introducción del papel sellado y de la imposición de las aduanas en la costa en Vizcaya y Navarra. Véase ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 6, carp. 39, 08/06/1763.

<sup>1121</sup> AZCONA GUERRA, Ana: *Comercio y comerciantes...*, op. cit.

<sup>1122</sup> ARGN, Actas de las Cortes, Tomo IX, fols. 364-365.

<sup>1123</sup> Sobre la tensión social en los territorios fronterizos del Pirineo Occidental a finales del Setecientos véase ANGULO MORALES, Alberto y ECHEBERRIA AYLLÓN, Iker: “Viviendo en la raya. Las mujeres y el mundo fronterizo en los Pirineos occidentales durante el Setecientos”, en *Príncipe de Viana*, 272, 2018, págs. 1179-1194.

vascos y navarros quedaron excluidos y un año más tarde se consideraron extranjeros los productos que estos vendían en Castilla. Además, la saca de lana y la importación de materias primas hizo que los artesanos e industriales se sintieran más desprotegidos y pusieran en entredicho su posición.

Por todo ello, el marqués de San Adrián propuso en las cortes un traslado condicionado basado en la imposición de un 15% en los derechos de entrada y salida de los productos exceptuando algunos artículos como la lana y los comestibles, libres de cualquier gravamen. Del mismo modo, pedía el establecimiento de un puerto desde el que poder comerciar con las Indias, unas tasas inferiores a las que se pagaban en las aduanas vascas so pretexto de fomentar el pase de mercancías por el reino en vez de por aquellos territorios, inversiones del gobierno común y la compensación de deudas municipales y del reino:

“Por lo que respecta al Reyno en orden a contribuir a tan alto fin comprensivo de sus particulares intereses, y de todos los del basto cuerpo de esa grande y gloriosa Monarquía se reduce a establecer en sus Puertos fronterizos a la Francia sus Tablas, retirándolas de las demás fronteras, proponiendo en ellas para naturales y extranjeros un nuevo arancel de derechos a satisfacción de los Estados juntos en Cortes, y según las ideas benéficas de SM al comercio activo: haciendo distinción de géneros y condiciones en ellos, así de la entrada como la salida a Francia; y pedir y contratar, quede libre la salida y entrada de todo a los demás Reynos de España, excepto en aquellos géneros cuya entrada o salida no sea proficua a este Reyno. [...] Así voltará nuestro dinero entre nuestros Españoles y no lo entregaremos para nuestro daño a los Franceses: en una palabra estará menos familiar nuestro comercio con los extraños y más hermanado con los de nuestra propia Nación”<sup>1124</sup>.

Las cortes, por su parte, seguían divididas pero con una mayoría de noes a la propuesta del traslado. La prohibición de comerciar con América había sido un duro revés y pedían reiteradamente un puerto franco en San Sebastián o Pasajes. El virrey remitía mientras a la idea propuesta desde la secretaría de Hacienda y desde Madrid se negaba tal posibilidad por ser un gran beneficio para los navarros pero también un grave perjuicio para los castellanos. Por todo, recomendaban trasladar las aduanas para comerciar más ágilmente y sin impuestos con Castilla y Aragón, así como el cierre del solio y el nombramiento de diputados para conferenciar sobre el tema<sup>1125</sup>.

---

<sup>1124</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Aduanas, carp. 34.

<sup>1125</sup> *Ibidem*, carp. 29, 23/11/1780.

La situación era muy diferente a la de 1757 pues en esos más de veinte años se habían sucedido los perjuicios en el comercio navarro. Cabarrús, pese a proclamarse partidario del traslado comprendía la resistencia navarra. El contrabando, decía:

“resulta de los malos aranceles que deben refundirse enteramente y arreglarse a los verdaderos principios. [...] ¿Cómo quieren que Navarra y las demás provincias exentas y fronterizas admitan nunca este establecimiento en su forma actual? ¿Qué hombre si tiene sensibilidad tomará sobre sí el aconsejarlo? Y si lo entendiese, por ventura ¿dejarían de levantarse muchos que dirían a sus conciudadanos reunidos: qué hacéis vizcaínos, navarros, guipuzcoanos? No escuchéis a un enemigo vuestro que sin duda se ha introducido para arruinaros”<sup>1126</sup>.

Mientras, los tres brazos recibían unas reflexiones anónimas en favor del traslado. En él se exponían los beneficios para una industria local protegida de manera efectiva con nuevas fórmulas fiscales evitando así su marcha hacia Castilla. Además, contradecía el principal argumento contra el traslado que era el pago del arancel del 15% como en Castilla porque, al hacer cuentas con otros géneros como el trigo, el azúcar o los paños, demostraba una compensación a favor. De hecho, añadía, en Castilla se pagaría mejor la lana navarra en caso de quitar el arancel vigente y sería posible la concesión del tan ansiado puerto franco en la costa guipuzcoana para sacar las mercancías navarras. También se solucionaría el problema del cultivo indiscriminado de viñedos porque el mercado regularía por sí mismo la cantidad de vino necesaria y, por tanto, la producción del mismo, echando mano de otros caldos en caso de malas cosechas. Abogaba por un libre comercio interior y proteccionismo exterior para el desarrollo del comercio y la industria como “ruedas que ponen en movimiento el carro de la prosperidad económica” y acabando, finalmente, con el contrabando ruinoso de productos ultramarinos<sup>1127</sup>.

Las proposiciones del memorial, aunque ocurrentes y seguramente bienintencionadas escondían algunos problemas. El más evidente lo constituía el del puerto, pues aunque se trasladaran las aduanas navarras a los Pirineos no tenía por qué ocurrir lo mismo con las guipuzcoanas, convirtiéndose la provincia en el último reducto de las prácticas contrabandistas. Del mismo modo, habría que poner en consonancia los intereses de los comerciantes navarros y guipuzcoanos que, en algunos casos, resultaban del todo opuestos. Por lo tanto, de la teoría a la práctica, aún quedaban muchos resquicios que resolver y las cortes no vieron con buenos ojos cambio alguno. A mediados de enero

---

<sup>1126</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “El tratamiento de la libertad...”, op. cit., pág. 166.

<sup>1127</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Aduanas, carp. 30, s.f.

de 1781 los estados acordaron en tres votaciones consecutivas rechazar la propuesta del traslado aduanero, si bien por número eran más los partidarios que los detractores. Sin embargo, la votación por brazos (solo el militar se pronunció a favor) hizo que los representantes del tercer estado y el clero hicieran válidos sus votos, pese a ser treinta y ocho los diputados a favor del traslado y treinta y dos en contra<sup>1128</sup>.

Los recelos ante la negativa se manifestaron pronto en la Corte, que amenazó con exigir mayores contrapartidas al reino. De hecho, el tema aún seguía candente en 1784, cuando el agente Joaquín de Cidón explicaba la relación del expediente de aranceles con el cambio del sistema aduanero:

“Por lo que toca al expediente de aranceles he puesto quantos medios me han sido posibles para su mas breve despacho y estoy persuadido que a no haberse unido con los recursos de las tres Provincias sobre el mismo caso se hubiera salido ya de ello mucho tiempo ha, como lo tengo insinuado a VM antes de ahora. El asunto es muy arduo en el sistema presente de la corte pues a no serlo era natural que los diputados de las mismas Provincias que se hallan aquí hubiesen sacado el partido que desean, pues no están a otra cosa aunque la corte lleve las miras de sacar partido con ellos de poner allí aduanas”<sup>1129</sup>.

A pesar de todos estos avatares, el gobierno renunciaba a seguir atacando a los territorios forales mediante la promulgación de una real orden el 30 de agosto de 1786 que, según el agente Cidón, resolvía “que se hagan nuevos [aranceles] para ese Reino y las tres provincias con proporción a lo que contribuyesen al Rey y dejan de contribuir los extranjeros”<sup>1130</sup>. Los navarros accedieron desde entonces a los productos americanos desde Burdeos y Bayona, al igual que desde los puertos vascos a partir de 1789, cuando la diputación obtuvo un contrafuero por el que se declaraba que:

“quedando a Navarra libres los puertos de Francia para surtirse por ellos de cacao, azúcar, canela y bainillas que necesitase para su consumo con la libertad que disfruta por sus leyes y fueros, podría hacerlo también con el cacao, azúcar y canela de nuestras Américas que llegasen a los puertos de las Provincias exentas habiendo pagado a arribo los correspondientes derechos”<sup>1131</sup>.

---

<sup>1128</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 260.

<sup>1129</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 7, carp. 32, 20/03/1784.

<sup>1130</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “El tratamiento de la libertad...”, op. cit., pág. 166.

<sup>1131</sup> *Ibidem*, pág. 167.

Una figura tan importante para Navarra como José Yanguas y Miranda, diputado en cortes, secretario de la diputación y archivero del reino, valoraba en su *Diccionario de Antigüedades* la negativa al traslado aduanero:

“Los castellanos por su parte redoblaron la vigilancia de sus aduanas del Ebro, las organizaron a imitación de la Francia, y Navarra se vio cercada por todas partes sin arbitrio para cambiar sus producciones con ninguno de sus vecinos. Sin embargo el tráfico ilícito producía lo bastante para adormecer a los guardas de Castilla, y el contrabando siguió de la misma manera, sobre poco más o menos, porque el Gobierno no pudo, ni ha podido hasta hoy, evitar la infidelidad de sus agentes. Las incursiones que, al mismo tiempo, hacían estos desde las fronteras de Castilla en Navarra persiguiendo el contrabando, fueron objeto de enérgicas reclamaciones de las cortes de este reino por la violación de su territorio; y de cuando en cuando consiguieron establecer algunas leyes contra los abusos de los aduaneros castellanos y en favor de la libertad de los navarros. Pero estos abusos se repetían sin cesar y Navarra no podía obtener de la preponderancia castellana otra satisfacción que la de un decreto de contrafuero de lo pasado, sin evitar el mal en lo sucesivo”<sup>1132</sup>.

En una fecha tan tardía, Yanguas acusaba el fracaso del traslado aduanero a la escasa resistencia de los guardas de aduanas que se dejaban comprar fácilmente por los comerciantes, interesados en seguir pasando de contrabando sus productos a través de la frontera. Más adelante defendía la colocación de las aduanas en el Pirineo basándose en un análisis cuantitativo del comercio y del rendimiento de las Tablas en 1816. Tras una exhaustiva reflexión sobre esas cuentas, el navarro concluía que “resulta finalmente la urgente necesidad de que se establezcan las aduanas en el Pirineo para que de esta manera, al paso que se abra la puerta al recíproco comercio entre Navarra y la Península, pueda cerrarse la del extranjero en cuanto perjudique al fomento de la industria del país”<sup>1133</sup>. Sin embargo, los intereses económicos entre los vecinos del norte y los del sur eran, como hemos citado para 1757, absolutamente contrapuestos:

“muchos agricultores riberos querían la supresión para poder vender libremente su vino y, en caso de excedentes, su trigo en Castilla e incluso en América; en tanto que los ganaderos montañeses preferían mantener la potestad de las Cortes navarras de fijar los aranceles, porque, desde siempre, se les había permitido y tutelado la exportación de lanas a Francia”<sup>1134</sup>.

---

<sup>1132</sup> YANGUAS Y MIRANDA, José: *Diccionario de Antigüedades del reino de Navarra. Volumen I*. Pamplona, Imprenta de Javier Goyeneche, 1840. Entrada “Comercio”, pág. 232. Disponible en [https://books.google.es/books?id=IhVDAAAACAAJ&printsec=frontcover&dq=diccionario+yanguas&hl=es&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q=232&f=false](https://books.google.es/books?id=IhVDAAAACAAJ&printsec=frontcover&dq=diccionario+yanguas&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=232&f=false) última consulta 17/08/2021.

<sup>1133</sup> *Ibidem*, pág. 241.

<sup>1134</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo y ANDRÉS GALLEGU, José: “Aduana”, en VV. AA.: *Gran Enciclopedia de Navarra. Tomo I*. Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1990, pág. 88.

Las divergencias en el seno de la sociedad navarra respondían, como señalaba Yanguas, a la disparidad de intereses económicos que no tenían por qué estar en consonancia con los políticos. Por esta razón, el traslado de aduanas:

“ha encontrado siempre una resistencia invencible, a pesar de que no faltaban partidarios de la traslación, principalmente en el país de la Ribera fronterizo a Castilla por la conveniencia de su comercio [...] en el partido contrario [a la supresión] preponderaba el temor de que, quitada la línea de las aduanas del Ebro [...] el gobierno castellano encontraría menos embarazos para someterlo todo a sus antiguos conatos hacia la unidad peninsular, introduciendo las contribuciones de papel sellado, sal y otras gabelas de Castilla que los Navarros miraban con horror”<sup>1135</sup>.

En esta última fase de finales de siglo, las diferencias no solo manaban desde dentro del reino sino que también se manifestaban en el conjunto de los territorios forales cuando cada uno por separado trataba de mantener su preponderancia frente al resto. Así ocurrió en 1772, cuando el consulado de Bilbao, para abaratar el porte del cáñamo y otros productos desde Castilla por el camino de Orduña pretendía que dicha aduana eximiese de derechos de introducción en Castilla a los productos que, de regreso, se sirvieran a comerciantes navarros de la Ribera. La diputación del reino, ante esta situación, se situó de lado del señorío, pues la propuesta les beneficiaba a los comerciantes navarros que más vivamente reclamaban un cambio en el sistema aduanero. Los agentes de Navarra y Vizcaya en Madrid informaron de que Álava estaba actuando en contra de sus intereses, pues quería seguir manteniendo el control del comercio por las aduanas de Vitoria y Salvatierra<sup>1136</sup>.

Guipúzcoa, por su parte, solicitó a Floridablanca en 1788 el restablecimiento del comercio de granos entre la provincia y Navarra, intercambiando maíz guipuzcoano por trigo navarro. El consejo de Navarra se expresó negativamente sobre el proyecto por no tener competencia para decidir sobre él (recaía en las cortes) y porque entendía que la provincia solo buscaba enriquecerse modificando unilateralmente el comercio de granos. La respuesta señalaba que “esto, no obstante, no pretende este Reino forzar a que la Guipúzcoa le franquee sus granos, pues que cada uno es árbitro de su casa y dueño por consiguiente de hacer en ella lo que mejor le pareciere”<sup>1137</sup>.

---

<sup>1135</sup> YANQUAS Y MIRANDA, José: *Diccionario de Antigüedades...*, op. cit., pág. 233.

<sup>1136</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Tablas, leg. 6, carp. 10.

<sup>1137</sup> *Ibidem*, carp. 45.



Diez años más tarde, el señorío volvía a la carga al acordar un impuesto de medio real a cada quintal de vena de Somorrostro que se extrajera de Vizcaya. Guipúzcoa, aliada con Álava para tales pretensiones, pretendió el apoyo de Navarra para impedir el gravamen, pero el reino respondió que no percibían que este impuesto fuera “de tanta consideración que merezca empeñar mi celo en su abolición, ni implicarme en unas diferencias que pudieran turbar la armonía que conservo y apetezco con el Señorío y demás Provincias confinantes”<sup>1138</sup>.

Por todo ello, podemos afirmar que desde Madrid se logró el objetivo de desunir a los territorios forales, provocando así la aparición de voces discordantes en el seno de cada provincia y reino y también entre sí. La “precisa unión” con el señorío de Vizcaya y provincias vascas tan necesaria en 1717 dejaba de tener ahora sentido. Los diputados nunca actuaron de forma conjunta sino que acabaron mirando por sus intereses cuando las negociaciones así lo hacían oportuno, por lo que las causas se dilataban todavía más teniendo en cuenta la disparidad de intereses y opiniones así como los matices que cada negociador imprimía a su trabajo. Es solo una muestra más de cómo los agentes, diputados, comisionados y legados del Setecientos tuvieron que concebir el juego político como un conjunto de temas vinculados entre sí en los que, ante todo, había que lograr cierto equilibrio.

Y en la cuestión aduanera, Navarra lo logró. En 1810, Manuel Hormaechea, contador de Tablas, ordenó poner un arancel del 10% a la entrada y salida de productos en el Pirineo, provocando las protestas de la diputación en plena Guerra de Independencia<sup>1139</sup>. La coyuntura bélica no ayudó a eliminarlo y hubo que esperar a 1814 para revocar su efecto<sup>1140</sup>. También, cuando Guipúzcoa sugirió contrarrestar el contrabando en la línea del Ebro a su paso por Navarra el reino se negó rotundamente<sup>1141</sup> y consiguió, pese a todo, mantener sus aduanas hasta la Ley Paccionada de 1841.

---

<sup>1138</sup> *Ibidem*, leg. 7, carp. 13.

<sup>1139</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Aduanas, carp. 40.

<sup>1140</sup> *Ibidem*, carp. 41.

<sup>1141</sup> *Ibidem*, carp. 43.

#### 4. La gestión fiscal del territorio: el estanco del tabaco y la renta de Tablas

Como ya venimos advirtiendo, hablar de aduanas significa inexcusablemente hablar de tabaco y de las Tablas del reino. Reformar el sistema aduanero, es decir, la línea en la que las mercancías eran controladas al entrar en Castilla por Navarra, no tenía sentido sin contar con una mayor vigilancia del contrabando de esos mismos productos, especialmente el tabaco. Por sus cualidades (volumen, formato, precio, alta demanda) era un bien muypreciado que entraba de forma habitual por vía terrestre desde Francia, aunque también desde los puertos guipuzcoanos. Al tratarse de un producto estancado, el comercio debía realizarse siguiendo un registro de la mercancía a la entrada y salida del reino, registro al que no estaban obligados los navarros protegidos por sus particularidades jurídicas. Esto provocó que en las Tablas, las oficinas donde los comerciantes dirigían sus mercancías para proceder a pagar una serie de derechos, se llevaran a cabo todo tipo de trampas y fraudes. Un mercader navarro, por ejemplo, podía introducir a su nombre en el reino tabaco de comerciantes guipuzcoanos sin pagar ningún tipo de tasa, para pasarlo después con un menor importe hacia Castilla o, incluso, colarlo entre otros productos o por vías extraoficiales.

Por todo, es fundamental comprender que el traslado aduanero respondía no solo a la creación de un mercado nacional y unificado para los territorios peninsulares<sup>1142</sup>, sino también al control del contrabando y a maximizar el producto de la renta de las Tablas, encargadas del cobro de los impuestos a la actividad comercial. La Corona, alegando derechos de regalía, va a tratar de gestionar ambas cuestiones pese a las dificultades que las instituciones navarras pusieron de manifiesto. Finalmente, obtendría la gestión en exclusiva del estanco del tabaco y de las Tablas de Navarra, pero no la propiedad de ninguna de estas rentas, reservada al reino representado por su diputación.

---

<sup>1142</sup> PÉREZ SARRIÓN, Guillermo: *La península comercial: mercado, redes sociales y Estado en España en el siglo XVIII*. Madrid, Marcial Pons Historia, 2012.

#### **4.1. “Por ser esta la mayor renta de la que se compone el vínculo”. Apuntes sobre las negociaciones en torno al estanco del tabaco**

##### *4.1.1. Los antecedentes, 1642-1716*

La ley 19 de cortes de 1642 otorgaba al reino de Navarra el expediente del estancamiento de la venta del tabaco en ese territorio para que el Vínculo pudiera arrendarlo en su propio beneficio<sup>1143</sup>. La intención de Felipe IV era que el reino compensara los gastos excesivos derivados de la Guerra de los Treinta Años con la gestión directa de una regalía que les era entregada en ese momento, y que servía de base a la hacienda foral.

La llegada de los Borbones al trono implicó una serie de novedades. Los legados Francisco de Ezpeleta y Manuel Antonio de Galdiano informaron a la diputación de su entrevista con el nuncio del Papa en Madrid, con quien seguían en negociaciones en 1703. El objetivo de este encuentro era la obtención de una paulina para que ningún seglar o religioso defraudara a la hacienda introduciendo tabaco de contrabando. Con esa paulina, el obispo tendría jurisdicción sobre los religiosos, quienes escapaban del control por parte de la justicia ordinaria. Así pues, el obispo se convertiría en la principal autoridad judicial de aquellos religiosos que defraudaran pasando tabaco ilegal, estableciendo nuevas penas y castigos<sup>1144</sup>.

Este problema venía de atrás, pues en 1672 la diputación, a instancias del arrendador Juan Antonio de Oliver, había pedido información al obispo “por haberse experimentado que muchos religiosos yntroduçían en secreto tabaco y lo bendían en fraude del arrendador”<sup>1145</sup>. Sin embargo, la actuación de las autoridades, especialmente de los alcaldes de Corte, debió ser muy laxa, pues no se atajaba el problema. De hecho, parece haber existido un doble rasero en las instituciones regnícolas ya que, aunque en

---

<sup>1143</sup> SOLBES FERRI, Sergio: “El arriendo de la renta...”, op. cit., pág. 319.

<sup>1144</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 3, carp. 15, 27/09/1703 y 10/10/1703.

<sup>1145</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro IV, fols. 385v y 386r. Citado en GARCÍA MIGUEL, Virginia: “El sistema fiscal navarro durante el reinado de Carlos II: el estanco del tabaco”, en *Príncipe de Viana*, Anejo, 15, 1993, págs. 127-135. Un caso parecido para el caso de las provincias vascas lo encontramos en ANGULO MORALES, Alberto: “El clero y los productos coloniales en la España septentrional. Consumo, contrabando e inmunidad eclesiástica (siglos XVII-XVIII)”, en PORRES MARIJUÁN, María Rosario (coord.): *Entre el fervor y la violencia: estudios sobre los vascos y la Iglesia (siglos XVI-XVIII)*. Bilbao, UPV/EHU, 2015, págs. 187-216.

ocasiones parecía que dedicarían más esfuerzos a la persecución de prácticas ilícitas, otras se quejaban por actuaciones que tachaban de desproporcionadas por parte de las autoridades.

Un ejemplo lo encontramos en una representación del agente Juan Esteban de Cegaba a Jacobo de Flon, administrador general de la renta del tabaco en Navarra. Al parecer, las autoridades se habían incautado de un cargamento de tabaco en polvo en Ataun, localidad guipuzcoana en la frontera con Navarra y que contaba con aduana. Según contaba, el tabaco provenía de Vizcaya, que no había hecho ninguna representación al respecto. Según Cegama, los oficiales que estaban tratando el tema entendían la aprehensión porque:

“tienen dada orden para q no den zédulas de guía de tabacos para Navarra, ponderando que se les defrauda la renta en sumas mui crezidas y aun hecharon la espezie de que duraría poco porque ese partido se agregará a Castilla sobre que hize la réplica, que más pudiera satisfacerles aun en términos que no son disputables por ajenos de mi comisión; pero o pobre Navarra que no tan solamente la rebuelven los guesos, sino que la quieren trastornar este polvo, pues entre esta leve conferencia bi como al descuido papeles q vien puedo presumir son benidos de Navarra (claro es que serán de algún arbitrista) pues dan notizia de que esta renta se agregó al Reyno (no observé los años) para que de su producto pagase diferentes zensos que tiene sobre sí de donativos hechos al Rey, y que la arrienda y aora le dan 24000 reales, y que en algunas cortes ha pedido el Reino se embarazase q de el pasasen a Castilla y Aragón tabacos, y que no se le ha concedido”<sup>1146</sup>.

Además, añadía:

“Laméntanse estos administradores de que los de ese Reino dan guías para pasar tabacos a Castilla y Aragón, y cobran de los de mala o buena entrada quarenta y tantos reales en que les perjudican mucho, y que para quatromil ducados que dan de renta les hazen quarenta mil ducados de daño. Dizen que todo se ha de remediar, y replicándoles yo con que el Reino ni su gobierno no interesan en la saca de tabacos antes bien han querido embarazarlos, dijeron que en las cortes que ha de aber se compondrá todo. Temo que estén discurriendo o forjando alguna zalagarda con q se aga nobedad a lo practicado asta aquí, y como estas rentas han subido tanto y se administran por el Rey será vien oida y atendida qualquier proposición deviendo estar en conocimiento de que aquí no hai más fuero, ni más ley que el aumento del dinero”<sup>1147</sup>.

Cegama advertía una cuestión importante: el problema principal eran las guías de paso con las que se aprovechaba para traficar con el tabaco. Estas guías se otorgaban sin apenas problemas por las autoridades del tabaco en Navarra y no había un control

---

<sup>1146</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 3, carp. 30, 06/07/1712.

<sup>1147</sup> *Ibidem*.

exhaustivo de las cargas de este producto. Además, desde Madrid, llegaban voces que apuntaban a un cambio en la administración del tabaco, tal y como ocurrió en las siguientes cortes. El agente terminaba diciendo que sobre el tabaco retenido en Ataun, lo mejor era que la causa se tratase por los administradores en el reino, pues el presidente de Hacienda no estaba por la labor de atender a las peticiones navarras por no haber reconocido desde las instituciones regnícolas el daño que se había ocasionado. Por todo ello, desde Madrid, se indicaba que el tabaco debía tener una entrada preferente por Francia y no por Guipúzcoa. Así pues, era menester que el asunto se trabajase de forma diferente evitando llevar la causa a los tribunales de Hacienda o a la Cámara de Castilla.

#### 4.1.2. *La gestión directa del tabaco por la Corona: las cortes de 1716-1717.*

Hasta el momento, el estanco era supervisado de cerca por la diputación poniendo el foco sobre los arrendadores, pero no tanto sobre otro tipo de aspectos. Por lo tanto, defendía los derechos y libertades de las gentes del reino, pero no ponía el mismo esmero en controlar las prácticas contrabandistas. La única preocupación aparente más allá de los abusos y malas prácticas cometidas por los arrendadores fue la de evitar que las ventas fraudulentas en territorio navarro redujesen las legales<sup>1148</sup>. De hecho, el interés de los arrendadores radicaba, más que en maximizar el beneficio de su renta, en el hecho de controlar todos lo tocante al tabaco en el reino, incluido el contrabando<sup>1149</sup>. Así lo insinuaba la Corona a principios del Setecientos:

“La concurrencia de contrabandistas a Navarra porque encontraban el passo seguro desde Vizcaya o Francia a Castilla, ya fuese por la fuerza de gente armada o por combenio y ajuste con los ministros de la renta de tablas, vajo el seguro de no distribuir en el Reyno el tauaco, dio asumpto a que los mismos arrendadores de el [...], para asegurar maiores utilidades, premeditasen el poner almazenes de tauacos en los confines de Castilla para que, con la maior proximidad, acudiesen a surtirse de ellos los defraudadores [...] muchos mercaderes de Corella y otros pueblos cercanos a Castilla lograron el permiso de los arrendadores de la renta de Nauarra para tener mui abundantemente surtidas sus lonjas de este genero con algun combenio sobre venderle solo a defraudadores que los sacasen para estos reynos”<sup>1150</sup>.

---

<sup>1148</sup> GARCÍA ZÚÑIGA, Mario: “El estanco de tabaco...”, op. cit., pág. 108.

<sup>1149</sup> HERNÁNDEZ ESCAYOLA, María Concepción: Negocio y servicio..., op. cit., págs. 115-116. De hecho, llegaban a controlar también la renta de Tablas ya disponían de todos los mecanismos de supervisión del comercio del tabaco en Navarra. Así ocurrió con el arrendador del tabaco Juan de Garay, quien contó con la ayuda en calidad de fiador de Juan de Lastiri, arrendatario de las Tablas, entre 1711 y 1715.

<sup>1150</sup> Archivo General de Simancas (AGS), Dirección General de Rentas, segunda remesa, leg. 4199.

Agustín de Sesma fue el último arrendador del estanco bajo control del reino, acordando cuatro años a cambio de 46.500 reales de plata en 1715. Sin embargo, lo hizo a instancias de la Monarquía, algo que la diputación sospechaba sin saber por qué. La respuesta la encontramos en una instrucción al rey de José Rodrigo, secretario del despacho de Justicia, Gobierno Político y Hacienda en la que sugería que “se puede aumentar mucho la del Tavaco por los mismos medios que la de las Aduanas. Para uno y otro conviene mucho que se cierren las puertas de Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra. Esto se dispuso, pero el Cardenal, creo, destemplo los medios”<sup>1151</sup>.

La nueva medida vino precedida por la orden de 1713 a los tablajeros y guardas de frontera para que no permitiesen ninguna extracción de tabaco hacia el resto de territorios de la Monarquía<sup>1152</sup>. Con la reforma de la Nueva Planta, el estanco de tabaco aragonés y castellano convergían en la Real Hacienda, la beneficiaria de ambos, y sus rendimientos se veían amenazados por el tabaco introducido desde Navarra. Por lo tanto, la Corona no estaba completamente interesada en controlar el contrabando en suelo navarro, cuestión que quedaba en mano de las autoridades regnícolas, sino en impedir la entrada de ese género en el resto de la Península.

Las cortes de 1716 tuvieron que aceptar las nuevas condiciones del arriendo. La cédula de 17 de septiembre de 1716 estipulaba que la Real Hacienda se haría cargo del arrendamiento del estanco del tabaco “en la misma forma, precio y plazos que actualmente lo tiene Agustín de Sexma”, es decir, 46.500 reales invariables durante toda la centuria. Sin embargo, como hemos visto en el punto 1 de este capítulo, la propuesta no fue bien recibida y durante varios meses los tres estados se resistieron a materializarla. El reino transigió con el nombramiento de un juez conservador por parte del gobierno y con la necesaria licencia de introducción y venta de tabacos en el reino para autorizar su comercio pero también introdujeron los matices ya señalados (arrendamiento por periodos de ocho años, pagos cuatrimestrales adelantados y no vencidos por parte de la

---

<sup>1151</sup> GARCÍA ZÚÑIGA, Mario: “El estanco del tabaco...”, op. cit., pág. 111. El autor advierte un error en el documento. La fecha del mismo es 1716, pero Alberoni fue nombrado cardenal en 1717 y las aduanas tampoco fueron trasladadas hasta la fecha. ¿Se trata de un error cronológico o los planes ya se conocían de antemano en la Corte?

<sup>1152</sup> SOLBES FERRI, Sergio: “El arriendo de la renta...”, op. cit., pág. 326.

Real Hacienda, seguir poseyendo la propiedad del estanco pero cediendo solo el arriendo) que el rey aceptó el 17 de febrero de 1717<sup>1153</sup>.

En los primeros años bajo este nuevo régimen los rendimientos se multiplicaron<sup>1154</sup>. Sin embargo, apenas hubo novedades en el control del tráfico, pues recayó de forma directa en los regnícolas tratándose de un primer paso en el proceso de intervención de la renta del tabaco en Navarra. Con el control del arrendador (o subarrendador, en tanto que la Corona pasaba a ser ahora el arrendador) y del juez conservador permitió nombrar guardas castellanos para este territorio lo que suponía una auténtica novedad en un reino acostumbrado a guardar con celo este tipo de plazas para sus naturales<sup>1155</sup>.

En los sucesivos años se introdujeron nuevas reformas que dividían en distritos el reino para un mejor control, recibiendo el administrador de Tafalla una jurisdicción especial para la persecución, denuncia y embargo a los defraudadores, por encima de la justicia ordinaria. Se aumentó el número de guardas, puntos de venta y el administrador general pasó a ser Manuel Xarquiés al tiempo que Juan Antonio de Azpilicueta ocupó la plaza de juez conservador<sup>1156</sup>. Esto provocó un cambio en la administración, pues el gobierno de Grimaldo hizo que recayera la administración en sus propios empleados, eliminando la figura del “subarrendador” e incluso se atrevió a intervenir en la venta y contrabando interno, algo impensable hasta entonces<sup>1157</sup>.

Estas nuevas medidas fueron airadamente protestadas por la diputación alegando la ilegalidad de la introducción de guardas castellanos, extranjeros en el reino, y de la usurpación de la justicia a los alcaldes y regidores municipales. Además, hacían hincapié en la corrupción de dichos funcionarios y, sobre todo, pusieron el grito en el cielo por los abusos que cometían con los comerciantes naturales del reino, incluso en mercancías diferentes al tabaco. Así ocurrió con el acoso a unos mercaderes corellanos que llevaban cacao y azúcar legales cuando fueron detenidos por los guardas de la renta del tabaco. Sin

---

<sup>1153</sup> *Ibidem*, pág. 329.

<sup>1154</sup> GARCÍA ZUÑIGA, Mario: “El estanco del tabaco...”, *op. cit.*, pág. 112.

<sup>1155</sup> SOLBES FERRI, Sergio: “El arriendo de la renta...”, *op. cit.*, pág. 330.

<sup>1156</sup> ESCOBEDO ROMERO, Rafael: “Los empleados de la renta del tabaco durante los siglos XVII y XVIII: el imán del privilegio”, en *Hispania*, 227, 2007, págs. 1025-1040.

<sup>1157</sup> SOLBES FERRI, Sergio: “El arriendo de la renta...”, *op. cit.*, pág. 332.

aparente motivo los guardas abrieron fuego provocando graves heridas en uno de los mercaderes<sup>1158</sup>. Además, los guardas de Tudela solían descaminar mercancías distintas al tabaco, quedándoselas en su poder y saltándose su jurisdicción<sup>1159</sup>.

Las protestas del reino quedaron ahogadas en el mar de causas pendientes, la más urgente e importante, el restablecimiento de la línea de aduanas en el Ebro. Por lo tanto el gobierno, en boca del administrador general Jacobo de Flon, ponía en duda la colaboración de los navarros en la persecución del contrabando y denunciaba el bloqueo administrativo provocado por los sucesivos pleitos pendientes de resolución, para lo que ni el consejo ni el virrey conde de las Torres hacían absolutamente nada<sup>1160</sup>. Por todo, se aprovechó la apertura del solio de las cortes de 1724 para tratar esta cuestión además del traslado aduanero. El rey comunicó a los tres brazos sus intenciones de prolongar el arriendo en favor de la Real Hacienda mientras que las cortes trataban de ensalzar la labor de las justicias ordinarias en su lucha contra el fraude al tiempo que cargaba contra los abusos de los guardas y la mala praxis del administrador Xarquiés. Así lo hacía en una carta a sus legados Ezpeleta y Vélaz de Medrano:

“no ignoran vuestras señorías los graves danos q an resultado a este Reino sus Repúblicas y instituciones de la nueva Planta que practica en el manejo del estanco del tabaco don Manuel Xarquies en concurso de sus dependientes, las muchas leyes q se an bulnerado, y las que competen de jurisdicción que ai en el Reino y que para contestar estos eszessos y la pérdida considerable que esta nueva Planta causa a la Real Hacienda se an disculpado atribuyendo negligencias a todos los ministros reales y haciendo cómplices en los fraudes a las justicias y naturales del Reino en cui consecuencia lo a manifestado su Magestad en dos Reales Zedulas q por su Real Cámara se nos an remitido para que se tomen nuevas providencias q quiten los danos de la Real Hacienda. Con este motivo nos hemos ynformado de varias noticias que acreditan pende el daño del mal jenero de Administración, exorbitancia de salarios, exzesivo número de estanqueros, guardas y veederos asalariados y de las omisiones oclusiones y fraudes destos sin que aian intervenido ni defraudado las justicias y naturales del reino, y que en él nunca se administrará este estanco con maior veneficio que quando se observen mas exactamente las repetidas leyes que en este asunto están establecidas, por lo que solo tratamos de evitar las dudas que ai en quanto a jurisdicción sin que podamos descubrir providenzia que en las leyes no esté prevenida, pues Vuestras Señorías no ignoran quanto combiene al Reino que SM y sus Ministros decaiendo el equivocado conzepto a que a dado causa la ympostura de estos estanqueros conozcan, que la pérdida desta administracion consiste en el mal modo en que se maneja, y especialmente de la ynoservancia y infración de leyes esperamos se servirán Vuestras Señorías informar deste echo al señor Presidente de Castilla, señores de la Real Cámara y demás Ministros q puedan tener alguna yntervención para que

---

<sup>1158</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al Inventario de Yanguas, Tablas, leg. 4, carp. 2, doc. 1.

<sup>1159</sup> *Ibidem*, doc. 2.

<sup>1160</sup> AGS, Dirección General de Rentas, segunda remesa, leg. 4199. Citado en SOLBES FERRI, Sergio: “el arriendo de la renta...”, *op. cit.*, pág. 333.



evite Su Magestad el perjuicio de su Real Patrimonio haciendo q se observen las leyes y que no se contraríen estas vejaciones nunca vistas que a padecido el Reino y para que VS lo puedan hacer mejor informados se remitirá razón de las notizias q se an podido adquirir por camala (sic) de Flandes a donde podrán Vuestras Señorías disponer se acuda a sacar el pliego, y al mismo fin convendrá mucho que Vuestras Señorías de las oficinas correspondientes saque traslados aunque sean simples de las quantas de esta administración, y de las representaciones q a hecho Xarquiés, para q sabiendo toda cantidad fija de salarios, y lo q an informado se pueda hablar con maior seguridad, y en caso de q se logre esta diligencia se serbiran Vuestras Señorías enbiarnos razón de todo, para que podamos prevenir quando condezca. Dios guarde a Vuestras Señorías. Dado en Estella, Septiembre 10 de 1724”<sup>1161</sup>.

La suspensión de las reuniones de cortes, la muerte de Luis I y la reposición de Felipe V en el trono favoreció la renovación automática del arrendamiento, vencido en abril de 1725 cuando los estados estaban disueltos. En plena negociación del servicio, ferozmente criticado desde la Corte, los tres brazos cedieron en sus pretensiones y se plegaron a la voluntad del gobierno de Madrid en la ley 76 de cortes de 1724, que otorgaba la justicia privativa a los funcionarios reales, arrebatándosela a los alcaldes y regidores municipales, que quedaban inhibidos de conocer y proceder en causas dependientes al expediente de tabaco<sup>1162</sup>. Esta declaración de desconfianza que la Real Hacienda parecía exhibir con su nueva imposición se unía, como avanzábamos, acusaciones de deservicio cuando las cortes de Estella no quisieron conceder el servicio de donativos.

Efectivamente, a finales de noviembre de 1724 habían llegado a las cortes voces que desde Madrid apuntaban no solo a una mala praxis del reino en el control del contrabando, sino también a una falta de rigor en el leal servicio a Su Majestad. Es otra muestra de cómo desde la Corte se relacionaban diferentes temas para dejar a Navarra fuera de juego, sin margen de maniobra, obligándole a ceder en sus pretensiones. En este caso, el agente Agustín de Merizalde, recibió carta desde Estella conminándole a imprimir una representación para entregar a Francisco Castejón y a los miembros de la Cámara como reacción a las críticas originadas en el seno cortesano:

“En mi último dije a Vuestra Merced los justos motibos de sentimiento con que quedava el Reino, de que la respuesta que se dio al señor Virrey sobre el contenido de la Real Carta de SM para el serbizio se aia atribuido a poco amor a su Real serbizio siendo cierto que no desea este Reino cosa con más ansia que hazer en él los maiores esfuerzos, como lo a ejecutado siempre. Y para desbanecer el conzepto contrario que se pudo formar, remití a Vuestra Merced copia de la carta q el Reino escribió en las mismas zircunstanzias en las Cortes de 1709 al virrey que hera al tiempo, y

---

<sup>1161</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 5, carp. 5, 10/09/1724.

<sup>1162</sup> SOLBES FERRI, Sergio: “El arriendo de la renta...”, op. cit., pág. 335.

zertificacion de que en otras oçassiones se havia negado el Reyno en los mismos términos, por haver allado graves inconvenientes en su conzesion y allandose el Reyno enterado nuebamente de que la referida carta a consulta de la Cámara puede produzir alguna resoluzion de mui perjudiziales consecuencias por haverse entendido o supuesto que el Reyno se negava absolutamente serbir a SM en prueba clara de no ser así y de que el Reyno como lo manifestó al señor Virrey en la carta zitada quedava con los mas vibos deseos de explicar su ynnata fidelidad a la Real proposizion o carta por que demás de suponer aquella que el serbizio de quartteles es anual y preziso se pedia en ella la prorrogación desde el año de 1721. Teniendo SM declarado en las ultimas Cortes que este serbizio es del todo boluntario, su montamiento y conzesion; y haviendo de satisfacerse este por Haziendas suzederia que contribuiessen a el los más ynposibilitados que sin duda son los labradores quienes a muchos años que sus haciendas no producen para su administrazion y el año presente apenas ay quien aya coxido lo que sembró, a q se anade las guerras, interrupzion de comercio, aduanas, y resguardo del mal conttagiosso”<sup>1163</sup>.

Finalmente, el reino acordó aumentar el donativo en 16.000 pesos<sup>1164</sup> para tratar de satisfacer a las demandas de la Corona, a la par que renunció a controlar las causas judiciales del tabaco a través de su justicia ordinaria, recayendo, como hemos dicho, en los jueces de contrabando. Además, el montante total del servicio quedó fijado en 149.903 pesos y seis maravedíes<sup>1165</sup>.

Entre 1726 y 1742, la Real Hacienda gestionó la renta de forma ininterrumpida, coincidiendo con los gobiernos de Patiño y Campillo, quienes terminaron de dar forma a la gestión del comercio de este producto. Durante este periodo también se confirmó, mediante los capitulados correspondientes, la restitución a su estado anterior de las aduanas en las provincias vascas. En esos mismos documentos quedó estipulada la entrada libre de tabaco de cualquier procedencia a Vizcaya y Guipúzcoa a través de sus puertos para consumo propio y comercio en Álava, pero también se prohibió terminantemente su entrada en Castilla o Navarra<sup>1166</sup>. Según apunta Solbes Ferri, las condiciones de la renta del tabaco en Navarra se fueron asemejando progresivamente a

---

<sup>1163</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 5, carp. 8, 09/11/1724.

<sup>1164</sup> *Ibidem*, carp. 13, 29/11/1725.

<sup>1165</sup> YANGUAS Y MIRANDA, José: *Diccionarios de los Fueros del Reino de Navarra*. San Sebastián, Imprenta de Ignacio Ramón Baroja, 1828, pág. 398. Disponible en <https://books.google.es/books?id=MRrZ0VI9fL4C&pg=PA398&lpq=PA398&dq=ley+50+de+cortes+de+1709&source=bl&ots=b-WI9GHGlg&sig=ACfU3U0WfktW0MIDYj8IZCnUFYB1UKX5aA&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwj-8pr3ur3yAhV78OAKHQjWDOIQ6AF6BAGLEAM#v=onepage&q=ley%2050%20de%20cortes%20de%201709&f=false> última consulta 19/08/2021.

<sup>1166</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al Inventario de Yanguas, Vínculo, Tabaco y Chocolate, leg. 4, carp. 17.

las de Castilla y Aragón, mientras que los territorios vascos mantuvieron una línea de diferenciación que los llevó a conservar unas condiciones particulares<sup>1167</sup>.

Pese al acuerdo, la diputación siguió protestando por medio de su legado en Madrid, Francisco de Iruñuela. En una instrucción sobre la representación de los asuntos relativos al tabaco, el gobierno navarro decía que, a pesar de no haber sido satisfecha la petición para mantener la justicia en manos de alcaldes y regidores ordinarios, solicitaba incidir en los abusos y que “los guardas extranjeros y demás Ministros no agan diligencias judiciales ni reconozcan casas y personas sino conformando con la ley 20 de 1688 en quantto a reconocimiento de personas y con la ley 50 de las de 1709 para el reconocimiento de casas”<sup>1168</sup>. Sugería que los arrendadores hicieran como otros anteriores:

“Aviendo arrendado a la persona determinada por SM este estanco lo manejaron cerca de seis años subcesivamente Don Gregorio Aperregui, Juan Bautista Gaiarre y Miguel de Villava y sin Bulnerar las leyes se logró evitar fraudes, manjar esta renta con quietud y alguna conviniencia de la acienda Real que se reconoce por las considerables cantidades que en dinero y tavacos entregó Villaba a su subzesor”<sup>1169</sup>.

Pese a sus esfuerzos, el reino tuvo que aceptar la cruda realidad, si bien las negociaciones se vieron retomadas a colación de la celebración de la reunión de cortes en 1734. A petición de Patiño, fueron enviados a Madrid los diputados barón de Beorlegui y Francisco de Iruñuela. En su instrucción, muy breve, se recoge lo que la diputación les deja encargado: detenerse en la posada para cambiarse y arreglarse para “llegar con dezencia”; a continuación, debían presentarse a Patiño; para ello, debían valerse de algunos de los contactos a quienes llevaban cartas de agradecimiento, quienes usarían su influencia en la Corte para hacer de puente entre los diputados y el ministro; del mismo modo, debían atender a lo que Patiño les propusiera, asegurando la observancia de “fueros, leyes, usos, costumbres, franquezas y libertades de este Reyno, y en caso de oponerse se lo explicarán así al dicho señor”, recordándole la falta de facultades de la diputación en temas legislativos; en caso de querer Patiño imponer su postura, debían representar a Su Majestad dando cuenta a la diputación “por que todo lo que es modificar leyes o imponer nuebos grabamenes solo se puede tratar con los tres estados juntos en

---

<sup>1167</sup> SOLBES FERRI, Sergio: “El arriendo de la renta...”, op. cit., pág. 338.

<sup>1168</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 5, carp. 15, 08/05/1728.

<sup>1169</sup> *Ibidem*.

Cortes”; finalmente, les recuerdan que el resto de cartas solo las han de usar en función de cómo vayan las gestiones<sup>1170</sup>.

Por estas fechas, en plena guerra en Italia, se rumoreaba que Navarra debería contribuir con un tercio de mil hombres expedido por José de Elío<sup>1171</sup>. Los diputados solo habían hablado con Casimiro de Ustáriz, comisario de Hacienda<sup>1172</sup>, y se sentían apesadumbrados por los viajes de los ministros y oficiales. Felipe V se encontraba en el Pardo en esos momentos, por lo que todo eran idas y venidas a Madrid, correos urgentes avisando de las nuevas en Italia y ministros dando largas a los representantes de territorios y corporaciones. La deslocalización (más que descentralización) que la Nueva Planta había provocado contribuyó a generar una mayor confusión en el ámbito cortesano y requirió del apoyo del agente, que sí estaba más acostumbrado al caos administrativo e institucional<sup>1173</sup>.

Tras la entrevista con Patiño, los diputados dieron cuenta de los negocios para los que habían sido llamados. Según parece, una gran maraña de cuestiones pendientes y relacionadas entre sí llevaba tiempo preocupando en la Corte. La renta del tabaco, los abusos de los guardas y jueces, el control del contrabando, condiciones para renovar el arrendamiento. Asuntos todos que, como Beorlegui escribía, ni la diputación, ni los ministros, ni ellos mismos, ni siquiera el rey podían cambiar sin convocar a los estados<sup>1174</sup>. En la reunión, celebrada el día 23 de marzo de 1734, estuvieron presentes Patiño, Mateo Pablo Díaz de Lavandero y Jacobo de Flon (directores de la renta del tabaco), Manuel Juárez (oficial de Hacienda) y Bentura de Bilbao (contador de la dirección). Las cuestiones tratadas son las mismas que Manuel Xarquiés expuso en un informe a la dirección general de rentas para aumentar la rentabilidad del expediente en Navarra. Para ello hacía falta reducir el tiempo y los gastos de los juicios por contrabando, aumentar el rigor de las penas contra los defraudadores y potenciar el reclutamiento de guardas mediante exenciones y premios<sup>1175</sup>.

---

<sup>1170</sup> *Ibidem*, leg. 6, carp. 3, 12/02/1734

<sup>1171</sup> *Ibidem*, carp. 4, 04/02/1734

<sup>1172</sup> *Ibidem*, 24/02/1734.

<sup>1173</sup> *Ibidem*, carp. 5, 17/02/1734. El agente Pedro de Algarra contaba en esta carta cómo se estaba encargando de buscar alojamiento a los diputados barón de Beorlegui e Iruñuela.

<sup>1174</sup> *Ibidem*, carp. 4, 31/03/1734.

<sup>1175</sup> AGS, Dirección General de Rentas, segunda remesa, leg. 4199. Citado en SOLBES FERRI, Sergio: “El arriendo de la renta...”, *op. cit.*, pág. 338.

Mientras que Patiño prefería imponer en Navarra un sistema parecido al castellano, traspasando la propiedad del estanco a la Real Hacienda, las instituciones navarras eran partidarias de un modelo similar al de las provincias vascas aumentando la vigilancia sobre el contrabando. Finalmente, Patiño ordenó, mediante Real Cédula de 1 de marzo de 1736, la aplicación de una serie de medidas contra los fallos que Xarquiés sugirió en su memorial. El ministro basó la adopción de estas medidas en “los gravísimos intolerables perjuicios que mi Real Hacienda está experimentando, no solo en la pérdida considerable del corto consumo de Tabacos en el recinto de ese referido Reyno, sino en lo que han bajado los valores de la expressada Renta en los demás Dominios”<sup>1176</sup>. Así pues, el interés expresado por la Corona por el rendimiento de la renta en el reino contrasta con la pasividad de las autoridades de gobierno en los años anteriores, pues solo habían puesto el foco en cómo el contrabando de tabaco en Navarra influía en los rendimientos de este producto en los territorios de Castilla y Aragón.

Desde 1736, el gobierno pasó a controlar la totalidad de los aspectos de la renta del tabaco, desde los aspectos jurisdiccionales hasta el control, venta, abastecimiento y nombramiento y supervisión de empleados. Ahora bien, los resultados no fueron los deseados en los años sucesivos, pues la renta comenzó a experimentar un déficit nunca antes visto no solo por aumento del gasto sino también por descenso de ingresos relacionada con la aparición de nuevas rutas de contrabando<sup>1177</sup>.

En julio de 1741, el agente Pedro de Algarra informaba de la subida del precio del tabaco hasta los treinta y dos reales la libra, pero advertía de una más que probable bajada a veinticuatro ante la escasez de rendimientos de la renta<sup>1178</sup>. La situación se fue agudizando hasta 1742, cuando alcanzó su cénit. Cumplido el periodo de ocho años de arrendamiento de la renta del tabaco a la Real Hacienda, era hora de que Campillo, al mando de la secretaría de Hacienda, renovara las condiciones con las cortes. Sin embargo, no dudó en confesar serios desajustes y problemas en el mecanismo implementado desde 1716 pues, a pesar de haber invertido importantes cantidades de dinero, no se había conseguido aminorar el fraude. De hecho, reconocía que lo único que se había conseguido

---

<sup>1176</sup> ARGN, Vínculo, leg. 4, carp. 46, doc. 1.

<sup>1177</sup> SOLBES FERRI, Sergio: “El arriendo de la renta...”, op. cit., pág. 341.

<sup>1178</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 6, carp. 13, 26/07/1741.

era haber aumentado la animadversión de los navarros por los guardas y jueces de contrabando. Por ello, el 22 de abril de 1742, Campillo restituyó, mediante la publicación de una Real Cédula, la gestión de la renta del tabaco en las instituciones regnícolas<sup>1179</sup>.

Mediante carta, la diputación achacaba al agente Pedro de Algarra su dejación a la hora de enterarse de la emisión de este decreto. Él, por su parte, trataba de excusarse diciendo que se hizo por vía reservada y no por los cauces habituales<sup>1180</sup>. Sea como fuere, la pretensión de Campillo obedecía no tanto a una voluntad de restituir plenamente la gestión del tabaco en el reino sino al deseo de volver a la situación previa a 1736 en la que, además, el reino asumiría el déficit de la renta, en caso de producirse, mientras que el gobierno solo tendría que preocuparse por controlar la entrada de tabaco en Castilla o Aragón<sup>1181</sup>. Ahora bien, las condiciones impuestas desde Madrid fueron severas: obligatoriedad de abastecerse en los reales almacenes, a un precio más elevado, consumir tabaco lavado y elevar el número de guardas, además de permitir la entrada de los de territorios aledaños facultados para perseguir y aprensar mercancías<sup>1182</sup>.

Algarra escribió notificando la orden para que dos comisarios enviados por el reino pasaran a Madrid a tratar con los administradores generales las cuestiones relativas a este tema. Las cortes no habían empezado sus reuniones y la diputación nombró a Pedro Fermín de Goyeneche como representante para la negociación del tabaco. La orden era clara: debía obtener un precio por libra competitivo al igual que en el resto de reinos peninsulares, pues así se evitaría el contrabando a otros lugares sin provocar una caída en el consumo<sup>1183</sup>.

El agente y el diputado se encargaron de establecer una serie de condiciones mínimas para la gestión del expediente del tabaco. En primer lugar, solicitaron aumentar el abasto del tabaco de hoja, que escaseaba en Sevilla, y obtuvieron una respuesta afirmativa que garantizaba las mil libras solicitadas en apenas unos días y proveniente de Barcelona<sup>1184</sup>. En segundo, Goyeneche llevaba instrucciones de solicitar se restableciesen

---

<sup>1179</sup> ARGN, Vínculo, leg. 4, carp. 69.

<sup>1180</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 6, carp. 14, 20/06/1742.

<sup>1181</sup> SOLBES FERRI, Sergio: “El arriendo de la renta...”, op. cit., pág. 343.

<sup>1182</sup> GARCÍA ZÚÑIGA, Mario: “El estanco del tabaco...”, op. cit., pág. 114.

<sup>1183</sup> ARGN, Vínculo, leg. 4, carp. 71.

<sup>1184</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 6, carp. 15, 11/12/1743.

las funciones de alcaldes y regidores municipales, el aumento de los guardas hasta cuarenta y la autorización al administrador general para nombrar algunos colaboradores secretos. Este, Martín de Loinaz, pedía medidas más duras mientras Campillo comenzaba a transigir hasta lograr fijar las condiciones el 28 de septiembre de 1742. En tercer lugar, las causas de los naturales serían juzgadas en el reino mientras Navarra autorizó el abastecimiento de tabaco sevillano desde Madrid<sup>1185</sup>.

Durante los dos años que duró la administración por parte del reino, pues fue reclamada de nuevo en las cortes de 1743, la diputación trató de mejorar la gestión introduciendo una mayor vigilancia a la vez que dejaba clara su postura jurídica confiando en las justicias locales como depositarias de la jurisdicción. Sin embargo, pese a estos esfuerzos, no se impidió la llegada de tabaco francés (pues el sevillano era escaso y no gustaba a los consumidores) ni las fraudulentas entradas en Castilla y Aragón. Entre tanto, el fallecido Campillo fue relevado por el marqués de la Ensenada, partidario de un cambio radical en la administración.

En esta ocasión, las gestiones del agente en Madrid corrían en paralelo a las de la diputación y las cortes en el reino. Las quejas de Loinaz, que apuntaba a un consumo excesivo de tabaco en territorio navarro, se materializaron en un corte del suministro que Algarra logró esquivar, renegociando la entrega de tabaco desde Madrid hacia Pamplona por parte de Adrián de Sarasívar<sup>1186</sup>. Pese a que el agente se jactaba de haber sido quien logró que Ensenada ordenase a Loinaz enviar tabaco al reino<sup>1187</sup>, las cortes habían negociado con el gobierno las nuevas condiciones de la renta del tabaco. En efecto, la ley 76 de cortes de 1744 otorgaba de nuevo a la Real Hacienda el arriendo de la renta del tabaco, reservando al reino su propiedad, por los siguientes ocho años a cambio de 46.500 reales de plata. Se debía abastecer con tabaco sevillano y se prohibía el tránsito de esta mercancía con destino a otros territorios de la Monarquía. Las causas de apelación al juez conservador las debería dirimir una Junta creada para tal efecto en Pamplona y formada por ministros de los tribunales del reino, aunque su nombramiento debía ser aprobado por

---

<sup>1185</sup> SOLBES FERRI, Sergio: “El arriendo de la renta...”, op. cit., pág. 345.

<sup>1186</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 6, carp. 17, 04/03/1744.

<sup>1187</sup> *Ibidem*, 11/03/1744.

el rey. Desde entonces, el virrey, el regente del consejo, dos miembros de esta institución, dos de la Corte Mayor y el fiscal real constituirían dicha junta<sup>1188</sup>.

Pese a todo, los años posteriores fueron de dificultades serias para el reino, pues no ingresó el tercio del pago de 1746. Al parecer, y según Algarra, la Real Hacienda no disponía de efectivo hasta cobrar las rentas de Guadalajara y otros lugares de Castilla<sup>1189</sup>. Por ello, contaba con el apoyo de José de Navascués y Javier Daoiz, que estaban presionando para que Navarra cobrase la parte correspondiente del arrendamiento de ese año<sup>1190</sup>. Finalmente, consiguieron el cobro de la deuda, por lo que se ordenó a Bentura de San Juan, oficial en la Cámara, que repartiera a los oficiales primero y segundo unas cargas de vino rancio y perdices así como al paje de bolsa Agustín de Monteano y Luyando, a quien le sugería entregar media arroba de chocolate labrado con bizcochos o cuatro libras de tabaco y un frasco de vino rancio<sup>1191</sup>.

Ensenada, por su parte, siguió intentando horadar el estado del arrendamiento con un decreto para que los guardas del tabaco que cometieran excesos fuesen juzgados bajo las leyes de Castilla, algo contrario a lo estipulado<sup>1192</sup>. En 1752, al cumplirse los ocho años del otorgamiento del arriendo, Ensenada solicitó al regente del consejo, Tomás Pinto Miguel, un informe sobre los derechos de propiedad de esta renta que alegaban los naturales. Su objetivo era terminar con los pagos anuales al Vínculo pero Pinto lo desaconsejó insinuando que los navarros pondrían más celo en preservar la propiedad de la renta que en renovar las condiciones del arrendamiento en la forma establecida<sup>1193</sup>.

Su sucesor en el cargo, el marqués de Esquilache, también trató de recuperar la propiedad de la renta, tal y como exponía José de Ozcáriz, el agente navarro en la Corte<sup>1194</sup>. E incluso el navarro Miguel de Múzquiz lo intentó en 1771, cuando el todavía agente Ozcáriz le reclamó el mantenimiento de las mismas condiciones que en el periodo anterior, aunque “ya haviéndome oído me respondió solo las expresiones comunes de está mui bien, ya lo veré, como manifestando que quisiera concederlo y havia algún reparo y

---

<sup>1188</sup> SOLBES FERRI, Sergio: “El arriendo de la renta...”, op. cit., pág. 347.

<sup>1189</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 6, carp. 18, 25/05/1746.

<sup>1190</sup> *Ibidem*, 02/11/1746.

<sup>1191</sup> *Ibidem*, 23/11/1746.

<sup>1192</sup> *Ibidem*, carp. 21, 12/11/1749.

<sup>1193</sup> SOLBES FERRI, Sergio: “El arriendo de la renta...”, op. cit., pág. 352.

<sup>1194</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 7, carp. 4, 23/10/1765.



como dando a entender que quisiera haver salido ya de tal asunto”<sup>1195</sup>. Para finalizar, también Fermín Sánchez de Muniáin lidió con problemas en este tema en su periodo como agente en Madrid en 1780. Al parecer, Carlos III quería modificar las condiciones del expediente dejando que las cortes lo reclamaran a posteriori. Para evitarlo, los tres estados enviaron a Joaquín Navarro y Francisco Echarren estando reunidas. Al llegar a la Corte, el rey ordenó su salida inmediata por no haber pedido permiso. Sin embargo, Múzquiz intercedió recordando que nunca los navarros habían necesitado permiso para visitar a Su Majestad y logró que se quedaran<sup>1196</sup>. Ayudados por el duque de Arcos, Muniáin y los diputados consiguieron hacer llegar la carta de creencia de estos últimos al rey y hablar con Campomanes, quien evitó cualquier modificación de las condiciones del arrendamiento<sup>1197</sup>.

A modo de conclusión, hemos de decir que el déficit creció durante los primeros años, pero se equilibró a partir de 1748, cuando la Corona también obtuvo la renta de Tablas del reino. El reino preservó la propiedad de la renta, la necesidad de renovar los contratos en cortes, un ingreso de 46.500 reales anuales, la imposibilidad de sacar causas judiciales del tabaco fuera del reino y la sujeción de los precios de venta a las leyes del reino. Sin embargo, la gestión, aprovisionamiento, ventas, justicia y contabilidad estaban en manos de la administración central y así seguiría hasta el final del Antiguo Régimen<sup>1198</sup>. Se lograba así un equilibrio entre los intereses de la Corona, que asumía la supervisión de todas las fases relacionadas con el estanco del tabaco en Navarra y la lucha de forma efectiva contra el contrabando, y los del reino, que seguían conservando en los términos del acuerdo sus particularidades jurídicas y señas de identidad propia diferentes al resto de territorios de la Monarquía.

#### ***4.2. La administración de las Tablas por parte de la Real Hacienda, 1748***

Las Tablas eran unas oficinas situadas en las zonas fronterizas del reino por donde transitaba todo el comercio de entrada o salida. En ellas el arrendador o administrador colocaba a personas de su confianza llamados tablajeros y encargados de cobrar los

---

<sup>1195</sup> *Ibidem*, carp. 11, 29/04/1771.

<sup>1196</sup> *Ibidem*, carp. 22, 17/05/1780.

<sup>1197</sup> *Ibidem*, 01/06/1780.

<sup>1198</sup> SOLBES FERRI, Sergio: “El arriendo de la renta...”, *op. cit.*, pág. 349.

derechos correspondientes<sup>1199</sup>. Estos pasaban directamente a la Real Hacienda, que se valía de sus derechos de regalía para establecerlos, configurando uno de los ingresos más importantes en su época como reino independiente. Tras la conquista e incorporación, apenas hubo cambios significativos y el cordón aduanero quedó establecido a fines de la Edad Media. Si bien algunas tablas, como la de Pamplona, poseían características especiales que las dotaban de mayores competencias respecto al resto, los administradores podían establecer en ellas los criterios que creyeran convenientes para mejorar la recaudación, dotándolas de más o menos recursos según conviniera<sup>1200</sup>.

La existencia de una laxa presión fiscal y la capacidad de organizar normativamente la actividad comercial explican la importancia de este sector en un reino como Navarra, que además sufría la imposibilidad de autoabastecerse con recursos propios. Sin embargo, su propia idiosincrasia se convirtió en punto de atracción de las rutas comerciales, favorecidas por una serie de ventajas fiscales respecto a otros territorios peninsulares.

Habitualmente, las Tablas se gestionaban por arrendamiento. Tras sacarlas a subasta se establece un periodo determinado para admitir las pujas, reservándose la diputación un periodo de gracia para aceptar, en caso de que así se produjera, nuevas pujas por un valor superior. Los contratos de arrendamiento solían ser trianuales y el beneficiario obtenía los derechos de saca (exportación) y peaje (importación) así como el producto de los descaminos o confiscaciones y reservando un 20% al tablaero del puesto que lo había descaminado para promover la persecución del contrabando. Además, siempre que sirviese para estimular el tráfico comercial legal y no para defraudar a la hacienda del reino, el arrendador podía establecer con los comerciantes acuerdos particulares. La Cámara de Comptos, depositaria de la propiedad de la renta como tribunal delegado del monarca, solo se encargaba de exigir puntualidad en los pagos, normalmente por tercios anuales transcurridos o vencidos, y un correcto cumplimiento de las condiciones del contrato. En caso de no ser así, el arrendador veía retenidas sus fianzas y debía enfrentarse a un juicio en el Tribunal de Comptos. Solo existía una posibilidad para

---

<sup>1199</sup> BARTOLOMÉ HERRANZ, Carlos: “Las Tablas de Navarra...”, op. cit., pág. 139.

<sup>1200</sup> SOLBES FERRI, Sergio: *Rentas reales de Navarra: proyectos reformistas y evolución económica (1701-1765)*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999, pág. 62.

reducir sus pagos y era el cese de la actividad comercial con Francia por motivos políticos<sup>1201</sup>.

En caso de no encontrar arrendador, la Cámara de Comptos asumía su administración directa eligiendo para tal misión a una persona de confianza del mundo del comercio y los negocios. Este se denominaba administrador general y contaba con similares prerrogativas que un arrendador. Ahora bien, a diferencia de aquel, el administrador se encontraba sujeto a los dictámenes de la Cámara de Comptos. Sin embargo, aunque la gestión directa por Comptos pudiera llevar a pensar que sería un acicate en la lucha contra el fraude no era así. Las prácticas contrabandistas estaban a la orden del día en Navarra y en toda la Monarquía, pero su posición estratégica en la Península convertía al reino en el punto de entrada de mercancías ilegales tanto a través de las rutas terrestres de los Pirineos como por los puertos del Cantábrico, concretamente del Vizcaya y, sobre todo, de Guipúzcoa.

Pese a todo, durante el periodo estudiado resultó extremadamente complejo perseguir el contrabando, sobre todo del tabaco, pues no se contaba con los medios suficientes para establecer rondas a pie y a caballo y una vigilancia más de cerca ni tampoco se les había dotado a los guardas de las competencias suficientes como el registro de mercancías, lo que llevaba a fiar a la buena voluntad del comerciante que se actividad fuese plenamente legal<sup>1202</sup>. Ahora bien, la persecución del fraude resultaba crucial para una cuestión: a la renta de Tablas estaban consignadas numerosas pensiones, mercedes, salarios y acostamientos que resultaban cruciales para mantener la administración real en Navarra. Entre otros, el virrey, el regente del consejo, los oidores, fiscal, patrimonial o alcaldes de Corte recibían sus salarios de los ingresos de Tablas.

Mientras los salarios estaban asegurados<sup>1203</sup>, las mercedes podían reducirse o incluso no pagarse en caso de que el rendimiento de Tablas no alcanzase. Porque, además

---

<sup>1201</sup> Las condiciones del arriendo de las Tablas no fueron estipuladas por el reino de forma escrita, pero el Doctor Anaya las publicó tras su visita de 1531. Durante toda la Edad Moderna se mantuvieron del mismo modo y se conservan en ARGN, Reino, Legajos correspondientes al inventario de Yanguas, Tablas, leg. 3, carp. 70, doc. 4. Citado en SOLBES FERRI, Sergio: *Rentas reales de Navarra...*, op. cit., pág. 67.

<sup>1202</sup> MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: *Los tentáculos de la Hidra: contrabando y militarización del orden público en España (1784-1800)*. Madrid, Sílex, 2009.

<sup>1203</sup> Sergio Solbes establece una cantidad de 162.956 reales de plata anuales en concepto de salarios para todos los trabajadores dependientes directamente del rey en Navarra. Véase SOLBES FERRI, Sergio: *Rentas reales de Navarra...*, op. cit., págs. 71-72.

de lo citado, quedaron consignados un fondo de 4.500 ducados en tiempos de Felipe III para arreglo de fortificaciones y 2.000 ducados para completar el arriendo de las tabernas militares de Pamplona. Además, al ser la de Tablas la única renta que podía garantizar unos ingresos regulares y seguros se situaron sobre ella una serie de censos y juros.

En total, la Real Hacienda preveía un gasto situado sobre la renta de Tablas de unos 23.800 ducados en caso de administrarse a través de Comptos y de unos 21.300 si lo hacía un arrendador. Por eso, sus esfuerzos estuvieron focalizados en conseguir que las pujas fuesen siempre superiores a 21.500 ducados, sabiendo que en caso de no alcanzar esa cifra era más que probable que no se pudiera hacer frente a los gastos consignados a esta renta<sup>1204</sup>.

Por todo ello, la persecución del contrabando se antojaba una tarea complicada, ardua y costosa en tiempo y recursos. Sin embargo, la nueva dinastía borbónica, impregnada de un espíritu marcadamente reformista emprendió reformas para asumir la gestión y reforma de las Rentas Reales en Navarra. Como hemos visto, durante el reinado de Felipe V se introdujeron nuevas medidas como el cobro del real valimiento, el traslado de aduanas, el expediente de mercaderías y el arrendamiento de la renta del tabaco a la Real Hacienda. A modo de resumen, el valimiento fue revocado, al igual que el traslado de aduanas. El expediente de mercaderías, aunque siguió vigente, obtuvo ciertas mejoras que relajaron la carga impositiva a los naturales. Ahora bien, la administración del tabaco recayó en la Corona y salvo el breve periodo entre 1742 y 1744, la renta estuvo en manos de la Real Hacienda desde 1717.

A pesar de todas estas reformas, tan airadamente protestadas por el reino y modificadas por su presión en la Corte, el gobierno no conseguía reducir el endémico contrabando en el reino por lo que su estimación de ingresos se alejaba de la realidad. La renta del tabaco no solo no reportaba ingresos sino que suponía un déficit que Ensenada, flamante secretario del despacho de Hacienda con Fernando VI, no estaba dispuesto a asumir. Por esa razón, en 1744 recuperó el arrendamiento de la renta del tabaco e incrementó el número de guardas. Sus esfuerzos estaban orientados a recuperar el

---

<sup>1204</sup> *Ibidem*, pág. 76.

equilibrio de la renta reduciendo el déficit, ahora bien, para lograrlo también aumentó notablemente los gastos.

Ante los diversos fallos estructurales que presentaba la gestión, Ensenada reparó en que de nada servía perseguir el contrabando si los tablajeros, en connivencia con los comerciantes, seguían sin supervisar la entrada de productos ilegales por sus puestos. Por ello, la única alternativa era asumir directamente la gestión de la renta de Tablas ahora que, tras la paz de Aquisgrán y el final de la Guerra de Sucesión Austríaca, las condiciones volvían a ser propicias para el gobierno. El proyecto de reforma de las Rentas Reales de Ensenada no se limitó a Navarra sino que se extendió en un ambicioso proyecto reformista para España y que perseguía el mejor control de estas rentas y sacarles mayor rendimiento. Con el incrementando la recaudación se obtendrían recursos suficientes para materializar reformas como la mejora de la Marina.

Mediante la publicación del Real Decreto de 2 de noviembre de 1748 las Tablas de Navarra pasaron a depender directamente de la Superintendencia General de Aduanas y la Dirección General de Rentas. Los motivos que argumentaban esa decisión eran los siguientes:

“He llegado a entender que los sujetos particulares que arriendan mis rentas de las tablas de Reyno de Navarra no tienen otro objeto que el de defraudarlas en su tiempo todo lo posible: tolerando la entrada y salida de géneros ilícitos [...]; bajando los derechos de lo que se pasan de comercio y no son consumibles en Navarra; y protegiéndolos (sic) con guías hasta las fronteras de Castilla y Aragón para que los contrabandistas puedan introducirlos de fraude”<sup>1205</sup>.

Al enterarse Ensenada que, bajo la renta de Tablas, estaban consignados los pagos de salarios y mercedes ya citados decidió que la Dirección General de Rentas abonara al reino 21.500 ducados en tres plazos, tal y como los arrendadores acostumbraban, siguiendo el ejemplo de la renta del tabaco. Sin embargo, como advierte Solbes, que la Corona pasase ahora a gestionar las Tablas no significaba que asumiera un “arriendo”, pues dicha renta pertenecía al rey como parte de sus derechos de regalía. Lo ocurrido hasta entonces, es decir, la gestión por parte de las instituciones navarras era, más bien, un otorgamiento voluntario por la administración central con el objetivo de no hacer

---

<sup>1205</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al Inventario de Yanguas, Tablas, leg. 5, carp. 9, doc. 1. Citado en SOLBES FERRI, Sergio: *Rentas reales de Navarra...*, op. cit., pág. 226.

frente desde Madrid al pago de los salarios de los funcionarios navarros. Además, el juez subdelegado para esta renta fue Tomás Pinto Miguel, regente del consejo, y el administrador de Tablas, José Antonio de Flon y Zurbarán, que también era administrador del tabaco, lo que muestra que la infraestructura creada para una actividad resultó de gran utilidad para la otra<sup>1206</sup>.

También se tomaron otras decisiones encaminadas a controlar detenidamente el contrabando sin perjudicar la actividad comercial, que corría el riesgo de verse replegada para evitar multas y confiscaciones. Para ello, una serie de rebajas arancelarias a la introducción y saca de ciertos productos contribuyeron a nivelar el estatus a la par que la diputación mostraba su disconformidad con las formas en que se había llevado la reforma. A sabiendas de que constituía una regalía, las instituciones regnícolas no protestaron por el fin sino por los medios empleados para tal propósito, ya que no se les había consultado, ni sugerido, ni tenido en cuenta al realizar los mencionados cambios. Es más, el propio Ensenada rehusó la convocatoria de cortes, tan reclamada por la diputación, para que en el reino no se erigiera una autoridad competente capaz de oponerse a sus decisiones y que, por tanto, pudiese paralizar el proyecto<sup>1207</sup>. Esto provocó las protestas de los navarros en boca de su agente: “Los castellanos, tan opuestos a los fueros y privilegios que gozamos, an espartizado (sic) la boz de que el rey los quiere derogar introduciendo el papel sellado y moneda poniendo esas leyes como las de Castilla que a nazido esto de la jente de guerra que a ydo poco”<sup>1208</sup>.

El conde de Valparaíso, nuevo secretario de Hacienda, quiso profundizar en las reformas de Ensenada para unificar los territorios españoles en un único mercado a través de la eliminación de las particularidades de ciertos territorios entre los que se encontraba Navarra. En 1756 se decretó la prohibición de introducir moneda castellana en ese reino para evitar la salida de metales preciosos hacia Francia. Las quejas de la diputación no se hicieron esperar y reclamaron con fervor la convocatoria de cortes, que tuvo lugar el año siguiente, como ya hemos comentado en el apartado del traslado aduanero.

---

<sup>1206</sup> *Ibidem*, pág. 227.

<sup>1207</sup> *Ibidem*, pág. 232.

<sup>1208</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 7, carp. 21, 05/11/1749.

En las sesiones de estas cortes se fueron rechazando, una a una, las pretensiones del gobierno en favor de la defensa de los intereses del reino. A pesar de haber acometido unas reformas que entregaban a la Real Hacienda la administración del tabaco y las Tablas navarras, el proyecto de unificación del mercado peninsular fracasó en tanto que no se logró materializar el traslado del cordón aduanero a la frontera con Francia y la costa cantábrica. Los navarros supieron negociar, cambiar y condicionar ciertas alterciones o transformaciones aunque siempre trataron de garantizar la preservación de sus privilegios forales. Por lo tanto, hemos de valorar la acción política de Ensenada como una inteligente maniobra encaminada a dejar a los navarros sin margen de reacción, desarmados ante unas continuas reformas fiscales ante las cuales poco tenían que decir. Sin embargo, las tácticas de otros ministros como Valparaíso o Esquilache no acabaron de lograr el fin para el que habían sido diseñadas<sup>1209</sup>.

De hecho, en esas mismas cortes, el gobierno pudo comprobar cómo antiguos intentos de reforma ya dejaban de tener sentido y ambas partes, rey y reino, habían sabido sacar partido del statu quo. Fernando VI solicitó el tradicional servicio de cuarteles y alcabalas que, recordemos, había sido objeto de numerosos intentos por convertirlo en un ingreso fijo y obligatorio frente al carácter temporal y voluntario que las cortes trataban de imprimirle. Como era tradicional, antes de llegar a este punto debían estar resueltos los temas principales como el traslado aduanero y el reparo de los agravios que las disposiciones de Ensenada desde 1748 habían provocado. Sin embargo, el virrey maniobró para dejar que los estados ofrecieran la cantidad más elevada posible, estableciéndose en un montante de 160.000 pesos -de los que 60.000 saldrían en efectivo sobre el expediente de mercancías (50.000) y fuegos adelantados (10.000)-. El resto provendría de dos años de servicio de cuarteles y alcabalas exigibles por los cuatro años comprendidos entre 1758 y 1761 y del reparto de fuegos de ese periodo<sup>1210</sup>.

En estas cortes terminaron, aunque solo fuese de forma momentánea, los intentos de equiparación de la hacienda del reino a la Real Hacienda castellana. Las reformas

---

<sup>1209</sup> Así sucedió con los decretos de libre comercio que permitieron las operaciones comerciales entre ciertos enclaves americanos y varios puertos españoles. Aunque en el reino surgieron dudas sobre la conveniencia de sumarse al mercado nacional eliminando la traza de las aduanas, Navarra siguió manteniéndose firme en su conveniencia de no renunciar al comercio con Francia y a los beneficios de la actividad contrabandista. Véase SOLBES FERRI, Sergio: *Rentas reales de Navarra...*, op. cit., págs. 258-259.

<sup>1210</sup> *Ibidem*, págs. 270-271.

aumentaron el rendimiento fiscal significativamente en la segunda mitad de la centuria sin perjudicar en exceso el comercio en Navarra. Pese a los constantes rumores de ataques a la foralidad desde la Corte<sup>1211</sup>, las instituciones regnícolas contaron con mecanismos de oposición ante los abusos, si bien se encontraron desarmados argumentalmente ante las disposiciones basadas en regalías. Estos cambios, además, contribuyeron a horadar la supremacía foral del reino, que hasta el advenimiento de Felipe V al trono español se había erigido en estandarte infranqueable para la dinastía Habsburgo. ¿Deberíamos, por tanto, hablar de un periodo de negociación favorable a Navarra en el Seiscientos y de otro de imposición regia la siguiente centuria? A la vista está que no, pues el despliegue diplomático fue igual o más intenso aún durante el Setecientos que en el reinado de los Austrias. Ahora bien, los réditos políticos y económicos obtenidos fueron sensiblemente menores con la nueva dinastía que, basándose en unas claras e inamovibles ideas reformistas encaminadas a la unificación fiscal y a la armonización territorial y económica del país, trató de hacer valer su poder sobre uno de sus territorios más peculiares a nivel jurídico.

Por lo tanto, si el Seiscientos fue una época de “neoforalismo” no lo fue tanto por su despliegue argumental, ya que fue mayor y más complejo posteriormente, sino por el éxito ante una Monarquía que había desechado el proyecto de Olivares enterrando la idea de hacer del monarca rey de España y no de los múltiples territorios que componían la Monarquía. La debilidad argumentativa de los Habsburgo, desarmados jurídicamente ante un Fuero que se debía “amejorar y nunca aminorar”, en una situación de extrema necesidad marcada por la escasez de recursos y guerra continua, jugó tan en su contra que les impidió materializar cualquier reforma- rechazada siempre por la vía de reparo de agravios y por las sobrecartas del consejo-. Los Borbones, en cambio, emprendieron una política regalista y centralista que atacaba al Fuero por servir de traba a su proyecto reformista y se armaron de argumentos jurídicos y económicos para revertir esa situación, aunque nunca alcanzasen sus pretensiones totalmente. Pese a sus numerosos intentos, tuvieron que claudicar en las cuestiones más controvertidas y trascendentales, como fue la reforma aduanera de la que no se consiguió nada.

---

<sup>1211</sup> El agente Pedro de Algarra expuso en sus cartas los rumores sobre un nuevo cambio aduanero en base a la petición del corregidor de Vitoria para que pasaran al límite de Castilla y la de Ágreda se situase en Cintruénigo o Corella. Véase ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 5, carp. 22, 16/07/1732. José de Ozcáriz habló de la introducción del papel sellado y del traslado de aduanas en Vizcaya y Navarra, véase ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 6, carp. 39, 08/06/1763.



Las instituciones del reino, por su parte, conectaron las reformas fiscales de los Borbones con el mantenimiento de sus fueros y privilegios y clamaron más por un ataque a estos últimos que por las implicaciones que tendría a nivel puramente económico. A ambas partes les importaba que los rendimientos obtenidos de las Tablas o el tabaco aumentasen y el reino transigió siempre y cuando las reformas emprendidas para tal efecto no supusieran un cambio notable en aspectos relacionados con su foralidad. Así ocurrió con el tabaco cuando se cedió el arrendamiento a la Real Hacienda conservando la propiedad, pero también cuando se protestaba por el nombramiento de guardas y oficiales extranjeros o se otorgaba competencia a los castellanos y aragoneses para entrar en el reino a descaminar productos, siguiendo unos principios contrarios a los establecidos en las recopilaciones de fueros y leyes de cortes.

#### ***4.3. La negociación del expediente de aranceles***

El último de los ataques a la hacienda del reino por parte del gobierno de Madrid fue el relativo al expediente de aranceles. Como ya hemos visto, la liberalización del comercio para los territorios hispánicos de 1778 no incluyó a Navarra ni a las provincias vascas. Sin embargo, estos territorios tuvieron que cargar con el arancel de 1779, que gravaba la extracción de productos navarros en dirección a Castilla y Aragón, a la par que se prohibía la entrada de vestidos, calzados y manufacturas textiles en general<sup>1212</sup>.

Las gestiones de este expediente correspondieron al agente Joaquín Cidón y Leoz y al diputado Xavier de Argáiz. Cidón explicaba que convenía tratar cada arancel de forma individual y no representar la causa de todos juntos para facilitar su resolución. Además, ambos sugerían suspender la instancia porque el consejo se encontraba debatiendo el decreto del 5% de subida del precio de las gacetas, lo que estaba provocando tensiones que se agravarían por las solicitudes navarras<sup>1213</sup>. Junto a los ya mencionados,

---

<sup>1212</sup> ARGN, Reino, Legajos correspondientes al Inventario de Yanguas, Tablas, leg. 6, carp. 16. Para ampliar estas cuestiones, véase ESCOBEDO ROMERO, Rafael: "El contrabando y la crisis del Antiguo Régimen en Navarra (1778-1808)", en *Príncipe de Viana*, 221, 2000, págs. 695-730.

<sup>1213</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 7, carp. 36, 06/02/1786.

se aprobó uno nuevo para los impresores y libreros que sacaran sus mercancías del reino<sup>1214</sup> y otro por la introducción del cacao y el azúcar<sup>1215</sup>.

La diputación pedía a su agente mantenerse vigilante en los rumores que hubiese en la corte referidos a cualquier tema, así como el envío constante de las cédulas que salieran dispuestas para otros territorios que no fueran Navarra. Desde el reino, por tanto, se respiraban aires de desasosiego, de desconfianza ante una Corte que, en cualquier momento, podía ordenar algo lesivo:

“También me ordena S.I. prebenga a V.M. que de quanttas cédulas saliesen, aunque vaian encaminadas a los Reinos de Castilla y Aragón, a las demás Provincias de la monarquía, remitta un egemplar: e yualmente comunique qualesquiera notticias que puedan interesar al Reyno y captar su atención o por favorables, o por adbersas; y aunque no se estimen por ciertas, ni tengan particular fundamento a paren precisamente en rumor, procurando para este afecto preparar en aquella o aquellas oficinas donde correspondiesen la persona que fuese de la satisfacción de V.M. ofreciéndole alguna gratificación a fines de año; para que no semejantes avisos pueda S.I. prebenirse y tratar lo que importase en utilidad del Reyno”<sup>1216</sup>.

El agasajo debió de dar sus frutos, pues apenas unos días más tarde Cidón remitía la pragmática sanción sobre el alivio a los operarios y artesanos al tiempo que recibía una representación del gremio de libreros e impresores<sup>1217</sup>. Del mismo modo, también se había arreglado la nueva forma de administración de las rentas reales que pretendía imponer a los navarros nuevos pagos<sup>1218</sup>. Por el contrario, otros temas quedaban aún pendientes porque, a pesar de la publicación de esa pragmática, los intereses de los comerciantes, artesanos y agricultores regnícolas no se veían del todo respetados ni mantenidos.

La resolución del expediente de aranceles pasó por la creación de nuevos tributos para las provincias vascas y Navarra en proporción a su contribución a la Real Hacienda. En el acuerdo se eximía a los extranjeros de cualquier pago y no quedaba claro si se extendía también a la fábrica de pintados de Pamplona<sup>1219</sup>. También dejó claro el agente que este expediente iba íntimamente relacionado con el conflicto para la renovación de la

---

<sup>1214</sup> *Ibidem*, 13/03/1786.

<sup>1215</sup> *Ibidem*, 25/03/1786.

<sup>1216</sup> *Ibidem*, 24/05/1786.

<sup>1217</sup> *Ibidem*, 03/06/1786.

<sup>1218</sup> *Ibidem*, 21/06/1786. Al parecer, para evitar estas nuevas rentas el reino de Galicia había convenido aumentar los encabezamientos a cambio de mantener la administración de dichas rentas en manos del reino.

<sup>1219</sup> *Ibidem*, 13/07/1786.

red viaria del reino. Desde Madrid se había instado a Pamplona a pagar la renovación y el acondicionamiento de caminos así como acometer una ampliación a cargo del erario del Vínculo y no de la Real Hacienda. Esta decisión llegó a las cortes por Real Cédula de 8 de febrero de 1780 y estas respondieron afirmativamente a cambio de que se transfiriesen a la diputación plenas competencias en esta materia<sup>1220</sup>.

Este órgano conminaba al agente a seguir una línea de negociación dura y transparente:

“Se ha entendido que el fuerte de este Consejo [Real de Navarra] es querer sujetar a la Diputación a dar cuentas, pero también la defensa de esta inmunidad y esención es la niña de los ojos del Reyno. Y por preservarla de este golpe sacrificaría todos los caudales y más también [...] Por tanto, si tal fuera la idea del este Consejo, se ha de resistir con el último tesón”<sup>1221</sup>.

Campomanes, fiscal en la causa, comprendió que lo mejor a nivel económico era seguir la propuesta de la diputación. Su opinión fue trascendental para que Floridablanca, superintendente general de Caminos y secretario de Estado, expidiera en 1783<sup>1222</sup> la cédula favorable para el reino. En agradecimiento, Joaquín Cidón recibió órdenes de repartir regalos entre quienes habían ayudado a la feliz resolución del conflicto de caminos. Entre ellos no encontramos a ningún grande de España, ni a ministros o secretarios del despacho, sino a oficiales, secretarios, escribanos y porteros:

“Al relator del consejo de Castilla que corrió con el expediente de impresiones: 48 botellas.

Al escribano de Cámara Escolano: 36 botellas.

A su oficial mayor: 24 botellas.

Al oficial de pleitos: 12 botellas.

A don Miguel Cuber secretario del señor infante don Gabriel: 36 botellas.

A don Pedro Franco oficial de la secretaría del despacho de la guerra: 36 botellas.

A don Juan Ignacio Ayestarán, oficial de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia: 36 botellas.

A don Andrés Anduaga, balletero del Príncipe: 24 botellas.

A don Christoval de Canora, portero mayor de la secretaría de Estado: 24 botellas.

---

<sup>1220</sup> GARCÍA ZÚÑIGA, Mario: “Ingresos de la Monarquía...”, op. cit., pág. 21. A la Corona le interesaba enormemente la renovación y ampliación de los caminos de todos los territorios de la Monarquía pero no disponía de los recursos para materializarlos, por lo que se conformó con que lo hicieran otras instituciones como la diputación en el caso que nos atañe, a cambio de cederles todas las competencias. La diputación también logró su objetivo de reforzar su papel económico y político en un momento delicado en que estaba más que en entredicho.

<sup>1221</sup> MELCHOR MORAL, Teresa: “Centralismo y autonomía. La construcción de nuevos caminos carretiles en Navarra, 1750-1784”, en *Príncipe de Viana*, 176, 1985, pág. 811.

<sup>1222</sup> *Ibidem*, pág. 814. La cédula de 1783 fue favorable al reino pero no todo lo que había esperar, por eso continuaron las gestiones hasta abril de 1784, cuando se expidió la cédula definitiva.

A sus dos compañeros: 24 botellas.  
Al archivero de la secretaría de Hacienda: 36 botellas.  
A don Antonio Alarcón, fiscal del Consejo de Hacienda: 48 botellas.  
A don Pedro Henríquez, oficial de la Secretaría del Despacho de Marina: 72 botellas.  
A los tres porteros de la misma secretaría: 36 botellas.  
A don José Ibarra: 36 botellas.  
TOTAL: 528 Botellas<sup>1223</sup>.

Además, Miguel Barberán, Francisco Mollinedo y Xavier Azpiroz recibieron un barril de vino cada uno y otros dos se dieron a los directores de rentas “por el asunto pendiente” de los aranceles. De los tres barriles y medio que el agente conservaba sobrantes del año anterior, Barberán fue beneficiario de uno de ellos y el oficial segundo de la secretaría de Cámara, otro. El barril sobrante y el poco vino que quedaba en otro quedó a disposición del agente para el agasajo de los invitados a su casa. Los regalos de cacao, azúcar y velas se repartieron con anterioridad al vino entre el secretario, oficial mayor, oficial segundo, relator y agente fiscal de la Cámara y el oficial mayor de la secretaría del despacho de Hacienda<sup>1224</sup>.

Los regalos servían, como hemos apreciado, no solo como muestra de agradecimiento sino también como acicate para aligerar la resolución de asuntos pendientes. El de los aranceles, especialmente, seguía preocupando en Madrid pese a la resolución favorable al reino obtenida en el expediente de caminos, tan ligado al anterior. Al parecer, los directores de rentas eran partidarios de seguir atacando los privilegios navarros, algo que el agente no podía tolerar. Cidón contaba en una de sus misivas que eran cuatro los directores de rentas: Rosendo Parayuelo, Juan Matías de Arozarena, Juan Manuel de Oyarvide y Diego Perella. Y seguía:

“De esos quatro el primero y últimos son cuñados, pero Parayuelo y Oyarvide son los que lleban como suelen decir la vanderá, y sobre todos Parayuelo, (secretario de don Bartolomé Valencia y del yerno de este el Marqués de Torrecuellar contra nuestra Patria) y quien ha sido el principal móvil para las novedades que se reclaman. Si hubiese de decir a VM quanto he trabajado con este hombre para que despachase este asunto y se pusiese en el estado y semblante en que se halla los ataques; las reconbenciones y razonamientos que le he atacado además de no ser del caso sería demasiado molesto.

Para este Director no he molestado a persona alguna, lo uno porque como se tiene por ministro celoso de acrecentamiento de las rentas reales y hace alarde de la pujanza en que ha puesto las generales, no admite empeños, y lo otro porque le devo algún favor mediante el qual me esplico con él con satisfacción. Si alguno puede hacerle fuerza es

---

<sup>1223</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 7, carp. 30.

<sup>1224</sup> *Ibidem*.

un hermano suyo que tiene en su compañía llamado don Thomas<sup>1225</sup>, pero también me hace favor y le tengo ablado muchísimas veces. Ambos hermanos vienen todos los domingos a ver al señor Campomanes, y aunque no he ablado a SI sobre el asunto pienso ejecutarlo seriamente si a mayor abundamiento le escribiese su sobrino ministro de ese consejo no dañaría por el aprecio que hace de él SI. Por lo demás yo me ingeniaré, y tocaré quantos resortes sean conducentes.

Con todo conbendra que la Ilustrísima Diputación escriba a Parayuelo y a los demás Directores, sin excluir a Arozarena, no obstante los verdaderos deseos que ha manifestado a la Patria.

Asimismo podrá escribir SSI a don Pedro Fermín de Indart, a don Miguel de Mendinueta, a don Martín de Michelena (a quien instruiré de lo que deva hacer) y a Lastiri; y mediante que se halla en la Patria don Gerónimo de Mendinueta conbendra muchísimo que se le interese derecio porque como casó con sobrina carnal del señor Conde de Floridablanca hace de el SE sumo aprecio y podrá por este medio ganarse mucho terreno. Ya yo le able antes para con el fiscal don Antonio Alarcón quando tenía en su poder el expediente y lo hizo con eficacia; pero como han de subir a la aprobación del Rey los nuebos Aranceles y no se duda que el señor Conde tenga la principal parte en la resolución, de ahí es que el ruego de su sobrino será oportunísimo”<sup>1226</sup>.

El elocuente texto del agente Cidón revela múltiples cuestiones. Por un lado, las luchas en el seno de la Corte entre rivales de los intereses navarros. Por otro, la conexión de personajes ilustres del reino con los miembros más influyentes del gobierno. Y entre todos ellos un agente que debe y al que seguramente le deban favores, que conoce de primera mano los entresijos cortesanos y que se desenvuelve como pez en el agua en la maraña de enredos que era Madrid<sup>1227</sup>.

La diputación había representado al rey mediante un memorial para que permitiese introducir libremente “en todos los dominios de Vuestra Magestad, así de la Península de España, como de la América, los tejidos de algodón, pintados, telas pintadas, o estampadas sobre lienzo, bayetas, y demás estofas de lana” fabricados por los comerciantes navarros. En él narraban los perjuicios que estas medidas suponían para los naturales como el cierre de talleres y fábricas. El argumento de la lucha contra el fraude se desvanecía, según la diputación, cuando lugares como Vizcaya, Guipúzcoa o Cataluña se veían exentos de tales exigencias. Por lo tanto:

“Navarra, así como todos los demás Reynos del mundo, no puede arribar a un estado floreciente por otros medios, que aquellos, que atrahen la población, y la opulencia; y ninguno de los Países más ilustrados ha descubierto otros, que el de la Agricultura, el de el Comercio, y las Fábricas [...] Pero sobre todo encierra [Navarra] dentro de sus confines un País, que llaman Rivera, cuyo suelo feracísimo promete cosechas muy

---

<sup>1225</sup> Tomás Sáez de Parayuelo fue nombrado oficial de la secretaría de Cámara del Real Patronato.

<sup>1226</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 7, carp. 36, 10/08/1786.

<sup>1227</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Una década peligrosa...”, op. cit.,

fecundas, no solo de esas especies, sino de otros frutos: Mas la penosa faena de la labor del campo pide un aliciente eficaz, para empeñar a los naturales a un ejercicio de tan costosa fatiga: si se les facilita un ventajoso despacho, o feliz expediente a las producciones de sus tierras, no abrá estímulo más poderoso, para excitarlos a adelantar un Ramo, que miran como fundamento a su riqueza: este los alentará a sugetar al Azadón, y al Arado aun los terrenos menos dóciles, a aumentar laborantes y operarios; y con tan loable arbitrio darán útil ocupación a multitud de pobres, que de otra suerte han de vivir sumergidos en un abismo de miserias”<sup>1228</sup>.

El agente Cidón seguía inmerso en la lucha por revertir los aranceles, relataba haber establecido contacto con confidentes afectos al reino para vencer a Parayuelo y confiaba que una argumentación clara e ilustrativa de los graves perjuicios para Navarra sería suficiente para convencer al monarca<sup>1229</sup>. El tiempo pasaba y nada se conseguía. Es más, surgían nuevos problemas en la construcción del camino hacia Guipúzcoa, para lo que el representante navarro urgía el envío de un diputado:

“Por lo que respecta al ramal del camino de la Provincia según lo que oy he savido veo que ha hecho mucha impresión lo expuesto por la Provincia que acaso bastará para estancar este asunto. Por esta razón juzgo que podrá conbenir mucho el que sin dar auditorio a nadie y sin que huela a que viene ninguno en calidad de diputado venga alguno de los señores de la Diputación como que viene a dar una buelta a la Corte, porque teniendo como tendrá muchísima más instrucción que yo para poder rebatir qualquiera obstáculo que se oponga, lo pueda ejecutar y vencer lo que se aya dicho en contra”<sup>1230</sup>.

Pocas semanas más tarde, Cidón recomendaba parar el asunto de los aranceles por recomendación de los directores Oyarvide y Arozarena, pero la diputación no valoró esta opción<sup>1231</sup>. De hecho, declararon contrafuero por los procedimientos de Bartolomé de Flon y otros ministros en el embargo de 11.100 pesos duros remitidos por el comerciante Juan Bautista Iriarte, vecino de Corella, a Pedro Juan de Acha y otros vecinos de esa ciudad<sup>1232</sup>.

---

<sup>1228</sup> Biblioteca Foral de Bizkaia. *Diputación del Reyno de Navarra al Rey, solicitando quede abolido el aumento de los derechos para con los frutos de sus campos, y para con sus texidos la nota y calificación de extrangeros*. Pamplona, 1783. Navarra, Comercio, Aranceles y tarifas. Disponible en [https://liburutegibiltegi.bizkaia.eus/bitstream/handle/20.500.11938/73660/b11066039\\_i11164086.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://liburutegibiltegi.bizkaia.eus/bitstream/handle/20.500.11938/73660/b11066039_i11164086.pdf?sequence=2&isAllowed=y) última consulta 26/08/2021.

<sup>1229</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 7, carp. 36, 14/08/1786

<sup>1230</sup> *Ibidem*, carp. 37, 23/04/1787.

<sup>1231</sup> *Ibidem*, 07/05/1787.

<sup>1232</sup> *Ibidem*, 09/05/1787. Bartolomé Flon Sesma fue teniente montado de la renta del tabaco en Navarra y Pedro Juan Acha arrendatario de la renta de Tablas y administrador del nuevo impuesto. Bartolomé, además, fue acusado de robar tabaco junto a sus compañeros y contaba con la protección del regente del consejo. Véase HERNÁNDEZ ESCAYOLA, María Concepción: *Negocio y servicio...* op. cit., págs. 176 y 494.

En agosto de 1787 el agente tuvo un encuentro casual con uno de los directores de rentas en el paseo del Prado. No sabemos si realmente fue casual o si Cidón puso de su parte para que se produjera pero consiguió entregarle un memorial de la diputación a la vez que dejó clara su postura de volver a una situación anterior a los nuevos impuestos. En opinión del director, Navarra no dependía solo de su acción diplomática sino que eran una multiplicidad de factores los que concurrían en esta instancia e insinuó la posibilidad del envío de un diputado encargado solo de esta gestión, agilizándola más y dejando para el agente el resto de cuestiones. Cidón incluso propuso el envío de dos “porque nunca falta quehacer en la Corte ni asuntos que tratar”<sup>1233</sup>.

Poco antes de Navidad, levantaron los derechos de extracción de frutos hacia Aragón a través de Sangüesa<sup>1234</sup>. Hemos de suponer que, como forma de agradecimiento, el agente agasajó con siete barriles de vino, trescientas cuarenta y ocho botellas de vino, diez molindas de chocolate y dos corderos a veinticinco miembros de la Corte, entre los que destacaban Francisco Mollinedo, Manuel Aizpun y Redín, Juan Matías de Arozarena o Diego Perella<sup>1235</sup>. Ahora bien, este tipo de prácticas no implicaban que los beneficiarios fueran a seguir complaciendo los intereses navarros, tal y como se desprende de una de las respuestas del secretario de la diputación a Cidón tras presentar su cuenta de gastos anual:

“Todo he hecho presente a la Ilustrísimas Diputación que ha mandado despachar a favor de VM la libranza de este alcance: bien que no sin alguna displicencia de que hayan producido tan poco fruto los viages al Pardo y los regalos en el negocio de la reducción de escuditos veintenes, pues no hubo más que una remesa de los nuebos, y estta tan corta, que no fue vistta, ni oida, y assi han ynportado más las cintas que el manto; e igualmente en el particular del ynpuesto sobre el vino rancio según lo poco que se ha adelantado en el asunto”<sup>1236</sup>.

Hemos de suponer que Cidón siguió peleando por mejorar las condiciones de la salida de productos navarros hacia Castilla y Aragón, especialmente de vino, pero no tenemos constancia del logro de una resolución definitiva favorable. La llegada de la guerra en 1793 desbarató cualquier intento por obtener una salida beneficiosa para este

---

<sup>1233</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 7, carp. 37, 30/08/1787.

<sup>1234</sup> *Ibidem*, 10/12/1787.

<sup>1235</sup> *Ibidem*, carp. 38. Mollinedo ocupaba una de las oficialías de la secretaría del Despacho de Estado, Aizpun era caballero de la orden de Carlos III y secretario del consejo de Cámara y Gracia y Justicia. Arozarena y López de Perella fueron directores de rentas reales.

<sup>1236</sup> *Ibidem*, carp. 39, 07/12/1787.

conflicto y mediatizó las gestiones del agente<sup>1237</sup> hasta el punto de no reaparecer ningún detalle sobre este punto en su correspondencia.

A modo de conclusión podemos destacar tres cuestiones fundamentales que han sido el eje vertebrador de este apartado sobre la gestión fiscal del reino de Navarra en el Setecientos. La primera de ellas es la tensa pugna entre el rey y las instituciones regnícolas por cumplir sendos designios aun a costa de poner en peligro la integridad de la otra. Durante esta etapa, los Borbones iniciaron un ambicioso plan de reformas que abarcaba a todos los territorios peninsulares, no solo a Navarra, y que trajo importantes cambios a nivel económico, fiscal, institucional y social. La Nueva Planta aplicada en los territorios de la Corona de Aragón se explica en tanto que el vencedor de la guerra impuso al perdedor unas severas correcciones, cuando no infligió un rotundo correctivo. Tales medidas no tenían una base legítima -ni jurídica ni política- en el caso de otros territorios, como las provincias vascas o Navarra, que por haber sido fieles aliados y sostenedores de la Guerra de Sucesión con los recursos económicos de sus élites comerciales, no podían ser otra cosa que premiados como fruto de ese tremendo esfuerzo.

Ahora bien, tales premios no pasaron de mejoras particulares a ciertas familias y núcleos empresariales, que lograron enriquecerse y prolongaron su periodo de goce y disfrute de asientos, rentas, mercedes, gracias y concesiones de títulos de nobleza y hábitos de órdenes militares. Porque, si a nivel familiar o individual podemos hablar de una “hora navarra”<sup>1238</sup> del siglo XVIII, no se puede plantear una “hora del reino de Navarra” en esa centuria. Esto es así porque, mientras que algunos navarros y descendientes del terruño se convirtieron en los más ilustres personajes de la Corte de Felipe V y sus descendientes, los propios monarcas y sus ministros no dejaban de horadar las particularidades jurídicas navarras que provenían del místico y medieval contrato foral entre el rey y el reino. Contrato que, sin duda, costaba renovar cada vez más, pues Fernando VI no juró en persona los fueros ni como príncipe, como mandaba la tradición, ni una vez coronado rey y aceptado por las cortes.

---

<sup>1237</sup> GALÁN LORDA, Mercedes: “Los agentes en la Corte...”, op. cit., págs. 268-269.

<sup>1238</sup> Quizá el término debería matizarse: la hora de algunas familias de origen navarro que para el siglo XVIII ya tenían establecido, en torno a la Real Congregación de San Fermín, un poderoso e influyente núcleo de hombres dedicados a las finanzas y los negocios.



La segunda de estas ideas es la evolución de la argumentación que ambas partes usaron para lograr sus objetivos. Durante la crisis de los Austrias, mientras Felipe IV trataba de imponer nuevos servicios a la vez que gratificaba al reino por sus numerosos esfuerzos económicos y militares, se originó en el reino un sentimiento de reafirmación de la identidad. Nació lo que podríamos denominar “navarridad”, *navarreness*<sup>1239</sup> o lo que es lo mismo, una manera universal y oficial de ser navarro. Esta definición valió durante la época del neoforalismo para afianzar la argumentación de las instituciones navarras en su lucha por obtener más ventajas que el resto de territorios en una pugna por destacar e influir en la Corte. Desde Madrid, al mismo tiempo, se veía con agrado cómo una serie de navarros destacaba en el mundo de los negocios y podían convertirse en firmes aliados de la política imperial. Este *do ut des* se mantuvo constante durante el Seiscientos y fue la base de una recíproca lealtad: un reino a los pies de su soberano, al que siempre procura ayudar en todo lo que puede y que negocia sin perjudicarse a sí mismo ni al propio rey y un gobierno que no busca atacar a una Navarra cada vez más próspera, más leal y más foral; si se quiere, más española y menos francesa.

Pero el Setecientos dio lugar a lo contrario de lo que cabía esperar. Navarra recuperaba a un descendiente de Catalina de Foix, la última reina en su etapa como territorio independiente, y lo hacía ganando una guerra contra sus enemigos. El reino esperaba premios y no castigos, ventajas y no ataques, y no podía estar más equivocado. Los mecanismos de extracción de recursos fueron diferentes y la negociación pasó a un segundo plano, donde las regalías se imponían a los argumentos de un reino cada vez más desarmado. Los temas que en el pasado se trataban por separado comenzaban a formar parte de un todo y transigir con algunos cambios podía significar obtener ventajas en otros aspectos. Además, se produjo una identificación clara entre los cambios de tipo fiscal y el ataque al fuero: todo lo que no emanara de las cortes, donde el reino acordaba sus pasos a seguir de acuerdo con el monarca, sería interpretado como un directo ataque al Fuero. Eliminar las aduanas, por tanto, no era un ataque a la fiscalidad, al comercio, a la actividad económica o a determinadas poblaciones de la frontera con Castilla. El traslado aduanero significaba imponer una postura contraria al sentir del reino, que identificaba su pervivencia foral con su identidad. Atacar la fiscalidad de los navarros no solo provocó dolor en los bolsillos del reino, sino también en su idiosincrasia como tal y un profundo

---

<sup>1239</sup> HERZOG, Tamar: “Private Organizations and Global Networks...”, op. cit.

sentimiento de desamparo y desconsuelo ante un rey que cada vez se distanciaba más de sus súbditos y olvidaba sus servicios.

La contra argumentación del gobierno siempre se basó en razones de índole económica, “aumentar los ingresos de mi Real Hacienda” o práctica “perseguir el mucho contrabando”, pero no dudó en echar mano a motivos políticos o de teorizar sobre los derechos de regalía y los límites del poder de las instituciones navarras. Probablemente, el reino de Navarra estuvo a tan solo una revuelta para que en tiempos de Carlos III el territorio pasase a ser un nuevo reino de Aragón, cercenado de sus privilegios e igualado por completo a Castilla.

Por último, la tercera de las conclusiones de este apartado es que, a pesar de las dificultades, las críticas y las trabas que rey y reino ponían durante toda esta etapa, los cambios fueron más de forma que de contenido. Esto se demuestra al analizar la lista de arrendadores de las principales rentas como el tabaco, las Tablas o el impuesto de mercaderías. Hablar de tabaco es hablar de la familia Flon toda la centuria, dirigiendo el tabaco desde Madrid o gestionándolo desde el reino; y hacerlo de Tablas es hablar del núcleo de los Íñiguez de Beortegui, que desempeñaron cargos en su gestión antes y después de que la Corona se hiciera con el control de la renta<sup>1240</sup>. Por tanto, la desconfianza que la Corte profesó para Navarra fue más bien dirigida a sus instituciones que a sus gentes. Así se demuestra en los debates del traslado de aduanas, cuando algunos de los miembros de los tres estados estaban comprados y convencidos por el gobierno de la Monarquía de las bondades que el libre comercio con el resto de España podía traer al reino.

Sin embargo, Navarra antepuso su pervivencia como reino y sus características diferenciales sobre cualquier otra cosa. Y no se trataba de anteponerse a los deseos de su rey o de un mal servicio, sino de convencer en la Corte que lo que allí se pensaba beneficioso solo acarrearía efectos perjudiciales para todos. Ahí es donde entraban los agentes y diputados en la Corte que sirvieron de vínculo en la comunicación entre ambas partes. Es en el Setecientos cuando se vislumbra a un agente profesional, curtido en los avatares cortesanos, conocedor de los entresijos de las covachuelas y de la multitud de

---

<sup>1240</sup> HERNÁNDEZ ESCAYOLA, María Concepción: *Negocio y servicio...* op. cit., págs. 97-124 y 464.

instancias a las que acudir. Son, sobre todo, personajes cada vez mejor preparados, nacidos y avecindados en Madrid, miembros de la Real Congregación y con un sinfín de lazos de amistad con los personajes más ilustres de la Corte. Su influencia les llevó a que la diputación se sirviera de ellos para “actuar como VM más crea conveniente”. Es, por tanto, el siglo de la consolidación del oficio del agente como profesional de la práctica diplomática, que ya había nacido en torno a 1500, se afianzó con el establecimiento de la Corte en Madrid, retornó a la itinerancia y ensalzó el papel de los legados en el Seiscientos para volver a echar mano de individuos expertos en la Corte, que no en leyes o en protocolo, para resolver las negociaciones principales del reino con ayuda de sus paisanos más influyentes en puestos de mando.

## **5. Preponderancia y competición: los conflictos diplomáticos, precedencia ceremonial y representación de un reino**

### ***5.1. El rey ausente***

La sociedad regnicola asistió a la pérdida definitiva de la dinastía Foix-Albret tras quedar Navarra integrada en Castilla desde 1515. En las cortes de Burgos se juró mantener:

“todos vuestros fueros, leyes y ordenanzas, usos y costumbres, franquezas, exenciones, libertades, privilegios, oficios [...], no obstante la incorporación hecha de este reino a la corona de Castilla, para que el dicho reino de Navarra quede de por sí y según hasta aquí ha sido usado y acostumbrado”<sup>1241</sup>.

La ausencia del monarca dificultaba las relaciones con sus súbditos, deseosos de colaborar y ofrecer sus servicios, que vieron cómo con la marcha del rey se les escapaba también una buena ocasión para medrar socialmente. Aquella Corte pamplonesa, que antaño atraía a un sinfín de personajes buscando oportunidades dejó de ejercer su anterior influjo para pasar a ser una ciudad más en el vasto imperio de los Habsburgo españoles. Dado que la comunicación rey-reino se veía deteriorada ante la ausencia del primero, surgieron mecanismos institucionales para paliar estas carencias. En el caso navarro, el virrey y el consejo real de Navarra fueron las instituciones encargadas de vehicular el

---

<sup>1241</sup> ARGN, *Comptos*, Reg. 540, f. 132 r. Juramento Real. Pamplona, 1516.

diálogo entre ambas partes, mediando en los conflictos que podían surgir y cumpliendo y haciendo cumplir las leyes.

Sin embargo, las instituciones que representaban al reino, cortes y diputación no encontraron el consuelo que esperaban de virrey y consejo. Por esa razón decidieron enviar a la Corte, de manera estable y permanente a sus agentes en la Corte. A pesar de todo, siempre era motivo de alegría y celebración que el rey o sus familiares más cercanos (reinas, príncipes, princesas, infantes e infantas) saliesen de Madrid para acercarse al resto de sus dominios. Las visitas reales se convirtieron en verdaderas muestras de gratitud por los lugares que recibían al séquito real y no dudaban en organizar eventos festivos, lúdicos y religiosos para recibirles, así como engalanar la ciudad para la ocasión, arreglar los caminos y desperfectos más importantes y preparar suntuosos regalos del agrado de sus majestades<sup>1242</sup>.

En el caso navarro, el rey aprovechaba su llegada para varias cuestiones, a menudo las mismas. La razón más importante de la visita era pedir recursos extraordinarios para la guerra, algo que solo podía hacer con el reino reunido en cortes. Además, aprovechaba para ratificar el juramento de los fueros, que previamente realizaba el virrey en su nombre al poco de subir al trono<sup>1243</sup>. También era habitual que supervisara las obras de reparación o construcción de castillos y ciudadelas o que hiciera entrada en el reino como capitán general del ejército en caso de guerra abierta contra una potencia enemiga<sup>1244</sup>. Los representantes de las cortes y diputación, en cambio, reclamaban, sobre todo, la jura de los fueros y el reparo de los agravios que el virrey y consejo no habían accedido a subsanar o hubiesen podido cometer.

---

<sup>1242</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Símbolos e identidad: la visita de Isabel de Valois a Pamplona (1560)”, en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (dirs.): *Imagen del rey, imagen de los reinos. Las ceremonias públicas en la España Moderna (1500-1814)*. Pamplona, EUNSA, 1999, págs. 117-154.

<sup>1243</sup> SOLA ALAYETO, María Teresa: *El virreinato de Navarra...* op. cit.

<sup>1244</sup> Tal y como hizo Felipe IV al visitar Navarra en 1646 de camino al frente de Cataluña. Trató de obtener en las cortes un servicio de 1.000 hombres de los cuales finalmente consiguió 560 y supervisó la construcción de la ciudadela. Véase ORDUNA PORTÚS, Pablo: “El juramento del príncipe Baltasar Carlos en Pamplona. Interpretación, estructura, imágenes, fin”, en ERRO GASCA, Carmen y MUGUETA MORENO, Íñigo (eds.): *Grupos sociales en la historia de Navarra: relaciones y derechos. Actas del V Congreso de Historia de Navarra. Pamplona, septiembre de 2002, vol. I*. Pamplona, Ediciones Eunete, 2002, págs. 283-296.

Por encima de todo, las visitas eran una ocasión excepcional para que el reino representase, mediante una serie de solemnidades (besamanos, entrega de llaves, *Te Deum*, representaciones artísticas) las específicas condiciones de su relación pactada que, como señala Fernando Bouza, se hacía por medio del lenguaje codificado y fácilmente comprensible de imágenes, emblemas e inscripciones de los arcos triunfales erigidos para recibirlo y que, por ello, eran verdaderos manifiestos<sup>1245</sup>. Mediante la ceremonia, por tanto, el rey, el reino representado por sus cortes, el obispo y la ciudad se constituían en garantes del orden social<sup>1246</sup>. La organización de las ceremonias en torno a la visita real y las diferentes formas de participación que cada colectividad tuvo en el desarrollo de las mismas nos dictan su significado interno<sup>1247</sup>. Solamente así, como decía Pierre Bordieu, se puede entender la comunicación y el lenguaje como medio de construcción social dentro de un sistema ritual de institución<sup>1248</sup>.

De cualquier modo, la visita real debe ser entendida como medio de sociabilidad y de interacción rey-reino. Una sociabilidad institucionalizada, ritualizada, donde el protocolo y la tradición juegan un papel protagonista. El reino se expresa de forma conjunta ante su soberano, proyectando una identidad colectiva compleja y reelaborada en función del contexto de la visita así como de la evolución política y social de los acontecimientos más relevantes. Por esta razón también se produjeron desencuentros entre las instituciones del reino (ciudad, diputación, consejo, cortes y obispo) por cuestiones de precedencia al encabezar comitivas, bienvenidas, besamanos u organizar eventos relacionados con la realeza como proclamaciones reales, exequias o nacimientos. A continuación se tratan las polémicas ceremoniales más importantes en las que se vio envuelta Navarra durante la Edad Moderna.

---

<sup>1245</sup> BOUZA, Fernando: "Las jornadas y los viajes reales como fuentes para la historia política. Lo público y lo privado en la persona de Felipe II", en VV. AA.: *Métodos y tendencias actuales en la investigación geográfica e histórica*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1988, pág. 164.

<sup>1246</sup> LISÓN TOLOSANA, Carmelo: *La imagen del rey. Monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de los Austrias*. Madrid, Espasa-Calpe, 1991.

<sup>1247</sup> BURKE, Peter: *Hablar y callar. Funciones sociales del lenguaje a través de la historia*. Barcelona, Gedisa, 1991.

<sup>1248</sup> BORDIEU, Pierre: "Los ritos como actos de institución", en PITT-RIVERS, Julian y PERISTIANY, J. G. (eds.): *Honor y Gracia*. Madrid, Alianza, 1993, págs. 111-123.

## 5.2. *El rey presente: las visitas de personas reales a Navarra*

La situación de Navarra y, también de Pamplona, tras la conquista castellana no era estable. De hecho, Baltasar Gracián ya describía a la antigua sede de la Corte del reino como una ciudad más: “de Pamplona no se hizo mención, por tener más de corta que de corte, y como es un punto, todo es puntos y puntillos en Navarra”<sup>1249</sup>. Así pues, a comienzos del Quinientos las entradas reales en Navarra distaban mucho de las celebraciones triunfales que se sucedían por Europa<sup>1250</sup>.

La primera llegada de una persona real fue la de Carlos V en 1523, que tenía por objeto combatir los últimos reductos de resistencia de las tropas de Enrique de Albret en el territorio recientemente conquistado. A los propósitos militares le siguió una segunda visita en 1542. En esta ocasión, el emperador se hizo acompañar de su hijo Felipe, quien juró como príncipe los Fueros del reino ante las cortes. De este viaje apenas conocemos detalles, solamente que asistió a misa en la catedral y que la intención verdadera de su viaje pudo ser la revisión del castillo de Pamplona y de las fortificaciones del reino, más aún cuando la tensión con Francia seguía latente<sup>1251</sup>.

Junto a las visitas, otro tipo de celebraciones como nacimientos, exequias, proclamaciones o matrimonios de personas reales suscitaban rivalidades entre las instituciones y corporaciones de Navarra. El 21 de septiembre de 1558 murió en el monasterio de los Jerónimos de Yuste el emperador Carlos V. La tradición mandaba organizar unas exequias públicas en honor al monarca. A principios de octubre, el virrey Beltrán de la Cueva y Toledo, duque de Alburquerque, ordenó aplazar dichos actos con motivo de un posible enfrentamiento directo con Francia. El 10 de noviembre, finalmente, se acordó que el siguiente fin de semana se celebrarían las exequias por el monarca yendo juntos desde el palacio el virrey, tribunales, ciudad, curia episcopal y vecinos.

---

<sup>1249</sup> GRACIÁN, Baltasar: *Obras completas, vol. I, El Criticón*. Sevilla, Imprenta de Juan Leonardo, 1732, pág. 89. Véase:

<https://books.google.es/books?id=ABdEAQAAMAAJ&pg=PA89&dq=El+Criticon+%2B+Pamplona&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjN2ofJutXcAhUJxxoKHeYdCwQQ6AEIOjAD#v=onepage&q=El%20Criticon%20%2B%20Pamplona&f=false> (Última consulta: 25/08/2021).

<sup>1250</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: *Símbolos e identidad...*, op. cit., pág. 117.

<sup>1251</sup> *Ibidem*, pág. 118.

En ese momento surgió una importante cuestión: ¿debía ir la curia delante del regimiento de la ciudad o al revés? Tras la consulta al virrey y consejo se determinó que fuera la curia la que precediera a la ciudad<sup>1252</sup>. Esta decisión no cayó bien en el seno del regimiento, que se agravió hasta el punto de no acudir a la celebración, por lo que el virrey ordenó el encarcelamiento de alcalde y regidores en el ayuntamiento, donde permanecieron dos días<sup>1253</sup>. A partir de ese momento, la ciudad decidió enviar a Pedro de Aoiz en calidad de mensajero de la ciudad a visitar a la princesa gobernadora y representar la afrenta del arresto y prisión de los regidores, que fueron de nuevo detenidos y llevados a prisión y, luego, mantenidos bajo arresto domiciliario. Por ello, nuevas representaciones llegaron a la Corte, en esta ocasión encabezadas por el señor de Arbizu y Carlos de Lizarazu<sup>1254</sup>.

El asunto pareció zanjarse el 18 de diciembre de 1558, cuando se otorgó cédula real para poner a los jurados y regidores en libertad<sup>1255</sup>. Nada más lejos de la realidad, en 1568, al morir el príncipe Carlos, se trató de dirimir el asunto de la precedencia sin que se produjera de nuevo un altercado similar. Ciudad, virrey y consejo acordaron que la primera acompañaría al resto a los funerales que organizaran, pero se mantendría en un segundo plano, ya que ellos harían sus honras otro día<sup>1256</sup>.

Unos años más tarde, el 20 de mayo de 1572, el consejo real de Navarra dio un auto acordado en que se declaraba el orden que debía observarse entre los miembros de los tribunales reales, regimiento, subalternos y demás personas, en las funciones de recibimiento y funerales de reyes, virreyes, procesiones particulares y generales. Se declaraba que debía ir en el siguiente orden, inverso a la categoría: solicitadores, escribanos de la audiencia del alcalde, receptores con alguaciles y letrados, receptores de a solas, repartidor de receptores, procuradores de Corte y consejo, secretario y tesorero de la ciudad, escribanos de la Cámara de Comptos, escribanos de número de la Corte Mayor, los cuatro secretarios del consejo real, receptor de penas de cámara, tasador, depositario general, recibidores, comisarios-letrados-abogados y relatores por su antigüedad, abogado de pobres, alcalde y regidores de la ciudad y caballeros que con ellos

---

<sup>1252</sup> AMP, Actas Municipales del Concejo, Libro I, fol. 123, 15/01/1558.

<sup>1253</sup> LASAOSA VILLANUA, Santiago: *El Regimiento municipal de Pamplona...*, op. cit., pág. 297.

<sup>1254</sup> AMP, Actas Municipales del Concejo, Libro I, fols. 127-131, 24/11/1568.

<sup>1255</sup> ARGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto del Real Consejo, Título I, Fajo I, nº 12, 18/12/1558.

<sup>1256</sup> AMP, Actas Municipales del Concejo, Libro I, fols. 143-144, 30/07/1568.

concurriesen, tesorero general del reino, patrimonial, oidores de la Cámara de Comptos, fiscal, alcaldes de Corte, regente y los del consejo con los señores de título. El alguacil, sus tenientes, los ujieres de Corte y consejo no tendrían sitio fijo sino que se ocuparían de guiar y componer el cortejo<sup>1257</sup>.

En las mismas fechas, concretamente en 1560, tuvo lugar una de las visitas mejor narradas de las que se conservan testimonio, la de la princesa Isabel de Valois, que se alojó en Navarra durante su viaje de Francia a la Corte para desposar a Felipe II. Pamplona quería aprovechar la ocasión para mostrar su rotunda fidelidad al monarca poco después de la paz de Cateau-Cambrésis y de un supuesto complot antimonárquico perpetrado por Antonio de Borbón y un grupo de navarros. Para ello quiso proyectar la imagen de una ciudad de su tiempo y expresar los gustos y estilos propios de la época, mandando una serie de mensajes a la población y al cortejo real. Jesús María Usunáriz, que ha estudiado este momento histórico, no duda en destacar tres grandes motivos en los que se agrupaban estos mensajes: por un lado, la celebración de la paz entre España y Francia materializada en la doble boda real; por otro, la imagen de Pamplona como puerta de los reinos de España y cabeza de Navarra; finalmente, la identidad del reino en el seno de la Monarquía como elemento originario y vertebrador de todos los reinos<sup>1258</sup>.

Pamplona se engalanó para el evento con todo tipo de adornos y se organizaron fiestas y actividades de todo tipo: luminarias, salvas de artillería, espectáculos taurinos, procesiones... en las que el regimiento, en esta ocasión, contó con un papel protagonista. De hecho, la narración que se conserva en el archivo municipal describe la marcha de la reina junto con el regimiento, el condestable de Navarra (Luis de Beaumont IV conde de Lerín) y su primo Francés de Beaumont, quienes le solicitaron intercesión para favorecer sus negocios<sup>1259</sup>.

La polémica de 1558 volvió a repetirse en las figuras del regente del consejo y el regimiento quienes tuvieron una amplia trifulca sobre quién debía entregar las llaves de la ciudad a la princesa, formalidad que recayó sobre el regimiento por decisión del

---

<sup>1257</sup> LASAOSA VILLANUA, Santiago: *El Regimiento municipal de Pamplona...*, op. cit., págs. 301-302.

<sup>1258</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: *Simbolos e identidad...*, op. cit., págs. 128-130.

<sup>1259</sup> AMP, Actas Municipales del Concejo, Libro I, fol. 195, fecha no legible.



virrey<sup>1260</sup>. Con ello, la ciudad consiguió reforzar su posición como representante del reino en ausencia del condestable, especialmente en momentos en que las cortes no estaban reunidas y en una fecha tan temprana, en la que aún no había nacido la diputación, que asumió dichas funciones más adelante. Esta afirmación es doble si tenemos en cuenta que el cargo de regente del consejo, obispo y virrey siempre recaía en extranjeros, normalmente castellanos, nombrados por el soberano<sup>1261</sup>.

La entrada de Isabel de Valois resultó muy útil a las élites del reino para plasmar, mediante diferentes manifestaciones, un programa ideológico que establecía las diferencias de Navarra con Castilla y presentaba al viejo reino como el más antiguo de la Península Ibérica -más incluso que Castilla, quien lo había integrado en su seno-, como garante de un sistema foral emanado del pacto entre el rey y la asamblea del reino y como símbolo de compromiso en la reconquista, en la forja de la monarquía y en la salvaguarda de los límites del imperio<sup>1262</sup>.

Hubo que esperar medio siglo para que el rey regresara a Navarra. Felipe II decidió hacer escala en 1592 de camino a Tarazona, donde pretendía presidir las cortes de Aragón, en compañía de su hijo Felipe. El contexto tampoco era el más adecuado, reciente aún la conquista y recién sucedidas las alteraciones de 1591 que, si bien en Navarra no tuvieron apenas seguimiento, en Aragón acabaron con la vida de, entre otros, el Justicia de Aragón Juan de Lanuza y Perellós<sup>1263</sup>.

La intención del monarca era la misma que tuvo su padre cincuenta años antes, es decir, acompañar al príncipe al juramento de los fueros y supervisar las tareas de construcción de la nueva ciudadela de Pamplona. De esta manera, su presencia sirvió también para calmar los ánimos y evitar una reacción violenta como la de Zaragoza

---

<sup>1260</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: *Símbolos e identidad...*, op. cit., pág. 137.

<sup>1261</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: *“Las instituciones del reino...”*, op. cit., págs. 685-744.

<sup>1262</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: *Símbolos e identidad...*, op. cit., págs. 144-147.

<sup>1263</sup> GASCÓN PÉREZ, Jesús: *Alzar las banderas contra su Rey: la rebelión aragonesa de 1591 contra Felipe II*. Zaragoza, Pressas Universitarias de Zaragoza, 2010. En Navarra, el virrey marqués de Cortes se mantenía alerta contra posibles brotes rebeldes. El 13 de julio de 1592 el licenciado Suescun, alcalde de la Corte Mayor, decretó prisión para el regimiento al completo. Aunque quedaron en libertad a los dos días, cuando pidieron explicaciones, Suescun les replicó que esta medida, tachada de arbitraria, le ponía en relación con la desobediencia y el atrevimiento de la ciudad con el virrey cuando en las corridas de San Fermín no se atendió su orden de finalizar el festejo y, estando él en el ruedo, se soltaron los toros de lidia. Véase ORDUNA PORTÚS, Pablo: “Vista de Felipe II a Pamplona (1592) narrada por el abad de Olloqui, don Juan de Zozaya”, en *Príncipe de Viana*, 239, 2006, pág. 932.

aunque, como adelantábamos, el reino se limitó a mostrar su armas y el vigor de su gente como símbolo de apoyo a la Corona y de identidad colectiva diferenciada<sup>1264</sup>.

La entrada al reino se hizo desde Logroño por el camino de Santiago, atravesando Viana y Los Arcos hasta llegar a Estella. Desde allí partieron hacia Santo Domingo de la Calzada Diego Enríquez y Navarra, alcalde ordinario de la ciudad, y Antonio Alfaro, jurado, para que “de parte desta ciudad se vaya a Su Majestad y se bese las manos de parte della, y se le suplique que si su Majestad ha de ir a la ciudad de Pamplona le haga merced a esta ciudad de pasar por ella”<sup>1265</sup>. Finalmente, el 17 de noviembre, tras un largo y tortuoso viaje marcado por el frío, la lluvia, la nieve y los problemas de gota, Felipe II entró en Estella. Sin embargo, nada fue como se deseaba, pues se hizo de madrugada y la climatología obligó a suspender las luminarias, los toros, la entrada bajo palio y un sinfín de actividades lúdicas y festivas. Los regidores de Estella, además, fueron acusados de despilfarro en sus juicios de residencia, debiendo rendir cuentas ante la justicia por haber derrochado el dinero en gastos superfluos como vestidos y telas suntuosas para la decoración urbana<sup>1266</sup>.

Tras apenas 15 horas en la ciudad el monarca partió hacia Pamplona llegando el día 20 y siendo recibido fuera del término municipal por el virrey y tres mil hombres de armas de Navarra. El virrey Martín de Córdoba y Velasco, marqués de Cortes, fue el primero en besar su mano y, tras él, fueron el obispo cardenal Bernardo de Rojas y Sandoval y su clerecía, los prohombres de la región y, finalmente, los jurados de la ciudad, que portaban una bandera con el escudo de Pamplona como símbolo de personalidad propia<sup>1267</sup>.

Ya en el paraje de la Taconera, a la entrada del municipio, el alcalde Antonio de Caparrosó presentó las llaves de la ciudad en una bandeja. Eran doradas y se las entregó besándolas en señal de lealtad, primero al rey y luego al príncipe y a la infanta. Mientras el virrey y el obispo, que no participaron en este acto, le aguardaban en la catedral, donde

---

<sup>1264</sup> *Ibidem*, pág. 934.

<sup>1265</sup> Archivo Municipal de Estella (AME), Libro 17. Consultas (1592-1594), fol. 45, 30/09/1592.

<sup>1266</sup> CAMPO GUINEA, María del Juncal: “La buena venida del rey Felipe II a la ciudad de Estella: un ejemplo de fiscalidad municipal en la Navarra de 1592”, *Príncipe de Viana*, 225, 2002, págs. 177-190.

<sup>1267</sup> AMP, *Asuntos Regios. Festejos Reales (1519-1789)*, leg. 5, nº 6. Cuentas de los gastos ocasionados en los festejos de la venida de S. M. el Rey Felipe II a Pamplona, 23/11/1593.

se celebró la eucaristía y se cantó el *Te Deum*. La entrada a la ciudad se hizo bajo palio, que portaban seis regidores<sup>1268</sup>. Mientras Felipe II visitaba las fortificaciones y pasaba revista a las tropas acantonadas en Pamplona, los tres estados, sin convocar cortes, se reunieron para tratar cómo se debía realizar la ratificación del juramento de los fueros por el príncipe. El monarca limitó su presencia en la asamblea a ese acto, ya que consideraba que el juramento que hizo en representación del príncipe el virrey marqués de Almazán era más que suficiente.

Es la primera vez que las crónicas, como la del abad de Olloqui, Juan de Zozaya, nos permiten ver la estructura de la visita real. En primer lugar, los representantes de una localidad, normalmente una cabeza de merindad como Tudela o Estella, acudían fuera del reino a pedir al rey su paso por el territorio. Posteriormente se procedía con la recepción oficial en la raya del reino donde los representantes nombrados para tal efecto le daban la bienvenida y besaban sus manos. A continuación, se viajaba hasta la ciudad de destino, donde era recibido por las autoridades locales y, finalmente, llegaba a Pamplona, donde las instituciones del reino de Navarra y la ciudad aguardaban al monarca. Tras la bienvenida tenía lugar un primer besamanos donde la ciudad tenía un papel secundario, por detrás de virrey, obispo y consejo. La entrada se producía bajo palio, portado por regidores y la procesión concluía en la Iglesia, donde se celebraba misa y se cantaba el *Te Deum*. La familia real se retiraba a palacio, a donde acudían todas las autoridades, civiles y religiosas, locales, del reino y de otros territorios, a besar la mano de Su Majestad y a pedir intercesión por sus asuntos. Durante los días que duraba la jornada se sucedían los espectáculos como salvas de artillería, funciones de teatro, corridas de toros, luminarias, desfiles militares o procesiones y el rey aprovechaba para encargarse de su trabajo, visitar las fortalezas y castillos, acudir a las sesiones de cortes, renovar el juramento del virrey y estrechar lazos con las élites regnícolas. Finalmente, tenía lugar la despedida y el acompañamiento hasta la frontera, desde donde el soberano partía hacia su siguiente destino.

Aunque en esta ocasión no se tiene constancia de problemas de precedencia, la visita de 1592 cuenta con un importante trasfondo político. Tal y como destaca Pablo Orduna, “la ceremonia se asentó dentro de un organigrama de actos bien definidos por

---

<sup>1268</sup> ORDUNA PORTÚS, Pablo: “Vista de Felipe II a Pamplona...”, op. cit., pág. 936.

una tradición que atendía a las circunstancias del tiempo y el lugar. Ante la comunidad, la imagen pública quedaba convertida en una cuidada puesta en escena del riguroso ceremonial. Este quedaba sujeto a la costumbre y a las disposiciones efectuadas por sus agentes, siempre sobre la base de un protocolo establecido de antemano. Su importancia es evidente si analizamos la profundidad del mensaje político, entendido no solo como una administración del poder y la fuerza, sino también como reflejo de la identidad social comunitaria”<sup>1269</sup>.

El caso navarro no es, ni mucho menos, el único en el que podemos encontrar desavenencias entre las instituciones territoriales al coordinarse en la organización de eventos importantes. En octubre de 1598 el diputado general de Álava ordenó a las hermandades hacer las exequias por Felipe II en las que los iconos, símbolos y escudos de la provincia convirtieron a las juntas generales en la única institución legítima, junto a la Monarquía, en territorio alavés. A finales de ese año se comisionó a Fausto de Aguirre para dar el pésame y la enhorabuena a Felipe III en Madrid, haciendo pública su adhesión a los Habsburgo y logrando la confirmación de los fueros. Acordaron también las juntas nombrar a Antonio Martínez de Oquerruri, diputado de provincia y procurador de Salvatierra, para que acompañase a Aguirre. Sin embargo, las desavenencias no tardaron en aparecer ya que los procuradores de Vitoria, Mendoza, Arceniega, Aramayona, Arrastaria y Urcabustaiz:

“contradixeron la ida de los dichos diputado general y Antonio Martínez de Oquerruri a vessar la mano a Su Magestad y darle el péssame de la muerte del señor Rey, su padre, y pláçeme de su felice suçession en estos reinos, y protestaron que las costas que en esta jornada se hicieren no sean por qüenta de sus hermandades, porque esta prouincia no está en costumbre de hacer semejantes embaxadas”<sup>1270</sup>.

Todo ello es muestra de la rivalidad entre las juntas generales y la que aspiraba a ser cabeza de la “Provincia de Vitoria”, la ciudad. La estrategia de las juntas fue la correcta, ya que dejaron la embajada en manos de su diputado general y de Oquerruri, quienes aprovecharon la visita a Madrid no solo para cumplir su objetivo, sino para obtener un dictamen satisfactorio a los numerosos asuntos pendientes de la provincia en

---

<sup>1269</sup> *Ibidem*, pág. 941.

<sup>1270</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Embajadores, agentes, congregaciones...”, *op. cit.*, págs. 38-39.

la Corte. Así, lo iniciado como mero viaje protocolario muestra otros tintes, viéndose como un simple “viaje de negocios”<sup>1271</sup>.

Ya en la siguiente centuria, en nuevo rey Felipe III no se caracterizó por ser un rey viajero. En pocas ocasiones abandonó la Corte, ya fuera en Madrid o Valladolid. Visitó el reino de Valencia una vez, en 1599, cuando contrajo matrimonio en la ciudad del Turia con Margarita de Austria-Estiria. Seguidamente fue a Cataluña<sup>1272</sup>, y no volvió a pisar suelo navarro en todo su reinado. De hecho, el viejo reino hubo de esperar hasta 1646 para volver a contar con la presencia del monarca, cuando Felipe IV visitó Pamplona de camino a la campaña estival en Cataluña.

El 15 de marzo de 1646 llegaron a Pamplona tres cartas de su majestad en las que informaba al virrey interino, el obispo Queipo de Llano, su intención de pasar a Navarra antes de ir a Aragón para pedir un nuevo esfuerzo militar y consolar a un reino afectado por las exigencias de la guerra. Además, ordenaba que no se hicieran demostraciones particulares de ningún tipo, ya que su visita se dirigía únicamente a la “comodidad y alivio del reino”. Informaba también de que el príncipe Baltasar Carlos le acompañaría y que, como era tradición, confirmaría el juramento de los fueros que el virrey Luis Bravo Acuña realizó en su nombre en 1632, ratificado por el protonotario Juan de Yruñuela y Baquedano<sup>1273</sup>.

Cuando las instituciones regnícolas se enteraron de la llegada del rey trataron de impedir que se materializara solicitando al virrey que, dados los enormes gastos para la guerra que el reino había afrontado en los últimos años, las condiciones económicas impedían realizar un recibimiento a la altura. El virrey nunca contestó a esta petición y el alcalde de Corte, Juan Torres, dispuso junto con los regidores su salida a la raya del reino para recibirle y besar sus manos<sup>1274</sup>. Sin embargo, quienes salieron a recibirle a su entrada

---

<sup>1271</sup> *Ibidem*, pág. 39.

<sup>1272</sup> PÉREZ SAMPER, María Ángeles: “La presencia del rey ausente: las visitas reales a Cataluña en la época moderna”, en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (dirs.): *Imagen del rey, imagen de los reinos. Las ceremonias públicas en la España Moderna (1500-1814)*. Pamplona, EUNSA, 1999, pág. 83.

<sup>1273</sup> ARGN, Reino. Legajos correspondientes al inventario de Yanguas. Recibimientos de personas reales y preferencias en los besamanos, leg. 1, carp. 4.

<sup>1274</sup> ORDUNA PORTÚS, Pablo: “El juramento de fidelidad del príncipe Baltasar Carlos en Pamplona. Interpretación, estructura, imágenes, fin”, en ERRO GASCA, Carmen y MUGUETA MORENO, Íñigo (eds.): *Grupos sociales en la historia de Navarra: relaciones y derechos. Actas del V Congreso de Historia de Navarra. Pamplona, septiembre de 2002, volumen I*. Pamplona, Ediciones Eunat, 2002, pág. 286.

a Navarra por la localidad de Cintruénigo fueron el alcalde de Corte, Juan Torres, y el prior del reino, evitando problemas de precedencia con el resto de autoridades, que aguardaron en Pamplona.

Tras su recibimiento el día 20 de abril, fue a Tudela a pasar la noche. La ciudad había organizado, con sus posibilidades<sup>1275</sup>, un recibimiento acorde a las circunstancias. Las intenciones de la cabeza de merindad chocaron con las del monarca que se negó a entrar bajo palio, reservando el privilegio para Pamplona, verdadera cabeza del reino. Como destaca Pablo Orduna, en 1592, con la visita de Felipe II, no ocurrió lo mismo debido a que el concepto de “comunidad” y de “reino” eran completamente distintos a los de 1646<sup>1276</sup>. Pamplona, en este momento, se había erigido como representante formal de la comunidad regnícola y se abjuraba la precedencia al resto de comunidades políticas del territorio.

El regimiento tudelano salió a las puertas de la ciudad, donde el alcalde entregó a su majestad las llaves de Tudela y ya en el palacio de Pedro de Villalón, donde se alojó, tuvo lugar el besamanos, seguido de una corrida de toros y otras fiestas<sup>1277</sup>. El día 23 llegó a Pamplona y antes de entrar a la ciudad comió en el convento de los monjes Trinitarios, donde acudieron a besarle la mano el virrey, cabildo episcopal, los diez regidores y los representantes de los tribunales. Por la tarde, en el paraje de la taconera le esperó el alcalde Alonso Vélaz de Medrano y Navarra junto al regimiento. El encargado de la arenga fue el regidor cabo del burgo de san Cernin, José de Lizarazu y Miguel Daoiz le hizo entrega de las llaves. La escolta de arcabuceros la comandaba Martín de Cruzat, señor de Oriz y capitán a guerra de Pamplona y el pendón portado por el alférez Jaime de Oteiza, ex regidor<sup>1278</sup>. Los protagonistas del recibimiento del monarca, vinculados todos ellos con el ayuntamiento pamplonés, indican el alto protagonismo que la ciudad había adquirido en los últimos años como cabeza del reino. A pesar de haber representantes oficiales de

---

<sup>1275</sup> El reino de Navarra logró esquivar las prohibiciones comerciales que impedían el tráfico de mercancías con Francia, obteniendo licencias especiales para lograr aprovisionamiento para esta ocasión especial. Sin embargo, el consejo, por orden del rey, había limitado el gasto que cada ciudad podía hacer con motivo de su visita. Pamplona gastaría, como máximo 3.000 ducados, Tudela 2.500, Tafalla 900 y Olite 200. Véase ORDUNA PORTÚS, Pablo: “El juramento de fidelidad...”, op. cit., pág. 286.

<sup>1276</sup> ORDUNA PORTÚS, Pablo: “Visita de Felipe II a Pamplona...”, op. cit., pág. 932.

<sup>1277</sup> ORDUNA PORTÚS, Pablo: “El juramento de fidelidad...”, op. cit., págs. 286-287.

<sup>1278</sup> *Ibidem*, pág. 288.

las instituciones regias (virrey y regente) y del territorio (cortes y diputación) es el regimiento el encargado de organizar la bienvenida real.

El obispo y el cabildo al completo esperaron a Felipe IV en la catedral, llegando bajo palio portado por los regidores. Tras la eucaristía y el *Te Deum*, se retiró el rey a palacio, donde se llevó a cabo el besamanos oficial. Los primeros en acercarse al monarca fueron los presidentes de los tres brazos de cortes, primero el eclesiástico, aunque surgieron pequeños roces por las cuestiones de la precedencia. Al príncipe no se le besó la mano por estar indispuerto hasta el 19 de mayo. De hecho, el juramento de los fueros se produjo la tarde del 26 de abril, aprovechando un momento de buena salud de Baltasar Carlos, aunque el besamanos posterior fue muy breve<sup>1279</sup>.

La coyuntura de mediados del siglo XVII no era la misma que la de un siglo atrás. La guerra y las penurias ensombrecieron el boato, el dispendio y el protocolo que antaño caracterizaron las visitas reales. Eran tiempos de crisis política y económica en los que entraban en enfrentamiento la concepción más centralista y unitaria del Estado por parte de la Corte y la reafirmación de una identidad propia separada de los navarros, que se resistían sin el empleo de la violencia, a las imposiciones de la Monarquía. Prueba de ello es que, en la ratificación del juramento por parte de Baltasar Carlos, los representantes de la Cámara de Castilla pretendieron sentarse en un lugar preferente durante la ceremonia en detrimento de los miembros del consejo de Navarra. El rey, a sabiendas de la buena actitud del reino, de lo importante que era respetar la tradición en este tipo de casos y temeroso de no poder extraer los recursos económicos y militares que pretendía para la guerra en Cataluña, decidió dar la razón y beneficiar a estos últimos<sup>1280</sup>.

El miedo a una rebelión en Navarra tal y como ocurrió en Cataluña siempre estuvo presente<sup>1281</sup>, aunque la propaganda y la publicidad lo avivaron desde Madrid. Por todo ello, Felipe IV, no repitió en Pamplona los errores que en Barcelona. Los catalanes enviaron una embajada a Madrid en 1622 presidida por Francisco de Copons porque “necesitan que la Real Majestad toque y entienda las cosas de aquella provincia para mejora de su estado”. El rey, en vez de ir con rapidez, tardó cuatro años en personarse en

---

<sup>1279</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, José: *Historia de los Obispos...*, op. cit., vol. VI, págs. 50-53.

<sup>1280</sup> ORDUNA PORTÚS, Pablo: “El juramento de fidelidad...”, op. cit., pág. 289

<sup>1281</sup> GALLASTEGUI UCÍN, Javier: “Don Miguel de Iturbide...”, op. cit.

Cataluña y, en vez de jurar sus fueros y estrechar lazos con sus élites, fue a presentar el proyecto de la Unión de Armas. Quejoso por el lento funcionamiento de las cortes, decidió irse enfadado a pesar de que el conseller en cap, en una embajada extraordinaria, le ofreció 50.000 lliures y le pidió perdón. Años más tarde, en 1632, volvió con sus hermanos, el infante don Carlos y el cardenal infante don Fernando, mostrando, según los catalanes, su arrogancia, al nombrar virrey a su hermano Fernando y salir rápidamente del territorio<sup>1282</sup>. Nunca más volvió a Barcelona, donde los ánimos habían cambiado y la animadversión hacia la persona del rey había crecido hasta límites insospechados.

La muerte del rey Planeta sumió a Pamplona en el más profundo luto. A pesar de la crisis económica del momento, las autoridades del reino decidieron rendir el más sentido homenaje al monarca y organizar, como de costumbre, las exequias en su honor. Era habitual la presencia de arquitectura efímera en la catedral como túmulos y doseles, pero en esta ocasión la disputa no se produjo por la presencia o no de estos elementos sino por quién tenía derecho a usarlos. El virrey duque de San Germán trató de colocarse bajo uno de estos doseles durante la eucaristía, a lo que el obispo se negó en rotundo. Aquí comenzaron una serie de disputas que, en esta ocasión, resolvió el consejo a favor del prelado<sup>1283</sup>.

Al parecer, en las exequias de los anteriores monarcas, el virrey no había usado nunca dosel e incluso el obispo rehusó también en el fallecimiento de Felipe II. Solamente tenía el virrey derecho a utilizarlo en los juramentos reales. A pesar del precedente, en 1689, al morir la reina María Luisa de Orleans, el virrey Alejandro de Bournonville volvió a protestar para que el obispo no colocara dosel alguno en la catedral, a lo que este contestó que no accedería a su petición y que, como se venía haciendo desde tiempo inmemorial, lo pondría<sup>1284</sup>. El conflicto no quedó ni mucho menos ahí. La reina viuda María Ana de Neoburgo, que visitó el reino al regreso de su exilio en Bayona entre 1738 y 1739, murió al poco de abandonar Navarra y también se le quiso rendir homenaje, habiendo gozado además de la simpatía de los navarros durante su estancia. En esta ocasión, conservamos el articulado del fiscal general del obispado de Pamplona por el derecho de la dignidad episcopal a su provisor alegando la prerrogativa de los obispos a

---

<sup>1282</sup> PÉREZ SAMPER, María Ángeles: “La presencia del rey ausente...”, op. cit., págs. 84-89.

<sup>1283</sup> ARGN, Tribunales Reales. Archivo Secreto del Real Consejo, Título 1, Fajo 1, nº 36, 1665.

<sup>1284</sup> *Ibidem*, nº 47, 1689.



poner dosel en las funciones de pontifical y la incapacidad de los virreyes para usarlo a excepción de los actos de juramentos reales. El provisor mandó por decreto al fiscal real que le facilitara la información pertinente a lo que respondió oponiéndose y con la protesta de valerse del real auxilio de la fuerza<sup>1285</sup>. De esos años es, precisamente, el memorial del obispo Francisco Ignacio de Añoa y Busto en el que pide al rey amparo ante los ataques del virrey, que le quiere quitar la prerrogativa del uso del dosel en las exequias de la reina María Ana<sup>1286</sup>.

En 1665, además del fallecimiento de Felipe IV, tuvo lugar el recibimiento de una bula papal de la Santa Cruzada. A comienzos de 1666 se decidió organizar una procesión para celebrar este acontecimiento. El regidor cabo del burgo de san Cernin, Ceferino de Ulibarri, acordó con el oidor Esteban Fermín de Marichalar que las autoridades municipales se incorporaran con los tribunales reales a la procesión del recibimiento de la bula, en dos hileras, sin que entre la ciudad y los tribunales mediasen ministros inferiores (alguaciles, ujieres) y que la ciudad llevase delante de ella sus ministros propios y sus mazas, llegando así a la iglesia. Entraron primero el regente y consejo, luego el alcalde y regimiento por antigüedad y se situaron en sus respectivos asientos. Al comenzar el sermón, alcalde y regimiento bajaron según su antigüedad a los bancos que tenían puestos frente al púlpito para oír al obispo y salieron por la puerta principal de la capilla mayor, por donde habían entrado. Finalizado el sermón, volvieron a entrar por la misma puerta “recibiendo mucho agasajo y honor del Consejo y de los demás Tribunales”; aunque en años anteriores el regimiento entraba y salía de la capilla por una “puertecilla que sale a la sacristía”<sup>1287</sup>.

La presencia más o menos frecuente de personas reales en el reino no era óbice para que Navarra acudiera a territorios cercanos a participar en otras enhorabuenas, pésames, saludos u obediencias a la Monarquía. Así ocurrió en 1659, aprovechando la jornada real en Guipúzcoa con motivo de la paz de los Pirineos y el intercambio de princesas ocurrido en la isla de los Faisanes, en el río Bidasoa, en el límite entre

---

<sup>1285</sup> *Ibidem*. Fajo 2, nº 122, 1739.

<sup>1286</sup> AÑO A Y BUSTO, Francisco Ignacio: *Memorial segundo al Rey Nuestro Señor del Obispo de Pamplona, y el Prior y Cabildo de su Santa Iglesia Cathedral*. Disponible en <https://academica-e.unavarra.es/xmlui/handle/2454/12266> última consulta: 28/08/2021.

<sup>1287</sup> MARTÍNEZ ARCE, María Dolores: “Problemas de ceremonial en el siglo XVII. El polémico recibimiento de la bula papal de 1665”, en *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 71, 1998, págs. 129-138.

Guipúzcoa y Francia. Tenemos constancia de los besamanos de los representantes de las ciudades de Aranda de Duero, del arzobispo de Burgos Diego Antonio Paino y de la ciudad de Burgos cuando la comitiva real atravesó el territorio castellano. Al llegar a Miranda de Ebro, en la muga con Álava, dos diputados de la ciudad de Vitoria pasaron a besar las manos de Su Majestad. El 4 de mayo, el rey Planeta hizo su entrada en Vitoria, donde el regimiento fue:

“a besar la mano a su Magestad, y le hizo donativo, y servicio por sí, y por Álava de cinco mil escudos de oro, para ayuda del gasto de la jornada; y poco después besó también su Real mano Don Juan Antonio de Velasco, Caballero de la Orden de Santiago, por toda la Provincia, a quien siguieron e imitaron en la misma ceremonia, y reverencia dos Diputados por la de Guipúzcoa<sup>1288</sup>”.

En la raya de Guipúzcoa, los diputados generales de la provincia Pedro Ignacio de Idiáquez, caballero de la Orden de Alcántara y Martín de Zarauz y Gamboa, caballero de la Orden de Calatrava, salieron a recibir al cortejo en compañía de 1.400 hombres armados y uniformados llamados al alarde. El 16 de mayo, los representantes de Vizcaya Don Pedro de Zubiaurre y Gareca y Don Antonio de Irazagorria, diputados generales, fueron los encargados de besar las reales manos. Unos días más tarde, el 29 del mismo mes, se produjo el besamanos por parte del navarro Martín Daoiz, caballero de Santiago y diputado por el brazo de la nobleza:

“haciendo en su nombre el rendimiento, correspondiente a la antigua lealtad de aquellos fieles vasallos, a cuya ceremonia fue apadrinado del Marqués de Falces, y de Mondéjar, y acompañado de muchos Señores de la Corte y Caballeros Navarros sus camaradas, con la decencia, en criados, y libreas, muy conforme a su representación”<sup>1289</sup>.

De este modo, el reino de Navarra, provincias y señorío realizaron un acercamiento protocolario que solía producirse mediante la remisión de un diputado o comisionado en la Corte. En el encuentro, aprovechaban para tocar temas concernientes

---

<sup>1288</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “Representación y negociación. Agencias y embajadores provinciales de los parlamentos vascos en el Madrid del Seiscientos”, en BRAVO LOZANO, Cristina y ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio: *Los embajadores. Representantes de la soberanía, garantes del equilibrio, 1659-1748*. Madrid, Marcial Pons, 2021, págs. 295-317.

<sup>1289</sup> FERNÁNDEZ DEL CAMPO Y ANGULO, Pedro: *Viage del rey nuestro señor don Felipe Quarto el Grande a la frontera de Francia*. Madrid, 1667, pág. 152. Véase [https://books.google.es/books?id=NVJZAAAACAAJ&pg=PA152&lpg=PA152&dq=camaradas,+con+la+decencia,+en+criados,+y+libreas,+muy+conforme+a+su+representación&source=bl&ots=1DUL\\_d-JbL&sig=ACfU3U34vG8trUbH9492WqL4BGJkarrDug&hl=es&sa=X&ved=2ahUKewjut-S1x8D0AhUHnxQKHV18AxwQ6AF6BAGLEAM#v=onepage&q=camaradas%2C%20con%20la%20decencia%2C%20en%20criados%2C%20y%20libreas%2C%20muy%20conforme%20a%20su%20representación&f=false](https://books.google.es/books?id=NVJZAAAACAAJ&pg=PA152&lpg=PA152&dq=camaradas,+con+la+decencia,+en+criados,+y+libreas,+muy+conforme+a+su+representación&source=bl&ots=1DUL_d-JbL&sig=ACfU3U34vG8trUbH9492WqL4BGJkarrDug&hl=es&sa=X&ved=2ahUKewjut-S1x8D0AhUHnxQKHV18AxwQ6AF6BAGLEAM#v=onepage&q=camaradas%2C%20con%20la%20decencia%2C%20en%20criados%2C%20y%20libreas%2C%20muy%20conforme%20a%20su%20representación&f=false) última consulta 29/11/2021.

a sus intereses y procurar la buena resolución de los mismos en los consejos. También en estos actos jugaba un papel importante el ceremonial y el rito como práctica consensuada y que situaba a cada territorio en el lugar que le correspondía. La recepción la realizaban las autoridades locales y, en el besamanos, el anfitrión pasaba en primer lugar, seguido de los representantes que se hallaran allí por orden de llegada. En caso de llegar a la vez, el reino tenía preferencia sobre el resto, como veremos más adelante, aunque en algunos casos no fue así.

La elección de los apoderados institucionales en este tipo de encuentros no era ni mucho menos aleatoria. Diputados generales, caballeros, priores, abades y, en definitiva, lo más granado de la sociedad eran quienes se encargaban de representar a los territorios ante la Corte y los ministros más importantes. Cumplían con un ritual marcado, estipulado y consensuado y pedían por la buena resolución de sus intereses. Con el establecimiento permanente de un núcleo de vascos y navarros en Madrid tras su equiparación de derechos con los castellanos, las provincias y el reino de Navarra echaron mano de los naturales afincados en la Corte para la resolución de estos problemas. Estos vascos y navarros se agruparon bajo congregaciones y cofradías de naturales en las que, además de la defensa de una misma devoción y de la asistencia a los más necesitados, se llevaba a cabo la representación política de una identidad común y propia, diferente a las del resto de territorios y, con ella, la de unos mismos intereses<sup>1290</sup>.

Un claro ejemplo de lo mencionado sucedió en la diputación celebrada en casa del corregidor de Vizcaya en abril de 1701. Allí se leyó una misiva del rey pidiéndoles nombrar diputados para mostrar su fidelidad a la nueva dinastía a través de la ceremonia de la toma de juramento. También se leyó una carta del agente en Corte del señorío, José de Gojenola e Irusta, a los diputados generales informando de sus conversaciones con el cardenal arzobispo de Toledo sobre la estrategia de Vizcaya ante aquella invitación a la Corte. El agente, cliente del cardenal Portocarrero, termina proponiendo a la persona más

---

<sup>1290</sup> De hecho, muchos de los que se encargaron de la representación de los intereses de Navarra en Madrid, a finales del siglo XVII y en el XVIII fueron miembros de la Real Congregación de San Fermín, nacida en 1683-1684. Véase MARTÍNEZ AZNAL, Rubén: “El agente navarro en la Corte...”, op. cit., págs. 143-165. La misma idea para el caso vasco se defiende en ANGULO MORALES, Alberto: “1700-1750. La Diputación General de Bizkaia: Tiempos de guerras y negociaciones”, en AGUIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba y ALONSO OLEA, Eduardo J. (eds.): *Historia de la Diputación Foral de Bizkaia, 1500-2014*. Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 2014, págs. 247-288. Véase del mismo autor “Des hommes, des idées...”, op. cit.

idónea, el marqués de Gastañaga. Dos grandes razones explican esta decisión. En palabras de Alberto Angulo, el marqués tenía buena imagen en Madrid y su presencia, dado que residía allí, traería un menos dispendio. La labor de Gastañaga no se limitaba únicamente a lo protocolario, sino que abarcaba múltiples facetas como la influencia en las covachuelas<sup>1291</sup>.

A finales de 1710 la reina María Luisa Gabriela de Saboya y el príncipe pasaron por Vitoria y Navarra no perdió la ocasión de enviar a sus representantes. En esta ocasión acudieron uno por cada Brazo de las cortes: Fray Juan Moriz por el eclesiástico, José Marcilla de Caparroso y Cruzat por el de la nobleza, y el barón de Beorlegui vizconde de Arbeloa por el de las universidades<sup>1292</sup>. Allí acudió también el Señorío, cuya junta escribió a sus diputados generales agradeciendo el lucimiento con que “ostentaron la autoridad del Señorío” en Vitoria, durante dicho besamanos. La presencia de las máximas autoridades de la diputación se explicaba por el afán de aprovechar la circunstancia para hacer efectiva la entrega de un donativo de 10.000 escudos de plata a la Corona<sup>1293</sup>.

En ese viaje, la reina y el príncipe pasaron también por territorio navarro. La diputación viajó a Tudela a recibirles en su tránsito hacia Calahorra pero hubo una serie de fallos fruto de la descoordinación entre las distintas autoridades. El rey informaba de su viaje en cada etapa, pero cambiaba de ruta de improviso y los diputados no lograban encontrarse con él. Finalmente no supieron dónde alojarse, hacia dónde y cómo desplazarse ni dónde o cómo hacer el besamanos. Juan de Goyeneche, que los acompañaba, trató de coordinar estas cuestiones y el prior de Navarra fue el encargado de besar las reales manos. Tras ello, se retiraron a Tudela, mientras que los reyes decidieron ir a Calahorra, a donde acudió el consejo a realizar el besamanos, aunque no lo materializó. Esta falta de información fue interpretada por los diputados como un acto de desplante voluntario por parte del consejo, que quería anteponerse a ellos en el orden del besamanos. José Marcilla de Caparroso envió al virrey un memorial alegando que en la visita real de 1700 fueron los primeros en hacerlo. Al no contestar el virrey, decidieron buscar el apoyo de Goyeneche, quien optó por no intervenir en la disputa. Finalmente, el

---

<sup>1291</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “1700-1750. La Diputación General...”, op. cit., págs. 256-257.

<sup>1292</sup> ARGN, *Reino. Legajos correspondientes al inventario de Yanguas. Recibimiento de personas reales y preferencias en los besamanos*, leg. 1, carp. 9, 29/11/1710.

<sup>1293</sup> ANGULO MORALES, Alberto: “1700-1750. La Diputación General...”, op. cit., pág. 256.

rey dispuso que la diputación entrara antes que el resto de comunidades de ahí en adelante, emplazando al consejo para la noche<sup>1294</sup>.

Sin embargo, los besamanos de 1701 y 1711 siguieron en entredicho ante las sucesivas quejas de una y otra parte. Se conserva en Pamplona un informe extrajudicial fechado en 1715 recomendando la pretensión que la diputación del reino tenía para preceder al Consejo y ministros de los demás tribunales en los besamanos. En él se quejaban de que en años anteriores no se practicó como se acostumbraba y pretendían que el asunto se llevase a una sesión de cortes. En este informe, aludiendo a la visita de 1701, se da cuenta de que la comisión de diputados que acudió a besar la mano del rey recibió en palabras del monarca la precedencia expresa de la diputación, como delegada de los tres brazos del reino, sobre el tribunal de la Inquisición. Además, incluyen un amparo normativo, citando la ley I título 14 libro I de la Recopilación de los Síndicos (1613) y la ley XVII de las cortes de 1692, que dice que “entre rey y reyno no cabe otra comunidad intermedia y nada debe interponerse”, tal y como ocurrió en otras ocasiones en Pamplona (1706) y Tudela (1711). En 1714, por el contrario, el consejo se adelantó a la diputación pero fue debido a que habían sido los últimos en terminar el acto anterior y querían aprovechar su presencia, algo puramente testimonial según los argumentos de la diputación<sup>1295</sup>.

Por esta razón, comenzó una larga disputa en la que las partes declararon lo que había ocurrido en anteriores celebraciones. El agente en la Corte, Juan Esteban de Cegama apuntaba a varios problemas en 1644, 1706 y 1711 en el protocolo de los besamanos. Señalaba a Juan de Idiáquez y Eguía como la persona que más se estaba interesando por resolver el problema a favor del reino<sup>1296</sup>. El síndico Loya también se encargó de gestionar este asunto y daba cuenta a Cegama de lo que Idiáquez le había sugerido:

“Mostré la carta de VM de 13 al señor don Juan Ydiaquez para que me respondiese a lo que la Diputazion desea saver, y me ha dicho, que el año de 1706 es así que viniendo con el Rey, por no haver otra persona, hizo todos los empleos en Palazio, pero que no haze memoria para pdoer asegurar de positivo si el Reyno entro antes o después del Consejo a el Besamanos así por el transcurso de años como porque no puso cuidado eñ encomendarlo a la memoria, y con otras muchas espeziez y diversidad de cosas,

---

<sup>1294</sup> ARGN, Reino. Legajos correspondientes al inventario de Yanguas. Recibimiento de personas reales y preferencias en los besamanos, leg. 1, carp. 13. Relación de sucesos. Pamplona, s.f.

<sup>1295</sup> *Ibidem*, carp. 19, 1715.

<sup>1296</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 4, carp. 6, 16/06/1715.

fazilmente, se olvida lo que pasí, pero de aquellos cavalleros y eclesiásticos abra muchos que se acuerden en Pamplona, porque obserbarian este suzeso con maior cuidado, y que en quanto pueda procurar servir a la Diputazion; y ya me parece a mí, sería tiempo aora de si la Diputazion allare por combeniente, hazer alguna diligenzia en este asunto o en lo que le ocurriere”<sup>1297</sup>.

Sí pareció importarle a la diputación porque buscaron la ayuda de Francisco de Aperregui, recién nombrado fiscal en el consejo de Hacienda, para valerse de sus contactos a la hora de arrojar luz en este tema, en los que estaban implicados Sebastián Pérez y Joaquín de Elizondo<sup>1298</sup>.

En 1716 Vicente Ignacio de Mutiloa, Martín José de Aoiz y Joaquín de Elizondo declararon, en calidad de diputados y testigos, lo que observaron en el besamanos al rey cuando visitó Pamplona en 1706<sup>1299</sup>. Poco después, en ese mismo año, el prior de la orden de San Juan, José de Galdeano, declaró a favor de la diputación<sup>1300</sup> y Pablo de Trel, secretario de la diputación, lo ratificó en 1719<sup>1301</sup>. A pesar de contar con argumentos de sobra en su favor, en 1725 la diputación recibió una carta del prior de Roncesvalles, el barón de Beorlegui y Joaquín Vélaz, legados del reino para cumplimentar a la infanta en su viaje desde Francia, dando cuenta de que en el besamanos se antepuso el consejo a dichos legados. Ante ese hecho tomaron la determinación de hablar con el marqués de Santa Cruz y pedirle explicaciones por lo ocurrido, a lo que les respondió que tenía órdenes de que así fuese<sup>1302</sup>.

La aparente desunión del reino en besamanos que se producía dentro del territorio tiene una explicación. Dentro de Navarra, las distintas instituciones se disputaban un papel predominante y pugnaban por el favor regio. Cuando el besamanos se producía fuera, sobre todo en Vitoria, dichas instituciones no debían competir entre sí sino que lo que se pretendía era plasmar una imagen de unidad y fortaleza frente a otros territorios de la Monarquía Hispánica. Sin duda alguna, el besamanos a la infanta María Teresa en 1745

---

<sup>1297</sup> *Ibidem*, 21/06/1715.

<sup>1298</sup> *Ibidem*, 06/11/1715.

<sup>1299</sup> ARGN, Reino. Legajos correspondientes al inventario de Yanguas. Recibimiento de personas reales y preferencias en los besamanos, leg. 1, carp. 21, 1716. La declaración consiste en ratificar la precedencia de la diputación sobre el Consejo.

<sup>1300</sup> *Ibidem*, carp. 22, 1716.

<sup>1301</sup> *Ibidem*, carp. 24, 1719.

<sup>1302</sup> *Ibidem*, carp. 31, 15/05/1725.

fue el caso más llamativo por la dura disputa existente tras la polémica entre el señorío de Vizcaya y el reino de Navarra<sup>1303</sup>.

### ***5.3. La visita de la infanta María Teresa y la disputa por preceder al señorío de Vizcaya***

En diciembre de 1744 hizo escala en Vitoria la infanta María Teresa Rafaela, que partía a Francia para contraer matrimonio con el delfín. Los diputados Manuel de Ezpeleta y Cruzat, Fernando Xavier Daoiz y Castañiza y Antonio Silvestre de Ozcáriz y Arce, junto con el secretario Pablo de Trel, salieron hacia la ciudad alavesa. Al llegar allí, el conde de Montijo les dijo que Vizcaya tenía preeminencia sobre ellos tal y como la tuvo en 1710, en el besamanos a la reina María Luisa de Saboya y el príncipe. La diputación no tardó en manifestar el agravio en boca de su secretario quien explicó que, ante la falta de tiempo y lo inoportuno de la situación, solamente protestaron a los diputados vizcaínos<sup>1304</sup>.

La diputación envió poderes a los diputados para que indagaran, junto con Andrés Ruiz de Lezana, procurador de las causas del número de Vitoria, qué había ocurrido en 1710. Tras la consulta de los archivos se descubrió que lo que el señorío había contado era falso y, por lo tanto, Navarra debía haber sido la segunda justo detrás de la provincia de Álava, que era la anfitriona<sup>1305</sup>. Al descubrir la verdad, Navarra inició en la Corte un pleito contra Vizcaya y pidió cartas de protección a distintos personajes: conde de Saceda, conde de Montijo, duque de Alburquerque, Francisco del Rayo, Francisco de Reparaz, Francisco Mendinueta, Miguel José de Aoiz, Juan Antonio de Aldecoa, marqués de Belzunce, marqués de Andía, marqués de Lara, arzobispo de Zaragoza y virrey conde de Maceda. Una lista de personajes ilustres, que gozaban de poder, fama y buenas relaciones

---

<sup>1303</sup> Los detalles que aquí se exponen han sido extraídos de LEONÉ PUNCEL, Santiago: *Los fueros de Navarra como lugar de la memoria*. San Sebastián, FEDHAV, 2005 y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Ceremonias, identidades territoriales y conflictos políticos: la polémica entre el Reino de Navarra y el Señorío de Vizcaya sobre el besamanos de la infanta María Teresa (1745)”, en *Memoria y Civilización*, 15, 2012, págs. 31-50.

<sup>1304</sup> ARGN, Reino. Legajos correspondientes al inventario de Yanguas. Recibimiento de personas reales y preferencias en los besamanos, leg. 1, carp. 34, 30/01/1745.

<sup>1305</sup> Ibid. carp. 35, 16/01/1745. Se halla aquí un largo documento del archivo de Vitoria sobre el besamanos y el protocolo a tener en cuenta en este tipo de celebraciones.

en Madrid y que constituían el lobby navarro en la Corte en torno a la Real Congregación de San Fermín<sup>1306</sup>.

El señorío no permaneció inmóvil ante la reacción de los navarros y contraatacó con un memorial pidiendo a Felipe V se desestimase las reclamaciones del reino y “que una sinrazón tolerada no tome visos de consentida”<sup>1307</sup>. El marqués de Santa Sabina fue el encargado de gestionar este negocio en Madrid y en el documento aparecen tres grandes argumentos por los que Vizcaya debía preceder a Navarra: la antigüedad del señorío, que si no la iguala, supera a la de Navarra; la incorporación a Castilla con una unión consanguínea entre sus señores naturales, pacífica y pactada, frente a la conquista castellana de Navarra; finalmente, los fueros vizcaínos fueron plenamente respetados y conservados, algo que en Navarra no fue así, sino que se suspendieron y estuvieron pendientes de su renovación. Además, añadían en el memorial que, en los escudos de armas del palacio del Buen Retiro, los lobos de Vizcaya están por encima de las cadenas de Navarra.

Debemos tener en cuenta que, como señala Jesús María Usunáriz, esta disputa tuvo lugar en un momento delicado en el contexto político de la Monarquía. La Corte trataba de mediatizar cada vez más la política y la única pretensión de la Corona era crear un estado plenamente centralizado. Por eso, las prerrogativas de los territorios forales se concebían como un obstáculo para alcanzar ese objetivo. Los traslados aduaneros, el control del estanco del tabaco por parte de la administración regia, el cambio de comercio de lana a Laredo y Santander y la introducción de moneda de vellón en Navarra son medidas que pretendieron socavar la autoridad y la libertad que los privilegios normativos otorgaban al reino<sup>1308</sup>.

El pleito que ambos mantenían en la Corte fue suspendido el 22 de octubre de 1745 y confirmada su suspensión el 6 de diciembre de ese año sin conocer los motivos reales<sup>1309</sup>. Sin embargo, tenemos razones para creer que, aunque suspendido, el conflicto

---

<sup>1306</sup> Ibid. carp. 37, abril de 1745.

<sup>1307</sup> Ibid. carp. 38, 09/05/1745.

<sup>1308</sup> USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Ceremonias, identidades territoriales...”, op. cit., págs. 44-45.

<sup>1309</sup> Ibídem, pág. 42.



continuó cinco años más. Para conocerlas debemos que recurrir a la documentación que el agente en la Corte, Bentura de San Juan. En carta de 4 de noviembre escribe:

“Lo del Reyno con Vizcaya he comunicado con estos señores y todos son de dictamen de que no se toque este punto, pues si antes tuvimos por contrario al señor Villarías, oy no es menos opuesto a nuestros fueros y privilegios el actual ministerio, y así contemplo será lo mejor dejando mayormente quando la ceremonia del besamanos a Persona Real que va de tránsito no da ni quita mayor autoridad a la persona o comunidad que llega antes o después y es presente se admita a besar la mano al que primero llegue”<sup>1310</sup>.

Se aprecia que el agente San Juan no era partidario de un conflicto abierto con Vizcaya y restaba importancia a lo ocurrido en el besamanos de 1745. Una semana más tarde añadía en una nueva misiva:

“Los vizcaínos han hecho constar en su expediente llegaron antes que nosotros y aunque por nuestra parte se expone lo contrario, nunca ha caminado la Cámara en este concepto, y habiendo yo vuelto a tratar este asunto con estos señores todos me aconsejan que no se dé paso en él y vuelven a decir que si se ofreciera caso semejante podría el Reyno adelantarse al Señorío, vien que el besan antes o después la mano es etiqueta que no da ni quita autoridad o precedencia, pero sin embargo la Diputación me mandara lo que sea de su agrado”<sup>1311</sup>.

Lo que Bentura de San Juan advertía era que, en caso de seguir enemistados con Vizcaya, cuando la Corona atacara los privilegios navarros tal y como ya venía haciendo desde hacía décadas, el reino se vería más solo al defenderse. No se podían permitir perder a un aliado como el señorío ante futuras y posibles adversidades ni tampoco convenía enemistarse con las provincias. Tal y como el agente aventuró, los rumores que se estaban gestando en Madrid llegaron pronto al reino con la administración de la renta de Tablas y del tabaco y, en las siguientes cortes, las de 1757, se planteó un nuevo traslado aduanero de la línea del Ebro al Pirineo. Los tres estados, como ya hemos visto, se volvieron a mostrar contrarios a las propuestas regias.

En la Navidad de 1750, Bentura de San Juan se encargó de hacer los tradicionales regalos de Pascuas como se acostumbraba, recibiendo el secretario y el fiscal de la Cámara el mismo agasajo. Del mismo modo también quedaba a cargo de “seguir con calor” el expediente del besamanos, que considera ganado. En su opinión, según los

---

<sup>1310</sup> ARGN, Reino. Diputados y Agentes en la Corte, leg. 6, carp. 24, 04/11/1750.

<sup>1311</sup> *Ibidem*, 18/11/1750.

dictados y en el salón de armas, Navarra precedía al señorío. Tal y como apunta en su carta:

“y aun hago memoria que reconociendo yo un día papeles viejos en mi secretaría halle que en todos los Despachos cometidos a ese reyno en que se ponen los Dictados, estamos en posesión de que después de Castilla se pone de Navarra, antes que de León, de Aragón, Valencia. Y que no llevando este requisito esta nuestro reyno en posesión de no obedecer los Despachos, como lo hizo con uno, que no me acuerdo qual fuese pero sí que desde entonces todos los que yo he despachado he puesto rey de Castilla, de Navarra, de León, Valencia. Como lo hice recientemente con el título de Recividor de Tudela, que despaché a don Cenón de Sesma”<sup>1312</sup>.

Aunque el pleito quedó sin resolver pues Navarra paralizó las instancias, el reino invirtió mucho dinero en torno a este besamanos y el conflicto derivado. En la tabla nº 10 se pueden observar las cifras y los conceptos en los que la diputación empleó varias sumas monetarias en relación al besamanos de la infanta María Teresa en Vitoria:

Tabla 10. Suma de gastos derivados del besamanos de 1745<sup>1313</sup>

Beneficiario(s)	Motivo	Cantidad	Fecha de pago
Manuel de Ezpeleta y Cruzat, Fernando Xavier Daoiz y Castañiza, Antonio Silvestre de Ozcáriz y Arce, y Pablo de Trell	Embajada a Vitoria al besamanos de la infanta María Teresa	20.233 reales y 8 maravedíes <sup>1314</sup>	31/01/1745
Francisco de Argaiz, abogado	Seguimiento del pleito contra el Señorío	259 reales y 18 maravedíes	31/01/1745
Ángel de Vidarte, comerciante	Tablado para el besamanos de Vitoria	63 reales y 37 maravedíes	10/02/1745
Agustín Sarasa y José de Navascués, legados para el pleito con el Señorío	Seguimiento del pleito contra el Señorío. Gastos ordinarios	23.397 reales	22/10/1745
Agustín Sarasa y José de Navascués, legados para el pleito con el Señorío	Seguimiento del pleito contra el Señorío. Gastos extraordinarios	2.842 reales	22/10/1745
Pedro José Ezquerro, impresor	Impresión de más de 400 documentos	562 reales y 32 maravedíes	22/10/1745
Joaquín Ferrer y Miguel Sesma, síndicos	Representaciones sobre la causa del besamanos	384 reales	09/12/1745
Pedro de Algarra	Salario ordinario	2.200 reales	Diciembre 1745
Pedro de Algarra	Suplementos	1.003 reales	29/12/1745
Convento jesuitas Pamplona	Te Deum y misa por matrimonio de la infanta	110 reales	

<sup>1312</sup> *Ibidem*, 23/12/1750

<sup>1313</sup> Elaboración propia a partir de los datos recabados en ARGN, Vínculo, Libro 3, fols. 11v.-19v. y ARGN, Cuentas del Vínculo, leg. 6, docs. 81, 96, 97, 98, 99, 111, 112, 113, 198, 200 y 225.

<sup>1314</sup> Dentro de esta partida se encuentran 9.016 reales y 16 maravedíes pagados a Sebastián de Azpilaga en concepto de telas, ropas, sedas, botonería y textiles para la elaboración de los trajes de los diputados.

Músicos	Música fiesta matrimonio en Pamplona	66 reales	
Clarines	Música fiesta matrimonio en Pamplona	24 reales	
<b>TOTAL</b>		<b>47.940 reales</b>	<b>95 maravedíes</b>
<b>TOTAL CON SUPLEMENTOS AGENTE</b>		<b>48.943 reales</b>	<b>95 maravedíes</b>
<b>TOTAL CON SALARIO AGENTE</b>		<b>51.143 reales</b>	<b>95 maravedíes</b>

A modo de aclaración, cabe destacar la elevada suma a la que nos enfrentamos para este caso. El reino no reparó en gastos para materializar la visita a Vitoria y celebrar el enlace en Pamplona. Dentro de la primera cuenta se encuentran los salarios a los diputados, su ayuda de costa, alquiler de coches, calesas, pelucas, clarines, vigilancia, pajes, vino, carnes, especias y un sinfín de productos para mantener la embajada durante los dieciocho días que duró. El otro gran gasto fue la legacía de Navascués y Sarasa, que duró ciento sesenta y cuatro días, lo que explica la elevada cantidad devengada.

Unos años más tarde, en 1759, Carlos III regresó de Nápoles para convertirse en rey tras la muerte de su hermano Fernando VI. Al llegar a Zaragoza, Navarra no quiso perder la oportunidad de salir a recibirle y darle la enhorabuena, para lo que fueron comisionados Juan Rafael de Balanza y el marqués de Fuertegollano. Una serie de ilustres naturales del reino como el duque de Alba, que se decía navarro, o el conde de Ablitas los acompañaron en el besamanos, donde se les unió el también navarro obispo de Tarazona<sup>1315</sup>. La provincia de Álava y la ciudad de Vitoria también participaron la enhorabuena al monarca cuando este llegó a su territorio. No disponemos de muchos detalles al respecto, pero algo debió ocurrir entre las juntas y el regimiento, ya que en 1762 la provincia envió a la diputación de Navarra una carta firmada por Nicolás Zalduendo y Esquivel y entregada por el apoderado Bernardo de Múgica, pidiendo testimonio del estilo y ceremonial que acostumbraba a hacer el reino en el recibimiento de personas reales y virreyes<sup>1316</sup>. El diputado Ignacio de Navarro respondió que en el levantamiento de pendones al proclamar un nuevo rey<sup>1317</sup> la diputación había tenido

<sup>1315</sup> ARGN, Reino. Legajos correspondientes al inventario de Yanguas. Recibimiento de personas reales y preferencias en los besamanos, leg. 1, carp. 43.

<sup>1316</sup> *Ibidem*, carp. 45, 31/08/1762.

<sup>1317</sup> Da las fechas de todos los levantamientos de pendón de la dinastía Borbón: 12 de diciembre de 1700, 22 de febrero de 1724, 21 de agosto de 1746 y 23 de septiembre de 1759. La carta de Navarro está fechada a 31 de agosto de 1762.

siempre un papel protagonista. En funciones de exequias y proclamaciones se le daba preeminencia a la ciudad de Pamplona y luego al resto. En el recibimiento de personas reales o virreyes nadie se le adelantaba a la diputación y sugería a la provincia que presentase esta información ante el consejo de Castilla, que era el encargado de la causa.

Así pues, hemos de entender estas visitas de personas reales como los momentos en los que el contacto entre el rey y sus súbditos llegó a su máxima expresión. Un reino como Navarra, que anhelaba la figura de su soberano desde 1512 se engalanaba para la ocasión. Todo debía salir bien, cumpliendo el protocolo tal y como estaba establecido desde antaño. Era la ocasión perfecta para poder rendir pleitesía, mostrar fidelidad y reafirmar la condición “de por sí” de Navarra frente al resto de territorios de la Monarquía. Habitualmente, el rey aprovechaba para pedir un servicio al reino, reunido en sus cortes, supervisaba la construcción de nuevas edificaciones o el arreglo de las fortalezas y castillos. En contrapartida, los tres estados le pedían renovar su juramento de los fueros y reparar los agravios que el virrey no había satisfecho.

Lo más curioso y, probablemente, trascendental de todo era que las condiciones del servicio se dirimían tras el juramento y el reparo de los agravios pendientes y no al revés. Este hecho dejaba al reino en una posición de superioridad respecto al rey ya que, amparándose en la tradición, podía ejercer una presión superior en caso de que el monarca se mostrase reacio a satisfacer las demandas navarras. En el Seiscientos, especialmente en el reinado de Felipe IV, este mecanismo resultó de gran utilidad, pues contribuyó a rebajar la carga de un reino de por sí agotado en tiempos de guerra continua y que había realizado un ímprobo esfuerzo para levantar el sitio de Fuenterrabía.

Durante el Setecientos, al contrario, aunque contamos con princesas, infantas o reinas, los monarcas y príncipes de Asturias rehusaron recalar en el reino salvo por motivos excepcionales, como Felipe V en tiempos de guerra o cuando dispuso la Corte en Corella a comienzos de la centuria. Tras él, como avanzábamos, las visitas de personas reales fueron decayendo, por lo que salir al encuentro de unos reyes cada vez más madrileños y menos periféricos fue una de las soluciones para seguir representando al reino, aunque fuera de sus límites. Vitoria fue una ciudad que, por su emplazamiento, resultó de especial interés para este tipo de cuestiones. Su cercanía a la frontera, sus nudos comerciales en la ruta de la lana, sus vías de comunicación y su localización como punto

de paso entre ciudades como Bilbao, San Sebastián, Pamplona, Logroño y Burgos, la hicieron atractiva para que en no pocas ocasiones, como 1710 y 1744, recalaran en ella ilustres miembros de la familia real.

Navarra, al igual que otros territorios, mandó a sus diputados y caballeros más ilustres a representar al reino ante las personas reales y que llevaran a cabo lo que décadas atrás se solía materializar en Pamplona, Tudela u otras poblaciones regnícolas. El besamanos era, sin duda, la ceremonia más noble a la que podían asistir los representantes navarros y era de vital importancia ceñirse al protocolo reivindicando el lugar que a cada uno le pertenecía, como si de la colocación de las cadenas de Navarra en el escudo del monarca se tratase. El señorío de Vizcaya, en su afán por destacar por encima de sus vecinos, precedió al reino de Navarra, con un grado de preferencia mayor, en el besamanos a la infanta María Teresa de 1745 basándose en una justificación falsificada datada en 1711 y basada en lo ocurrido en una ceremonia similar. El reino inició una investigación y demostró, con ayuda de los archivos de la ciudad de Vitoria, que el señorío se adelantó injustificadamente a los enviados navarros, por lo que inició un pleito para resarcir el honor de la comunidad regnícola. Sin embargo, ante los múltiples ataques recibidos desde Madrid hacia los territorios forales, el agente en la Corte recomendó paralizar el pleito y hacer frente común frente a los intentos de centralizar las rentas reales y provinciales y de socavar, en definitiva, los privilegios del reino de Navarra y las provincias exentas.

## **6. El conflicto de las quintas, ¿ante el final de un ciclo?**

El último gran conflicto entre las autoridades navarras y la Monarquía Hispánica y que discurrió paralelamente a los últimos debates sobre el traslado aduanero fue el de la implantación del reclutamiento por el nuevo sistema de quintas, extendido en todo el territorio español tras la ordenanza de 3 de noviembre de 1770. Navarra, amparándose en la tradición foral, rehusó su implantación por lo que Carlos III promulgó una Real Cédula, la de 16 de mayo de 1772, para extender a este territorio el sistema de quintas<sup>1318</sup>.

---

<sup>1318</sup> GARCÍA PÉREZ, Rafael: *Antes leyes que reyes...*, op. cit., pág. 209.

Como tradicionalmente solía hacer, la diputación pidió la suspensión de la sobrecarta que el consejo había determinado esgrimiendo argumentos relativos a la antigüedad del reino, a la naturaleza pactada de sus fueros y a la elección libre de su rey para recordar que las leyes dictadas para Castilla no obligaban su cumplimiento en Navarra. Hasta ese momento solo había sido el reino el único generador de identidad, atreviéndose a construir una historia en la que los elementos particulares y diferenciadores destacaban por encima de otros. Desde Madrid, por desconocimiento, no se solían discutir estos argumentos y se insistía en otros como el ejercicio de regalías, la justa causa, urgente necesidad o pública utilidad. En esta ocasión, por el contrario, los fiscales Campomanes y Mena elaboraron un extenso informe recogiendo argumentos que contradecían los que la diputación había empleado durante más de doscientos cincuenta años<sup>1319</sup>.

El informe ponía en tela de juicio incluso el origen del reino, situándolo en el 857 (y no en el 716, como defendía la diputación) y como reino feudatario de León y fundado a la sombra del antiguo condado carolingio de Pamplona. Además, los fiscales dudaron de la validez de la singularidad del Fuero General como fundamento de una identidad jurídica diferenciada, ya que lo situaban en un ámbito territorial más amplio, España, cuya legislación general les afectaba, equiparándolo al resto de territorios españoles. Ese fuero no dejaba de ser, pues, una antigua compilación del derecho general de España, no de Navarra por lo que no cabía particularidad alguna específica para este reino<sup>1320</sup>.

La argumentación de Mena y Campomanes giraba en torno al sujeto político del cual hablar, en este caso España. La legislación era general a todo el territorio y el microcosmos jurídico medieval quedaba enterrado desde el momento en que el rey de Castilla, León, Navarra o Aragón fuese el mismo. Por todo, estaríamos ante un debate entre la singularidad jurídica defendida por la diputación y el acomodo de las particularidades navarras en la legislación general por la que abogaban desde Madrid. Incluso se atrevieron a afirmar la supletoriedad en Navarra del derecho castellano aunque, debido a su escasa fuerza argumentativa, fue solo enunciada y no desarrollada en posteriores<sup>1321</sup>.

---

<sup>1319</sup> ARGN, Quintas y levas, leg. 1, carp. 18. Este informe de Campomanes y Mena es la prueba de que el argumentario jurídico de la Monarquía había cambiado. Ahora bien, la intención de esta no era poner en tela de juicio los fueros sino acomodarlos a la política centralista de finales del Setecientos.

<sup>1320</sup> GARCÍA PÉREZ, Rafael: *Antes leyes que reyes...*, op. cit., pág. 211.

<sup>1321</sup> *Ibidem*, pág. 213.

Pese a incorporar razones de peso para hacer dudar de la defensa que tradicionalmente habían puesto encima de la mesa las instituciones regnícolas, también se valieron de la defensa de la soberanía regia y la regalía al establecer nuevas disposiciones relativas al ejército y a la guerra. La existencia de un pacto entre el rey y el reino desde la creación de este último (desmontado con la argumentación anterior) no eximía a Navarra del reclutamiento de tropas en la forma que el monarca dictaminara pues constituía un derecho inalienable e inherente a su soberanía. Incluso se llegó a poner en solfa la validez de las leyes fundamentales que integraban la “constitución del Reyno”, no tanto su forma como el contenido que protegían<sup>1322</sup>.

La diputación, ante la complejidad argumentativa a la que se enfrentaba, tardó cinco años en responder a los fiscales. Mientras, Carlos III había ordenado en 1773, 1775 y 1777 pertinentes alistamientos de soldados mediante la fórmula de quintas, aunque no hay noticias de que finalmente se realizaran ni siquiera mediante el antiguo sistema de apellido. Lo que sí ocurrió fue la negociación entre ambas partes para la aportación de soldados mediante levas voluntarias o forzosas<sup>1323</sup>. La diputación suplicó para que “toda providencia de quintas, sorteo o reemplazo del ejército no se entienda para con este reino y sus naturales, a lo menos mientras no se evacúe el expediente insinuado, que pende en la Real Cámara para consultar a VM”<sup>1324</sup>. El recurso a los protectores del reino, especialmente al duque de Alba, no dio frutos. El propio duque reconocía, ante la representación de Navarra en 1776, que “en los términos que viene concebida debo decir a Vm que me parece muy proporcionada para que el Rey no le conceda cosa alguna de lo que solicita”. El duque achacaba la negativa no al contenido de las demandas, justas y bien argumentadas, sino a la forma con que la diputación se dirigía al monarca<sup>1325</sup>.

Todo ello explica la argumentación sin precedentes del memorial de 1777. El agente navarro en la Corte muy probablemente se encargó de redactar una instrucción secreta a la diputación en la que ilustraba con detalle los pasos que esta debía seguir para contestar a los fiscales de la Cámara años después de la imposición del reclutamiento por

---

<sup>1322</sup> *Ibidem*, págs. 214-215.

<sup>1323</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: *Tensiones de Navarra...*, op. cit., pág. 79.

<sup>1324</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro XX, fol. 13.

<sup>1325</sup> GARCÍA PÉREZ, Rafael: *Antes leyes que reyes...*, op. cit., pág. 218.

quintas que no se había llegado a aplicar aún en el reino. El documento, fechado el 6 de octubre de 1776, advertía a la diputación de seguir empleándose con esmero con la entera conservación de los privilegios y libertades del reino. Lo que se encontraba detrás de la futura representación no era una simple negociación sobre una cuestión de mayor o menor importancia, sino la pervivencia del régimen foral tal y como lo habían disfrutado hasta entonces. Ceder en eso supondría abrir una grieta en el tradicional argumentario navarro<sup>1326</sup>.

El gobierno del reino, por tanto, se decidió a desplegar un sinfín de razones para sustentar el rechazo al sistema de reclutamiento por quintas. En su contestación a Mena y Campomanes, cinco años después de su informe, insistieron en la peculiaridad del régimen navarro, en su antiquísimo origen y la naturaleza pactada de su vínculo con el rey, que había jurado voluntariamente mantener los fueros. Así, el recurso a expresiones como “leyes fundamentales”, “leyes naturales” y otras derivaciones de tales fórmulas se entienden en tanto que su violación implicaba un ataque directo a la idiosincrasia diferenciadora de Navarra que adquiriría un carácter sagrado. Tratar de contravenir los sagrados fueros, jurados por un rey de origen pactado en un pueblo antiquísimo y conectado con los primeros pobladores ibéricos era, en otras palabras, querer desmontar los engranajes que habían sustentado el orden político y social hispanos desde el origen de sus pobladores. Sin embargo, ahora no importaban los territorios por sí mismos, sino como integradores de España, un país que debía modernizarse al estilo europeo y adaptarse a los nuevos cambios, lo que exigía un cambio de guion y la desaparición de las viejas prácticas medievales en pro del buen servicio al monarca.

La diputación se esmeró en recordar al rey la importancia del respeto a los pactos originarios del reino. Tradicionalmente, los soberanos de Navarra debían comprometerse en el momento de jurar los fueros navarros a cumplir ocho severas condiciones. Estas eran: 1) conservar a los naturales del reino en sus fueros y libertades, así como en sus oficios según la costumbre; 2) mejorar y no empeorar estos usos y costumbres; 3) en caso de duda, interpretar los fueros a favor del reino; 4) para mantener estos fueros debía conservarse el reino separado y de por sí, a pesar de su incorporación a Castilla; 5) deshacer las fuerzas que el rey o sus oficiales hicieran o hubieran hecho contra los fueros

---

<sup>1326</sup> *Ibidem*, pág. 221. Instrucción reservada para gobierno interior de la Ilustrísima Diputación en el negocio de las quintas, ARGN, Quintas y levas, leg. 1, carp. 32, 06/10/1776.



del reino; 6) declarar estos agravios según “buen derecho y verdad” mediante hombres cuerdos y buenos naturales del reino; 7) no batir ni ordenar batir moneda sin consentimiento de los tres Estados; 8) repartir los bienes y mercedes del reino con sus naturales, entendiéndose por tales los nacidos de padre y madre natural y habiente en el reino, y mantener los castillos y fortalezas en manos de naturales hijosdalgos habitantes del reino; 9) y un noveno compromiso añadido tras la incorporación a Castilla, no obedecer en todo aquello que se juzgase contrario a lo jurado por el rey, siendo además considerado por “nulo y de ninguna eficacia ni valor”<sup>1327</sup>.

Por lo tanto, frente a los principios centralizadores que perseguían la uniformidad jurídica de los territorios que componían la Monarquía Hispánica y, en general, la eliminación de diferencias interterritoriales en el seno de las monarquías europeas, Navarra esgrimía argumentos que resaltaban la armonía de lo plural. En otras palabras, frente al valor de la ley como elemento transformador de la realidad de manera general, la diputación prefería subrayar el valor de la historia y la tradición, pues atendía de forma más cercana, precisa y particular las necesidades de cada elemento territorial y justificaba su existencia (aunque también su jerarquía) en el seno de monarquías policéntricas de carácter compuesto. El informe de la diputación de 1777 así lo detallaba:

“por que como cada Reino es instrumento distinto del otro en la disposición de sus cuerdas, que son los vasallos, y por lo mismo exige diferente pulso, y destreza en el gobierno; como el Autor de la naturaleza apenas habrá dejado cosa alguna en que no salga brillante la variedad de suertes, influxos, y condiciones, y toda la consistencia, hermosura, y perfección de la Sociedad civil se radique como en punto céntrico, en la necesidad de acomodar proporcionalmente los principios de la legislación a la distinta aptitud de circunstancias, que se observan en los hombres, y mucho más en un cuerpo considerable del Estado”<sup>1328</sup>.

El respeto de los sucesivos reyes a estas particularidades se puso de entredicho desde la llegada de Felipe V y la anulación de los privilegios de la Corona de Aragón con los Tratados de Nueva Planta. Sin embargo, esto no fue óbice para resaltar aún más si cabe la peculiar ubicación navarra en el seno de la Monarquía Hispánica valiéndose del argumento del respeto que sus monarcas habían ofrecido al reino en materia jurídica. La perspectiva de Mena y Campomanes subrayaba que se trataba de una promulgación de un rey soberano a todos sus súbditos por igual, mientras que la diputación creía en una

---

<sup>1327</sup> *Ibidem*, págs. 224-225

<sup>1328</sup> ARGN, Quintas y levas, leg. 1, carp. 39, s.f.

realidad por la que una serie de territorios diferentes compartían un mismo rey. Por ello, no era el régimen jurídico castellano el punto de partida. De hecho, los navarros siempre se mostraron reacios a interpretarlo y procuraron diferenciarlo claramente del régimen regnícola:

“La Diputación no trata de entrar en paralelo con los demás Reynos ni de interesarse remotamente en las causas de diversidad, que no son de su inspección privativa y limitada, quando la piedra angular de su atenta solicitud es el solemne juramento con que V.M. se dignó prometer que guardaría sus leyes y fueros según y en la forma que los ha usado y acostumbrado”<sup>1329</sup>.

La imagen que este informe traslada es la de un reino unido frente a los ataques de la Corona. Sin embargo, no podemos olvidar que, tal y como se ha tratado en el conflicto aduanero, en el seno de las cortes no faltaron quienes apoyaban las disposiciones reales. Ciertamente es que, en la polémica del traslado de aduanas los intereses económicos contrapuestos evidencian mejor la separación de los navarros, y que temas como el que nos ocupa en estas líneas no dejan entrever las posibles desavenencias, pero no podemos obviar que la reunión de 1780-81 fue crucial para resolver estos conflictos pendientes. Conocemos por las fuentes documentales la existencia de colaboradores del monarca entre los asistentes a las reuniones de los tres estados, mientras que el virrey Bucarelli y el consejo de Navarra no dudaron en posicionarse con la diputación respecto al reclutamiento por quintas. Por lo tanto, no debemos incurrir en el error de separar a la sociedad regnícola bajo el binomio resistencia-colaboración, sino intuir posturas cambiantes y que no siempre se correspondían con lo que la antedicha lógica nos llevaría a pensar<sup>1330</sup>.

La apertura del solio tuvo lugar el 24 de enero de 1780 y tal y como rezaba la instrucción secreta al virrey, las sesiones deberían ser lo más breves posible no superando los seis meses de duración<sup>1331</sup>. Las cortes, al enterarse de las intenciones de Carlos III, enviaron en calidad de legados a Joaquín Navarro y Francisco de Echarren con unas consignas muy claras entre las que destacan las del séptimo punto de su instrucción: “que

---

<sup>1329</sup> *Ibidem*.

<sup>1330</sup> Estas reflexiones también se encuentran en GARCÍA PÉREZ, Rafael: *Antes leyes que reyes...*, op. cit., pág. 231.

<sup>1331</sup> YANGUAS Y MIRANDA, José: *Diccionario de Antigüedades...*, op. cit., vol. I, págs. 335-338. Disponible en <https://books.google.es/books?id=IhVDAAAAcAAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q=Bucarelli&f=flse> última consulta 27/09/2021.

particularmente procuren facilitar el favor de personas del mayor influjo que le tengan con el Sr. Virrey a fin de que se decrete en llegando aquí el pedimento de contrafuero de quintas favorablemente”<sup>1332</sup>. Como ya hemos avanzado al tratar el asunto de la renta del tabaco, los legados no fueron bien acogidos y Múzquiz tuvo que intermediar con el monarca, quien llegó a reprender al reino por diputar a sus representantes a Madrid sin su permiso previo<sup>1333</sup>.

Lo que el rey y sus ministros estaban buscando en esta convocatoria de los tres estados no era otra cosa que ablandar definitivamente la correosa y tradicional resistencia de las cortes a los dictámenes de su soberano en Madrid. El expediente del tabaco, el traslado de aduanas o la extensión de las quintas se convirtieron en polémicas de tan elevado peso que, en caso de resolverse a favor de la Corte, podríamos advertir una verdadera extensión del absolutismo monárquico al territorio navarro. Navarra optó por una defensa férrea de su posición valiéndose de sus instrumentos jurídicos para capear los intentos por imponer la política cortesana sin pasar por la asamblea del reino. El 20 de diciembre los tres brazos dedicaron al rey las siguientes palabras:

“El Reyno de Navarra es y ha sido siempre, no solo a España sino al mundo, ilustre ejemplo de fidelidad y subordinación a sus augustos soberanos y a los que los representan, reconociendo lo eminente de la suprema autoridad y lo ilimitado de su poder absolutamente; pero sabemos que no degenera en imperfección el que el Rey, por un rasgo generoso de su piedad, se haya dignado a imitación de sus heroicos progenitores, ligar su soberanía sin límite a los términos que prescriben nuestras leyes; pues en ceñirse a sus disposiciones, mediante la real palabra de observarlas, no reconoce otra ley que su misma suprema autoridad, que es la única que le estrecha, y de ningún modo sus fidelísimos vasallos”<sup>1334</sup>.

La diputación, del mismo modo, le recordaba un año más tarde, el 1 de septiembre de 1781:

“Nadie ignora que V.M. es un Monarca que no reconoce superior en la tierra: que es el árbitro supremo de Navarra y sus naturales y que reina por amor en los corazones de todos; que todo lo puede, aunque por real dignación el sumo poder se halla en Navarra enlazado con la moderación de sus venerables fueros y patrias leyes”<sup>1335</sup>.

---

<sup>1332</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: *Tensiones de Navarra...*, op. cit., pág. 85.

<sup>1333</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 7, carp. 22, 17/05/1780. El 15 de junio, Echarren escribía admitiendo que sus gestiones no habían dado los frutos esperados: “en las repetidas vistas que alternativamente mi compañero y yo hemos tenido con los señores Gobernador [Figueroa, del consejo de Castilla] y Campomanes, no se ha podido conseguir una positiva determinación sobre nuestra situación inútil”.

<sup>1334</sup> ARGN, Actas de las Cortes, Libro 11, fols. 913v.-914r.

<sup>1335</sup> ARGN, Actas de la Diputación, Libro XX, fol. 114r.

Textos como los citados demuestran que la actuación de las cortes se veía como un obstáculo para el logro de la política cortesana pero el rey, en tanto que debía comprometerse con Navarra mediante la jura de su Fuero General, no podía contravenir su promesa. Ese fue el verdadero argumento que el reino empleó en sus negociaciones en la Corte. Pese a todo, los momentos de desconocimiento de la tradición jurídica tanto española como navarra por parte de los ministros y monarcas marcaron el curso de los acontecimientos. El propio Joaquín Cidón, en su larga agencia, expresaba sus quejas: “le informé bien por menor del carácter de SSI, de la Constitución de ese reino y de otras circunstancias que aquí ignoran todos”<sup>1336</sup>.

Estas mismas quejas las encontramos en los sucesivos intentos por extender el sistema de quintas por boca del agente Sánchez de Muniain. Su opinión era la de que en caso de ceder en este plan, sería solo la primera de las cesiones del reino: “abierta esta puerta en aquel Reyno por una contribución de sangre tan enorme, lo estará para cuantas se quieran introducir”. Además, apuntaba claramente a quienes esparcían esas ideas por la Corte:

“el establecimiento de la ordenanza de Quintas para el reemplazo anual que corre por el de Guerra, con sus resultas, se promovió por Orrelli, protegido de Grimaldi, Aranda (que parece se arrepintió luego), Alba y los de su partido, tomando todos por instrumento a Campomanes para la extensión y defensa y a Figueroa para el apoyo, por el concepto que tiene con el Rey”<sup>1337</sup>.

Sea como fuere, la reunión de cortes de 1780 logró contener los designios de Carlos III, incluso en cuanto a conceder el donativo antes del reparo de los agravios de los estados. La práctica institucional se preservó intacta y el rey tuvo que transigir en que la duración de las sesiones se alargara durante meses, en el acuerdo para no trasladar las aduanas al Pirineo y en la concesión del donativo, tratada en último lugar. La Cámara de Castilla, ante tales hechos, mandó redactar un informe al virrey, consejo y regente sobre el funcionamiento y la utilidad de las cortes. Este documento, fechado a 20 de octubre de 1782 sirve para conocer qué pensaban los representantes del rey en Navarra y cuáles eran sus principales dificultades al realizar correctamente sus labores de gobierno.

---

<sup>1336</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 8, carp. 17, 06/02/1794.

<sup>1337</sup> ARGN, Quintas y levas, leg. 1, carp. 32, 06/10/1776.

Los informantes atacaban a las cortes por constituir una institución anacrónica e ineficaz en un gobierno supuestamente centralizado, absoluto e influido por las nuevas y modernas ideas ilustradas. Por lo tanto, se insistía en “la inutilidad y perjuicios de continuar en Navarra las convocatorias a Cortes”, abogando por una nueva fórmula en la que “la condición de los pueblos en cuyo gobierno entra un solo espíritu y autoridad, que la de aquellos en que tiene influencia la confusa anarquía de opiniones vagas de una multitud”<sup>1338</sup>. Las reuniones de los tres estados constituían, según los firmantes, un verdadero peligro que ponía en solfa la verdadera voluntad regia y urgía a acabar con sus privilegios por una razón principal:

“El Congreso afecta aires de independencia y libertad y toma una principal parte en la legislación, en cuanto pide leyes, las forma y no publica sino las que acepta; reclama contra toda orden de Tribunales o vía reservada en que entienda haberse violado sus fueros, usos y costumbres; se erige en superior a todo y a todos y, en fin arregla los servicios pecuniarios con miramiento más a sus facultades o conveniencias que a las urgencias de la Corona o insinuaciones de la Corte, cuidando con escrupulosidad rigurosa de llamarlos donativo voluntario [...] le cualifica con condiciones favorables, formando gloriosamente con sus Soberano una Ley Contractual sellada con juramento [...] Las exposiciones [...] los contrafueros a los que se condesciende [...] declaraciones de sonido y sin efecto alguno real [...] el tono y las voces de los pedimentos [...] funciones, aunque en lo más de puro aire, pero poderosas sobradamente a alimentar en los ánimos cierto orgullo [...] falsas diferencias con otras provincias [...] engendrándose una desconfianza que retarda aquella unión estrecha propia a consolidar un cuerpo político [...]

De aquí nace también la dolorosa resulta de no correr la voluntad de V.M. y sus Reales deliberaciones tan expeditas como en otras partes, oponiéndoles no rara vez el Reyno o Diputación positivos embarazos aunque vestidos como representaciones [...]

Otros sacrificios se hicieron a la causa pública con la supresión de muchos Reales Decretos sabiamente concedidos y tirados por no ser del todo acordes con las súplicas del Reyno [...] Donde más de ordinario se ve sin curso la Real voluntad o frustrada cortesantemente su deliberación, es en el común paso de la sobrecarta equivalente en sus términos, forma y fines al regio plácito”<sup>1339</sup>.

Las impresiones del virrey, consejo y regente no eran sino las de los afectos del despotismo ilustrado que Carlos III estaba implementando en la Monarquía Hispánica. Sus reflexiones darían pie a pensar en la posibilidad de estar gestándose una rebelión antimonárquica pero nada más lejos de la realidad. Lo cierto es que los navarros nunca dudaron en servir a su rey, es más, se afanaron en procurar abundantes donativos y en

---

<sup>1338</sup> HUICI GOÑI, María Puy: *Las Cortes de Navarra...*, op. cit., pág. 44.

<sup>1339</sup> *Ibidem*, pág. 46.

servir lo más prontamente posible; ahora bien, siempre siguiendo escrupulosamente los pasos que la tradición jurídica estipulaba.

La cuenta de gastos del agente Fermín Sánchez de Muniain ascendió en el ejercicio de 1776 a 26.512 reales, de los cuales 12.300 constituían el valor de un regalo “a un caballero que tengo insinuado a la Ilustrísima Diputación”, una venera con 257 brillantes que sirvió para adelantar el negocio de las quintas<sup>1340</sup>. No hemos podido saber quién fue el beneficiario de tal presente pero sí que, la petición de levantar 674 hombres de guerra aquel año, quedó desestimada para Navarra<sup>1341</sup>. En 1777, Muniain empleó otra suma de 11.555 reales para la exención de las quintas y otros 9.000 reales en abogados que debían defender al reino ante los fiscales de la Cámara de Castilla Campomanes y Mena<sup>1342</sup>.

Fue también el propio agente quien advirtió de los donativos que los territorios vecinos estaban realizando. A finales de 1779, habiendo ya bajado el decreto real para la celebración de cortes, Sánchez de Muniain adelantaba que estas no tendrían lugar en Pamplona (algo que no ocurrió finalmente, pero esa era la intención del monarca) y que Guipúzcoa había aportado 300.000 reales a la causa del rey, de los que 140.000 eran en concepto de donativo. Vizcaya había hecho lo propio doblando su tradicional aportación, por lo que instaba a Navarra a complacer al monarca con la concesión de un donativo semejante como medida para evitar la aplicación efectiva del reclutamiento por quintas, a pesar de que no había llegado nunca a materializarse<sup>1343</sup>. Y así ocurrió cuando los tres estados, antes de cerrar el solio, aprobaron un donativo de 300.000 pesos, el más elevado hasta la fecha, procurando atender de la mejor manera a las necesidades de la Monarquía<sup>1344</sup>.

Sea como fuere, el reino de Navarra llegó a sus últimas cortes del Setecientos, las de 1794-1797, manteniendo prácticamente intacta su idiosincrasia como reino “de por sí” en el seno de la Hispánica. Pese a haber visto mermados ciertos privilegios, sobre todo en materia fiscal, las instituciones del reino no dudaron en negociar todos y cada uno de los

---

<sup>1340</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 7, carp 17.

<sup>1341</sup> RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: *Tensiones de Navarra...*, op. cit., pág. 79.

<sup>1342</sup> ARGN, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 7, carp. 19.

<sup>1343</sup> *Ibidem*, carp. 20, 27/10/1779, 02/12/1779 y 04/12/1779.

<sup>1344</sup> AZCONA GUERRA, Ana: *Comercio y comerciantes...*, op. cit., pág. 114.

puntos que consideraron importantes y sus cesiones respondieron más a la dinámica de la negociación que a un éxito rotundo por parte de la Corte. Concibiendo las negociaciones como un todo, ceder en un punto implicaba triunfar en otro y, por encima de todo, lograr mantener sus elementos jurídicos más significativos en un tiempo marcado por la centralización administrativa, las reformas económicas y la extensión del absolutismo borbónico.

Los Habsburgo ya habían demostrado en el Seiscientos que imponer ciertas medidas (contribuciones y levas forzosas o comisiones del donativo) traía dolorosas compensaciones en favor del reino. Las prácticas de gobierno de los Borbones, por el contrario, en vez de optar con la negociación lo hicieron por la vía de la imposición, muy alejada de lo que acostumbraban en Pamplona. Desde el reino tuvieron que lidiar con la aprobación de la Nueva Planta en la Corona de Aragón que, si bien no tuvo consecuencias en los territorios vasconavarros, provocó el recelo regnícola en cada una de las posteriores amenazas que provinieron de la Corte, más aún cuando ponían en solfa la viabilidad foral.

Años después, la política de Godoy y las exigencias de la guerra<sup>1345</sup> cambiaron bruscamente el panorama y la pervivencia de los privilegios navarros sufrió duros reveses como la aprobación de la Constitución de Cádiz<sup>1346</sup>. La equiparación jurídica de todos los españoles, unidos bajo el concepto de una misma nación, disipaba la construcción de una Navarra particular dentro de una monarquía de naturaleza compuesta. El caso navarro no era único, pero sí el más brusco. Se trataba de un reino, no de una provincia foral, por lo que no dudó en confiar, ahora sí, en sus socios vascos para crear un frente foral común contra los posibles ataques desde Madrid. El restablecimiento del absolutismo con la llegada a Madrid de Fernando VII dio un respiro a las instituciones regnícolas, que ya habían concedido ciertas pretensiones como el reclutamiento por quintas. Mientras, las Conferencias Vascongadas se encargaron de articular la acción común de los territorios forales, tanto en esos territorios como en Madrid, y se otorgaron a sí mismas la gestión diplomática con la Corte<sup>1347</sup>.

---

<sup>1345</sup> LOPERENA ROTA, Demetrio: "Sistema de relaciones Navarra-Estado durante el siglo XIX", en *Mediterranean Studies*, 5, 1995, pág. 65.

<sup>1346</sup> GALÁN LORDA, Mercedes: "Navarra ante el nuevo fenómeno constitucional: el gobierno del último reino peninsular entre 1808 y 1814", en *Iura Vasconiae*, 8, 2011, págs. 281-324.

<sup>1347</sup> AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba: *La articulación político-institucional...*, op. cit., pág. 53.

No vamos a tratar aquí los últimos días de Navarra como reino y su transformación en provincia, pero es evidente que el Ochocientos fue un periodo nuevo por completo. Las divisiones que se comenzaban a divisar en las cortes de mediados del siglo XVIII culminaron con la adecuación del Fuero General a la constitucionalidad del estado liberal decimonónico. Yanguas y Miranda, ideólogo de ese encaje jurídico-institucional lo concretó desde un punto de vista progresista de la mano del general Espartero, vencedor en la Primera Guerra Carlista y regente de España por aquel entonces. Fue entre 1839 y 1841 cuando se materializó el divorcio entre el reino y las provincias forales debido a unas divergencias irreconciliables y a la distinta concepción de su naturaleza orgánica.

Navarra simbolizaba en aquellos años un *ave raris* en el panorama jurídico español. El absolutismo más recalcitrante recelaba de sus instituciones por impedir la imposición de los dictámenes reales por encima de las cortes y las consideraba un obstáculo al control regio de la periferia. Desde Pamplona, por el contrario, seguían defendiendo la flagrante y sistemática violación de su ordenamiento jurídico. Del mismo modo, los liberales entendían que la libertad y la igualdad que su constitución proclamaba eran totalmente incompatibles con otros gobiernos yuxtapuestos, sin considerar modelos liberales federalistas<sup>1348</sup>. Por todo, el periodo del Setecientos simboliza el comienzo del fin de un proceso de inexorable desintegración de Navarra como reino. Los intereses económicos eran diversos tanto como las ideologías imperantes en las élites regnícolas. El panorama era, por tanto, muy diferente al de la centuria anterior y los agentes en la corte se convirtieron en liquidadores de este trámite, alargado en el tiempo pero destinado a llegar a su fin. La Ley Paccionada de 1841 solamente fue la culminación de los cambios que venían sucediéndose desde la llegada de Felipe V. Significaba igualar jurídicamente al viejo reino respecto al resto de provincias españolas y supo sacar partido de las ventajas que esta asimilación le otorgaba: ampliación de mercados económicos, eliminación de barreras fiscales, participación activa en el gobierno de la nación liberal, etc. Ahora bien, no renunció a conservar la joya de la corona de los fueros, la autonomía fiscal en forma de convenio económico.

---

<sup>1348</sup> LOPERENA ROTA, Demetrio: “Sistema de relaciones...”, op. cit., pág. 66.



¿Es esta historia la del triunfo de Navarra, un pequeño reino periférico de la Monarquía Hispánica, sobre un poderoso imperio durante la Edad Moderna? ¿es, por tanto, un fracaso para unos monarcas incapaces de sacar réditos de todos sus territorios? ¿es el triunfo de la foralidad sobre el absolutismo? No. Fue fundamentalmente el triunfo de la negociación. En función del momento histórico al que atendamos la opinión varía. En el tira y afloja de estas negociaciones, los agentes, como delegados de las instituciones navarras, trataron de defender a capa y espada las instrucciones que desde Pamplona se les enviaban. Los fiscales, oficiales y consejeros de la Cámara se convirtieron en meros intermediarios de un poder regio que, si bien no se ponía en tela de juicio, era en ocasiones pasado por alto.

¿Qué era el convenio económico sino una plena reminiscencia del antiguo donativo de carácter voluntario? Hoy en día intervienen multitud de factores en las negociaciones de dicho convenio y una rebaja en la cantidad del cupo aportado puede implicar ceder en el traspaso de algunas ansiadas competencias<sup>1349</sup>. E incluso la negociación de los conciertos económicos con las diputaciones vascas sirve de ejemplo a Navarra, que trata de emplear mecanismos similares a sus vecinos para obtener réditos mayores<sup>1350</sup>. Próximas están, a día de hoy, las negociaciones para el quinquenio 2020-24, en las que los socios de gobierno presionan para que las pretensiones navarras se mantengan intactas<sup>1351</sup>. ¿Acaso no hay tampoco correspondencia entre los “mandones de Pamplona”, la navarra eskaldun del Norte y la Ribera próxima a Castilla y Aragón? En definitiva, puede que los tiempos sean completamente diferentes pero las dinámicas se siguen replicando.

---

<sup>1349</sup> *Diario de Noticias de Navarra*: “El acuerdo histórico del Convenio permite a Navarra ahorrar 639 millones”, 25/05/2019. Disponible en <https://www.noticiasdenavarra.com/actualidad/politica/2019/05/25/acuerdo-historico-convenio-permite-ahorrar/831967.html> última consulta 05/10/2021.

<sup>1350</sup> *El País*: “Navarra y Euskadi refuerzan sus lazos tras años de desconfianza”, 01/06/2021. Disponible en <https://elpais.com/espana/2021-06-01/navarra-y-euskadi-dejan-de-darse-la-espalda.html> última consulta 05/10/2021. *El Correo*: “Urkullu y Barkos sellan una alianza vasco-navarra en defensa de «nuestra singularidad»”, 10/05/2016. Disponible en: <https://www.elcorreo.com/bizkaia/politica/201605/10/urkullu-barkos-sellan-alianza-20160510131118.html> última consulta 05/10/2021.

<sup>1351</sup> *Diario de Noticias de Navarra*: “Geroa Bai urge al Gobierno foral a empezar las negociaciones para actualizar el convenio económico”, 12/01/2021. Disponible en <https://www.noticiasdenavarra.com/actualidad/politica/2021/01/12/geroa-bai-urge-actualizar-convenio-economico/1110597.html> última consulta 06/10/2021. *Europa Press*: “Chivite afirma que Navarra y Estado avanzan desde la "discreción" en la negociación del Convenio Económico”, 22/04/2021. Disponible en <https://www.europapress.es/nacional/noticia-chivite-afirma-navarra-estado-avanzan-discrecion-negociacion-convenio-economico-20210422151523.html>



## CONCLUSIONES

Los estudios sobre el reino de Navarra en la Edad Moderna se sustentaban en las obras de coetáneos que trasladaron su punto de vista sobre un complejo fenómeno. Estas investigaciones sacaban a la luz valiosas aportaciones desde las perspectivas política, militar, económica o cultural, pero este territorio adolecía de la falta de trabajos interdisciplinares sobre un mismo periodo histórico y desde prismas más variados. Lo que se ha pretendido con esta memoria de tesis doctoral es arrojar luz sobre esas lagunas y aportar una particular visión sobre la modernidad en el viejo reino.

Este periodo se inaugura tras la conquista y la integración por parte de Castilla. Desde ese momento, el lugar que ocupó Navarra quedó a medio camino entre un reino como Aragón y una provincia o señorío, como Vizcaya. Durante el periodo de estudio, los navarros conservaron sus fueros e instituciones prácticamente intactos, si bien adecuadas especialmente estas últimas a la nueva realidad en la que el rey estaba ausente de Pamplona. Su peculiar estatus jurídico de “reino de por sí” le otorgó una serie de prerrogativas que se tradujeron en una amplia capacidad de autogobierno, similar a las provincias exentas, pero con una notable diferencia: Navarra contó con un virrey y un consejo propios en Pamplona y siempre conservó, hasta 1841, su título de reino. Su vecino aragonés, por el contrario, sufrió la implantación de la Nueva Planta tras la Guerra de Sucesión y, por tanto, las diferencias entre ambos territorios no hicieron sino acrecentarse. Por todas estas razones, lo ocurrido en el caso navarro, cuya integración fue especial desde el primer momento y cuya evolución discurrió por derroteros diferentes a los de sus vecinos desborda cualquier intento de categorización y merece, por sí mismo, ser considerado como un caso paradigmático en la articulación compuesta de la Monarquía Hispánica.

Efectivamente, no se puede perder de vista la naturaleza fragmentada del Imperio, compuesto por múltiples actores y corporaciones, todos ellos mediatizados por una Corte que siempre trató ejercer su control e influencia sobre la periferia. La preponderancia del centro, sin embargo, no arrebató el protagonismo a una periferia en movimiento y constante actividad, tal y como se comprueba en este estudio. Las decisiones regias manaban de la Corte madrileña pero no podemos afirmar que se aplicasen sin discusión alguna. A nuestro parecer, el conferir un mayor protagonismo a la periferia no desvirtúa

el papel centralizador de la Corte, es más, podríamos sugerir que incluso lo alimenta, en tanto que el conflicto de la negociación demuestra que desde Madrid parte la política general de la Monarquía. Por ello debemos afirmar que “solo Madrid es Corte”, sin duda alguna, pero queda patente que la periferia también fue activa, estableció contactos con el centro y con otros territorios vecinos y/o periféricos. Navarra se representa en Madrid y en cualquier otro lugar, negocia con la Corte y con otros territorios, actúa de forma conjunta y consulta opiniones sobre temas delicados a otras instituciones. Todas estas claves refutan nuestra teoría sobre el encaje policéntrico de la Monarquía Hispánica donde no encontramos un territorio “descompuesto” en tanto que dividido o sin un referente como la Corte, sino que lo que tiene lugar es la fragmentación de la soberanía en la que los territorios periféricos, sin perder de vista a Madrid, articulan otras miradas interperiféricas que adquieren valor en contextos de competencia o colaboración, tal y como se demuestra, por ejemplo, en las ceremonias de visitas reales o besamanos.

Con la intención de controlar la descomposición territorial y de dotar de una mayor agilidad jurídica y legislativa al reino, los monarcas hispanos decidieron crear consejos territoriales como el de Navarra, el verdadero vertebrador de la unión reino-Monarquía. De hecho, las reclamaciones de las instituciones regnícolas en la Corte responden a los malentendidos con el virrey y el consejo. Sin embargo, de haberse dado la coyuntura en la que las relaciones hubiesen fluido con mayor cordialidad el reino no habría tenido la necesidad de solicitar el favor del monarca. Junto con las cortes, el consejo de Navarra se presentó como la verdadera fuente de jurisprudencia en esta etapa y sirvió como catalizador de las leyes generales de la Monarquía, adecuándolas a la realidad del reino y al marco foral, y como nexo entre las élites regnícolas y el rey, tal y como la historiografía actual se encarga de refutar.

Junto a esa relación vertical tenían lugar, además, otras de tipo horizontal y la comunicación directa con otros territorios era no solo común, sino necesaria para crear un frente común en negociaciones más amplias. Esta capacidad de enviar representantes a negociar no solo a Madrid sino a cualquier destino demuestra las amplias competencias para poder realizarlo y el elevado grado de autonomía de los navarros sin necesidad de pasar por una Corte absolutamente burocratizada y desbordada, incapaz de controlar absolutamente todo y cuya Cámara de Castilla, más que legislar, se dedicaba a resolver disputas entre las cortes y el consejo dilatando en el tiempo sus respuestas como

mecanismo de presión en las siempre amplias y complejas negociaciones. Los tres estados navarros y su delegación permanente, la diputación, ostentaron un papel protagónico como representantes de la soberanía del reino y garantes de su estatus jurídico foral.

En este tira y afloja propio de las prácticas pactistas, resulta inevitable preguntarse por quién ostentó la soberanía en el reino de Navarra. Tal y como sugiere el profesor Floristán<sup>1352</sup>, las cortes resultaron un foro de debate cómodo y atractivo para la Monarquía, sobre todo cuando las exigencias bélicas no eran elevadas. El virrey y el consejo, por su parte, sirvieron como interlocutores válidos e incluso mejores que el soberano o los tres estados en no pocas ocasiones. Esta flexibilidad dotó a estas relaciones diplomáticas de un carácter singular en el seno hispano y bien diferente al del resto de territorios, peninsulares o no, de la Monarquía Hispánica.

Sin embargo, en la dinámica de la negociación, resultó complejo articular una sola identidad bajo unos únicos intereses. El reino de Navarra era (y sigue siendo hoy, como Comunidad Foral) una comunidad de comunidades. En el seno del Imperio Español se encontraba Castilla e integrada en su seno, Navarra. Ahora bien, dentro del reino se sumaban sus ciudades, villas y valles, gremios, cofradías, congregaciones y otras corporaciones, cada una con sus intereses y que, a menudo, entraban en liza con los de los vecinos. Esto nos lleva a repensar la naturaleza compuesta de la Monarquía y desterrar la concepción orgánica que la presenta como un cuerpo humano en la que sus partes (brazos, piernas, cabeza, cuerpo) forman parte de un todo. Desde nuestro punto de vista, la Monarquía se ha de concebir como unas muñecas rusas o matrioskas donde entran en juego dos factores: por un lado, la jerarquía, dado que la muñeca de mayor tamaño (la Monarquía Hispánica) contendría a las más pequeñas (Castilla, Aragón, Nápoles, Flandes, Navarra, Nueva España...), cada una con mayor o menor relevancia; por otro, la soberanía, que otorgaba capacidad de actuación a todas esas muñecas más pequeñas y que, como no puede ser de otro modo, constituían por sí mismas cuerpos capaces de relacionarse entre sí.

Dentro de la descomposición que acabamos de describir hay una identidad preponderante que no era otra que la de ser y sentirse hispanos, súbditos de los Habsburgo

---

<sup>1352</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: *El Reino de Navarra...*, op. cit., pág. 222.

primero y de los Borbones después. Las diferencias entre las identidades de unos y otros territorios no responden a otras motivaciones que a un empeño sistemático por distinguirse del resto y convertirse en súbditos singularmente ejemplares. Los navarros lo intentaron con ahínco, adaptándose a las dificultades que su naturaleza jurídica y particular integración habían creado. Pese a todo, conformar una única identidad para un reino tan diverso fue, a menudo, muy costoso.

La frontera sirvió como formuladora de identidades e intervino no solo en los Pirineos para diferenciarse del enemigo francés, sino también en la Ribera, en la que el Ebro ejercía su función fronteriza y aduanera con Castilla. Dos identidades, por tanto, a veces difícilmente conciliables, al menos dos formas muy distintas de ser navarro. Entonces, ¿cuál de ellas dio forma a la identidad colectiva de Navarra? Quizá ninguna de las dos. Quizá una mezcla de ambas y que tenía lugar en Pamplona, cabeza del reino, ciudad de contraste y antigua sede de la Corte de los Foix-Albret. La preponderancia de la capital se percibía no solo en su rol como centro económico sino también como sede del poder político, albergando las principales instituciones del rey y del reino, especialmente siendo la sede más recurrida para celebrar cortes. Por ello, su importante presencia en las tres brazos, al fin y al cabo los verdaderos representantes de la pluralidad navarra, sirvió para unificar y canalizar un discurso claro y unitario por la defensa de sus privilegios y prerrogativas. Una identidad que, como no podía ser de otro modo, se dedicaron a proyectar allá donde se tomaban las decisiones, Madrid, y a través de sus agentes en la Corte.

Esta identidad se utilizó para defender unos intereses concretos en un contexto de competencia territorial en el seno de la Monarquía Hispánica, pero no para generar una reivindicación más allá de los límites de la soberanía regia. Es por esta razón que debemos introducir aquí un matiz, ya que no debe confundirse esta proyección identitaria con lo acaecido en el siglo XIX, momento en que la desintegración del reino, la derrota en las Guerras Carlistas y la aparición de un nuevo Estado Liberal promovieron el surgimiento de reivindicaciones fueristas y más tarde nacionalistas. Durante la Modernidad, por lo tanto, la identidad navarra no sirvió para poner en tela de juicio la mismísima pertenencia a la Monarquía Hispánica sino para recrearse como miembro ilustre y ejemplar de la misma frente a otros competidores que podían acabar ganándose la gracia y las mercedes reales por delante del viejo reino.

La gestación de un embrionario sistema de representación diplomática durante la Edad Media equiparó lo ocurrido en Navarra al resto de sus rivales europeos, quienes mantenían contactos diplomáticos de forma regular en otras Cortes extranjeras. La ventaja que le reportaba su experiencia en este terreno fue fundamental para mantener una estructura similar en fechas posteriores a 1512, enviando representantes ante Fernando el Católico o Carlos I desde el primer momento de su incorporación a Castilla. Navarra no quedó, por tanto, rezagada en este aspecto y actuó con prontitud para mantener una red de embajadores itinerantes que, desde 1561, momento en que la Corte fue sita en Madrid, sufrió un proceso de consolidación que permitió su residencia permanente en la villa. Desde ese momento, el contacto entre el rey y el reino se articuló de forma prácticamente ininterrumpida durante casi trescientos años, aunque alternando situaciones de itinerancia y permanencia junto a otras representaciones destinadas a otros territorios de la Monarquía.

Ahora bien, cabe destacar un profundo cambio desde el mismo momento de la conquista. Previamente, los monarcas navarros enviaban a sus representantes ante otros reyes, es decir, la diplomacia se desarrollaba de reino a reino, de rey a rey. Eran, por tanto, embajadas entre iguales buscando la cooperación, evitar la guerra o acordar políticas de interés común. Tras 1512, sin embargo, la diplomacia se desarrolló de reino a rey. Navarra perdió su Corte y Pamplona pasó a ser una ciudad virreinal que, si bien contó con una figura próxima y válida como interlocutor ante el reino, supuso un brusco cambio en el desarrollo de la vida política en el territorio. De ahí que la forma de categorizar este tipo de diplomacia haya suscitado tanta polémica y multitud de etiquetas a lo largo de las últimas décadas. Paradiplomacia sugiere un sistema “al margen de” o “junto a” un sistema oficial y, por tanto, queda relegado a un escalafón inferior. Microdiplomacia, por su parte, alude a una práctica a menor escala que, si bien podría aceptarse para el caso navarro por la cercanía entre el reino y la Corte, resulta irrisorio para el mundo italiano o el flamenco, y ni qué decir para el americano. Por eso, la diplomacia de tipo antiguo, desarrollada entre el reino y el rey, aporta un ingrediente más de precisión a la hora de definir nuestro caso de estudio y de generalizar una nomenclatura válida y próxima a la realidad general del resto de reinos que conformaba la Monarquía Hispánica.

De hecho, si atendemos a lo ocurrido en Navarra, se partía de unas bases existentes en época medieval y se mantienen los roles y la finalidad del sistema diplomático durante toda la Modernidad. Lo único que cambian son las dinámicas tras el asentamiento de la Corte en Madrid, pero se repiten el envío de agentes, legados y diputados de distinto perfil y condición social en función del tema a tratar y la finalidad del mismo. Así pues, para cuestiones comunes y temas de poca importancia se confía en personajes pertenecientes a grupos sociales más modestos, los agentes, mientras que para cuestiones cuya resolución requería urgencia o si suscitaba una gran preocupación en el reino, los enviados eran embajadores, diputados o legados pertenecientes a los brazos nobiliar y eclesiástico, residentes en Navarra o en la Corte, llegando a ejercer como patronos del reino en este último caso.

La existencia de un sistema diplomático paralelo al oficial, es decir, más allá de los embajadores que los monarcas hispanos enviaban a otras Cortes, denota una cuestión relevante que no debe pasar desapercibida: la soberanía no solo residía en la Corte o en el reino de forma exclusiva sino que se vislumbra una articulación centro-periferia que se acompaña de otra periferia-periferia para temas muy dispares como el protocolo, la representación territorial, la obtención de la gracia o las visitas reales, idea que entronca con el concepto de monarquía policéntrica. Si bien la soberanía podría ser fraccionada en función de quién la ejerce (en un nivel superior la soberanía regia, en uno inferior la de una ciudad o corporación), sigue siendo una prerrogativa que convive con las demás originando disputas por su control, de ahí que la negociación y el envío de representantes y negociadores sea crucial para la resolución de problemas pero también para identificar esa división de la propia soberanía.

Conforme se afianzaba la Corte en Madrid se hizo necesario modificar el sistema diplomático navarro. La dependencia de la Corte, y más concretamente de la Cámara de Castilla, para solventar los conflictos de intereses surgidos entre el rey y el reino fue aumentando cuando la necesidad regia servía de argumento para transgredir los límites forales. Pese a contar con competencias suficientes, el virrey y consejo no siempre lograron acuerdos con las cortes y diputación e intentaron, bajo el argumento del uso de regalías, saltarse la aprobación del reino y su derecho de sobrecarta. Estos problemas integran la mayoría de las reclamaciones en una Cámara que actuó como árbitro



extraordinario del conflicto, aunque el propio monarca también intervino para reconciliar las posturas en momentos de extrema tensión.

La década de 1640 fue, sin duda, un momento crucial en el devenir de la Monarquía Hispánica. En plena guerra con Francia y tratando de sofocar las insurrecciones en Cataluña y Portugal los navarros jugaron un papel fundamental en la defensa de Fuenterrabía (1638) evitando la entrada de las tropas de Condé. En agradecimiento por tal hazaña y otros servicios soportados por Navarra durante muchos años, y en medio de un mar de dudas que ponían en tela de juicio la fidelidad de los navarros aún después de ciento treinta años de la integración, Felipe IV tomó dos decisiones cruciales para el futuro del reino: la primera fue reparar el agravio denunciado por las cortes sobre la admisión de navarros en los colegios castellanos, particularmente con el caso de José de Egüés en Valladolid en 1645; la segunda, refrendarlo con la promulgación de una Real Cédula equiparando a los navarros en derechos a los castellanos, pudiendo los primeros lanzarse a disfrutar de las ventajas de Castilla (cargos, redes económicas, mercedes) y reservando sus prerrogativas como navarros frente a los castellanos, en 1647. Estas decisiones justifican por sí mismas que la presente investigación tenga su punto de partida en este momento, ya que coincide con el establecimiento definitivo y perpetuo de las agencias navarras permanentes en Madrid.

Desde ese momento y durante todo el Setecientos el agente asumió unos poderes y una influencia fundamentales en una etapa de reafirmación foral ante el último monarca de los Habsburgo y de ataques a los derechos históricos con la nueva dinastía. Desde finales del Seiscientos el semillero de agentes navarros se encontró en Madrid aprovechando que el número de naturales afincados o residentes en la villa se había multiplicado en apenas cuatro décadas tras su definitiva equiparación con los castellanos. Su importancia fue tal que décadas después fueron las élites cortesanas las que utilizaron su influencia para tratar de condicionar la elección de los agentes, esperando así contar con un mayor protagonismo en la toma de decisiones y erigirse como protectores del reino en la Corte.

Aunque los agentes no eran otra cosa que los ojos y oídos de Navarra en Madrid terminaron por erigirse en la voz oficial del reino en la Corte en la defensa de sus intereses. Y no solo eso sino que también se convirtieron en la voz, única e incuestionable, de las

instituciones regnícolas en el centro de la toma de decisiones de la Monarquía. Paulatinamente, la presencia de navarros en Madrid fue aumentando en número e influencia, sobre todo tras la Guerra de Sucesión y dentro del fenómeno de la “hora navarra”. Esta presencia se convirtió en una fuerte influencia ligada a sus vínculos y relaciones a través de la Real Congregación de San Fermín de los Navarros. Desde la década de 1680 y durante el Setecientos los navarros más influyentes fueron miembros de este grupo, al que utilizaron como un verdadero lobby para conseguir el favor regio. Por todo, no podemos obviar la existencia de un sistema diplomático más complejo que lo sugerido a primera vista, puesto que la imbricación de los agentes en la Congregación denota la existencia de dos formas de una misma representación: ambos proyectaron la identidad común a la que nos referíamos en los primeros puntos de estas conclusiones, lucharon en la misma línea, compartían los mismos intereses y perseguieron el mismo objetivo, influir directamente en la toma de decisiones del soberano.

Por todas estas razones, lo que aquí se propone es valorar la “hora navarra” de otro modo, no como un fenómeno relacionado exclusivamente con el apoyo de los navarros y del núcleo de Juan de Goyeneche a Felipe V en la Guerra de Sucesión, sino como un proceso iniciado en 1647, cuando los navarros sintieron un vínculo verdadero con Castilla y percibieron las grandes oportunidades que les brindaba salir más allá de las fronteras del viejo reino. La inserción en mercados comerciales más amplios, el acceso a nuevas plazas de gobierno, las nuevas carreras militares y religiosas, la presencia en Sevilla, Madrid y América y el tradicional buen servicio al monarca, acompañado de la protección del entramado foral, sirvieron de lanzadera para que los regnícolas coparan las cotas de poder en el cambio de centuria, haciendo posible el boom de las décadas de 1710 y 1720. Por tanto, el fenómeno titulado por Caro Baroja no puede entenderse sin la preparación previa, sin la conjunción de factores que la hicieron posible y no solamente como una coyuntura puntual en torno al conflicto sucesorio.

Si analizamos en profundidad las relaciones entre Navarra y la Corte observamos un comienzo dubitativo en el Quinientos y primera mitad del Seiscientos, solo mejorado o solventado tras la década de 1640. En ese tiempo se puso en solfa la fidelidad de los navarros, a quienes se acusó de ser traidores, algunos protestantes y, casi todos, franceses. Tras este periodo la reafirmación como parte de la Monarquía Hispánica y su ejemplar servicio a Felipe IV disiparon cualquier duda que, más que reflejar una realidad fiable,

dibujaba un mar de críticas a un reino particular y que, por su naturaleza privilegiada, suponía un grave peligro para otros territorios sedientos de gracias y mercedes. Los años de continua necesidad de recursos extraordinarios por la Corona le valieron a Navarra una oportunidad de oro para ganarse su favor y situarse en una posición privilegiada respecto de sus competidores gracias a la constante negociación de sus agentes y diputados que, aún cediendo mucho en sus pretensiones, supieron obtener los réditos políticos precisos.

El reinado de Carlos II, más sosegado en materia militar, le valió al reino para asegurar sus principios jurídicos básicos. Es la época del neoforalismo cuando se fraguó una verdadera identidad regnícola de la que las instituciones navarras se valieron todo el Setecientos. Una imagen única del reino, inconfundible y fácilmente proyectable al exterior. En el reinado del “Hechizado” Navarra se enrocó buscando la recuperación económica y alcanzando mayores cotas de autogobierno sin comprometer la estabilidad de la Monarquía ni las relaciones con el monarca y alcanzó el privilegio de fundar la Real Congregación de San Fermín en 1683, cuyo grupo sirvió como representante de la identidad e intereses regnícolas en Madrid. Son los años del neoforalismo, momento en que la diputación adquirió una mayor autonomía gracias a la gestión de nuevos recursos económicos como los estancos de tabaco y chocolate y limitó los años del donativo (que conservó su carácter voluntario) y modificó las condiciones del servicio, que pasó de ser en sangre a ser en moneda.

El decidido apoyo navarro a los Borbones no trajo en el plano político los resultados esperados. Si la ayuda a Felipe IV había reportado al reino grandes ventajas, no ocurrió lo mismo con la nueva dinastía que desde el principio cuestionó la política de negociación y no entendió las prerrogativas navarras en ciertos campos. Por eso, y pese a su decidido respaldo, Navarra comenzó a recibir ataques contra sus fueros y se inició un largo conflicto entre el derecho natural del reino y las regalías del monarca. A diferencia de sus vecinos de la Corona de Aragón, las provincias exentas y Navarra conservaron sus leyes particulares no como una forma de agradecimiento por el apoyo bélico sino por no tener razones jurídicas ni políticas suficientes para suprimirlas. Este razonamiento se observa rápidamente si atendemos a la introducción de las cédulas de valimiento, los sucesivos intentos por eliminar el régimen aduanero especial en los territorios vascos y Navarra o la intervención en la renta del tabaco.

Aunque estos sucesos pudieran sugerir el inicio del fin de la foralidad navarra no fue ni mucho menos así y se mantuvo con Madrid una cauta postura negociadora, menos airada que las de las Provincias y, por tanto, más atractiva para el rey y más fructífero para el reino. Navarra comprendió la política del Setecientos como una negociación constante de un todo en la que ceder en un ámbito implicaba conservar los privilegios en otro. La Corte, por su parte, entendió que no podía acabar de un plumazo con el sistema foral, pero sí horadarlo progresivamente restándole competencias y, sobre todo, ingresos a la diputación, que se había convertido en la institución que dirigía de facto al reino. Así pues, ¿era la lucha contra el contrabando, por citar un ejemplo, una lucha encubierta contra el fuero? Evidentemente sí. Sin embargo, los intentos por romper la unidad del reino fueron imposibles en el Setecientos por lo que la Monarquía adoptó un mayor pragmatismo gubernativo en el que sentirse cómodos con los privilegios navarros y esperando un contexto más propicio para lograr su verdadero objetivo.

El fin de centuria fue, sin duda, el momento preciso para culminar con la obra de centralización de la Monarquía Hispánica: la influencia de la Ilustración, los problemas económicos provocados por las trabas comerciales, los intereses económicos en América, las políticas de restricción y un largo etcétera de conflictos provocaron la división social en el reino de Navarra en el contexto de la Guerra de la Convención y, poco después, en la de Independencia. El viejo reino advirtió de forma clara que los intereses entre una y otra parte del territorio eran irreconciliables y el advenimiento del Estado Liberal sirvió para acabar con la unidad anterior y, de paso, con el reino como tal, pasando a convertirse en una provincia más.

De gran interés y relevancia resulta visitar ese momento porque el cambio de las dinámicas y los intereses en el seno del reino de Navarra resulta todavía poco conocido. Los debates acerca de la concepción de este territorio dentro de un nuevo modelo de estado que tuvieron lugar en el transcurso de la Primera Guerra Carlista son todavía un filón por explotar. Esta tesis doctoral ha pretendido abordar el fenómeno en época moderna y completar las lagunas existentes en una historia del reino de la que se conocía muy bien el qué pero el cómo. Ojalá que futuras investigaciones sean capaces de completar este complejo bosquejo en el que la diplomacia regnícola contribuyó a trazar los ejes de lo que hoy en día es la Comunidad Foral de Navarra.



## **FUENTES**

### **ARCHIVO REAL Y GENERAL DE NAVARRA ARGN**

#### **-REINO**

- Documentos
  - Legajos correspondientes al inventario de Yanguas
    - Límites del reino
      - Legajos 1, 2
    - Diputados y agentes en la Corte
      - Legajos 1-9
    - Legislación y contrafueros
      - Legajo 1
    - Códices forales y legislativos
      - Legajo 1
    - Naturalizaciones
      - Legajos 1
    - Recibimiento de personas reales
      - Legajo 1
    - Guerra
      - Legajo 2, 3, 4
    - Quintas y levas
      - Legajo 1
    - Tablas, aduanas, comercio y contrabando
      - Legajos 1, 2
    - Traslado de aduanas
      - Legajo 1
    - Vínculo del Reino, tabaco y chocolate
      - Legajo 4, 6
- Libros
  - Actas de Cortes
    - Libro 11
  - Actas de Diputación
    - Libros II, III, IV, VIII, IX, XX.
  - Vínculo del Reino
    - Cuentas
      - Libros 1, 3, 4

#### **-COMPTOS**

- Documentos
  - Caja 165, nº 80
- Registros
  - Registros primera serie
    - Registro 540
- Libros de Mercedes Reales
  - Libro 26

#### **-TRIBUNALES REALES**

- Archivo Secreto del Real Consejo
  - Título I Nacimientos, casamientos, coronaciones
    - Fajo I
      - Nº 12, 36

#### **-REAL CONGREGACIÓN DE SAN FERMÍN DE LOS NAVARROS**

- Registros de Congregantes 13

## **ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN)**

### **-UNIVERSIDADES**

-Libros 403 y 1141

### **-CONSEJOS**

-Cámara de Castilla

-Libros 531, 532, 535, 537

-Consejos Suprimidos

-Legajo 4430

-Legajo 13214

-Expedientes 5, 21, 45, 73

-Estado

-Libros 66, 67, 69d

## **ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (AGS)**

### **-DIVERSOS DE CASTILLA**

-Legajo 33

### **-GUERRA ANTIGUA**

-Legajos 1338, 1444, 1463, 1644, 1680

### **-ESTADO**

-Legajos 357, 2666

### **-DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

-Segunda serie

-Legajo 4199

## **BIBLIOTECA NACIONAL (BN)**

### **-PORCONES**

-91/18

-1326/18

- R122/12 (5)

- R122/12 (11)

## **ARCHIVO GENERAL DE GUIPÚZCOA**

### **-FONDOS DE LA ADMÓN DEL TERRITORIO HCO. DE GUIPÚZCOA**

**-Juntas y Diputaciones de Guipúzcoa (siglo XV-1877)**

-Sección Antigua (Inventario Munita)

-10/65

-10/73

-11/69

## **ARCHIVO MUNICIPAL DE PAMPLONA (AMP)**

### **-ACTAS MUNICIPALES DEL CONCEJO**

-Libros 1, 19

### **- ASUNTOS REGIOS. FESTEJOS REALES (1519-1789)**

-Legajo 5

**ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE ZARAGOZA (AHMZ)**

**-SECCIÓN PALAFOX**

-Caja 8299

**ARCHIVO MUNICIPAL DE ESTELLA (AME)**

**-LIBRO 17**

-Consultas (1592-1594)

**ARCHIVO DE LA REAL CONGREGACIÓN DE SAN FERMÍN DE LOS  
NAVARROS (ARCSFN)**

**-CAJA 2**

-Libro 1



## BIBLIOGRAFÍA

- ADOT LERGA, Álvaro: “La frontera navarro-alavesa. Delimitación y amojonamientos en la Edad Moderna”, en *Vasconia*, 38, 2012, págs. 95-117.
- “La unión y confederación navarro-bearnesa de comienzos del siglo XVI”, en *Araucaria*, 28, 2012, págs. 223-229.
- “Navarra: de Reino a provincia. Ley de Fueros de Navarra o Ley Paccionada, de 16 de agosto de 1841”, en *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 28, 2012, págs. 239-249.
- *Embajadores navarros en Europa*. Pamplona, Pamiela, 2013.
- AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba et alii: *La articulación político-institucionalista de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*, 2 Vols. Bilbao, Diputación de Bizkaia, 1995.
- AGRAMONT Y ZALDÍVAR, Pedro de: *Historia de Navarra*. Pamplona, 1632.
- AGUIRRE GANDARIAS, Sabino: “Bizkaia medieval en la defensa de su Fuero”, en *Vasconia*, 19, 1992, págs. 61-77.
- AGUIRRE ZABALA, Iñaki: “¿Qué sentido tiene hablar de Paradiplomacia? Una encuesta hipertextual en torno a un neologismo polisémico”, en ALDECOA, Francisco de y KEATTING, Michael (eds.): *Paradiplomacia: las relaciones internacionales de las regiones*. Madrid, Marcial Pons, 2000, págs. 203-235.
- AJATES CÓNSUL, Abel: “Relaciones entre Aragón y la Corte en la segunda mitad del siglo XVII” en *Revista de historia Jerónimo de Zurita*, 80-81, 2005-2006, págs. 147-178.
- “Las juntas de Brazos de 1684-1686: Aragón y los servicios de armas a Carlos II”, en *Ius Fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, 15, 2007-2008, págs. 493-512.
- ÁLAMOS DE BARRIENTOS, Baltasar: *Discurso político al rey Felipe III al comienzo de su reinado*. Barcelona, 1990.
- ALESÓN, Francisco de: *Annales del Reyno de Navarra, Tomo V*. Pamplona, 1715.
- ALLI ARANGUREN, Juan Cruz: “El debate sobre el traslado de las aduanas en las Cortes de Navarra”, en *Notitia Vasconiae*, 2, 2003, págs. 279-340.
- “Pedro Sainz de andino y el traslado de las aduanas del Ebro al Pirineo”, en *Príncipe de Viana*, 232, 2004, págs. 511-544.
- ALVAR EZQUERRA, Alfredo: *El duque de Lerma: corrupción y desmoralización en la España del siglo XVII*. Madrid, La Esfera de los Libros, 2010.
- ÁLVAREZ LÓPEZ, Ana: *La fabricación de un imaginario. Los embajadores de Luis XIV y España*. Madrid, Cátedra, 2008.
- ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio: “Corte y provincia en la Monarquía Católica: la corte de Madrid y el estado de Milán, 1660-1700”, en BRAMBILLA, Elena y MUTO, Giovanni: *La Lombardia Spagnola: nuovi indirizzi di ricerca*. Milán, Università di Milano, 1997, págs. 283-341.
- “Pervenire alle orechie della Maestá: el agente lombardo en la Corte madrileña”, en *Annali di Storia Moderna e Contemporanea*, 3, 1997, págs. 173-223.
- “Corte, reinos y ciudades en la monarquía de Carlos II: las legaciones provinciales”, en *Pedralbes*, 18 (2), 1998, págs. 221-250.
- “Ceremonial de palacio y constitución de monarquía: las embajadas de las provincias en la Corte de Carlos II”, en *Annali di Storia Moderna e Contemporanea*, 6, 2000, págs. 7-139.
- “De la conservación a la desmembración. Las provincias italianas y la monarquía de España (1665-1713)”, en *Studia Historica, Historia Moderna*, 26, 2004, págs. 191-223.
- “Diplomacia y misión en Europa durante la guerra de Sucesión: los Habsburgo-Wolfenbüttel, el Estado de Milán y el catolicismo septentrional”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 41/1, 2016, págs. 29-47.
- “Del reino al palacio real: la negociación del embajador de la ciudad de Nápoles en la Corte de Carlos II”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 42, 2016, págs. 9-34.

- “Defender el Stato, promocionar al patriciado. La diplomacia provincial lombarda en las cortes de los Habsburgo durante la guerra de Sucesión (1706-1714)”, en BRAVO LOZANO, Cristina y ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio (eds.): *Los embajadores. Representantes de la soberanía, garantes del equilibrio (1659-1748)*. Madrid, Marcial Pons Historia, 2021, págs. 335-356.
- AMORES CARREDANO, Juan Bosco y CASTELLANO DE GASTÓN, Gaspar: *Entre el Valle de Baztán y América. El indiano Juan Baustista de Echeverría y la casa Gastón de Irurita*. Pamplona, Ediciones Eunate, 2014.
- AMORES CARREDANO, Juan Bosco: “Vascos y navarros en América”, en BURGO TAJADURA, Jaime Ignacio del: *Vascos y navarros en la historia de España*. Pamplona, Laocoonte, 2007, págs. 117-198.
- ANDRÉS UCENDO, José Ignacio: “El servicio de millones durante el siglo XVII”, en *Hacienda pública española*, nº 134, 1995, págs. 33-47.
- ANDRÉS UCENDO, José Ignacio: *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: los servicios de millones, 1601-1700*. Bilbao, UPV/EHU, 1999.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y FELICES DE LA FUENTE, María del Mar (coords.): *El poder del dinero. Venta de cargos y honores en el Antiguo Régimen*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2011.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: “Juan de Goyeneche. Financiero, tesorero de la reina y mediador en la venta de cargos”, en GONZÁLEZ ENCISO Agustín: *Navarros en la monarquía española en el siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 2007, págs. 61-88.
- “Los ingresos no fiscales de la hacienda castellana en las dos últimas décadas del siglo XVII: la vía de Indias”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 33, 2020, págs. 89-116.
- ANGULO MORALES, Alberto: *Eugenio de Llaguno y Amírola, 1724-1799*. Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1994.
- *Las puertas de la vida y la muerte: la administración aduanera en las Provincias Vascas (1690-1780)*. Bilbao, Universidad País Vasco, 1995.
- “El mundo al revés. La visión del contrabando por los representantes de la Hacienda Real y Pública en el País Vasco (siglos XVIII y XIX)”, en *Sancho el Sabio*, 7, 1997, págs. 79-95.
- “Kontrabadisten aurkako neurriak XVIII. mendeko Euskal Herrian: “leku sakratuen” desagerpena”, en *Uztaro*, 21, 1997, págs. 45-67.
- “Estanco y contrabando de tabaco en el País Vasco (1684-1876)”, en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y TORRES SÁNCHEZ, Rafael (coords.): *Tabaco y economía en el siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 1999, págs. 195-237.
- “El camino migratorio de Iturralde. Una reflexión sobre el éxito de la protección y educación en los procesos migratorios del norte de España”, en BLÁZQUEZ, Adrián (dir.): *Émigration de masse et émigration d’élite vers les Amériques au XIXe siècle. Le cas des Pyrénées basco-béarnaises*. Orthez, Editions Gascogne, 2010, págs. 231-275.
- “Embajadores, agentes, congregaciones y conferencias: la proyección exterior de las provincias vascas (siglos XV-XIX)”, en ÁLVAREZ GILA, Óscar, ANGULO MORALES, Alberto y SAN GOIKOETXEA, Eneko: *Delegaciones de Euskadi (1936-1975). Antecedentes históricos de los siglos XVI al XIX, origen y desarrollo*. Vitoria, Gobierno Vasco, 2010, págs. 23-98.
- “Las ‘Tres Provincias de Cantabria’ en Madrid. Influencia e identidad vascongada en la Corte, 1684-1775”, en ALCOBERRO, Agustí y CATTINI, Giovanni C. (eds.): *Entre la Construcció Nacional i la Repressió Identitària. Actes de la primera Trobada Galeusca d’Historiadors y d’Historiadors*. Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2010, págs. 53-72.
- “Otro ‘imposible vencido’. Hombres, provincias y reinos en la corte española en tiempos de Carlos II”, en TORRES SÁNCHEZ, Rafael: *Volver a la Hora Navarra. La contribución navarra a la construcción de la monarquía española en el siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 2010, págs. 33-72.

- “1700-1750. La Diputación General de Bizkaia: Tiempos de guerras y negociaciones”, en AGUIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba y ALONSO OLEA, Eduardo J. (eds.): *Historia de la Diputación Foral de Bizkaia, 1500-2014*. Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 2014, págs. 247-288.
- “De la congregación de Cantabria o San Ignacio al proyecto de la Bascongada. El grupo de presión vasco en la Villa y Corte de Madrid (1713-1775)”, en ÁLVAREZ GILA, Óscar, ANGULO MORALES, Alberto y RAMOS MARTÍNEZ, Jon Ander (dirs.): *Devoción, paisanaje e identidad. Las cofradías y congregaciones de naturales en España y en América (siglos XVI-XIX)*. Bilbao, UPV/EHU, 2014, págs. 199-226.
- “La significación histórica de los comisionados vascos en el Madrid del Setecientos”, en AGIRREZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba y ALONSO OLEA, Eduardo J. (eds.): *Naciones en el Estado-Nación: la formación cultural y política de naciones en la Europa Contemporánea*. Barcelona, Editorial Base, 2014, págs. 271-284.
- “Unas provincias acordonadas. Mito y realidad sobre las fronteras de las provincias exentas”, MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel (ed.): *Fronteras e Historia. Balance y perspectivas de futuro*. Badajoz, Tecnigraf, 2014, págs. 47-72.
- “El clero y los productos coloniales en la España septentrional. Consumo, contrabando e inmunidad eclesiástica (siglos XVII-XVIII)”, en PORRES MARIJUÁN, María Rosario (coord.): *Entre el fervor y la violencia: estudios sobre los vascos y la Iglesia (siglos XVI-XVIII)*. Bilbao, UPV/EHU, 2015, págs. 187-216.
- “El linaje Samaniego y la casa de San Meder. La proyección política de un apellido de Laguardia en los siglos XVII y XVIII”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (coord.): *Laguardia y sus fueros. Estudios históricos realizados en conmemoración del 850 aniversario de la concesión de la carta fundacional*. Vitoria, Diputación Foral de Álava, 2015, págs. 183-208.
- “Los frutos de la movilidad. La emigración norteña peninsular en Madrid y el Imperio (siglos XVII y XVIII)”, en *Obradoiro de historia Moderna*, 24, 2015, págs. 113-139.
- “Ciudades, villas y territorios. La representación de las tres provincias vascas en la Corte en tiempos de los Austrias”, en CARVAJAL, David y VÍTORES Imanol (eds.): *Poder, fisco y mercado en las ciudades de la Península Ibérica (siglos XV-XVI)*. Valladolid, Editorial Castilla, 2016, págs. 241-258.
- “Los hidalgos norteños en el centro de un Imperio: Madrid (1638-1850). Negocios, política e identidad”, en ANGULO MORALES, Alberto y ARAGÓN RUANO, Álvaro (coords.): *Recuperando el Norte. Empresas, capitales y proyectos atlánticos en la economía imperial hispánica*. Bilbao, UPV/EHU, 2016, págs. 261-296.
- “Des hommes, des idées et des ressources: le projet de la Bascongada et la Congrégation Royale des Trois Provinces de Cantabrie à Madrid (1713-1775)”, en CROGIEZ LABARTHE, Michèle e IBEAS ALTAMIRA, Juan Manuel (eds.): *Savoir et civisme. Les sociétés savantes et l'action patriotique en Europe au XVIII siècle*. Genève, Slatkine Erudition, 2017, págs. 379-388.
- “Ubicarse en la Corte. La presencia institucional y diplomática vasca en el corazón de la Monarquía Hispánica”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio y RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel (coords.): *Del enfrentamiento a la amistad. Influencias entre las Monarquías de Francia y España en los siglos XVII y XVIII*. Madrid, Polifemo, 2019, págs. 434-435.
- “Una década peligrosa (1717-1727). Los provincianos en Madrid y la negociación del traslado aduanero”, en ANGULO MORALES, Alberto y ARAGÓN RUANO, Álvaro (coords.): *Una década prodigiosa. Beligerancia y negociación entre la Corona y las Provincias Vascas (1717-1728)*. Bilbao, UPV/EHU, 2019, págs. 125-153.
- “De casacas azules a blancas. El Regimiento de Infantería de Cantabria (1715-1826)”, en *Tiempos Modernos*, 40, 2020, págs. 340-355.
- “El *institutional entangled global network* de navarros y vascongados en la defensa atlántica por la plata peruana del Seiscientos (Madrid, Potosí y Puno)”, en *Prohistoria*, 35, 2021, págs. 359-378.

- “Representación y negociación. Agencias y embajadores provinciales de los parlamentos vascos en el Madrid del Seiscientos”, en BRAVO LOZANO, Cristina y ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio: *Los embajadores. Representantes de la soberanía, garantes del equilibrio, 1659-1748*. Madrid, Marcial Pons, 2021, págs. 295-317.
- ANGULO MORALES, Alberto y ECHEBERRIA AYLLÓN, Iker: “Viviendo en la raya. Las mujeres y el mundo fronterizo en los Pirineos occidentales durante el Setecientos”, en *Príncipe de Viana*, 272, 2018, págs. 1179-1194.
- ANGULO MORALES, Alberto y MERINO MALILLOS, Imanol: “La gestión del Señorío de Vizcaya en el Imperio (1590-1640). La proyección política de su representación y defensa”, en PÉREZ ÁLVAREZ, María José y GARCÍA MARTÍN, Alfredo: *Campo y campesino en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano. Vol. II*. León, Fundación Española de Historia Moderna, 2012, págs. 1781-1791.
- AÑORBE, Celestino de: *La antigua provincia capuchina de Navarra y Cantabria (1578-1900), I. Desde los orígenes hasta la revolución francesa (1578- 1789)*. Pamplona, Ediciones Verdad y Caridad, 1951.
- AQUERRETA GONZÁLEZ, Santiago: “La participación de los financieros nacionales en la Guerra de Sucesión: el abastecimiento de víveres al ejército”, en TORRES SÁNCHEZ Rafael (ed.): *Capitalismo mercantil en la España del siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 2000, págs. 273-314.
- *Negocios y finanzas en el siglo XVIII: La familia Goyeneche*. Pamplona, EUNSA, 2001.
- “Financiar la Guerra de Sucesión: Asentistas y compañías al servicio de Felipe V”, en *La guerra de Sucesión en España y América: X Jornadas Nacionales de Historia Militar. Sevilla 13-17 de noviembre de 2000*. Madrid, Deimos, 2001 págs. 569-582.
- *Francisco Mendinueta: finanzas y mecenazgo en la España del siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 2002.
- “Emigración y estrategias familiares en el siglo XVIII: la familia Goyeneche”, en ÁLVAREZ GILA Óscar y ANGULO MORALES Alberto (eds.): *Las migraciones vascas en perspectiva histórica (siglos XVI-XX)*. Bilbao, UPV/EHU, 2002, págs. 51-71.
- *Los financieros navarros en Madrid en la primera mitad del siglo XVIII*. Tesis doctoral inédita. Universidad de Navarra, 2004.
- ARAGÓN RUANO, Álvaro: *La ganadería guipuzcoana durante el Antiguo Régimen*. Bilbao, UPV/EHU, 2009.
- “«Que los naturales della sienpre fueron, y han sido auidos y reputados por Nauarros y naturales del dicho Reyno»”. Bajonavarros y derecho de naturaleza en Guipúzcoa durante la «hora navarra», en TORRES SÁNCHEZ, Rafael (coord.), *Volver a la hora navarra: la contribución navarra a la construcción de la monarquía española en el siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 2010, págs. 73-116.
- “La Guerra de la Convención, la separación de Guipúzcoa y los comerciantes vasco-franceses y bearneses”, en *Pedralbes*, 31, 2011, págs. 167-232.
- “Comercio, transporte y conflictividad en la frontera entre Guipúzcoa y Navarra durante la primera mitad del siglo XVI”, en *Boletín de estudios históricos sobre San Sebastián*, 48, 2015, págs. 19-55.
- “Horizontes no muy lejanos: comerciantes vascofranceses y bearneses asentados en el País Vasco peninsular durante el siglo XVIII”, en ANGULO MORALES, Alberto y ARAGÓN RUANO, Álvaro: *Recuperando el Norte: empresas, capitales y proyectos atlánticos en la economía imperial hispánica*. Bilbao, 2016, págs. 345-371.
- “Discursos de frontera en el Pirineo occidental durante la Edad Moderna”, en ARAGÓN RUANO, Álvaro y ANGULO MORALES, Alberto (coords.): *Una década prodigiosa: beligerancia y negociación entre la Corona y las provincias vascas (1717-1728)*. Bilbao, UPV/EHU, 2019, págs. 155-174.
- ARAGÓN RUANO, Álvaro y ANGULO MORALES, Alberto (coords.): *Una década prodigiosa. Beligerancia y negociación en la Corona y las provincias vascas (1717-1728)*. Bilbao, UPV/EHU, 2019.
- ARAMBURU ZUDAIRE, José Miguel: “La conciencia de identidad colectiva de los navarros en Indias (siglos XVI-XVII)”, en CASPISTEGUI GORASURRETA, Francisco Javier

- (coord.): *Mito y realidad en la Historia de Navarra. Actas del IV Congreso de Historia de Navarra*. Pamplona, 1998, págs. 17-28.
- “Pedro de Abaurrea y la comunidad navarra del Perú a comienzos del siglo XVII”, en *Príncipe de Viana*, 281, 2022, págs. 937-961
  - ARES QUEIJA, Berta y GRUZINSKI, Serge: *Entre dos mundos. Fronteras Culturales y Agentes Mediadores*. Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-americanos de Sevilla, 1997.
  - ARGÁIZ Y ANTILLÓN, Martín de: *Historia de los christianos y serenísimos Reyes de Navarra*, C. 1643.
  - ARRIETA ALBERDI, Jon: “Un concepto de Estado y de división de funciones en la Corona de Aragón del siglo XVI”, en AYERBE IRÍBAR, María Rosa: *Estudios dedicados a la memoria del Profesor L.M. Díez de Salazar Fernández, vol. I Estudios Histórico-Jurídicos*. Bilbao, UPV/EHU, 1993, págs. 385-418.
  - “Justicia, gobierno y legalidad en la Corona de Aragón del siglo XVI”, en *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 22, 1996, págs. 217-248.
  - “Las formas de vinculación a la Monarquía y la relación entre los reinos y coronas en la España de los Austrias. Perspectivas de análisis”, en ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio y GARCÍA GARCÍA, Bernardo José: *La Monarquía de las Naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2004, págs. 303-326.
  - “Forms of unión: Britain and Spain, a comparative analysis”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos, Cuadernos*, 5, 2009, págs. 23-52.
  - “Entre monarquía compuesta y el Estado de las Autonomías. Rasgos básicos de la experiencia histórica española en la formación de una estructura política plural”, en *Ius Fugit*, 16, 2009-2010, pág. 19.
  - ARTAZA MONTERO, Manuel M.: *Rey, reino y representación. La Junta General del Reino de Galicia (1599-1834)*. Madrid, CSIC, 1998.
  - ARVIZU GALARRAGA, Fernando de: “Problemas de límites y facerías entre los valles navarros y franceses del Pirineo”, en *Cuadernos de etnografía y etnología de Navarra*, 41, 1983, págs. 124-148.
  - “Problemas de límites y facerías entre los valles navarros y franceses del Pirineo (Apéndice documental)”, en *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 43, 1984, págs. 83-136.
  - “Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna. Estudios desde la perspectiva de la Corona”, en VV. AA.: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*. Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1989, págs. 593-633.
  - *El conflicto de Alduides (Pirineo Navarro)*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1992.
  - *La solución institucional del Conflicto de Alduides (Pirineo Navarro)*. León, Universidad de León, 1997.
  - “Frontera y fronterizos: el caso de los Alduides (Pirineo de Navarra)”, en *Anuario de historia del derecho español*, 71, 2001, págs. 9-48.
  - “Navarra: un reino en la Monarquía Española (1512-1829)”, en *Anuario de historia del derecho español*, 82, 2012, págs. 413-469.
  - AUGÉ, Bertrand: “Les Etats de Basse-Navarre de 1784 à 1788: entre particularisme provincial et intégration à la couronne de France”, en *Parliaments, Estates & Representation*, 30, 1, 2010, págs. 15-30.
  - AUGÉ, Bertrand y ERRAMI, Youssef: “Pratiques de décentralisation et dynamique de compromis autour des politiques publiques: le cas d’une assemblée provinciale sous l’Ancien Régime (xviiie-xviiiè siècles)” en *Revue Gestion & Management Public*, 6, 4, 2018, págs. 45-58.
  - AYERBE IRÍBAR, María Rosa: “Intento de incorporación al Patrimonio Real de los derechos reales existentes en el señorío de Vizcaya. El Memorial de 1714”, en *Iura Vasconiae*, 8, 2011, págs. 683-728.
  - AZCONA GUERRA, Ana: *Comercio y comerciantes en la Navarra del siglo XVIII*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1996.

- “La presencia de la minoría bayonesa en la dinámica del comercio franco-español del siglo XVIII”, en *Hispania*, 203, 1999, págs. 955-987.
- AZCONA, Tarsicio de: “La formación de la provincia de capuchinos de Navarra y Cantabria en el siglo XVII”, en *Príncipe de Viana, Anejo*, 9, 1988, págs. 25-34.
- BARNAVI, Élie: “Centralisation ou fédéralisme? Les relations entre Paris et les villes à l’époque de la Ligue (1585-1594)”, en *Revue Historique*, 526, 1978, págs. 335-344.
- BARÓ PAZOS, Juan: “Juntas y representatividad en Cantabria en los siglos modernos: los perfiles institucionales de las Juntas de Trasmiera y las Cuatro Villas”, en ARTAZA MONTERO, Manuel M. y ESTRADA SÁNCHEZ, Manuel (eds.) *Entre Monarquía y Nación: Galicia, Asturias y Cantabria (1700-1833)*. Santander, Editorial Universidad de Cantabria, 2012, págs. 67-90.
- BARÓ PAZOS, Juan: “La relación rey-reino: los medios de control de las Juntas de Cantabria histórica y el Principado de Asturias frente al poder regio en los siglos modernos”, en *Historia Iuris, estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González*. Oviedo, KRK Universidad de Oviedo, 2014, págs. 461-485.
- BARTOLOMÉ HERRANZ, Carlos: “Las Tablas de Navarra (1513-1700)”, en *Príncipe de Viana*, 193, 1991, págs. 139-162.
- BAUTISTA Y LUGO, Gibrán: “1624. Rebelión y negociación en nombre del rey de España”, en NÚÑEZ SEIXAS, Xosé (dir.): *Historia mundial de España*. Barcelona, Ediciones Destino, 2018.
- BAZO ROLLO, Raquel: *La frontera navarro-francesa y los tratados internacionales*. Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1979.
- BEIK, William: “Louis XIV and the cities”, en McCLAIN, James L., MERRIMAN, John M. y KAORU, Ugawa (eds.): *Edo and Paris: urban life and the state in the Early Modern Era*. Ithaca, Cornell University Press, 1994, págs. 68-85.
- BEIK, William: *Absolutism and society in the seventeenth-century France: state power and provincial aristocracy in Languedoc*. Cambridge, Cambridge University Press, 1985.
- BEN YESSEF GARFIA, Yasmina Rocío: “Bautista Serra, un agente genovés en la Corte de Felipe III. Lo particular y lo público en la negociación política”, en *Hispania*, 73, 245, 2013, págs. 647-672.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael: “La representación del Reino de Valencia fuera de Cortes: la embajada del marqués de Benavites y las armas del reino (1673-1674)”, en *Saitabi: revista de la Facultat de Geografia i Historia*, 60-61, 2010-2011, págs. 303-325.
- BENNASSAR, Bartolomé y VINCENT, Bernard: *Le temps de l’Espagne*. París, Pluriel, 1999.
- BERNABÉ GIL, David: “La gestión de los asuntos municipales en la corte de Felipe III. Síndicos y embajadas de la ciudad de Orihuela”, en BRAVO LOZANO, Jesús (ed.): *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas (siglos XVI-XVIII)*, Vol. II. Madrid, Marcial Pons, 2002, págs. 249-268.
- “Ámbitos de relación entre el poder real y los municipios de la Corona de Aragón durante la época foral moderna”, en *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 32, 2006, págs. 49-72.
- “Entre las cortes y la corte. Sobre el marco negociador de las ciudades en el entorno regio durante el siglo XVII”, en GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique (ed.): *De cosas y hombres de nación valenciana. Doce estudios en homenaje al Dr. Antonio Mestres Sanchís*. Alicante, Universidad de Alicante, 2006, págs. 83-112.
- *El municipio en la Corte de los Austrias: síndicos y embajadas de la ciudad de Orihuela en el siglo XVII*. Alicante, Universidad de Alicante, 2007.
- “Las embajadas municipales como ámbito de relación política con la corona al margen de las cortes”, en FERRERO MICÓ, Remedios y GUÍA MARÍN, Lluís (coords.): *Corts i parlaments de la Corona d’Aragó: unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*. Valencia, Publicacions Universitat de València, 2008, págs. 429-444.
- BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio Miguel: *España, proyecto inacabado. Los costes/beneficios del Imperio*. Madrid, Marcial Pons, 2005.
- BORDIEU, Pierre: “Los ritos como actos de institución”, en PITT-RIVERS, Julian y PERISTIANY, J. G. (eds.): *Honor y Gracia*. Madrid, Alianza, 1993, págs. 111-123.

- BOTERO, Giovanni: *Della ragion di Stato e Delle cause della grandezza delle città*. Bolonia, Arnaldo Forni Editorie, 1990.
- BOUZA, Fernando: “Las jornadas y los viajes reales como fuentes para la historia política. Lo público y lo privado en la persona de Felipe II”, en VV. AA.: *Métodos y tendencias actuales en la investigación geográfica e histórica*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1988, págs. 163-170.
- BURKE, Peter: *Formas de Historia Cultural*. Madrid, Alianza, 2000.
- BURKE, Peter: *Hablar y callar. Funciones sociales del lenguaje a través de la historia*. Barcelona, Gedisa, 1991.
- BUSTOS PRETEL, Gerardo: *Ministros de Hacienda y de Economía. De 1700 a 2005. Tres siglos de historia*. Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, 2005.
- CALVO RODRÍGUEZ, Manuel: “Embajadas y embajadores de Barcelona enviados a la Corte en la segunda mitad del siglo XVII”, en *Pedralbes*, 13/1, 1992, págs. 535-544.
- “Embajadores catalanes en la Corte de Madrid”, en *Historia 16*, 269, 1998, págs. 86-91.
- CAMPO GUINEA, María del Juncal: “La buena venida del rey Felipe II a la ciudad de Estella: un ejemplo de fiscalidad municipal en la Navarra de 1592”, *Príncipe de Viana*, 225, 2002, págs. 177-190.
- CANET APARISI, Teresa: “La Corona de Aragón. El modelo político y sus marcos históricos”, en DUBET, Anne y RUIZ IBÁÑEZ, José Javier (coords.): *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII) ¿Dos modelos políticos?* Madrid, Casa de Velázquez, 2010, págs. 3-15.
- CAPRIOLI, Francesco: “La red diplomática de los Habsburgo en las negociaciones con los beylerbeyi de Argel (1535-1571)”, en PÉREZ SAMPER, M<sup>a</sup> Ángeles y BETRÁN MOYA, José Luis (eds.): *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: Economía, Sociedad, Política y Cultura en el Mundo Hispánico*. Barcelona, FEHM, 2018, págs. 656-669.
- CARDIM, Pedro, HERZOG, Tamar, RUIZ IBÁÑEZ, José. Javier y SABATINI, Gaetano: *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal achieve and maintain a global hegemony?* Brighton, Sussex Academy Press, 2014.
- CARO BAROJA, Julio: *La Hora Navarra del siglo XVIII: personas, familias, ideas*. Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1969.
- *La casa navarra. Libro II*. Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1982.
- CARRASCO PÉREZ, Juan y VILLEGAS DÍAZ, Luis R.: “Nueva embajada de Navarra a Castilla en 1362: las cuentas del viaje”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 8, 1981, págs. 85-150.
- CARRIÓ-INVERNIZZI, Diana: “Diplomacia informal y cultura de las apariencias en la Italia española”, en BRAVO LOZANO, Cristina y QUIRÓS ROSADO, Roberto (eds.): *En tierra de confluencias. Italia y la Monarquía de España. Siglos XVI-XVIII*. Valencia, Albatros, 2013, págs. 99-110.
- *Embajadores culturales: transferencias y lealtades de la diplomacia española de la edad moderna*. Madrid, UNED, 2016.
- CASADO MARTÍNEZ, José Antonio: *Contrabando textil controlado en el País Vasco y Navarra durante la segunda mitad del XVIII*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1983.
- CASEY, James: “¿Leviatán o caballo de Troya? El concepto de estado absolutista en la España de los Austrias”, en FRANCH BENAVENT, Ricardo y BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael (eds.): *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteba, Tomo I Política*. Valencia, Universidad de Valencia, 2008, págs. 101-114.
- CASEY, James: “Nation and State in Early Modern Europe”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 5, 2009, págs. 53-69.
- CASTILLO GÓMEZ, Antonio y SIERRA BLAS, Verónica (dirs.): *Cinco siglos de cartas. Historia y prácticas epistolares en las épocas moderna y contemporánea*. Huelva, Universidad de Huelva, 2014.

- CHARTIER, Roger: *El mundo como representación: estudios sobre historia cultural*. Barcelona, Gedisa, 1992.
- CHAVARRÍA MÚGICA, Fernando: “Justicia y estrategia: teoría y práctica de las leyes de la guerra en un contexto fronterizo. El caso de la Jornada de San Juan de Luz (1558)”, en *Melanges de la Casa de Velázquez*, 35, 1, 2005, págs. 185-215.
- “El ruido en los confines de Navarra: servicio, reputación y disimulación durante la negociación del intercambio de princesas (1609-1615)”, en ESTEBAN ESTRÍNGANA, Alicia: *Servir al rey en la Monarquía de los Austrias: Medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos XVI y XVII*. Madrid, Sílex, 2009, págs. 227-259.
- “En los confines de la soberanía: facerías, escalas de poder y relaciones de fuerzas transfronterizas en el Pirineo Navarro (1400-1615)”, en BERTRAND, Michel y PLANAS, Natividad: *Les Sociétés de frontière: de la Méditerranée a l’Atlantique, XVIe-XVIIIe siècle*. Madrid, Casa de Velázquez, 2011, págs. 193-218.
- CLAVERO SALVADOR, Bartolomé: *Razón de Estado, Razón de Individuo, Razón de Historia*. Madrid, Centro de Constitucionales, 1991.
- COLÁS LATORRE, Gregorio: “El pactismo en Aragón: propuestas para un estudio”, en SERRANO GIL, Eliseo y SARASA SÁNCHEZ, Esteban: *La Corona de Aragón y el Mediterráneo: siglos XV-XVI*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1997, págs. 269-294.
- COLOMA GARCÍA, Virginia: “Navarra y la defensa de la Monarquía en los reinados de Felipe III y Felipe IV (1598-1665)”, en *Príncipe de Viana*, 204, 1995, págs. 163-182.
- CONTARINI, Gaspar: “Relación de la estancia en España de Gaspar Contarini”, en GARCÍA MERCADAL, José: *Viajes de extranjeros por España y Portugal. Tomo I*. Madrid, Aguilar, 1952.
- CONTINI, Alessandra: “Aspects of Medicean Diplomacy in the Sixteenth Century”, en FRIGO, Daniela (ed.): *Politics and Diplomacy in Early Modern Italy: The Structure of Diplomatic Practice, 1450–1800*. Cambridge, Cambridge University Press, 2000, págs. 49–94.
- CORONAS GONZÁLEZ, Santos M.: *Los juramentos dorales y constitucionales de Felipe V en los Reinos de España (1700-1702)*. Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2017.
- COVARRUBIAS, Sebastián de: *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*. Madrid, 1611, fol. 553v. Puede consultarse su versión digital en <http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/765/1145/tesoro-de-la-lengua-castellana-o-espanola/>
- CRESPO SOLANA, Ana: “El interés público y el interés particular: una visión comparativa de las representaciones de los mercaderes flamencos en la corte de Felipe V”, en WERMEIR René, EBBEN Maurits y FAGEL Raymond (eds.): *Agentes e identidades en movimiento. España y los Países Bajos en los siglos XVI y XVII*. Madrid, Sílex, 2011, págs. 373-402.
- CRUZ MUNDET, José Ramón: “Juan Bautista de Iturralde y Gamio: un asentista navarro en la corte de Felipe V”, en *Príncipe de Viana*, 255, 2012, págs. 205-260.
- CUADRA GARCÍA, Cristina: “Los mensajeros de la villa a fines de la Edad Media”, en SEGURA GRAÍÑO, Cristina (ed.): *Caminos y caminantes por las tierras del Madrid medieval*. Madrid, Asociación Cultural Almudayna, 1994, págs. 205-215.
- DE AZCONA, Tarsicio: “El P. Tomás de Burgui y la representación del Valle de Roncal a las Cortes de Navarra sobre las aduanas en 1757”, en *Príncipe de Viana*, 267, 2017, págs. 145-155.
- DE CAMBOLAS, Annonciade: “De la capacité d’inflexion de la cité impériale de Besançon. Une décision politique entre souverains lointains: Madrid 1660-1664”, en *Les Cahiers du Centre de Reserches Historiques*, 44, 2009, págs. 41-57.
- DESDEVEISES DU DEZERT, Georges: “Le régime foral en Espagne au XVIII siècle”, en *Revue Historique*, 2, 1896, págs. 236-281.
- DESPLAT, Christian y BLÁZQUEZ, Adrián: “La visión del otro. (Un viajero bearnés en el País Vasco a finales del siglo XVIII)”, en *Príncipe de Viana*, 208, 1996, págs. 389-448.
- DIAGO HERNANDO, Máximo: “Los mercaderes navarros en el negocio de la exportación de lanas de la región soriana durante el siglo XVII”, en *Príncipe de Viana*, 222, 2001, págs. 139-166.



- DÍAZ CEBALLOS, Jorge: *Poder compartido. Repúblicas urbanas, monarquía y conversación en Castilla del Oro, 1508-1573*. Madrid, Marcial Pons, 2020.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón: *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbao, UPV/EHU, 1998.
- DÍAZ PAREDES, Aitor: “Fidelidad, Fueros y negociación. Las cortes de Sangüesa y la defensa de la Corona de Aragón (1705)”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV Historia Moderna*, 32, 2019, págs. 303-326.
- DÍAZ RODRÍGUEZ, Antonio José: “El sistema de agencias curiales de la Monarquía Hispánica en la Roma pontificia”, *Chronica Nova*, 42, 2016, págs. 51-78.
- *El mercado curial. Buelas y negocios entre Roma y el mundo ibérico en la Edad Moderna*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2020.
- DUBET, Anne: “Administrar los gastos de la guerra: Juan Orry y las primeras reformas de Felipe V (1703-1705)”, en VV. AA.: *Actas de la VIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Vol. II*. Madrid, FEHM, 2004, págs. 483-502.
- “Comprender las reformas de la hacienda a principios del siglo XVIII. La buena administración según el marqués de Campoflorido”, en *HMiC: història moderna i contemporània*, 10, 2012, págs. 20-52.
- “Entre el servicio al rey y el tráfico de efectos: la doble negociación de Juan Bautista de Iturralde”, en *Libros de la Corte*, 13, 2016, págs. 8-48.
- ELIZONDO, Joaquín de: *Novísima recopilación, de las leyes de el reino de Navarra, hechas en sus cortes generales desde el año de 1512 hasta el de 1716 inclusive. Libros II, Título XXI, Ley II (Tudela, 1565, ley IV)*. Pamplona, Imprenta de José Joaquín Martínez, 1735.
- ELLIOT, John H.: “La decadencia de España”, en CIPOLLA, Carlo M., ELLIOT, John H., VILAR, Pierre y OTROS: *La decadencia económica de los imperios*. Madrid, Alianza, 1973.
- *La España Imperial, 1469-1716*. Madrid, Vicens Vives, 1981.
- “Monarquía e Imperio, 1474-1700”, en RUSELL, Peter E.: *Introducción a la cultura hispánica, I, Historia, Arte, Música*. Barcelona, Grijalbo, 1982, págs. 131 y ss.
- “The court of Spanish Habsburgs: a peculiar institution?”, en MACK, Phyllis y JACOB, Margaret C.: *Politics and culture in Early Modern Europe. Essays in honour of H. G. Koenigsberger*. Cambridge, Cambridge University Press, 1987, págs. 5-24.
- “A Europe of Composite Monarchies”, *Past and Present*, 137, 1992, págs. 48-71.
- *El conde-duque de Olivares*. Barcelona, Crítica, 2004.
- “Una Europa de Monarquías Compuestas”, en ELLIOT, John H.: *España, Europa y el mundo de ultramar (1500-1800)*. Madrid, Taurus, 2010, págs. 29-54.
- EMMANUELLI, François Xavier: “L'administration provinciale des États de Provence (XVIe-XVIIIe siècles). Bilan provisoire”, en *Provence Historique*, 239, 2010, págs. 23-42.
- ERRO GASCA, Carmen y MUGUETA MORENO, Íñigo (eds.): *Grupos sociales en la historia de Navarra: relaciones y derechos. Actas del V Congreso de Historia de Navarra. Pamplona, septiembre de 2002, vol. I*. Pamplona, Ediciones Eunáte, 2002, págs. 283-296.
- ESARTE MUNIAIN, Pedro: *Navarra, 1512-1530: conquista, ocupación y sometimiento militar, civil y eclesiástico*. Pamplona, Pamiela, 2001.
- *Breve historia de la invasión de Navarra (1512-1530)*. Pamplona, Pamiela, 2011.
- *Fernando el Falsario: imposturas sobre la conquista de Navarra*. Pamplona, Pamiela, 2012.
- ESCOBEDO ROMERO, Rafael: “El contrabando y la crisis del Antiguo Régimen en Navarra (1778-1808)”, en *Príncipe de Viana*, 221, 2000, págs. 695-730.
- “Los empleados de la renta del tabaco durante los siglos XVII y XVIII: el imán del privilegio”, en *Hispania*, 227, 2007, págs. 1025-1040.
- ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio: *Felipe II: el rey en su despacho*. Madrid, Editorial Complutense, 2002.
- ESTEBAN ESTRÍNGANA, Alicia: “Guerra y redistribución de cargas defensivas. La Unión de Armas en los Países Bajos Católicos”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 27, 2002, págs. 49-98.

- “Afición, entendimiento y celo al servicio de Su Majestad. El conde de Solre, Jean de Croÿ y la unión hispano-flamenca en el reinado de Felipe V”, en WERMEIR René, EBBEN Maurits y FAGEL Raymond (eds.): *Agentes e identidades en movimiento. España y los Países Bajos en los siglos XVI y XVII*. Madrid, Sílex, 2011, págs. 195-230.
- ESTEPA DÍEZ, Carlos: “The Strengthening of Royal Power in Castile under Alfonso XI”, en ALFONSO ANTÓN, Isabel, KENNEDY, Hugh y ESCALONA MONGE, Julio (eds.): *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimation in Medieval Societies*. Leiden-Boston, Brill, 2004, págs. 179-222.
- FAVARÒ, Valentina, MERLUZZI, Manfredi y SABATINI, Gaetano (eds.): *Fronteras. Procesos y prácticas de integración y conflictos entre Europa y América (siglos XVI-XX)*. Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2017.
- FAYARD, Janine: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*. Madrid, Siglo XXI, 1982.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: *Fragmentos de monarquía: trabajos de historia política*. Madrid, Alianza, 1992.
- “Católicos antes que ciudadanos. Gestión de una política española en los comienzos de la Edad Moderna”, en FORTEA PÉREZ, Juan Ignacio: *Imágenes de la diversidad: el mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*. Santander, Universidad de Cantabria, 1997, págs. 103-127.
- “Common Souls, Autonomous Bodies: the Language of Unification under the Catholic Monarchy”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos, Cuadernos nº 5*, 2009, págs. 73-81.
- *La crisis de la Monarquía*. Madrid, Crítica, 2009.
- “Unión de almas, autonomía de cuerpos: sobre los lenguajes de unión en la Monarquía Católica, 1590-1630”, en *Despalabro: Ensayos de Humanidades*, 5, 2011, págs. 11-18.
- “Unida y separada. Navarra y la formación de la Monarquía de España”, en FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: 1512. *Conquista e incorporación de Navarra. Historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europa Renacentista*. Madrid, Ariel, 2012, págs. 487-505.
- FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni: *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*. Bilbao, UPV/EHU, 1992.
- FERNÁNDEZ DEL CAMPO Y ANGULO, Pedro: *Viage del rey nuestro señor don Felipe Quarto el Grande a la frontera de Francia*. Madrid, 1667.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: “España, monarquía y nación. Cuatro concepciones de la comunidad política española entre el Antiguo Régimen y la Revolución Liberal”, en *Studia Historica. Historia Contemporánea*, vol. XII, 1994, págs. 45-74.
- FERNANDEZ-MICHELTORENA, Eva: “Los germanistas. Un conflicto institucional en la segunda mitad del s. XVII”, en *Primer Congreso General de Historia de Navarra, Príncipe de Viana, Anejo 9*, 1988, págs. 101-109.
- FERNÁNDEZ DE CASTRO Y ANDRADE, Pedro: *“El búho gallego: con las demás aves de España haciendo cortes. Preside en ellas el águila real, como imperial señora de todas”*. Vigo, Ediciones Monterrey, 1951.
- FEROS CARRASCO, Antonio: *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid, Marcial Pons, 2002.
- FERRERO MICÓ, Remedios: “The limits to royal power: contrafueros or actions against violations of privileges in the Valencian parliamentary assemblies until 1604”, en *Parliaments, estates and representation*, 27, 2007, págs. 145-158.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo y ANDRÉS GALLEGO, José: “Aduana”, en VV. AA.: *Gran Enciclopedia de Navarra. Tomo I*. Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1990. Disponible en [http://www.encyclopedia.navarra.com/?page\\_id=2319](http://www.encyclopedia.navarra.com/?page_id=2319)
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “Repercusiones de la rebelión y guerra de Cataluña. Las Cortes de 1642”, en *Primer Congrès d’Historia Moderna de Catalunya, vol. 2*. Barcelona, 1984, págs. 181-187.
- “Las Cortes de Navarra después de la conquista. Renovación e innovación institucional en el siglo XVI”, en VV.AA.: *Les Corts de Catalunya. Actes del Congrès d’Historia Institucional*. Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1991, págs. 329-340;

- *La Monarquía española y el gobierno del Reino de Navarra (1512-1808)*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1991.
- “Lealtad personal, fidelidad nacional y fe religiosa. Reflexiones morales en torno a la conquista de Navarra”, en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo (coord.): *Monarquía, Imperio y pueblos en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Alicante 1996, págs. 343-352.
- “¿Conquista o restauración? La incorporación de Navarra a la Monarquía Española”, en *Hispania*, LIX/2, 202, 1999, pág. 457-491.
- *Lealtad y patriotismo tras la conquista de Navarra. El Licenciado Reta y la “Sumaria relación de los apellidos”*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999.
- “Examen de la conquista Castellana. La introspección de los cronistas navarros (siglos XVI-XVIII)”, en *Príncipe de Viana*, 219, 2000, págs. 79-134.
- “Adaptaciones divergentes: Las Cortes de Navarra y los ‘États de Navarre’ (siglos XV-XVIII)”, en *Anuario de historia del derecho español*, 77, 2007, págs. 177-253.
- “Polémicas historiográficas y confrontación de identificaciones colectivas en el siglo XVII: Navarra, Aragón y Vasconia”, en *Pedralbes*, 27, 2007, págs. 59-81.
- “El uso de la imagen como representación jurídica y como profecía política en el siglo XVII”, en PALOS, José Luis y CARRIÓ, Diana: *La historia imaginada: construcciones visuales del pasado en la Edad Moderna*. Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2008, págs. 307-326.
- “Integración de la Monarquía en España”, en NAVARRO SANTANA, Francisco Javier: *Nueva Historia de Navarra*. Pamplona, EUNSA, 2010, págs. 255-335.
- *El Reino de Navarra y la conformación política de España (1512-1841)*. Madrid, Akal, 2014.
- “Neoforalismo, nuevos fueros y conquistas. Navarra en la Monarquía de Carlos II”, en ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio y GARCÍA GARCÍA, Bernardo (eds.): *Visperas de sucesión: Europa y la Monarquía de Carlos II*. Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2016, págs. 81-107.
- “La forja de una comunidad entre Pamplona y Navarra. El copatronato de san Fermín y san Francisco Javier (siglos XV-XVII)”, en *Hispania*, 266, 2020, págs. 817-850.
- FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier: “El Consejo Real de Navarra entre 1494-1525”, en *Príncipe de Viana*, Anejo 2, Tomo I, 1986, págs. 165-180.
- *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1991.
- FRANGANILLO ÁLVAREZ, Alicia, “Diplomacia formal e informal: noticias y regalos en torno a la princesa Isabel de Borbón (1615-1621)”, en BRAVO LOZANO, Cristina y QUIRÓS ROSADO, Roberto (coords.): *En tierras de confluencias: Italia y la Monarquía de España Siglos XVI-XVIII*. Valencia, Albatros, 2013, págs. 129-142.
- FRIGO, Daniela: “Prudence and experience: ambassadors and political culture in Early Modern Italy”, *Journal of Medieval and Early Modern Studies*, 38/1, 2008, págs. 15-34.
- FUERTES BROSETA, Miquel: “L’ambaixada del Senyor de Gilet (1655-1656). La relació de la Monarquia i el Regne de València a mitjans del segle XVII”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 42, 2016, págs. 249-264.
- “La embajada de Jerónimo Monsoriu (1650) y la defensa del Reino de Valencia durante la Revolta Catalana”, en *Manuscrits: Revista d’Història Moderna*, 2017, págs. 85-104.
- “Las embajadas a la corte. La relación entre la Monarquía y el Reino de Valencia al margen de las Cortes”, en PÉREZ SAMPER, M<sup>a</sup> Ángeles y BETRÁN MOYA, José Luis (eds.): *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: Economía, Sociedad, Política y Cultura en el Mundo Hispánico*. Barcelona, FEHM, 2018, págs. 834-843.
- “El Regne de València i la monarquia dels Àustries. Mecanismes de diàleg en l’època foral moderna”, en *Anuari de l’Agrupació Borrianea de Cultura*, 30, 2019, págs. 65-75.
- *Dos reinos en la Corte de los Habsburgo. Síndicos y embajadores de valencia y Cerdeña (siglo XVII)*, tesis doctoral inédita defendida en la Universidad de Valencia en noviembre de 2020, dirigida por Jorge Antonio Catalá y Lluís Julià Guia.
- GAITE PASTOR, Jesús: “La Cámara de Castilla en los siglos XVI y XVII. La instrucción de Felipe II de 1588”, en GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (dir.): *IV Jornadas Científicas*

- sobre *Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*. Madrid, Universidad Complutense, 2005, págs. 141-161.
- GALÁN LORDA, Mercedes: “Navarra ante el nuevo fenómeno constitucional: el gobierno del último reino peninsular entre 1808 y 1814”, en *Iura Vasconiae*, 8, 2011, págs. 281-324.
  - “Navarra tras la incorporación a Castilla: el difícil equilibrio entre el derecho del reino y el derecho del rey”, en GALÁN LORDA, Mercedes (dir.): *Gobernar y administrar justicia: Navarra ante la incorporación a Castilla*. Pamplona, 2012, págs. 149-242.
  - “Navarra en la Monarquía española: los agentes en la Corte en el siglo XVI”, en *Historia Iuris: Estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas Martínez*, vol. I. Oviedo, KRK Ediciones, 2014, págs. 689-715.
  - “Navarra en la Corte española: evolución de la figura de los "agentes" en la Edad Moderna”, en *Príncipe de Viana*, 262, 2015, págs. 581-602.
  - “El largo proceso para la consolidación de la Diputación navarra en el siglo XVI: diputados, síndicos y Diputación de Cortes a Cortes”, en *Anuario de historia del derecho español*, 86, 2016, págs. 223-296.
  - “Los "agentes del reino en Madrid": institucionalización y evolución hasta el siglo XIX”, en GALÁN LORDA, Mercedes y ARREGUI ZAMORANO, Pilar (coords.): *Navarra en la monarquía hispánica: algunos elementos clave en su integración*. Pamplona, Aranzadi, 2017, págs. 127-303.
  - “Zurbano: agente del reino en Madrid: su correspondencia entre 1833 y 1840”, en *Príncipe de Viana*, 273, 2019, págs. 383-399.
  - “La institución virreinal en Navarra: origen, antecedentes y primeros virreyes” en GALÁN LORDA, Mercedes (coord.): *Instituciones y personas que actuaron como puente de enlace entre Navarra y la Monarquía Hispánica (siglos XVI a XIX)*. Cizur Menor, Thompson Reuters Aranzadi, 2021, págs. 21-142.
  - GALBETE GUERENDIÁIN, Vicente: “Recuerdo a un navarro ilustre: Pedro de Axular”, en *Fontes Linguae Vasconum*, 16, 1974, págs. 11-20.
  - GALLASTEGUI UCÍN, Javier: “Don Miguel de Iturbide y Navarra en la crisis de la Monarquía Hispánica (1635-1648)”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 11, 1991, págs. 177-194.
  - *Navarra a través de la correspondencia de los virreyes (1594-1648)*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990.
  - GANTELET, Martial: “La ville, le faveur et le prince: agir à la tête de l'État. Les réseaux de correspondance et d'intercession de Metz en guerre (1635-1659)” en BAUREPAIRE, Pierre-Yves, HÄSELLER, Jens y McKENNA, Antony: *Resaux de correspondance à l'Âge classique (XVIe-XVIIIe siècle)*. Saint-Étienne, Presses universitaires de Saint-Étienne, 2006, págs. 67-88.
  - GARCÍA BOURRELLIER, Rocío et alii: *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa. Tomo I*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1993.
  - GARCÍA GARCÍA, Bernardo José: “La Real Diputación de San Andrés de los Flamencos. Formas de patronazgo e identidad en el siglo XVI”, en GARCÍA GARCÍA, Bernardo José y RECIO MORALES, Óscar (eds.): *Las corporaciones de nación en la Monarquía Hispánica (1580-1750). Identidad, patronazgo y redes de sociabilidad*. Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2014, págs. 59-108.
  - GARCÍA HERNÁN, David (ed.): *La historia sin complejos. La nueva visión del Imperio Español*. Madrid, Editorial Actas, 2010.
  - GARCÍA MIGUEL, Virginia: “El sistema fiscal navarro durante el reinado de Carlos II: el estanco del tabaco”, en *Príncipe de Viana*, Anejo, 15, 1993, págs. 127-135.
  - GARCÍA ZUÑIGA, Mario: “De las cortes de 1684-1685 a las de 1743-1744: los cambios en la estructura del donativo”, en *Azpilcueta. Cuadernos de Historia del Derecho*, 6, 1989, págs. 343-354.
  - “Los ingresos de la Hacienda Real de Navarra (siglos XVI-XVII)”, en FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano (coord.): *Haciendas forales y Hacienda Real: homenaje a Miguel Artola y Felipe Ruiz Martín*. Bilbao, UPV/EHU, 1990, págs. 195-206.

- “Comercio y contrabando en Navarra durante el feudalismo desarrollado”, en *Hacienda Pública Española*, nº extra 1, 1994, págs. 79-89.
- *Hacienda, población y precios (siglos XVI-XVII)*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1996.
- “El estanco del tabaco en Navarra, (1642-1841). Valores, consumo y contrabando”, en *Gerónimo de Uztáriz*, 22, 2006, págs. 107-139.
- *Ingresos de la Monarquía y privilegios fiscales. La Hacienda Real en Navarra (siglos XVI-XVIII)*. Conferencia en XII Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica. Salamanca, 6-9 de septiembre de 2017, 27 págs.
- GASCÓN PÉREZ, Jesús: *Alzar las banderas contra su Rey: la rebelión aragonesa de 1591 contra Felipe II*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2010.
- GAUDIN, Guillaume: “Las cartas de la primera audiencia de Manila (1584-1590). Comunicación, "fricción" y retos de poder en los confines del imperio español”, en BERTRAND, Michelle, ANDÚJAR, Francisco y GLESENER, Thomas (coords.): *Gobernar y reformas la monarquía: los agentes políticos y administrativos en España y América, siglos XVI-XIX*. Madrid, Albatros, 2017, págs. 135-149.
- “Un acercamiento a las figuras de agentes de negocios y procuradores de Indias en la Corte”, en *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, 17, 2017.
- “Los "proto-procuradores" de las Islas Filipinas en la Corte: el fraile, el escribano y el maestre de nao (1565-1572)”, en *56th International Congress of Americanists*, julio 2018, Salamanca, España, págs. 614-625.
- “La communication politique dans l’empire espagnol. Correspondance et actions des villes à la cour de Madrid, les cas philippin et barcelonais”, en ALAZARD, François (ed.): *Correspondances urbaines Les corps de ville et la circulation de l’information. XVe-XVIIe siècles*. Paris, Brepols, 2020, págs. 207-226.
- “Movilidad y rugosidad en la comunicación política imperial: las primeras gestiones en la Corte de los miembros de la expedición de Legazpi a Filipinas (1565-1573)”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 20, 2020.
- GIL PUJOL, Xavier: “Visión europea de la monarquía española como monarquía compuesta, siglos XVI y XVII”, en RUSSELL, Conrad (coord.): *Las Monarquías del Antiguo Régimen, ¿Monarquías Compuestas?* Madrid, 1996, págs. 65-95.
- “Constitucionalismo aragonés y gobierno Habsburgo: los cambiantes significados de libertad”, en KAGAN, Richard L. y PARKER, Geoffrey (eds.): *España, Europa y el mundo atlántico. Homenaje a John H. Elliot*. Madrid, Marcial Pons, 2001, págs. 217-250.
- “Un rey, una fe, muchas naciones. Patria y nación en la España de los siglos XVI y XVII”, en ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio y GARCÍA GARCÍA, Bernardo José: *La Monarquía de las Naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2004, págs. 39-76.
- “¿Centralismo o localismo? Sobre las relaciones políticas y culturales entre capital y territorios en las monarquías europeas del Barroco”, en GIL PUJOL, Xavier: *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa Moderna*. Barcelona, Universitat de Barcelona, 2006, págs. 113-150.
- “Del estado a los lenguajes políticos, del centro a la periferia: dos décadas de historia política sobre la España de los siglos XVI y XVII”, en GIL PUJOL, Xavier: *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa Moderna*. Barcelona, Universitat de Barcelona, 2006, págs. 267-324.
- “The good law of a vassal: fidelity, obediencie and obligaion in Habsburg Spain”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos, Cuadernos*, nº 5, 2009, págs. 83-116.
- “Integrar un mundo. Dinámicas de agregación y de cohesión en la Monarquía de España”, en MAZÍN GÓMEZ, Óscar y RUIZ IBÁÑEZ, José Javier: *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial a las Monarquías Ibéricas (siglos XVI a XVIII)*. México D.F., Colegio de México, 2012, págs. 69-108.
- GOMES, Joao Pedro: “Hídras de siete cabezas: las monarquías globales de España y Portugal de los siglos XVI al XVII”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 39, 2014, págs. 279-287.
- GÓMEZ RIVERO, RICARDO: “Análisis histórico-jurídico del pase foral en Guipúzcoa”, en *Azpilcueta. Cuadernos de Historia del Derecho*, 1, 1984, págs. 55-74.

- GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio: “La presencia en Aragón de una burguesía mercantil de origen navarro (s. XVIII y principios del s. XIX)”, en *Gerónimo de Uztáriz*, 13, 1997, págs. 9-55.
- “Entre pactismo y absolutismo. Discurso político y praxis de los ministros togados del rey en Aragón (siglos XVI-XVII)”, en PÉREZ ÁLVAREZ, María José y MARTÍN GARCÍA, Alfredo (coords.): *Campo y campesinos en la España Moderna: culturas políticas en el mundo hispano. Vol. II*. Madrid, AEHM, 2012, págs. 1605-1616.
- GONZALEZ ANTÓN, Luis: “Cortes de Aragón y Cortes de Castilla durante el Antiguo Régimen”, en VV.AA.: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna: actas de la segunda etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León, Salamanca, del 7 al 10 de abril de 1987*. Salamanca, Junta de Castilla y León, 1989, págs. 633-676.
- GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: “El componente navarro en la clase dominante de El Puerto de Santa María (1675-1775)” en *Príncipe de Viana, Anejo*, 13, 1991, págs. 321-328.
- “La ciudad presente en la Corte: la diputación del regidor gaditano D. Rodrigo Caballero (1697-1699)”, en BRAVO, Jesús (ed.): *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas, vol. II (s. XVI-XVII)*, Madrid, Marcial Pons, 2001, págs. 187-216.
- GONZÁLEZ DÁVILA, Gil: *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid corte de los Reyes Católicos de España*. Madrid, Imprenta de Thomas Iunti, 1623.
- GONZÁLEZ ENCISO, Agustín: “En torno al contrabando de tabaco en el siglo XVIII”, en *Estudios de historia moderna y contemporánea. Homenaje a Federico Suárez Verdeguer*. Madrid, Espasa Calpe, 1991, págs. 199-210
- *El comercio de la lana en España (1650-1830)*, Pamplona, EUNSA, 2001.
- “Navarra como frontera en la Edad Moderna”, en MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel (ed.): *Fronteras e historia. Balance y perspectivas de futuro*. Badajoz, 2014, págs. 77-103.
- GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y TORRES SÁNCHEZ, Rafael (coords.): *Tabaco y economía en el siglo XVIII*. Pamplona, Eunsa, 1999.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José: *Historia de los obispos de Pamplona. Tomo VI*. Pamplona, Universidad de navarra-Institución Príncipe de Viana, 1987.
- GORDO ASTRÁIN, Óscar: “Una flor de lis en el corazón. Legitimidad dinástica, fidelidad e integración en la Monarquía Hispánica”, en VV.AA.: *Navarra: memoria e imagen. Actas del VI Congreso de Historia de Navarra*. Pamplona, Ediciones Eunata, 2006, págs. 319-330.
- GRACIÁN, Baltasar: *Obras completas, vol. I, El Criticón*. Sevilla, Imprenta de Juan Leonardo.
- GRAFE, Regina: “Polycentric States. The Spanish Reigns and the ‘failures’ of Mercantilism”, en STERN, Philip J. Y WENNERLIND, Carl: *Mercantilism reimagined: political economy in early modern Britain and its Empire*. Nueva York, Oxford University Press, 2014, págs. 241-262.
- “Distant Tyranny: Polycentric State-Building and Fiscal Systems in Spain 1650-1800”, en BEGUIN, Katia (ed.): *Ressources Publiques et Constrction Étatique en Europe: Fiscalité et Dette Publique, XIIIe-XVIIIe Siècle*. París, Comité pour l’Histoire Économique et Financière de la France, 2015, 22 págs.
- GRUZINSKI, Serge: *Les quatre parties du monde: Histoire d’une mondialisation*. París, Éditions de La Martinière, 2004.
- GUEVARA, Antonio de: *Menosprecio de Corte y alabanza de aldea. Madrid, 1539, cap. XI*. Disponible en <http://www.biblioteca.org.ar/libros/131878.pdf>
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier, RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y GARCÍA HOURCADE, José Jesús: *La corona y los representantes del reino de Murcia (1590-1640). Necesidad, negociación, beneficio*. Murcia, Universidad de Murcia, 1995.
- GUTIÉRREZ TORRECILLA, Luis Miguel: “La presencia de colegiales navarros en el Colegio Mayor de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá (1508-1786)”, en *Príncipe de Viana. Anejo*, 15, 1993, págs. 155-166.

- GUTTON, Jean-Pierre: “Les députés de la ville de Lyon en Cour”, en LIVET, Georges y VOGLER, Bernard (eds.): *Pouvoir, ville et société en Europe, 1650-1750*. París, Ophrys, 1983, págs. 183-189.
- HERNÁNDEZ ESCAYOLA, María Concepción: *Negocio y servicio: finanzas públicas y hombres de negocios en Navarra en la primera mitad del siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 2004.
- HERRERO SÁNCHEZ, Manuel: “Republican Monarchies, Patrimonial Republics: The Catholic Monarchy and the Mercantile Republics of Genoa and the United Provinces”, en CARDIM, Pedro, HERZOG, Tamar, RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y SABATINI, Gaetano: *Polycentric monarchies: how did modern Spain and Portugal achieve and maintain a global hegemony?* Londres, Sussex Academic Press, 2012, págs. 181-196.
  - *Repúblicas y republicanismo en la Europa moderna (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, Fondo de Cultura Económica de España, 2017.
- HERREROS LOPETEGUI, Susana: *Las tierras navarras de Ultrapuertos (siglos XII-XVI)*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998.
- HERZOG, Tamar: “Private organisations as Global Networks in Early Modern Spain and Spanish America”, en RONIGER, Luis y HERZOG, Tamar: *The Collective and de Public in Latin America. Cultural Identities and Political Order*, Brighton, Sussex Academy Press, 2000, págs. 117-133.
  - *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*. Madrid, 2006.
- HESPANHA, Antonio María: *Las vísperas de Leviatán. Instituciones y poder político. Portugal, siglo XVII*. Madrid, Taurus, 1989.
  - “A constituição do imperio português. Revisao de alguns enviesamentos correntes”, en FRAGOSO, Joao M., BICALHO, María Fernanda y GOUVÉA, María de Fátima (orgs.): *O Antigo Regime nos Trópicos a dinâmica imperial portuguesa (séculos XVI-XVIII)*. Río de Janeiro, Civilização Brasileira, 2001, págs. 163-188.
- HUICI GOÑI, María Puy: *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*. Madrid, Institución Príncipe de Viana, 1963.
- IDOATE, Florencio: “Notas para el estudio de la economía navarra y su contribución a la Real Hacienda (1500-1650)”, en *Príncipe de Viana*, 80-81, 1960, págs. 77-130.
  - *Esfuerzo bélico de Navarra en el siglo XVI*. Pamplona, Diputación Foral de Navarra 1981.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María: IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “El patrocinio familiar. Parentela, educación y promoción de las élites vasco-navarras en la monarquía borbónica”, en CHACÓN JIMÉNEZ Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (eds.): *Familias, poderosos y oligarquías: Seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia. Siglos XV-XIX*. Murcia, Universidad de Murcia, 2001, págs. 93-130.
  - “De las fronteras de la comunidad a las redes de la nación. Construcciones de identidades y de exclusiones en la vieja Europa”, en BERTRAND, Michel y PLANAS, Natividad: *Les Sociétés de frontière: de la Méditerranée a l’Atlantique, XVIIe-XVIIIe siècle*. Madrid, Casa de Velázquez, 2011, págs. 107-124.
  - “La hora navarra del XVIII. Cambios sociales y contrastes culturales en la modernidad política española”, en *Príncipe de Viana*, 2011, vol. 54, págs. 37-64.
  - “Los navarros en la Corte. La Real Congregación de San Fermín (1683-1808)”, en GARCÍA GARCÍA, Bernardo J. y RECIO MORALES, Óscar: *Las Corporaciones de nación en la Monarquía Hispánica (1580-1750). Identidad, patronazgo y redes de sociabilidad*. Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2014, págs. 177-183.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María y GUERRERO ELECALDE, Rafael.: “Familias en la Monarquía. La política familiar de las élites vascas y navarras en el Imperio de los Borbones”, en *Casa, familia y sociedad. (País Vasco, España y América, siglos XV-XIX)*. Bilbao, UPV, 2004, págs. 177-237.
- INFANTES BUIL, Carlos: “El Real Hospital de San Luis de los Franceses (1613-1700). Inmigración, beneficencia y redes sociales francesas en el Madrid de los Austrias”, en GARCÍA GARCÍA, Bernardo José y RECIO MORALES, Óscar (eds.): *Las corporaciones de nación en la Monarquía Hispánica (1580-1750). Identidad, patronazgo y redes de sociabilidad*. Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2014, págs. 109-140.

- JANÉ CHECA, Óscar: “Aspectes de la relació identitària de Catalunya am França a l’època de Lluís XIV”, en *Manuscripts*, 19, 2001, págs. 103-136.
- *Catalunya i França al segle XVII. Identitats, contraidentitats i ideologies a l’època moderna (1640-1700)*. Barcelona, Universitat de Barcelona, 2006.
- “Psico(socio)logía e identidad de la frontera en época moderna”, en *Manuscripts*, 26, 2008, págs. 93-120.
- “La frontera hispánica en la Europa Moderna”, en SANZ CAMAÑES, Porfirio y REX GALINDO, David (coords.): *La frontera en el mundo hispánico*. Quito, Ediciones Abya-Yala, 2014, págs. 39-60.
- JAUREGUIZAR, Marqués de: “Noticias referidas por don Sebastián Calatayud sobre Tafalla y Navarra”, en *Príncipe de Viana*, nº 172, 1984, págs. 399-406.
- JESNÉ, Fabrice, DASQUE Isabelle y WINDLER, Christian: *La diplomatie comme expérience de l’Autre. Consuls français au Maghreb (1700-1840)*. Genève, Droz, 2002.
- JIMENO ARANGUREN: Roldán (ed.): *Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2021.
- “La junción entre el rey y el reino: el juramento recíproco en los dos reinos de Navarra”, en JIMERO ARANGUREN, Roldán (ed.): *Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, págs. 125-202.
- JIMENO ARANGUREN, Roldán y MONREAL CÍA Gregorio: *Textos histórico-jurídicos navarros. II Historia Moderna*. Pamplona, UPNA, 2011, pág. 194.
- KAMMEN, Michael G.: *A Rope of Sand: The Colonial Agents, British Politics, and the American Revolution*. Ithaca, Cornell University Press, 1968.
- KEBLUSEK, Marika: “Book Agents: Intermediaries in the Early Modern World of Books”, en COOLS, Herman, KEBLUSEK, Marika y NOLDUS, Badeloch: *Your Humble Servant. Agents in Early Modern Europe*. Hilversum, Verloren, 2006, págs. 97-107.
- “Commerce and Cultural Transfer. Merchants as Agents in the Early Modern World of Books”, en NORTH, Michael (ed.) *Kultureller Austausch. Bilanz und Perspektiven der Frühneuzeitforschung*. Köln/Weimar/Wien, Böhlau Verlag, 2009, págs. 297-307.
- KEBLUSEK, Marika y NOLDUS, Badeloch Vera: *Doble agents: cultural and political brokerage in Early Modern Europe*. Leiden, Brill, 2011.
- LABASTIDA, Jaime: *Humboldt, ciudadano universal*. México D.F., Siglo XXI, 1999.
- LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz: “Concesión del título de ciudad a Sangüesa”, en *Príncipe de Viana*, 192, 1991, págs. 163-177.
- LACARRA DE MIGUEL, José María: “El pactismo navarro”, en *Historia* 16, 5, 1976, págs. 87-91.
- LAMIKIZ GOROSTIAGA, Xabier: “La matxinada de 1718 y su trasfondo socioeconómico”, en ARAGÓN RUANO, Álvaro y ANGULO MORALES, Alberto (coords.): *Una década prodigiosa: beligerancia y negociación entre la Corona y las provincias vascas (1717-1728)*. Bilbao, UPV/EHU, 2019, págs. 95-123.
- LASAOSA VILLANUA, Santiago: *El regimiento municipal de Pamplona en el siglo XVI*. Pamplona, Diputación de Navarra – CSIC, 1978.
- LAUREN, Paul G.: *Diplomacy: New Approaches in History, Theory and Policy*. Nueva York, Free Press, 1979.
- LECOURS, André y MORENO, Luis: “Paradiplomacy: a nation-building strategy? A reference to the Basque Country”, en GAGNON, Alain G., GIBERNAU, Montserrat y ROCHER, François (eds.), *The conditions of diversity in multinational democracies*. Montreal, IRPP-McGuill-Queen’s University Press, 2003, págs. 267-294.
- LEGAY, Marie-Laure: “Apparence et réalité du pouvoir de représentation des provinces à Paris. L’exemple des Etats provinciaux de Nourdu au XVIIIème siècle”, en *Parliaments, Estates and Representation*, 1, 1999, págs. 119-140.
- *Les états provinciaux dans la construction de l’état moderne, aux XVIIe et XVIIIe siècles*. Génova, Droz, 2001.
- “La centralización a la francesa. ¿Un modelo de gobierno local?”, en DUBET, Anne y RUIZ IBÁÑEZ, José Javier (coords.): *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII) ¿Dos modelos políticos?* Madrid, Casa de Velázquez, 2010, págs. 159-171.



- LEONÉ PUNCEL, Santiago: *Los fueros de Navarra como lugar de la memoria*. San Sebastián, FEDHAV, 2005.
- LILLY, Edward P.: *The colonial agents of New Jersey*. Washington D.C., Catholic University of America, 1936.
- LISÓN TOLOSANA, Carmelo: *La imagen del rey. Monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de los Austrias*. Madrid, Espasa-Calpe, 1991.
- LOPERENA ROTA, Demetrio: “Sistema de relaciones Navarra-Estado durante el siglo XIX”, en *Mediterranean Studies*, 5, 1995, págs. 63-74.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: “La administración del estanco del tabaco en Canarias durante el siglo XVIII” en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y TORRES SÁNCHEZ, Rafael (coords.): *Tabaco y economía en el siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 1999, págs. 139-193.
- MAIRAL BUIL, Gaspar: “Viejos y nuevos mitos aragoneses. De los fueros de Sobrarbe al nuevo Moisés”, en LISÓN TOLOSANA, Carmelo (coord.): *Antropología: horizontes míticos*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2008, págs. 105-132.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás y TRUCHUELO GARCÍA, Susana: “La(s) frontera(s) exteriores e interiores de la Monarquía Hispánica: perspectivas historiográficas”, en *Historia Crítica*, 59, 2016, págs. 19-39.
- MANZANO BAENA, Laura: “Entre La Haya y Madrid. Los gobernadores oficiales en Flandes como mediadores políticos y culturales para la Paz de Münster (1648)”, en WERMEIR René, EBBEN Maurits y FAGEL Raymond (eds.): *Agentes e identidades en movimiento. España y los Países Bajos en los siglos XVI y XVII*. Madrid, Sílex, 2011, págs. 113-128.
- MARCOS MARTÍN, Antonio: “Polycentric Monarchies. Understanding the grand multinational organisations of the Early Modern period”, en CARDIM, Pedro, HERZOG, Tamar, RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y SABATINI, Gaetano: *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal achieve and maintain a global hegemony?* Brighton, Sussex Academy Press, 2014, págs. 217-226.
- MARÍN BARRIGUETE, Fermín: “En busca de la justicia: los agentes de corte y chancillerías de la Mesta en el siglo XVIII”, en *Foro*, 28, 2, 2015, págs. 159-184.
- MARTÍ FRAGA, Eduard: *La Conferencia de los Tres Comunes (1697-1714). Una institución decisiva en la política catalana*. Lleida, Editorial Milenio, 2009.
- “The Conference of the Commons in Catalonia (1656-1714): A New Form of Representation and Political Participation”, en ALBAREDA, Joaquim y HERRERO, Manuel (eds.): *Political representation in Old Regime*. Nueva York, Routledge, 2019, págs. 245-268.
- MARTÍNEZ ARCE, María Dolores: *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVII*. Tesis doctoral inédita. Pamplona, Universidad de Navarra, 1994.
- “Últimos Juicios de visita a los Tribunales Reales de Navarra: 1613 y 1678”, en *Príncipe de Viana*, 209, 1996, págs. 561-602.
- “Problemas de ceremonial en el siglo XVII. El polémico recibimiento de la bula papal de 1665”, en *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 71, 1998, págs. 129-138.
- MARTÍNEZ ARCE María Dolores y SESÉ ALEGRE, José María: “Algunas precisiones sobre la provisión del virreinato de Navarra en los siglos XVII y XVIII”, en *Príncipe de Viana*, 203, 1994, págs. 551-578.
- MARTÍNEZ AZNAL, Rubén: “El agente del Reino de Navarra en la Corte y la Real Congregación de San Fermín: dos formas de una misma representación”, en ANGULO MORALES, Alberto y ARAGÓN RUANO, Álvaro (eds.): *Recuperando el Norte. Empresas, capitales y proyectos atlánticos en la economía imperial hispánica* Bilbao, UPV/EHU, 2016, págs. 143-168.
- “El agente navarro en la Corte. Nuevas perspectivas sobre el estudio de la “diplomatie vom type ancien” en la Monarquía Hispánica”, en PÉREZ SAMPER, M<sup>a</sup> Ángeles y BETRÁN MOYA, José Luis (eds.): *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: Economía, Sociedad, Política y Cultura en el Mundo Hispánico*. Barcelona, FEHM, 2018, pág. 866-897.

- MARTÍNEZ BORRALLO, Antonio: *Élites ilustradas al servicio de la Monarquía española: las redes de comerciantes vascos y navarros en Madrid, 1700-1830*. Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 2021.
- MARTÍNEZ DEL CERRO GONZÁLEZ, Victoria: *Una comunidad de comerciantes: navarros y vascos en Cádiz. (Segunda mitad del siglo XVIII)*. Cádiz, Junta de Andalucía, 2006.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José: “La evaporación del concepto de ‘Monarquía Católica’: la instauración de los Borbones”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, CAMARERO BULLÓN, Concepción y LUZZI TRAFICANTE, Marcelo (coords.): *La Corte de los Borbones: crisis del modelo cortesano*. Madrid, 2013, págs. 2143-2196.
- “Los estudios sobre élites de poder y la Corte”, en LÓPEZ DÍAZ, María (coord.): *Élites y poder en las Monarquías Ibéricas: del siglo XVII al primer liberalismo*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2013, págs. 20-22.
- “La articulación de la Monarquía Hispana a través del sistema de Cortes”, en *Actas de las Novenas Jornadas Internacionales de Historia de España. Tomo XII*. Buenos Aires, 2014-2015, págs. 32-64.
- “El reinado de Felipe IV como decadencia de la Monarquía Hispana”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José (coord.): *La Corte de Felipe IV (1621-1665): reconfiguración de la Monarquía católica*. Madrid, Polifemo, 2015, págs. 3-56.
- MARTÍNEZ NAVAS, Isabel: “Alberoni y el gobierno de la Monarquía española”, en *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja REDUR*, 8, 2010, págs. 63-110.
- MARTÍNEZ RUEDA, Fernando: “La monarquía borbónica y el señorío de Vizcaya en la segunda mitad del siglo XVIII: ¿centro contra periferia?”, en *Historia Constitucional*, 14, 2013, págs. 147-171.
- MATTINGLY, Garrett: *Renaissance Diplomacy*. Boston, Houghton Mifflin Company, 1955.
- MAURO, Ida: “Mirando le difficoltà di ristorare le rovine del nostro onore. La nobiltà napoletana e le ambasciate della città di Napoli a Madrid”, en *Dimensioni e problema della ricerca storica*, 1, 2014, págs. 25-50.
- “Cavaliere di belle lettere e di gentilissimi costumi ornato. El perfil cultural de los embajadores napolitanos en Madrid (siglos XVI y XVII), en CARRIÓ INVERNIZZI, Diana: *Embajadores culturales: transferencias y lealtades de la diplomacia española de la Edad Moderna*. Madrid, UNED, 2016, págs. 367-395.
- “La rete diplomatica delle capitali senza re. Il sistema di “delegazioni interne” della Monarchia spagnola”, en *Quaderni Mediterranea ricerche storiche*, 36, 2020, págs. 471-494.
- MAZÍN GÓMEZ, Óscar (coord.): “La Monarquía española: grupos políticos locales ante la corte de Madrid”, en *Relaciones XIX*, 73, 1998, págs. 11-14.
- *Gestores de la Real Justicia. Procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la corte de Madrid*. México, Colegio de México, 2007.
- “Gestores de la real justicia: recursos del arte de litigar a distancia en la Nueva España del siglo XVII”, en CARRIÓ INVERNIZZI, Diana: *Embajadores culturales: transferencias y lealtades de la diplomacia española de la Edad Moderna*. Madrid, UNED, 2016, págs. 347-366.
- MEDINA GARCÍA, Eusebio: “Orígenes históricos y ambigüedad de la frontera hispano-lusa (La Raya)”, en *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 62, 2, 2006, págs. 713-723.
- MELCHOR MORAL, Teresa: “Centralismo y autonomía. La construcción de nuevos caminos carretilos en Navarra, 1750-1784”, en *Príncipe de Viana*, 176, 1985, págs. 797-816.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: *Los tentáculos de la Hidra: contrabando y militarización del orden público en España (1784-1800)*. Madrid, Sílex, 2009.
- “Las fronteras de España en el siglo XVIII: algunas consideraciones”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, 19, 2010, págs. 161-186.
- *Fronteras e historia. Balance y perspectivas de futuro*. Badajoz, Tecnigraf, 2014.
- MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino y MARTÍNEZ DE AGUIRRE, Javier: *El escudo de armas de Navarra*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 2000.
- MERINO MALILLOS, Imanol: “Los agentes vizcaínos en la corte del siglo XVII: génesis y consolidación, características y funciones”. Comunicación presentada en el *II Congreso Galeusca-Historia*, celebrado en Bilbao, 2-4.VII.2012.

- “El Consejo de Cantabria. Negociación con los territorios y administración de los aspectos bélicos en la frontera pirenaica occidental (1638-1643). Primeros apuntes”, en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián J. (eds.): *Actas de la XI Reunión de la Fundación Española de Historia Moderna. Comunicaciones. Volumen I*. Granada, FEHM, 2012, págs. 805-816.
- *El Consejo de Cantabria. Guerra y territorios en el ministerio del conde-duque de Olivares (1638-1643)*. Tesis doctoral inédita. Vitoria-Gasteiz, Universidad del País Vasco, 2015.
- “«Verdadero descendiente de mis antiguos señores». El Señorío de Vizcaya y los miembros de la familia Haro en el siglo XVII: la búsqueda de un patronazgo en la corte”, en *Studia Historica: Historia Moderna*, 38/1, 2016, págs. 255-285.
- “Ecos de la matxinada. Negociaciones con la Corona y temor de tumultos en las juntas Generales del Señorío de Vizcaya en torno a la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640”, en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 14, 2017, págs. 143-170.
- “‘Hacer mayorazgo infalible de consejeros y ministros graves’. El Señorío de Vizcaya y el proyecto de fundar un colegio en Salamanca (1638-c. 1660)”, en *CIAN. Revista de historia de las universidades*, vol. 22, 2, 2019, págs. 127-159.
- MESTRE-SANCHÍS, Antonio: “La carta, fuente de conocimiento histórico”, en *Revista de historia moderna*, 18, 2000, págs. 13-26.
- MILLÁN CHIVITE, José Luis: “Los comerciantes navarros en el Cádiz de los comerciantes (1740-1820)”, en *Príncipe de Viana, Anejo*, 9, 1988, págs. 397-408.
- MIRANDA GARCÍA, Fermín: “Felipe II de Navarra y el viaje de Granada”, en DE AYALA MARTÍNEZ, Carlos, PALACIOS ONTALVA, Santiago J. y RÍOS SOLOMA, (eds.): *Guerra Santa y Cruzada en el Estrecho. El Occidente peninsular en la primera mitad del siglo XIV*. Madrid, Sílex, 2016, págs. 223-242.
- MISER FERREL, Clyde: *The Massachusetts colonial agents in England*. Madison, University of Wisconsin-Madison, 1923.
- MONTEANO SORBET, Peio: *La Guerra de Navarra. Crónica de la conquista española*. Pamplona, Pamiela, 2010.
- “La conquista de Navarra. Un balance historiográfico reciente (2010-13)”, en *Gerónimo de Uztáriz*, 28-29, 2012-2013, págs. 157-166.
- MORET, José de: *Empeños del valor y bizarros desempeños o Sitio de Fuenterrabía*, vol. XI. Tolosa, Imprenta E. López, 1882.
- MORRILL, John: *Uneasy Lies the head that wears a Crown: Dynastic crisis in Tudor and Stewart Britain 1505-1746*. Reading, University of Reading, 2005.
- MUN, Thomas: *La riqueza de Inglaterra por el comercio exterior. Discurso acerca del comercio de Inglaterra con las Indias Occidentales*. México D.F. Fondo de Cultura Económica, 1954.
- MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio David: “Tantas cortes como ciudades: negociación, beneficio y lealtad en la Corona de Castilla (1667-1714)”, en GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier, MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio David y CENTENERO DE ARCE, Domingo: *Entre Clío y Casandra: poder y sociedad en la monarquía hispánica durante la Edad Moderna*. Murcia, Universidad de Murcia, 2005, págs. 277-301.
- NÚÑEZ DE CASTRO, Alonso: *Solo Madrid es Corte y el cortesano en Madrid*, Madrid, 1658.
- OCHOA BRUN, Miguel Ángel: *Historia de la Diplomacia Española*, vol. II. Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1991.
- ORDUNA PORTÚS, Pablo: “El juramento de fidelidad del príncipe Baltasar Carlos en Pamplona. Interpretación, estructura, imágenes, fin”, en ERRO GASCA, Carmen y MUGUETA MORENO, Íñigo (eds.): *Grupos sociales en la historia de Navarra: relaciones y derechos. Actas del V Congreso de Historia de Navarra. Pamplona, septiembre de 2002, volumen I*. Pamplona, Ediciones Eunete, 2002, págs. 283-296.
- “Vista de Felipe II a Pamplona (1592) narrada por el abad de Olloqui, don Juan de Zozaya”, en *Príncipe de Viana*, 239, 2006, págs. 931-942.
- “Bosquejo sobre la promoción de la nobleza navarra durante el Antiguo Régimen”, en *Príncipe de Viana*, 252, 2011, págs. 163-180.

- ORETA RETA, José María: “El reformismo borbónico y la política aduanera en Navarra: los intentos de traslación de aduanas de 1717, 1757 y 1780”, en II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Murcia, 1992.
- ORTIZ DE URBINA MONTOYA, Carlos: *La génesis de la identidad histórica alavesa*. Vitoria-Gasteiz, Círculo Vitoriano, 2007.
- OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel y PANIZO SANTOS Juan Ignacio: *Cultura y élites de Navarra en la etapa de los Austrias*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 2007.
- OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel: “El Consejo Real de Navarra en los siglos XVI y XVII: aspectos administrativos y tramitación documental”, en *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 3-4, 1996-1997, págs. 105-163.
- *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias (siglos XVI-XVII)*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999.
- “La Hacienda Real en Navarra durante la etapa de los Austrias”, en *Príncipe de Viana*, 240, 2007, págs. 226-230.
- “El escudo de armas reales y su representación en Navarra. Desde el medioevo a los Borbones”, en *Huarte de San Juan*, 14, 2007, págs. 52-74.
- “La Cámara de Castilla y Navarra”, en *Huarte de San Juan*, 17, 2010, págs. 241-255.
- *Archivos históricos de Navarra. Tipología y documentación de los archivos medievales y del Antiguo Régimen*. Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2014.
- PALAFOX, Juan: *Juicio Interior y secreto de la Monarquía para mi solo*. Madrid, 1787. También publicado en *Semanario Erudito de Valladares*, 6, 1788, págs. 45-64.
- PENSON, Lillian M.: *The colonial agents of the British West Indies. A study in colonial administration, mainly in the Eighteenth Century*. Londres, University of London Press, 1924.
- PÉREZ APARICIO, María del Carmen: “Centralisme monàrquic y resposta estamental: l’ambaixada valenciana del senyor de Cortes (1667-1668)”, en *Pedralbes*, 13, 1993, págs. 327-340.
- PÉREZ BUSTAMANTE, Ciriaco: *La correspondencia diplomática entre los duques de Parma y sus agentes o embajadores en la corte de Madrid durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Notas para un estudio*. Madrid, Tipografía de Archivos, 1934.
- PÉREZ SAMPER, María Ángeles: “La presencia del rey ausente: las visitas reales a Cataluña en la época moderna”, en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (dirs.): *Imagen del rey, imagen de los reinos. Las ceremonias públicas en la España Moderna (1500-1814)*. Pamplona, EUNSA, 1999, págs. 63-116.
- PÉREZ SARRIÓN, Guillermo: “Las redes sociales en Madrid y la Congregación de San Fermín de los navarros, siglos XVII y XVIII”, en *Hispania*, 225, 2007, págs. 209-254.
- *La península comercial: mercado, redes sociales y Estado en España en el siglo XVIII*. Madrid, Marcial Pons Historia, 2012.
- “Gremios, gremios mayores, cinco gremios mayores: Madrid, 1680-1790. Una interpretación y algunas preguntas”, en ANGULO MORALES, Alberto y ARAGÓN RUANO, Álvaro: *Recuperando el Norte. Empresas, capitales y proyectos atlánticos en la economía imperial hispánica*. Bilbao, UPV/EHU, 2016, págs. 19-62.
- PETRUCCI, Armando: *Historia de la escritura e historia de la sociedad*. Valencia, Universidad de Valencia, 1998.
- POLO MARTÍN, Regina: “La actividad consultiva y el Consejo de Navarra (1516-1622)”, en GALÁN LORDA, Mercedes (coord.): *Instituciones y personas que actuaron como puente de enlace entre Navarra y la Monarquía Hispánica (siglos XVI a XIX)*. Cizur Menor, Thompson Reuters Aranzadi, 2021, págs. 237-276.
- PORRES MARIJUÁN, María Rosario: “Fueros y sal: controversias entre la provincia de Álava y la Corona durante el período borbónico”, en *Cuadernos Dieciochistas*, 1, 2000, págs. 225-256.
- “Contribuciones vascas a la Hacienda Real en la Edad Moderna; algunos contrastes provinciales”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, 19, 2010, págs. 87-124.
- “Discursos forales y fiscalidad real: las provincias vascas ante el ‘crecimiento’ de la sal de 1631”, en *Studia Historica, Historia Moderna*, 29, 2007, págs. 343-385. -ZABALA

- MONTOYA, Mikel: “Gatz estankoaren matxinada: berrikusi beharreko gaiari buruzko ohar batzuk”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 38, 2012, págs. 67-94.
- PULIDO SERRANO, Juan Ignacio: “El Consejo de Portugal y las élites financieras portuguesas en la Corte de la Monarquía Hispánica. Finanzas y tesorero de la Hermandad, Hospital e Iglesia de San Antonio de los Portugueses”, en GARCÍA GARCÍA, Bernardo José y RECIO MORALES, Óscar (eds.): *Las corporaciones de nación en la Monarquía Hispánica (1580-1750). Identidad, patronazgo y redes de sociabilidad*. Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2014, págs. 35-58.
- QUELLER, David: *The Office of Ambassador in the Middle Ages*. Princeton, Princeton University Press, 1967.
- QUIRÓS ROSADO, Roberto: "La 'hora napolitana' del Setecientos. La diplomacia provincial partenopea y la casa de Austria durante la guerra de Sucesión española", en *Dimensioni e problemi della ricerca storica*, 1, 2016, págs. 149-187.
- “La red navarra del marqués de Erendazu y la monarquía de Carlos III de Austria: entre dinastismo y lógica clientelar”, en ESTEBAN ESTRÍNGANA, Alicia: *Decidir la lealtad. Leales y desleales en contexto (siglos XVI-XVII)*. Madrid, Doce Calles, 2017, págs. 135-166.
- RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa: *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990.
- RANDI, Eugenio: *Il sovrano e l'orologio. Due immagini di Dio nel dibattito sulla «Potentia assoluta» fra XIII e XIV secolo*. Florencia, La Nuova Italia Editrice, 1987.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA: *Diccionario de Autoridades, Tomo II*. Madrid, 1729.
- *Diccionario de Autoridades, Tomo IV*. Madrid, 1734.
- RECIO MORALES, Óscar: “Los espacios físicos de representatividad de las comunidades extranjeras en España. Un estado de la cuestión”, en GARCÍA GARCÍA, Bernardo José y RECIO MORALES, Óscar (eds.): *Las corporaciones de nación en la Monarquía Hispánica (1580-1750). Identidad, patronazgo y redes de sociabilidad*. Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2014, págs. 13-32.
- REDER GADOW, Marion: “Málaga en Madrid: el regidor malacitano don José Pizarro del Pozo y Eslava, diputado en la Corte”, en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo (ed.): *Monarquía, Imperio y pueblos en la España moderna. Actas de la IR Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Alicante, Asociación Española de Historia Moderna, 1997, págs. 307-320.
- REVILLA CANORA, Javier: “El duque de San Germán, virrey de Navarra, y la Guerra de Devolución (1667-1668)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, CAMARERO BULLÓN, Concepción y LUZZI TRAFICANTE, Marcelo (coords.): *La Corte de los Borbones: crisis del modelo cortesano. Volumen II*. Madrid, Polifemo, 2013, págs. 1183-1198.
- RICHIES, Daniel: *Protestant Cosmopolitanism and Diplomatic Culture: Brandenburg-Swedish Relations in the Seventeenth Century*. Leiden, Brill, 2013.
- RÍO BARREDO, María José del: “Imágenes para una ceremonia de frontera. El intercambio de las princesas entre las Cortes de Francia y España en 1615”, en PALOS, Joan Lluís y CARRIÓ INVERNIZZI, Diana (dirs.): *La historia imaginada. Construcciones visuales del pasado en la Edad Moderna*. Madrid, Universitat de Barcelona, 2008, págs. 153-184.
- RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel: *Diplomacia y relaciones exteriores en la Edad Moderna. De la cristiandad al sistema europeo, 1453-1794*. Madrid, Alianza, 2000.
- *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*. Madrid, Akal, 2011.
- “La reconstrucción de la Monarquía Hispánica: la nueva relación con los reinos (1648-1680)”, en *Revista Digital Escuela de Historia*, vol. 12, 1, 2013.
- *El conde duque de Olivares: la búsqueda de la privanza perfecta*. Madrid, Polifemo, 2017.
- RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: *Tensiones de Navarra con la Administración central (1778-1808)*. Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1974.
- “Navarra y la administración central (1637-1648)”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 11, 1991, págs. 149-176.

- “Instituciones y comercio en Navarra en la segunda mitad del siglo XVII”, en *Príncipe de Viana*, 196, 1992, págs. 443-480.
- “La Guerra de Sucesión en Navarra II: aspectos políticos e institucionales (1705-1711)”, en *Príncipe de Viana*, 215, 1998, págs. 801-826.
- “El tratamiento de la libertad de comercio y las aduanas en Navarra (1717-1841)”, en *Notitia Vasconiae*, 2, 2003, págs. 129-190.
- “Los intentos de extensión en Navarra del servicio militar (siglo XVII)”, en *Iura Vasconiae*, 4, 2007, págs. 367-387.
- RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José: *Los tambores de Marte. El reclutamiento en Castilla durante la segunda mitad del siglo XVII (1648-1700)*. Valladolid, Universidad de Valladolid-Castilla Ediciones, 2011.
- “La frontera navarra durante la guerra de los Nueve años (1688-1697)”, en *Príncipe de Viana*, 272, 2018, págs. 1163-1178.
- RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Antonio José y DÍAZ PAREDES, Aitor: “Revisitando el neoforalismo: reclutamiento en Navarra en tiempo de paz en la frontera (1659-1670)”, en TORRES SÁNCHEZ, Rafael (coord.): *Studium, magisterium et amicitia: homenaje al profesor Agustín González Enciso*. Pamplona, Ediciones Eunete, 2018, págs. 265-274.
- ROMIER, Lucien: “Les Députés des villes en Cour au XVIe siècle”, en *Bulletin historique et philologique*, París, 1909.
- ROSADO CALATAYUD, Luis M.: “Los negocios en tierras valencianas de Miguel de Múzquiz y Goyeneche: Secretario de Estado de Hacienda en el reinado de Carlos III”, en *Revista de Historia Moderna*, 36, 2018, págs. 232-255.
- RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y GARCÍA HOURCADE José Jesús: “Un poder simbiótico: la articulación de los lazos de dependencia entre la corona y los mediadores, Murcia ss. XVI-XVII”, en VV. AA.: *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla: sociedad y poder político, 1521-1715: homenaje a Francisco Tomás y Valiente*. Murcia, Universidad de Murcia, 2001, págs. 401-438.
- RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y VINCENT, Bernard: *Los siglos XVI y XVII: Política y sociedad*, Madrid, Marcial Pons, 2007.
- RUIZ IBÁÑEZ, José Javier: “Sirviendo a la corte en la aldea, sirviendo a la aldea en la corte: veteranos, agentes y medios de relación en el siglo XVII castellano”, en BRAVO LOZANO, Jesús (ed.): *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas (siglos XVI-XVIII)*, Vol. II. Madrid, 2002, págs. 227-248.
- “La integración de los Países Bajos en la Monarquía Hispánica”, en MAZÍN, O. y RUIZ, J. J.: *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial a las Monarquías Ibéricas (siglos XVI-XVIII)*. México D.F., Colegio de México, 2012, págs. 109-152.
- “Comprender una Monarquía Policéntrica desde una historiografía posnacional. Retos y realidades del estudio de las fronteras en las Monarquías Ibéricas”, Ponencia en las *Jornadas Internacionales Fronteras e Historia, balance y perspectivas de futuro*, organizadas por la Universidad de Extremadura en Cáceres, los días 7 y 8 de febrero de 2013.
- “A thing not seen in Paris since its founding: the Spanish Garrison of 1590 to 1594”, en CARDIM, Pedro, HERZOG, Tamar, RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y SABATINI, Gaetano: *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal achieve and maintain a global hegemony?* Brighton, Sussex Academy Press, 2014, págs. 197-216.
- RUSSELL, Conrad: *The causes of English Civil War. The ford lectures delivered in the University of Oxford 1987-1988*. Nueva York, Oxford university Press, 1990.
- SABATINI, Gaetano: “El espacio italiano de la Monarquía: distintos caminos hacia una sola integración”, en MAZÍN GÓMEZ, Óscar y RUIZ IBÁÑEZ, José Javier: *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial a las Monarquías Ibéricas (siglos XVI-XVIII)*. México D.F., Colegio de México, 2012, págs. 153-179.
- SABATINI, Renzo y VOLPINI, Paola (eds.): *Sulla diplomacia in età moderna. Politica, economia, religione*. Milán, Franco Angeli, 2011.
- SAGÜÉS AZCONA, Pío: *La Real Congregación de San Fermín de los Navarros en Madrid (1683-1961)*. Madrid, Real Congregación de San Fermín, 1963.

- SALAS, Francisco Gregorio de: Colección de los epigramas y otras obras críticas, satíricas y jocosas. Madrid, Imprenta de Repullés, 1827.
- SALAS ALMELA, Luis: “La agencia en Madrid del VIII duque de Medina Sidonia, 1615-1636”, en *Hispania*, 224, 2006, págs. 909-958.
- *Medina Sidonia: el poder de la aristocracia, 1580-1670*. Madrid, Marcial Pons, 2008.
- “Política de la distancia: agencias de representación y poder señorial en Castilla. El caso de los diques de Medina Sidonia (ss. XVI-XVII)”, en IMÍZCOZ BEUNZA, José María y ARTOLA RENEDO, Andoni (coords.): *Patronazgo y clientelismo en la monarquía hispánica (siglos XVI-XIX)*, Bilbao, UPV/EHU, 2016, págs. 87-108.
- SALAS AUSENS, José Antonio: *En busca de El Dorado. Inmigración francesa en la España de la Edad Moderna*. Bilbao, UPV-EHU, 2009.
- SALCEDO IZU, Joaquín: “Historia del derecho de sobrecarta en Navarra”, en *Príncipe de Viana*, 30, 1969, págs. 255-263.
- *La Diputación del Reino de Navarra*. Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1969.
- *Atribuciones de la Diputación del Reino de Navarra*. Pamplona, Príncipe de Viana, 1974.
- *Historia de Navarra IV. Instituciones II*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990.
- *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1994.
- “Representación política y presencia navarra en Madrid. La Navarra institucional en la Corte”, en BURGO TAJADURA, Jaime del: *Vascos y navarros en la Historia de España*. Pamplona, Laocoonte, 2007, págs. 222-239.
- SÁNCHEZ BELLA, Ismael: “El Reino de Navarra y América”, en *Príncipe de Viana Anejo*, 13, 1991, págs. 19-29.
- SANDOVAL, Prudencio de: *Catálogo de los Obispos que ha tenido la Santa Iglesia de Pamplona, desde el año ochenta que fue el primero della el Santo Martyr Fermín, su natural Ciudadano, con un breve sumario de los Reyes que en tiempo de los Obispos reinaron en Navarra, dando Reyes varones a las demás Provincias de España*. Pamplona, 1614.
- SANZ CAMAÑES, Porfirio: *Diplomacia hispano-inglesa en el siglo XVII: razón de Estado y relaciones de poder durante la Guerra de los Treinta años, 1618-1648*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.
- SEGURA URRA, Félix: “Fuentes documentales para la historia del crimen y el castigo en el Archivo Real y General de Navarra”, en *Clío & Crimen*, 10, 2013, págs. 111-153.
- SERNA VALLEJO, Margarita: “Las cédulas de creación de los consulados de Santander y La Coruña: el soporte jurídico para la incorporación de las oligarquías locales a los nuevos consulados”, en ARTAZA MONTERO, Manuel M. y ESTRADA SÁNCHEZ, Manuel (eds.): *Entre Monarquía y Nación: Galicia, Asturias y Cantabria (1700-1833)* Santander, Editorial Universidad de Cantabria, 2012, págs. 91-114.
- SERRANO LARRÁYOZ, Fernando: “Un proyecto de embajada a Cerdeña: cuestiones alimentarias de un viaje a mediados del siglo XIV”, en *Actas Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 20-21, 1999-2000, págs. 409-434.
- SESÉ ALEGRE, José María: *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 1994.
- SOEN Violet: “Collaborators and Parvenus? Berlaymont and Noircarmes, Loyal Noblemen in the Dutch Revolt”, en *Dutch Crossing: Journal for Low Countries Studies* 35, 2011, págs. 20-38.
- “¿Naturales del país o espainolizés? Agentes de la corte como negociadores de paz durante la Guerra de Flandes (1577-1595)”, en WERMEIR René, EBBEN Maurits y FAGEL Raymond (eds.): *Agentes e identidades en movimiento. España y los Países Bajos en los siglos XVI y XVII*. Madrid, Sílex, 2011, págs. 171-194.
- “Enviados a la Corte para servir al rey. Misiones de nobles flamencos a la Corte española durante la revuelta de los Países Bajos (1565-1576)”, en ESTEBAN ESTRÍNGANA, Alicia (ed.): *Servir al rey en la Monarquía de los Austrias. Medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos XVI y XVII*. Madrid, Sílex, 2012, págs. 189-203.
- SOLA CASTAÑO, José E.: *Los que van y vienen. Información y fronteras en el Mediterráneo clásico del siglo XVI*. Madrid, Universidad de Alcalá, 2005.

- SOLA LANDA, María Teresa: “El virreinato de Navarra en la etapa de los Austrias. Gobierno político y administración (siglos XVI-XVII)”, en *Huarte de San Juan. Geografía e historia*, 3-4, 1996-1997, págs. 438-442.
- “El virrey como interlocutor de la Corona en el proceso de convocatoria de Cortes y elaboración de las leyes. Navarra. Siglos XVI-XVII”, en *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 3-4, 1996-1997, págs. 85-105.
- *El virreinato de Navarra en la etapa de los Austrias. Gobierno político y administración (siglos XVI-XVII)*. Tesis doctoral inédita. Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2002.
- SOLBES FERRI, Sergio: “El arriendo de la renta del tabaco a través de la Real Hacienda: una eficaz fórmula de intervencionismo regio en Navarra (1717-1749)”, en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y TORRES SÁNCHEZ, Rafael (coords.): *Tabaco y economía en el siglo XVIII*. Pamplona, EUNSA, 1999, págs. 319-352.
- “El proceso de reforma administrativa de la renta del tabaco en Navarra durante el siglo XVIII”, en *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 5, 2000, págs. 193-206.
- “Privilegios territoriales en la España borbónica del siglo XVIII”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 46, 1, 2016, págs. 117-126.
- SOLBES FERRI, Sergio: *Rentas reales de Navarra: proyectos reformistas y evolución económica (1701-1765)*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999.
- SOLÓRZANO PEREIRA, Juan: “Memorial y discurso de las razones que se ofrecen para que el real y supremo consejo de las Indias deba preceder en todos los actos públicos al que llaman de Flandes”, en *Obras Varias posthumas*. Madrid, 1776, págs. 177-178.
- *Política Indiana*. Madrid, Imprenta de Diego Díaz de la Carrera, 1648.
- SOWERBY, Tracey A.: “Early Modern Diplomatic History”, en *History Compass*, 14, 2016, págs. 441-456.
- SUBRAHMANYAM, Sanjay: “Connected Histories: Notes towards a Reconfiguration of Early Modern Eurasia”, *Modern Asian Studies*, vol. 31, nº 3, (número especial *The Eurasian Context of the Early Modern History of Mainland South East Asia, 1400-1800*), 1997, págs. 735-762.
- SWANN, Julian: *Provincial power and Absolute Monarchy. The Estates General of Burgundy, 1661-1790*. Cambridge, Cambridge University Press, 2003.
- TANNER, Edwin P.: “Colonial agencies in England during the eighteenth century”, en *Political Science Quarterly*, 16/1, 1901, págs. 24-49.
- TERCERO CASADO, Luis: “Una triple fidelidad: Jacob Rosales, alias Manuel Bocarro Francês, judío sefardita y agente de Felipe IV en Hamburgo”, en QUIRÓS ROSADO, Roberto y BRAVO LOZANO, Cristina: *Los hilos de Penélope: lealtad y fidelidades en la Monarquía de España: 1648-1714*. Valencia, Albatros, 2015, págs. 91-107.
- THOMPSON, Irving A. A.: “Castilla, España y la Monarquía: la comunidad política, de la patria natural a la patria nacional”, en KAGAN, Richard L. y PARKER, Geoffrey (eds.): *España, Europa y el mundo atlántico. Homenaje a John Elliot*. Madrid, Marcial Pons, 2001, págs. 177-216.
- THOMPSON, Irving A. A.: “La Monarquía de España: la invención de un concepto”, en GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier, MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio David y CENTENERO DE ARCE, Domingo: *Entre Clío y Casandra: poder y sociedad en la monarquía hispánica durante la Edad Moderna*. Murcia, Universidad de Murcia, 2005, págs. 31-58.
- TORRA PRAT, Ricard: “Repressió institucional i constitucionalisme vindicat. Les ambaixades de la Diputació del general a Felip II durant el bienni de 1594-1596” en *Afers, fulls de recerca y pensament*, 86, 2017, págs. 221-248.
- TORRES SÁNCHEZ, Rafael: “Cuando las reglas del juego cambian. Mercados y privilegio en el abastecimiento del ejército español en el siglo XVIII”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 20, 2002, págs. 487-512.
- “Emigrantes y financieros navarros en la Corte madrileña” en BURGO del, Jaime Ignacio (coord.): *Vascos y navarros en la Historia de España*. Pamplona, Laocoonte, 2007, págs. 241-256.



- “Empresarios militares españoles del siglo XVIII. Francisco Mendinueta (1744-1763)”, en MATÉS BARCO, Juan Manuel: *Empresas y empresarios en España: de mercaderes a industriales*. Madrid, Pirámide, 2019, págs. 79-98.
- TRIGUEROS, Cándido María: *Vida de Don Agustín de Montearo y Luyando*. Sevilla, 1770.
- TRUCHUELO GARCÍA, Susana: “Servicio y reciprocidad en la Monarquía hispánica: prácticas de gobierno entre la Corte y los territorios en el Antiguo Régimen”, en NIEVA OCAMPO, Guillermo, GONZÁLEZ CUERVA Rubén, y NAVARRO Andrea M. (coords.): *El Príncipe, la Corte y sus Reinos. Agentes y prácticas de gobierno en el mundo hispano (ss. XIV-XVIII)*. Madrid, Universidad Nacional de Tucumán, 2015, págs. 209-252.
- URQUIJO, Julián de: “Carta bilingüe al Conde de Peñafloreda”, en *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 19, 1928, págs. 551-554.
- USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María: “Símbolos e identidad: la visita de Isabel de Valois a Pamplona (1560)”, en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (dirs.): *Imagen del rey, imagen de los reinos. Las ceremonias públicas en la España Moderna (1500-1814)*. Pamplona, EUNSA, 1999, págs. 117-154.
- “Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 46, 2001, págs. 685-744.
- “Soldados, sociedad y política en un reino de frontera: Navarra, siglos XVI y XVII”, en *Iura Vasconiae*, 4, 2007, págs. 285-325.
- “Ceremonias, identidades territoriales y conflictos políticos: la polémica entre el Reino de Navarra y el Señorío de Vizcaya sobre el besamanos de la infanta María Teresa (1745)”, en *Memoria y Civilización*, 15, 2012, págs. 31-50.
- “«¡Muera ese traidor, Matadlo!»: Fitero y su régimen señorial en la Edad Moderna”, en ARELLANO, Ignacio (ed.): *Modelos de vida y cultura en la Navarra de la modernidad temprana*. Nueva York, Idea, 2016, págs. 299-318.
- ““Al servicio de V.S.I.”. Agentes del Reino de Navarra en la corte de la monarquía hispánica (siglos XVI-XVII)”, en TORRES SÁNCHEZ, Rafael: *Studium, magisterium et amicitia: homenaje al profesor Agustín González Enciso*. Pamplona, EUNSA, 2018, págs. 245-256.
- VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín (dir.) y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (coord.): *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa*. Pamplona, Diputación de Navarra, 1991.
- VÁZQUEZ GESTAL, Pablo: “La Corte en la Historiografía Modernista española. Estado de la cuestión y bibliografía”, en *Cuadernos de Historia Moderna, Anejo II*, 2003, págs. 269-310.
- *El espacio de poder. La corte en la historiografía modernista española y europea*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2005.
- VIZCAY, Martín de: *Drecho de naturaleza que los naturales de la merindad de san Juan del Pie del Puerto tienen en los Reynos de la Corona de Castilla*. Zaragoza, 1621.
- *Etude sur la Basse Navarre*. Traducción de Octave Sempré. Oloron, 1882.
- VOLPINI, Paola: “Pratiche diplomatiche e reti di relazione. Ambasciatori ‘minori’ alla corte di Spagna (secoli XVI-XVII)”, en *Dimensioni e problema della ricerca storica*, 1, 2014, págs. 7-24.
- VON THIESEN, Hillard: “Diplomatie vom type ancien. Überlegungen zu einem Idealtypus des frühneuzeitlichen Gesandtschaftswesens”, en VON THIESEN, Hillard y WINDLER, Christian (eds.): *Akteure der Außenbeziehungen. Netzwerke und Interkulturalität im historischen Wandel*. Viena-Colonia-Weimar, Böhlau, 2010, págs. 471-504.
- *Grenzüberschreitende Patronage und Diplomatie vom type ancien. Die spanisch-römischen Beziehungen im Pontifikat Pauls V. (1605-1621) in aktorzentrierter Perspektive*. Epfendorf, Bibliotheca Academica Verlag, 2010.
- VV. AA.: *Juan de Goyeneche y el triunfo de los navarros en la monarquía hispánica del siglo XVIII*. Pamplona, Fundación Caja Navarra, 2005.
- WATKINS, John: “Toward a New Diplomatic history of Medieval and Early Modern Europe”, en *Journal of Medieval and Early Modern Studies*, 38/1, 2008, págs. 1-14.

- WELLER, Thomas: “Cónsules y agentes diplomáticos: la presencia hanseática en la Península Ibérica (siglos XVII y XVIII)”, en AGLIETTI, Marcella, HERRERO SÁNCHEZ, Manuel y ZAMORA RODRÍGUEZ, Francisco Javier (coords.): *Los cónsules extranjeros en la Edad Moderna y a principios de la Edad Contemporánea*. Madrid, Ediciones Doce Calles, 2013, págs. 71-80.
- WERMEIR René, EBBEN Maurits y FAGEL Raymond (eds.): *Agentes e identidades en movimiento. España y los Países Bajos en los siglos XVI y XVII*. Madrid, Sílex, 2011.
- WILLIAMS, Patrick: “El Duque de Lerma y el nacimiento de la corte barroca en España: Valladolid, verano de 1605”, en *Studia Historica, Historia Moderna*, 31, 2009, págs. 19-51.
- WINDLER, Christian: “¿De la Monarquía Compuesta a la Monarquía Absoluta? El Franco Condado de Borgoña en la segunda mitad del siglo XVII”, en DUBET, Anne y RUIZ IBÁÑEZ, José Javier (comps.): *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII): ¿dos modelos políticos?* Madrid, Casa de Velázquez, 2010, págs. 95-109.
- WINDLER, Christian: “En guise de conclusion. Quelques jalons por une nouvelle histoire des relations extérieures et de la diplomatie”, en *Études des Lettres*, 3, 2010, págs. 245-258. Número exclusivo titulado: Le diplomate en question (XVe-XVIIIe siècles).
- WRIGHT GEIS, Silas: *The colonial agent in England, tesis doctoral*. New Heaven, 1901.
- YANGUAS Y MIRANDA, José: *Diccionarios de los Fueros del Reino de Navarra*. San Sebastián, Imprenta de Ignacio Ramón Baroja, 1828.
- *Diccionario de Antigüedades del reino de Navarra. Volumen I*. Pamplona, Imprenta de Javier Goyeneche, 1840.
- YUN CASALILLA, Bartolomé: “Introducción. Entre el imperio colonial y la monarquía compuesta. Élités y territorios en la Monarquía Hispánica (ss. XVI y XVII), en YUN CASALILLA, Bartolomé (dir.): *Las redes del Imperio. Élités sociales en la articulación de la Monarquía Hispánica, 1492-1714*. Madrid, 2009, págs. 11-35.
- ZABALZA ALDAVE, María Itziar: “El condestable don Luis de Beaumont, tercer conde de Lerín: su actuación en el Reino de Navarra la primera mitad del siglo XVI”, en VV. AA.: *Actas del III Congreso General de Historia de Navarra*. Pamplona, 1994, 24 págs.
- ZABALZA SEGUÍN, Ana: “De 1512 a 1812 y de la periferia al centro: Navarra y la construcción del Estado Español”, en *Hacia 1812 desde el siglo ilustrado. Actas del V Congreso Internacional de la Sociedad Española de Estudios del Siglo XVIII*. Gijón, Trea, 2013, págs. 115-134.
- “Añil, grana y vainillas. Los comerciantes navarros en América Central (siglos XVII-XVIII), en AZCONA PASTOR, José Manuel (ed.): *Identidad y estructura de la emigración vasca y navarra hacia Iberoamérica, siglos XVI-XXI*. Pamplona, Thompson Reuters Aranzadi, 2015, págs. 86-109.
- ZINK, Ane: “Les députés des villes en cour”, en TAMAYO SALABERRÍA, Virginia (ed. Lit.): *De la res pública a los estados modernos: Journés internacionales d’histoire du droit*. San Sebastián, Universidad del País Vasco, 1992, págs. 213-234.

## APÉNDICE

### Documento 1. Tabla de agentes y diputados en la Corte (1512-1833)

AÑO	AGENTE	DIPUTADO/LEGADO/COMISIONADO/EMBAJADOR/ MENSAJERO
1512		
1513		Tres embajadores
1514		Tres embajadores
1515		Tres embajadores
1516		Embajadores a Flandes
1517		Nueve mensajeros y diputados
1518		
1519		Embajadores
1520		
1521		
1522		
1523		
1524		Tres mensajeros y diputados
1525		
1526		Tres mensajeros
1527		
1528		
1529		
1530		
1531		
1532		
1533		
1534		Embajada de dos diputados
1535		
1536		
1537		
1538		
1539		Tres mensajeros, dos de ellos los síndicos
1540		
1541		
1542		
1543		
1544		
1545		
1546		Tres mensajeros
1547		Tres mensajeros de inicio. Finalmente dos
1548		

1549		Licencia a dos mensajeros. No salen de Navarra por visita
1550		Dos mensajeros, elegidos entre los de 1549
1551		
1552		
1553		
1554		Dos mensajeros
1555		
1556		Mariscal de Navarra, embajador a Inglaterra junto a un síndico
1557		
1558		
1559		
1560		
1561		Condestable de Navarra, enviado a la Corte
1562		
1563		
1564		
1565		
1566		
1567		
1568		
1569	04/08/1569 Pedro de Berrio, embajador y mensajero del reino en la Corte	
1570		
1571		
1572		
1573		
1574		
1575	22/12/1572 Renombrado Pedro de Ollacarizqueta, embajador y mensajero del reino en la Corte hasta enero 1580	
1576		Tres embajadores. Dos de febrero a junio y uno del 18 de mayo al 5 de agosto. Dos mensajeros, Góngora y Atondo, desde el 19 de enero y Mauleón como embajador y mensajero el 3 de mayo
1577		
1578		
1579		
1580		Suescun y Cruzat, comisionados a Madrid
1581		
1582		
1583		
1584		
1585		
1586		31/05/1586 Marqués de Falces y licenciado Hernandez, embajadores del reino
1587		
1588		

<b>1589</b>	05/02/1587 Martín de Yturen, solicitador hasta 12/01/1590	
<b>1590</b>		
<b>1591</b>	1590 Domingo de Arizmendi, solicitador hasta 12/04/1593	
<b>1592</b>		
<b>1593</b>		
<b>1594</b>		
<b>1595</b>	14/06/1595 Agustín de Vidarte solicitador hasta 11/05/1606	Abad de Fitero y señor de Ezcurra, diputados en la Corte
<b>1596</b>		
<b>1597</b>		
<b>1598</b>		
<b>1599</b>		
<b>1600</b>		
<b>1601</b>		
<b>1602</b>		
<b>1603</b>		
<b>1604</b>		
<b>1605</b>		
<b>1606</b>		
<b>1607</b>		
<b>1608</b>		
<b>1609</b>		
<b>1610</b>		
<b>1611</b>		Carlos Arellano y Diego de San Cristóbal, comisionados en la Corte. Arellano continuó 8 meses hasta 03/08/1617 desde el 19/12/1611. El 21/01/1612 nombran a Diego de Gante y Diego de San Cristóbal legados hasta mayo.
<b>1612</b>		
<b>1613</b>		30/09/1613 Diego de Gante, legado en la Corte hasta febrero de 1614
<b>1614</b>		
<b>1615</b>		
<b>1616</b>	¿Martín Berasáin? Sin fecha, cobraba 30 ducados anuales, poco para un agente	
<b>1617</b>	25/08/1617 Doctor Marcalain, agente del reino hasta 14/02/1618. Le sustituye Juan de Egüés hasta el 25/10/1618, por enfermedad	Libranza de las Cortes a Carlos de Arellano. Tal vez ocupó su cargo hasta 1617. El 23/08/1617 nombran al Síndico José de Aguirre. Vuelven Luis Díez de Armendáriz, Pedro de Goñi y Lorenzo de Samaniego el 06/09/1617
<b>1618</b>		
<b>1619</b>	Continúa Doctor Marcalain, hasta 26/01/1621	
<b>1620</b>		
<b>1621</b>	25/01/1621 Juan de Echebelz, abogado y agente del reino	José de Vidart y Errazquin, gratificado por atender "negocios tocantes al reino y a sus naturales"
<b>1622</b>	02/10/1622	16/04/1622 Vizconde de Zolina, diputado en Madrid, hasta 15/05/1622

1623		26/04/1623 Jerónimo de Arbizu para la "agencia del reino" sin salario
1624		Junio de 1624, José de Eza y Gaztelu y José de Aguirre, diputados en Madrid
1625		
1626		
1627		Jerónimo de Iberro y síndico Marichalar, comisionados en la Corte.
1628		28/06/1628 Juan de Viamonte y Navarra, señor de Monteagudo, comisionado en la Corte. Libranza a Juan de Sabalça. Juan de Ezpeleta, diputado.
1629		Juan de Beaumont (Viamonte) comisionado y Juan de Ezpeleta, diputado.
1630		Juan de Beaumont (Viamonte) y Juan de Ezpeleta. El 06/02/1630 Gerónimo de Ayanz, conde de Guenduláin, sustituye a Ezpeleta como diputado en la Corte.
1631	15/01/1631 Francisco Montalbo, abogado del reino en la Corte. No es puramente un agente	08/03/1631 Muerte del "solicitador y agente de los negocios deste reino que se ofrescen en los tribunales reales deste Reino", Murillo. El 16/03/1641 nombran a Cibrian López de Izturiz, revocado el 18/10/1632. Desaparece el oficio.
1632	14/05/1632 Juan Martínez de Azpiroz, agente de los negocios del Reino.	22/04/1632 Juan de Ezpeleta, diputado en Madrid. 28/04 Ramón de Aguirre y Juan de Acedo, diputados. Aguirre no acudió, se nombra al abad de Fitero, que se excusa, y luego al conde de Xavier. 02/10 Miguel de Novar y Jerónimo Cavanillas, diputados en Madrid.
1633		
1634		
1635		
1636		
1637		08/04/1637 Abad de Fitero. Marqués de Cortes (rehusó), Juan de Mutiloa y Luis de Mur diputados en la Corte.
1638	Juan Martínez de Azpiroz. 03/12/1638 Muere Francisco Montalbo, le sustituye Francisco de Zuloaga como abogado de los negocios del reino	06/12/1638 Licenciado Azpilcueta, diputado en la Corte.
1639	Juan Martínez de Azpiroz (no hay fecha de cese)	Marzo de 1639, Juan de Mutiloa, barón de Beorlegui y licenciado Azpilcueta, diputados en Madrid. 26/08/1639 Juan de Torres, colegial de Valladolid, comisionado para tal asunto. Septiembre de 1639, Azpilcueta. Octubre de 1639, Luis de Mur, diputado. Noviembre de 1639, Juan de Argaiz, comisionado.
1640		Enero 1640, Juan de Mutiloa, diputado. Marzo de 1640, barón de Beorlegui, barón de Ezpeleta, vizconde de Valderro y vizconde de Arbeloa, diputados. Agosto de 1640, barón de Beorlegui, diputado.
1641		Abril de 1641, licenciado Azpilcueta, diputado en la Corte de Zaragoza. 03/12/1641 Libranza a favor de fray Ángel del Águila por sus servicios al reino en Madrid. Diciembre de 1641, barón de Beorlegui, diputado.
1642		Julio de 1642, señor de Lezáun y Luis de Mur, diputados.
1643		Deán de Tudela y Luis de Mur, diputados. Marqués de Falces junto a Bartolomé López de Cáseda (Yanguas le califica como agente del Reino).

1644		Abril de 1644. Matías de Garralda, secretario de la diputación, diputado en Zaragoza.
1645		Señor de Ablitas y Luis de Mur, legados en la Corte de Zaragoza, entre marzo y mayo de 1645. En agosto fueron como legados Miguel de Iturbide y el licenciado Loya, síndico. Diciembre 1645, Licenciado Azpilcueta, diputado en Madrid.
1646	13/19/1646 Juan de La Guardia (o Laguardia), agente del Reino en Madrid hasta 09/05/1654	Licenciado Azpilcueta, diputado en Madrid hasta marzo de 1646.
1647		
1648		
1649		
1650		
1651		
1652		13/11/1652 Agustín del Yerro, comisionado para el asunto del Colegio de Alcalá. Diciembre de 1652, Pedro de Navarra, agente del Reino. 19/12/1652 Señor de Ablitas y licenciado Azpilcueta, diputados en Madrid.
1653		
1654		
1655		
1656	20/09/1657 Francisco Alberto de Haras (o Aras) y Pueyo, agente del Reino en Madrid hasta 13/04/1678	Pedro de Sierralta, comisionado en Madrid. Octubre 1656 Martín Daoiz, diputado del Reino.
1657		Pedro de Sierralta, comisionado en Madrid. Hasta junio de 1657, Martín Daoiz, diputado del Reino.
1658		Pedro de Sierralta, comisionado en Madrid.
1659		Pedro de Sierralta, comisionado en Madrid.
1660		Pedro de Sierralta, comisionado en Madrid.
1661		Pedro de Sierralta, comisionado en Madrid.
1662		Pedro de Sierralta, comisionado en Madrid. Abril de 1662, Martín Daoiz, diputado. 01/06/1662 Barón de Beorlegui (se excusa y le sustituye Diego de Pereda y Urtasun) y Fausto de Burutáin, diputados en la Corte.
1663		
1664		
1665		
1666		
1667		
1668		
1669		
1670		
1671		
1672		
1673		
1674		
1675		
1676		
1677		06/05/1677 Francisco de Ezpeleta y Lucas Iblusqueta, legados en Madrid. Regresaron en septiembre sin licencia del Reino.

		Simultáneamente, acuden otros dos legados, Fausto de Elava y Miguel de Unda, el 18 de agosto de 1677. Se excusa de ir el diputado del brazo eclesiástico, Ceferino de Ulivarri.
<b>1678</b>	Francisco Alberto de Haras y Pueyo. El 13/04/1678 se nombra a Joaquín de Leoz hasta 18/03/1680	Fausto de Eslava y Miguel de Unda, legados en Madrid hasta 23/03/1678.
<b>1679</b>	13/04/1678 Joaquín de Leoz, agente del Reino en la Corte hasta 18/03/1680	Fausto Eslava regresa a la Corte en 1679.
<b>1680</b>	Joaquín de Leoz hasta 18/03/1680. 23/05/1680 Bernardo de Zavalegui, agente del Reino en la Corte hasta 08/10/1684	Fausto Eslava, hasta mayo de 1680.
<b>1681</b>	23/05/1680 Bernardo de Zavalegui, agente del Reino en la Corte hasta 08/10/1684. Le sustituye su hermano	
<b>1682</b>	Diego durante su enfermedad entre julio y noviembre de 1680.	
<b>1683</b>		
<b>1684</b>	Bernardo de Zavalegui, agente del Reino en la Corte hasta 08/10/1684. En esa fecha, Pedro Martínez de Balanza, agente general de los negocios de Madrid.	
<b>1685</b>	08/10/1684 Pedro Martínez de Balanza, agente general del Reino hasta 20/03/1686	
<b>1686</b>	Pedro Martínez de Balanza, agente general del Reino hasta 20/03/1686. 25/04/1686 José de Arlegui, agente general de los negocios de Madrid hasta 12/07/1703	
<b>1687</b>		
<b>1688</b>		
<b>1689</b>	25/04/1686 José de Arlegui, agente general de los negocios de Madrid hasta 12/07/1703	
<b>1690</b>		
<b>1691</b>		
<b>1692</b>		
<b>1693</b>		
<b>1694</b>		



1695		
1696		
1697		
1698		
1699		
1700		
1701		Junio de 1701, José Vélaz y Joaquín Pérez de Veráiz, legados del Reino en Madrid. Veráiz vuelve a casa el 19 de junio. Vélaz aguanta hasta noviembre.
1702		Marzo-octubre de 1702 Manuel de Arroyo Baztán y Elío, agente del Reino en Roma.
1703	José de Arlegui hasta 12/07/1703. 18/07/1703 Juan Esteban de Cegama (o Zegama) hasta 15/09/1718	Desde septiembre de 1703 hasta enero de 1704, Francisco de Ezpeleta y Beaumont y Manuel Antonio de Galdiano, legados en Madrid.
1704		
1705		
1706		
1707		
1708		10/08/1708 Juan José de Beaumont y Martín Daoiz, diputados en la Corte.
1709	18/07/1703 Juan Esteban de Cegama (o Zegama) agente del Reino en la Corte hasta 15/09/1718	26/08/1709 Carlos Ramírez de Arellano y Joaquín de Elizondo, elegidos como legados en Madrid. No se llega a realizar la legacía por la guerra.
1710		
1711		Septiembre y octubre de 1711, José de Iribas y Joaquín de Elizondo, diputados en la corte de Corella.
1712		Abril de 1712, Vicente Ignacio de Mutiloa, diputado en Madrid. Septiembre de 1712 a noviembre de 1713, José de Iribas y Joaquín de Elizondo, diputados en la Corte de Madrid.
1713		
1714		
1715		
1716		
1717		
1718	Juan Esteban de Cegama (o Zegama) hasta 15/09/1718. 12/10/1718 Agustín de Merizalde hasta 18/12/1731	
1719		
1720		De abril a junio de 1720, Pablo de Trel, legado en Madrid.
1721		
1722	12/10/1718 Agustín de Merizalde, agente del Reino en la Corte hasta 18/12/1731	
1723		De enero a marzo de 1723, José Ignacio de Colmenares, legado en Madrid.
1724		Septiembre y octubre de 1724, Francisco de Ezpeleta y Juan Vélaz de Medrano, legados en Madrid. Noviembre y diciembre de 1724, Francisco de Iruñuela y Vérez, legado en Madrid.

1725		Francisco de Iruñuela, legado, hasta junio de 1726	
1726			
1727			
1728			
1729			
1730			
1731			
1732			
1733		Desde 03/02/1734 hasta 02/05/1734 Barón de Beorlegui y Francisco de Iruñuela, diputados en Madrid.	
1734			
1735			
1736			
1737			
1738			
1739	11/01/1732 Pedro de Algarra, agente del Reino en Madrid hasta 06/12/1749		
1740			
1741			
1742			
1743			
1744			
1745			
1746			
1747			
1748			
1749	Pedro de Algarra hasta 06/12/1749. 06/12/1749 Juan Bautista de Goizueta, agente del Reino en Madrid hasta 15/09/1750		
1750	Juan Bautista de Goizueta hasta 15/09/1750. 02/10/1750 Bentura de San Juan, agente y comisario del Reino en Madrid hasta 04/08/1751		
1751	Bentura de San Juan hasta 04/08/1751. 13/09/1751 José de Lizarazu, agente del Reino en la Corte hasta 19/08/1755		
1752	13/09/1751 José de Lizarazu, agente del Reino en la Corte hasta 19/08/1755		
1753			
1754			

<b>1755</b>	José de Lizarazu, hasta 19/08/1755. 03/09/1755 Gerónimo Conde y Miguel Martínez de Lizarraga, agentes del Reino en la Corte.	
<b>1756</b>	03/09/1755 Gerónimo Conde y Miguel Martínez de	
<b>1757</b>	Lizarraga, agentes del Reino en la Corte hasta 15/11/1757	
<b>1758</b>	15/11/1757 Miguel	
<b>1759</b>	Martínez de	
<b>1760</b>	Lizarraga, agente del Reino en la Corte	
<b>1761</b>	hasta 23/06/1762	
<b>1762</b>	Miguel Martínez de Lizarraga hasta 23/06/1762. 04/12/1762 Fermín Francisco de Artieda, agente en la Corte hasta 11/04/1763	
<b>1763</b>	Fermín Francisco de Artieda hasta 11/04/1763. 11/04/1763 José de Ozcáriz, agente en la Corte hasta 04/08/1775.	
<b>1764</b>		
<b>1765</b>		
<b>1766</b>		
<b>1767</b>		
<b>1768</b>	11/04/1763 José de	
<b>1769</b>	Ozcáriz, agente en la Corte hasta	
<b>1770</b>	04/08/1775	
<b>1771</b>		
<b>1772</b>		
<b>1773</b>		
<b>1774</b>		
<b>1775</b>	José de Ozcáriz hasta 04/08/1775. 12/09/1775 Fermín Sánchez de Muniáin, agente en la Corte hasta 01/08/1782	
<b>1776</b>		
<b>1777</b>	12/09/1775 Fermín Sánchez de Muniáin,	
<b>1778</b>	agente en la Corte hasta 01/08/1782	
<b>1779</b>		

<b>1780</b>		Mayo y junio de 1780, Joaquín Navarro y Francisco de Echarren, enviados en Madrid.
<b>1781</b>		
<b>1782</b>	Fermín Sánchez de Muniáin hasta 01/08/1782. 09/09/1782 Joaquín de Cidón y Leoz, agente del Reino en la Corte hasta 14/01/1808	
<b>1783</b>		Marzo de 1783 Javier de Argaiz, diputado en Madrid.
<b>1784</b>		
<b>1785</b>		
<b>1786</b>		
<b>1787</b>		
<b>1788</b>		
<b>1789</b>		
<b>1790</b>		
<b>1791</b>		
<b>1792</b>		
<b>1793</b>		
<b>1794</b>	09/09/1782 Joaquín de Cidón y Leoz, agente del Reino en la Corte hasta 14/01/1808	Agosto de 1794 obispo de Pamplona, marqués de Fontellas y Cristóbal Cortes, legados en Madrid
<b>1795</b>		
<b>1796</b>		
<b>1797</b>		
<b>1798</b>		
<b>1799</b>		
<b>1800</b>		
<b>1801</b>		
<b>1802</b>		
<b>1803</b>		
<b>1804</b>		
<b>1805</b>		
<b>1806</b>		
<b>1807</b>		
<b>1808</b>	Joaquín de Cidón y Leoz hasta 14/01/1808. 23/10/1808 Francisco Ignacio de Arrieta, agente en la Corte hasta 16/12/1831	
<b>1809</b>		
<b>1810</b>	23/10/1808 Francisco Ignacio de Arrieta, agente en la Corte hasta 16/12/1831	
<b>1811</b>		
<b>1812</b>		

<b>1813</b>		
<b>1814</b>		
<b>1815</b>		
<b>1816</b>		
<b>1817</b>		
<b>1818</b>		Florencio García, síndico, legado en la Corte
<b>1819</b>		
<b>1820</b>		
<b>1821</b>		De abril a junio de 1821, Juan Crisóstomo de Vidaondo y Joaquín Morales, comisionados del Reino en Madrid
<b>1822</b>		
<b>1823</b>		Conde de Guendulain y González de Villarón, delegados en Madrid sobre los asuntos del Reino
<b>1824</b>		Conde de Guendulain, hasta abril de 1824. De julio a diciembre, Policarpo Daoiz y José Ramírez, comisionados en Madrid.
<b>1825</b>		
<b>1826</b>		24/03/1826 Conde de Guendulain y José María Vidarte 29/06/1826
<b>1827</b>		
<b>1828</b>		
<b>1829</b>		Duque de Granada de Ega y José María Vidarte, comisionados en Madrid.
<b>1830</b>	23/10/1808 Francisco Ignacio de Arrieta, agente en la Corte hasta 16/12/1831. 23/12/1830 Laureano Jado, agente ayudante.	José María Vidarte, comisionado en Madrid hasta marzo de 1830. Entre mayo y julio, José Yanguas y Miranda y el marqués de Murillo, comisionados de la Diputación. Del 12 al 26 de agosto, José María Martínez de Arizala y Joaquín Leceta, comisionados
<b>1831</b>	23/10/1808 Francisco Ignacio de Arrieta, agente en la Corte hasta 16/12/1831. 23/12/1830 Laureano Jado, agente ayudante. 16/12/1831 José Antonio Zurbano, agente en la Corte	
<b>1832</b>	16/12/1831 José Antonio Zurbano, agente en la Corte	Desde octubre, José Yanguas y Miranda, comisionado en Madrid
<b>1833</b>		José Yanguas y Miranda, comisionado en Madrid hasta agosto de 1833

**Documento 2. Tabla de virreyes de Navarra (1512-1833)**

<b>Fecha del nombramiento</b>	<b>Nombre del Virrey</b>
17/12/1512	Diego Fernández de Córdoba, marqués de Comares
<b>Diciembre de 1515</b>	Fadrique de Acuña, conde de Buendía
<b>Mayo de 1516</b>	Antonio Manrique de Lara, duque de Nájera
<b>Agosto de 1521</b>	Francisco López de Zúñiga y avellaneda, conde de Miranda
<b>Mayo de 1524</b>	Diego de Avellaneda, obispo de Tuy
<b>Enero de 1527</b>	Martín Alonso Fernández de Córdoba, conde de Alcaudete
04/06/1534	Diego Hurtado de Mendoza y Silva, marqués de Cañete
22/05/1532	Juan de Vega, señor de Grajal
01/05/1543	Luis Hurtado de Mendoza y Pacheco, marqués de Mondéjar
24/04/1546	Álvaro Gómez Manrique de Mendoza, conde de Castrogeriz
20/05/1547	Luis de Velasco y Ruiz de Alarcó, señor de Salinas
07/01/1549	Bernardino de Cárdenas y Pacheco, duque de Maqueda
11/06/1552	Beltrán II de la Cueva y Toledo, duque de Alburquerque
04/01/1560	Gabriel III de la Cueva y Girón, duque de Alburquerque
05/09/1564	Alfonso de Córdoba y Velasco, conde de Alcaudete
21/03/1565	José de Guevara y Tovar, señor de Escalante
17/04/1567	Juan de la Cerda y Silva, duque de Medinaceli
21/03/1572	Vespasiano Gonzaga y Colonna, duque de Trayeto
08/05/1575	Sancho de Leiva y Ladrón de Guevara, señor de Leiva
29/09/1578	Santoyo de Molina, regente (interino)
02/02/1579	Francisco Hurtado de Mendoza, marqués de Almazán
16/01/1589	Martín de Córdoba y Velasco, marqués de Cortes
09/08/1595	Juan de Cardona y Requesens
15/06/1602	Mateo de Burgos (interino)
1603	Juan de Cardona y Requesens
1609	Manuek Ponce de León (interino)
04/01/1610	Alonso Idiáquez de Butrón y Mújica, duque de Ciudad Real
06/05/1618	Felipe Ramírez de Arellano y Zúñiga, conde de Aguilar
19/12/1620	Juan de Mendoza y Velasco, marqués de La Hinojosa
26/07/1623	Bernardino González de Avellaneda y Delgadillo, conde de Castrillo
1629	Fernando Girón, duque de Nemeses
04/07/1629	Juan Clarós de Guzmán y Silva, marqués de Fuentes
25/08/1631	Luis Bravo de Acuña
01/05/1634	Francisco de Andía Irarrazábal, marqués de Valparaíso
14/02/1637	Fernando Andrade y Sotomayor, obispo de Burgos (comienzo como interino)
29/05/1638	Pedro Fajardo de Zúñiga y Requesens, marqués de los Vélez
19/06/1640	Francisco María Carrafa, duque de Nochera
14/06/1641	Enrique Enríquez Pimentel, marqués de Távara
14/12/1641	Sebastián Suárez de Mendoza y Bazán, conde de La Coruña
23/12/1643	Duarte Fernando Álvarez de Toledo, conde de Oropesa
17/04/1646	Andrea Cantelmo, duque de Populi (murió sin tomar posesión)
06/05/1646	Luis de Guzmán y Ponce de León, conde de Villaverde
19/06/1649	Diego López Pacheco y Portugal, marqués de Villena
03/08/1653	Diego de Benavides y de la Cueva, conde de Santisteban
03/09/1661	Antonio Álvarez de Toledo y Enríquez de Ribera, marqués de Villanueva del Río

08/05/1662	Antonio Pedro Gómez Dávila, marqués de San Román
21/04/1664	Francisco de Tuttavilla, duque de San Germán (origen napolitano)
15/11/1667	Diego Caballero de Illescas y Cabeza de Vaca
15/04/1671	Alejandro Farnesio, príncipe de Parma
17/05/1676	Antonio de Velasco y Ayala, conde de Fuensalida
24/02/1681	Iñigo de Velandia, marqués de Tejada
10/08/1684	Enrique de Benavides y Bazán, marqués de Bayona
20/04/1685	Ernesto Alejandro Domingo de Ligne y Croy, príncipe de Chimay
05/02/1686	Alejandro de Bournonville (origen flamenco)
20/07/1690	Juan Grande Santos, obispo de Pamplona (interino)
1691	Juan Manuel Fernández Pacheco, marqués de Villena y duque de Escalona
15/11/1692	Baltasar Zúñiga y Guzmán, marqués de Valero
30/04/1697	Juan Carlos de Batebile, marqués de Conflans
1697	Toribio de Mier, obispo de Pamplona (interino)
Enero de 1698	Juan Antonio de Torres, regente del Consejo Real (interino)
08/04/1698	Pedro Álvarez de Vega, conde de Grajal
29/12/1698	Juan Antonio de Torres, regente del Consejo Real (interino)
12/01/1699	Domingo de Pignatelli y Vagher, marqués de San Vicente
23/02/1702	Luis Francisco Benavides y Aragón, marqués de Solera
13/07/1706	Fernando Moncada y Aragón, duque de San Juan
16/09/1706	Alberto Octavio T'Serclaes de Tilly, príncipe de T'Serclaes
19/10/1709	Fernando Moncada y Aragón, duque de San Juan
29/01/1712	Juan de Riomol, regente del Consejo Real (interino)
08/03/1712	Pedro Colón de Portugal y Ayala, duque de Veragua
21/11/1713	Tomás de Aquino, príncipe de Castiglione
11/01/1722	Gonzalo Chacón y Orellana
23/06/1723	Cristóbal de Moscoso y Montemayor, conde de Las Torres
06/10/1739	Antonio Pedro Nolasco de Lanzós y Taboada, conde de Maceda
11/03/1749	Juan Buenaventura Dumont, conde de Gages
11/12/1754	Fray Manuel de Sada y Antillón, gran capellán de Amposta
1760	Juan Francisco Güemes y Orcasitas, conde de Revillagigedo
23/12/1760	Luis Carlos González de Albelda y Cayro, marqués del Cairo
1765	Honorato Ignacio de Glimes de Brabante, conde de Glimes
15/12/1765	Ambrosio de Funes Villalpando, conde de Ricla
19/04/1768	Alonso Vicente de Solís y Folch de Cardona, duque de Montellano
23/02/1773	Francisco de Bucarelli y Ursúa
11/04/1780	Manuel Azlor y Urriés
29/01/1788	Martín Álvarez de Sotomayor y Soto Flores, conde de Colomera
15/04/1795	Pablo de Sangro y Merode, príncipe de Castelfranco
16/01/1796	Joaquín de Fondesviela y Undiano
02/02/1798	Jerónimo Morejón Girón, marqués de Las Amarillas
29/07/1807	Francisco de Carvajal Vargas, duque de San Carlos
30/11/1807	Leopoldo de Gregorio y Paterno, marqués de Vallesantoro
08/08/1808	Francisco J. Negrete y Adorno, conde de Campo Alegre
13/11/1808	Manuel Negrete y Adorno, duque de Cotadilla
25/11/1808	Luis Antonio Bertón des Balbes, duque de Mahón
13/12/1808 – octubre de 1813	<i>En este periodo no hubo virreyes y el mando se repartió entre los gobernadores franceses George Joseph Dufour, Honoré Charles Reille y Jean Nicolas Louis Abbé</i>
16/06/1814	José Ezpeleta y Galdeano, conde de Ezpeleta de Beire
1820-1823	<i>Virreinato suspendido durante el Trienio Liberal</i>
25/11/1823	Luis Rebolledo de Palafox, marqués de Lazán

<b>02/12/1824</b>	Juan José Ruiz de Apodaca y Eliza, conde de Venadito
<b>28/02/1826</b>	Prudencio de Guadalfajara y Aguilera, duque de Castro-Terreño
<b>06/11/1830</b>	Manuel Llauder y Camín, marqués de Valle de Rivas
<b>Diciembre de 1832</b>	Antonio Solá de Figueras
<b>01/01/1834</b>	Pedro de Sarsfield y Waters, conde de Sarsfield
<b>22/01/1834</b>	Santiago Ricardo Wall y Manrique de Lara, conde de Amíldez de Toledo y Jerónimo Valdés Sierra (compartieron atribuciones militares)
<b>Marzo de 1834</b>	Vicente Genaro de Quesada y Arango, marqués del Moncayo
<b>Julio de 1834 - 1839</b>	<i>En este periodo se suceden los nombramientos de virreyes, algunos de ellos no efectivo, interinos o intitulados. A partir de aquí solamente se consideran efectivos los siguientes</i>
<b>01/07/1834</b>	Juan José Ramón Rodil y Galloso, marqués de Rodil
<b>02/10/1834</b>	Francisco Espoz y Mina, conde de Espoz y Mina (único virrey titular de origen navarro)
<b>Julio de 1835</b>	Luis Fernández de Córdova y Valcárcel
<b>16/09/1836</b>	Baldomero Fernández Espartero, conde de Luchana
<b>Septiembre de 1837</b>	Manuel Latre
<b>Marzo de 1838</b>	Isidro Alaix y Fábregas, conde de Vergara y vizconde de Villarrobledo
<b>Octubre de 1838</b>	Diego de León y Navarrete, conde de Belascoaín
<b>25/09/1839 – 15/12/1440</b>	Felipe de Rivero y Lemoine



### Documento 3. Instrucciones dadas a los diputados navarros para representar los negocios del reino en la Corte

*Ynstrucion que la Diputacion de este Reyno de Navarra da a los señores Baron de Beorlegui, Diputado por el Brazo militar, y al señor don Francisco de Yruñuela y Pérez, síndico del Reyno, para lo que an de obrar en el negocio a que los enbia a la Villa de Madrid.*

- 1) Luego que lleguen a dicha Corte aran saver al excelentísimo señor Don Joseph Patiño, que cumpliendo el orden de su Magestad se alla en ella, que por aver salido con la promptitud que se mandava, y sin aver dispuesto por esta razón lo necesario para ~~salir~~ llegar con dezenia, y ponerse a los Reales Pies de Su Magestad les es preziso detenerse en su posada en que procurarán no perder ynstante.
- 2) ~~Después se ballan~~  
Se presentarán al dicho excelentísimo señor Don Joseph Patiño
- 3) Se baldran de alguno de los señores para quienes llevan cartas a fin les solizite con la maior brebedad puedan besar la mano a Su Magestad y logrado el señalamiento de día y ora pondrán en manos de Su Magestad la carta de la Diputación manifestando ban a cumplir su Real orden.
- 4) Atenderán con particular cuidado a los puntos que dicho excelentísimo señor Don Joseph Patiño les propusiere para considerar si se oponen a los fueros, leyes, usos, costumbres, franquezas y libertades de este Reyno, y en caso de oponerse se lo explicarán asi a dicho señor excelentísimo y a nada asentirán respecto de no residir autoridad en la Diputación según el poder que la dio el Reyno en las últimas Cortes para poderlo hazer: si no obstante ynstiere en sus proposiciones dicho señor excelentísimo y si ~~rezelase puede pasar~~ se biene a practicar alguna, formaran memorial para Su Magestad representando las proposiciones y la oposizion que tubieren a los fueros, leyes, usos, costumbres, y libertades de este Reyno, y que faltaría la Diputación a su obligazion jurada si consintiese cosa que se les oponga, porque todo lo que es modificar leyes o ynponer nuebos grabamenes solo se puede tratar con los tres estados juntos en cortes.
- 5) De las demás cartas se servirán por el método y circunstancias que la prudenzia dictase.

Pamplona, y febrero 12 de 1732.

*ARGN, Reino, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 6, carp. 22*

*Ynstrucion que da la Diputacion de el Reyno de Navarra a los señores Don Joseph de Yribas y Navar y el licenciado don Juachin de Elizondo sus Diputados de lo que an de obrar en los negocios que se les encomienda, y jornada que an de hazer a la Villa de Madrid y Corte de Su Magestad, Dios le guarde:*

Primeramente darán la carta y embajada a Su Magestad. Con el memorial de la nueva instancia para que zese el Valimiento en este Reyno representándole lo mucho que esta padeziendo con los prozedimientos que se executan con este expediente, y si fuere nezesario añadir otro nuevos motibos más de los que están representados lo puedan hazer y espezificar por menor en el memorial o relazion que asi dieren.

Que dada la carta y demás papeles a Su Magestad y echa la embajada, ablarán al señor Presidente de Castilla y demás ministros y personas que importare y les darán las cartas y representarán los graves perjuicios que se padezen en la execuzion de el Valimiento, con los motibos que ay para ello; como lo fia el Reyno de su zelo y atención.

Que si juzgaren combeniente el aplicar algunas dilijencias estraordinarias para conseguir lo que se pretende lo puedan hazer en la forma que mejor les pareziere. Pamplona, Agosto.

#### *Carta de Creencia para Su Magestad*

Siendo nuestro encargo jurado el atender a la conservación de este Reyno y sus naturales es indispensable en nuestra obligazion el poner en la Real notizia de Vuestra Magestad lo mucho que padezen con la execución de el Valimiento por medio de Don Joseph de Yribas y Navar y el licenciado don Juachin de Elizondo nuestros diputados: suplicamos a Vuestra Magestad con todo Rendimiento se sirba mandarles dar basee (sic) y crédito que por legados nuestros y por sí tienen merezido que entre las demás honrras que Recevimos de Vuestra Magestad será para nosotros de singular Reconozimiento. Dios guarde la C R P de Vuestra Magestad como la Christiandad ha menester Pamplona

*Padrino*

Excelentísimo Señor

Negozios de suma ymportanzia nos prezisan a Recurrir a los Reales Pies de su Magestad que (Dios guarde) y a embiar personas que en nuestro nombre hagan las Representaciones que juzgassen combinientes, para cuió efecto parte a esa Corte los señores Don Joseph de Yribas y Nabar, y el licenciado don Juachin de Elizondo, y habiendo devido este Reyno tan particulares onrras de Vuestra Excelencia faltara a su dever nuestra atenzió si en Representazion suia no se baliera de Vuestra Excelencia para que esta legaría con su patrozinio sea admitida con el lustre que deseamos; y en esta considerazion suplicamos a Vuestra Excelencia se sirba favorecerlos y asistirlos en esta funzion, que en nuestro Reconozimiento tendrá siempre su devido lugar la merced que Vuestra Excelencia fuere servido hazerles. Dios guarde a Vuestra Excelencia largos años en su Grandeza Pamplona.

*ARGN, Reino, Diputados y Agentes en la Corte, leg. 3, carp. 28*